

historia medieval



anales
de la universidad
de alicante

8

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL / N.º 8 / 1990-91

anales
de la universidad
de alicante

historia medieval

ALICANTE 1992

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

HISTORIA MEDIEVAL

Director: José HINOJOSA MONTALVO

Secretaria: María Luisa CABANÉS CATALÁ

Comité de Redacción:

Ramón BALDAQUI ESCANDELL

Juan Antonio BARRIO BARRIO

María Desemparados CABANÉS PECOURT

José Vicente CABEZUELO PLIEGO

Juan Manuel DEL ESTAL

Miguel Ángel LADERO QUESADA

Verónica MATEO RIPOLL

Vicent PUIG GASCO

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Portada: Castell de la Mola.

Fotografía cedida por el M.I. Ayuntamiento de Petrer.

Depósito legal: A-467 -1984

FOTOCOMPOSICIÓN: ESPAGRAFIC - ALICANTE

IMPRIME: INDUSTRIAS GRÁFICAS ALICANTE

Virgen de África, 5

Teléfono: 5280963 - 5282544

03006 ALICANTE

ÍNDICE

Julia MONTENEGRO - Arcadio DEL CASTILLO En torno a la conflictiva fecha de la Batalla de Covadonga	7
Juan Manuel DEL ESTAL El fuero y las «Constituciones Regni Murcie» de Jaime II de Aragón (1296-1301).....	19
Julia CAMPÓN GONZALVO Consecuencia de la Guerra de los Dos Pedros en el Condado de Denia	57
José Vicente CABEZUELO PLIEGO - Sonia GUTIÉRREZ LLORET La huerta de Alicante tras la Guerra de los Dos Pedros. Acerca de la constitución del Assunt Nou en 1377	69
Juan Antonio BARRIO BARRIO La intruducción de la insaculación en la Corona de Aragón. Xàtiva, 1427. Transcripción documental	99
Alfonso FRANCO SILVA - Antonio MORENO OLLERO Las primeras ordenanzas municipales de Villena (1440-1445)	115
José María SÁNCHEZ BENITO Notas sobre la Junta General de la Hermandad en tiempos de los Reyes Católicos	147
Andrés DÍAZ BORRAS - Anaclet PONS PONS - Justo SERNA ALONSO El primer intento integral de dotación portuaria en Valencia durante la era de los descubrimientos; razones de un fracaso (1480-1520)	169
Álvaro SANTAMARÍA Precisiones sobre la expansión marítima de la Corona de Aragón	187
José HINOJOSA MONTALVO Ermitas, conventos y cofradías en tierras de Alicante durante la Edad Media	257

José Vicente GARCÍA MARSILLA	
La alimentación en el Medievalismo Valenciano. Un tema marginado ..	301
Carmen BATLE	
Ciutats i Viles de la Corona d'Aragó a la Baixa Edat Mitjana:	
Bibliografía des del 1975 al 1990	323
M ^a Luisa CABANES CATALÁ	
El libro de privilegios de Elche: Estudio I	353
Recensiones.....	391

EN TORNO A LA CONFLICTIVA FECHA DE LA BATALLA DE COVADONGA

Julia Montenegro
Universidad de Valladolid

Arcadio del Castillo
Universidad de Alicante

Durante mucho tiempo y sin problemas venía siendo admitido por los investigadores que la conocida batalla de Covadonga, en cierta medida punto inicial de la Reconquista, tuvo lugar inmediatamente después de que don Pelayo hubiese tomado el camino de la sublevación contra los invasores musulmanes, porque así parecían darlo a entender las fuentes cronísticas más antiguas, concretamente la crónica Albeldense y la de Alfonso III, tanto en su versión Rotense como en su versión Ovetense. La crónica Albeldense es con mucho la más concisa, y hace referencia a que don Pelayo llegó a Asturias expulsado de Toledo por Witiza, que fue el primero que inició la rebelión contra los musulmanes en Asturias, y que por él fue aniquilado el ejército musulmán junto con su jefe Alkama, hecho prisionero el obispo Oppa y finalmente muerto el gobernador de Gijón, Munnuza (1). Los relatos más pormenorizados aparecen en la crónica de Alfonso III. La versión Rotense narra cómo don Pelayo, agobiado por la dominación musulmana, marchó a Asturias en compañía de su hermana, que el gobernador musulmán de Gijón lo envió a Córdoba con el pretexto de una comisión y que antes de que volviese aquel se casó con su hermana, que a su regreso, don Pelayo, perseguido por hombres armados enviados desde Córdoba, huyó a las montañas y se refugió en Covadonga, hizo correr sus órdenes y fue elegido como príncipe, que los soldados que le perseguían volvieron a Córdoba y que entonces fue enviado un ejército al mando de Alkama, con el que iba también el obispo Oppa, que este ejército atacó a los rebeldes refugiados en Covadonga, siendo derrotado por éstos, muerto

Alkama y apresado Oppa, y que, conocido el hecho, Munnuza escapó de Gijón, siendo después muerto junto con sus hombres (2). La versión Ovetense nos dice que don Pelayo, tras la conquista musulmana, se refugió en Asturias, donde fue elegido príncipe, que, conocido esto por los musulmanes, enviaron por él a Asturias a un ejército al mando de Alkama, junto con el obispo Oppa, que cuando don Pelayo supo de la llegada de este ejército se refugió en Covadonga, donde fue atacado por los musulmanes, los cuales fueron derrotados, siendo muerto Alkama y tomado preso Oppa, y que el gobernador de Gijón, Munnuza, se dio a la fuga, pero fue luego muerto junto con su ejército (3). Estos relatos coinciden en presentar como acontecimientos simultáneos la rebelión de don Pelayo y el enfrentamiento armado entre éste y sus partidarios y los musulmanes en la batalla de Covadonga, que habría sido la consecuencia directa e inmediata de aquella sublevación. Basándose en los mencionados relatos se fundamentó la idea de que la batalla de Covadonga hubo de producirse inmediatamente después de la sublevación de don Pelayo, y por tanto en el año 718 (4).

Ahora bien, en el año 1944, el prestigioso historiador C. Sánchez-Albornoz publicó un artículo (5) en el que planteó la teoría de que la batalla de Covadonga hubo de tener lugar en el año 722, y su gran autoridad en el terreno científico produjo el milagro de hacer olvidar lo que hasta entonces se consideraba un hecho incontrovertible; desde ese momento nadie pareció tener dudas sobre el particular, pasando la fecha del 722 a convertirse en una especie de verdad revelada. No se había puesto en duda anteriormente que la batalla se hubiese dado en el 718, e igualmente, y con idéntica pasividad, los investigadores aceptaron sin más la nueva del 722. ¿En qué se basó C. Sánchez-Albornoz y cómo planteó su idea, de forma que aparentemente nadie haya argumentado en contra? C. Sánchez-Albornoz sustentaba su hipótesis fundamentalmente en ciertas fuentes árabes, las cuales mantenían que la lucha en Covadonga se había producido en tiempos del valí Anbasa, esto es entre el 721 y el 725, período de gobierno del referido valí. Tales fuentes, según este autor, son Isa al-Razi, Ibn Hayyan, Fath al-Andalus, Ibn Said, Ibn Jaldun y Al-Maqqari: «Isa al-Razi, siguiendo probablemente a su padre, el gran historiador “Rasis”, de la primera mitad del siglo X; el más famoso de los cultivadores de la historia en la España musulmana: Ibn Hayyan; el anónimo autor del “Fath al-Andalus” de fines del siglo XI; Ibn Said, compilador hispano-arábigo muy notable, del siglo XIII; el grande y celeberrimo Ibn Jaldun, y el acucioso erudito Al Maqqari relatan, acordes, que en tiempos de Anbasa, Pelayo y sus gentes se sublevaron en Asturias y comenzaron a atacar a los musulimes. Enviaron éstos contra ellos un ejército –añaden–; las tropas musulmanas vencieron a los politeístas sublevados y los obligaron a refugiarse en una roca; pero no

pudiendo someterlos ni pudiendo forzarlos a pactar, abandonaron el asedio, al verlos reducidos a sólo trescientos combatientes»(6). En apariencia, y así expresado, parece un grupo de fuentes bastante nutrido, pero en la realidad tal hecho resulta ser falso, pues todos estos autores se reducen únicamente a dos, a saber Isa al-Razi e Ibn Hayyan, siendo las palabras de ambos cotejadas por Al-Maqqari. Parece conveniente poner de manifiesto lo que dicen cada uno de los autores citados en el párrafo de C. Sánchez-Albornoz. Fath al-Andalus no menciona para nada la batalla de Covadonga, haciendo sólo referencia a un hecho claramente falso (e incluso el propio C. Sánchez-Albornoz así lo admite), a saber, que la sublevación de don Pelayo se produjo en tiempos del valí Anbasa: «En tiempo de Anbaça, un infiel, notable entre los rebeldes, llamado Balaya, hijo de Fafala, se sublevó en tierra de Galicia contra los árabes dueños de aquel confín, los expulsó de sus tierras y las gobernó durante dos años; sucedióle como rey su hijo Fafala, hasta que en el año 133 perdió (su reino), pues Adfanx, hijo de Bitra, padre de los Benu Adfanx, raza que existe actualmente, subyugó las gentes de Galicia»(7). Tampoco Ibn Jaldun se refiere en absoluto a la batalla de Covadonga, pues dice únicamente que tras la muerte de don Rodrigo, último rey visigodo, los cristianos vencidos se retiraron hacia el Norte y proclamaron rey a don Pelayo, hijo de Fávila, y que éste reinó diecinueve años: «Lorsque les musulmans eurent vaincu les chrétiens, dans l'année 90 de l'hégire, et qu'ils eurent tué Roderic, le roi des Goths, ils se répandirent dans toutes les provinces de l'Espagne, tandis que les chrétiens, fuyant devant eux, passaient les défilés de Castille et se retiraient vers la côte du Nord. Rassemblés en Galice, ils proclamèrent roi Pélage, fils de Fafila. Celui-ci régna dix-neuf ans et mourut en 133 (9 août 750-30 juillet 751)» (8). Al-Maqqari se hace eco de que lo decía Isa al-Razi: «Dice Isa ben Ahmed Arrazi que en tiempos de Anbaça ben Sohaim Al Quelbí, se levantó en tierra de Galicia un asno salvaje llamado Pelayo. Desde entonces empezaron los cristianos en Al-Andalus a defender contra los musulmanes las tierras que aún quedaban en su poder, lo que no habían esperado lograr. Los islamitas, luchando contra los politeístas y forzándoles a emigrar, se habían apoderado de su país hasta llegar a Ariyula, de la tierra de los francos, y habían conquistado Pamplona en Galicia y no había quedado sino la roca donde se refugió el rey llamado Pelayo con trescientos hombres. Los musulmanes no cesaron de atacarle hasta que sus soldados murieron de hambre y no quedaron en su compañía sino treinta hombres y diez mujeres. Y no tenían que comer sino la miel que tomaban de la dejada por las abejas en las hendiduras de la roca. La situación de los musulmanes llegó a ser penosa, y al cabo los despreciaron diciendo: "¿Treinta asnos salvajes, qué daño pueden hacernos?". En el año 133 murió Pelayo y reinó su hijo Fávila. El reinado de Pelayo duró 19 años y el de su hijo 2. Después de ambos reinó Alfonso, hijo de Pedro, abuelo de los

Beni Alfonso, que consiguieron prolongar su reino hasta hoy y se apoderaron de lo que los musulmanes les habían tomado»(9). Igualmente, Al-Maqqari recoge también lo dicho por Ibn Hayyan: «Ebn Hayyan dice que en su tiempo [de Anbasa] se sublevó en Galicia un malvado cristiano, llamado Pelayo, quien, reprendiendo la cobardía de sus correligionarios, y estimulándolos a la venganza y a la defensa de su territorio, logró sublevarlos, y desde entonces comenzaron los cristianos a rechazar a los musulmanes de las comarcas que poseían, y a defender sus familias, sin que antes hubiesen hecho nada de esto. No había quedado en Galicia alquería ni pueblo que no hubiese sido conquistado, a excepción de la sierra, en la cual se había refugiado este cristiano. Sus compañeros murieron de hambre, hasta quedar reducidos a treinta hombres y diez mujeres próximamente, que no se alimentaban de otra cosa sino de miel de abejas, que tenían en colmenas, en las hendiduras de las rocas que habitaban. En aquellas asperezas permanecieron encastillados, y los musulmanes, considerando la dificultad del acceso, los despreciaron, diciendo: "Treinta hombres, ¿qué pueden importar?". Después llegaron a robustecerse y aumentarse y a ganar terreno, como es cosa sabida. Después de Pelayo reinó Alfonso, abuelo de los grandes y célebres reyes de este nombre»(10). Por lo que respecta a Ibn Said (según cuenta también Al-Maqqari) no dice para nada que hubiese ocurrido en tiempos de Anbasa: «Ebn Çaid dice: El haber despreciado a los cristianos que se acogieron a esta sierra, trajo la consecuencia de que sus descendientes llegasen después a hacerse dueños de las mayores ciudades, como sucede con la capital, Córdoba, que hoy está en su poder; Dios la restablezca»(11).

Por lo tanto, en definitiva, solamente dos autores árabes, Isa al-Razi e Ibn Hayyan (textos recogidos por Al-Maqqari), afirman claramente que la batalla de Covadonga se dio durante el gobierno de Anbasa; y frente a esta versión existen otros dos autores árabes que la contradicen y se atreven a situar la lucha en Covadonga en los tiempos del valiato de Uqba, esto es entre el 734 y el 739. Tales autores son Ajbar Maymua e Ibn Idari. El primero dice así: «Recibió [Okba], en efecto, el gobierno de España, viniendo en 110 y permaneciendo en ella algunos años, durante los cuales conquistó todo el país hasta llegar a Narbona, y se hizo dueño de Galicia, Alava y Pamplona, sin que quedase en Galicia alquería por conquistar, si se exceptua la sierra, en la cual se había refugiado con 300 hombres un rey llamado Belay (Pelayo), a quien los musulmanes no cesaron de combatir y acosar, hasta el extremo de que muchos de ellos murieron de hambre; otros acabaron por prestar obediencia, y fueron así disminuyendo hasta quedar reducidos a 30 hombres, que no tenían 10 mujeres, según se cuenta. Allí permanecieron encastillados, alimentándose de miel, pues te-

nían colmenas y las abejas se habían reunido en las hendiduras de la roca. Era difícil a los musulines llegar a ellos, y los dejaron, diciendo: “Treinta hombres, ¿qué pueden importar?”. Despreciaronlos, por lo tanto, y llegaron al cabo a ser asunto muy grave, como, Dios mediante, referiremos en su lugar oportuno»(12). Y el segundo: «Ok’ba reçut de lui l’investiture du pays qu’il désigna, c’est à dire de l’Espagne, où il se mit chaque année à faire des expéditions contre les chrétiens et à conquérir diverses villes. Ce fut lui qui conquit Narbonne aussi bien que la Galice et Pampelune, où il installa une population musulmane. Ses victoires s’étendirent à toute la Galice, moins la portion montagneuse, où le roi (Pélage) de ce pays se réfugia avec trois cents fantassins: les musulmans les y serrèrent sans relâche, si bien qu’il n’en resta plus que trente, qui, manquant de toutes provisions, furent réduits à ne plus se nourrir que du miel qu’ils trouvaient dans les fentes des rochers; mais les nôtres fatigués de la poursuite, finirent par y renoncer»(13). A la vista de estos datos parece obligado hacer las siguientes reflexiones: en primer lugar no parece demasiado lógico aceptar la noticia de unas fuentes musulmanas que se encuentran en flagrante contradicción con otras igualmente musulmanas, y no sin razón el historiador L. Barrau-Dihigo puso en tela de juicio la validez de su contenido, aunque su opinión hipercrítica le lleve a mantener posiciones similares respecto a las fuentes cristianas (14); en segundo lugar no podemos por menos que pensar que los musulmanes tuvieron un enorme interés en retrasar la fecha de la derrota que sufrieron en Covadonga, y tal vez con ello insinuar que el sometimiento cristiano a los musulmanes fue claro en principio, que se prolongó durante un cierto tiempo, que por lo demás se intenta alargar; y por último es preciso tener en cuenta que las fuentes árabes, al igual que las cristianas, vinculan sublevación de don Pelayo y reacción por parte de los musulmanes plasmada en un enfrentamiento armado.

Resulta ilustrativo seguir el curso del planteamiento desarrollado por C. Sánchez-Albornoz. Este autor, con el apoyo, que él consideraba muy seguro, de las referidas fuentes árabes –cuyas noticias con respecto a que la batalla de Covadonga tuvo lugar durante el gobierno de Anbasa, por otra parte ya fueron puestas de manifiesto por R. Dozy y por E. Lafuente y Alcántara (15), como el propio C. Sánchez-Albornoz así tuvo que reconocer– llega a la asombrosa conclusión de que don Pelayo se sublevó en el 718 y que en cambio la batalla de Covadonga se produjo en el 722 (16), y ello en franca contradicción con lo que indican con toda claridad las mismas fuentes árabes, las cuales sitúan tanto la sublevación como la batalla en la misma época, y al menos en esto coinciden plenamente con las crónicas cristianas. Nada más impresionante que los motivos utilizados por C. Sánchez-Albornoz para defender su posición, en el sentido de que la tradi-

ción cristiana de la zona norte no podía haber olvidado la fecha inicial del movimiento de liberación nacional, pero que igualmente en la zona sur los musulmanes tenían muy claro que Anbasa fue el valí que había enviado sus ejércitos a luchar contra los sublevados. Las fuentes árabes, pese a situar los hechos en época posterior, coinciden claramente con las crónicas asturianas en el hecho, por lo demás muy significativo, de que la sublevación de don Pelayo en Asturias y la batalla de Covadonga son episodios absolutamente próximos en el tiempo, de forma que la batalla ocurrió inmediatamente después de la sublevación (17). Por ello, se puede aceptar uno u otro planteamiento, a saber, el expresado por las fuentes cristianas o el de las árabes, pero de ninguna forma parece admisible aceptar una parte de uno y otra del contrario, sin incurrir en una imperdonable falacia. Si consideramos que, como mantiene el mismo C. Sánchez-Albornoz, los habitantes del norte peninsular debieron de tener más claros los hechos que se dieron en el territorio en que vivían, y que no existen fuentes cristianas que contradigan la opinión de éstas, mientras que este fenómeno sí se da en el lado musulmán, hemos de pensar que la opinión expresada por la crónica Albeldense y la de Alfonso III resulta más lógica y, por ello, más fiable: la sublevación hubo de darse en el año 718 y por lo tanto la batalla también.

Por otra parte, C. Sánchez-Albornoz, a nuestro entender, cae en ciertos errores que son producto de su teoría general sobre la propia sublevación de don Pelayo o de su necesidad de demostrar a toda costa sus propias hipótesis. Así, cuando hace alusión a la huida de Córdoba de don Pelayo y su consiguiente revuelta, nos dice lo siguiente: «Toda esta larga serie de sucesos requirió, sin duda, largo plazo. No se va en un vuelo de Córdoba al Cantábrico, no se encuentra en los bosques astures fácilmente a un fugitivo, no se lanza nadie a la revuelta en horas veinticuatro y no se conmueve en un abrir y cerrar de ojos a toda una región para que se subleve contra el poder constituido, y menos aún, si los dominadores acaban de vencer en cien batallas y de conquistar el reino entero. Toda la larga cadena de sucesos que precedieron a la proclamación de don Pelayo como caudillo de los fieros astures exigieron, por tanto, muchos meses. A lo menos, los que mediaron entre la huída de la ciudad de Córdoba, antes de agosto del 717 y una fecha imprecisa, pero, sin duda, ya bastante avanzada del año 718»(18). Nuestro planteamiento es que los hechos no necesitaron de un tiempo excesivamente largo, porque la rebelión sí pudo ser organizada en un corto espacio de tiempo, ya que, como hemos puesto de manifiesto en otro trabajo (19), don Pelayo no levantó a los fieros astures, sino a los habitantes del antiguo ducado Asturiense, ducado del reino visigodo, y que su importancia entre ellos debía de ser muy notable, si como

suponemos fue él quien recibió el encargo de ser garante en el pacto de capitulación de Astorga, y con ella de todo el ducado del que era la capital, a los musulmanes. De esta forma, la sublevación de don Pelayo era la de una circunscripción del antiguo reino visigodo de Toledo, y tal circunstancia sí resultaba particularmente importante y preocupante para el entonces gobernador musulmán de Córdoba, esto es el valí Al-Hurr (20). Pues bien, puesto que este valí no fue reemplazado hasta abril del 719, cabe aceptar que en el verano (tiempo normal para las campañas) del 718 pudo enviar una expedición de castigo contra los sublevados de Asturias. No podemos imaginar que Al-Hurr estuviese en condiciones de soportar impunemente que unos sublevados que habían acabado con la presencia musulmana en Asturias, provocando la huida –tal como nos comunica Al-Maqqari, haciendo referencia de que así lo contaban algunos historiadores (21), aunque las crónicas cristianas, consecuentes con todo su planteamiento hablan de que huyó y fue muerto justo tras la batalla de Covadonga (22)– de Munnuza, gobernador de la zona, que residía en Gijón, quedasen sin una rápida contestación. No sería descabellado suponer que posiblemente las autoridades musulmanas pensaron que un pequeño contingente de tropas sería suficiente para controlar la sublevación y por ello enviaron simplemente una expedición de castigo –que las crónicas cristianas hablen de un ejército considerable en número, resulta normal, y está dentro del tópico general de magnificar la importancia numérica de un ejército enemigo cuando un pequeño contingente ha sido capaz de derrotarlo; los ejemplos en este sentido a lo largo de la Historia (23) vienen a darnos la razón–, arriesgándose así a una derrota, como de hecho ocurrió. Las expediciones de los sucesivos valíes, Al-Samash y Anbasa, contra la antigua Septimania visigoda, adonde hubo necesidad de enviar ejércitos importantes, así como lo ingente de su preparación, debieron de impedir la contundente contestación musulmana a la derrota frente a los rebeldes de Asturias (24). Tal vez los musulmanes hubieron de conformarse con nuevas escaramuzas en tiempos de Anbasa, lo que explicaría los ataques furtivos y de improviso a algunas ciudades y fortalezas por parte de este valí a los que, dentro de una referencia a su labor, hace alusión el Anónimo Mozárabe del 754, que sin embargo no puede hacer referencia a la batalla de Covadonga, como quiere C. Sánchez-Albornoz, porque ésta fue una derrota, y no podían convertirla en victoria ni siquiera ante la opinión pública de los musulmanes, ya que no hubieran podido explicar el retroceso musulmán en la zona norte y la desaparición desde entonces de un agente gubernativo en Gijón como hasta ese momento había existido (25), pero además porque el texto del Anónimo Mozárabe no se refiere a ninguna victoria en concreto, sino que, tras hablar de que Anbasa luchó, por intermedio de sus lugartenientes, con suerte adversa contra los francos, alude al hecho general de que con los referidos ataques furtivos y de improviso instigó a algunas ciuda-

des y fortalezas, y acosando a los cristianos, a los que duplicó los impuestos, triunfó con los honores de gobierno en España (26).

En conclusión, por todo lo expuesto, y siguiendo nuestros planteamientos, hemos de concretar que la batalla de Covadonga hubo de ocurrir necesariamente en el 718, casi inmediatamente después de que se produjese la sublevación encabezada por don Pelayo.

NOTAS

- (1) *Chron. Alb.*, XV, 1=CA, p. 173.

Aprovechamos esta primera nota para dar la lista de las siglas utilizadas a lo largo del trabajo y que se refieren a las distintas ediciones:

CA = J. GIL FERNANDEZ, J.L. MORALEJO y J.I. RUIZ DE LA PEÑA, *Crónicas asturianas*, Oviedo, 1985.

COAHG, I = E. LAFUENTE Y ALCANTARA, *Ajbar Machmuâ* (Colección de tradiciones). *Crónica anónima del siglo XI* (Colección de obras arábigas de Historia y Geografía que publica la Real Academia de la Historia, I), Madrid, 1867.

HAEIBM, II = E. FAGNAN, *Histoire de l'Afrique et de l'Espagne intitulée al-Bayano'l-Mogrib*, II, Alger, 1904.

HCE = J. DE GONZALEZ, *Fatho-l-Andaluçi. Historia de la conquista de España. Códice arábigo del siglo XII*, Argel, 1889.

MGH.AA, XI = *Monumenta Germaniae Historica. Auctores Antiquissimi*, XI, ed. nova, Berlin, 1961.

RHLE, I = R. DOZY, *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le Moyen Age*, I, reimp. Amsterdam, 1965.

- (2) *Adef. III Chron.*, 8-11 (Rot.)=CA, pp. 122-130.

- (3) *Adef. III Chron.*, 8-11 (Ovet.)=CA, pp. 123-131.

- (4) La fecha de 718 para la sublevación de don Pelayo resulta absolutamente clara y así lo hemos aceptado en nuestro trabajo «Don Pelayo y los orígenes de la Reconquista: Un nuevo punto de vista», *Hispania* LII, 1992, pp. 5 ss.

- (5) C. SANCHEZ-ALBORNOZ, «Otra vez Guadalete y Covadonga», *Cuadernos de Historia de España* I-II, 1944, pp. 68 ss. Se trata del segundo apartado del artículo y que lleva el título de «Sobre la fecha de la batalla de Covadonga».

- (6) C. SANCHEZ-ALBORNOZ, «Otra vez...», pp. 98-99.

- (7) *HCE*, p. 29. Cfr. C. SANCHEZ-ALBORNOZ, «Otra vez...», p. 100 nota 87. Es conocida la significación del término «Galicia» en las fuentes árabes como expresión de la zona norteña peninsular.

- (8) *RHLE*, I, p. 93 (se trata de la parte de Ibn Jaldun referente a la «Historia de los reyes cristianos de España»); los errores cronológicos de este autor resultan muy evidentes. Respecto a la parte que se refiere a la «Dinastía de los Omeyyas de Al-Andalus, opositores de los Abbasidas», Ibn Jaldun sólo denota el hecho de que Anbasa fue nombrado gobernador de Al-Andalus por el gobernador de Africa, Yazid ibn Muslim, cfr. O.A. MACHADO, «Historia de los Arabes por Ibn Jaldun», *Cuadernos de Historia de España* IV, 1946, p. 142.

- (9) C. SANCHEZ-ALBORNOZ, «Otra vez...», pp. 99-100 nota 87.
- (10) *COAHG*, I, pp. 198-199. Cfr. C. SANCHEZ-ALBORNOZ, «Otra vez...», p. 100 nota 87. Hemos modificado ligeramente la ortografía utilizada en el texto de E. Lafuente y Alcántara para hacerlo más correcto con el modo actual, y así lo haremos también en citas sucesivas.
- (11) *COAHG*, I, p. 199. Cfr. C. SANCHEZ-ALBORNOZ, «Otra vez...», pp. 100-101 nota 87.
- (12) *COAHG*, I, pp. 38-39.
- (13) *HAEIBM*, II, p. 41.
- (14) L. BARRAU-DIHIGO, «Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien (718-910)», *Revue Hispanique* LII, 1921, pp. 120 ss. Su hipercriticismo le lleva incluso a considerar que una gran victoria de los cristianos resulta a priori inverosímil (cfr. p. 126). No vamos a discutir aquí tal planteamiento, habida cuenta de que probablemente la famosa batalla no pasó de ser seguramente más que una simple escaramuza entre los cristianos sublevados en Asturias y un no demasiado grande contingente musulmán (cfr. L. BARRAU-DIHIGO, «Recherches sur l'histoire...», p. 132, que apunta que la zona de Covadonga no resulta propicia para un gran combate, sino todo lo más para una pequeña escaramuza entre un grupo de cristianos y una patrulla musulmana), aunque el concepto de «gran victoria» depende en buena medida de su repercusión en el futuro, y en este caso su repercusión es clara si produjo el nacimiento del reino asturiano independiente.
- (15) *RHLE*, I, p. 96 y *COAHG*, I, p. 230. Ambos autores utilizan lo dicho por Isa al-Razi e Ibn Hayyan.
- (16) C. SANCHEZ-ALBORNOZ, «Otra vez...», pp. 100 ss.
- (17) Cfr. L. BARRAU-DIHIGO, «Recherches sur l'histoire...», p. 119: «Une fois investi du pouvoir royal, Pélagé eut à lutter contre les Arabes. C'est là un point sur lequel les témoignages concordent...»
- (18) C. SANCHEZ-ALBORNOZ, «Otra vez...», pp. 85-86.
- (19) J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, «Don Pelayo y los orígenes...», *passim*.
- (20) Contra la opinión expresada por C. SANCHEZ-ALBORNOZ, «Otra vez...», p. 89: «Ni en el norte había resucitado el reino visigodo con la elección, por los astures, de Pelayo; ni en el sur existía ya un régimen político normal, que hubiera podido acudir sin dilación a estrangular la fantasmagórica resurrección de la monarquía de Rodrigo. En Asturias se iniciaba un movimiento de rebelión de los fieros montañeses, siempre prestos a la lucha.»
- (21) *COAHG*, I, p. 230: «Cuentan algunos historiadores que el primero que reunió a los fugitivos cristianos de España, después de haberse apoderado de ella los árabes, fue un infiel llamado Pelayo, natural de Asturias, en Galicia, al cual tuvieron los árabes como rehenes para seguridad de la obediencia de la gente de aquel país, y huyó de Córdoba en tiempo de Al-Horr ben Abdo-r-Rahmen Atsakafi, segundo de los emires árabes de España, en el año 6º después de la conquista, que fue el 98 de la hégira (716-717). Sublevó a los cristianos contra el lugarteniente de Al-Horr, le ahuyentaron y se hicieron dueños del país, en el que permanecieron reinando, ascendiendo a veintidós el número de los reyes suyos que hubo hasta la muerte de Abdo-r-Rahmen III».

Cfr. C. SANCHEZ-ALBORNOZ, «Otra vez...», pp. 79-80 nota 39. Desde luego, de suponerse que la batalla de Covadonga se hubiese producido en tiempos del valí Anbasa habría que aceptar que la huida del gobernador musulmán de Asturias resultó ser inmediata al momento de la sublevación de don Pelayo, pues de ninguna forma se puede aceptar que el tal gobernador musulmán pudiera resistir en la zona durante cuatro años frente a una población sublevada. En cambio, sí parece factible que lo pudiese conseguir durante el poco tiempo que media, según pensamos nosotros, entre la rebelión y la batalla de Covadonga, sobre todo ante la inminencia de la llegada de un ejército expedicionario musulmán.

- (22) *Chron. Alb.*, XV, 1=CA, p. 173: *...postremoque Monnuzza interficitur; Adef. III Chron.*, 11 (Rot.)=CA, p. 130: *Prefatus uero Munnuza dum factum conperit, ex ciuitate idem legionem maritimam exiliuit et fugam arripuit. In uico quodam Claliensem comprehensus cum suis homnibus est interfectus; Adef. III Chron.*, 11 (Ovet.)=CA, p. 131: *Per idem tempus in hac regione Asturiensium in ciuitate Gegione prepositus Caldeorum erat nomine Munnuza...Itaque dum internicionem exercitus gentis sue conperisset, relicta urbe fugam arripuit. Quumque Astores persequentes eum in locum Olaliense repperissent, simul cum exercitu suo cum gladio deleuerunt...*
- (23) Por denotar simplemente un ejemplo significativo, recordemos que Heródoto cuando hace referencia al contingente militar persa que invadió la Hélade bajo el mando de Jerjes exagera su número hasta llevarlo a un total de 2.317.610 hombres, correspondientes a fuerzas terrestres y navales, sobre la base de 1.700.000 infantes, 80.000 jinetes más 20.000 árabes y libios, los cuales, respectivamente, eran los que montaban los camellos y los que guiaban los carros, y las tripulaciones de las 1.207 trirremes de que disponían los persas (Herod., VII, 184); y a ello habría que sumar los contingentes aportados por los griegos de Tracia e islas adyacentes, que se evalúan en 324.000 hombres, a razón de 300.000 infantes y 24.000 como tripulantes de 120 naves, lo que eleva el número total a 2.641.610 hombres (Herod., VII, 185). Por lo demás, el historiador griego exagera todavía más el número al considerar que la servidumbre, así como las dotaciones de los cargueros que transportaban los víveres y de las demás embarcaciones, debían de ser otro tanto, con lo que Jerjes habría conducido hacia la Hélade a 5.283.220 hombres (Herod., VII, 186). Sin embargo, el estudio objetivo de los aspectos estratégicos y de intención, que se derivan del propio texto de Heródoto, ha hecho suponer a algunos autores modernos que el ejército de Jerjes no tendría más de 200.000 hombres, e incluso los hay que lo reducen aún más, cfr. A.R. BURN, *Persia and the Greeks, the Defence of the West, c. 546-478 B.C.*, London, reimpr. 1970, p. 328, y J.A.R. MUNRO, «Xerxes' Invasion of Greece», en *The Cambridge Ancient History, IV. The Persian Empire and the West*, Cambridge, reimpr. 1977, p. 273. La exageración de las fuerzas persas en Heródoto se sitúa dentro del planteamiento general en el que los griegos, y muy especialmente los atenienses, se colocan como víctimas y vencedores a la vez, exaltando sus méritos mediante la consideración de encontrarse empujados por un enemigo gigantesco.
- (24) Cfr. lo expresado por R. COLLINS, *La conquista árabe, 710-797. Historia de*

España, III, Barcelona, 1991, pp. 51 y 133, en el sentido de que el éxito de don Pelayo en la creación del reino asturiano independiente fue posible en gran medida porque los musulmanes estaban demasiado ocupados como para hacer esfuerzos sostenidos tendentes a eliminarlo, esto es porque la respuesta musulmana tuvo un carácter muy limitado.

- (25) R. COLLINS, *La conquista...*, p. 136 (contradiendo su anterior opinión planteada en *España en la Alta Edad Media, 400-1000*, Barcelona, 1986, p. 283) considera que Gijón siguió ocupada hasta el período de la rebelión bereber. Sin embargo, cualquiera que haya estado en Asturias sabe perfectamente que es poco menos que imposible mantenerse en esa zona sin un fuerte apoyo y ante una población sublevada. Por otra parte, la crónica de Alfonso III, en su versión Ovetense, dice que el ejército de Munnuza fue destruido, de manera que no quedara ni uno de los musulmanes dentro de los puertos del Pirineo (*Adef. III Chron.*, 11=CA, p. 131), refiriéndose seguramente a que no hubo de quedar ningún musulmán al otro lado de las montañas (cfr. L. BARRAU-DIHIGO, «Recherches sur l'histoire...», p.123, que interpreta el texto en sentido semejante:«Dès lors, il ne restait plus un Musulman dans les Asturies tout entières»), e igualmente ésta como la versión Rotense y la crónica Albeldense hablan de que entonces se pobló la tierra y se restauró la Iglesia, y que se devolvió la libertad al pueblo cristiano (*Adef. III Chron.*, 11=CA, pp. 130 y 131; *Chron. Alb.*, XV, 1=CA, p. 173).
- (26) *Cont. Hisp.*, 90=MGH.AA, XI, p. 359: *Per idem tempus in era DCCLVIII, anno imperii Leonis [secun]do, [A]rabum [centesimo tertio, Ambiza] semis cum quattuor an[nos] pr[in]cipatum Spanie aucte tretemat. qui et ipse cum gentes Francorum pugnas meditando et per directos satrapes insequendo infeliciter certat. furtivis vero obreptionibus per lacertorum cuneos nonnullas civitates vel castella dimutilando stimulat sicque vectigalia Christianis [duplicata exagi]tans, fascibu[s] honorum apud] Spanias valde triumphat.*

EL FUERO Y LAS «CONSTITUTIONES REGNI MURCIE» DE JAIME II DE ARAGON (1296-1301)

Juan Manuel del Estal
Universidad de Alicante

Bajo el presente epígrafe nos proponemos abordar el polémico tema del Nuevo Fuero de Murcia, desde su colación por Jaime II de Aragón, en 1296, hasta su reedición, corregida y aumentada, por el propio monarca aludido, el 1301.

La ocasión circunstancial de este trabajo ha sido el feliz hallazgo de un privilegio real de aquel soberano, con destino al procurador general del reino de Murcia, Bernat de Sarrià, y a todos sus baúles, justicias, alcaldes y demás oficiales y súbditos del mismo, fechado en Murcia, a 18 de febrero de 1301, por el que sancionaba formalmente las modificaciones, aclaraciones, supresiones, cambios y adiciones que, a instancia de los procuradores de la ciudad y reino de Murcia, se habían llevado a cabo por disposición regia sobre el fuero primitivo del 1296.

Modificaciones y cambios que tipifica explícitamente el monarca en los siguientes términos: *“declarationes et additiones, correctiones, subtractiones et mutationes in foris sive legibus specialibus dicti Regni, quos olim (1296) edidimus”*, y la que en la fecha apuntada les remite debidamente autenticadas con su sello secreto (1301). Modificaciones y adiciones nuevas, prosigue Jaime II en el protocolo inicial del citado documento, que ha incorporado al Fuero primitivo murciano, promulgado por él mismo cinco años antes (1296), y que habrán de ser tenidas en cuenta necesariamente en lo sucesivo, así dentro como fuera de los juicios.

Se trata sencillamente de la promulgación oficial de un nuevo cuerpo de disposiciones reales, que, bajo el título de "*Constitutiones Regni Murcie*", añadía Jaime II al Fuero que un lustro antes había otorgado a la ciudad y reino de Murcia (25 de octubre 1296), a raíz de la conquista aragonesa de la capital murciana (19 mayo 1296).

Por cuanto queda bien patente a la vista de lo dicho, la existencia del citado fuero aragonés de Murcia, no admitido generalmente, como es bien sabido, por los historiadores de aquel reino. (Vid. supra, notas 12-16 y bibliografía respectiva).

Por todo ello dividimos el presente trabajo en los apartados siguientes:

I. *Conquista y anexión del reino castellano de Murcia por Jaime II de Aragón.*

II. *Fuero Nuevo de Murcia otorgado por el monarca aragonés a raíz de la ocupación de aquella capital (19.V.1296).*

III. *Las Constitutiones Regni Murcie incorporadas por Jaime II al Fuero de Murcia en 1301, como apéndice complementario del mismo.*

IV. *Conclusiones finales:*

Completa este estudio, a modo de apéndice, un anexo documental, donde tendrá oportunidad el lector de compulsar los textos en toda su integridad, sirviendo todos ellos de contexto y marco histórico adecuado para una mejor inteligencia del Fuero Nuevo del reino de Murcia.

I. CONQUISTA Y ANEXION DEL REINO DE MURCIA POR JAIME II A LA CORONA DE ARAGON.

No pretendemos describir aquí en este apartado las vicisitudes sucesivas por las que pasó el reino de Murcia, desde el momento inicial en que Jaime II de Aragón comenzó a ocupar sus plazas fuertes (22 de abril de 1296: castillo y villa de Alicante) hasta la capitulación definitiva y sometimiento final del castillo de Lorca (18.XII.1300 al 21.I.1301), último reducto castellano rebelde a la causa de Aragón (1). Tan sólo pretendemos subrayar la coincidencia temporal de la concesión por Jaime II de un Fuero Nuevo a la ciudad y reino de Murcia (octubre 1296) y la modificación y corrección del mismo, mediante la promulgación de las *Constitutiones Regni*

Murcie (febrero 1301), por el mismo monarca aragonés, con el tiempo dedicado por este soberano a la conquista y entera sumisión del reino murciano (22 abril 1296 al 21 enero del 1301).

Circunstancia ésta de la entera pacificación del reino de Murcia y ya plena jurisdicción aragonesa soberana sobre el mismo, digna de tenerse en cuenta, al permitirle ahora a Jaime II dedicar ya mayor atención a los problemas de gobierno del mismo y a su mejor administración. Queremos a su vez anotar que todo ello se enmarca perfectamente en el contexto de rechazo y abierta oposición armada de las gentes del reino castellano de Murcia a la intervención militar aragonesa, muy lejos por cierto de aquel aserto gratuito de Francisco Cascales (2), cuando escribía a mediados del siglo XVIII, que Jaime II “teniendo rendidos todos los castillos importantes, villas y lugares, era recibido de todos con gran fiesta y reconocido por señor”, no suponiendo más la sumisión del entero reino de Murcia, que “un autèntic passaiç militar” (3), lo que dista mucho de ajustarse a la realidad de los hechos. Un solo dato demostrativo baste para refutar por insostenibles tales afirmaciones, prodigadas sin fundamento sólido hasta nuestros días: (4) la resistencia armada que le ofrecieron todas las ciudades, villas y lugares del citado reino, que no se avino en modo alguno a aceptar espontáneamente y sin lucha su soberanía, la que hubo de serle impuesta por la fuerza de las armas. Un caso tan solo hay de excepción a la regla susodicha, en el que de entrada no se rechazó la nueva hegemonía aragonesa, sino que más bien se acató a Jaime II como propio soberano, entregándole espontáneamente la plaza. Fue este único caso de excepción Crevillente, cuyo arráez, Muhammad ibn Hudayr, se declaró formalmente vasallo suyo (17 mayo 1296), haciendo colocar en prueba de ello el *vexillo real* de Aragón sobre la torre más alta de su castillo (5). Todas las demás plazas del reino murciano se negaron a una a acatar a Jaime II de Aragón como a su nuevo soberano y señor, debiendo en consecuencia abordar su sometimiento por la acción de las armas. Sin pretender aquí detenernos en forma alguna en la exposición detallada de los hechos de la conquista aragonesa del reino de Murcia por Jaime II de Aragón, (remitiendo al lector deseoso de la relación pormenorizada de aquella acción guerrera a nuestro libro ya citado) (6) nos permitiremos consignar a continuación, en apretada síntesis, el calendario de sumisión de las ciudades, villas y demás lugares fuertes del reino de Murcia, por orden cronológico de la fecha de su conquista o capitulación, quedando con ello sobradamente desmostrado que la referida conquista estuvo muy lejos de traducirse en puro y simple paseo militar del monarca aragonés con sus huestes por aquellas tierras, sino que hubo de emplearse a fondo y duramente a la empresa de su conquista y entera sumisión, por espacio de casi cinco años (abril de 1296 a enero del 1301).

He aquí el calendario de las conquistas más significativas del reino de Murcia por Jaime de Aragón:

Villa y castillo de Alicante. 22 abril 1296.

Guardamar. 27 abril 1296.

Almoradí. 30 abril 1296

Callosa de Segura y castillo. 8 mayo 1296.

Abanilla. 6 mayo 1296.

Orihuela. 11 mayo 1296.

Castillo de Orihuela. 21 junio 1296.

Molina, Hellín, Cieza, Ricote, Lorquí, Ceutí, Alguazas y Catral. 1-11-19 mayo 1296.

Crevillente y Señorío: Cox, Albaterra, Aspe, Chinosa y Mónovar. 17-19 mayo 1296.

Murcia y Alcázar-Nássir. 19 mayo 1296.

Castillo Monteagudo –Murcia–. 1/2 julio 1296.

Mula, Librilla y Alcalá o Puebla de Mula. 2 junio 1296 y 1301.

Cartagena. 2 junio 1296.

Cartagena –Castillo–. 23 julio 1296.

Elche. 27 julio 1296.

Alhama de Segura. 1 junio 1298.

Lorca, Mula y Alcalá (castillo). 18.XII.1300 y 21.I.1301.

Donde queda ampliamente reflejada la más que espaciada acción militar de la conquista aragonesa del reino castellano de Murcia y por cierto en nada equiparable a un puro y sencillo paseo militar por el mismo.

La permanencia del reino de Murcia bajo la corona de Aragón no llegó, como es sabido, al decenio, durando tan sólo ocho años y medio, desde el 22 de abril del 1296, fecha de la conquista del castillo y villa de Alicante por Jaime II, hasta el 18 de octubre del 1304, día fijado por la Sentencia Arbitral de Torrellas (Soria, 8-10 agosto 1304) para la ejecución efectiva de la partición del reino murciano, allí estipulada (7).

En un Acuerdo conjunto de los monarcas Jaime II y Fernando IV, firmado en Tarazona, el 13 de agosto de 1304, se obligaban recíprocamente entrambos a la retrocesión de los lugares designados en la Sentencia Arbitral aludida, antes de la fiesta de San Lucas (18 octubre 1304) encomendando dicha tarea respectivamente Jaime II al comendador santiaguista de Montalbán, D. Artal de Huerta, y Fernando IV por su parte al maestre santiaguista también y comendador de Uclés, D. Juan de Osoreo (8).

Discrepancias subsiguientes al fallo arbitral de Torrellas, por razón de límites territoriales imprecisos, en la vega baja del Segura, entre los reinos de Valencia y Murcia, suscitarían luego numerosos litigios, que no acabarían legalmente hasta mayo del año siguiente, con la firma de un nuevo pacto de fronteras, el conocido Acuerdo de Elche (19 de mayo de 1305), en el que delegados y expertos de una y otra corona pusieron punto final a esta controversia, fijando la precisa delimitación territorial del reino de Murcia, castellano de nuevo, y la recién nacida Procuración General de Orihuela o bien Reino de Valencia *ultra Sexonam*, desde Jijona, Aguas y Barranco de Aguas, en el término de Villajoyosa, hasta el confín comunal de Orihuela con el de Murcia, entre el Pilar de la Horadada y San Pedro del Pinatar, lugares hoy confinantes en el límite interprovincial actual de Alicante y Murcia respectivamente (9).

En este marco temporal del Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1304/5), va a tener lugar la concesión de un Fuero a la ciudad y reino de Murcia por Jaime II de Aragón, el año 1296 y casi cinco años después, febrero 1301, la remodelación ulterior del mismo, con nuevos retoques y cambios considerables, por obra del mismo soberano.

Uno y otro capítulos son objeto del segundo y tercer apartado respectivamente que abordamos a continuación.

II. NUEVO FUERO DE MURCIA PROMULGADO POR JAIME II DE ARAGON (1296).

Jaime II no relegó en modo alguno a un segundo plano la obra legislativa de administración y gobierno del reino de Murcia, cuya conquista y ocupación acababa de acometer, en la primavera del año 1296.

A los tres meses escasos de iniciar la referida conquista, con la ocupación por la fuerza y sangriento combate del castillo y villa de Alicante (22 abril 1296), obtenía ya la obediencia y sumisión de casi la totalidad del reino castellano de Murcia, tras la capitulación de muy importantes plazas fuertes, como las de Orihuela y su castillo empinado (21 junio), castillo de Mula (2 junio del 1296, sin bien se sublevó luego hasta enero del 1301), castillo de Monteagudo (2 julio 1296), villa de Cartagena y castillo (23 julio) y la calahorra y villa de Elche (27 julio 1296), quedándole solamente por someter muy contadas plazas, como las de Lorca, Mula y Alcalá o Puebla de Mula, que no pasarían a su jurisdicción soberana hasta las primeras se-

manas del 1301 (10). Y al cabo de esos tres meses de progresiva instalación de la hegemonía aragonesa en tierras murcianas, comenzó ya Jaime II a interesarse por la normativa legal vigente en aquel reino, de sus estatutos de gobierno y fueros propios.

Es por ello tan significativa y reveladora al respecto la notificación que hace Jaime II al Justicia de Murcia, Pedro Jiménez de Espilonga, desde el sitio de Elche (3 julio 1296), que, mientras se compila el Fuero Nuevo, que ha otorgado a la ciudad y reino de Murcia, se sirvan del fuero que venían disfrutando hasta la fecha, concedido en su día por Alfonso X el Sabio, y que en aquellos casos donde no alcance tal fuero castellano a brindarles la solución deseada, que acudan al Fuero de Valencia, en busca de la resolución necesaria, hasta que les haga entrega del Nuevo Fuero de Murcia que ya se está compilando: “utamini foro Valentie donec dicta compilatio dicti fori Murcie facta fuerit” (11).

De cuyo elocuente testimonio se desprenden tres afirmaciones de máximo interés al respecto:

1. La existencia en Murcia de un fuero castellano propio, otorgado por Alfonso X el Sabio y vigente hasta la fecha (1296).

2. El recurso necesario al fuero de Valencia, en cuantos casos no se pronuncie el fuero alfonsino murciano.

3. La concesión por Jaime II de Aragón de un fuero nuevo a la ciudad y reino de Murcia, fuero que por orden real suya se está confeccionando ya entonces (3 julio 1296).

1. *Aplicación del Fuero Real Alfonsí en Murcia.*

La concesión del Fuero Juzgo y Real a la capital murciana por Alfonso X el Sabio (14 mayo 1266), mediante la atribución del Fuero de Sevilla, es un hecho ampliamente documentado (12). Y las restricciones de aquél fueron compensadas con creces seguidamente por el mismo monarca con ulteriores privilegios, en confirmación de los ya existentes o añadiendo otros nuevos, pero manteniendo siempre su vinculación a los fueros y privilegios de Sevilla, como aparece claramente atestiguado a lo largo de la baja Edad Media (13).

Ello no obsta, sin embargo, para que el Rey Sabio, a tenor de las investigaciones más recientes (14), aplicara también en la ciudad de Murcia el Fuero Real, recientemente compilado entre otros por su colaborador, Jacobo de las Leyes, colector de las rentas reales, juez y repartidor mayor en la capital del Segura (1255). Si bien, escribe otro insigne estudioso de la legislación alfonsina, “Las cuestiones sobre Fuero Real están en estos momentos en estudio y todavía no conocemos con precisión el sentido del Fuero Real, pero podría tratarse de una adaptación del Fuero Juzgo a zonas que tenían derechos de frontera, para asegurar mayor presencia del rey y sus delegados, con una mayor intervención, que asegurase mejores ingresos” (15).

De todas formas, la aplicación de un fuero castellano en la ciudad y reino de Murcia, y en vigor por obra de Alfonso X el Sabio, e identificable con el Fuero Real alfonsí, se ofrece hoy al historiador como la tesis más aceptable y de fácil comprobación documental (16).

El propio Jaime II de Aragón, apenas transcurrido mes y medio de la conquista de Murcia y su palacio intraurbano del Alcázar-Nássir (19.V.1296), hacía expedir una carta al justicia municipal de aquella ciudad, Pedro Jiménez de Spilonga (3 julio 1296), en la que le notificaba que, mientras se compilaba el fuero que acababa de otorgar a la ciudad de Murcia, continúe aplicando el Fuero del rey de Castilla, Alfonso X el Sabio, como vinieron haciendo hasta la fecha: “Mandamus et dicimus vobis donec compilatio que fieri debet de foro Murcie, per nos universitati Murcie concessa, utamini foro que utebamini tempore illustris dompni Alfonsi quondam regis Castelle, predecessoris nostri in Regno Murcie supradicto” (17). Fuero aquél castellano que pudiera ser muy bien el antes referido Fuero Real.

Y con idéntica fecha ordenaba imperante el monarca aragonés a dos notables jurisperitos murcianos, Martín de Dios y Juan de Meeya o Meeyani, que procediesen cauta y diligentemente a la compilación del Nuevo Fuero de Murcia, con la celeridad mayor posible: “...mandamus et dicimus vobis quod in compilatione per vos facienda de Foro per Nos concessa probis hominibus et universitati civitatis Murcie, caute et diligentissime prout celerius poteritis procedatis” (18). Y que deberían tenerlo ultimado y concluido íntegramente muy en breve, de suerte que en su próximo viaje a la capital del Segura, a principios de agosto, pudiera ya supervisarlo personalmente y hacer en él las modificaciones o retoques que juzgara oportunos: “Taliter faciendum quod cum Nos ad dictam civitatem accesserimus dicta recapitulatio sit perfecta et Nos super ea facere quod facere haberemus” (19).

De donde se desprende claramente que la ciudad de Murcia seguía disfrutando, varias semanas después de su ocupación aragonesa, de un fuero castellano, que le diera Alfonso el Sabio, presumiblemente el Fuero Real en cuatro libros, antes mencionado. Y que además Jaime II autorizaba al consell murciano a proseguir sirviéndose del citado fuero alfonsí, hasta que les entregase el Nuevo Fuero, que ya se estaba compilando por los dos maestros en leyes, ya conocidos, Martín de Dios y Juan de Meeya, y el jurista y canónigo leridano, Raymundus Caprarii o Ramón Cabré o de Cabrera (20).

Testimonio más que elocuente del singular y admirable respeto del monarca de Aragón a la normativa legal castellana allí vigente hasta la fecha, imponiendo al común murciano seguir ateniéndose en sus juicios al dictamen de aquel viejo fuero de Castilla, hasta que dispusiesen de otro nuevo, cuya compilación se estaba llevando ya a cabo por orden suya real con patente apremio. La respuesta de Jaime II al consell murciano en confirmación de sus fueros y privilegios castellanos precedentes es sumamente reveladora al respecto (21).

2. Recurso obligado al Fuero de Valencia en los casos que no contemple el Fuero Alfonsí murciano.

Tras respetar Jaime II de Aragón la vigencia de las instituciones castellanas en el reino de Murcia, que estaba sometiendo (abril-julio 1296), en tanto que se compilaba el Nuevo Fuero de Murcia (22), ordenó al concejo murciano y muy en particular a su justicia, Pedro Jiménez de Spilonga, que en cuantos casos no se encuentre respuesta adecuada en el Fuero Alfonsí aludido, recurra al Fuero de Valencia, donde hallará de seguro la resolución deseada del caso en cuestión (23).

El monarca aragonés es tajante a este propósito: “et in eo in quo dictus forus (dompni Alfonsi quondam regis castelle) non sufficeret, utamini Foro Valentie donec dicta compilatio dicti Fori Murcie (cuya compilación tiene ya encomendada por aquellas fechas a tres expertos jurisconsultos) facta fuerit ut est dictum” (24).

Jaime II tiene muy claro que el Fuero otorgado por su abuelo, Jaime el Conquistador, a la ciudad y reino de Valencia es óptimo y muy completo y por ello no duda en imponer el recurso al mismo en los casos expresados por una razón más que convincente: “quia forus Valentie est satis forus acceptabilis et sufficiens” (25).

Por esta misma razón no dudaría un ápice algunos años después, en la primera mitad del 1308, cuando se redactaba en la cancillería real la Constitución o Carta Magna de las villas de Orihuela, Alicante, Elche y Guardamar (26), en imponer a sus respectivos consells la aceptación del fuero de Valencia como fuero propio municipal, si bien, añadiendo la salvedad jurídica de que el fuero valenciano no podría contravenir jamás los fueros locales propios, que habrían de quedar siempre a salvo en su vigor permanente. Jaime II es muy explícito al respecto: “placeret nobis quod vos (consell de Orihuela) et alie universitates (consells de Alicante, Elche y Guardamar) terre nostre ultra Sexonam forum ipsum Valentie haberetis, privilegiis vestris salvis” (27).

El monarca aragonés quiere imponer el fuero de Valencia a todas las comunidades de aquel reino, incluidas las situadas al sur de Jijona (ultra Sexonam), las que por estas fechas del 1308 configuraban la Procuración General de Orihuela, pero, eso sí, manteniendo siempre a salvo y vigentes sus fueros locales propios, de origen castellano unos, y otros, los más recientes, de la corona de Aragón (28).

Los furs valencianos van a servir como de cedazo idóneo, sobre el que habrán de insertarse los fueros todos del reino de Murcia bajo dominación aragonesa (1296-1304).

3. Concesión de un Fuero Nuevo por Jaime II de Aragón al reino de Murcia.

Como apuntábamos ya anteriormente (29), apenas iniciada por Jaime II de Aragón la conquista y anexión del reino castellano de Murcia a su corona, se ocupó también de dotarlo de una normativa legal nueva, correspondiente a su nuevo status político.

Con este fin se dirigía ya el monarca, desde el sitio a la villa de Elche, a principios de julio del 1296, a sus dos eminentes jurisperitos murcianos, Martín de Dios y Juan de Meeya o Meeyani, para encomendarles la compilación del nuevo fuero de la ciudad y reino de Murcia, obra que habrían de llevar a feliz término, con la diligencia y cautela máximas, a la brevedad mayor posible: “caute et diligetissime prout celerius poteritis procedatis” (30).

Y añadía de seguido la razón de tal premura temporal: que esperaba ver un anticipo al menos del trabajo encomendado, sino plenamente concluido, sí muy adelantado, para poder revisarlo personalmente y modificar

lo que estimase oportuno, en su próximo viaje a la ciudad de Murcia, adonde llegó en efecto a finales de aquel mismo mes, permaneciendo en aquella capital, desde el 30 de julio al 4 de agosto del 1296 (31).

Y por idéntica fecha debió encargar también la compilación del citado fuero de Murcia, al experto jurisconsulto y canónigo leridano, Ramón Cabré o de Cabrera (Caprarii), para que colaborase activamente con los dos leuistas murcianos, ya conocidos (32).

Durante la estancia del monarca aragonés en la ciudad de Murcia hizo llegar el consell municipal a su presencia la petición formal de que tuviese a bien confirmarles los fueros y privilegios castellanos de los que venían disfrutando desde Alfonso X el Sabio hasta la fecha. Petición a la que asintió complacido Jaime II afirmativamente (33).

La susodicha confirmación real nos ha llegado en una copia notarial, efectuada por Domingo Soler, notario público de la ciudad de Murcia, algunas semanas después, con fecha del 29 de agosto del 1296 (34).

Por aquellas mismas fechas tenía ya el rey aragonés encomendada la compilación del Nuevo Fuero de Murcia a los tres jurisperitos ya apuntados y con el mandato expreso de concluirla a la brevedad mayor posible (35).

Y en verdad que los juristas elegidos pusieron manos a la obra con la diligencia máxima exigida por el monarca, ya que apenas transcurridos tres meses y medio (36), procedía Jaime II al envío del Nuevo Fuero de Murcia al procurador general de este reino, Jaime Pérez, señor de Segorbe, con el mandato expreso de convocar en la capital del mismo a dos procuradores de cada uno de los lugares y villas del reino, al objeto de proceder en su presencia a la apertura y promulgación del Nuevo Fuero de Murcia: “Cum Nos Foros Murcie...sub uno volumine...ad civitatem Murcie transmittamus, sub sigilli nostri munimine interclusos, volumus ac vobis firmiter et expresse precipimus et mandamus quatenus visis presentibus, omni mora postposita et remota, ad civitatem Murcie vos personaliter transferretis, electuris ad hoc duobus probis uniuscuique loci nostri regni predicti hominibus, qui publico consilio faciatis volumen predictum aperiri ac etiam publicari” (37).

El Nuevo Fuero de Murcia se presentaba en un volumen, dividido en cuatro libros, al igual que el antiguo Fuero Real murciano, otorgado por Alfonso X el Sabio, pero a diferencia de aquél, éste se hallaba redactado en catalán-valenciano. Estimamos conveniente hacer esta precisión, porque,

aunque no se conozca el texto primitivo, pese a las numerosas copias que se hicieron del mismo por disposición real (38), hemos encontrado afortunadamente una segunda edición del mismo, corregida y aumentada por el propio monarca, apenas cinco años después (1301), en la que se retoca y corrige la edición primitiva, reproduciendo el *incipit* del párrafo en cuestión de aquélla, para brindarnos seguidamente la nueva redacción oficial, la que ha de quedar en vigencia plena sucesivamente. Y tanto el *incipit* referido como su rectificación o remodelación aparecen redactados en romance valenciano, como podrá comprobar fácilmente el lector en la transcripción que ofrecemos del citado hallazgo en el adjunto anexo documental (39).

Aunque el texto primitivo de este Nuevo Fuero de Murcia nos sea desconocido en su integridad, pese al mandato regio de hacer copiar dichos fueros en buena y clara letra y en excelente pergamino para dejar constancia manuscrita de los mismos en los diversos lugares y villas del reino (40), podemos acercarnos a su contenido sustancial a través de las *Constitutiones Regni Murcie*, que, como queda dicho, tuvimos la suerte de encontrar entre los registros de cancillería del citado monarca, y donde se nos lo reproduce parcialmente. Como tendremos ocasión de comprobar en el siguiente apartado, contra la opinión de preclaros historiadores del derecho institucional (41), Jaime II concedió un fuero propio al reino de Murcia, al medio año apenas de iniciar su conquista y ocupación, en octubre del 1296, imponiendo su vigencia plena y de modo excluyente en todos los lugares del reino, con términos bien precisos: “Quod nullus in civitate et regni Murcie locis in iudicio vel extra amodo audeat aliis foris uti” (42).

Promulgaba así el monarca aragonés el citado Nuevo Fuero de la ciudad y reino de Murcia, quedando en lo sucesivo, desde el 25 de octubre del año 1296, como la suprema normativa institucional vigente en exclusiva en todos los lugares y villas del mismo.

Y así permaneció inalterable su vigencia hasta que fuera retocado por el propio monarca, con fecha del 18 de febrero del 1301, cuyo estudio y publicación abordamos seguidamente.

III. LAS CONSTITUTIONES REGNI MURCIE DEL a. 1301.

La reiterada concesión de sucesivos privilegios forales por Jaime II de Aragón a la capital y demás lugares y villas del reino de Murcia, obligó a dicho monarca, a la vuelta de apenas cinco años, a una revisión inaplaza-

ble y complementación del Nuevo Fuero de Murcia, alterado ya sustancialmente el contenido de muchos de sus párrafos.

En el transcurso de los años referidos otorgó Jaime II a los diversos concejos de aquel reino un sinfín de favores, gracias y mercedes, aparte de otras muchas disposiciones pecuniarias, fiscales o tributarias y de atención a los derechos igualitarios de mudéjares y judíos con el resto de la población cristiana de dicho reino murciano, que podrá constatar fácilmente el lector con solo repasar el casi centenar y medio de documentos, correspondientes al marco temporal referido (25 octubre 1296 al 18 febrero de 1301) y publicados en el ya citado *Corpus documental de el reino de Murcia bajo Aragón* (43).

Tal era el cúmulo de cambios, correcciones, sustituciones, adiciones y añadidos registrados a lo largo del quinquenio referido en el Nuevo Fuero de Murcia, que Jaime II se vio obligado a atender la demanda de los concejos de la capital y demás lugares y villas del reino, que de forma unánime le suplicaban la revisión de dicho fuero (44).

El monarca, deseoso de complacer a sus súbditos, acabó accediendo gustoso a tal petición y con fecha del 18 de febrero del año 1301 hizo expedir a su cancillería la suma de cambios, correcciones, adiciones y omisiones, solicitadas, bajo el título de *Constitutiones Regni Murcie*, que en lo sucesivo deberían servir de complemento foral añadido al Nuevo Fuero de Murcia del 1296. Jaime II es muy explícito a este propósito al procurador general del reino de Murcia, Jaime Pérez, y a los bailes, justicias, alcaldes y demás oficiales públicos del mismo, ordenándoles añadir estas nuevas disposiciones reales suyas al volumen primitivo del fuero murciano y que hagan uso de él judicial y extrajudicialmente, cada vez que un caso concreto lo demande: "Quodcirca vobis et cuilibet vestrum dicimus et mandamus quatenus dictis declarationibus, correctionibus, subtractionibus et mutationibus sicut inferius continetur, prout casus emergerint *utamini in iudiciis et extra, ipsasque in volumine fororum predictorum* (fuero del 1296) seu legum adiciendo, *observetis ac faciatis ab omnibus inviolabiliter observari*" (45).

El monarca aragonés accedió a la petición del consell de Murcia y demás concejos del reino, satisfaciendo los cambios, omisiones y añadidos propuestos por los mismos en los casos concretos presentados, pero eso sí como un apéndice tan solo del Fuero Nuevo de Murcia, que seguía manteniendo su plena vigencia legal, salvo en los casos que expresamente apunta a continuación, bajo este epígrafe: "Declarationes, additiones,

correcciones, subtracciones et mutationes predicte sunt hec que sequuntur” (46).

Y a continuación pasa el monarca a detallar los cambios introducidos en dicho fuero, reproduciendo primeramente el *incipit* de la rúbrica, o párrafo que ha sido objeto de cambio o corrección en el fuero de Murcia, señalando los términos primitivos y luego los nuevos con que ha de quedar enunciado definitivamente el párrafo aludido. Un ejemplo ilustrará mejor lo apuntado. Acerca de las competencias judiciales de la curia municipal, a la que el Fuero Nuevo de Murcia sometía todos los pleitos criminales y civiles del lugar, ahora delimita el monarca sus competencias, sustrayéndoles los crímenes de herejía y lesa majestad y cuantos comporten la confiscación de bienes de la corona, por afectar a los derechos de regalía del señor rey. Leemos textualmente: “En la Rúbrica de la Cort en la ley que comença: =La Cort en sa pròpia persona en la casa etc.= là on diu = que oja e termén, pleideig e defenesca ab consell dels assessors e tots los clams qui seran en la ciutat e en tot lo terme etc, declara lo Senyor Rey que...lo Procurador General del Regne per son offici o altre official del senyor Rey o persona a qui lo senyor Rey o comanàs, poden demanar e punir per sí e sens la cort o la justicia de la ciutat o qual.ques.vol loc, crims e heretgía e de lesa magestat...e encara altres crims que emportassen per sa natura demanda o confiscació de béns del senyor Rey o a lurs familiars domèstics, com estes coses sien regalies del senyor Rey” (47).

La pauta antes aludida aparece plasmada bien claramente.

Otro ejemplo ilustrará todavía mejor el procedimiento seguido por el monarca en los cambios que introdujo en el Fuero Nuevo de Murcia, cinco años después de su promulgación, el año 1301.

Con referencia a la Rúbrica concerniente a la contestación de los pleitos sobre el último litigio, rectifica Jaime II el momento en que hayan de tener lugar las excepciones peremptorias, que ya no podrán hacerse dentro de los diez días inmediatos, después de conocerse la demanda, sino en los diez días sucesivos a haber sido contestado o recurrido el litigio. Dice textualmente la nueva Rúbrica acuñada: “Ítem en la Rúbrica de contestació de plets sobre la derrera lig, on diu que = totes excepcions peremptòries sien posades dins deu dies despuis la demanda serà conescuda, etc.= E declara lo senyor Rey que tota excepció peremptòria sia posada dins X dies contínuus, útils o no útils aprés de la lit contestada e puys neguna”, salvo la ignorancia de la misma, demostrada con juramento. Favoreciendo así con esta modificación de la Rúbrica primitiva la condición del reo.

Y por último, un tercer caso de rectificación de otra disposición legal del Fuero Nuevo de Murcia. En la Rúbrica primitiva del Nuevo Fuero de Murcia, referente a los malhechores, se legislaba que todo caballero que desafiare a otro, habría de esperar en un plazo de diez días la respuesta del caballero desafiado para inferirle algún daño o perjuicio y que de no guardar el plazo prescrito sería considerado un traidor. Y ahora añade el monarca a los bienes raíces del caballero desafiado, que podría dañar el desafiador, algunos más de nueva entidad y muy importantes por cierto, como la ocupación violenta de casa, torre, castillo o villa del ciudadano víctima de tal desafío, antes de haber transcurrido el plazo de los diez días fijados, por todo lo cual el caballero desafiante habrá de ser tenido por un traidor y obligado a resarcir con creces los daños causados y sufrir las penas en que haya incurrido.

Reza así el texto literal de la presente modificación: “Item en Rúbrica de malfeytors, en la ley que comença: =si alcú cavaller desafiarà altre cavaller, etc.= là on diu: =e si.l matarà acordadament o nafrarà o ferrà ab nafra o sens nafra o li pendrà Vila o Castell o Torre o Casa o la derrocarà o la cremarà sens desafiament, que en aquests cases sia traydor” (49). Y concluye el monarca de seguido, que en el caso de aceptar la víctima el desafío lanzado, que el rey o su procurador general o justicia u otros oficiales del reino garanticen la seguridad de las partes en la ejecución de tal desafío (50).

La simple revisión de los tres casos ofrecidos a modo de ejemplo puede bastar de por sí para darnos idea de la pauta seguida por Jaime II en la redacción de las *Constitutiones Regni Murcie*, que concediera a este reino el año 1301, como apéndice complementario del Fuero de 1296. Un breve análisis textual del citado Fuero Nuevo de Murcia, a través de la revisión, modificación y demás declaraciones pertinentes, que hiciera del mismo el propio monarca en las *Constitutiones* referidas del 1301, nos permite subrayar ciertas conclusiones del presente estudio a modo de colofón final.

IV. CONCLUSIONES

- 1.^a) El Fuero Nuevo de Murcia se inspiró sustancialmente en el *Llibre dels Furs* valencianos, en un porcentaje altísimo, no difícil de precisar, a juzgar simplemente por las Rúbricas retocadas por Jaime II en la revisión que hiciera del mismo en 1301, bajo la ya conocida denominación de *Constitutiones Regni Murcie*.

Nos vamos a limitar a cinco casos concretos en los que veremos confirmado ampliamente cuanto queda dicho.

a) *Competencias de la Cort o curia municipal.*

Los términos del correspondiente texto del Fuero de Murcia, que en la revisión del 1301 se quieren modificar, coinciden literalmente en casi su totalidad con los de Els Furs, en su Rúbrica *De la Cort e del Batle*, donde leemos: “*La Cort en sa propria persona en la casa (51) que ça en rere era sepultura del Reys Serrayns, sigue, oje, termen, pledeig e defenesque ab consell dels prohomens de la Ciutat (de Valencia) o daltre loch del regne de Valencia on sia la Cort (52), tots los pleys criminals e civils e tots los clams que seren en la Ciutat e en tot lo terme de la Ciutat*” (53).

Donde las diferencias máximas que hallamos es la omisión de la referencia a la casa-panteón de los reyes sarracenos en Valencia, que se sustituye en el Fuero murciano por un etc. y la sustitución de las palabras que transcribimos algo antes sin subrayar, desde “prohomens” hasta “on sia la Cort” por estas del Nuevo Fuero: “ab consell dels assessors e tots los clams que seran en la ciutat (de Murcia y demás villas y lugares del reino) e en tot lo terme, etc” (54). Lo que nos autoriza a concluir que la interdependencia del Fuero murciano del *Llibre dels Furs valencianos* fue sustancial y máxima.

b) *Sobre Pactos y Conspiraciones.*

En este asunto también los *Furs* valencianos suministran al Fuero Nuevo de Murcia la base fundamental de su legislación, al reproducir éste (55) la Rúbrica idéntica de los *Furs*: “*Sil crehedor retra al deutor la carta del deute*” (56), siendo el texto el mismo en uno y otro fuero literalmente.

La diferencia única existente en el Fuero Nuevo es la gracia que otorga Jaime II a la parte más débil del pacto, el deutor, extendiendo a favor de éste la presunción de haberle sido cancelada la deuda por el acreedor. Reza así el texto añadido por el monarca en la revisión efectuada del fuero murciano el 1301: “*enedeix e ajusta lo senyor Rey aquestes paraules: =e és presumpció esser retuda la carta al deutor per lo acreedor, si aquella carta serà trobada tayllada en poder del deutor*” (57).

c) *De los Testamentos.*

También en este importante apartado sobre el derecho a testar y alcance jurídico de los testamentos, el Nuevo Fuero de Murcia depende sustancialmente del libro de los *Furs* valencianos.

Comienza por reproducir literalmente la Rúbrica foral valenciana (58) para añadir en la revisión apuntada del 1301, nuevos retoques de mayor favor para las partes, como se desprende de cuanto sigue: “Là on son aquestes paraules dels Furs: =Partesquen e donen=, corregeix lo senyor Rey que en loch d’aquelles paraules sien aquestes paraules:= pus quen partir e donar=: E après aquelles paraules qui dien en la dita ley: =eguals e no eguals=, que sien ajustades aquestes paraules: = o altres persones a qui.s volran” (59).

d) *De Apelaciones.*

De igual modo que en las precedentes Rúbricas reproduce así el Fuero Nuevo de Murcia la Rúbrica de los *Furs* valencianos, que reza como sigue: “*Tos los pleyts e les demandes que per la segona appellacio denant la nostra real presència venran, etc*” (60). y añade a continuación: “là on diu: =Mas en les segones apellacions sien tenguts d’apellar e de venir a nós les parts e no davant altre, etc.= (61), ampliando seguidamente la facultad de apelar en segunda instancia al monarca, si se hallare presente en el reino de Murcia, y en su ausencia se puede apelar al procurador general del mismo, lo que constituye un auténtico favor foral, que expresa en los siguientes términos: “Atorga lo Senyor Rey e declara la dita ley en aquesta manera:Que mentre ell sie en la ciutat o el Regne de Murcia que les segones apellacions venguen en tot cas a ell e a sa cort. Mas si el senyor Rey serà fora lo Regne de Múrcia o haurà Procurador General en lo dit Regne, son loctinent general que sia en voluntat d’aquell qui se apellarà de apellar-se e d’anar al senyor Rey là on sia o al dit procurador e a son loctinent general qual més vula” (62).

El Fuero Nuevo de Murcia reproducía sin alteración alguna la Rúbrica de los *Furs* valencianos, reservando la apelación en segunda instancia en exclusiva al monarca y a nadie más, mientras que la revisión de aquél en 1301 amplía la facultad de la segunda apelación, autorizando a los súbditos del reino de Murcia a apelar, estando el monarca fuera del mismo, a su lugarteniente, el procurador general del reino de Murcia.

e) *De los Malhechores y del Guerrear.*

También en lo concerniente al desafío lanzado por un caballero a otro caballero o ciudadano honrado, legislaba el Fuero Nuevo de Murcia con idénticos términos de los *Furs* valencianos: “Si alcun cavaller desafiara altre cavaller o honrat hom de la ciutat o de vila del regne de Valencia que non faça mester de ses mans que dintre deu dies non li faça mal pus laura desafiat. E si lo fahia dins deu dies que sia traydor”. Y Jaime II amplió en la revisión del Fuero murciano, del 1301, los bienes inmuebles del ciudadano desafiado a los que podía dañar el desafiante como una casa, torre, castillo o villa de su propiedad (64), por cuya ocupación ilegítima y violenta sería tenido el caballero desafiante como un malhechor y un traidor.

De donde resulta que el Nuevo Fuero de Murcia del 1296 reproducía literalmente la Rúbrica citada de los *Furs* valencianos, modificándola solamente más tarde, en la revisión del 1301, con la ampliación apuntada.

A través de los cinco ejemplos referidos esperamos haber dejado ampliamente demostrada la inspiración sustancial del Nuevo Fuero de Murcia en el *Llibre dels Furs* valencianos, como 1.^a conclusión.

- 2.^a) Existencia de un *Fuero Nuevo* en el reino de Murcia promulgado por Jaime II de Aragón en 1296 y revisado y retocado algo después por él mismo en febrero de 1301. Vid. supra, notas 30-48 con el correspondiente texto respectivo.
- 3.^a) Vigencia del *Fuero Real* de Alfonso X el Sabio en el reino de Murcia, durante la hegemonía castellana hasta el año 1296. Vid. supra, notas 13-20 con sus correspondientes textos respectivos.
- 4.^a) Reedición y revisión del Fuero Nuevo de Murcia el 1301 por Jaime II de Aragón bajo la denominación de *Constitutiones Regni Murcie*, que estuvieron en vigor en el reino murciano hasta su retrocesión a Castilla, desde el bajo Segura hasta su límite con el reino de Granada, por la Sentencia Arbitral de Torrellas del 1304. Vid. supra, notas 41-48 y textos respectivos correspondientes.

5.^a) Vigencia del Nuevo Fuero de Murcia del 1296 en la Procuración General de Orihuela o reino de Valencia ultra Sexonam hasta junio del año 1308, fecha de la concesión por Jaime II de un Fuero propio municipal a las villas de Orihuela, Alicante, Elche y Guardamar. Vid. supra, notas 24-26 con sus textos respectivos y Anexo, n.º 7. Esta nueva Constitución Foral o Carta Magna local pasó a sustituir el Fuero Nuevo de Murcia, hasta la fecha vigente en aquella región alicantina, que, por su incorporación formal al reino de Valencia (Vid. supra, notas 25-27 y textos correspondientes) entró dentro del marco jurídico del los Furs valencianos, pero, eso sí, disfrutando de un fuero propio local, promulgado por Jaime II a mediados del 1308. (Ibid.).

ANEXO DOCUMENTAL

1

1296, agosto, 29. Murcia.

Traslado notarial de Domingo de Soler, notario murciano, de una carta de Jaime II de Aragón, dirigida al *consell* de Murcia (de la que desconocemos la datación, pero que ciertamente hubo de ser escrita entre el 19 de mayo fecha de la conquista aragonesa de aquella ciudad, y el 29 de agosto, data del presente traslado) en confirmación de un cierto número de gracias y mercedes, que disfrutaba, por concesión especial de Alfonso X el Sabio, clara síntesis del Fuero que le otorgara este mismo monarca, años atrás, a través de su amplia legislación foral castellana, y la de sus sucesores Sancho IV y Fernando IV.

ACA, CC.RR. Diplomáticas, Jaime II, caj. 2, n.º 289.

Edit. ESTAL, J.M. del, "Confirmación de fuero a la ciudad y reino de Murcia por Jaime II de Aragón (1296-1304)", *Miscelanea Medieval Murciana*, IX (1982) 244-247; Id., *El Reino de Murcia bajo Aragón. Corpus documental*, I/1, n.º 141, pp. 256-260, Alicante, 1985. Hoy brindamos nueva lectura más correcta de algunos términos borrosos y oscuros. Anteponeamos un número a cada capítulo para su mayor claridad.

Aquest aço es treslat de una carta en que son escrits los capitols de les graçies e de las merçess que el molt alt e molt noble Sennyor don Jayme per la gracia de deu / Rey Daragon e de Mayorca etc. al Conssell de Murçia, segons que a fet scriure, la qual es sagellada ab lo seu sagell /.

Aquestes son las graçies e merçes quel Conssell de Murçia demanda al Senyor Rey /.

(1) Primerament que en negun temps nols partira de la seu corona ni del seu sennoryu per neguna raho /.

(2) Item quels confferm los Furs e Privilegis, franquesses e libertats e merçes e honrres e bons uses que an del Rey Don Alffonso, qui parays aia, e dels al- /tres qui pus / del regnaren en Castella /.

(3) Item quels confferm la partiçio que fo feyta de Murçia e las donaçions en general e en espeçial, axi quels cascunes coses en(?) (de ?) tal possessio / (o corporal possessio ?).

E plau al sennyor Rey, salv dret dun vey a altre /.

(4) Item que perdo tota questio o demanda, que ell pogues fer contra alguns de qualquier raho o malefici, que aguessen fet en la sua terra o en terra de Murçia e / tota altra justia e pesquises e inquisicions de qual que raho sien, tro al dia duy /.

E lo sennyor Rey o perdona en quant en ell es tot ço que feyt sia entro / al dia de huy, sia fet en pau o en guerra o en treua. Mas si a algun hom desta terra avien res pres en pau o en treua, quels en façen dret /.

(5) Item que tots les perdons que son feits aixi duneys contra daltres coses ab cartes dels reys o dels adelantats que sien firms /.

(6) Item que tots los veys de Murçia sien franchs generalment e per tot lo seu sennyoriu per mar e per terra, axi en ço que havuy an, com daquiavant avran /.

(7) Item quels Jueus, els Moros sien salvs e segurs, ells e tot lo sou /.

E plau al sennyor rey /.

(8) Item que tots aquells qui en aquesta avinença ne volrran esser, que axi pusquen anar salvs tot lur moble. E si dins XXX dies volrran tornar a la merçe del rey, que no / perden res del lur. E si lur (borrados: persones fossen axi prestes?) a retornar ab ells, quels romangan salv ab lur dret, e que axi sien enteses jueus e moros /. E si alguns son fora de la terra e al temps dato e dins XXX dies, pus que avran al sennyor Rey, volrran venir a merçe del rey, que non / perden lo seu /.

E plau al sennyor rey del dret que havuy y han /.

(9) Item que tots los vehins de Murçia, qui alguna cosa agen en qualquier lugar del Regne, quels sia salv /.

E plau al sennyor rey /.

(10) Item que tots los plets qui son determenats e passats en cosa jutgada, quier per juy o per cartes del reys, que no pusquen esser altra vegada retrotrats /.

E plau al sennyor rey /.

(11) Item que totes les cartes publiques e les altres escriptures dels plets, ques façen en vulgar pla, per que les gens plus clarament o entenen /.

E plau al sennyor rey /.

(12) Item que pertoch totes quantes donacions ell avia fetes o atorgades a alguns de cases o heretaments o de rendes o de qualquier altres coses dels / vehins de Murçia, quels o confirm, axi com cascun n'es en possessio ab cartes del rey o en altra manera /.

(13) Senyor, per que entenem que es vostre serviy e de la terra, clamam vos merçe, que puscam traure del Regne pan e vin e totes altres viandes, franques e quites, / e portar en totes parts / , salv en terra de vostres enemics /.

(14) E atressi senyor, quens façats merçe, en lexar nos pendre les rendes del Regne de Murcia, tro que aviam pagats X millia solidorum, quel consell e manlevats per adobar / los murs e les torres de la via e que prestarem a Johan Sanches e als castellans sobre estes rendes. Les quales els teniem e preniem per manament / e cartes del Rey, o quens hi façats aquella ajuda que tingats per be /.

E daquest Capitol parlara en Bernat de Sarria ab ell /.

Senyal (signo notarial) de mi Domingo de Ssoler, notario public de Murçia, qui aquest treslat escriure fiu e comprove con el padro, XXIX dies de agost, / era de mille e CCC e XXXVIII ans / (65).

2

1296, julio, 3. Asedio de Elche.

Al mes y medio, poco más, de la conquista de la ciudad de Murcia (19 mayo 1296), Jaime II ordena al justicia de aquel concejo que, en tanto se elabora la compilación del nuevo Fuero de Murcia bajo Aragón, se sirvan del precedente fuero vigente durante la soberanía castellana (1243-1296), y que donde no alcance éste a legislar, se ajusten al Fuero de Valencia. Este habrá de ser el procedimiento judicial a seguir por el justicia de Murcia, Pedro Jiménez de Spilonga, pudiendo aplicar la legislación del fuero de uno u otro Reino, de Castilla y Valencia, hasta la promulgación del nuevo, propio, cuya compilación está encomendada a tres juristas conocidos, el canónigo leridano, Raymundo Cabrera, y Martín de Dios y Juan Meeyani, de Meeya, residentes en Murcia, como se desprende de la carta real siguiente.

ACA, Reg. de Regno Murcie, 340, fol. 191v.

Edit. ESTAL, J.M. del, "Confirmación de fueros a la ciudad y reino de Murcia por Jaime II de Aragón, 1296-1304", *Miscelanea Medieval Murciana*, IX, 1982, n.º XVIII, p. 280. ID., *El Reino de Murcia bajo Aragón, 1296-1035*. I/1. Alicante, 1985, n.º 113, pp. 219-220.

Petro Eximeni de Spilonga, justicie Murcie vel eius locum tenenti etc.

Mandamus et dícimus vobis quatenus, donec compilatio / que fieri debet de foro Murcie, per nos universitati Murcie concessio, utamini foro quo utebamini tempore / illustris dompni Alfonsi quondam Regis Castelle, predecessoris nostri in Regno Murcie supradicto, et in eo in / quo dictus forus non sufficeret, utamini foro Valencie, donect dicta compilatio dicti fori Murcie facta fuerit / ut est dictum.

Datum in obsidione Eltxii, quinto nonas julii, anno domini MCCXC Sexto / (66).

3

1296, julio, 3. Sitio de Elche.

Jaime II de Aragón encomienda a los jurisperitos murcianos, Martín de Dios y Juan de Meeya o Meeyani, la compilación del Nuevo fuero de Murcia, ordenándoles que lo tengan concluido a la brevedad mayor posible, de suerte que pueda tenerlo en sus manos para su próximo viaje a la ciudad de Murcia (primeros días de agosto del mismo año), al objeto de poder revisarlo y efectuar los cambios que estime oportunos.

ACA, reg. c. 340: *De Regno Murcia*, fol. 191v.

Edit. ESTAL, Juan Manuel Del, "Confirmación de fueros a la ciudad y reino de Murcia por Jaime II de Aragón, 1296-1304", *Miscelanea Medieval Murciana*, IX, 1982, n.º IX, pp. 280-281.

ID., *El reino de Murcia bajo Aragón, 1296-1304/5. Corpus documental*. I/1. Alicante, n.º 114, p. 220.

Jacobus, etc.

Fidelibus suis Martino Dei, jurisperito civitatis Murcie et johanni Meeyani, etc.

Mandamus et dicimus quod in compilatione per vos facienda de Foro per nos concesso probis hominibus et universitati civitatis Murcie, caute et diligentissime prout celerius poteritis procedatis.

Taliter faciendo quod cum nos ad dictam civitatem accesserimus dicta recapitulatio sit perfecta et nos super ea possimus facere quod facere haberemus.

Data ut supra (in obsidione Eltxii), quinto nonas julii anno domini M CC XC sexto) (67).

4

1296, octubre, 25. Tarragona.

Notificación de Jaime II al procurador general del reino de Murcia, Jaime Pérez, su hermano y señor de Segorbe, de haberle enviado el volumen de los fueros de la ciudad y reino de Murcia, hecho compilar con urgencia, a instancia persistente de los hombres probos de la ciudad y otros lugares de aquel reino, por los expertos murcianos en leyes, Martín de Dios y Juan Meeyani, y el jurisconsulto y canónigo leridano, Ramón Cabré o Raymundo Cabrera, en cuatro libros, para cuya promulgación debía trasladarse sin demora a la capital murciana, convocando antes a la misma para aquel singular evento a dos procuradores de cada villa y lugar del reino, procediendo en presencia suya y consejo oficial a abrir y publicar el citado volumen, del que habría de entregar una copia a cada uno de los asistentes mencionados y hacer guardar en la capital el volumen enviado como el original, del que deberían servirse en adelante en exclusiva, en todo litigio, sin recurrir más a otros fueros.

ACA, Reg. c. 253 fol. 3r.

Domino Jacobo Petri, etc.

Cum nos fforos Murcie, quod ad humilem supplicationem et magnam instantiam fidelium nostrorum proborum / hominum civitatis Murcie et aliorum Regni predicti, sub uno volumine, / compilationis ipsorum fecimus compilari, apud civitatem Murcie transmittamus, sub sigilli nostri mu- / nimine interclusos, volumus ac visis presentibus, / omni mora postposita et remota, ad civitatem Murcie vos personaliter transferretis, electuris / ad hoc duobus probis uniuscuiusque loci nostri Regni predicti hominibus, qui publico consilio faciatis volumen predictum / aperiri ac etiam publicari.

Quo volumine pro originali apud civitatem Murcie remanente, singulis quidem / aliis probis hominibus regni predicti et tribuatur et fiat copia de eodem.

Mandantes ex parte nostra sub pena / corporis et bonorum, sicut nos per alias nostras literas duximus iniungendum, quarum tenorem / in fine poni fecimus voluminis supradicti.

Quod nullus in civitatis et regni predictis (locis ?) in iudicio vel extra amodo au- / deat aliis / foris uti.

Datum Terrachone, VIII kalendas novembris / (68).

5

1296, octubre 25. Tarragona.

Carta de Jaime II al justicia y jurados de la ciudad de Murcia y demás hombres probos de la misma para notificarles que les ha remitido el volumen de los Fueros de la ciudad y reino de Murcia y que, al objeto de erradicar toda duda que pueda sobrevenir acerca de la confirmación real de los mismos, prohíbe cualquier enmienda sobre ellos y les ordena que hagan trasladarlos literalmente en buena y clara escritura caligráfica, en excelente pergamino, con toda fidelidad, debiendo guardar luego tal volumen manuscrito con toda diligencia y esmero, si es que desean mantenerse en su gracia y favor.

ACA, Reg. c. 253 fol. 3r.

Fidelibus suis justicie et juratis civitatis Murcie, etc.

Dicimus quod fori, quos vobis et aliis probis hominibus / civitatis et Regni Murcie mitimus in uno volumine, qui precipue sunt conscripti / quia de ipsius voluminis facilius confirmatione potest meriti dubitari, idcirco vobis sub pena nostre ire et / alia pena nostro arbitrio perfugienda, firmiter et discrete precipimus et mandamus, volumine aperto predicto, quod enmendatione nulla in hoc / habita, si de nostra gratia confiditis confirmari, foros predictos transcribi de bona et grossa litera de verbo / ad verbum in bono pergameno fideliter faciatis, volumen predictum caute et / cum diligentia reservantes.

Datum Terrachone, VIII kalendas novembre / (1296) (69).

6

1296, octubre, 25. Tarragona.

Provisión real de Jaime II a favor de la ciudad y reino de Murcia, por la que les notifica que, atendida la petición cursada por sus hombres probos de dotarles de un cuerpo legal nuevo por el que pudieran regirse en sus juicios y demás litigios, les ha hecho remitir un volumen en cuatro libros con la legislación solicitada, compilada al efecto, con la celeridad que el caso requería, por los legistas murcianos Martín de Dios y Juan de Meeya y el jurisconsulto y canónigo leridano Raymundo Caprarii (Ramón Cabré o de Cabrera), debiendo servirse en adelante de este Fuero Murciano Nuevo en exclusiva, conservando el volumen enviado como el original auténtico y haciendo del mismo tantas copias fidedignas, cuantas sean precisas para las distintas villas y lugares del reino.

ACA, Reg. c. 253 fol. 4r

Edt. ESTAL, J.M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Corpus documental I/1*. Alicante, 1985, n.º 148, pp. 272-274.

Nobilibus et dilectis ac fidelibus universis et singulis tam in civitate quam (70) Regno Murcie constitutis, salutem / et gratiam. Pridie dum eramus in Regno nostro Murcie personaliter constituti, ad humilem supplicationem / et magnam instantiam fidelium nostrorum proborum hominum civitatis Murcie et aliorum regni predicti, diversos foros / diversasque leges seu constituiones in diversa dispersos volumina, ad magnam et evidentem utilitatem / totius Regni predicti per discretos et prudentes Raymundum Caprarii canonicum Ilerdensem et alios quos ad hec specialiter deputavimus in volumine hoc per quatuor libros divisum, quod forus murcie / volumus nominari, resecatis quibusdam superfluis, providimus redigendos, adicientes aliqua etiam per que nonnulla / ,que in prioribus (71) eran dubia, declarantur.

Volentes autem ut universi et singuli tam civitatis quam Regni / predicti, tam in iudicio quam extra, compilatione hac utantur. Precipimus sub pena corporis et bonorum quod nullus / aliis foris uti presumat, nec aliquam aliam compilationem facere absque nostra auctoritate regia speciali. Quod volumen vobis sub sigilli nostri munimine mitimus interclusum. Volentes quoque et mandantes / quod volumine ipso pro originali apud civitatem Murcie remanente, universis Regni predicti detur / et tribuatur copia de eodem.

Data Tarrachone VIII kalendas novembris / (anno predicto, 1296). Raymundum (per ? Salis, Ramón de Sales, vicecanciller de Jaime II, años 1296-1299, y sustituto del canciller Ramón Despont, obispo de Valencia) tenentem locum venerabilis episcopi Valentie in cancellaria, mandato et nomine dicti Raymundi Pontis et Johannem / de Meeya, jurisperitos / (72).

7

1308, enero 18. Valencia.

Carta de Jaime II al Consell de Orihuela, notificándole que ha escuchado a sus procuradores, Pedro de Dios y Pedro Malquería, y entendido el asunto que los llevó a su presencia, cuya resolución verán por las cartas reales suyas que portarán consigo. Les anticipa, no obstante, que en lo que concierne al cambio de denominación del fuero de Murcia por el de Fuero de Orihuela, no lo estima aceptable, por ser lo más procedente que se acojan al fuero de Valencia, por tratarse de un *forus satis acceptabilis et sufficiens*, y hallarse incorporadas sus tierras y gentes al Reino de Valencia *ultra Sexonam*. Les ruega finalmente que cambien impresiones al respecto en los concejos de Alicante y Elche, integrantes todos de la Procuración General de Orihuela, y deliberen sobre la aceptación del fuero de Valencia, bien entendido que ello no obstará al mantenimiento de los propios fueros locales, que él hará cumplir y respetar severamente por todos. Y que sucesivamente le hagan saber el acuerdo tomado.

Arch. Munic. Elche (AME), arm. 2, *Codice*, fol. XCVIIIv-XCIXr, nº XCII.

Edt. ESTAL, J.M. del, "Fueros y sociedad en el Reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón, 1296-1304", *Anales Historia Medieval*, 3, Universidad de Alicante, 1984, p. 124-125, nº 2.

Privilegium quod Rex Aragonie dedit forum Valencie Oriole / salvis omnibus eorum privilegiis /.

Jacobus dei gratia Rex / Aragonum, Valencie, Sar-/ dinie et Corsice Comesque / Barchinione ac sancte romane ecclesie vexi-/ llarius, admirantus et / capitaneus generalis / fidelibus suis Concilio et universitati Oriole / salutem et gratiam.

Vidimus Petrum de Deo et Petrum Malquería /, nuncios vestros quos / ad nos cum lictoris (sic) de / credencia et quibusdam / capitulis transmissistis / et intellectis hiis que / in dictis lictoris (sic) et cap- / pitulis continebantur / et que ipsi nuncii no- / bis ex parte vestra ex-/ponere voluerunt, con-/cessimus et fieri iussi-/mus cartas nostras et tradi dictis numpciis (sic), ut / in eis videbitis contineri.

Preterea super / facto fori vestri qui / nuncupatur forus Murcie /, quemque velle- / tis / nominari forum Oriole /, vobis respondendo / significamus quod, quia forus Va- / lencie est sa-/tis forus acceptabilis et sufficiens, placeret nobis / quod vos et alie universitates terre nostre / ultra Sexonam forum ipsum Valencie haberetis /, privile- / giis vestris salvis.

Quare volumus et / mandamus quatenus una cum conciliis Alacan-/tis et Elchii super habendo dicto foro Valencie / conveniatis ac etiam conferatis. Et habita colla- / tione super eo, curetis nos inde reddere cerciores /.

Data Valencie, quinto decimo kalendas februarii, anno / domini M CCC septimo / (Entiéndase año 1308 por seguir la cancellería aragonesa la datación por la Era Incarnationis, estilo florentino).

8

1301, febrero, 18. Murcia.

Reedición y retoque del Fuero Nuevo de Murcia por Jaime II de Aragón, bajo la denominación de *Constitutiones Regni Murcie*, en las que, a petición de los hombres probos de la comunidad murciana, incorporó ciertas "*declarationes et additiones, correctiones, subtractiones et mutationes*", las que habrán de añadir al precedente Fuero Nuevo del 1296 y atenerse en lo sucesivo a su normativa estrictamente.

ACA, reg. c. 198 fols. 262r-265r.

Carta inédita.

CONSTITUTIONES REGNI MURCIE /.

Jacobus dei gratia rex Aragonum, Valentie et Murcie ac comes Barchinone, di- / lectis et fidelibus suis / procuratori, baiulis, justiciis, alcaldis et aliis officialibus et / subditis nostris Regni Murcie, presentibus / et futuris gratiam et benevolentiam suam in perpetuum.

Cum ad officium regale pertineat jura tenere / nec minus condita declarare, idcirco fidelitati ac devotioni vestre serie presentium intimamus quod nos / ad supplicationem proborum hominum et universitatis civitatis Murcie, pro se et aliis universitatibus / regni Murcie nobis supplicantium in hac parte quasdam pro utilitate regni Murcie nobis supplicantium in hac parte quasdam pro utilitate regni ipsius fecimus declaraciones et additiones, correctiones, subtractiones (sic) et mutationes in foris sive legibus specialibus dicti / regni, quos (foros) olim (a.1296) edidimus, quasque (adiciones) vobis sub nostri sigilli munimine mittimus infrascriptas.

Quocirca / vobis et cuilibet vestrum dicimus et mandamus quatenus dictis declarationibus, additionibus, correctionibus, subtractionibus et mutationibus, sicut inferius continetur, prout casus emergerint utamini in iudiciis et extra /, ipsasque (tales adiciones nuevas) in volumine fororum (al volumen del Fuero Nuevo en cuatro libros) predictorum seu legum adiciendo (incorporándolas al mismo), observetis ac faciatis ab omnibus in-/ violabiliter observari.

Declarationes, additiones, correctiones, subtractiones et mutationes / predictae sunt hec que sequuntur.

(Y a continuació afegeix en valencià les CONSTITUCIONES REGNI MURCIE que reproduïm seguidament).

En la Rúbrica de la Cort en la ley que comença: "La Cort / (2) en sa pròpia persona en la casa etc." là on diu: "que oja e termén, pledeig e defenesca ab consell / (3) dels assessors e dels prohòmens de la ciutat tots los plets criminals e civils e tots los / (4) clans qui seran en la ciutat e en tot lo terme etc.", declara lo Senyor Rey que ja sia / (5) que la dita ley parle generalment, emperò lo Procurador General del Regne per son ofici o / (6) altre official del senyor Rey o persona a qui lo senyor Rey o comanàs, poden demanar / (7) e punir per si e sens la cort o la justícia de la ciutat o qual ques.vol loc, crims de / (8) heretgia e de lesa magestat e de quaxx lesa magestat en los casès dejús expressats e / (9) encara altres crims que emportassen per sa natura demanda o confiscació de béns al senyor Rey / (9 bis) o si iniuria corporal era feta a oficial del senyor Rey a lurs familiars domèstics, / (10) com estes coses sien regalies del senyor Rey.

E encara declara lo senyor Rey que si Procurador seu General de tot lo Regne serà en la ciutat o en alcú loc del Regne e per bé de / (12) les gents e per espeegament dels pleyts volran que els plets sien hoÿts denant si per la / (13) justícia del logar, que o pusca fer si.s vol sien los pleyts criminals o civils; salvant emperò / (14) que si.ls prohòmens de la ciutat o dels locs per privilegi o per costum deuen esser als // fol. 262v (15) juhís e les sentències que hi solen aver vou, que hi sien appellats per lo procurador, axí como foren per / (16) justícia si.l procurador no.y fos.

Encara que si bé lo procurador oyrà quels plets e.ls farà / (17) deliurar e espeegar, que emperò los procés d'aquels plets e les sentències sien escrits e escrites / (18) al libre de la justícia e sien dictades e donades les dites sentències en persona de la justícia, con que / (18 bis) la justícia deya esser obedient al procurador en espegar e en donar les dites sentències, axí com / (18) lo procurador trobarà de consell en la presència de la justícia esser faedor. E axí tinga que.l / (19) procurador aquesta audiència no pusca a altre comanar, mas que ell personalment y pusca / (20) esser quant se vula, segons que dit és; si doncs no eren fets de vilves o

de pubils o de / (21) persones miserables, los quals fets lo senyor Rey, sens perjudici de la dita ley, pot comanar / (22) o des a qui.s vula o els procuradors si.s vol los plac hoyr per si o comanar a seu loc-/ (23) tinent general del Regne, mas no a altre delegat en especial. Açò emperò / (24) entés lo senyor Rey que.s fassa si les dites vilves, pubils o persones miserables (les quals / (25) fets lo s.[- -] o requirran e no en altra guisa.

Encara que sens prejuhi de la dita ley, lo / (26) procurador del Regne pot demanar e enquerre e punir per si o per altre contra los offi-/ (27) cials del senyor Rey o seus e lurs loctinents axí passats com pressents. E per tal<s> ca- / (28) sos damunt és dit que.l procurador pot demanar e punir per i crim de lesa magestat / (29) e de quaix lesa magestat e el dit crim haya moltes branques e caps.

No entés lo senyor Rey que de tots / (30) lo procurador se puixa entremetre sinó d'aquests qui.s seguexen:

Primerament, ço que / (31) Déus no vula, si alcú contra la magestat del senyor Rey o de la Senyora Reyna o de sos / (32) fills tractarà, consintrà o farà o darà obra, ajuda o consell en alguna cosa que manifes- / (33) tament o amagada tornas en lesió de lurs persones.

Item, si alcú serà en tractament o / (34) en consell o en ajuda o en obra o en consentiment o que fassen perdent al senyor Rey, / (35) Regne e ciutat, vila o castell o altre logar, per què lo senyor Rey se pogués minvar / (36) de sa senyoria e sos enemics crexeren, o si alcú se alsava ab alcú d'aquels lochs contra / (37) la voluntat del senyor Rey o retenia alcaydia o altre ofici que.l senyor Rey li agués / (38) comanat, o altre per ell contra sa voluntat.

Item si alcú serà en tractament o en con- / (39) sell o en ajuda o en obra o en consentiment que alcú conseller o official o ministre / (40) d'aquells qui guarden e provexen e pròpiament lo cors del senyor Rey e de la // f. 263r (41) Senyora Reyna o de sos fills o encara altres officials qui tenguen jurisdicció ordinària e.l Regne / (42) prenen algun dan en lurs persones.

Item si serà feta conjuració o conspiració entre alguns / (43) contra la cosa pública de la ciutat o dels altres locs on seran.

E tots los damunt dits cases / (44) entés lo Senyor Rey que.l procurador pusca demanar e punir per si per crims de lesa magestat, etc. /

(45) Item entés lo senyor Rey que.l dit procurador pot demanar e punir per si, axí com crim de quaix / (46) lesa magestat, crim de falsa moneda o de privada carçre, e si alcú falsarà lo segell o les / (47) cartes del senyor Rey o de son official en qui fos la magestat o el senyal configurats del / (48) senyor Rey o nom d'aquell senyor Rey o de la sua dignitat escrit o nomenat.

Item entes lo / (49) senyor Rey que.l procurador o son loctinent se pot entremetre e conèixer dels plets civils e / (50) criminals, qui sien en curials o soldaders qui no sien de la ciutat. Mas si los sol- (51) daders són vehins de la ciutat o dels altres locs del Regne, no sien separats de la / (52) jurisdicció de la cort o de la justícia d'aquells locs en altres cases sinó en aquells qui per- / (53) tanguessen al feyt de les armes per rahó del sou o de lurs cavalcades. E açò mateix entés lo / (54) senyor Rey: ço és, que pertanyent a ofici de procurador o de son loctinent altres hò-/ (55) mens estrangers qui fossen / (56) venguts al senyor Rey e lurs companyes.

Axí emperò entés lo senyor Rey les damunt / (57) dites coses, que si les dites persones havien demandes entre si o seran demanats per al- / (58) guns de la ciutat o del Regne, que la conexença dels dits fets, axí com damunt són / (59) declarats, pertanga al procurador e a son loctinent.

Mas si ells demanaven a altre / (60) de la ciutat o del Regne que hayen a pendre d'ells dret en poder de la cort o de / (61) la justícia del loc on seran demanats.

Item en la Rúbrica de convinençes e de conspira- / (62) cions en la ley que comença: "Si.l creador retrà al deutor la carta, etc.", enedeix / (63) e ajusta lo senyor Rey aquestes paraules: "e és presumpció esser retuda la carta / (64) al deutor per lo creador, si aquella carta serà trobada tayllada en poder del / (65) deutor".

Item en la Rúbrica de Juhiis, en la ley que comença: "Alcú no pusca recusar / (66) la cort, etc.", enedeix e declara lo senyor Rey, segons que.s segueix, que en tot fet / (67) criminal en què la justícia o jutge delegat aja a fer inquisicions, que la cort sia tengut / (68) d'apellar a les confessions e als testimonis a pendre, e un dels jurats qual que els // f. 263v. (69) escullirà e tindrà altre prohóm de la ciutat o del loc, axí emperò que.l jurat e aquell prohóm / (70) sien tenguts d'esser en aquell loc on la cort o el jutge faran la inquisició e que la / (71) cort los ne puxa destrényer. E que sia entés que hi sien los dits jurats e prohóm per nom / (72) del senyor Rey. E axí faent e posant en los feyts criminals aquell jutge ordinari / (73) ne sos assessors no pusquen esser recusats.

Item quant als fets civils que sia enantat / (74) en aquesta manera: que si el jutge ordinari serà recusat, que basta al recusador que a entés / (75) justa rahó de suspita denant ell. E jurant que no la posa per malea ne per lo greujar / (76) o difuyta de plet e que no li cayla aquella provar, mas en continent que sia acompanyat / (77) con altre bon home no suspitós al dit jutge ordinari, lo cual sia elet ab voluntat / (78) de les parts, si acordar se'n poran abdosos en presència del jutge. En altra manera / (79) si acordar no se'n podien que.ls assessors abdosos a là on no ha mas un assessor / (80) e aquell assessor ab lo jutge que.l elegeix e li assignen. E axí aquell acompanyat ab lo / (81) jutge ordinari, ensemps ab consell del assessors o assessor, que enanten en lo fet e / (82) segons que serà faedor.

Item que si jutge serà delegat, serà recusat, que.l / (83) recusador aja a allegar ans del pleyt comensat justa rahó de recusació, de la qual / (84) si és vera o no, sien elets àrbitres per les parts que.n coneguen d'una part e segons / (85) covinent assignador per lo jutge ordinari. E si la recusació serà trobada e jutgada esser / (86) vera e justa, que aquell delegat sia remogut e altre assignat. E si la recu- / (87) sació serà trobada esser falsa o no justa, que feyta condempnació en les despen- / (88) ses contra aquell qui la aurà posada, que.l jutge que enant e.l fet segons que / (89) rahó serà. E axí que tots los furs qui parlen en recusació de tots jutges / (90) que sien enteses esser corregits en aquesta present declaració.

Item en la Rúbrica / (91) de contestació de plets sobre la darrera líg, on diu "que totes excepcions / (92) peremptòries sien posades dins deu dies despús la demana serà contestada, / (93) etc." E declara lo senyor Rey que tota excepció peremptòria sia posada dins / (94) X dies continuus, útils o no útils après de la lit contestada e puy neguna / (95) non sia rebuda si doncs aquel qui la posarà, non jurarà que aquella excepció / (96) que vol puy posar, no sabia en temps de la lit contestada, nen dins los // f. 264r (97) dits X dies e que de novell la ha sabuda e que no la posa

per raó de trigar lo plet ne per / (98) malícia, mas que crou que li deya ajudar en son dret. E ab aytal sacrament sia reebuda tota / (99) excepció peremptòria pertanyet e coneguda del jutge entró a conclusió feyta del pleyt.

Item / (100) en la Rúbrica de demandes e obligacions, a la ley que comença: “Si alcú se obligarà a / (101) altre ab carta o menys de carta, etc.”, declara lo senyor Rey que si bé los béns d’alcú no / (102) seran obligats nomenadament e que gens per aço no romanga que dels béns d’aquell qui / (103) serà deutor o obligat, no sia feita entegra a sos creadors, salvant prioritat de temps e / (104) pocioritat de dret a altres creadors si y són.

Item en la Rúbrica que parle de tudors / (105) e de curadors, fa lo senyor Rey e enadeix aquesta ley: Si alcú se absentarà e per la longa / (106) absència és estat absent o se serà fama o opinió que fos absentat en frau de sos creadors, la cort / (107) a instància de sos creadors deu donar curador als béns d’aquell absent qui defena e / (108) respona per aquell.

Item enadeix lo senyor Rey en aquesta Rúbrica la ley que.s segueix: Si.l tudor / (109) o.l curador o encara la mare o altre parent d’alcú menor en poder d’él, en regiment del qual / (110) estarà o serà comenat, afforarrà lo menor, à mester a acele- rar servey a cert temps. Lo menor / (111) no pot revocar lo contract dins edat de XIV anys, sia home o fembra. Mas d’aquí avant (112) és en sa voluntat d’estar a aquell contract o no.

Item en la Rúbrica de testaments, en la ley / (113) que comença: “ Com no sia neguna cosa, etc. ”, là on són aquestes paraules: “partesquen e donen” / (114) corregeix lo senyor Rey que en loc d’aquelles paraules sien aquestes paraules: “pusquen / (115) partir e donar”. E après aquelles paraules qui dien en la dita ley: “eguals e no iguals”, / (116) que sien ajustades aquestes paraules: “o altres persones a qui.s volran”.

Item en la Rúbrica / (117) de appellacions, en la ley que comença: “Tots los plets e les demandes, etc.”, là on diu: “Mas / (118) en les segones appellacions sien tenguts d’apellar e de venir a nós les parts e no davant / (119) altre, etc.”, de gràcia penal atorga lo senyor Rey e declara la dita ley en aquesta manera: Que / (120) mentre ell sia en la ciutat o el Regne de Múrcia que les segones appellacions venguen / (121) en tot cas a ell e a sa cort. Mas si el senyor Rey serà fora lo Regne de Murcia o / (122) haurà Procurador General en lo dit Regne, son loctinent general que sia en voluntat / (123) d’aquell qui se apellarà de apellar-se e d’anar al senyor Rey là on sia o al dit procurador // f. 264v (124) e a son loctinent general qual més vula. E encara declara, atorga de gràcia lo senyor Rey / (125) que.ls delmes qui exiran de les sentències donades en la cort de la justícia finalment serà / (126) aprovada e que aquella sentència pas en cosa jutgada, prena la justícia qui haurà dada la primera sentència / (127) e mene aquella sentència a exequió. Si emperò la sentència de la justícia serà revocada e obtindrà / (128) la sentència del procurador, en aquest cas reeba los delmes lo procurador e qui.n rerà compte / (129) aquí també, com la justícia faria si.ls prenía a leu la sentència a exequió.

Item en aquels cases que / (130) dit és dessús, que.l procurador o son loctinent podien conèixer per si sens la justícia, atorga lo / (131) senyor Rey de gràcia que en les primeres appellacions deja assignar jutge axí como faria la justícia / (132) per

ço que les gents en null cas no los cayla exir fora lo Regne per les primeres apellacions. /

(133) Item en la Rúbrica de Eviccions, declara lo senyor Rey la ley que comença: “Lo venedor / (134) dou deffendre en dret lo comprador, etc.”, on si aquell qui serà nomenat per antor serà / (135) present, que sia observat lo fur antic, com aquell fur parle solament segons que apar entre / (136) presens. E si per aventura serà absent, que sia dat termini de trenta dies en contínues / (137) províncies o de quatre meses, si serà esser dit en províncies lunyadanes quals.se.vol / (138) sien. Axí que si dins los dits terminis no serà deffés per lo dit antor aquell qui.l nomenarà / (139) que pus enant no sia esperat, ans sia enant e.l pleyt segons que rahó serà. Axí que penjant / (140) la dita dilació no sia en res enantat, ans sia sobresehit. E que en cada un de los cases / (141) damunt dits a qui serà dada dilació sia feyt sagrament de calúmpnia o de malícia per aquell / (142) a qui serà dada.

Item en aquella mateixa Rúbrica enedeix lo senyor Rey aquesta ley: Si la / (143) cosa d'alcú deutor serà venuda per la cort per pagar sos deutes als creedors o donada / (144) en paga als dits creedors: si après d'aço d'aquella cosa serà feyta demanda contra / (145) los dits creedors o compradors si.l deutor de qui la cosa fo serà present dins / (146) lo Regne de Múrcia, deu-li esser feta denunciació que defensa los dits possehidors / (147) de la cosa. En altra manera, si serà fora lo Regne, no li són tenguts los compradors / (148) o els credors damunt dits, que li o denunciem, o ans si perden lo pleyt per dret o per / (149) fur, ayen regrés de evicció contra lo deutor de qui fo la cosa.

Item en la Rúbrica de malfeytors, en la ley que comença: “Si alcú cavaller desafiarà / (150) altre cavaller, etc.”, là on diu: “e si.l matarà acordadament o.l nafrará // fol. 265r (151) o alcú mal o dan a ell o a les sues coses farà o darà menys de desafiament, que sia traýdor”, / (152) declara lo senyor Rey que si matarà acordadament o nafrará o ferrà ab nafra o sens / (153) nafra o li pendrà Vila o Castell o Torre o Casa o la derrocarà o la cremarà sens desafia- / (154) ment, que en aquests cases sia traýdor. Mas si no o farà acordadament en los dits cases / (155) o altres dans darà o farà en béns mobles o seents oltra los cases damunt espressats, / (156) si bé o farà acordadament que o estimen en .IIII. dobles, de la qual pena de .IIII. dobles / (157) aja la meytat lo senyor Rey e la altra meytat aquell qui.l dan aurà pres. Ajusta emperò / (158) lo senyor Rey a la dita ley que si per aventura alcú dels damunt dits desafians ree- / (159) brà o acceptarà los desafiaments, que en aquest cas lo senyor Rey o son procurador del / (160) Regne o justícia o altres oficials qui sien per lo senyor Rey en aquell loc, per nom del senyor rey / (161) pusca donar seguritat entre les parts axí com a ell sia vijares e forssar règea- / (162) ment les parts a tenir la segurtat damunt dita.

Item declara lo senyor Rey en la dita / (163) ley que tot mal que sia fet dins treva entre les persones en la dita ley contengudes, / (164) si.s vol sia fet en persones e en béns, si provar se pot ab dos testimonis covinents o ab / (165) pus, que non sia pres escondiment de batayla d'aquell qui serà demanat de la treva, / (166) ans pus provar se pusca, sia en continent condempnat aquell qui.l dan aurà donat, / (167) ço és, que si haurà forfet en persona o en béns, que sia traýdor o tengut de fer es- / (168) mena de .IIII. dobles, segons la declaració damunt dita posada en aquels qui forfan / (169) entre si, sens desafiament. E que d'aquests cases sia co-

negut breument e de pla / (170) sens sollempnitat de plet. Salvs emperò sos justs defeniments als demanats si.ls / (171) haurà. E si per aventura en los dits cases, ço és, del mal que.s farà dins / (172) treva, no.s podia fer prova segons que dit és, que en defalliment de la prova lo / (173) demanador pusca aportar a batalla lo demanat. Encara declara lo senyor / (174) Rey que en les demandes o acusacions que.s faran per les dites rahons segons les / (175) damunt dites declaracions. que.l demanador o.l acusador no.s hayen a escriure / (176) a talió.

Data littera et declarationes, additiones, correctiones, subtractiones et mutationes / (177) facte et perlate duodecimo kalendas martii in civitate Murcie, anno domini M CCC. (= 18 de febrero de 1301) (73).

NOTAS

- (1) Una exposición amplia de la conquista del reino castellano de Murcia por Jaime II de Aragón puede hallarla el lector en ESTAL, Juan Manuel del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón*. Alicante, 1982, passim; Id. "Fueros y sociedad en el reino de Murcia bajo la hegemonía de Aragón, 1296-1304", *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 3, Alicante, 1984, pp. 99-130; Id. *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1304/1305). Corpus documental I/1*. Alicante, 1985 y I/2 Alicante, 1990, passim; Id. *Alicante de villa a ciudad (1252-1490)*. Alicante, 1990, pp. 23-42 más la bibliografía citada.
- (2) *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su reino*. 4.ª ed. Murcia, 1980, pp. 75-90.
- (3) MARTINEZ FERRANDO, J. Ernesto, *Jaume II o el Seny català*, 2.ª ed., Barcelona, 1963, p. 151
- (4) GONZALEZ MINGUEZ, César, *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*. Vitoria, 1976, p. 102; VILAR, Juan Bta., *Historia de la ciudad de Orihuela. Los siglos XIV y XV*. Orihuela, 1977, p. 243; TORRES FONTES, Juan, "Murcia castellana" en *Historia de la Región Murciana*, III, Murcia, 1981, p. 379. FERRER I MALLOL, M.ª Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, 1990, passim; Id. "Notes sobre la conquesta del regne de Murcia per Jaume II (1296-1304)", *Homenatge a la memòria del Prof. Dr. Emilio Saez*, Barcelona, 1989, 27-44.
- (5) Vid. Acta de sumisión en ESTAL, *El reino de Murcia...* pp. 48-54 y 176-179.
- (6) *El reino de Murcia...* pp. 3-103 y I/2, passim.
- (7) Estal, *Ibidem*, pp. 87-103 y 362-386.
- (8) *Ibidem*, pp. 389-390.
- (9) *Ibidem*, pp. 96-99 y 420-424.
- (10) ESTAL, "Nuevos datos sobre la capitulación y conquista aragonesa de Lorca", *Homenaje al Prof. Juan Torres Fontes*. Vol. I. Universidad de Murcia, 1987, pp. 431-464.
- (11) A.C.A., reg. 340: *De regno Murcie*, f. 191v. Vid. texto completo en Anexo documental adjunto n.º 2. ESTAL, *Alicante de villa a ciudad...* pp. 26-30.
- (12) IGLESIA FERREIROS, Aquilino, "Fuero Real y Especulo". A.H.D.E. LII, 1982. pp. 136-141; PEREZ MARTIN, Antonio, "El Fuero Real y Murcia", A.H.D.E.

- LIV, 1984. p. 82 y pp. 90-92; TORRES FONTES, Juan, *Documentos para la historia del reino de Murcia*. Murcia, I, 1963, pp. 17-21 y 43-47.
- (13) PEREZ MARTIN, *op. cit.* pp. 90-92, donde abunda la certificación documental de dicho aserto a partir sobre todo del 1266.
- (14) IGLESIA FERREIROS, *op. cit.* pp. 136-143 y 172-176. Y muy en particular Antonio PEREZ MARTIN, *op. cit.* pp. 90-96.
- (15) PESET I REIG, Mariano. "Alfonso X y el Fuero de Alicante", *Studia Historica in honorem Vic. Martinez Morella*. Alicante, 1985, p. 306; MARTINEZ DIEZ, Gonzalo, *Fuero Real*, estudio y análisis crítico, Ávila, 1988, pp. 104-106.
- (16) PEREZ MARTIN, A. *op. cit.* pp. 92-93.
- (17) Vid. supra nota 11.
- (18) A.C.A., reg. 340: *De regno Murcie*, f. 191v: "Jacobus etc. fidelibus suis Martino Dei jurisperito civitatis Murcie et Johanni Meeyani etc." Vid. anexo documental, n.º 3.
- (19) *Ibidem*. Jaime II permaneció en la ciudad de Murcia desde el 30 de julio al 4 de agosto de aquel mismo año 1296. Vid. nuestro *Itinerario de Jaime II de Aragón*. Vol I, años 1291 al 1304, los días referidos. (En prensa).
- (20) Vid. supra nota 17 y nota 11, mas A.C.A. C, reg. 253, f. 4r. Anexo documental, n.º 6.
- (21) Tras la capitulación de la ciudad de Murcia (19 mayo 1296) el *consell* de aquella capital elevó al monarca la petición siguiente: "Aquestes son les graçies e merçes quel consell de Murcia demana al sennyor rey:...quels conferm los furs e privilegis e franquesses e libertats e merçes et honrres et bons usos que an del rey don Alfonso, que parays aia, et dels altres qui pus del regnaren en Castella". A lo que respondió complacido afirmativamente el monarca: "E plau al sennyor rey", A.C.A. CC. RR. Diplomáticas, Jaime II, caj. 2, n.º 289. Vid. ESTAL, *El reino de Murcia...* n.º 141, pp. 256-260.
- (22) Vid. supra nota 11.
- (23) A.C.A., reg. 340: *De regno Murcie*, f. 191. Vid. Anexo documental, n.º 2. Así se lo impone tasativamente Jaime II al justicia de la capital murciana, Pedro Jiménez de Spilonga, ordenándole que cuantas veces no encuentre la legislación puntual deseada en el Fuero Real murciano, que acuda sin vacilar al Fuero de Valencia, en el que hallará, por cierto, la respuesta judicial esperada, correspondiente al caso en cuestión, a modo de complemento jurídico perfecto del fuero murciano.
- (24) Vid. Anexo documental, n.º 2. Los jurisconsultos a los que Jaime II encomendó la compilación del Fuero Nuevo de Murcia fueron Ramón de Cabrera o Cabré, canónigo leridano, y los jurisperitos murcianos Martín de Dios y Juan Meeya o Meeyani. Vid. supra not. 18 y Anexo documental, núms. 3 y 6.
- (25) Archivo Municipal de Elche (A.M.E.), arm. 2, *codice*, fol. XCVIIIv-XCIXr, n.º XCII. Estal, "Fueros y sociedad en el reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón, 1296-1304", *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 3, Alicante, 1984, pp. 124-125, n.º 2.
- (26) ESTAL, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante al reino de Valencia por Jaime II de Aragón*. Alicante, 1982, pp. 294-302.
- (27) ESTAL, *Alicante de villa a ciudad...* pp. 36-38, más los textos citados en nota precedente.

- (28) ESTAL, "Historia Política", en *Historia de la Provincia de Alicante*, Alicante, 1985, pp. 230-231. Id. *Conquista y anexión...* pp. 294-302. Id. "Las Instituciones políticas de la villa de Alicante, 1252-1490", en *Historia Política* (Cuadernos del diario Información n.º 11, Alicante, 1989, pp. 201-220. Id. *Alicante de villa a ciudad...* pp. 34-40.
- (29) Vid. supra notas 10 y 11 con el texto correspondiente respectivo.
- (30) A.C.A., reg. 340: *De regno Murcia*, f. 191v. ESTAL, "Fueros y sociedad en el reino de Murcia...", Doc. XIX, pp. 280-281.
- (31) ESTAL, *Itinerario de Jaime II de Aragón*, Vol. I, meses de julio y agosto del año 1296. En prensa.
- (32) A.C.A., reg. 253, f. 4r.
- (33) A.C.A. CC. RR. Dipl., Jaime II, caj. 2, n.º 289. Vid. supra nota 21.
- (34) A.C.A. CC. RR. Dipl., Jaime II, caj. 2, n.º 289. ESTAL, *El reino de Murcia bajo Aragón...* pp. 256-260, n.º 141.
- (35) Vid. Anexo documental, 2 y 3.
- (36) Desde el 3 de julio del 1296, fecha en la que encomendó Jaime II la compilación del citado Fuero Nuevo de Murcia a los tres jurisperitos referidos, al 25 de octubre del mismo año, fecha en que lo remitió ya concluido al procurador general del reino de Murcia, Jaime Pérez, su hermano, para su publicación y promulgación.
- (37) A.C.A., reg. 253, f. 3r.
- (38) Tras ordenar el monarca al procurador general del reino de Murcia que haga guardar el texto original del Nuevo Fuero de Murcia en lugar bien seguro, le manda que haga realizar copia fiel del mismo para entregar a cada uno de los procuradores de los distintos lugares y villas del reino: "Quo volumine pro originali apud civitatem Murcie remanente, singulis quidem aliis probis hominibus regni predicti et tribuatur et fiat copia de eodem". A.C.A. C, reg. 253, f. 3r.
- (39) A.C.A. reg. 198, ff. 262r-265r. *Constitutiones Regni Murcie*. Vid. Anexo 8.
- (40) A.C.A., reg. 253, f. 3r: "idcirco vobis (justicie et juratis civitatis Murcie) sub nostre ire et alia pena...precipimus et mandamus, volumine (del Fuero) aperto predicto, quod emendatione nulla in hoc habita...foros predictos transcribi de bona et grossa litera de verbo ad verbum in bono pergamenno fideliter faciatis, volumen predictum caute et cum diligentia reservantes".
- (41) Vid. notas 12-16.
- (42) A.C.A. C, reg. 253, f. 3r. Vid. supra, notas 12 a 16 y textos respectivo. Vid. Anexo documental, 4.
- (43) ESTAL, *El reino de Murcia...* pp. 262-306.
- (44) A.C.A., reg. 198, f. 262r. Vid. Anexo documental, 8 (protocolo en latín). Entre otros parrafos reproducimos el siguiente: "Cum ad officium regale pertineat jura tenere nec minus condita declarare, idcirco fidelitati ac devotioni vestre serie presentium intimamus quod nos ad supplicationem proborum hominum et universitatis civitatis Murcie, pro se et aliis universitatibus regni Murcie nobis supplicantium in hac parte quasdam pro utilitate regni ipsius fecimus declarationes et additiones et correctiones, subtractiones et mutationes in foris sive legibus specialibus dicti regni, quos (foros) olim eddidimus (Fuero Nuevo del 1296) quasque vobis sub nostri sigilli munimine mittimus infrascripta", satisfaciendo así la demanda unánime municipal de una nueva revisión de los fue-

ros del reino de Murcia, recogidos en el nuevo fuero concedido cinco años antes.

- (45) A.C.A., reg. 198, f. 262r, donde certifica el monarca a los destinatarios aludidos del reino de Murcia que las adiciones, supresiones, correcciones y mutaciones de ciertas rúbricas concretas del fuero nuevo que ahora les envía, deben añadirlas a aquel fuero del 1296, como apéndice complementario al mismo "Ipsasque additiones et correcciones in volumine fororum predictorum (del 1296) seu legum adiciendo (añadiendo) observetis ac faciatis ab omnibus inviolabiliter observari".
- (46) A.C.A., reg. 198, ff. 262r-265r. Vid. Anexo documental, 8.
- (47) Ibid., fol. 262r. Vid. Anexo documental, 8.
- (48) A.C.A., reg. 198, f. 263v. Vid. Anexo documental, 8.
- (49) A.C.A., reg. 198, f. 264v-265r. Vid. Anexo documental, 8.
- (50) Ibídem.
- (51) Edición Vicent García Editores S.A. de Arcadi García Sanz, Valencia, 1979, p. 26. En el texto del Fuero de Murcia figuraba aquí un *etc.*, alusivo a la referencia que se hace en los *Furs* valencianos a la Casa-panteón de los reyes sarrazenos de Valencia, cuyos términos reproducimos en el texto sin subrayar.
- (52) Términos sin subrayar por no hallarse en el Fuero de Murcia reproducidos.
- (53) *Els Furs*. Vicent García Editores, S.A., por Arcadi García Sanz, Valencia, 1979, p. 26. Texto subrayado, idéntico en *Furs* y Fuero.
- (54) Vid. Anexo documental, 8, líneas 3 y 4.
- (55) Vid. Anexo documental, 8, línea 62: "Item en la Rúbrica de convinçes e de conspiraçions en la ley que comença: =Si.l crehedor retrà el deutor la carta etc.=
- (56) *Els Furs*, p. 38
- (57) Anexo documental, 8, líneas 63-65.
- (58) "Com non sia neguna cosa que mes sia deguda als homens: que hajen poder en lur darrera voluntat de partir e de ordenar lur coses, etc.", *Els Furs*, p. 131.
- (59) *Constitutiones Regni Murcie*. Vid Anexo documental, 8, líneas 113-116.
- (60) *Els Furs*, p. 197.
- (61) Fuero Nuevo de Murcia, vid. Anexo documental, 8, líneas 118 y 119.
- (62) Ibídem, líneas 119-124.
- (63) *Els Furs*, p. 197.
- (64) *Constitutiones Regni Murcie*, vid. Anexo documental, 8, líneas 154-155. Vid. supra notas 46 y 47, con su texto correspondiente.
- (65) La importancia de este traslado notarial es de un valor extraordinario, por atestiguarlos la existencia de un Fuero castellano en Murcia, otorgado por Alfonso X el Sabio y sus dos inmediatos sucesores, Sancho IV y Fernando IV, y la vigencia del mismo en agosto del 1296, fecha en que el Consell de la ciudad solicita al monarca aragonés, Jaime II, quien la había conquistado el 19 de mayo anterior, su visto bueno y real confirmación, a lo que accede complacido el soberano.
- (66) La condescendencia del monarca aragonés con el importante concejo murciano no puede ser mayor, accediendo complaciente a que sigan rigiéndose en la administración de la justicia por el viejo fuero castellano, hasta que reciban el nuevo suyo propio, en proceso de elaboración, pudiendo suplir sus defi-

ciencias con el fuero valenciano. Y es que la resistencia armada que estaba ofreciéndole la población del Reino de Murcia, fiel a Castilla, no era desdeñable en modo alguno y Jaime II debía emplear todos los medios a su alcance para ganarla a su causa. Y el respeto a sus tradiciones y viejas usanzas jugaban un papel estratégico de primer orden.

- (67) Sabemos por otra carta real posterior (vid. Anexo documental, n.º 6) del 25 de octubre de este mismo año, 1296, dirigida a sus nuevos súbditos del reino de Murcia, que participó también en la compilación de este Fuero murciano el canónigo leridano, Ramón de Cabrera o Caprarii (Cabré) en colaboración de los dos jurisconsultos citados de esta carta.
- (68) La datación es la del año 1296, por ser ésta la del fol. precedente, 2v, consignada explícitamente en estos términos “anno domini M CC XC sexto” y por seguir remitiendo a aquélla con la fórmula usual de *ut supra* en los folios inmediatos siguientes.
- (69) Es de singular interés informativo esta carta al concejo murciano, por revelarnos la colación por esta fecha de un Fuero a la ciudad y Reino de Murcia por el monarca Jaime II de Aragón, hecho compilar con urgencia, en menos de cuatro meses (del 3 de julio al 25 de octubre del 1296) y a petición de la propia capital murciana y otros lugares de aquel reino, y la obligación de tenerlo como auténtico y de hacer del mismo tantas copias en buena escritura y en pergamino, cuantos eran los lugares y villas del Reino murciano que habían de hacerse representar en la capital del Segura por sus dos procuradores convocados a la misma por el Procurador General del Reino de Murcia, Jaime Pérez, hermano del monarca y señor de Segorbe, al objeto de proceder ante él a la apertura y promulgación oficial del mismo.
- (70) Alusión explícita a la petición formulada por sus nuevos súbditos del reino de Murcia, a raíz sobre todo de la conquista de la capital (19 mayo 1296) de concederles un Nuevo Fuero, que sustituyera al Fuero Real castellano, por el que estaban siendo gobernados desde Alfonso X el Sabio hasta la fecha. Jaime II accedió complaciente a tal petición, ordenando ya a principios de julio del mismo año su laboriosa compilación a los tres jurisperitos antes mencionados, que lo llevaron a término feliz en un tiempo récord, menos de cuatro meses, pudiendo ser promulgado el 25 de octubre de aquel mismo año 1296.
- (71) Nueva alusión a la obra recopiladora de los tres jurisconsultos citados, que compilaron en un volumen de cuatro libros el Nuevo Fuero del Reino de Murcia, con idéntica división al Fuero Real alfonsí, vigente hasta la fecha, aclarando puntos que en éste se hallaban dudosos o menos explícitos y complementando la legislación foral, rellenando o suprimiendo las lagunas existentes. Sin embargo es preciso anotar que hasta la promulgación del Nuevo Fuero murciano (25 octubre 1296) se mantuvo en pleno vigor el Fuero Real castellano, por disposición expresa de Jaime II de Aragón. Pero eso sí, a partir de dicha fecha, la voluntad del monarca era contundente, que en adelante el Nuevo Fuero de Murcia habría de ser el único por el que se gobernarán en exclusiva todos los súbditos del reino murciano.
- (72) Mención del jurisperito Juan de Meeya, uno de los compiladores del Nuevo Fuero de Murcia, interviniente en la redacción de esta carta real en condición de convalidador de la misma.

(73) Permítaseme expresar aquí mi agradecimiento más cordial al Dr. Jordi Colomina, profesor de Filología Catalana, en esta Universidad de Alicante, por la correcta puntuación catalano-valenciana del texto primitivo.

CONSECUENCIAS DE LA GUERRA DE LOS DOS PEDROS EN EL CONDADO DE DENIA

Julia Campón Gonzalvo
Valencia

El condado de Denia, primero que se creó en el reino de Valencia, supone la culminación de un proceso iniciado treinta años antes, proceso por el cual el infante Pedro, conde de Ribagorza y de Prades se convertirá en el señor de gran parte de la actual comarca de la Marina. En 1332 el infante recibía de manos de su padre Jaime II varios lugares sitios en el reino de Valencia, entre ellos se encontraba el castillo de Crevillent, que un año más tarde fue recuperado por el monarca, recibiendo el infante en compensación en franco alodio el castillo, villa y término de Denia (1). En estos momentos don Pedro ya era señor de los valles y lugares de Pego, Laguar y Xaló (2).

Según un documento publicado por Roque Chabás, en octubre de 1322 el rey aprobaba la venta "*mortis causa*" hecha a favor de su hijo, el infante, por el almirante Bernat de Sarrià (3). La condición impuesta por el almirante, para la validez de esta cesión consistía en carecer de descendencia con su esposa, doña Isabel de Cabrera, pues de tener ésta hijos del almirante, éstos se preferirían en la herencia de los señoríos de Sarrià, circunstancia que no se dió y el conde de Ribagorza pudo entrar en posesión de los castillos y lugares de "Polop, Callosa, Castell, Aial, Aljubea, Mola, Finestrat, Benidorm, Benioma, Santa Illa, Xirla (Xirles), Liriet, Matet, Algar, Paül, Xacos, Benigaladi, Murta, Benibrafim, Cucol, Albalat, l'eretat

de Calvanell al terme de Penàguila, Tàrbena, Confrides, Serrella, Aguilar, Rellu, Cabeço” (4).

Para unir geográficamente los territorios que fueron del almirante, conocidos como “Montanyes d’En Sarrià”, con los propios del infante, o sea Denia, era necesaria la posesión del término del “*castell de Calp i terme d’Altea*” que estaba en manos de la familia Lauria. La heredera de Roger de Lauria, su hija Margarita, condesa de Terranova, había nombrado heredero de sus bienes inmuebles al monarca, Pedro el Ceremonioso. Este, tras la muerte de doña Margarita y valiéndose de la necesidad de vender algún bien inmueble para el pago de los legados de la difunta condesa, sacó a subasta en febrero de 1356 (5) (poco después de la erección del condado de Denia), el citado término del castillo de Calp y Altea, territorio que fue comprado por el mismo monarca y donado a don Alfonso, hijo del infante.

La ceremonia solemne de erección del condado de Denia se realizó el día de Navidad del año 1355, en la capilla papal de Aviñón en presencia del Santo Padre. Pedro el Ceremonioso, en pago a los valiosos servicios prestados por su tío el infante Pedro de Ribagorza y de los que esperaba recibir en el futuro, creaba el condado de Denia en favor de su primo Alfonso, hijo primogénito del infante, al que daba el título de conde, aunque su padre continuaría como usufructuario de los bienes que constituían el condado mientras viviese. Este primer condado estaba formado por: “tot lo terme del castell de Denia, castell de Calp ab son terme e loch de Altea ab son terme, e tots los castells e lochs de les montanyes que foren del noble en Bernat de Sarrià, e encara que sien compresos dins les dites limitacions lo loch de Garig de la eclesia valentina, e lo loch de Sella lo qual té en Gisbert d’Olms, emperò de les dites limitacions són excluïts (...) lo castell de Godalest ab son terme, lo qual és del senyor rey, lo qual té huy obligat en Gilabert de Centelles, e los lochs de Vilanova e Horcheta (sic)” (6).

Poco pudo disfrutar con tranquilidad el conde de su nuevo “*status*”, pues las relaciones con Castilla eran cada vez más críticas. Así, en julio de 1356, el rey convocaba al infante Pedro con sus huestes “*per seguir les armes del dit senyor rey*” (7). El 9 de agosto era el conde de Denia quien recibía la siguiente citación:

“Com nos hajam certs ardots e sia a nos cert que els alts rey de Castella e infant don Ferrando e don Johan ab grans companyies d’homens de peu e de cavall (...) se son aparellats (...) per fer guerra contra lo dit senyor e rey nostre (...). Per tal, dehim, manam e de la nostra vos pregam que (...) vista la present (...) vingats personalment a la ciutat de València ab aque-

lles companyes de homens de cavall que portets per seguir la senyoria del dit senyor rey (....)" (8).

En septiembre de 1356 Pedro el Cruel atacaba y tomaba la ciudad de Alicante, iniciando la guerra.

A falta de una monografía histórica general de la comarca hemos de recurrir a las numerosas historias locales que desde finales del siglo XIX se han impreso. Sin menospreciar la importancia de polígrafos de la calidad de Roque Chabás, Salvá Ballester o Marcelino Gutierrez del Caño, hemos detectado en todos ellos graves errores a la hora de centrar los hechos históricos generales, en sus respectivas historias locales, que pensamos esclarecer en nuestra tesis doctoral sobre el condado de Denia, actualmente en fase de redacción.

Las historias locales no aportan nada nuevo a los conocimientos que se tenían sobre la incidencia de la guerra de los dos Pedros en La Marina desde la Crónica del canciller López de Ayala y la obra de Cascales. Todas ellas no hacen sino repetir lo publicado por uno y otro sobre la estancia de la escuadra castellana en nuestras costas, en Ifac (Calp) y que fueron tomados diversos castillos y lugares del condado.

La intención de este trabajo es la de acercarnos a la situación de los distintos lugares que formaban parte del condado en los años posteriores a la guerra. A través de la documentación analizada nos encontramos con una realidad dramática, en la que las consecuencias de la guerra se dejaron sentir durante largos años, tanto en el aspecto demográfico como en el económico, de manera que se produjo la despoblación de numerosas alquerías y el abandono del cultivo de los campos, lo que repercutió negativamente en las rentas percibidas por el conde, base documental de nuestro estudio.

El infante Pedro de Ribagorza, padre del primer conde de Denia, personaje de gran influencia en la corte de su sobrino el rey, viudo y tal vez cansado de los sinsabores de la política del momento, en pleno conflicto bélico, ingresó en el convento de la Orden de San Francisco de Barcelona, renunciando a todos sus bienes. De esta manera el conde de Denia entró en posesión de su herencia. Esta consistía en el condado de Ribagorza, los castillos, lugares y términos de Gandía, Denia, Palma, Gallinera, Callosa d'En Sarrià, Tárben, Castells, Polop, Albalat (9) y todos los demás bienes que el infante pudiera tener en el reino de Valencia (10).

El 10 de noviembre de 1358, fecha de la cesión del infante, el conde envía un escrito a sus nuevos vasallos en el condado de Denia y en las villas de Gandía y de Palma informándoles que debido a la guerra con Castilla no podía acudir personalmente a recibir el homenaje y juramento que debían rendirle, por lo que nombró como procurador suyo a Guerau Safont, con el fin de que éste recibiera el vasallaje de los síndicos y procuradores que debían enviar las distintas universidades de los lugares mencionados (11). Se conserva la lista de los síndicos y procuradores de las aljamas de Gallinera y Ebo, Palma, Guadalest, Confrides, Callosa y Algar, Xirles, Albalat, Castells, Almacerof (Xaló), Relleu y Finestrar, que prestaron el correspondiente homenaje y juramento a Guerau Safont, procurador del nuevo señor, los días 10 y 12 de diciembre de 1358 en la villa de Gandía (12).

Mientras, la guerra con Castilla proseguía su curso, y en 1358 Pedro el Cruel pudo contar con el apoyo de Portugal y de Génova –esta última, como ya es sabido, enemiga tradicional de Aragón–, lo que permitió al castellano contar con una poderosa flota. Este apoyo se tradujo en la toma de Guardamar, aunque el castillo de este lugar se pudo mantener bajo control de Pedro el Ceremonioso, gracias a que la flota castellana fue diezmada por una tormenta (13).

Reconstruida la flota y al mando del genovés Guidio Bocanegra, en junio de 1359 los castellanos intentaron tomar por mar la ciudad de Barcelona, pero fracasaron en el intento, dirigiéndose a Ibiza, de donde partieron al conocer la presencia de la flota catalana en Mallorca. Los castellanos buscaron refugio en Ifac, y basándose en la Crónica del Canciller López de Ayala, Roque Chabás en su “Historia de Denia” cita: “de regreso de una expedición por las costas levantinas con rumbo a la de Alicante, la flota castellana ancló en Calpe, por encontrar allí alta peña para resguardarse y profundidad bastante para fondear cómodamente” (14).

De la estancia de la escuadra castellana quedó como recuerdo la destrucción del poblado situado en las faldas del peñón. Tradicionalmente se ha creído que la destrucción del lugar fue consecuencia de un ataque de la flota genovesa, noticia que ya se cita en un documento de 1502, en la que se afirma que Ifac fue asediado y saqueado por una flota de genoveses (15). La realidad es que no fueron sólo éstos los que acabaron con la corta historia del poblado de Ifac, sino que la flota de Pedro el Cruel, en la que participaban naves castellanas, portuguesas y genovesas fue la causante de su desaparición. Ello viene corroborado por un documento fechado el 13 de noviembre de 1359 y citado por Llopis (16), por el cual el monarca aragonés autoriza al conde de Denia a replantear las fortificacio-

nes del lugar de Ifac o, si lo cree más conveniente, demolerlas totalmente, con la finalidad de que el lugar fuera más fácilmente defendible.

Ifac fue el primer lugar del condado de Denia en sufrir las consecuencias de la acción de las tropas castellanas. Los intentos llevados a cabo por el conde para volver a poblar el lugar fracasaron, aunque en el siglo XVII aún quedaban en pie los restos de la antigua iglesia mandada construir por Margarita de Lauria.

Los ataques y ocupaciones castellanas se hicieron más frecuentes a partir de 1363, llegando a producirse la toma de numerosos lugares del condado, de manera que en 1364 gran parte del condado de Denia estaba en poder de los castellanos. Como réplica fue objeto de una cabalgada en la que participaron el mismo conde de Denia, acompañado de Nicolás de Próxita, Juan de Vilaragut, etc. El objeto del ataque fue el término de Denia y las alquerías de Pedreguer, Benimasuc y Beniomer. El resultado de la cabalgada fue la captura de unas niñas musulmanas de la alquería de Beniomer. En septiembre de ese año Pedro IV se dirige al obispo de Tortosa (hermano del conde de Denia) negando la pretensión de Nicolás de Valeriola, señor del citado lugar, de ampararlas, aduciendo que las niñas estaban bajo guíaje real y por ello la adjudicación que se hizo de ellas no le correspondía. En el documento el rey manifiesta que los musulmanes de Beniomer no contaban con guíaje real, siendo por lo tanto rebeldes y debían ser considerados como prisioneros de guerra (17).

Desgraciadamente no fueron estas niñas las únicas que sufrieron en sus carnes los horrores de vivir en una zona de guerra, ya que en 1365 Pedro de Orriols, “dispenser” del conde de Denia, al presentar las cuentas del condado correspondientes a este año dice: *“de l’any ...que fou perdut lo comtat de Denia”* (18), mostrando unos ingresos correspondientes a un periodo de guerra, en los que el conde no cobra la pecha, ni tercios diezmos, ni arriendos de monopolios ni el besante, etc. En cambio, vemos que la venta de musulmanes es algo habitual, y así se logran 450 florines por la venta de 22 rehenes de Olocaibe; por dos moros de Guadalest se consiguen 750 sueldos; los musulmanes de la Vall d’Alfàndec entregaron 10.000 sueldos; también se ingresaron en las arcas señoriales 20 florines por un musulmán que estaba preso en el castillo de Olocaibe y que había huido, siendo hecho prisionero de nuevo (19).

Poco después de la paz con Castilla, el 21 de septiembre de 1366, Pedro el Ceremonioso reclamaba al monarca castellano 35 musulmanes que fueron cautivados por Rodrigo Alfonso de Mansilla, alcaide de Denia

durante la ocupación castellana, y que en el momento de la petición se encontraban en Castilla, en poder de la mujer de Alfonso de Mansilla (20).

Pero el condado de Denia no solo sufrió el secuestro y posterior esclavitud de algunos de sus habitantes musulmanes, tanto por castellanos como por aragoneses, sino que las secuelas de la presencia de los ejércitos de uno y otro bando se sufrieron durante muchos años, tales como la destrucción y despoblación de lugares, que ya no volvieron a poblarse, como el citado de Ifac. La morería de Albalat (21) sufrió un proceso similar al de Ifac. Otros tardaron años en lograr un mínimo de habitantes, como fue el caso de Bellaguarda, que en el año 1369 del impuesto del horno y de otros *"no fan renda per rahó de la guerra de Castella"*, en la cual *"lo loch sia tot trencat e derocat"* (22). En 1376 sólo pagaba 400 sueldos de pecha y 450 sueldos de tercio diezmo, en razón de que *"lo dit loch fou enderoquat en la guerra de Castella, per que no fà altres rendes"* (23), y así continuó hasta 1383 en que contaba con suficientes pobladores como para plantear problemas de límites de términos con Altea (24). El horno y el molino de este lugar fueron también destruidos, aunque en 1369 estaban de nuevo en pie.

Finestrat, otra población situada en los límites del condado, también sufrió estas consecuencias negativas de la guerra, ya que *"lo dit loch es derocat e fort destroyt per rahó de la guerra"*, de un violario de 150 sueldos que pagaban sus habitantes, durante la postguerra sólo se cobraban 60 sueldos, poniendo el resto el albaquía debido a la gran pobreza del lugar (25).

El castillo de Polop también resultó destruido y se tenía que reparar la acequia que conducía el agua al molino (26). Las alquerías de Alarc y Sanxet en el término de Guadalest estaban despobladas en el año 1376 (27). Las salinas de Calp en el año 1369 era explotadas directamente por el baile al por menor, ya que el año anterior el arrendador las había abandonado. La población musulmana quedó reducida en más de la cuarta parte.

Consideramos que uno de los lugares más afectados por la guerra fue Callosa d'En Sarrià y su término, de manera que en año 1365 la pecha que pagaban los cristianos era de 686 sueldos, tras descontar 203 sueldos por tierras que resultaron abandonadas durante la guerra, lo que supone el tercio de las mismas. Estas tierras serán entregadas en el futuro en enfiteusis (28). Pero en 1376 el recaudador del conde insiste en que hay casas derruidas, tierras y viñedos yermos, que se ha intentado su puesta en explotación, pero que no encuentra gente que se comprometa a ello (29). Volviendo al año 1369 se invierten 100 sueldos en la reparación de la iglesia. El molino de Callosa seguía destruido y los obradores que se hallaban en la

plaza de la villa habían desaparecido, salvo uno que pagaba un censo de cinco sueldos. En 1376 no había aumentado el número de obradores en Callosa. La pecha que se cobraba a los cristianos de Callosa no se superó durante medio siglo, y en 1404 continuaban pagando 667 sueldos (30).

La situación en Callosa, especialmente entre la comunidad musulmana, debió ser particularmente violenta, y en 1385 aún coleaban los efectos de la guerra. Ese año, el 4 de junio el conde se dirige al lugarteniente de procurador de las Montañas informándole que Mahomat Cabba, alamín de Callosa, ha sido acusado de una serie de hechos, rogándole que investigue el asunto, tomando declaración a unos musulmanes, cuyo nombre detalla el documento, debiendo remitir el testimonio a la corte señorial (31).

Los Cabba debían ser una poderosa familia, ya que no sólo uno de ellos era el alamín de la comunidad musulmana de Callosa, que incluía las alquerías de Micleta, Xirles, Nucía de Polop, Malet y Sentenilla, sino que también vemos a miembros de este clan ser los arrendatarios de algunos de los impuestos y rentas que percibe el señor, aparte de estar en sus manos la explotación de los molinos del Algar (32). Mahomat Xadit, el denunciante, también pertenece a una conocida familia, y eran los poseedores del obrador de la plaza de Callosa, arrendadores de la gabela de la sal de las Montañas, etc. A pesar de ello, el 19 de junio, ante el temor que tiene de ser atacado por el alamín o su pariente, solicita la protección del conde (33). Todo ello trasluce las fuertes rivalidades y tensiones entre clanes en el seno de la sociedad mudéjar.

La investigación fue rápida y el 28 de junio se dictaba sentencia absolutoria, gracias a la cual conocemos las acusaciones de que fue objeto Cabba: durante la guerra de Castilla hizo pagar dos veces en un año la cantidad de 1.000 sueldos que los moros debían entregar al conde, aunque él sólo dió a los oficiales 1.000 sueldos, quedándose con el resto; también se le acusó de obligar a los musulmanes que deseaban marchar a otros lugares a tener que abonar la pecha dos veces, teniendo que vender tierras y casas, que fueron compradas por el acusado; el alcaide de Guadalest había dejado en el castillo gran cantidad de trigo y harina, de la que se apoderó el acusado, cuando su dueño legal era el señor; por último, se acusa a Mahomat Cabba y a sus familiares de actuar con enorme violencia, lo que ha dado lugar a que muchos moros de Callosa se vieran obligados a abandonar los dominios de don Alfonso, lo que causaba evidentes perjuicios al señor.

Suponemos que la acusación fue motivada por enfrentamientos entre las dos familias, pero había algo de cierto en ello, ya que el conde absolvió a Mahomat Cabba, a pesar de que algunas de las acusaciones eran ciertas y comprobadas. Las presiones y el poder de Cabba en la comarca y en el señorío debían ser fuertes, ya que el propio señor ha de reconocer que se vió obligado a actuar de esta manera por los ruegos de algunos servidores y ordena que el alamín no pueda ser acusado de nuevo por ninguno de los delitos antes mencionados (34).

En Tárbená los censos cobrados se redujeron en casi un tercio, afirmando que los que faltaba por recaudar y que se abonaban antes de la guerra se habían perdido (35). La suma que se cobraba ya no se volvería a recuperár, dado que los censatarios, antiguos y nuevos, vieron reducir los intereses que debían pagar (36).

Los efectos sobre la demografía fueron gravísimos, ya que se trata de una zona con escasa población, de la cual la mayoría era musulmana, quienes, como hemos visto, fueron los que sufrieron más directamente las consecuencias negativas de la guerra. Las noticias que nos dan datos sobre esta crisis demográfica son todas de carácter impositivo, pero claras y contundentes: la pecha cobrada en Callosa se redujo en 203 sueldos debido a que las tierras fueron abandonadas durante la guerra; en Altea se cobraron 49 sueldos; en el término de Calp los 1.860 sueldos de albaquía del año 1368 no se pueden cobrar al año siguiente porque los deudores han fallecido o carecen de bienes; de la pecha que pagaba la comunidad musulmana, 800 sueldos, sólo se cobraron 83 sueldos, ya que la morería quedó despoblada en más de la cuarta parte (37).

En el año 1376 las deudas de los vasallos con el conde ascendían a la suma de 3.402 sueldos. La explicación que se da a esta albaquía es que se trata de tiempo pasado, de cuando tuvo lugar la guerra con Castilla, y que se han perdido o que las personas han fallecido (38). Endeudadas se encontraban localidades como Confrides, Castells, el término de Calp, etc. (39).

Las gentes del condado de Denia sufrió en sus propias carnes la presencia de las tropas castellanas, siendo acusados de traidores por Pedro el Ceremonioso; vieron sus medios de subsistencia, los molinos, hornos, ganados, etc. destruidos; algunos lugares desaparecieron para siempre y sus pobladores dispersos o convertidos en esclavos; las rentas cobradas por el conde durante los años inmediatos al conflicto se hundieron, como fue el caso del arriendo de la bailía de Denia en 1369, que fue de 4.765 sueldos, aunque en 1376 se produjo un aumento hasta 8.730 sueldos.

Don Alfonso de Aragón, conde de Denia, como típico caballero de su época no tuvo suficiente con la guerra que arrasó gran parte de sus estados, sino que la prosiguió junto al pretendiente al trono castellano, Enrique de Trastámara, en la guerra civil que estalló en Castilla al finalizar la guerra de los dos Pedros. Es conocido el trinfo final de Enrique de Trastámara sobre su hermanastro Pedro el Cruel, pero éste ayudado por sus aliados ingleses y borgoñones infligió una severa derrota a las tropas del futuro Enrique II en la batalla de Nájera, en la cual don Alfonso de Aragón fue hecho prisionero por los ingleses.

El conde de Denia vió recompensada su ayuda con la concesión por Enrique II del marquesado de Villena, pero antes don Alfonso tuvo que abonar la suma de 75.000 doblas como rescate para conseguir su libertad. Las negociaciones fueron muy difíciles debido a la actuación un tanto oscura de Gastón de Foix, que llegó al enfrentamiento directo de ambos condes (39). En 1372 Enrique II se comprometía a pagar el rescate del príncipe de Gales si fallaba el conde de Foix, estableciéndose el acuerdo entre el conde y el monarca castellano de una doble boda entre los dos hijos de don Alfonso y dos hijas ilegítimas del rey (40). El conde de Denia regresó a sus dominios, pero sus dos hijos quedaron como rehenes; el menor fue liberado al poco tiempo, pero Alfonso, el primogénito permaneció en Borgoña hasta 1392. La documentación generada por este suceso es muy abundante, pero en estos momentos lo que interesa destacar son las consecuencias de estos acontecimientos en el condado de Denia.

El rescate fue pagado por los vasallos. Ya en 1369 doña Violant d'Arénós recaudaba un préstamo de 2.000 sueldos pagados por las aljamas del condado (41). En 1376 nuevamente las aljamas abonaron la cantidad de 1.700 sueldos como ayuda al rescate del conde, pero en esta ocasión ya no se califica como un préstamo sino de "dó" o contribución especial (42). A la dura situación en la que se encontraban los habitantes del condado se tuvo que añadir la sobrecarga de estas contribuciones especiales. Estas se iniciaron en 1376 y en 1381 se acordó una contribución especial de 60.000 florines a pagar en seis años por todos los vasallos del conde (43) para el rescate de su persona. En 1387 la contribución fue para sufragar los gastos de la boda de doña Juana, hija del conde, y para la coronación del nuevo rey (44). Estos pagos extras suponían en muchos casos un aumento del 50% sobre los distintos pagos que se hacían al señor. Su consecuencia más directa fue que muchos municipios del condado fueron hipotecando sus haciendas al tener que recurrir a los censales.

Para concluir, y a modo de resumen, hemos de resaltar que las consecuencias de la guerra de Castilla en el condado de Denia se dejaron sentir durante medio siglo, no sólo por su incidencia directa en la despoblación y ruina económica del territorio, sino que la continuación del conflicto en tierras castellanas, la guerra civil, y la participación en la misma de nobles valencianos, en concreto don Alfonso, conde de Denia, señor de Ayora y de Arenós, supuso para sus dominios la hipoteca del futuro, de la que tan sólo pudo escapar momentáneamente la floreciente villa de Gandía, sede de la brillante corte condal, a partir de 1399 ducal, en la que encontraron acomodo las familias que en la siguiente generación propiciaron la eclosión de los más ilustres nombres de la literatura valenciana.

NOTAS

- (1) ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON (A.C.A). *Cancillería real, reg. 224*. fol. 122 r.
- (2) ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA (A.R.V). *Real, 495*. fol. 387 r-v.
- (3) Documento publicado en la revista *El Archivo*, IV, 1890, pp. 318-323.
- (4) ORTS I BOSCH, P.M. *La carta de poblament de Benidorm i l'almirall Bernat de Sarrià*, Valencia, 1987, p. 12.
- (5) CAMPON I GONZALVO, J, PASTOR I FLUIXA, J. *Nuevas aportaciones a la historia de Calp*, Calp, 1989. pp. 87-96.
- (6) A.R.V. *Real, 611*. fol. 163 v.
- (7) A.R.V. *Real, 643*. fol. 98 r-v.
- (8) A.R.V. *Real, 643*. fol. 98 v-99 r.
- (9) Todos los lugares citados, salvo Gandía y Palma, se encontraban dentro de los límites del condado de Denia.
- (10) ARCHIVO HISTORICO NACIONAL (A.H.N.), *Osuna, legajo 547-2*, expediente 7 y 8
- (11) A.R.V. *Varia, 96*. fol. 3 v.
- (12) A.R.V. *Varia, 96*. fol. 1-6 v.
- (13) GARCIA I SANZ, A. *Història de la Marina Catalana*, Barcelona, 1977. p. 286.
- (14) CHABAS LLORENS, R, *Historia de la ciudad de Denia*, 3 edición, facsimil, Alicante, 1972. p. 33.
- (15) CAMPON Y PASTOR, J. *opus cit.* p. 98. El documento hace referencia a la disputa por el pago de las guardas de la costa y sobre la capitalidad de la baronía de Calp. Fue presentado por Benissa y en el documento el síndico de este lugar expone falazmente que después de la destrucción de Ifac por los genoveses, fue cuando surgió el poblado de Calp.
- (16) LLOPIS, V. *Calpe*, 4 edición, Calp, 1976. p. 61.
- (17) Documento publicado por FERRER I MALLOL, M. T. *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, 1988. pp. 315-316.
- (18) A.R.V. *Maestre Racional, 9598*. fol. 176-216 r.
- (19) *Ibidem*
- (20) FERRER I MALLOL, M.T. *Op. cit.* pp. 332-333
- (21) A.R.V. *Maestre Racional, 9599*. fol. 1-36 v.
- (22) *Ibidem*
- (23) A.R.V. *Maestre Racional, 9598*. fol. 139 r.

- (24) A.H.N. *Osuna, legajo 1121. expediente 1.1.*
- (25) A.R.V. *Maestre Racional, 9599.* fol. 15 r-v.
- (26) A.R.V. *Maestre Racional, 9599.* fol. 11 r.
- (27) A.R.V. *Maestre Racional, 9599.* fol. 44 r-78 r.
- (28) A.R.V. *Maestre Racional, 9599.* fol. 8 r-9 r.
- (29) A.R.V. *Maestre Racional, 9598.* fol. 135 r-136 v.
- (30) A.R.V. *Maestre Racional, 9603.* fol. 33 r-52 r.
- (31) A.H.N. *Osuna, 1121. expediente 11-1.* fol. 8 r-v.
- (32) A.R.V. *Maestre Racional, 9595.* fol. 8 r-10 r.
- (33) A.R.V. *Maestre Racional, 9595.* fol. 10 v.
- (34) A.H.N. *Osuna, 1121. expediente 1-11.* fol. 11 r-v.
- (35) A.R.V. *Maestre racional, 9599.* fol. 10 r.
- (36) A.R.V. *Maestre Racional, 9598.* fol. 137 r.
- (37) A.R.V. *Maestre Racional, 9599.* fol. 1-36 v.
- (38) A.R.V. *Maestre Racional, 9598.* fol. 129 r-175 r.
- (39) A.R.V. *Maestre Racional, 9599.* fol. 44r -78 r.
- (40) A.R.V. *Maestre Racional, 11601.* fol. 1 r-6 r.
- (41) A.R.V. *Maestre Racional, 9600.* fol. 108 r-110 r.
- (42) A.R.V. *Maestre Racional, 9599.* fol. 33 r-36 v.
- (43) A.R.V. *Maestre Racional, 9599.* fol. 44 r-78 r.
- (44) A.R.V. *Maestre Racional, 9595.* fol. 29 r-33 r.

LA HUERTA DE ALICANTE TRAS LA GUERRA DE LOS DOS PEDROS. ACERCA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ASSUT NOU EN 1377

José Vicente Cabezuelo Pliego
Sonia Gutiérrez Lloret
Universidad de Alicante

Este trabajo tiene como objeto principal presentar un interesante documento de singular importancia para la historia del espacio agrícola vinculado a la ciudad de Alicante y conocido como la *uerta de Alicant dalcobra* (1) u *orta Aliquantis*. En dicho documento, depositado en el Archivo Municipal alicantino, el rey Pedro IV, ante la súplica realizada en 1376 por algunos habitantes de la villa de Alicante, dispone la construcción de un azud y de una acequia nueva en la mencionada huerta, con el fin de ampliar considerablemente la superficie irrigada. Dicho azud debía emplazarse en el cauce del río Montnegre (2), aguas abajo del *assut vell* o azud de Muchamiel, con el objeto de recoger las aguas que dicho azud no podía contener, a más de aprovechar los aportes esporádicos de los barrancos de Agua Amarga y Vercheret, que desembocan en el río Montnegre por debajo del azud de Muchamiel y cuyas apreciadas aguas se perdían necesariamente en el mar. La realización de la obra, que había sido ya planeada en época del infante don Fernando, aunque nunca llevada a término, fue aprobada el 21 de junio de 1377 previa visura y demarcación de su discurrir por parte de un maestro nivelador traído a tal efecto desde Xàtiva. Nicolau de Pròxida, gobernador de las tierras allende Jijona, juez y comisario de la obra,

dispuso que los costes de la misma habían de ser sufragados por los propios alicantinos, acordando cuatro mil sueldos anuales hasta su conclusión y añadiendo a tal suma todas aquellas cantidades que eran adeudadas a ese *Consell* municipal; además, se reservó la posibilidad de poder imponer tallas entre los que se beneficiarían de la dicha obra para que ésta fuese terminada en un menor plazo de tiempo. Dispuso también que el agua contenida en el azud y acequia nuevos podría ser partida en razón a unos capítulos que se realizarían con ese fin; si bien, la utilización de esta construcción no debería perjudicar en nada al mantenimiento de la acequia y azud primitivos, como ya indicaba Pedro IV el año anterior –22 de octubre de 1376– cuando concedió licencia para ello.

La planificación de esta obra debe ponerse en relación con la reactivación económica impulsada por la Corona tras la guerra de los dos Pedros, que había asolado el alfoz alicantino en las primeras décadas del ecuador del siglo XIV, provocando la práctica destrucción del espacio agrícola de por sí frágil, con la tala de especies arbóreas, la quema de las cosechas, la desorganización de la red de riego y la dispersión de la mano de obra (3).

La información que aporta el documento es variada y permite aunar dos líneas de investigación histórica sobre los espacios agrarios que creemos deben caminar unidas y que habían preocupado a cada uno de los autores de estas páginas: de un lado, aquella puramente histórica construida con fuentes estrictamente documentales, que estudia las formas de tenencia de la tierra, las normativas jurídicas de distribución del agua, la producción o el impacto de la guerra (4); de otro lado, aquella que intenta, desde la perspectiva de la historia, o mejor, de la arqueología del paisaje y del territorio, reconstruir los espacios agrarios y su funcionamiento para conocer mejor los mecanismos de transformación histórica (5). Para comprender lo que supone la planificación de dicha política hidráulica es necesario centrar nuestro análisis en tres aspectos distintos: en primer lugar, lo que fue la huerta antes de la guerra de los dos Pedros; en segundo lugar, lo que tal contienda supone para este espacio y por último la planificación del azud en el marco de la recuperación a fines del siglo XIV.

LA HUERTA DE ALICANTE: ORIGEN, PLANIFICACIÓN Y EVOLUCIÓN DE UN PERÍMETRO REGADO

La reciente publicación de un trabajo realizado por uno de los autores que firman este estudio (6), nos libera de tratar prolijamente algunos de los

aspectos allí desarrollados. No obstante, es necesario señalar que el origen de la huerta es sin duda islámico, como se desprende del léxico y reglamentación de las formas de distribución social del agua. Dicha reglamentación sólo puede ser inferida a través de los textos cristianos y parece lógico que fuera mantenida en el primitivo reparto realizado por Alfonso X con posterioridad a la conquista y anotado en un libro que concedió al Concejo de Alicante en 1258 (7), como ocurrió en otras huertas mejor documentadas y también vinculadas a la Corona de Castilla (8). Esta primitiva reglamentación, estudiada por A. Alberola (9), supone un sistema dual de regadío, basado en el aprovechamiento de las aguas corrientes y de las esporádicas; el caudal del río se dividía en 336 hilos, reunidos en grupos de 16 hilos diarios de hora y media de duración, divididos a su vez en dos turnos de 8 horas. El conjunto se organizaba en tandas o *martabas* –del árabe *martabat*; jerarquía o categoría– de tres semanas en las que se regaba por rigurosos turnos; uno matutino y otro vespertino. Este caudal estable estaba vinculado en origen a la tierra y a diferencia del pluvial, que era esporádico, no podía venderse.

Sin embargo, hay que advertir que esta primitiva reglamentación nos es únicamente conocida por referencias tardías, procedentes de tratadistas que escribieron a principios del siglo XVIII (10) y que son responsables en buena medida de algunas afirmaciones sobre el derecho de aguas de la huerta que, a pesar de su falsedad, se continúan aceptando en la bibliografía especializada. Es el caso del supuesto derecho que Alicante tiene sobre el uso exclusivo del caudal del río y de las aguas pluviales que lo alimentaban en su cabecera, en virtud de un supuesto privilegio que el rey Alfonso X otorgó el mismo año que ratificó en Valladolid el reparto de los heredamientos (11). Como ya señalamos en otro lugar (12), tal derecho no consta en ningún privilegio expedido en 1258 ni en ninguna otra fecha y más parece, como ya indicara el propio F. Verdú (13), una extensión equivocada y, por supuesto interesada, de otros privilegios para justificar la apropiación de un bien tanpreciado como escaso para la huerta: el agua.

En cualquier caso, el diseño de la primitiva estructura de regadío es de época islámica y utiliza como punto de partida un azud que permite recoger parte del caudal del río Montnegre. De este azud, designado como “antiguo” en el documento que aquí presentamos, arranca toda la red de riego, vertebrada por la acequia principal –*cequie veteris*– de la que surgen los brazales e hijuelas que llevan el agua a toda la huerta. Este primitivo azud, del que no quedan restos constructivos, debía situarse en el lugar que ocupa el actual azud de Muchamiel, cuya fábrica visible corresponde a la reconstrucción de finales del siglo XVIII, de la misma forma que la acequia vieja es la actual

acequia Mayor, que atraviesa el municipio de Muchamiel hasta llegar a San Juan.

Este espacio regado originario, es decir, aquél planificado en época islámica, se limitaba a la parte alta de la huerta y ocupaba el sector situado en la margen derecha de la acequia Mayor, llegando como máximo al municipio de San Juan (14). Resulta difícil saber qué brazales son los de origen islámico, pero por eliminación de aquéllos que con certeza no lo son, se deduce que pudieran serlo los cinco primeros de la margen derecha –Alfaz, Albercoquer, Torre o Carnicería, Canelles o Lloixa y Racó– y el primero de la margen izquierda –Aljucer o Benitía–, el único que atraviesa la acequia nueva planificada en 1377, según el documento aquí transcrito. Este último brazal, el de Aljucer o Benitía, tendría en origen la función de actuar como aliviadero del sistema hidráulico en caso de crecida, permitiendo derivar el agua sobrante fuera de la propia huerta.

Este espacio primitivo sufrirá profundas transformaciones con la conquista, siendo las más significativas aquéllas que afectan a la normativa de distribución del agua, que en origen estaba sin duda vinculada a la tierra. El primer reparto, efectuado seguramente tras la conquista castellana, debió quedar recogido en el libro otorgado por Alfonso X y creemos que constituye el conocido por los alicantinos como “libro antiguo”. Aunque la incorporación a la Corona catalano-aragonesa no supusiera cambios sustanciales en la ordenación del riego de la huerta, sí los habría de suponer necesariamente en las formas de propiedad que originarían un nuevo reparto, consignado ahora en el “libro nuevo de la partición de las aguas de la huerta”, que habría de perderse a raíz de la guerra de los dos Pedros. De forma paralela, comenzará a producirse un paulatino proceso de desvinculación de la propiedad del agua que tenderá a convertirse en un valor en sí mismo, con independencia de la tierra a cuya propiedad había estado ligada en origen; sin embargo, esta creciente especulación en torno a un producto vital para la huerta, alcanzaría su punto álgido a lo largo del siglo XIV, de forma que con posterioridad a la guerra ni la propia Corona logrará ya detener el proceso. Esto que aquí presentamos de modo sintético lo explicaremos y ejemplificaremos más adelante.

EL IMPACTO Y LAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA DE LOS DOS PEDROS

En la historia de la huerta medieval alicantina las décadas centrales del siglo XIV, aquéllas que se corresponden con la guerra de los dos Pe-

dros, suponen una línea divisoria en lo referente al devenir de esa feraz área productiva, reflejan un antes/después de 1356-1366 (15). Las luchas que mantuvieron durante diez años Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón, III de Cataluña y II de Valencia, y en cuya puesta en escena utilizaron las tierras que hoy se enmarcan dentro de la provincia de Alicante, condujeron a que el fértil espacio agrícola conocido como *orta Aliquantis* quedase prácticamente destruido, tanto en su vertiente puramente productiva –cultivos– como en lo que atañe a la organización del regadío, y provocaron la dispersión de la mano de obra que lo trabajaba, la mudéjar.

Ya a causa de la primera entrada del castellano en la villa de Alicante, el 8 de septiembre de 1356, la mayor parte de su población, tanto cristiana como sarracena, abandonó el lugar. Idéntico fenómeno acaeció en la huerta. Tal es así que el 7 de diciembre de ese año Pedro IV confirmaba al Consell alicantino unos capítulos concedidos por sus tíos, los infantes don Pedro y don Ramón Berenguer, conquistadores de la plaza para la Corona de Aragón el 30 de octubre anterior, en los que hacía francos a perpetuidad a los mudéjares habitantes de la huerta de *“tota peyta”*, y la razón no era otra que la de asegurar su población y la de la propia aljama urbana (16). De poco sirvió este privilegio, pues sabemos que esas Navidades los infantes don Fernando y don Juan, hermanastros del rey de Aragón y aliados de Castilla, después de haber fracasado en la toma del castillo de Benilloba, y de vuelta hacia sus posesiones oriolanas, *“pasaron a correr la vega de Alicante”* (17), con lo que debió quedar seriamente afectada, pues la costumbre de los castellanos en sus correrías por tierras de la Gobernación de Orihuela era la de talar los árboles y quemar las cosechas. A mediados de 1359, cuando tras el fracaso naval de Barcelona y de regreso a Cartagena Pedro I amarró su flota unos días en la bahía de Alicante para ganar su castillo, la villa, en palabras de Pero López de Ayala, estaba *“yerma é despoblada”* (18). ¿Y los campos circundantes? No lo sabemos, pero sí que al poco de finalizar el conflicto la huerta contaba con muy escasa, si no nula, población sarracena, al igual que la aljama urbana, razón por la que el Ceremonioso concedía una franquicia de exención de impuestos reales durante cinco años a todos los mudéjares y judíos que viniesen de lugares con jurisdicción señorial a poblar esa villa (19).

Finalizada la contienda en el año 1366, urbe y huerta comenzaron a recuperar el pulso, aunque muy lentamente. Los destrozos causados por la guerra en las tierras de labor habían sido tantos que Alicante necesitó, aún un año después de concluida, de recuas alimenticias para poder mantener a sus moradores, que de lo contrario amenazaban con marcharse dejando desamparado el lugar (20); dato que subraya la limitada produc-

ción local, tanto por la destrucción de la tierra y, posiblemente también, de las arterias que la irrigaban (21) como por la liquidación del sistema de propiedad. Lo uno había de recuperarse a medio-largo plazo; lo otro requería la rápida actuación de la Corona a fin de subsanar y poner orden en la caótica propiedad nominal del campo alicantino.

Ya señalamos en un trabajo anterior (22) cómo en las tierras situadas más allá de Jijona, a causa de su proximidad con el reino de Murcia castellano, existía un número importante de propietarios de bienes inmuebles de esa nacionalidad. Y Alicante no era una excepción. Allí apuntábamos de qué modo el inicio de la guerra a finales de 1356 supuso a esos propietarios, vecinos de la ciudad de Murcia en su mayoría, la pérdida de sus posesiones, confiscadas por los oficiales del Ceremonioso por derecho de guerra. De igual modo se conducía Pedro de Castilla. Aunque con una salvedad, cada vez que se producía una tregua los litigantes habían de devolver íntegramente los bienes confiscados a los vasallos del rival. Con esta política pendular evidentemente lo que no se conseguía era una organización de la propiedad de la tierra y un control nominal de la misma. Los cambios se sucedían a un ritmo tan vertiginoso que era imposible cualquier acción positiva en el sentido de mejorar la producción. Un caso revelador quizá pueda ser el de Miquel Sánchez de Linyan, a quien tras la recuperación de la villa por los infantes don Pedro y don Ramón Berenguer, tíos de Pedro IV, a últimos de octubre de 1356, de lo confiscado a los rebeldes le fueron tasados dos mil doscientos sueldos reales valencianos y por ellos asignadas dieciseis tahullas de higuera y de otros árboles y algunas casas que habían pertenecido a Pedro Dolenda, vecino de Murcia y súbdito del rey de Castilla, donación que fue anulada por el infante don Fernando cuando recobró la villa al conceder esos bienes a su vasallo Joan Ximenis de Perencisa; habiendo el justicia de Alicante por orden regia, en octubre de 1366, de obligar a los herederos de éste a devolver esas heredades al susodicho Miquel Sánchez (23).

Al igual que la tierra, la propiedad del agua se vió también afectada por esta dinámica de traspaso de fincas rústicas y urbanas, a lo que hay que sumar su cada vez mayor valor especulativo como bien *per se*. De este modo, el 28 de septiembre de 1366 Pedro IV se dirigía al justicia de Alicante en lo civil para comunicarle, a súplica de algunos de sus vecinos, a quienes Ramon de Vilanova, tesorero y consejero regio, vendió dieciocho hilos de agua a razón de dieciocho libras reales por cada hilo de los bienes que sus tíos, capitanes generales entonces del reino de Valencia, confiscaron a todos los murcianos. Bienes que el infante don Fernando, una vez que reintegró a su señorío la villa y término de Alicante, concedió a sus do-

mésticos no obstante las ventas realizadas con anterioridad sobre los mismos. Razón por la que se ordena al justicia alicantino que devuelva esos hilos de agua a sus primitivos compradores, al menos hasta que reciban lo que pagaron por adquirirlos (24).

Esta política de incautación de bienes castellanos tuvo su fin en el verano de 1366, en el mismo momento en el que, sin alcanzar una paz definitiva, las tierras alicantinas fueron reincorporadas a la Confederación catalano-aragonesa. Si bien, la razón sería otra, habiendo de buscarla en los capítulos que firmaron Pedro el Ceremonioso y el entonces conde de Trastámara, posteriormente Enrique de Castilla, por los que se establecía que habrían de ser respetados los bienes que los vasallos de uno tuviesen en el señorío del otro. A este precepto hubieron de acogerse los hijos y herederos de Juan Cortell, vecino de Murcia, quien antes de estallar la contienda poseía en el término de la villa de Alicante diez hilos de agua para regar, propiedad que, una vez comenzada la misma, fue vendida a Mateu Climent y posteriormente concedida por el infante don Fernando a Martí Segarra. Motivo por el cual el 16 de agosto de ese año el rey Ceremonioso ordena a sus oficiales que, obedeciendo dichos capítulos, pongan esos hilos en posesión de los suplicantes (25); volviendo dos días después a ratificar la misma orden (26).

Durante los años siguientes, otros, castellanos y fundamentalmente vecinos de la propia Alicante, a quienes les fueron arrebatadas sus heredades en la huerta, volvieron a recuperarlas, como ocurrió con Pere Celler (27) y Joan Sánchez de Molina (28). Si bien, propiedades que en poco se asemejaban, siempre por defecto, a las que el 14 de febrero de 1370, y tras confiscar los bienes de Juan Guerau, vecino de la ciudad de Murcia, Pedro IV concede a su fiel camarero Simó d'Ampúries (29). Fue encargado Nicolau de Pròxida, gobernador general *dellà Sexona*, de mantener y defender a éste en su posesión (30); habiendo de actuar en su auxilio meses después cuando, acosado por los acreedores de Juan Guerau, el dicho Simó d'Ampúries vendió a éstos algunos bienes a menor precio del estipulado, por lo que, por orden regia, hubo de obligar a los compradores a devolver esas propiedades y recibir por ellas únicamente el dinero que pagaron (31). Esta propiedad, tal y como ponen de manifiesto Alberola y Giménez (32), localizada a lo largo y ancho de la huerta alicantina, fundamentalmente en la parte baja de la misma, y compuesta por tierras de secano y regadío, alquerías, casas y seis hilos de agua de disfrute perpetuo, supondría importantes rentas una vez puesta en producción.

El problema todavía no se había solucionado en la década de 1370. Sabemos que todas aquellas propiedades en la huerta que fueron adquiridas de modo ilegítimo tanto por castellanos como por valencianos súbditos del infante don Fernando durante la guerra con Castilla hubieron, en la mayoría de los casos, de ser devueltas a sus propietarios o a los herederos de éstos. Sin embargo, sabemos también que muchos de los propietarios seculares eran castellanos, algunos de los cuales, por su actuación durante la guerra, larga ausencia, muerte o deservicio al rey de Aragón vieron confiscadas sus heredades como *béns vagants*. Bienes que pertenecían a la real Corona en virtud de esa situación y que estaban siendo explotados casi fraudulentamente por vecinos de la villa de Alicante. En este punto, y tras conocer Pedro el Ceremonioso algunos de estos casos, acusaba de negligencia a Nicolau de Pròxida, gobernador *dellà Sexona*, por no haber tomado antes esas propiedades y le ordenaba recabar información sobre el asunto para que en caso de que esos bienes tuviesen que engrosar el real patrimonio los recuperase según *“de nostre patrimoni és acostumat de procehir”*, y fuese diligente para cobrar *“ço qui és nostre”* (33).

Al compás de las reparaciones en la propiedad de la huerta se fueron realizando otras, tendentes a normalizar el sistema de tandas de riego. El hecho de que se perdiera durante la guerra con Castilla, entre otras escrituras, el Libro de Repartos de agua de la huerta, ocasionó no pocos problemas. Los problemas estribaban en que, una vez finalizada la contienda y ante la falta del mencionado Libro de Repartos conocido como *“lo libre nou de la partició de les aygües de la orta”* (34), en el que aparecían escritos los nombres de aquéllos que por justo título poseían los hilos de agua, comenzaron a arbitarse las tandas de riego en virtud de lo estipulado en *“altre libre que és feyt de loch temps”* (35), conocido como *“lo libre antich”* (36). Libro en el que no se respetaba la propiedad del agua habida antes de iniciarse el conflicto con Castilla, lo que producía grandes pleitos y litigios entre los huertanos por el disfrute de ese preciado bien. Para poner fin a la polémica un martes 20 de julio de 1367 se reunió en la iglesia de San Nicolás el *Consell* en pleno de la villa de Alicante con Nicolau de Pròxida, gobernador *dellà Sexona*, al objeto de nombrar una comisión investigadora que determinase a quiénes correspondería el riego en el futuro. Por ello, se ordenó a Pere Sepulcre y a Bernat Vallflor, *prohòmens*, que junto a los jurados de esa villa *“sàpien per sumària informació de bons hòmens per sacraments demanats que e quals persones havien, tenien e possehien la dita aygua en lo temps que la dita invasió fon feta e havent-ho axí per la dita informació averat tornen a aquells e en llur nom la dita aygua e sabrà qui la dita aygua tindrà”*. Castigando a aquél que no debiera disfrutar del agua y contradijese lo estipulado por esa comisión con mil sueldos, a emplear en los trabajos de reparación de los muros, y con otros mil a emplear en lo

mismo a aquél que reivindicase su disfrute no correspondiéndole. Este documento fue ratificado y confirmado por el infante don Juan, primogénito del rey Ceremonioso, el 28 de enero de 1368 (37). Si bien, al parecer, hubo de ser árdua esa tarea, y sin duda larga, ya que en agosto de 1369, y en un pleito por la propiedad de unos hilos de agua, todavía se aducía la cuestión *libre nou/llibre vell*, no mencionándose en ningún momento resolución alguna sobre el tema presentada por la susodicha comisión; había de ser Nicolau de Pròxida el encargado de dictaminar sobre el asunto (38). Años más tarde, en marzo de 1389, y ya el infante rey, denunciaba como en la huerta había gran falta de agua, puesto que a pesar de que de antiguo fue partida con la tierra había sido paulatinamente vendida a la Iglesia y a seglares, con gran perjuicio para los dueños de heredades; razón por la que ordenaba al gobernador, al baile general *dellà Sexona* y al justicia de Alicante que en adelante hiciesen “*crida pública*” para que nadie pudiese dejar agua a la Iglesia o a religiosos, que nadie la pudiese comprar si no tuviese allí propiedades y que nadie pudiese adquirir más de la que necesitase para regar su heredad “segons les taffulles que seran en la usança de la dita orta” (39).

De todos modos, el éxito o fracaso de todas estas medidas estaba realmente en función de la mano de obra disponible. En este sentido, a pesar de que justo al finalizar la contienda Pedro el Ceremonioso extendió un privilegio de carácter repoblador hacia judíos y sarracenos, éste no logró los resultados esperados. Diez años después, el 27 de agosto de 1376, y ante el estado de desamparo demográfico de la huerta de Alicante, vuelve el rey de Aragón a conceder un privilegio de exención de impuestos durante cinco años a todos los sarracenos, varones y mujeres, que se trasladasen a repoblar esa villa y huerta, si bien, habían de permanecer allí al menos por espacio de diez años (40).

En esta dinámica reactivadora por parte de la Corona, y al amparo de esas mejoras demográficas y de desarrollo económico (41), se inició la construcción por parte del *Consell* alicantino de una obra que había de suponer la conversión al regadío de una importante franja hortelana, con el consiguiente aumento de la producción especulativa e incremento del numerario en las arcas municipales.

LA PLANIFICACIÓN DEL AZUD Y ACEQUIA NUEVOS EN 1377

La reactivación económica del alfoz de Alicante pasaba necesariamente por la extensión del espacio regado, con el consiguiente aumento

de la producción. Sin embargo, cualquier ampliación de un perímetro regado depende de la disponibilidad de incrementar los recursos hídricos que han de alimentar el nuevo espacio, y éste era precisamente el principal problema de la huerta de Alicante. Por este motivo, el proyecto de extensión del regadío por la margen izquierda de la acequia Mayor, y sobre todo por la parte baja de la huerta, requería la planificación de un nuevo sistema de captación de caudales con los que incrementar el ya exiguo regadío de la huerta. La mejor solución era aquella que posibilitaba reconducir a la acequia mayor las aguas pluviales y de avenida, que se vertían al cauce del río Montnegre por debajo del azud viejo y que lógicamente se perdían en el mar. Para ello era necesario construir un nuevo azud aguas abajo del río y una nueva acequia que, a través de una boquera, canalizara los nuevos caudales a la parte más baja de la huerta. Ambas acciones habían sido ya deducidas a partir del estudio espacial de las transformaciones de la huerta (42), pero la lectura del documento que presentamos ha permitido no sólo conocer la planificación de ambas obras, sino también reconstruir el trazado y el diseño de esta importante transformación bajomedieval en un espacio agrícola islámico.

El 22 de octubre de 1376 algunos habitantes de la villa de Alicante con posesiones en la huerta suplican al rey Pedro IV la autorización para la construcción de un azud y acequia nuevos, que sirvieran para recoger y aprovechar toda el agua que de otra manera se confundía con la del mar, sin perjuicio ni deterioro para la acequia vieja. Esta primera alusión a la acequia vieja —es decir, la acequia Mayor— señala ya la duplicidad de intereses entre los antiguos regantes, que toman su agua del azud de Muchamiel a través de esta acequia o de sus viejos brazales —Alfaz, Albercoquer, Torre, Canelles y el Racó—, y los de aquéllos otros que solicitan la nueva obra, propietarios sin duda de las tierras situadas en la parte baja de la huerta, a las cuales el riego tradicional no llegaba; en esta misma línea cabe interpretar la intervención de Francesc Pascual, uno de los vecinos que acompañan al maestro nivelador durante la visura, quien elevó protesta ante el eventual supuesto de que la obra planificada lesionara sus propios intereses, razón por la que requirió que le fuese hecha *“carta pública a conservació de son dret e per haver memòria en esdevenidor”*. En cualquier caso, el rey considera de utilidad ambas obras, por lo que tras ordenar a aquellos propietarios de agua vieja —la que llega por la acequia mayor— que acepten su mandato, dispone que se inicie su construcción a través de tallas, pechas u otras imposiciones.

Así pues, el domingo 7 de junio de 1377 Nicolau de Pròxida, *portantveus de governador dellà Sexona* y comisario real de la obra, convocó

Consell general de la villa de Alicante en la iglesia de San Nicolás. A dicho Consell acudieron las partes contendientes y el común de los vecinos, y allí el gobernador escuchó los alegatos de cada una de ellas, acordándose por mayoría la edificación del azud y de la acequia, así como la búsqueda de un buen nivelador de aguas que los ejecutase. Ese mismo día fue ordenado al notario y escribano del acto que se desplazase a la ciudad de Xàtiva para traer al mejor “*maestre que y fos de lívelar aygües*”. El *lívelador* era una especie de agrimensor técnico capaz de proyectar nuevas acequias utilizando sencillos instrumentos de nivelación (43) y de ocuparse del diseño e inspección de cualquier obra relacionada con el regadío; de la especialización de su labor nos da idea el hecho de que para construir la nueva acequia alicantina se buscase a un nivelador en la ciudad de Xàtiva. Una vez en Alicante, Joan Garcia, el maestro nivelador, recorrió junto con numerosos vecinos de la localidad el cauce del río con el fin de hallar la ubicación más adecuada para el azud, jurando ante los Evangelios que realizaría la elección más conveniente y provechosa para la villa y para el rey.

El lugar elegido para su erección fue el mismo emplazamiento en que quiso construirse en época del infante don Fernando, según expusieron algunos vecinos. Se trataba de un lugar donde afloraban tres *tormos* o *cantalls de rocha*, llamado *lo Conchell* y situado debajo del barranco de *Matilarany*, en *dret* del partidor llamado también *lo Conchell*. Las referencias topográficas son especialmente significativas puesto que permiten reconocer el espacio primitivo, a más de recuperar una interesante toponimia; el lugar elegido para emplazar el azud deber ser el mismo que ocupa el actual azud de San Juan, construido entre 1631 y 1633, sobre afloramientos de roca que permitirían cimentar mejor la obra. Por otro lado, el barranco de *Matilarany* podría ser una de las ramblas que desembocan en el río entre ambos azudes, es decir, el barranco del Vercheret o el de Agua Amariga. Sabemos que al menos a finales del siglo XIV este paraje se denomina *lo Conchell*, quizá por referencia a la cuenca del propio río (44). Desde este punto, el 14 de junio Joan Garcia comenzó a diseñar el trazado de la acequia, buscando el nivel y señalando el recorrido con cruces o *fitas*, indicando también cuántos palmos era necesario ahondar para nivelar la acequia.

La acequia diseñada parte del lugar donde ha de construirse el azud, atraviesa las propiedades de Na Granulesa y de los herederos de En Bonanat Martí, cruza el partidor de Benitía, y sigue por las heredades de Na Johaneta, Na Ruberta, En Vidal Gómez, En Nicolau Amat, En Durà y En Rochafort para, bordeando el *molí del rey*, llegar a la acequia mayor. El itinerario descrito corresponde sin duda al trazado de la acequia del *Gualeró*

o *acequia nueva* de la huerta, que como su nombre indica es claramente un diseño de época cristiana (45). La relación se muestra particularmente prolija en detallar el primer tramo –el comprendido entre el azud y el partidador de Benitía–, mientras que el resto del trazado es descrito muy rápidamente, a pesar de ser mucho más largo. La causa de esta disparidad reside en que es el primer tramo el que mayores dificultades topográficas entraña puesto que hay que salvar un mayor desnivel, siendo por tanto necesario ahondar mucho para mantener el nivel deseado; así pues, antes de llegar al partidador de Benitía habrá sido necesario ahondar treinta y cinco o treinta y siete palmos en algunos lugares, mientras que pasado éste el relieve se suaviza y se mantiene la cota con sólo ahondar entre seis y ocho palmos. De hecho, aún resulta visible en la actualidad la gran profundidad de la impresionante boquera del *Gualeró*, si bien es necesario señalar que esta acequia, hoy lamentablemente abandonada, sufrió hasta el presente siglo numerosas obras de monda, limpieza y ensanche que debieron alterar su primitiva forma, aunque no su trazado (46).

Uno de los datos más significativos de esta descripción es la mención del partidador de Benitía, lo que confirma nuestra hipótesis de que éste sería el único brazal construido en la margen izquierda de la acequia con anterioridad al trazado del *Gualeró* y por tanto el único con posible origen islámico. Este partidador corresponde al actual brazal de Benitía o de *Aljuicer*, denominación esta última perdida a fines del siglo XVI (47). No obstante, el brazal de Benitía también podría ser conocido a finales del siglo XIV como el brazal del *Conchell*, puesto que el documento así parece indicarlo (48). La suma de estos indicios y la evidente relación espacial de los topónimos de *Aljuicer* y lo *Conchell* con el área próxima al río y al actual brazal de Benitía, permite relacionar ambos topónimos con dos alquerías de la huerta, llamadas de *Alconchel* y de *Aljacer*, y mencionadas como límite de una heredad en un documento de 1296 (49). Aunque resulta difícil conocer la entidad de ambos asentamientos, que bien podrían ser únicamente pequeños caseríos, parece posible ubicarlas en este ámbito espacial.

Son también interesantes los datos referidos a la producción de este espacio, ya que la mayoría de terrenos que atraviesa la acequia están plantados de viña, cultivo que sin duda experimentó un gran crecimiento en el siglo XIV. Por último, se menciona un molino del rey, situado en la acequia Mayor, en lo que podría ser el final del sistema hidráulico islámico (50); se trata del molino más antiguo de la huerta documentado hasta el momento, aunque su localización espacial resulta difícil de precisar, puesto que la zona está actualmente muy transformada.

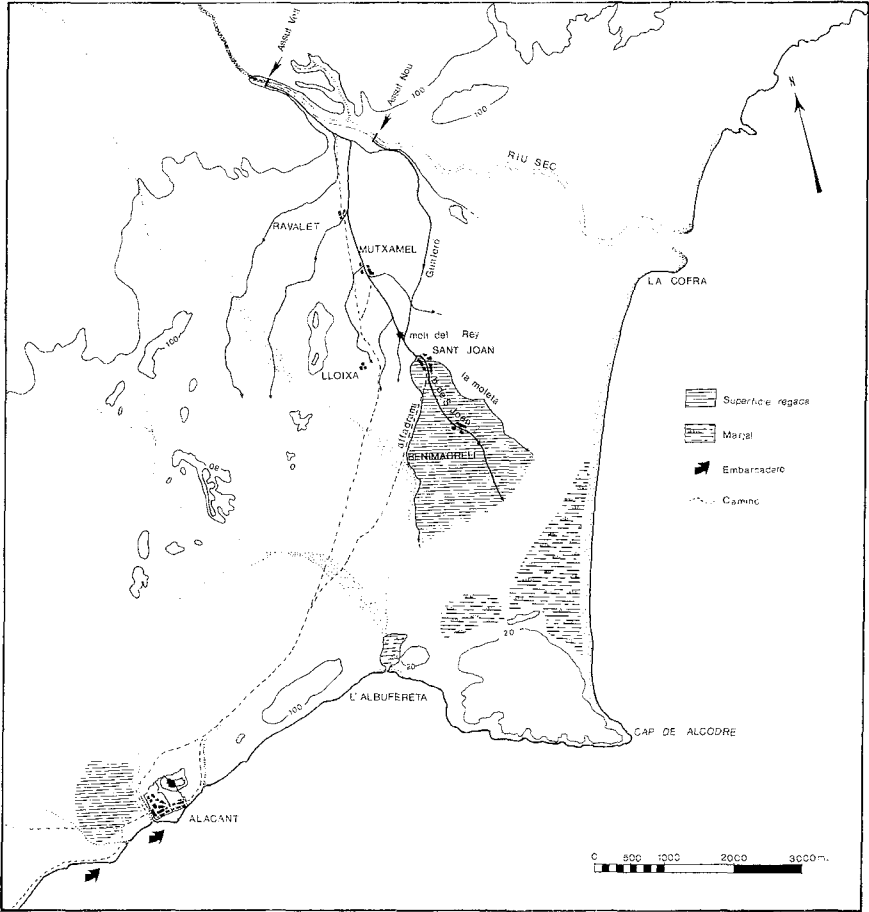
No obstante, en nuestra opinión la planificación de esta obra –azud y acequia nuevos– era sólo el primer paso de una estrategia de ampliación de la superficie regada, tendente sobre todo a reforzar y ampliar el riego en la parte inferior de la huerta. De esta forma, la incorporación de un nuevo e importante caudal a la acequia Mayor permitió en la primera mitad del siglo XV prolongar dicha acequia a partir de San Juan (51) y trazar dos nuevos brazales desde este lugar: los de Alfadramí y la Moleta. Con esta obra se transformaba el hasta entonces secano de la parte inferior del alfoz alicantino en la llamada “huerta de Baix”, por donde según Bendicho se extendía la viña. La definitiva extensión del espacio regado, con la creación de nuevos brazales en la margen izquierda de la acequia Mayor –Brazales de la Cruz, Murteretes o del Salt– y en la parte más baja de la huerta –de San Roque o de Canicia, entre otros– sólo podría acometerse con la construcción del pantano de Tibi.

Volviendo a nuestro documento, no deja de ser significativo que entre las disposiciones acordadas por el gobernador Nicolau de Pròxida destaquen aquéllas tendentes a evitar que la construcción de un nuevo azud vaya en detrimento de la antigua obra, insistiéndose en que se tomen toda suerte de medidas que aseguren el mantenimiento y reparación del azud y acequia viejos. De esto último se ocuparía el sobrecequero, quien nombraría, según la costumbre de la villa, a un grupo de vecinos cuya misión sería la de mantener en condiciones la albarda del azud antiguo, bajo pena de cinco sueldos cada vez que contradijesen dicho mandato a exigir por el justicia ciudadano en nombre del rey (52); pena que de igual modo afectaría a dichos oficiales en caso de actuar de modo negligente o remiso en lo tocante a la conservación de esa obra. Finalmente señala el gobernador que en caso de que esta construcción nueva dañase los intereses de algún huertano, éste vería satisfecho dicho quebranto si la comisión integrada por “*quatre bons hòmens*” elegidos por aquél así lo considerase. Y condena a que quienes deliberadamente dañen el azud y la acequia viejos pierdan el puño derecho y paguen una multa de cien morabatinos de oro.

El azud nuevo y la acequia del *Gualeró*, con el ensanche posterior de los brazales de Alfadramí y La Moleta, supusieron sin duda la primera transformación importante del primitivo espacio regado islámico. Desde este momento, la historia de la huerta será la historia de las sucesivas ampliaciones del riego y la historia de los enfrentamientos entre los vecinos de la cabecera del río Montnegre y los de la huerta de Alicante por el derecho del agua. Sabemos que en 1640 ya debía haberse diseñado un nuevo

brazal en la margen izquierda --el del Salt-- y que después de esa fecha se irá ocupando la parte más baja de la fértil vega, llegando el riego en el siglo XVIII hasta la Condomina.

La huerta alcanzó su máxima extensión en las primeras décadas del siglo XX. Desde entonces la historia sigue un discurso inverso: aquello que fue lenta creación es ahora paulatina destrucción.



La huerta de Alicante en época bajomedieval. Trazado de la acequia nueva del Gualeró desde el Azud Nou y posible crecimiento posterior de la red de riego.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1369, agosto, 1. Valencia.

Pedro IV, a súplica de los herederos de Pere Celler, quien reivindicaban la posesión de unos hilos de agua en la huerta de Alicante, ordena a Nicolau de Pròxida, gobernador dellà Sexona, que recabe información y en caso de resultar cierta dicha reivindicación devuelva esos hilos a los suplicantes.

ACA, C, reg. 744, ff. 61v-62r.

En Pere, et cetera, al noble e amat conseller nostre En Nicholau de Pròxida, cavaller e governador de regne de València de Sexona enllà, o a son lochtinent, salutem et dileccionem.

Per part dels fills e hereus d'En Pere Celler, menor de dies, vehín de la vila d'Alaquant, quondam, e succehidors ab intestat d'En Pere Celler, maior de dies, vehín de la dita vila, avi lur, quondam, és estat en nostra Audiència clamat, demostrat que jassia lo dit En Pere Celler, menor de dies, per entrega a aquell feta per la cort de la dita vila de un fil d'aygua que fon d'En Francesch de Puigmoltó, possehís lo dit fil d'aygua per algun temps, és a saber, del dia de la dita entrega tro al dia que la dita vila fon per lo rey de Castella, quondam, o per companyes sues per ocasió de la guerra que era entre nos e aquell darrerament ocupada. Jassia encara lo dit En Pere Celler, maior de dies, per títol de venda, la qual li fon feta per lo amat conseller e tresorer nostre En Ramon de Vilanova axí com a comissari per nos assignat a ocupar e vendre en nom nostre e per nos tots e qualssevol béns que en la dita vila e terme d'Alaquant fossen ladonchs atrobats de persones qualsevol habitants en la terra del dit rey, possehís en la orta d'Alaquant dos fils d'aygua, los quals eren estats de Anthoni Ginestar, vehí de la dita vila, qui durant la dita guerra era e estava en Castella e s'entremetia dels actes o affers de la dita guerra contra nós. Emperò, segons se diu, per ço, car en la dita destrucció lo libre nou de la participió de les aygües de la orta de la dita vila, en lo qual eren escrits los noms de aquells qui justa-// ment e ab justs títols possehien los fils de les dites aygües, fon perdut, no solament tota la aygua de la dita orta del temps de la dita destrucció ençà és estada regida e partida e a present se regeix, e-s parteix ab lo libre antich,

ans encara los dits fils d'aygua als dits pubils pertanyents són estats ocupats e possehits, e-s posseeixen de present per algunes persones no havents algun dret en aquells, per la qual raó los dits pubils han perdut e perden injustament e no deguda ço que ab justs títols e segons lo dit libre nou los pertanya e pertànyer podia e devia en los tres fils de aygua dessus dits. Perquè a humil supplicació per aquesta raó a nos feta, a vós dehim, comanam e manam que reebuda per vos informació sumària sens pleyt e sens solempnitat judicial de les dites coses, si atrobarets aquelles ésser veres, façats tornar encontinent e de fet als dits pubils e a cascun d'ells tot ço que trobarets que-ls pertanga en los dits fils d'aygua, remoguts altres qualssevols il·lícits e injusts possehidors o detenidors d'aquells, procehint en les dites coses segons que de fur e rahó atrobarets ésser faedor, solament la veritat del fet attesa, qualsevol malícies e difugis foragitats. En tal manera, sobre les dites coses vos havent que los uns no tinguen ne posseesquen injustament ço que als altres pertany, majorment béns o coses de pubills e de persones qui aquells béns per títol de compra de nos o de nostres comissaris feyta poden e deven justament possehir. Nós, emperò, sobre les dites coses e devallants o annexes de aquelles comanam a vós nostres veus plenerament ab la present.

Dada en València, primer dia del mes d'agost, en l'any de la nativitat de nostre Senyor M CCC LX IX. Guillelmus de Palou.

Petrus Vitalis, ex petitione provisa in Audiencia per Marchum de Turribus, iurisperitum et auditorem.

2

1377, junio, 21. Alicante.

Capítulos para la construcción de un azud y de una acequia en la huerta de Alicante.

AMA, Armario 16, caja 1, nº 11.

Anno a nativitate Domini millesimo trescentesimo septuagesimo septimo. Comparech denant la presència del molt noble mossèn En Nicolau de Pròxida, cavaller e conseller del molt alt senyor rey e portantveus de governador en Oriola en part del regne de València deçà Xexona, En Pere de Peralta, / vehí de la vila de Alacant, e presentà al dit noble, e per mi, Guillem Cavaller, notari publich per auctoritat reyal per tota la terra e senyoria del molt alt senyor rey, legir e publicar féu una carta de comissió del molt alt senyor rey en paper escrita e ell dos de aquella sagellada ab lo sagell / secret del dit senyor empremtat en cera vermella, la qual és de la tenor següent:

Petrus, Dei gracia rex Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, nobili et dilecto consiliario nostro Nicolao de Proxida, militi, gubernatori Oriole, salutem et / dileccionem. Expositum fuit nobis humiliter pro parte aliquorum habitatorum ville Alicantis habencium possessiones in orta dicte ville, quod aliqui qui partem habent in aqua cequie labentis

per terminum dicte ville maliciose contradicunt quod non fiat inibi acutus et cequiam per infantem Ferdinandum dudum intra / ipsum terminum fieri ordinatos ob quod rei publice dicte ville magna incomoda subsequuntur, nam ex aqua que posset decurrere per dictos acutum et cequiam queque decurit ad marem et nullum fructum afert sine deterioratione cequie veteris possint regari plurime ex possessionibus dicte orte et / per consequens personis in dicta villa degentibus magna comoda provenirent. Qua propter, supplicato nobis eis super hiis de oportuno remedio provideri, vobis dicimus, comittimus et mandamus quatinus, vocato ad hec si vobis videatur baiulo generali regni Valencie ultra Sexonam ac vocatis evocandis, si / repereritis dictum acutum et cequiam fore necessarios, bonos et utiles rei publice dicte ville illos confestim fieri faciatis, compellendo illos qui ex aqua dictorum açuti et cequie comodum reportare debent quod per viam talli, impositionum vel alium quem vobis videbitur acutum et cequiam faciant / suppradictos. Et super hiis difugium, appellacionem, dilacionem aut excepcionem nullatenus admittatis, cum nos attento quod comodum rei publice preponendum est private sic fieri velimus de certa sciencia et consulte. Comittentes vobis super predictis omnibus et singulis et dependentibus seu emergentibus / ex eisdem vices nostras plenarie cum presenti.

Data Barchinone, sub nostro sigillo sècreto, XXII^a die octobris, anno a nativitate Domini M^o CCC^o septuagesimo sexto. Rex Petrus.

Et presentada la damunt dita carta de comissió e aquella davant lo dit noble governador per mi, dit notari, legida e publicada, dix que / reebia aquella ab deguda e homil reverència, e que appel·lats aquells que-y fahien appel·lar que era prest e aparellat de enseguir e complir tot ço que en la dita carta de comissió era contengut e de fer hic justícia segons que per fur e bona rahó atrobaria ésser fahedor.

Post hec vero, die dominica, qua com-/ putabatur VII^a iunii, anno predicto a nativitate Domini millesimo CCC^o LXX^o septimo, lo dit noble e comissari féu cridar e manà ésser cridat consell general en la dita vila, lo qual fon cridat ab trompeta per Gonçalbo Martíneç, corredor e carceller de la dita vila, segons qui és acostumat cridar o publicar altres consells / generals. Et cridat lo dit consell per la forma damunt dita encontinent les dues parts e més dels vehïns de la dita vila foren e anaren a una esgleya appel·lada Sent Nicolau, parròquia de la dita vila, e lo dit noble e comissari hoy a cascú dels lurs rahons e al·legacions, e fos acordat per la major partida / de aquells del consell que de continent e de feyt trametessen per un bon mestre livelador d'aygües que la obra del dit açut veés e regonegués per tal que-ll dit noble e comissari pogués mils deliberar sobre la dita obra. Et a poch instant del dit dia fon manat a mi, dit notari e scrivà del present feyt / per lo dit noble e comissari, que anàs a la ciutat de Xàtiva e que hagués lo milor mestre que y fos de livelar aygües, e yo, dit notari, acceptat lo dit manament del dit noble e comissari, lo diluns següent partí de la dita vila e aní a la ciutat de Xàtiva per la dita rahó. Et estat en / la dita ciutat de Xàtiva per lo honrat En Berenguer de Valfior, savi en dret, assessor del dit noble e comissari, e per mi, dit notari e scrivà del present feyt, fon demanat a molts de la dita ciutat qui era lo milor mestre de livelar aygües en la dita ciutat, e per tots comunament fon respost / que no y havia tan bon mestre com En Juhan Garcia, ciutadà de la dita ciutat, e de continent fon parlat per lo dit En Berenguer de Valfior e per mi, dit notari, ab lo dit En Juhan Garcia e fon finat de preu ab ell enaprés vench-se'n ab mi ensemps a la dita vila de Alacant.

Post hec vero, die dominica, / qua computabatur XIII^a die iunii, anno predicto a nativitate Domini M^o CCC^o septuagesimo septimo, instant e requirent los damunt dits prohòmens ço és la maior part de la vila, requerín al dit noble e comissari que pus lo maestre era vengut que anàs a veure ensemps ab lo dit maestre per regonèyer la dita / obra de açut on ni en qual loch del dit barranch seria millor a profit del senyor rey e a població de la dita vila. Et lo dit noble e comissari, vehent la dita requesta ésser justa e consonant a rahó de continent, anà ensemps ab lo dit maestre e ab la major partida dels prohòmens de la dita vila, ço és / justícia e jurats e molts altres anaren a la orta de la dita vila e piegaren al barranch on lo dit açut se devia fer, e aquí la dita obra fon vista a huyll per lo dit noble e comissari e per lo maestre e tots los altres justícia e jurats e prohòmens de la dita vila. Et no-res-menys lo dit noble e comis-/ sari per justificar lo dit feyt encontinent reebé sagrament del dit maestre, lo qual jurà per Déu e pells sants Quatre Evangelis de aquell que ell no y diria res per temor ni per neguna altra enganosa manera, ans diria veritat de tot son enteniment. Et reebut lo dit sagrament del dit maestre encon-/ tinent lo dit comissari interrogà al dit maestre on ni en qual loch del dit barranch estaria millor lo dit açut a profit e utilitat del dit senyor rey e a població de la dita vila, lo qual respòs e dix, sots virtut del dit sagrament, que lo millor e pus abte o profitós loch per a fer lo dit açut era un loch on / ha tres tormos de rocha, en lo loch appel·lat lo Conxell, ço és, en lo dit barranch contengut en la dita carta de comissió; fon interrogat, sots virtut del dit sagrament, perquè més en aquell loch que en los altres, e dix que per ço com lo açut era alí pus ferm en tant com hic havia / rocha e lo dit açut seria alí pus ferm e pus durable. Et en aquell instant mateix lo dit noble e comissari per justificar mils la fahena interrogà a alguns prohòmens antichs de la dita vila, ço és Berenguer Gironès e En Francesch d'Artés, En Berenguer Lofriu e An Juhán Lario, los quals / se dehía que y eren estats ja en lo temps que lo infant En Ferrando volia fer lo dit açut, los quals, sots virtut de sagrament, respongueren cascú per si e tots en una concordantment que lo dit infant en aquell temps manà ésser fet lo dit açut en lo dit loch, ço és alí on són los dits tres / tormons de rocha en lo dit loch appel·lat lo Conxell. Et a superabundant cautela lo dit noble e comissari, per la concordança dels dits testimonis oc i encara per ço que-l dit maestre havia dit, manà al dit maestre que romangués alí e de continent tornàs a nivelar on e en qual loch de la dita / orta poria mils exir la dita aygua, al qual foren donats per acompanyats a aquell En Francesch Pasqual, En Jachme d'Olit, En Juhán Bevià, En Pere Peralta, Juhán Lario, vehíns de la dita vila. Et no-res-menys, en aquell instant mateix En Francesch Pasqual, vehí de la dita vila, dix e de paraula / protestà que en cas que la feta del dit açut fos contra ell ni-l preiudicàs en neguna cosa que protestava que tot son dret li romangués salvu e il·lès e que o pogués demanar tota hora que ben vist li fos, e requerí a mi, dit notari e scrivà del present feyt, ésser feta carta pública a conservació / de son dret e per haver memòria en esdevenidor. Et no-res-menys demanà traslat de la dita carta de comissió, lo qual per lo dit noble e comissari li fon manat donar e deliurar, e manà a mi, dit notari, que de continent li'n donàs traslat.

Post hec vero, die veneris, vicesima die / iunii, anno a nativitate Domini millesimo trescentesimo septuagesimo septimo, vengueren lo dit En Juhán García, maestre del nivelar lo dit açut e cèquia de aquell devalant, e los dits prohòmens, los quals

li foren donats per acompanyats a la livelació del dit açut e cèquia, e recomptaren e relació / feren de la dita hobra per capítols per ells fets en la forma següent:

En nom de Déu sia e de madona Sancta Maria, comença a livelar en Juhan Garcia, vehí de Xàtiva e maestre de la dita hobra, diluns, a XV dies de juny, del any damunt scrit mill CCC LXXVII, ço és saber lo açut / nou del qual és comissari lo noble mossèn En Nicolau de Pròxida, cavaller e conseller del senyor rey e governador en partida de regne de València deçà Xexona, lo qual livell és e va per la manera deiús següent:

Primerament, atroba lo dit En Juhan Garcia pus alt lo banchal / davant lo açut on l'aygua deu engravar que no és lo tormo qui és del açut XVI palms.

Ítem, anant avant ab lo livell en lo banchal davant lo corral de Na Granulesa, atroba lo dit maestre que era equal ab lo tormo del açut, lo qual és fitat.

Ítem, anant / avant en lo dit banchal, pujant avant al corral troba lo dit maestre que era equal ab lo banchal on lo açut començarà de engravar.

Ítem, anant avant ves lo banchal daval lo banchal del Conxell envés lo riu fa afondar IIII palms e és senyalat d'una creu.

Ítem, puiant als / banchals dels hereus d'En Bonanat Martí és fitat e fa afondar XXXV palms.

Ítem, en lo banchal avant, on ha una fita, fa afondar XXXV palms, e són dues tafulles de larch e VII passes, e és prou fonda.

Ítem, al altre banchal anant envés lo riu fa afondar XVII palms, e / és fitat, e és prou fonda, trossús a un garrofer que y ha, e és fitat davall lo corral.

Ítem, fa afondar en lo colado daval lo coral d'En Bonanat Martí, anant devés la vinya de Na Granulesa, e tí de larch tafula e miga, e fa afondar XXXVII palms, e és la cèquia prou fonda.

Ítem, / partint del banchall passat lo collado avant envés la vinya de Na Granulesa e la foya d'En Bonafonat al cap d'amunt de la vinya fa afondar X palms, e és prou fonda la cèquia.

Ítem, anant avant après de la vinya de Na Granulesa tro al partidor de Benytia, fa afondar XV palms a la entrada / e V palms ves lo partidor.

Ítem, partint de la vinya del partidor de Benytia, anant dessús lo banchal del Conxell, passant per la vinya de Na Johaneta e passant per la heretat de Na Ruberta tro als mores, ha prou que s'afonde de VII a VIII palms.

Ítem, partint dels dits mores, devalant / per la terra d'En Nicolau Amat, XVI palms, e té tafula e miga.

Ítem, anant per la foya d'En Vidal Gómez, passant per davall lo cantó de la vinya vela, entrant en lo banchal de Nicolau Amat, sensal d'En Durà, fa afondar VI o VII palms.

Ítem, partint del dit banchal, passant pel plan-/ ter d'En Vidal Gómez, tro a la vinya d'En Durà, fa afondar VI o VII palms.

Ítem, partint de la dita vinya d'En Durà, passa per la terra d'En Rochafort fins al molí del rey de part daval e tro a la cèquia, fa afondar VI o VII palms, e tots los dits

lochs d'aquí amunt són tots fitats, / e dóna en la cèquia major de loch en loch, e passa daval lo dit molí, e passa per un banchal del Franquet, e dóna en la cèquia.

Et feta la damunt dita relació per los damunt dits maestres e acompanyats encontinent lo damunt dit noble governador e comissari, a instància e requisició / dels sobredits prohòmens e per son propri motiu per justificar son fet, féu cridar consell públich en la dita vila, segons qui és acostumat, per al dichmenge avant qui serà comtat XXI dia de juny. Et no-res-menys acordà la sentència en la forma següent:

Nós, En Nicolau de Pròxida, cavaller e conseler / del molt alt senyor rey e portantveus de governador en part del regne de València deçà Xexona, e jutge e comissari a les cosses dessús scrites assignat per lo molt alt senyor rey, vista una comissió del molt alt senyor rey per En Pere de Peralta, vehí de la dita vila de Alacant a nós presentada; / vist enaprés tot lo poder en la dita comissió del dit senyor rey a nós atribuït e donat; vist enaprés com la dita carta de comissió fon per nos reebuda ab deguda reverència e honor; vist enaprés lo consell general, lo qual fon tengut en la dita vila die dominica, que era comptat VII^a die / iunii, anno preinserto; vist enaprés tot ço que fon acordat en lo dit consell, ço és que fos tramés a un maestre que fos abte de livelar lo dit açut e cèquia e com fon haüt per abte e per suficient de livelar lo dit açut e cèquia En Juhan Garcia, ciutadà de Xàtiva, a mercè de la dita hobra; / vist subsequarter la requesta que fon feta per los dessús dits / prohòmens XIII^a die iunii, anno presenti et infrascripto; vist encara com en aquell dia mateix fon vista a huyll per nós e per la major part dels prohòmens de la dita vila e per lo dit maestre la hobra del dit açut; vist iterum lo sagrament / que-ll, dit maestre, féu en poder nostre de conselar dret e veritat, e la resposta per ell feta; vista encara la resposta del dit maestre on ni en qual loch estaria milor lo dit açut a servir del senyor rey e a profit e utilitat e a població de la dita vila; vist enaprés la interrogació per nós feta A-n Berenguer Gironès e A-n Francesch d'Artés / e A-n Berenguer Lofriu e A-n Juhan Lario, los quals dehien que y eren estats ja en lo temps del infant Don Ferrando; vist la resposta sots virtut de sagrament per ells feta; vist enaprés com per nós foren donats per acompanyats al dit maestre per a livelar lo dit açut e cèquia En Francesch Pasqual, En Jachme d'Olit, / En Juhan Bevià, En Pere Peralta, Juhan Lario, vehins de la dita vila; vist enaprés la protestació, la qual lo dit En Francesch Pasqual féu e requerí carta pública; vist enaprés com per nós li fon atorgat traslat de la dita comissió; vist enaprés la relació per lo dit maestre e acompanyats per ells a nós feta XX^a die iunii, / anno predeclarato, per capitols per ells ordenats; vist enaprés tots los capitols de la dita relació per ells feta de primo capitulo usque ad ultimum; vist tot ço e qualsevula cosa que en lo dit procés o enantament fahia a veure e tot ço àls que en lo dit feyt a veure e regonèxer fahia, Deus havent, denant nostres / huylls e los sants Quatre Evangelis de aquell denant nos posats, per ço que per reverència e temor de aquells mils siam inclinats en lo dit feyt fer justícia e egualtat, seents pro tribunali en loch abte e covinent de jutgar, haüt acord e deliberació en e sobre lo dit fet ab e de consell del dit En / Juhan Garcia, maestre damunt dit de la dita hobra de açut e cèquia, enantam a promulgar sentència en lo dit feyt en la forma següent:

Com a nós sia cert fer lo dit açut e cèquia ésser servir del senyor rey e necessaris, bons e profitosos a la cosa pública de la dita vila. Et açò per la major part dels habitants en / aquella oc encara per lo dit En Juhan Garcia, maestre, appellat e demanat a la dita hobra; per tal, pronunciam, jutgam e declaram lo dit açut ésser

fet en lo riu [] (54), per lo qual e per la qual les aygües escampants del açut antiga decorren a la mar, ço és daval lo barranch appel·lat de Matilarany en lo loch / on ha tres tormos o cantalls de rocha qui és en dret del partidor appel·lat lo Conxell e engrave l'aygua del dit açut primerament en lo banchal de terra qui és davant lo dit açut, e és d'En Berenguer Durà, ciutadà de València, e seguint la dita cèquia vaia per lo banchal davant lo coral de Na Granulesa, e seguint / encara avant la dita cèquia ha a passar per lo banchal daval lo braçal del Conxell envés lo riu. Et enaprés ha a pujar als banchalls dels hereus d'En Bonanat Martí e ix a un garrofer que és daval lo corral d'En Bonanat Martí, anant ves la vinya de Na Granulesa on ha un colado, e passat / lo dit collado va ves la vinya de la dita Na Granulesa e la foya d'En Bonafonat de Vallebrera al cap d'amunt de la vinya e va a ferir al partidor de Benitia, e del dit partidor, passant lo braçal del Conxell, ha a passar per la vinya que fon dels hereus del dit En Bonanat Martí e per la heretat que fon d'En / Bernat Rubert tro als mores, e dels dits mores a a passar per la heretat d'En Nicolau Amat a la part d'amunt e per la foya d'En Vidal Gómez, e vé al canto de la vinya vela del dit En Vidal, entrant en lo banchal d'En Nicolau Amat, sensal d'En Francesch Durà, e de la dita vinya a passar per la terra d'En Guillem de / Rochafort e vé a un banchal d'En Jachme Franch, e depuys vé al molí appel·lat del senyor rey a la part d'aval, e de aquí engrava en la cèquia Major de la dita orta, en e segons per lo dit En Juhan Garcia, maestre de la dita hobra, e acompanyats de aquell és estat fitat e senyalat. Encara, pro-/ nunciam e declaram lo dit açut e cèquia deure ésser fet e obrat ab acabament dels diners que-s han cascan any de les imposicions que-s cullen, e-s leven en la dita vila, és saber, que sien d'iputats e assignats de les dites imposicions a fer la dita hobra per cascan any quatre mille solidos tro e / tant que la dita açut e cèquia sia acabada. Retenim, emperò, a nós que fahent e continuant la dita hobra, si ben vist nós serà, puxam taxar o fer taxa e ordenar entre los profitants e ajudants-se de la dita açut e cèquia tala o tales perquè la dita hobra puxa venir breument a acabament. / Et axí mateix que sien donats e assignats a la dita hobra tots e qualsevulla deutes o quantitats degudes al dit Consell tro al present dia de huy. Encara, pronunciam e declaram que les dites aygües que per lo dit açut e cèquia decorerán sien e puxen ésser partides a coneguda del dit En Juhan / Garcia, maestre, o de altres maestres ab aquells capítols, ordenacions e provisions per nós e per aquell o aquells fahedores e ordenadores ab imposicions de penes o en altra manera per execució de aquelles. Encara, pronunciam e declaram que per ço com és temor que per la present e nova açut e cèquia l'açut (55) / e cèquia antiga no reeba deteriorament o pigorament, que encontinent que les aygüesduyts e esdeveniments derocaran o deruiran la albarda, la cèquia e tot ço que necessari hic sia de la dita açut antiga, lo sotscequier, qui ara és o per temps serà, mane e haja a manar, segons forma acostuma-/ da, los habitants en la dita orta que vaien e pugen a adobar e tornar la dita albarda en la dita açut antiga, e si aquells e qui serà manat per lo dit sotscequier contradiran o cessaran de pujar e anar, tornar la dita albarda en la dita açut antiga que sien cayguts e encorreguts en pena / de XX solidos per cascuna vegada que contrafaran de lurs béns tota la dita pena aplicadora e guanyadora als cófrens del dit senyor rey, e que lo dit sotscequier, qui ara és o per temps serà, sots virtut del sagrament per ell fet e fahedor ell començament de la sua elecció, sia tengut de notificar e nome-/ nar al justícia de la dita vila, qui ara és o per temps serà, los noms de aquell o aquells qui cessaran o contradiran a anar a

adobar la dita albarda de la dita açut antiga. E lo dit justícia sia tengut encontinent e de feyt totes excepcions e defensions e dilacions a part posades, exigir e levar a obs dels cófrens del dit senyor / rey de aquell o aquells qui nomenats e notificats li seran la damunt dita pena. Et si lo dit sotscequier cessarà de nomenar o notificar aquells al dit justícia que sie encorregut e caygut en la dita pena de e per aytants com cessarà de nomenar o notificar, la qual lo dit justícia sia tengut de exigir e / levar en la forma damunt dita. Et si lo dit justícia serà negligent o remis en exigir e levar les dites penes, en aquest cas sie a elecció de nos o del governador, qui per temps serà, de exigir e levar les dites penes del dit justícia o de aquells qui seran encorreguts e cayguts en aquelles ensemps ab tots los dans, / messions e interes ses que per la dita rahó se covendrà fer e sostenir. Et no-res-menys lo dit sotscequier logue e puxa logar hòmens qui tornen la dita albarda en lo dit açut, los quals encontinent semblantment sien satisfets e pagats del salari o loguer que aquell los prometrà per los contradients o / cessants (56) anar a la dita açut com los serà manat. Et axí mateix, la dita açut antiga e cèquia sia tenguda e conservada en son estatment en manera que no puxa venir a deruïment o pijorament, axí de les impositions de la dita vila com de tala comunament imposadora o taxadora entre los habitants en la dita / vila o en la forma e manera que antigament és estat acostumat tenir e conservar la dita açut e cèquia en condret. Et axí mateix, nos reservam, e ns retenim que tota hora que a nos ben vist serà puxam corregir e esmenar la dita sentència a consell de dos savis o de aquells que a nos ben vist serà / per capítols o per altres ordenacions no mudant la sustància de la present sentència a servir del dit senyor rey e a profit e utilitat dels habitants en la dita vila, los quals capítols e ordenacions sien tengudes e observades e hajen aquella fermetat e valor que haurien si en la present sentència de present eren / scrites e ordenades, e axí ara com ladonchs e ladonchs com ara eren ací scrites e ordenades. Encara, pronunciam e declaram que per tots e qualsevulla lochs per on la dita cèquia passarà e farà dan a alcú en sa possessió que aquell dan sia satisfet e pagat a aquell qui'l dan sostendrà, a conexença / de quatre bons hòmens per nós elegidors. Encara, pronunciam e declaram per esquivar bregues e baralles e daguen que se'n porien seguir morts o nafres o altres scàndells e perills que si alcú de certa sciència o en altra manera deruiran o deroquaran en temps de les aygüesduyts vel àlias la desús dita / albarda del açut antiga que aquell o aquells qui açò faran o asaiaran perden lo puny dret sens tot remey, e no-res-menys sien encorreguts en pena de cent morabatins d'or applicadors de lurs béns al cófrens del senyor rey. Lata sentència per lo dit jutge e comissari en la dita vila de / Alacant presents tots los sobrenomenats e de volentat e exprés consentiment de aquells vicesima prima die iunii, anno a nativitate Domini millesimo trescentesimo septuagesimo septimo.

Se (*signo*) nyal del noble En Nicolau de Pròxida, jutge e comissari sobredit, qui la dita sentència dóna e promulga. Foren presents / a la dació e prolació de la dita sentència En Bonaffonat de Vallebrera, justícia, En Guillem Çalort e Francesch Pasqual en nom de jurats de la dita vila e tota la major partida dels prohòmens de la dita vila, los quals tots ensemps e cascú per si en los dits noms e en lurs noms propis loaren e aprovaren, / ratificaren e confermaren la damunt dita sentència.

Presentis testimonis foren a les damunt dites coses lo honrat En Lop Eximeneç de Peranziza e En Garcia de Verdú [] (57) del senyor rey e En Sanxo de Conqua e Ferran Martíneç de la Gonella, habitants en la dita vila. /

Et en aquell instant mateix lo dit En Francesch Pasqual, en son nom propri, encontinent protestà oc encara axí com a jurat que en cas que la dita sentència fos donada en preiudici seu o de alcun altre que no-y consentia e pogués recórrer al senyor rey o a qui-s pertangués e que temps per la dita rahó no li corre-/ gués. Et lo dit noble, jutge e comissari dix que lo us salvava en tant com de fur e de rahó salvar lo-y podia e no en pus. Et no-res-menys, en aquell instant mateix los dits honrats justícia e jurats e prohòmens de la dita vila, perquè la dita hobra vingués a perfecció, donaren plen poder al dit / noble e comissari que pogués elegir aquell o aquells qui ell volgués per obrers de la dita hobra de açut o fer lo dit açut per via de encant ab consell dels dits justícia e jurats. E de continent eodem die et anno ora vesperorum vel quasi lo dit noble e comissari elegí en obrés del dit / açut los sobredits En Guillem Çalort, jurat, e En Jachme d'Olit, als quals donà plen poder que poguessen fer la dita hobra e constrènyer e forçar tots aquells que deguessen alguns deutes a la dita vila, ço és a saber, aquells que foren assignats a la dita hobra de açut en / pagar les quantitats per ell degudes e fer la dita hobra per manera que vingués a acabament com abans poguessen, los qual juraren en poder de mi, notari e scrivà del present feyt, stipulant e reebent en loch de aquells de qui-s pertanya per Déu e per los sants Quatre Evangelis / per les mans dels sobredits corporalment tocats que ells se haurien bé e leyalment en la dita hobra de açut e en la administració de aquell. Et no-res-menys lo dit noble e comissari corregí e esmenà la sua sentència la on diu que aquells a qui sera manat per lo dit / sotscequier contradiran o cessaran de pujar, anar e tornar la dita albarda en la dita açut antiga que sien cayguts e encorreguts en pena de vint solidos, no sien sinó cinch solidos, totes les altres dites coses de la dita sentència romanents en sa força e valor. /

Sig (*signo*) num mei, Guillermi Cavaller, regia auctoritate notari publici Valencie et per totam etiam aliam terram et dominacionem illustrissimi principis et domini nostri regis Aragonum, qui predictis interfui eaque scripsi cum raso et emendato in XV^a linea / ubi liquet ·ciutat·, et cum raso et emendato in eadem linea ubi patesit ·feyt·, et etiam cum raso et emendato in prima linea processus qui fuit factus post sentenciam qui incipit ·Et en aquell instant· ubi aptatur ·rahó no li corre·, et clausi loco die et anno prefixo.

NOTAS

- (1) MARTÍNEZ MORELLÁ, V. *Privilegios y Franquezas de Alfonso X el Sabio a Alicante*, Alicante, 1951, nº 12, p. 22
- (2) También conocido por *riu de Cabanes* o *riu Vert* y más recientemente *riu Sec*.
- (3) CABEZUELO PLIEGO, J.V. *La guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas*, Alicante, 1991.
- (4) El origen, desarrollo e impacto de la guerra de los dos Pedros en el sur del reino de Valencia ha sido tratado recientemente por J. V. Cabezuelo, *ibídem*, siendo igualmente interesantes los estudios de M.^a T. Ferrer, "Causes i antecedents de la guerra dels dos Peres", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXIII, Castellón, 1987, pp. 445-508, y "La frontera meridional valenciana durant la guerra amb Castella dita dels dos Peres", *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 245-357. Sobre otros aspectos de la huerta de Alicante en la Edad Moderna resultan de especial interés los trabajos de A. Alberola, *El pantano de Tibi y el sistema de riegos de la huerta*, Alicante, 1984; *ibídem*, *Jurisdicción y propiedad de la tierra de Alicante (siglos XVII y XVIII)*, Alicante, 1984; *ibídem*, "Agricultores y monopolistas: el control del agua de riego en las comarcas meridionales del País Valenciano durante la Edad Moderna", *Agua y modo de producción*, Barcelona, 1990, pp. 188-211; *ibídem*, *Datos para la ordenación del territorio en la cuenca del río Montnegre*, en prensa. Gentileza del autor.
- (5) El estudio de la huerta desde una perspectiva arqueológica ha sido abordado por S. Gutiérrez, "La huerta medieval. Los sistemas de riego", *Tibi, un pantano singular*, Valencia, 1989; *ibídem*, "La huerta y el alfoz", *Historia de la ciudad de Alicante*, Alicante, 1990, pp. 151-176.
- (6) GUTIÉRREZ LLORET, S. "La huerta y el alfoz ..."
- (7) MARTÍNEZ MORELLÁ, V. *op. cit.*, nº 9, p. 20.
- (8) El mantenimiento de las normativas de época islámica es patente en los casos de Orihuela y Elche: el privilegio expedido por Alfonso X el 14 de mayo de 1275 en Valladolid señala que en la huerta de Orihuela se "... quien las aguas en tal manera que rieguen e lieguen tanto como solian en tiempo de moros et mas si pudieren, (...) et que las quien por aquellos lugares que solian yr en tiempo de moros, et que fagan que todas las tierras se rieguen por las paradas do solian tomar su tanda en tiempo de moros et non en otro lugar. (...) Et las paradas se fagan como en tiempo de moros et non de otra manera, ...". TORRES FONTES, J. *Colección de Documentos para la historia del Rei-*

no de Murcia. III.- Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia, Murcia, 1979, pp. 149-150. El ejemplo de Elche procede de la confirmación de una partición de heredades realizada por el infante don Juan Manuel y señala "... que el agua con que se regavan las alcarias do son destas heredades, que las ayan assí como la solien aver los moros en el so tiempo". TORRES FONTES, J. *Colección de Documentos para la historia del Reino de Murcia*, II.- Documentos del siglo XIII, Murcia, 1969, p. 36.

- (9) ALBEROLA ROMÁ, A. *El pantano de Tibi ...*, p. 29 y ss.
- (10) VERGARA Y PARAVECINO, J.B. *Manifiesto histórico legal de las especies, y adquisición del agua, que fluye a la vega de Alicante, por el río nombrado de Cavanés...*, Alicante, 1739; y VERDÚ, F. *Discurso sobre el dominio, pertenencia, distribución y uso de las aguas, que sirven al riego público la huerta de esta ilustre ciudad de Alicante*, Alicante, 1739.
- (11) En concreto, Juan Bautista Vergara y Paravecino, en un tratado de 1739 sobre el derecho de agua, afirma que el citado privilegio se encuentra en el Archivo Municipal de la Ciudad en "... la memoria de títulos sobre pertenencia de todas las aguas vivas, naturales y pluviales, que discurren por el río de Castilla de este territorio, Onil y Tibi, desde la conquista, para el riego de la huerta..." VERGARA Y PARAVECINO, J.B. *op. cit.*, p. 5.
- (12) GUTIÉRREZ LLORET, S. "La huerta y el alfoz ...", pp. 165-166.
- (13) VERDÚ, F. *op. cit.*, p. 31.
- (14) Los argumentos que permiten sostener tal hipótesis, así como el método que posibilitó ir eliminando los espacios agrarios más modernos partiendo de la huerta del siglo XVII, fueron debidamente expuestos en un trabajo anterior, a cuya consulta remitimos para un análisis pormenorizado. Cf. GUTIÉRREZ LLORET, S. "La huerta y el alfoz ..."
- (15) Acerca de la guerra con Castilla en estas comarcas cf. CABEZUELO PLIEGO, J.V. *La Guerra de los dos Pedros ...*
- (16) "Item, senyors, que com los moros habitadors de la orta del dit loch lo temps passat fossen franchs de tota peyta de privilegi real atorgat per l'alt senyor rey En Jacme, que sia mercé de vos, senyors, que per bé e població de la orta e del dit loch, que sien franchs d'ací avant en per tots temps per fer-ne gràcia e mercé al dit Consell ...". ACA, C, reg. 899, ff. 150v-151r.
- (17) ZURITA, J. *Anales de la Corona de Aragón*, T. IV, edición preparada por Angel Canellas López, Zaragoza, 1973, L. IX, cap. VII, p. 314.
- (18) LÓPEZ DE AYALA, P. "Crónica de don Pedro I de Castilla", *Crónicas de los reyes de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXVI, Madrid, 1953, p. 498.
- (19) ACA, C, reg. 913, ff. 37v-38r. (1366, septiembre, 26). Cf. FERRER I MALLOL, M.^ªT. *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988, doc. 96.
- (20) "... Com segons que per part dels prohòmens e universitat de la vila d'Alacant havem entés les més viandes que són necessàries en aquella hi hagen a ésser portades ab rècua d'altres diverses parts. E sia molt necessari que en la dita vila sia provehït de companyes a cavall que acompanyen la dita rècua, per tal manera que aquella puxa ésser deffesa als enemichs e sens perill continuar en portar les dites viandes, e encara altres coses necessàries als habitants de la dita vila, e que los dits habitants, e encara aquells qui en la dita vila seran assig-

nats per frontalers proveïts de les coses a ells necessàries e specialment de les dites viandes, mellor puxen habitar e estar en la dita vila per guarda e deffensió d'aquella... per tal manera que aquells qui en la dita vila seran mellor puxen aturar en aquella e que no hagen a desemparrar aquella per defalta de les dites viandes e de les altres coses que de necessitat hi deven de altres parts ésser aportades....". ACA, C, reg. 1388, f. 146r-v. (1367, mayo, 8).

- (21) Fenómeno este de destrucción de acequias que parece que igualmente se produjo en el cercano valle de Elda durante la guerra con Castilla. Esta puede ser la razón por la que Pedro el Ceremonioso, en 1367, condona a la aljama sarracena eldense las rentas señoriales que de ese año adeudaba a la Corona, con excepción de dos mil sueldos o más, si fuesen necesarios, correspondientes al derecho de albaquía a utilizar "in refeccione cequie vel coesquiarum orte loci predicti". CABEZUELO PLIEGO J. V. *Documentos para la Historia del valle de Elda*. 1356-1370, Elda, 1991, doc. 18. Cf. FERRER I MALLOL, M.^a T. *Les aljames sarraïnes ...*, doc. 103.
- (22) CABEZUELO PLIEGO, J.V. *op. cit.*, pp. 141-144.
- (23) ACA, C, reg. 728, ff. 170v-171r. (1366, octubre, 5).
- (24) ACA, C, reg. 726, f. 196r-v.
- (25) ACA, C, reg. 728, f. 113v.
- (26) ACA, C, reg. 727, f. 138v.
- (27) Apéndice documental, doc. 1.
- (28) ACA, C, reg. 740, ff. 148v-149r. (1368, octubre, 14) y ACA, C, reg. 748, ff. 178v-179v. (1370, junio, 10).
- (29) ALBEROLA ROMÁ, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. "Establecimientos de tierra en el Camp d'Alacant tras la guerra de los dos Pedros", *Congrés Internacional "Lluís de Santàngel y el seu temps"*, Valencia, 1897, en prensa. Gentileza de los autores.
- (30) ACA, C, reg. 918, f. 130v. (1370, marzo, 6).
- (31) ACA, C, reg. 752, f. 35r. (1370, julio, 8).
- (32) ALBEROLA ROMA, A. y GIMÉNEZ LOPEZ, E. *op. cit.*
- (33) ACA, C, reg. 1086, f. 64r.
- (34) Apéndice documental, doc. 1.
- (35) AMA, Armario 1, libro 2, ff. 6v-7r. Cf. HINOJOSA MONTALVO, J. *Textos para la historia de Alicante, Historia Medieval*, cap. II, 1, 84, pp. 226-227.
- (36) Apéndice documental, doc. 1.
- (37) AMA, Armario, 1, libro, 2, ff. 6v-7r. Cf. HINOJOSA MONTALVO, J. *op. cit.*, cap. II, 1, 84, pp. 226-227.
- (38) Apéndice documental, doc. 1.
- (39) AMA, Armario 1, libro 2, f. 68r-v. Cf. HINOJOSA MONTALVO, J. *op. cit.*, cap. II, 1, 84, p. 227.
- (40) AMA, Armario 1, libro 2, f. 8r-v. Cf. HINOJOSA MONTALVO, J. *op. cit.*, cap. I, 4, 44, pp. 155-156.
- (41) Ya en 1374 se obtuvo una excelente cosecha de higos en la villa y término de Alicante, razón por la cual el infante don Juan, atendiendo a lo precedero del producto, concedió a los alicantinos licencia para venderlos por todas las tierras de la Corona. HINOJOSA MONTALVO, J. *op. cit.*, cap. II, 75, p. 216.
- (42) GUTIÉRREZ LLORET, S. "La huerta medieval ..."
- (43) Según T. Glick dichos instrumentos de nivelación eran el *nivell de pas*, el en-

treguart y la escuadra de carpintero. GLICK, T. *Regadío y Sociedad en la Valencia Medieval*, Valencia, 1988, p. 363.

- (44) S.v. *Conca* en ALCOVER, A.M.^º *Diccionari català-valencià-balear*, III, Palma de Mallorca, 1979, pp. 361-362. También en COROMINES, J. *Diccionari etimològic i complementari de la llengua catalana*, II, Barcelona, 1981, pp. 865-867.
- (45) *Gualeró* o *goleró*, como aparece referido con frecuencia en la documentación posterior (AMA, Arm. 2, lib. 11, fol. 3 y ss.) es un término catalán derivado de *gola* con el sentido de *lloc profund on l'aigua és engolida*. ALCOVER, A. M.^º. *op. cit.*, VI, p. 330. Se trata, pues, de un caso en que la acequia acaba tomando por extensión el nombre de la propia boquera de donde nace. GUTIÉRREZ LLORET, S. "La huerta medieval ...
- (46) ALBEROLA ROMA, A. *El pantano de Tibi...*, pp. 77-78.
- (47) Ya expusimos con anterioridad los argumentos que permitían identificar este brazal con el de Benitía y relacionar el topónimo *Aljucer* con un área que debía sufrir periódicas inundaciones. GUTIÉRREZ LLORET, S. "La huerta y el alfoz ...", pp. 160-161.
- (48) Así, la nueva acequia "...va a ferir al partidor de Benitía, e del dit partidor, passant lo braçal del Conchell, ha a passar per...". quizá por ser el que en origen desaguaba en el *Conchell* o cuenca del río el agua de avenida.
- (49) ACA, C, reg. 340, f. 28v. (1296, mayo, 28). Cf. FERRER I MALLOL, M.^º T. *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988, p. 15.
- (50) BARCELÓ, M. *Arqueologia medieval en las afueras del "medievalismo"*, Barcelona, 1988, p. 233 y ss.
- (51) Por esta razón, como señalamos en un trabajo anterior (GUTIÉRREZ LLORET, S. "La huerta y el alfoz...", p. 157 y ss.), la acequia Mayor aparece mencionada en 1459 (ALBEROLA, A. y PATERNINA, M.^º J. *Ordenanzas Municipales de Alicante, 1459-1669*, Alicante, 1989, pp. 55 y 83) como la *cequia Vella e Nova*, en clara referencia a la ampliación de un nuevo tramo de la acequia que fue considerado inicialmente un brazal, el de San Juan; nombre que desapareció rápidamente al considerarse este nuevo tramo parte de la vieja acequia Mayor. En el mismo sentido abunda el cronista Bendicho al indicar que la acequia Mayor llega con la misma fábrica hasta el lugar de San Juan. CABANÉS CATALÁ, M.^º L. *Chronica de la muy ilustre, noble y leal ciudad de Alicante*, Alicante, 1990, pp. 131-132.
- (52) Multa que en un primer momento era de veinte sueldos.
- (53) La revisión y normalización de los textos al catalán moderno ha sido realizada por el *Servei de Normalització Lingüística* de la Universidad de Alicante. Agradecemos a la Dra. María Teresa Ferrer i Mallol, Directora de la *Institució Milà i Fontanals* del C.S.I.C de Barcelona sus puntualizaciones gramaticales sobre ciertos términos del catalán medieval. Este artículo, y particularmente su apéndice documental, se ha beneficiado enormemente con las aclaraciones de la citada historiadora.
- (54) Roto.
- (55) Al final de la línea 61 hay una llamada.
- (56) En el margen izquierdo aparece dibujada una mano cuyo dedo índice señala el inicio de la línea 69.
- (57) Roto.

LA INTRODUCCIÓN DE LA INSACULACIÓN EN LA CORONA DE ARAGÓN. XÀTIVA, 1427. TRANSCRIPCIÓN DOCUMENTAL

Juan Antonio Barrio Barrio.
Universidad de Alicante.

En el siglo XV se fue introduciendo de forma paulatina y gradual una importante modificación en los sistemas electorales de las villas y ciudades de la Corona de Aragón, a través de la implantación de la insaculación. En un proceso que a pesar de una serie de altibajos y crisis, se iría asentando en la mayor parte de los municipios de la Corona de Aragón durante la época Moderna, y hasta su definitiva supresión con el decreto de Nueva Planta del siglo XVIII, que ponía fin a las instituciones propias de la Corona de Aragón.

La primera ciudad de la Corona de Aragón donde se introdujo la insaculación fue Xàtiva, con la concesión de las nuevas ordenanzas electorales por Alfonso V el año 1427. El conocimiento histórico de este hecho, partía hasta este momento, de la referencia que incluía el cronista local Carlos Sarthou Carreres en su obra "Datos para la historia de Jativa", tras haber consultado una copia de dicho documento, que debía estar custodiada en el Archivo Municipal de Xàtiva. Tras una consulta que realice en dicho archivo el año 1990 con el profesor David Bernabé Gil, comprobé con mi colega y con la estimable ayuda del archivero que la copia del documento no se encontraba en el archivo, al parecer por el extravió que de este y otros documentos se había producido en fecha incierta, algo hasta hace no muy poco habitual en algunos archivos locales.

Finalmente en febrero de 1.991 pude localizar el documento en el Archivo del Reino de Valencia. El hallazgo me permitió preparar una breve comunicación para el "I Congreso de Administración Valencia. De la historia a la modernidad", que se celebraba poco después, los días 26 de febrero al 1 de marzo en Valencia, con el tiempo justo para realizar un primer estudio del documento y extraer los datos más valiosos del mismo. Presentamos ahora y teniendo en cuenta la importancia histórica del privilegio que concedió Alfonso V a la ciudad de Xàtiva, la transcripción íntegra de la copia del documento que se custodia en la actualidad en el Archivo del Reino de Valencia.

APENDICE DOCUMENTAL (6)

1427, marzo, 31. Xàtiva.

Alfonso V concede a la ciudad de Xàtiva un nuevo privilegio electoral.

A.R.V. *Real*, reg. 394, ff. 155r-163v.

Capitula super regimine Civitatis Xative. * (letra extraña).

In nomine Jhesu Christi et eius gloriose virginis genitricis Marie. Nos, Alfonsus, et cetera, inter assiduas curas et inmensas sollicitudines que misterio regie dignitatis incumbunt ea preceteris in nostre mentis consideracione revolvimus et sedula meditacione pensamus quibus precis sedansque dissensionum et discordiarum turbinibus unitatis et concordie reformacio acomodave et utilitatis incrementum nostris subditis, in quorum prosperitate et quiete quiescimus et regnamus provida ipsius presidis industria subsequatur et eo prospitatus acteritiusque oculos mentis nostre circa illarum curam extendimus ipsarumque soliditatem eo desiderabilius ac ferventius procuramus quo prestantius ex eisdem regie sublimitati decus et beneficium subditis prosiliunt amplioris fructus et utilitatis et quo validius cisma et deffensionum jacula quieti rei publice regnorum nostrorum formidamus noscitur relacione itaque ac crebis fidedignorum personarum clamoribus regie celsitudinis propulsantibus tribunal et alias loquaci fama in publicum referente ad nostri noviter pervenit auditum. Quod invalescente inde inter continues et habitatores civitatis Xative ob illius regiminis causam magno dissensionum et odiorum turbine tantis dicta civitas existebat perpessa laboribus et detrimentis et in tali constituta articulo quod nisi a regali providencia sibi citius occurreretur depopulacionem et ruinam incurrere posset // vel alterius irreparabilis casus jacturam. Quoquidem rumore per lato et a nobis non sive cordis displicencia intellecto ad eiusmodi nos contulimus civitatem in qua personaliter existentis reperimus eandem succensis ignibus odiorum ac deffensionibus inter ipsius incolas undique suscitatas sedicionum et abusionum involucris adeo collisam et turbaciones in ea ac illius regimine adeo radicatam quod ultimo flatu jam fere excusso precipitii et finalis destruccionis terminum videretur actigisse. Pro cauto nos velut rex et princeps, cuius officio ex regali decencia pertinet similibus periculis salutacione adhibere remedium super hiis debite providentes, volentes dictam civitatem que velut formissima situ inclita populo et aliis nobilitatum claritatum ut pollens fulgoribus principale membrum regni Valentie existit et ipsius singulares a dictis et aliis scandalis et detrimentis quibus ex causa et cupiditate dicti

regiminis possent et prestolantur verisimiliter subiacter et eosdem in statum pacificum et tranquillum ac in verum pacis et amoris vinculum reducere et agregare ut civitas eiusmodi ac res publica eiusdem regia sollicitudine protegantur anoxiis salubria semper suscipiant incrementa et dulcoris unitatis et concordie affluent ubertate. Tenore presentis de nostri certa sciencia et expresse matura nostri consilii deliberacione prehenute pro bono pariter et incremento dicte civitatis et ipsius singularium providemus, statuimus et ordinamus, facimus atque mandamus in civitate predicta et eius terminis teneri et inconmutabiliter observari ordinaciones infrascriptas.

Primerament provehïm, statuïm e ordenam que en l'any present, d'ací a la festa de Nadal primer vinent e de la dita festa a un any següent, sia justícia maior de la dita ciutat en Francesch del Bosch, ciutadà, e per assessor dels justícies, micer Luys Tallada.

Ítem provehïm e ordenam, volem e manam que.n lo dit any present, d'ací a la festa de Pascua e Cinquagèsima propvinent e de la dita festa a un any següent, sien jurats de la dita ciutat, ço és, per cavallers e generosos, mossén Steve Ponç de Fenollet, e per los ciutadans, mestre Vicent de Valls, en Pere Venrell e en Johan Borrell, notari, e per advocat de la dita ciutat, Miquel Scrivà, notari.

Ítem provehïm, volem e manam que, d'ací a la festa de Sent Miquel propvinent e de la dita festa a un // any prop següent, sia mustaçaf de la dita ciutat per los hòmens de paratge Ausiàs de Morera.

Ítem volem, statuïm e ordenam que, d'ací a la festa de Nadal primer vinent e de la dita festa en un any après següent, sia justícia de CCC *solidos* de la dita ciutat, Pere Català, notari. *Ítem* provehïm, volem e manam que, d'ací a la festa de Nadal primer vinent e de la dita festa a un any après següent, sia obrer de les obres comunes de la dita ciutat Matheu Martí, lo qual no puxa substenir algú en la dita obreria, e sia tengut donar la fermaça acostumada e per scrivà de la obra per lo dit temps Bernat Mates, notari.

Ítem provehïm e ordenam que, d'ací a la festa de Nadal propvinent e de la dita festa a un any après següent, sia sotsobrer de les dites obres Johan Argent, e pesador de la farina, en Pere de Monçonís. E complit lo dit any, d'aquí avant, meten lo y los jurats.

Ítem volem e ordenam que, d'ací a la festa de Cinquagèsima primer vinent e de la dita festa en un any après següent, sia clavari de la dita ciutat Johan Anthoni Draper, lo qual clavari faça la seguretat e done la fermaça acostumada segons la ordinació e consuetud antiga de la dita ciutat, e sia tengut retre compte segons la ordinació del consell.

Ítem volem e ordenam que, d'ací a la festa Cinquagèsima primer vinent e de la dita festa en tres anys après següents, sia síndich de la dita ciutat Guillen March, notari.

Ítem provehïm e ordenam que, d'ací a la festa de Sent Miquel primer vinent e de la dita festa a un any après següent, sia loctenent de mustaçaf en la dita ciutat en Nicholau de Bòria.

Ítem provehïm e ordenam que, d'ací a la festa de Cinquagèsima propvinent e de la dita festa a un any après següent, sia jutge de les imposicions de la dita ciutat Miquel Stent, notari, e capdeguayta per lo dit temps, Vïcent Serra Fuster.

*Item volem e ordenam que per lo dit temps sien consellers de la dita ciutat per los hòmens de paratge e ciutadans les persones següents, ço és, mossén Corbera, d'elet; mossén Nicholau Martí, en Pere Mollà, en Ffrancesch de Guallach, Nicholau Carbonell, Johan Ferriol, Johan de Sentboy, Luís Sanç, Guillén Callada, Berenguer Marí, Johan Torrella, mercader; Ramon Oliver, Bernat Siurana, drapers; Anthoni Lop, maior, tintorer; Steve Bonansa, tintorer; Pascual Montfort, major, perayre; Bernat Sancho, specier; Berthomeu d'Al-/canyz, specier; Johan Amat, notari; Pere Sagarra, notari; Pere Gavarda, notari; Pere Saranyana, notari; Pere del Vilar, laurador; Miquel Pastriz. Aprés, com a tot bon rey e senyor, se pertanga provehir e ordenar que los seus vassalls e sotsmeses stiguen en pau, repós e bon stament, e relevar a aquells les coses que són causa de dicensions e debats. E per ço que lo bo e pacifich stament de la dita ciutat se puixa perpetuar e almenys largament conservar, e com experiència, que és maestra de les coses, haia demostrat que per lo regiment de la dita ciutat e per les eleccions dels officis d'aquella naxen e retornen fort, soven e quasi tota vegada entre los habitants, ciutadans e vehïns de aquella, oys, rancors, bandos, dicensions e males voluntats, per les quals se són seguits, axí a la cosa pública de la dita ciutat com als singulars d'aquella, molts mals e quasi infinits dampnatges, e encara se porien ensequir molts més de que, procurant lo enemich de natura humana la dita ciutat e los habitants en aquella, fàcilment porien venir en gran ruyna e final d'ostrenció, volents-nos als dits mals, fi o, almenys, degut remey imposar, fem e stablim les ordinacions, status e provisions deiús scrits, les quals volem, manam e ordenam que, aprés que lo temps dels officis per nos dessús provehïts e ordenats e cascun d'aquells *singula singulis referendo*, seran complits o finits, e deuran complir e finir, ço és, en los dies en furs, privilegis e statuts contenguts e designats a fer eleccions, sien servades en la dita ciutat, d'ací a deu anys ladonchs primer vinents e contínuament complits, e d'allí avant, mentres que a nos plaurà en cascun dels dits officis los status, ordinacions, formes e maneres deiús següents *singula singulis referendo*.*

Primerament volem, statuïen e ordenam que sien fets dos sachs, en cascun dels quals sien mesos dins redolins de cera, eguals e ben fets d'un pes, en los quals sien mesos en albarans de pergamí scrits los noms, ço és, en cascun albarà e redolí un nom dels cavallers e hòmens // de paratge deiús nomenats e per nos manats scriure. E la un dels quals sachs sia dedicat e intitulat per a traure dels dits redolins per a officis de justícia majors, jurats, mustaçafs e obrers, e sia servada en lo traure dels dits redolins tal pràtica o manera, ço és, qu.al any que, segons fur, pràtica e status dels consell de la dita ciutat, los justícia maior haurà ésser generós, sia tret lo dit sach de la caxa en la casa on lo consell de la dita ciutat serà ajustat. del dit sach sia tret, sens tot frau, present lo consell e per los jurats manat traure per un fadrí o infant poch un redolí, e sia mes en mans del batle e de son lochtinent, e per aquell sia ubert públicament e publicat justícia de la dita ciutat per aquell any ladonchs següent. E axí mateix, l'any que deurà ésser mes un generós en jurat, sia servada aquella mateixa pràtica dessús dita en lo dia de la elecció dels jurats. E açò mateix, sia servat en sos casos e dies en les eleccions de mustaçaf e obrer. E l'altre sach sia intitulat sach de consellers, comptadors e paratge. E en aquest sach, axí mateix, sien mesos en redolins o albarans tots aquells matexos noms que són en lo sach dels dits officis de justícia, jurats, mustaçaf e obrer e en los dies e temps acostumats, metre consellers e comptadors, segons l'estil del con-

sell, sien trets en son dies *singula singulis referendo* per l'escrivà del consell, públicament davant los jurats un o dos dels dits redolins, ço és, axí com ho regen lo cas de metre comptadors e consellers, segons stil del consell, e aquestos dos officis, consellers e comptadors, no tollen, ni empachen a aquells qui hauran los altres officis del altre sach de justícia, jurats, mustaçaf e obrers dessus dits. Los noms dels cavallers e hòmens de paratge, los quals haven provehìt, manat e ordenat que sien meses en los dits redolins e sachs, són los que.s segueixen; ço és, mossén Steve Ponç de Fenollet, mossén Corveran, d'elet; <en Joan Corveran, d'elet>; mossén Bernat d'Ezpuig, menor; mossén Pere del Castellar, maior; mossén Pere del Castellar, menor; mossén Arnau Ferrer, mossén Bernat Sanç, maior; mossén Francesch de Fluvià, en Pere Sanç, menor; n'Ausiàs de Morera, en Jordi Alavanya, en Francesch Sanç, en Galceran de Lloriç, mossén Luys de Lloriç, mossén Luys de Pertusa, mossén Jaume de Malferit, mossén Jofer de Bòria, mossén Nicholau Martí, // mossén Pere Martí, mossén Bernat Sanç, menor; mossén Jaume del Bosch, en Pere Sanç, maior; en Johan de Morera, en Miguel Sánchez de Legaria, en Guillen Sanç, bastart; en Johan Sanç, bastart. E de tots aquestos dessus dits deu ésser altre sach per a consellers e comptadors. E en après, per donar compliment e orde perfet en lo dit regiment e conservació e tranquille repós de la dita ciutat, volem e ordenam que, dels ciutadans notaris, menestrals e altres hòmens de la dita ciutat conivents e suficients en lo regiment d'aquella, fossen fets diversos sachs; ço és, un sach lo qual sia intitulat sach de consellers e de comptadors, en lo qual manam ésser meses en redolins de molts e diversos hòmens, axí ciutadans, notaris, menestrals, com altres hòmens, de la dita ciutat, lo nom de cascun dels quals sie scrit en un troç de pergamí petit e mes cascú en son redolí, los quals redolins sien meses dins lo dit sach, dels quals redolins cascun any en los dies que deuen ésser fets consellers e comptadors, sien trets aytants singula singulis referendo com se n'acostumen metre en los dits officis. En axí que aquells que seran consellers e comptadors no sien impedits de haver altres officis, ans haien e puxen haver dels altres officis que.ls pertanyeran o en los quals rotauran o vindran per virtut e causa de les ordina<cions> e status presents, los noms dels quals ciutadans, notaris menestrals e altres, manam ésser scrìts e continuats en les presents nostres ordina<cions>, e són los qui.s segueixen, ço és, en Francesch del Bosch, en Johan de Sentboy, n'Ausiàs Rotlan, en Francesch Ferriol, en Johan de Muntagut, en Pere Ferrer, ciudadà; en Bernat Ferran, en Luys Morelló, n'Anthoni de Listo, fill d'en Guillen; en Pere Deztorrent, en Johan del Mila, en Jordi Abelló, n'Anthoni de Listo, maior; en Dalmau de Fluvià, micer Luys Tallada, en Luys Sanç, en Johan de Senrramon, en Duran de Listo, en Johan de Torrent, micer Ausiàs de Flors, en Berenguer Marí, en Francesch Daniu, en Johan Dellós, en Guillén de Torres, en Francesch de Gallach, n'Anthoni de Fluvià, en Pere Mollà, menor; // en Goçalbo Baró, en Miguel Scrivà, notari; en Jaume Lavera, en Pere Carbonell, en Matheu Carbonell, en Francesch Maneu, n'Arneu Sanç, en Vicent de Valls, en Bernat Guerau, en Ferrando de Senrramon, n'Anthoni Amorós, en Francesch Morelló, en Johan Borrell, notari; en Jaume de Gallach, en Miguel de Mora, notari; en Pere Martínez, notari; en Nicholau Carbonell, notari; en Barthomeu Maneu, en Francesch Sanç, en Jaume de Sentboy, en Johan Roiz, jurista; en Guillem Sagarra, notari; en Johan de Valls, en Matheu Martí, en Berenguer d'Alcanyiz, en Johan Ferriol, en Johan de Gallach, fill d'en Pere; en Pere Ferrer, notari; en Nicholau Ganet, en Pere Maneu,

n'Arnau Foltra, en Pere Olomar, maestre; Ferrando López, metge; mestre Vicent de Valls, monge; en Domingo de Bòria, en Johan de Torregrossa, en Bernat de Malferit, en Pere Venrell, en Guillem Tallada, ciutadà, en Bernat Vendrell, gendre d'en Seguer; en Jofre Baró, en Johan Baró, en Vicent d'Aroqua, en Johan Amat, notari; en Pere Català, notari; en Guillén March, notari; en Pere Sagarra, notari; en Miguel Sanç, notari; en Nadal Mandoll, notari; en Pere Saranyana, notari; en Bernat Maces, notari; en Pere Ponç, notari mayor; en Pere Ponç, notari menor; n'Anthoni Enyech, notari; en Pere Navarro, notari; en Bernat Guilabert, notari; en Bernat Portadora, notari; en Guillem Carrió, notari; en Guillem Roig, notari; en Simó Vicent, notari; en Ffrancesch Çabater, notari; en Bernat Steve, notari; en Jaume Olzina, notari; en Pere Figuera, menor, notari; en Miguel PASTRIÇ, notari; en Pere de Vilar, laurador; en Guillem Coll, laurador; en Nadal Steve, tintorer; en Guillem Miralles, argenter; en Pascual Monfort, maior, perayre; en Johan de Gallach, notari; maestre Anthoni Barber, en Johan Tudela, çabater; en Johan Bayones, çabater; en Bernat Mir, barber; en Bernat Saranyana, draper; en Jaume Steve, specier; en Johan Mas, baxador; en Nicholau Steve, obrer; en Thomàs Steve, pelliter; n'Anthoni Albert, bayner; n'Anthoni Borreda, blanquer; en Bernat Augnoter, en Barthomeu Augnoter, en Bernat Steve, bayner; en Pere Madueyo, colceller; en Nadal de Falçet, cabater; n'Esteve Bonansa, tintorer; en Johan d'Aroqua, tintorer; en Johan Roiz, piquer; en Bernat Bonet, laurador; en Pere Bonet, fill d'en Bernat; n'Aparici Bono, laurador; en Berthomeu d'Alcanyez, specier; en Johan Abri, sartre; en Gue-rau Çasont, en Jaume Soguer, sartre; en Domingo Lario, en Ramon Oliver, en Bernat Siurana, draper; maestre Andreu Abri, sartre; en Pere Coll de Santa, sartre major; en Guillermo // Garcia, ferrer; en Luys Sancho, specier; n'Anthoni Daranda, baxador; en Nicholau de Bòria, perayre, en Miguel de Sales, perayre, en Bernat Dalmenar, blanquer; en Pere Saranyana, tintorer de drap de lana, maestre Johan Bordell, en Berenguer Amat, specier; en Pere Canet, laurador; en Berenguer Mon-roig, en Guillem Dantist, maior; n'Anthoni Çatorre, maior; n'Anthoni Çatorre, menor; en Nadal Soler, laurador; en Jaume Comes, fill d'en Guillem, maior; n'Anthoni d'Alpicat, sartre; en Pere d'Alpicat, sartre; en Berthomeu Menor, laurador; en Johan Torrella, mercader; en Bernat Sancho, specier; en Pere Gavarda, notari. E si aquestos dessus scrits, los quals manam ésser meses en lo dit sach de consellers e comptadors no compliran al dit temps, sien tornats a metre en redolins per los loctinent de governador, justícies, jurats e tornats en lo dit sach e sien preses d'aquelles per consellers e comptadors. E après volem, statuim e ordenam ésser fet un altre sach lo qual sia intitulat sach d'aquells qui han a ésser justícies maiors de la dita ciutat en lo qual sach sien mesos en redolins los noms de diverses ciutadans scrits en troços petits de pergami, los quals staran tanquats [- -] (7) lo sach. E en cascun dels anys qui, segons furs e privilegis, statuts e costums de la dita ciutat lo justícia maior deu ésser ciutadà, la dita caxa en la qual lo dit sach e sachs staran sia portada en lo dia que.s deu fer tal elecció del dit justícia a la casa on lo dit consell serà aiustat. E aquí públicament los jurats façen o manen traure del dit sach per un fadrí o infant poch, sens tot frau, en presència del consell un dels dits redolins, e aquell sia mes en mà del dit batle o son loctinent e per aquell sia ubert e publicat justícia maior de la dita ciutat per l'any ladonchs sdevenir, los quals ciutadans ordenam e manam que sien meses en redolins en lo dit sach e ésser scrits e registrats e son los deiús següents, ço és, en Ffrancesch del Bosch, en Johan de

Sentboy, en Ffrancesch Ferriol, en Johan de Muntagut, en Bernat Ferran, en Loys Morelló, en Johan del Mila, en Jordi Abelló, n'Anthoni de Listo, maior; en Dalmau de Fluvià, en Luys Sanç, en Jaume Sanç, en Ffrancesch Daniu, // en Johan Delos, en Pere Ferrer, ciutadà; n'Anthoni de Listo, fill d'en Guillem.

Ulterius, volem, ordenam e statuhim que los sobredits ciutadans que són dessus dedicats e ordenats per a ésser meses en redolins en lo dit sach per al dit offici de justícia maior sien mesclats e mesos ab los altres ciutadans en lo altre sach deiús mencionat fet per a jurats, mustaçafs e obrers. E volem més e ordenam que qualsevol dels dessus dits ciutadans, lo qual e los quals en sos casos seran trets per a ésser justícias majors de la dita ciutat, no sien exclusos ni foragitats dels altres officis de jurats, mustaçafs e obrers. Mas declaram que si en aquell mateix any, en lo qual algú dels dessus dits serà tret en justícia e o serà tret en algun dels altres officis de jurat, mustaçaf o obrer, que aquell aytal sia tornat a cloure en lo dit redolí e tornat en lo dit sach de jurat, en mustaçaf e obrer. Com nos vullam e ordenem que aquells del dessus dit sach de justícia puxen haver après de lurs anyades de justícia *singula singulis referendo* un dels altres officis de jurat, mustaçafs e obrers. Mas <avant> declaram, volem e ordenam que si algú dels dessus scrits, qui seran mesos en lo dit sach dels justícies, ans que sia tret al dit offici de justícia, serà vengut o tret en algun dels altres officis de jurat mustaçaf e obrer e tenint qualsevol dels dits tres officis en aquell mateix any qui tindrà algun offici dels dits tres exirà o serà tret al dit offici de justícia que aquest aytal sia tornat a cloure en lo dit seu redolí e tornat en lo dit sach dels justícia e sian tret altre del dit sach per al dit offici de justícia.

Ceterum volem, ordenam e manam que sia fet un altre sach, lo qual sia intitulat sach de jurats, mustaçafs e obrers ciutadans, en lo qual sach sien meses en redolins de cera, bé fets e eguals de un pes, los noms de certs e diverses ciutadans e altres scrits en troços petits de pergami, del qual sach cascun any qui segons fur, stil e statut del consell haurà ésser feta elecció de jurats ciutadans, la dita caixa on los dits sachs staran sia portada la vespra de Cinquagèsima a la casa on serà justat lo dit consell, e aquí, públicament en lo dit consell, sia uberta e tret lo dit sach e, sens tota frau, los dits jurats facen traure públicament per mà de un // fadrí poch quatre o tres dels dits redolins segons que l'anyada requerrà de ésser quatre o tres asguart dels hòmens de paratge, e aquells que seran trets ara, sian quatre o tres après que seran uberts per lo dit batle o son lochtinent e en aquelles no haurà algun impediment segons forma de un capítol deiús apposat, sien per lo dit batle o lochtinent publicats en jurats de la dita ciutat per l'any ladonchs sdevenir. E açò mateix sia observat en sos temps e en sos lochs e casos en los altres officis de mustaçafs e obrers *singula singulis referendo*, los quals ciutadans e altres que manam ésser meses, continuats e scrits en los presents actes e ordinacions reals per a ésser meses en lo dit sach de jurats, mustaçafs e obrers ciutadans són los deiús scrits, ço és, Ffrancesch del Bosch, en Johan de Sentboy, n'Ausiàs Rotlan, en Ffrancesch Ferriol, en Johan de Muntagut, en Pere Ferrer, ciutadà; en Bernat Ferran, en Luys Morello, n'Anthoni de Listo, fill d'en Guillem; en Pere Deztorrent, en Johan del Milà, en Jordi Abelló, n'Anthoni de Listo, maior; en Dalmau de Fluvià, micer Luys Tallada, en Luys Sanç, en Johan de Sentramon, en Duran de Listo, en Johan Deztorrent, micer Ausiàs de Flors, en Berenguer Marí, en Ffrancesch Daniu, en Johan Dalos, en Guillem de Torres, en Ffrancesch de Gallach, n'Anthoni de Flu-

vià, en Pere Mollà menor; en Bocalbo Baró, en Miguel Scrivà, notari; en Jaume Lavernera, en Pere Carbonell, en Matheu Carbonell, en Francesch Maneu, n'Arnau Sanç, en Vicent de Valls, en Bernat Gaver, en Ferrando de Sentramon, n'Anthoni Amorós, en Francesch Morelló, en Johan Borrell, notari; en <Jaume> de Gallach, en Miguel de Mora, notari; en Pere Martínez, notari; en Nicholau Carbonell, notari; en Barthomeu Maneu, en Francesch Sanç, en Jaume de Sentboy, en Johan Roiz, juriste; en Guillem Sagaera, notari; en Johan de Valls, en Matheu Martí, en Berenguer d'Alcanyiz, en Johan Ferriol, en Johan de Gallach, fill d'en Pere; en Pere Ferrer, notari; en Nicholau Ganet, en Pere Maneu, n'Arnau Falera, en Pere Plomar, mestre Ferrando Lopiz, maestre Vicent de Valls, en Domingo de Bòria, en Johan de Torregrosa, en Bernat de Malferit, en Pere Venrell, en Guillem Tallada, ciutadà; en Bernat Vendrell, gendre d'en // Seguer; en Jofre Baró, en Johan Baró, en Viçent d'Aroqua, mestre Johan Bordell. Més avant volem, statuhim e ordenam que sia fet un altre sach, lo qual sia intitulat sach de justícia, de CCC *solidos* e de jutge de les imposicions, en lo qual, axí com dit és ja dessús, de altres sachs sien meses los notaris deiús scrits, los quals manam ésser scrits e continuats en les presents actes segons que seguexen: en Johan Amat, notari; en Pere Català, notari; en Guillem March, notari; en Pere Sagaera, notari; en Miguel Steve, notari; en Nadal Mandoll, notari; en Pere Saranyana, notari; en Bernat Maces, notari; en Pere Sanç, notari maior; en Pere Ponç, notari menor; n'Anthoni Enyech, notari; en Pere Navarro, notari; en Bernat Guilabert, notari; en Bernat Portadora, notari; en Guillem Carrió, notari; en Guillem Roig, notari; en Simó Vicent, notari; en Francesch Cabater, notari; en Bernat Steve, notari; en Jaume Olzina, notari; en Pere Figuera, notari menor; en Miguel Pastic, notari. E dels quals dits notaris manam ésser trets un en cascuna de les dites eleccions dels dits officis, axí com és dit dessús del justícia maior.

Ítem volem, statuim e ordenam que sia fet un altre sach, lo qual sia intitulat sach de síndichs e de scrivans de les obres, en lo qual, axí com dit és dessús de altres sachs, sien meses los noms dels notaris deiús scrits, los quals són nomenats e manats scriure per als dits officis e dels quals en los temps e cassos que als officials hauran ésser meses sien trets en sos cassos per als dits officis segons dit és en los altres officials e per los dits jurats publicats. E encara, volem e ordenam que alguns dels deiús scrits, que seran meses en los dits officis de síndichs e scrivans de les dites obres, no sien exclusos dels dits officis de justícia de CCC *solidos* e jutge de imposicions, en lo sach dels quals són meses ab altres notaris ensemps, ans aquests qui són del present sach puxen en sos / casos obtenir e haver lo justícia de CCC *solidos* e jutge de les imposicions, axí com dit és dessús, en lo capítol o sach que parla del justícia maiors de ciutadans, los noms dels quals notaris per aquest present sach són los deiús scrits, ço és, en Johan Amat, notari; en Pere Català, notari; en Guillem March, notari; en Pere Sagarra, notari; en Miguel Steve, notari; en Pere // Gavarda, notari; en Nadal Mandoll, notari; en Pere Saranyana, notari; en Pere Ponç, menor notari; en Bernat Portadora, notari; en Jaume Olzina, notari; en Simó Viçent, notari, e en Guillem Carrió, notari. En après, volem, statuim e ordenam que sia fet un altre sach, lo qual sia intitulat sach de loctinent, de mustaçaf e de sotsobrer, en lo qual sach sien meses en redolins en la forma dessús dita e recitada de altres officis los noms de molts menestrals, los quals manam que sien scrits e continuats en lo present libre e sien trets de la dita caxa en sos cas-

sos, lochs e temps dels dits sach *singula singulis referendo* per als dits officis, los noms dels quals són segons que.s segueixen, ço és, en Pere del Vilar, laurador; en Guillem Coll, laurador; en Nadal Serra, tintorer; en Domingo Cebrià, piquer; en Guillem Miralles, argenter; en Bernat Miralles, blanquer; en Pascual Monfort, maior, perayre; maestre Anthoni, lo barber; en Pere Guitart, barber; n'Anthoni Aguilar, barber; en Johan Tudela, çabater; en Johan Bayones, çabater; n'Anthoni Caçi, obrer; en Berthomeu Casanova, obrer; en Bernat Mir, barber; en Bernat Saranyana, draper; n'Anthoni Aranda, baxador; en Jaume Steve, specier; en Johan Mas, baxador; en Nicholau Steve, piquer; en Johan Porta, specier; en Thomàs Torró, pelliter; n'Anthoni Albert, bayner; en Pedro Dalet, en Johan de Luna, piquer; n'Anthoni Borrada, blanquer; en Bernat Augnoter, blanquer; en Berthomeu Augnoter, blanquer; en Bernat Steve, bayner; en Pere Maduenyus, colteller; en Nadal Falçet, çabater; n'Esteve Bonansa, tintorer; en Johan d'Aroqua, tintorer; n'Anthoni Gil, *olim* tintorer; n'Anthoni Sánchez Ferrer, en Thomàs Agulló, tintorer; en Johan Lopiz, ballester; en Johan Roiz, piquer; en Miguel Sánchez, ferrer; en Bernat Bonet, laurador; en Pelegrí Colomer, en Johan Gil, laurador; en Miguel Sorio, n'Aparici Bono, laurador; en Bernat Cabater, scrivent; en Johan de Mora, pintor; en Berthomeu d'Alcanyiz, specier; en Johan Argent, en Berthomeu Sanç, laurador; en Johan Abril, sartre; en Guerau Çafont, en Ramón amorós, obrer; en Berthomeu Lopiz, obrer; en Jaume Seguer, sartre; en Domingo Lario, en Ramón Oliver, en Bernat Siurana, draper maestre; Andreu Abri, sartre; en Pere Coll de Sança, sartre maior; en Guillermo Garcia Ferrer // en Luys Sancho, specier; en Nicholau de Bòria perayre, en Bernat de (sic) Almenar, blanquer; en Berenguer Amat, specier; en Ramon Castell, piquer; n'Anthoni Montó, piquer; en Miguel de Luna, piquer; en Guillem Comes, menor, en Jaume Comes, en Bernat Girona, perayre; en Johan de Belloch, piquer; en Martí de Requena.

Ítem ordenam que sia fet un altre sach, lo qual sia intitulat sach de capdeguaytes, en lo qual sien meses los noms de molts vehïns de la dita ciutat, los quals manam que sien deiús scrits e continuats e en redolins mesos en lo dit sach e conservats en la dita caixa, axí com és dit en altres officis desús recitats, del qual sach cascun any en los dies que los dits capdeguaytes deuen ésser elegits sia tret dels dits redolins cascun any un per a offici de capdeguayta, e sia donat al dit batle o son loctinent e per aquell sia ubert e publicat per capdeguayta del any ladonchs sdevenidor, los noms dels quals scrits e ordenats per capdeguayta són los següents: Pedro Ferrandez, scuder; Garcia Álvarez, lo taverner; en Johan Tora, scuder; Miguel Vicent, scuder; en Johan Marí, vanovar; en Gabriel Pelliter, en Fferrando lo Roig, pelliter; en Berthomeu Sepulcre, fuster; en Matheu Sancho, maior; en Vicent Serra, fuster; en Bernat Roqua, laurador; en Guillem Vilabroig, flaçader; en Pere Gorchs, specier; en Ramón Traver, ostaler; en Jaume Traver, en Vicent Pardo, ostaler; en Pere Asensi, en Lorenç Sancho, en Johan de Concha, baxador; n'Anthoni d'Alpicat, sartre; en Luys de Torres, sastre; en Guillem Serra, fuster.

Ítem volem e ordenam que sia fet un altre sach en lo qual sien meses en redolins, en la manera dels altres sach, los noms de cert hòmens, dels quals cascun any en les festes de Cinquagèsima, axí com antigament era acostumat, sia treyt un per al dit offici de claveria, lo qual sia clavari a un any, e done sa fermaça bona e suficient e son bon compte. Los noms dels qui deven ésser trets per al dit offici són los següents, ço és, en Pere Saranyana, specier; en Johan Amat, notari; en Bernat

Sancho, specier; en Pere Català, notari; en Johan Torrella, mercader; en Pere Saranyana, notari; en Miguel Scrivà, notari; en Berthomeu d'Alcanyiz, specier; en Pere Vendrell, en Pere Bosch, draper; en Jaume Carbonell, specier; en Pere Guayta, draper; en Lorenç Jorda, lançer; en Francesch Sent Martí, peller. Declaram, volem e ordenam que, si algun // dels dits oficials, dels quals són stats fets sachs, vullàs que sia dels oficials que nos de present, haven meses e nomenats per a regir tantost los dits officis, vullàs que sien d'aquells que après seran trets dels dits sachs per a oficials, segons que dessús en les presents ordinacions és contengut, morrà abans que haia complit lo temps de son offici, que tantes quantes vegades se seguirà tal cas, sia tret altre del sach del qual tal official serà mort e sia publicar, a complir lo temps d'aquell mort. E de continence que serà publicat sia tornat lo seu albarà en lo redolin, e tonrant en lo sach de on és stat tret, car no volem que per la dita rahó perda la sua anyada complida si e quant li vendrà.

Ítem volem, provehím e ordenam que algun jurat en algun temps ne per alguna necessitat, per urgent que sia, no puxa fer ni lexar loctinent en lo dit offici, ans encara que fos malalt o malalts o absent, o absents haien a regir los altres, e que juren al començament de lur offici que en tot lo seu any de la juraderia no exiran fora la dita ciutat e o orta d'aquella sens que no romanguen almenys tres dels dits jurats almenys, e més avant juren los dits quatre jurats que cascun divendres en cascuna semana, exceptat lo Divendres Sant e los altres divendres que seran festes tolents, ells tots quatre jurats seran personalment en la casa on se acostumen d'ajustar o en la casa del consell, e aquí faran residència tractants, parlants e ordonants en lo bé e profit comú de la dita ciutat, e que no se n'excusaran sinó per malaltia o per absència de la ciutat, la qual absència sia per missageria o per altres affers de la ciutat.

Ítem provehím e ordenam que lo surrogat de loctinent de governador en l'any que exercirà lo dit offici, e alguns qui seran alcays o sotsalcays, axí de castells reals com de altres, ni alguns qui tinguen regiments alcaydies, procuracions o administracions de lochs de prelats e de barons cavallers generosos, ni alguns qui haien pleyt ab la ciutat, ni haien a retre compte d'algunes administracions, dels quals no sien diffinits, ni algunes que públicament sien en bando ab alguna persona en la dita ciutat e terme d'aquella, ni algunes que sien denunciats de // alguns crims o malefics, dels quals no seran purgats, absolts o remesos, no sien reebuts, ni publicats en los dits officis de justícia maior e menor, de jurats, ni de mustaçaf, ni de síndich, ni en algun atre dessús dit ans en lo temps que los redolins seran trets dels sachs per als dits oficials. Lo batle o son loctinent, après que haurà uberts aquells, ço és, aquells que pertanyen a son offici publicar, apellen los jurats e lo justícia e tots sis, ço és, lo batle, justícia e jurats vegem e regoneguen entre si mateix si algú dels dits oficials trets dels dits redolins haurà algú dels dits impediments, e si serà sabut per aquells que y haia impediment algú dels desús expresats, aquell o aquells en lo qual e en los quals serà o seran tals impediments no sien publicats a algú dels dits officis, ans ne sia tret altre e altres en lo qual e en los quals no haia algú dels dits impediments, e aquells en qui seran atrobats sien tornats a cloure en son redolins e meses en lur sach. En axí que aquells ni altres en qui sien los dits impediments durants aquells no sien admesos als dits officis. E aço mateix facen e sien tenguts fer los jurats entrells en aquells officis que ells han a publicar.

Ítem provehïm e ordenam que alguna missageria o missageries no sien fetes en alguna part tro que per consell general sien acordades e ordenades.

Ítem ordenam e provehïm que, si en algun cas s'esdevindrà que haia discòrdia en lo consell, la qual haia a venir a vot de consellers, que en tal cas los dits consellers no puxen votar de paraula ni per scrits, mas que sien haudes faves blanques e negres e que cascun conseller ne sien donades per lo scrivà dues faves, una blanca e altre negra, e l'escrivà declare e scriva perquè la part serà donada la blanca e per la qual la negra. E après, lo dit scrivà traga en les mans un barret o caperó en lo qual cascun conseller meta una de les dites dues faves aquella que.s volrà, e la part que haurà maior nombre o mes veus de les dites faves passe e prevalega a la altra.

Ítem statuïm e ordenam que tots e qualsevol missager e missagers de la dita ciutat haien a dir al racional d'aquella lo dia que partiran de la dita ciutat per rahó de la dita missageria e lo dia que // seran tornats d'aquella per manera que lo dit racional puxa scriure les dites jornades, e si non faran, perdan la quarta part del salari de la dita missageria, la qual los sia abatuda e romanga a la ciutat.

Ítem provehïm e ordenam que alguns albarans majors de X *solidos* ensús los quals no sien ordinaris, ço és, de coses tachades e ordenades per consell, no sien desempachats per lo scrivà ni quitats per lo clavari si ja aquells albarans o cauteles no són manats fermats o loats per tots los quatre jurats concordades, e qui contrafarà en còrrega en pena de X morabatins d'or pagadors, la meytat al senyor rey e l'altra meytat a la ciutat.

Ítem statuïm e ordenam que alguns salaris ordinaris d'alguns oficials o servicials de la dita ciutat no puxen ésser pagats tro sien passats quatre meses del any de lurs officis o servicis. E si l'escrivà spatxarà algun albarà contra lo present capítol, que pague altra tanta quantitat de ço del seu propi, la meytat a nostres cófrens e l'altra a la ciutat.

Ítem que com en la dita ciutat haia molts jóvens los quals són suficients per a oficials, los quals encara no són meses en regiment en los dits sachs con encara no haien mullers ne cases poblades distintes per si mateix, provehïm e ordenam que, quant que quant aquells o qualsevol d'aquells seran en matrimoni, col.locats o tendram casa poblada per si mateix distintament e sens frau, los loctinent de governador, justícia e jurats, tots sis concordament, e no en altra manera, puxen metre aquells en redolins e en los dits sachs, ço és, cascú en aquell sach que.s pertanyera segons la sua suficiència e valor aconeguda dels dits oficials.

Ulterius manam, volem, provehïm e ordenam que lo consell de la dita ciutat en continent e de fet haia una bona caxa en la qual sien fets o haia quatre panys o tancadures diverses de manera per ço que cascuna clau no puxa obrir sinó una sola tanquadura en la qual caxa sien meses e stiguen tots los dessús dits sachs tanquats ab totes les dites quatre tanquadures, la qual caxa stiga axí tanquada ab les dites quatre tanquadures en poder e casa del scrivà de consell. E les claus de les dites quatre tanquadures tinguen, ço és, lo loctinent de governador de la dita ciutat la una, e lo batle local de la // dita ciutat l'altra, e lo justícia maior l'altra, e la un dels quatre jurats l'altra, la qual caxa no puxa ésser uberta sinó per los casos dessús nomenats e per a fer los actes contenguts en les presents ordenacions. E ladonchs haia a ésser uberta en la casa on se tendrà consell e davant tot lo consell en dia

que.s deu fer elecció. E lo notari de consell no gos ni presumesqua donar loch, manera ni avinència que en casa sua ni en altre loch ni en alguna altra manera, sinó, axí com dit és dessús, la dita caixa sia uberta, e açò sots pena de crim de fals.

Item ordenam que tots aquells cavallers generosos e ciutatadans e altres, los quals no faran residència personal en la dita ciutat e terme d'aquella en los lochs de general contribució per la maior part del any, no sien admesos en algun dels dits officis, ans los justícia e jurats reeben informació o informacions sobre los dits afers e si seran trobats en lo dit impediment quant los redolins d'aquells seran uberts sien closos e tornats en lurs sachs e sien na trets altres en los quals no sien los dits impediments ni altres, emperò de açò exceptam aquells de qui són o seran los lochs ab antiguo status, en los dits lurs lochs cascú dins lo terme de la dita ciutat per les presents e ordinacions nos de certa sciència per nostra benignitat real volem que no sia fet perjuhi o derogació alguna a la dita ciutat e cosa pública d'aquella en sos furs e privilegis, statuts e bones usances, ans los salvam aquells e volem que romanguen en sa força e valor no obstant les dites nostres ordinacions.

Et ut ordinationes preinserte exequcioni debite deducantur dilectis et fidelibus nostris locumtenenti gubernatoris, baiulo, justicie, juratis et probis hominibus dicte civitatis Xative et aliis universis et singulis officialibus et subditis nostris in dicta civitate et eius terminis constitutis, qui nunc sunt et pro tempore fuerunt dictorumque officialium, locantenentibus et aliis ad quos spectet de certa nostri sciencia et expresse sub nostre ire et indignacionis incurso fideque et naturalitate quibus nobis astricti existunt et alias quo districtius possumus, tradimus firmiter in mandatum quatenus ordinationes nostras preinsertas omniaque et singula in eis et unaquaque eorum contenta teneant firmiter et observent tenique et observari faciant inviolabiliter per quoscumque et contra non veniant aut faciant seu permittant aliquem contra-// quavis racione sive causa sicut gratiam nostram caram habent ac rem gratam nobis cupiunt operari. In cuius rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo [communi] in pendenti munitam.

Datum Xative, die ultima martii, anno a nativitate Domini M^o CCCC^o XXVII^o, regnique nostri duodecimo.

Signum (blanco) Alfonsi, Dei gracia regis Aragonum et cetera. Rex Alfonsus.

Testes ad predictam presentis fuerunt: Inclitus infans Petrus Aragonum et Sicilie; Johannes de Luna, camerlengus, Eximius Petri de Corella, maiordomus; Johannes Lopez de Guerra et Guillelmus de Vico, camerarii domini regis.

Sig (signo) num mei Petri Perez, serenissimi et illustrissimi domini regis Aragonum predicti, scriptoris eiusque auctoritate notarii publici per universam dominacionem suam qui predictis omnibus [interfui] eaque de mandato ipsius scribi, feci et clausi constat autem de literis rasis et correctis in lineis IIII^a et odiorum turbine tantis dicta civitas in eadem et in V^a et in eadem Li[nea] VI^a existit et XV Ramon Oliver, Bernat Suirana, drapers, XVIII^a d'ací a, XXXV^a perayre, LII^a obrers en LXXIIII^a qual los LXXVII^a ço és, cascú en aquell sach que.s pertanyera segons la sua suficiència, LXXVIII^a local et in LXXXIIII^a et una qua.

Dominus rex mandavit mihi, Petro Pérez.

Probatum.

NOTAS

- (1) Sobre la insaculación en la Corona de Aragón vid. TORRAS I RIBÉ, J.M. *Els municipis catalans de l'Antic Règim. (1453-1808)*. Barcelona, 1983. Ibídem: "El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1714)." *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela*. Zaragoza, 1986, pp. 341-352. Para el País Valenciano vid. HINOJOSA MONTALVO, José. "El municipio valenciano en la edad media: características y evolución." *Estudis Baleàrics*, n.º 23, Mallorca, 1989, pp. 39-59. BERNABÉ GIL, David. *Monarquía y Patriado urbano en Orihuela, 1445-1707*. Alicante, 1990. Ibídem: "Centralismo y autonomía municipal en Orihuela: De Fernando el Católico al "viraje Filipino", *Estudis*. n.º 12, Valencia, 1986, pp. 29-53. ALBEROLA ROMÁ, Armando. "Un funcionario de la hacienda foral Valenciana: El Racional de Alicante. Apuntes para su estudio", *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials*. Mallorca, 1988, pp. 127-137. Ibídem: "Estudio preliminar", en *Ordenanzas municipales. Alicante 1459-1669*. Alicante, 1989. Ibídem: "Aproximación al régimen municipal valenciano en la primera mitad del siglo XVI: el caso de Alicante" *Hernán Cortes y su tiempo*. Onteniente, 1987, Volumen II. pp. 603-607. ALBEROLA ROMÁ, A. HINOJOSA MONTALVO, J. "La instauración del sistema insaculatorio en los territorios meridionales del País Valenciano. Alicante, 1459". *Actas del Congreso de Lluís de Santàngel i el seu temps*. Valencia, octubre de 1987, en prensa. ROCA TRAVER, F. *Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la baja Edad Media*. Valencia, 1952. BARRIO BARRIO, J.A. "La organización municipal de Alicante. ss. XIV-XV." *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*. n.º 7 (1988-89). Alicante, 1990, pp. 137-158.
- (2) SARTHOU CARRERES, C. *Datos para la historia de Jativa. Tomo primero. (Antigüedad de Saetabis y Xàtiva medieval hasta su destrucción por Felipe V. Jativa, 1933.*
- (3) Agradecemos al archivero municipal don Isaias Blesa Duet las atenciones prestadas en la consulta al Archivo.
- (4) Agradecemos la inestimable ayuda del archivero don Jesús Villalmanzo.
- (5) Remitimos al lector a la lectura de este artículo para una primera toma de contacto con el contenido del documento. "La introducción de la insaculación en el antiguo reino de Valencia. Xàtiva, 1427." *I Congrés d'Administració Valenciana: de la historia a la modernitat*. Valencia, 1992, pp. 499-503.

- (6) La revisión y normalización de los textos al catalán moderno, ha sido realizado por el Servei de Normalització Lingüística de la Universidad de Alicante.
- (7) Borrado.

LAS PRIMERAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE VILLENNA (1440-1445)

Alfonso Franco Silva
Antonio Moreno Ollero

INTRODUCCIÓN

A comienzos del año 1440 el rey Juan II concedía la villa de Villena a uno de sus hombres de confianza, el doctor Pero Yáñez, conocido también por Perriáñez. Este personaje procedía de una familia oriunda de Galicia pero asentada en Toro, según M.^ª José Sanz, al menos desde dos generaciones antes (1). Doctor en leyes, como su hermano Juan Alfonso, hizo una larga y fructuosa carrera burocrática en las oficinas de la Corte castellana. Pronto se convierte en oidor de la Real Audiencia y refrendario de los diplomas de Juan II. Don José María Soler en su espléndido trabajo *La donación de Villena al Dr. Perriáñez en 1440* afirma que la primera noticia que conocemos acerca de este personaje procede del año 1406 en que acude a las Cortes de Toledo convocadas por Fernando de Antequera tras la muerte de Enrique III (2). Aparece también en ese año como testigo, al ser oidor y refrendario, en el testamento otorgado por Enrique III (3). Sin embargo, Pero Yáñez era ya un hombre conocido en la Corte castellana en los últimos años del siglo XIV porque figura como testigo en un documento de 1398 conservado en el Archivo Ducal de Frías en el que aparece su nombre y su oficio de doctor refrendario del rey (4). Unos años después fue nombrado Canciller Mayor de la infanta Doña María que se convertiría más tarde, tras su matrimonio con Alfonso V, en reina de Aragón (5). For-

maba parte por tanto del grupo de funcionarios de la Corte castellana. Este grupo de burócratas que se convertirían años más tarde en fieles partidarios del Condestable Luna y harán carrera a la sombra de su amo y al amparo de su privanza, lo formaban hombres de origen oscuro como Pero Yáñez, el contador mayor Alfonso Pérez de Vivero, Fernán López de Saldaña y Fernando de Ribadeneira (6). Algunos de ellos aprovecharon su posición y su constante presencia junto al monarca para acceder a la pequeña nobleza. Este fue el caso del personaje que nos ocupa, el doctor Pero Yáñez que en 1428, bajo la protección de don Alvaro de Luna, pasa a ocupar un puesto en el Consejo Real, organismo que dirigía con el monarca la política del reino castellano. Este puesto, de gran responsabilidad en la administración, que el doctor conservó ininterrumpidamente desde 1428 a 1440 y entre 1442 y julio de 1443, le fue entregado por el Condestable Luna con el objetivo de convertirle en pieza clave para, a través del Consejo, controlar de forma total el poder en Castilla.

Partidario de Don Alvaro de Luna, servidor fiel y disciplinado de Juan II, el doctor Pero Yáñez alcanzó en 1440 el objetivo perseguido con tenacidad desde muchos años antes: convertirse en señor feudal de villas y vasallos. En efecto, en ese año el oscuro y humilde funcionario pasa a ser señor de una villa tan importante como Villena. Pero Yáñez había pedido con insistencia al rey una villa en tierras de Extremadura con la secreta intención de crearse un dominio propio en esa zona. El monarca le prometió la villa extremeña de Granadilla, pero al encontrarse ésta en poder del infante Don Enrique de Aragón, Juan II no quiso indisponerse con su primo en unos momentos en que precisamente acababa de reconciliarse con él y su hermano Juan de Navarra en la Concordia de Castronuño y en su lugar y hasta que cumplierse la promesa, le concedió Villena (7). Al entregar esta última villa a Pero Yáñez, Juan II y tras él su mentor Alvaro de Luna, pensaban a juicio de Aurelio Pretel, interponer un enclave controlado por un hombre fiel a la Corona entre las fuerzas enemigas de Juan de Navarra, que ocupaban una parte de las tierras que habían pertenecido al antiguo Marquesado de Villena, y los auxilios que podía recibir este último del reino de Valencia (8). A pesar de estos peligros el doctor Pero Yáñez pudo afianzarse y logró consolidar su dominio en esta villa hasta su muerte.

El objetivo que perseguimos al escribir este trabajo no es otro que el análisis de todos los acontecimientos y del señorío que ejerció sobre la villa Pero Yáñez así como su gran labor administrativa que se tradujo en la concesión a Villena de sus primeras ordenanzas municipales, al menos las más antiguas de las que tenemos noticia. La documentación que hemos manejado es enormemente rica y variada, y procede de los fondos del

Marquesado de Villena que se hallan en el Archivo Ducal de Frías, ubicado en el castillo cordobés de Montemayor. Hemos creído conveniente aportar una serie de documentos originales e inéditos que arrojan mucha luz para la comprensión correcta de estos años decisivos para la historia de Villena. Entre estas piezas de singular valor incluimos el texto original de las ordenanzas, una interesante serie de cartas del Adelantado de Murcia Alfonso Yáñez Fajardo al señor de Villena y al concejo de la villa que proporcionan una riquísima información sobre la situación de esa villa y finalmente, los documentos originales que nos transmiten datos sobre la confiscación de la villa a los hermanos de Pero Yáñez y la entrega de la misma a Juan Pacheco que recibe además el título de marqués de Villena.

1. VILLENA. DEL DOCTOR PERO YÁÑEZ A LOS DOMINIOS DE JUAN PACHECO

Hasta el año 1440 en que le fue entregada a Pero Yáñez, Villena había sido la capital del gran marquesado al que dio título la propia villa, una extensa demarcación territorial creada a fines de siglo XIII y que osciló a lo largo del siglo XIV y buena parte del XV entre el realengo y el señorío. El profesor José Luis Pastor Zapata en un extenso y precioso trabajo ha definido al marquesado como un “apanage”, en el sentido francés de este concepto, es decir, un gran estado territorial que la monarquía reservaba para dotar a sus segundones desfavorecidos por las leyes de la herencia (9). En efecto, el señorío de Villena se fue constituyendo lentamente desde la segunda mitad del siglo XIII en que pasó a poder del infante Don Manuel, hijo menor de Fernando III, hasta finales de esa centuria, época en que el gobierno y administración de este estado lo ejerce su hijo el famoso escritor Don Juan Manuel, Adelantado Mayor del reino de Murcia. A mediados del siglo XIV el marquesado, tras la extinción del linaje Manuel, retornó a la Corona y sólo saldría de los dominios realengos cuando Enrique de Trastámara derrota y da muerte a su hermanastro Pedro I en Montiel. El nuevo monarca concedió el marquesado a uno de sus más firmes partidarios el infante don Alfonso de Aragón y en sus dominios se mantendría hasta fines de la centuria en que de nuevo volvió a la Corona tras ser confiscado por Enrique III a los herederos del aragonés (10). No nos detenemos en el análisis de estos acontecimientos pues han sido muy bien estudiados por Emilio Mitre, Aurelio Pretel y José M.^a Soler (11).

Cuando en 1440 Pero Yáñez recibe la villa de Villena, segregada de los territorios que habían formado el marquesado del mismo nombre, el se-

ñorío seguía perteneciendo al realengo, a pesar de que durante algunos años (1420-1423) lo había poseído el infante Don Enrique de Aragón como dote de su esposa Doña Catalina, hermana de Juan II de Castilla (12). En 1439, un año antes de que la villa pasase a Pero Yáñez, Juan II se comprometió a entregar las tierras del marquesado de Villena a su primo Juan de Navarra que las recibiría en concepto de dote por el matrimonio de su hija Blanca con el príncipe de Asturias, el futuro Enrique IV (13). El pacto firmado en Toledo no se cumplió y Villena continuó en poder de Juan II hasta 1440 en que le fue concedida a Pero Yáñez por las razones ya expuestas.

El monarca al donar la villa a su funcionario lo hace para que la tenga por juro de heredad y la pueda transmitir en mayorazgo a su hijo primogénito, su doncel Juan de Ulloa, y tras su muerte a todos “los que d’él descendieren legítimos de legítimo matrimonio nascidos todauia el mayor antes que el menor e todauia que sean machos e non fembras” y si carece de hijos varones Villena pasaría al segundo hijo del doctor Rodrigo de Ulloa (14). Juan II prohíbe además a su servidor que venda o enajene Villena y ordena al concejo de ésta que reciba a Pero Yáñez por su señor y se someta a su jurisdicción.

El 11 de marzo de 1440 Pero Yáñez en una carta escrita desde Bonilla de la Sierra encarga a Nicolás Rodríguez de Sevilla, escribano de cámara del rey, y al comendador Pedro de Soto que fuesen a Villena y tomen posesión de ella en su nombre. El doctor se justifica por no tomar posesión personalmente de su villa ya que se encuentra “ocupado al presente en otros muy arduos negocios al seruicio del rey” (15). El miércoles 6 de abril de ese mismo año los dos enviados del doctor tomaron posesión de la villa y le fueron entregadas todas las llaves de las tres puertas de Villena: la de Almansa, la del Molino y la de Plaza (16).

Había que organizar el dominio recién adquirido de una villa rica e importante, enclavada además en una excelente posición estratégica a caballo entre el reino de Castilla y el de Aragón. A tal efecto el 2 de mayo de 1440 en Tordesillas, Pero Yáñez determinó nombrar mayordomo de la villa a un hombre de su confianza, Alvar Ruiz, escribano del rey y vecino de Villena, para que en su nombre recaudase los derechos de almojarifazgo, salinas, censales de pan y maravedís, tierras, rentas de hornos y pinares y todas las otras rentas que tradicionalmente cobraba el señor (17).

Sin embargo, como muy bien ha puesto de relieve Aurelio Pretel, el doctor Pero Yáñez encontró algunas dificultades a la hora de afianzarse en su

nueva posición (18). Los partidarios que el rey de Navarra tenía en Villena eran aún numerosos e importantes y esperaban la ocasión propicia para que la villa retornase de nuevo a su antiguo señor. Entre mayo y junio la situación en el interior de la villa distó mucho de ser tranquila. Así lo ponen de manifiesto las cartas que el Adelantado de Murcia Alfonso Yáñez Fajardo escribe entre abril y septiembre de 1440 al concejo de Villena y a los hombres de confianza de Pero Yáñez. El Archivo Ducal de Frías ha conservado por fortuna estos interesantes testimonios fechados unos en Murcia y otros en Molina, villa a la que se había retirado el Adelantado tras el estallido de un brote de peste en Murcia (19). El rey de Navarra había tratado de reducir paulatinamente la jurisdicción del Adelantado de Murcia en las tierras del antiguo marquesado de Villena (20). A tal efecto entre otras acciones contra el Adelantado, Juan de Navarra había nombrado gobernador del marquesado a su pariente y enemigo Diego Fajardo que desde el año 1440 va a tener una intervención muy activa en los acontecimientos que se desarrollaron en estas tierras (21). El Adelantado, partidario de Juan II de Castilla, vio con alivio la donación de Villena a un caracterizado realista como Pero Yáñez y se dispuso desde un principio a prestarle toda su ayuda y a lograr que consolidase su recién adquirido señorío. La creación de un foco realista en Villena, frente a otras villas como Yecla, Hellín y Sax, que obedecían al rey de Navarra, venía a favorecer los planes del Adelantado. De aquí que no puede resultar extraña su copiosa correspondencia con el concejo de Villena para evitar que esta villa se perdiese para el bando real y sobre todo su preocupación por desenmascarar y eliminar los posibles partidarios del rey de Navarra en la villa: en especial el descubrimiento de la traición al doctor Pero Yáñez de Juan Martínez de Mergelina, alcaide del castillo de Villena, que tras una fuerte pelea fue desalojado de la fortaleza por tropas enviadas en auxilio de la villa por el Adelantado. Las cartas más interesantes son las dirigidas por Alfonso Yáñez Fajardo el 4 de junio al concejo de Villena y el 30 de ese mismo mes al doctor Pero Yáñez. En la primera el Adelantado intenta dar ánimos y tranquilidad a la población de Villena haciéndole saber que se presta personalmente a defender la villa si ésta es atacada por las tropas leales al rey de Navarra, desmiente los falsos rumores propalados por el gobernador del Marquesado de que la villa sería sitiada bien pronto y les pide confianza en el alcaide del castillo, sospechoso para los vecinos y que a la postre, a pesar de la confianza depositada en él por Alfonso Yáñez, resultaría un traidor. Manifiesta su sincera preocupación por la suerte de la villa con palabras tales como éstas: “yo paso tan grand pena en mi voluntad como vosotros e más e non vos enbiar luego la gente que yo querria... porque yo so obligado a vosotros ca non lo puedo negar”. En la carta que dirige el 30 de junio al doctor Pero Yáñez, el Adelantado de Murcia, tras hacerle saber que se ha retirado a su villa de Molina Seca por la peste que ha estallado en Murcia, le comunica las talas y daños que Villena había recibido a causa de

la traición del alcaide del castillo Juan Martínez de Mergelina que al fin se desenmascaró como partidario que era desde hacía algún tiempo de Mosén Diego Fajardo, gobernador del marquesado. El Adelantado le confiesa con sinceridad que siempre le había creído leal a Pero Yáñez y que por tanto no había podido remediar esos daños. Alfonso Yáñez continúa relatando al doctor que gracias a la intervención del bachiller Alfonso Fernández de León, enviado por el rey con provisiones y gentes de armas, se había podido evitar que Villena capitulase y se entregase a los partidarios del rey de Navarra. El traidor había huido al reino de Aragón. Alfonso Yáñez pide al doctor que si le captura le ponga preso hasta que se logre la rendición del castillo de Villena que se encuentra todavía en poder del enemigo. Más aún Alfonso Yáñez insta a Pero Yáñez a que si captura al traidor alcaide, aunque recobre el castillo de su villa, le dé muerte porque tras dieciocho años al frente de ese oficio no merece más que morir. Finalmente le dice que por lo que respecta a la villa como tal se encuentra ahora segura y podrá defenderse de cualquier ataque que pudiera dirigirse contra ella. En una carta anterior al concejo de Villena firmada el 14 de julio en Molina, el Adelantado manifiesta que finalmente se ha recuperado el castillo y que por tanto no deben ya temer nada, así como que todos los daños que han sufrido le serán pagados doblemente como corresponde. Alfonso Yáñez les pide que comuniquen todo ello al doctor Pero Yáñez haciéndole saber además cómo él había enviado con tropas a su sobrino Gonzalo de Soto para que tomase el castillo. Les insta a que hagan pleito homenaje al Alcalde Mayor Pero Fernández de Entrena, hombre fiel y muy leal al doctor, y les comunica finalmente que les defenderá y ayudará siempre “en todas las cosas asy commo a my mesmo”. La situación de peligro sufrida por la villa entre mayo y junio de 1440 ha desaparecido ya en septiembre de ese año. La correspondencia se interrumpe. El doctor Pero Yáñez podía pues respirar con tranquilidad. Sin embargo no lo estaba, prueba de ello es que solicitó de nuevo al monarca que le confirmase en la posesión de la villa. Juan II así lo hizo en un albalá firmado en Valladolid el 2 de julio de ese mismo año, en el que le promete bajo juramento que no le quitará Villena mientras no le haga enmienda equivalente por la villa de Granadilla —o Granada como dice el documento— (22). Este testimonio prueba que el doctor Pero Yáñez, hombre que por su cargo estaba perfectamente enterado de todo lo que pasaba en la Corte, no las tenía todas consigo en lo que respecta a la posesión de Villena. Y en efecto poco después, Juan de Navarra al enterarse de la concesión de Villena al doctor, protestó enérgicamente de tal hecho ya que consideraba que la villa le pertenecía según el acuerdo de 1439 y que por lo tanto esa donación encubría una clara usurpación (23). Pero Yáñez temía por tanto que Juan II le arrebatase la villa y la entregase a su primo Juan de Navarra en unos momentos en que de nuevo los infantes habían logrado recuperar el poder en Castilla. Los temores que albergaba Pero Yáñez no eran infundados. Al año siguiente era

expulsado del Consejo Real con todos los hombres de confianza de don Alvaro de Luna (24). Por poco tiempo, sin embargo, pues un año más tarde la presión de la nobleza que, poco a poco se iba apartando de la política seguida por los infantes temerosos, quizá, de un excesivo predominio del rey de Navarra, obligó a este último a reponer en su cargo a los desterrados (25). Al año siguiente "el golpe de estado" de Rámaga, en palabras del profesor Suárez Fernández, dado por Juan de Navarra cambió bruscamente la situación. Los infantes se convierten en dueños absolutos del poder, y el rey termina por ser un prisionero (26). Pero Yáñez y Pérez de Vivero también son hechos prisioneros y todos los partidarios y simpatizantes de don Alvaro son alejados de la Corte. Los clanes nobiliarios se dividieron en dos bandos que se enfrentaron en la batalla de Olmedo de 1445 en la que fueron derrotados los infantes de Aragón. Sin embargo el doctor Pero Yáñez no pudo conocer esta victoria de su protector Alvaro de Luna pues había fallecido un año antes. Su testamento otorgado en Santa María de Nieva en 1442 ha sido publicado por José María Soler García y de él se conservan dos ejemplares, uno en el Archivo General de Simancas y otro en el Archivo Ducal de Medinaceli (27).

Antes de morir Pero Yáñez que había logrado con grandes dificultades conservar Villena, fundó mayorazgo en 1442 para su hijo Juan en el que incluyó la villa y otras propiedades situadas en Burgos y Zamora (28). En ese mismo año su segunda esposa Juana de Herrera escribió al concejo de Villena informándole de que había enviado como corregidor y alcaide de la villa a su sobrino el bachiller Juan de Ulloa (29). Al año siguiente, el 24 de julio de 1443, el propio doctor envía unas ordenanzas municipales para su villa (30). Pero Yáñez refiere en su informe a la villa que en tiempos pasados hubo algunos debates y contiendas en torno a las personas que debían ocupar los oficios capitulares, sobre el pago de pechos, impuestos, facenderas y otros tributos nuevos, sobre el salario que debían recibir los recaderos que se enviaban al monarca y al señor, y sobre la distribución de las cuotas y gastos que se hacían en la villa. A fin de evitar en lo sucesivo disturbios y problemas concede a la villa unas ordenanzas, un texto legal que recogiese todos esos problemas, les diese una solución y les permitiese regirse y encauzar la diversidad de la vida local. Por su importancia pasamos a estudiarlas en el capítulo siguiente.

2. LAS ORDENANZAS DE VILLENA

Las primeras ordenanzas municipales de Villena son muy breves y constan de algunos capítulos interesantes. En primer lugar, el doctor Pero

Yáñez ordena que su mayordomo Alvar Ruiz no sea elegible para ningún oficio municipal puesto que ya ocupaba un cargo de designación señorial y por tanto su cometido era velar por los intereses de su amo en la villa y no por los de los vecinos. El doctor manifiesta también que se guarden siempre los capítulos de acuerdo firmados por el concejo de Villena cuando Alvar Ruiz en representación de la villa le recibió por señor en 1440, documento éste que por desgracia se ha perdido.

Los capítulos más interesantes de las ordenanzas no son siempre los que se refieren a la elección de los oficios municipales. A fin de evitar elecciones comprometidas y un tanto dudosas que pudieran dar lugar a discusiones e incluso a disturbios en la villa, Pero Yáñez organiza un modelo de elección sumamente original. El cabildo municipal de la villa lo formarían doce personas: dos alcaldes ordinarios, un alguacil, seis regidores, dos jurados y un almotacén. La elección de estas autoridades que servirían los intereses de Villena durante un año quedaría a cargo de los vecinos, pero no de todos ellos sino tan sólo de cuatro hombres buenos sin sospecha, elegidos ocho días antes de San Juan por los oficiales del cabildo saliente. A su vez estos cuatro vecinos procederían a echar suertes entre ellos y elegir a dos de los cuatro que serían los encargados y tendrían la gran responsabilidad de escoger a 36 hombres buenos abonados para que sus nombres pudiesen ser incluidos dentro de unos redolines o bolitas de cera. Los electos eran seis para el oficio de alcalde, seis para el de jurado, tres para el de alguacil, tres para almotacén y dieciocho para regidores. Todos estos nombres tendrían la garantía de ser oficiales del cabildo durante un año a través de un curioso procedimiento de elección. Ocho días antes de San Juan se harían seis redolines de cera en los que se incluiría una cédula con el nombre de cada uno de los elegidos para alcalde, otros seis para jurados, tres para alguacil, tres para almotacén y 18 para regidores. Los redolines se pondrían posteriormente en un bacín y de él una persona no propuesta para oficio alguno sacaría dos para alcalde ordinario, uno para alguacil, dos para jurados, uno para almotacén y seis para regidores. Los elegidos jurarían y servirían sus oficios respectivos durante un año. El mismo procedimiento se volvería a utilizar durante los dos años siguientes a fin de que todos los 36 propuestos el primer año desempeñaran los oficios durante los tres años siguientes. Al término de esos tres años se volverían a escoger otros 36 nombres de vecinos por el mismo método para otros tres años. Si uno de los propuestos “finare” antes de haber aceptado el oficio debería ser elegido otro hombre bueno por esas dos personas designadas de entre cuatro y su nombre puesto en el redolín. Cada uno de los oficiales elegidos ejercería su oficio personalmente “salvo si fueren dolientes o no estuviesen en el término de la villa, en tal caso deben dejar su tenien-

te ydoneo a voluntad del concejo”. De esta manera el doctor Pero Yáñez para evitar problemas si la elección era anual, organiza un curioso sistema trianual de elección nada democrático puesto que no contemplaba a la totalidad de los vecinos de la villa sino tan sólo a unos pocos que con toda seguridad formarían parte de la oligarquía social dirigente.

Las ordenanzas de 1443 recogen también otra serie de disposiciones, algunas también de interés. Así se prohibía al concejo de la villa que impusiese tributos, pechos o derramas sin licencia expresa de don Pero Yáñez. Sólo podrían hacerlo en caso de verdadera necesidad y siempre que esos impuestos no sobrepasasen los 3.000 maravedíes. Por otra parte, el doctor ordena también que se le den 15 mrs. de jornal diario al mandadero o mensajero que fuese a la Corte portando cartas del concejo dirigidas al rey o al propio Pero Yáñez. Si el mensajero en cuestión no era peón sino caballero recibiría un salario superior: 25 maravedís diarios. Finalmente por lo que respecta a los gastos realizados por el concejo desde el año 1440 en que pasó la villa a poder de Pero Yáñez y desde este año –1443– en adelante, el doctor ordenó que el cabildo de Villena eligiese a cuatro hombres buenos vecinos de la misma “abonados e pecheros con juramento” para que juntamente con los oficiales examinen las cuentas de los jurados, cogedores o mayordomos de las rentas.

Las ordenanzas de Villena finalizan con la firma autógrafa del doctor Pero Yáñez que al ser letrado en Derecho escribe su nombre en latín: Petrus. El documento en cuestión va rubricado y sellado, en presencia de testigos, con el sello de Pero Yáñez.

3. LA INCORPORACIÓN DE VILLENA A LOS DOMINIOS DE JUAN PACHECO

El doctor Pero Yáñez murió en Burgos de edad avanzada a fines de agosto de 1444 (31). En su precioso testamento otorgado en 1442 y publicado recientemente por D. José María Soler que traza en el trabajo ya citado su biografía política y la gran confianza que tenía en él Juan II, Pero Yáñez entre otras cláusulas de gran interés valora Villena en 30.000 florines y crea un mayorazgo con esa villa y otras para su hijo primogénito Juan de Ulloa (32). Sin embargo, los acontecimientos posteriores invalidarían en buena parte la última voluntad de Pero Yáñez pues muy pronto le sería arrebatada por el príncipe Enrique la villa de Villena a Juan de Ulloa. Las causas que condujeron a este evidente despojo han sido bien expues-

tas por el propio José María Soler y Aurelio Pretel. Soler piensa en efecto que la donación de Villena al doctor Pero Yáñez había sido circunstancial y coyuntural (33). Aurelio Pretel sostiene por su parte que Juan II siguiendo el consejo de su privado Alvaro de Luna concedió Villena al doctor Pero Yáñez para evitar que cayese en poder del rey de Navarra (34). Desde luego la donación de Villena a Pero Yáñez vulneraba lo acordado en el pacto de Toledo de 1436 y aunque el propio Juan II y su hijo el príncipe de Asturias prometieron al doctor varias veces que no le sería quitada la villa sin la debida compensación, pronto se vió que las circunstancias políticas del reino hacían imposible el cumplimiento de tal promesa. Todavía unos días antes de morir Pero Yáñez arrancó al príncipe Enrique la promesa de que no le sería arrebatada Villena ni a él ni a sus herederos sin una enmienda (35). Sin embargo la muerte de Pero Yáñez precipitó los acontecimientos y fue aprovechada por Juan Pacheco, privado del futuro Enrique IV, interesado desde hacía algún tiempo por conseguir para su linaje las tierras que habían formado parte del antiguo marquesado y entre ellas la villa de Villena. Juan Pacheco ambicionaba la villa de Villena desde mucho antes de morir Pero Yáñez. Y así lo había hecho sentir ante el príncipe de Asturias y ante Don Alvaro de Luna. Para conseguir sus propósitos Pacheco llegó a un acuerdo en enero de 1444 con el Condestable Luna, acuerdo que escondía una verdadera confederación contra los infantes de Aragón: ambos personajes se declaraban en las cláusulas de este documento que serían amigos de sus amigos y enemigos de sus enemigos (36). El condestable prometía a Pacheco que lograría del rey la promesa de darle Villena o en su defecto 700 vasallos en tierras de la ciudad de Sevilla o de la de Córdoba, donde él prefiriese y asimismo se comprometió a entregarle la villa de Moguer que pertenecía a su esposa María Portocarrero que a la sazón le había usurpado Martín Fernández Portocarrero, hijo de Micer Gilio Bocanegra, señor de Palma del Río (37). Así pues desde el mes de enero de 1444 Pacheco deseaba la villa de Villena. Dos meses más tarde, el 3 de marzo de ese año, Juan II aconsejado por su privado Alvaro de Luna que para acabar con sus enemigos los infantes de Aragón necesitaba del concurso y la amistad del príncipe de Asturias y por tanto de la de Pacheco, concedía a este último Villena con su fortaleza, jurisdicción y rentas y le prometía que se la entregaría dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de esa carta (38). Además de concederle Villena, el monarca le prometió al Camarero Mayor del Príncipe “que le amaría mucho y que se fiaría de su persona, haciéndole muchas mercedes, acrecentando su estado e honor, guardando e defendiendo su persona y casa de todo mal e danno, e que nunca solicitaría ni permitiría apartarle de la priuança e lugar que tenia con el dicho sennor Príncipe don Enrique su fijo”. Juan II se aseguraba también que se preocuparía personalmente de entregarle Moguer en esos sesenta días siguientes a la fecha de su carta “en que hará al con-

de de Niebla que vos dé todo fauor e ayuda para ello e que tomará dicho conde de Niebla si fuese neçesario la dicha villa de Moguer para entregar-sela”. En este albalá el monarca pasaba por alto los derechos que a Villena podrían tener tanto su hombre de confianza Pero Yáñez, que en ese momento poseía la villa, como los herederos de este último. Ante la insistencia de Juan Pacheco por apoderarse de Villena, el monarca y don Alvaro de Luna no tuvieron más remedio que ceder. Por eso el doctor Pero Yáñez temía que le arrebatasen la villa a pesar de las promesas que a este respecto le habían hecho Juan II y el príncipe Enrique. El viejo doctor sabía antes de morir que perdería Villena aunque hizo todos los esfuerzos posibles para evitarlo. El propio Juan II intentó a la desesperada que Pacheco en vez de recibir Villena se contentase con 700 vasallos en tierras de Sevilla o Córdoba. Nada sin embargo pudo hacerse frente a la voracidad de Pacheco. El 21 de noviembre de 1444 el príncipe de Asturias en un albalá fechado en Murcia aprovechaba la desaparición de Pero Yáñez para reclamar la villa de Villena “por ser lugar del marquesado de Villena e me pertenesçe por razón de la dote que me fue prometida al tienpo que se concertó mi casamiento con la princesa mi muy cara e amada muger” (39). Cuando otorga el albalá el futuro Enrique IV y su mayordomo mayor Juan Pacheco habían ocupado por la fuerza, tras un duro asedio, la villa y fortaleza de Villena. Los herederos del doctor Pero Yáñez nada pudieron hacer frente al poder del heredero del trono de Castilla. En el albalá anterior el príncipe heredero jura y promete ante su camarero mayor Pedro Girón, hermano de Juan Pacheco, que Juan de Ulloa recibiría una compensación equivalente por la pérdida de la villa. En ese mismo día en que el heredero de Castilla hace saber a su padre que ha tomado Villena para sí, el privado de Juan II, Alvaro de Luna, y Juan Pacheco se comprometen a lograr del monarca una compensación para Juan de Ulloa por la pérdida de Villena (39). El príncipe Enrique y Pacheco no habían tomado Villena pacíficamente sino por la fuerza, despojando a los Ulloa de la posesión de la villa. La usurpación estaba ya hecha. Los Ulloa no se atrevieron a denunciarla. El príncipe Enrique había conquistado Villena para donársela a su favorito. La batalla de Olmedo fue el pretexto y la ocasión idónea para conceder Villena a Pacheco. Juan II y don Alvaro de Luna con el concurso del príncipe de Asturias y de su privado Pacheco lograron derrotar a los aragoneses. El precio impuesto por Pacheco no sólo fue la donación de Villena sino también de otras villas como Sax y Yecla y lo que era mucho más importante, la concesión del título ambicionado de marqués de Villena. En efecto, en las capitulaciones firmadas el 2 de septiembre de 1445 entre Juan II y Alvaro de Luna de una parte y el príncipe Enrique y Juan Pacheco de la otra, se acordó entre otras cosas que se daría a este último una buena compensación si renunciaba a la villa de Agreda que pocos meses antes le había concedido el rey (40). Unos días más tarde, el 13 de septiembre, Juan II fi-

ja esta compensación en 1.000 vasallos que le serían entregados a Pacheco en la villa de Villena y su tierra, en las de Sax y Yecla y en varias aldeas de la tierra de Alarcón que serían oportunamente separadas de la jurisdicción de esa última villa (41). Pacheco había conseguido su objetivo, más aún cuando el monarca le había concedido el día anterior el título de marqués de Villena (42). Pocos días después un privilegio del príncipe de Asturias otorgado en Almagro confirmaba a su privado la donación que su padre le había hecho de Villena, Sax, Yecla y las aldeas de Alarcón (43). El heredero del trono castellano comisionaba al bachiller Mateo Fernández de Medina del Campo para que fuese a esas villas y contase el número de vecinos que vivían en ellas. El bachiller cumplió escrupulosamente su cometido y así contó 420 vasallos en las villas de Villena, Sax y Yecla y los restantes 580 se escogieron en la tierra de Alarcón (44). Por último Juan II confirmó las posesiones de Pacheco en un solemne privilegio rodado dado en Toro el 6 de abril de 1446 (45). De esta manera Villena se incorpora a los dominios de Juan Pacheco y en su poder permanecerá hasta 1480 en que los Reyes Católicos confiscarán esa villa y otras del marquesado a su hijo Diego López Pacheco. En definitiva tal y como afirma D. José María Soler, la donación de Villena a Pero Yáñez “se había hecho en tiempo de necesidad y con el propósito de revocarla en cuanto el peligro amainase”, pero al dar la villa al doctor el monarca vulneró las normas del apanage regio, transgresión ésta que sería bien aprovechada por Juan Pacheco para anexionarse no sólo esa villa sino también muy poco después el marquesado entero, más extenso y poderoso que nunca (46).

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

[1440], abril 23. Murcia

El Adelantado de Murcia ruega a varios vecinos de Villena que en aras del servicio de su "primo" el doctor Pero Yáñez, señor de la villa, y por el bienestar y sosiego de la misma, se reconcilien con Pedro Fernández de Entrena.

A.- A.D.F., cat. 51. Original, papel. Escritura cortesana.

Pero Serrano e Aluar Royz e Loy Sanchez, amigos, yo el Adelantado vos enbio mucho / saludar. Ya sabedes quantas vezes vos tengo escripto rogandovos que por / seruicio del sennor dotor mi primo vos ploguiese ser en toda concordia e / amistad de Pero Ferrandez e él con vos, de lo qual mi sobrino el bachiller que / ay está tiene cargo e pienso segund quien él es qu'este sea su / deseo que todos biuades en paz e sosiego porqu'el seruicio del dotor / sea guardado e esa villa aya algund espaçio de tantos trabajos / e dannos commo ha padeçido. Yo vos ruego que asy lo fagades, / ca yo escriuo al bachiller sobr'ello e estad a toda su / ordenança en esta amistad porque aya fin, ca bien vedes vos-/ otros que sy non fuese por lo que al dotor toca yo poco tengo que fazer / en los fechos d'esa villa. E pesame porque vosotros diz que aves / fablado algunas cosas que tocan a mí e a mi honor e non sé / qué causa mouio a ellos nin qué atyjaravos es, pero non / curo d'ello que yo sienpre vos toue e tengo por amigos e cosa / mia e tengo de fazer lo que a vosotros cunpla. E Dios / vos dé su graçia. De Murcia a XXIII de abril.

/ E bien sabedes vosotros que vos dixе que sy Pero Ferrandez quebrantase la amistad / que pusiese con vosotros que yo sería con vos para contra él e asy / lo dixе al dicho Pero Ferrandez en presencia de algunos mis parientes / e asy lo fiziera sy viniera por qué. Alfonso Yannez (rubricado).

(Brevete): De cómo se fizo la trayçion por Pero Ferrandez de Entrena al dotor Periannez.

2

[1440], mayo 21. Villena.

El concejo de Villena expresa al Adelantado mayor del reino de Murcia su temor de que el alcaide del castillo, Juan Martínez de Mergelina, pudiera alzarse con

la fortaleza y asimismo le informa sobre otras acciones sospechosas de traición. En consecuencia le ruega que acuda a la villa.

A.- A.D.F., leg. 51. Original, papel. Escritura cortesana.

Senhor:

El conçejo, regidores, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Villena nos encomendamos en vuestra merçed, a la / qual plega saber que despues que parto Aluar Royz nuestro vezino para vuestra merçed auemos visto e veenos senales a que esta / villa se espera seer perdida por causa del castillo, ca sennor vemos que la lenna que estaua en los palaçios Juan Martinez de / Mergelina la a fecho sobir a la fortaleza de alto e asimesmo quantas armas aca en su casa e en casas de otros sus / amigos tenia las ha sobido al dicho castillo, asi ballestas como escudos e otras armas, e a fecho sobir al dicho castillo a vn / nuestro vezino secretamente que lo non sopiemos que le dizen Berenger Asor e fazele alla adobar truenos e ballestas que alla tiene de omes ve-/ zinos nuestros e non lo dexa deçender de alla. Otrosi estas dichas ballestas e truenos e escudos e lanças e alman de / viratones non lo quiere tornar cosa d'ello a sus duennos que ge los piden e reparase de viandas e prouisiones e armas / como dicho es e otros mouimientos muchos que serian largos de escreuir por lo qual estamos muy re(çelo)sos de resçeibir mucho / danno. E avn sennor vemos más que anda fablando lo que non acostunbraua con los amigos de los fuera echados e cree-/ mos segund las maneras que deue tratar con ellos. E otrosi vemos mal sennal que la gente de cauallo que vino a Yecla e / corrieron esta villa se eran ydos e son tornados a Yecla e dise-se que son venidos más e que atienden otros. E d'estas / cosas vemos muchas nouidades de que estamos muy reçelosos, por merçed vos pedimos que vuestra merçed plega de / nos remediar para que estemos en seguro del dicho castillo e ternemos vos en mucha merçed que vuestra merçed plogiese / de venir a lo remediar e si vuestra merçed non puede venir que enbie vna tal persona secretamente para que lo faga, / ca dize que non dará el castillo a ninguna persona nin menos lo acogerá, e vengase este omme delante con otro que vuestra mer-/ çed mandare para que sepamos vuestra venida o de aquel que vuestra merçed enbiare ca sennor pasamos mucho trabajo que / auemos de tener gente de noche aderedor del dicho castillo para lo guardar que non entren ningunas personas e asimesmo / poner recaudo en la villa de gisa que ninguno non duerme en cama. E sennor vuestra merçed plaga que este remedio / sea luego porque de ora en ora faze mouimientos e nouidades e creemos que se açercan las oras. E nuestro Senhor Dios / vos acreçente los dias de la vida con más estado de sennorio.=

De Villena a veynte e vno de mayo.

3

1440, junio 1.

El Adelantado de Murcia, Alfonso Yáñez Fajardo, ruega al conçejo de Villena que ordene a Fernando Alfonso y a Alfonso López que entreguen al alcaide Juan Martínez de Mergelina 5.000 maravedíes que tenían en su poder para abastecer y proveer el castillo de la villa.

A.- A.D.F., leg. 51. Original, papel. Escritura cortesana-procesal.

Onrrados el conçejo, alcalldes, alguazil, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Villena. Alfonso / Yannez Fajardo, Adelantado mayor del Regno de Murçia e del consejo del rey nuestro sennor, vos enbio / mucho saludar commo aquellos por quien de voluntad tengo de fazer lo que a vuestra onrra cumpla. Fago / vos saber que commo yo he sabido que Fernando Alfonso e Alfonso Lopez, vuestros vezinos, / tienen del recabdador del anno pasado fasta çinco mill maravedies los quales fueron enbar-/ gados en su poder por Nicolas Rodríguez procurador del dotor Per Yannez, sennor d'esa / dicha villa, et por quanto yo he sabido de çierto que Juan Martinez de Mergelina alcayde del / castillo d'esa dicha villa non salle del dicho castillo por lo tener mejor guardado para / seruiçio del dicho sennor rey e del dito dotor e ha menester ser proueydo de algunas / cosas neçesarias al proueymiento e mantenimiento del dicho castillo e porque de cada / dia la dicha villa es corrida por çierta gente de cauallo que açerca d'ella es en algunos / logares, de parte del dicho sennor rey vos requiero e de la mia vos ruego que luego / vista esta mi carta mandedes e apremiedes a los dichos Ferrando Alfonso e Alonso / Lopez que luego den al dicho Juan Martinez de Mergelina, alcayde, los dichos çinco mill marauedies / para forneçer e basteçer de lo que dicho es e si neçesario fuere vosotros / o vuestro mandado tome los dichos marauedies de su poder e los dé al dicho Juan Martinez, alcayde, e / los tomen de su poder por fuerça o en otra manera pues que es seruiçio del dicho / sennor rey, ca su alteza lo avra por bien fecho e su sennoria puede man-/ dar a sus contadores que de qualesquier marauedies qu'el dicho dotor ha de su merçed le sean / descontados. Et si neçesario fuere en la toma que faredes de los dichos çinco / mill marauedies mandad al escriuano por ante quien pasare que encorpore esta carta en la / dicha toma porqu'el dicho sennor rey vea que todo se faze por su seruiçio. Et / porque d'esto seades çiertos enbio vos esta mi carta firmada de mi nombre et / sellada con mi sello.=

Fecha a primero de junio anno de mill e quatroçientos e quarenta annos. Alfonso Yannez (*rubricado*).

4

[1440], junio 4. Molina.

Alfonso Yáñez Fajardo, Adelantado mayor del reino de Murcia, anima al conçejo de Villena a que se esfuerçen en la defensa de la villa y se apresta a enviarles un contingente de hombres de caballo en caso de que fuese necesario. Asimismo les ruega que confíen en la persona del alcalde Juan Martínez.

A.- A.D.F., leg. 51. Original, papel. Letra cortesana.

Onrrados conçejo, alcalldes, alguazil, regidores e ofiçiales e omes buenos de la villa de Villena. Alfonso Yannez Fajardo, adelantado mayor del regno de Murçia / e del Consejo del rey, nuestro sennor, vos enbio mucho saludar con voluntad bien presta de fazer las cosas que a onrra vuestra sean. Sabed que / reçebi vuestra carta que me enbiastes e aquella entendida a lo que dezides de la toma que fizieron a

Aluar Royz, vuestro mensajero, Dios sabe / cuánto pesar yo ove d'ello, en espeçial porque quiso yr de Monnouar allá a tan mal recabdo suyo seyendo por mí d'ello mucho / auisado. Pero ya vos escreui con vn correo mio sobre esta razon que deuiades tomar todas esas mugeres e hijos de / los fuera echados que non comiesen sinon pan porque ellas escriuiessen a sus maridos sobre ello e ellos / diesen gritos al gouernador porque soltase al dicho Aluar Royz con todo lo suyo e yo so mucho marauillado / d'él que le aprouecha tenerlo preso. Otrosi plogome mucho porque me dizen estos mançebos que enbiastes vn mensajero al dotor sobre este fecho. E asy mismo demas de la carta mia que escreui al dicho dotor que enbiastes con Çalameda, enbié vn / correo yo de acá a más andar enbiandole dezir que tan solamente ouiese vn aluala del rey para que su merçed / me enbiase mandar que yo anparase e defendiese esa villa. E con el dicho Aluar Ruyz escriuia yo al dotor / sobre ella más largamente para que vosotros le enbiasedes la carta porque fue asaz danno ser tomadas aquellas / cartas. Pero bien tengo qu'el dicho Çalameda vos sera ya llegado e el mi correo non puede tardar quatro o çinco / dias. Por ende yo vos ruego mucho que non enbargante el trabajo grand en que estades, que vos esfuerçes / bien e vos defendades lo que mejor que ser pueda e me escriuades luego lo qu'el dicho dotor vos escriuia. / E eso mismo sy esa gente que es contra vosotros faze pertrecho para estar ay, que non puedo dezir por qué se faze / eso saluo por vna razon la qual non vos puedo escriuir que non se puede tardar ocho dias que non / se descubra. E en tanto yo terné aperçebidos çierta gente de cauallo para vos enbiar sy esa gente / ay se detiene. E eso mesmo atenderé vuestro correo o el mio, el que ante llegare, ca deuedes ser / çiertos que yo paso tan grand pena en mi voluntad commo vosotros e más e non vos enbiar luego / la gente que yo querria por todas las razones que me escriuis porque yo so obligado a vosotros / ca non lo puedo negar. E en tanto ruegovos que vos abengades bien con el alcalde Juan Martinez e / que non pongades en él sospecha ninguna que ya vos lo escriui dos vezes o tres e las dos vezes / fueron tomadas las cartas, ca yo so fiador d'él. E luego me escriuid d'esto. E Dios vos aya / en su guarda.=

De Molina a quatro de junio.=

Otrosi a las otras nuevas que dizen de venir / más gente d'armas non lo creades.

Alfonso Yannez (*rubricado*).

5

[1440], junio 4. Molina.

El Adelantado mayor de Murcia hace saber a Pedro Fernández que eran falsos los rumores de la gente de armas que se dirigía a Villena y así mismo le tranquiliza en sus sospechas de que el alcaide del castillo pudiera traicionarles.

A.- A.D.F., leg. 51. Original, papel. Escritura cortesana.

Pero Ferrandez, amigo. Yo el Adelantado vos enbio mucho saludar. Sabed que reçebi vuestra carta e eso mismo la del conçejo a la qual respon-/ do segund vere-des largamente. Otrosi vi la otra que vos enbiaron vuestros parientes e amigos de

Almanza e plogome / mucho de su buena voluntad, pero, sed çierto que de lo que les fue dicho de la gente d'armas que viene que es la mayor mentira / del mundo, que yo he auido cartas de Toledo e de la parte de Ocanna que non es nada saluo famas que echa Mosen Diego / e asy enbió acá a perçebir todos los logares de la Orden de Santiago fasta Carauaca, los quales non yran a su / mandado. Otrosi a lo que dezides que vos fago estar atribulados con ese castillo, Dios sabe quanto me pesa / porque conozco que vos mesmo buscades esta tribulaçion dias ha. E agora poniendo sospechas e difamando / ese omme que tenia vendido el castillo lo qual non ha seydo nin es asy verdad e el omme que más deuiera / guardar esta difamaçion soes vos. E por esta razón pudiera ser que ese omme con desesperaçion e sentimiento / de tales difamaçiones, fiziera o fiziese cosa con que vos prinçipalmente fuesedes destroydo e perdi-/ do e la más d'esa villa. E esto vos tengo escripto tres vezes e las dos supe que fueron tomadas / las cartas e ruegovos que esto tenpres mucho. E plaziendo a Dios muy ayna aquellos que escriuistes vos / acá o otros por mi mandado yran commo cunple en vuestro socorro. E por ende me escriuid luego con el / dicho Aluar Royz vos enbiaua dezir muchas cosas açerca d'estos fechos que non se pueden escriuir a vos / e a Luy Sanchez. E eso mesmo me escriuio Juan Martinez que non dexauades sobir a él ningunos parientes suyos / e amigos, non lo deues fazer saluo que suban los que quisieren, que yo le he escripto e él lo que cunple. E por / ende esforçadvos bien que avnque agora sufrades algo, todo sera en vuestra onrra e bien e prouecho e / d'esa villa e esta carta mostradla a Luy Sanchez. E Dios vos aya en su guarda.=

De Molina a quatro de junio.

Alfonso Yannez (*rubricado*).

6

[1440], junio 30. Molina.

El Adelantado de Murcia informa al doctor Pero Yáñez sobre la traición del alcaide del castillo Juan Martínez de Mergelina y de los daños y talas que ello había supuesto para la villa de Villena y asimismo le incita a que prenda al traidor, que había huido a Aragón para unirse a las tropas de Juan de Navarra, y lo ejecute.

A.- A.D.F., leg. 51. Original, papel. Escritura cortesana.

Sennor dotor. El Adelantado Alfonso Yannez Fajardo, me encomiendo en vuestra graçia. / Bien creo que avredes sabido de las talas e danno que vuestra villa de Villena ha res-/ çebido e de los tratos de aquel malo aleuoso de Juan Martinez de Merjelina troxo con el / gouernador Mosen Diego por vender el castillo e la villa, por lo qual ouo de / acaesçer todo este danno. E pensando que aquél estaua leal commo deuia ser, yo / non remedié luego en ello commo se pudiera fazer. E atendiendo respuesta vuestra / de la carta que vos enbié con el correo de pie que vos enbio Villena la primera vez e / por su tardança grand que fizo e por otros fechos que acá en este regno de Murçia / se mouian contra el seruiçio del rey que el dicho Mosen Diego nunca en al se / trabaja fasta agora que veyra que la dicha villa se yua a perder e destruyr del / todo, aderesçaua de enbiar allá çiertos omes de cauallo por atajar la maldad de a-/ quel traydor, vuestro alcaide e mio

que fue diez e ocho annos. E en esto llegó a la dicha villa el bachiller Alfonso Ferrandez de Leon con las prouisiones que sabedes del rey, nuestro / sennor, por virtud de las quales derramó la gente que ay estaua sobre la villa / faziendo todo mal e danno en los panes e huertas e trabajandose por entrar / en el castillo, lo qual les defendian e defendieron commo buenos omes Pero Ferrandez (. - -) (47) / dicho Pero Ferrandez con él e segund parece despues qu'el dicho Juan Martinez ha visto que non / pudo conplir su maldad, salió ayer miercoles fuyendo del castillo ençima de / vn roçin fasta Atudere, lugar de Aragón que es a dos leguas de ay. E he sabido / del dicho bachiller e de otros a quien lo dixo que auia voluntad de se yr con otros / del gouernador al rey de Navarra e a vos por se escusar de la trayçion que te- / nia tratada e acometida. Por lo qual sennor dotor cunple mucho a seruiçio / del dicho sennor rey e a honra vuestra que ese omme sea bien preso en vuestro poder fasta que / entregue el dicho castillo al dicho Pero Ferrandez, vuestro alcalde, o a quien vos mandare- / des. Commo quiera que yo he mandado de vuestra parte al dicho Pero Ferrandez e al conçejo de la / villa que por quantas vias e maneras pudieren tomen e se apoderen del dicho casti- / llo e que luego vos lo fagan saber ca se esto se cunple bien, podés ser seguro que / la villa estara en buen recabdo e que se defenderá de qualquier gente que contra ellos / vinieren. E avnque lo mandare qualquier persona por grande que sea con el fauor / e ayuda que yo les daré, avnque faga la parte donde yo esto se traen por parte de allá, algunos tratos e maneras que yo tengo asaz que fazer, espeçialmente por causa / de la pestilençia que ha començado en esta çibdad de Murçia por la qual yo non puedo / estar en ella. E sennor dotor, se ese traydor vos fuere entregado avnqu'el castillo / cobredes, seria todavia mucho seruiçio del rey e vuestro que por justiçia fuese muerto / commo traydor. E Dios aya sienpre en su guarda.=

De Molina, XXX de junio.

Alfonso Yannez (*rubricado*).

7

1440, julio 2. Valladolid.

Juan II promete al doctor Pero Yáñez que en el caso de que tuviese que hacer entrega de la villa de Villena a Juan de Navarra, según había sido acordado entre ambos monarcas, él no sería despojado del señorío y de la posesión de la villa hasta tanto no le hiciese una enmienda equivalente.

A.- A.D.F., catálogo 51, núm. 3. Original, papel. Sello de placa. Letra cortesana.

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de lahen, del Algarbe, de Algezira / e sennor de Vizcaya e de Molina. Por quanto yo di por juro de heredad para sienpre jamas a vos el doctor Peryanez, mu oydor e / referendario del mi Consejo, la villa de Villena con su castillo e fortaleza e justiçia e juridiçion alta e baxa e mero e mixto / inperio e vasallos e rentas e pechos e derechos e penas e calonnas e tierra e termino e distrito e con todas las otras cosas / pertenescientes al sennorio de la dicha villa de Villena e su tierra para que la ouiesedes e ayades por vuestra para vos e para vuestros / herederos e subçesores en emienda e equivalençia de la villa de

Granada e de su tierra, de que vos yo oue fecho merçet por juro / de heredad con la justiçia e juridición çeuil e criminal e mero mixto inperio e rentas e pechos e derechos pertenesçientes / al sennorio d'ella e con todas las otras sus pertenençias, la qual vos teniendola por vuestra e commo vuestra por virtud de la dicha merçet / que d'ella vos fize la vos dexastes libre e desenbargadamente por mi mandado al infante don Enrique, maestre de Santiago, / mi muy caro e muy amado primo, a quien la yo mandé segunt que todo esto susodicho e otras cosas más largamente se contiene / en çiertas mis cartas que en esta razón vos yo mandé dar firmadas de mi nonbre e selladas con mi sello. E por quanto el rey don / Johan de Nauarra, mi muy caro e muy amado primo, dize que la dicha villa de Villena le es obligada e que pasó çierto tracto / entre mí e él, por el qual dize que ge la yo deuo dar. Por ende por la presente seguro de sy ecaesçiere que yo aya de / dar la dicha villa de Villena al dicho rey de Nauarra, mi primo, o ge la mandare restituyr diziendo que estaba en posesion / d'ella e que fue despojado d'ella o por otra qualquier causa o razon que sea o ser pueda, que vos non seredes priuado nin / despojado de vuestra posesion de la dicha villa fasta que primeramente vos sea por mí fecha enmienda equiuvalente de la dicha / villa de Granada e de los vasallos e renta d'ella fasta que primeramente ayades e tengades paçificamente la posesion de la dicha equiuvalençia. E que ante nin otra manera yo non vos mandaré desapoderar nin priuar nin podades ser nin seades desapoderado / nin priuado de la posesion de la dicha villa de Villena nin de cosa de lo susodicho a ella pertenesçiente e anexo, non enbargante / qualesquier mis cartas que yo aya dado o diere avnque contengan qualesquier clausulas derogatorias e otras firmezas e avnque / sean de primera e segunda iusion o allende e avnque faga mençion espeçial o general d'esta mi carta o de lo que en ella conteni-/ do e avnque se diga proçedi de mi çierta çiençia e propio motu e poderio real absoluto o en otro qualquier manera / que sea o ser pueda, por quanto mi merçet e voluntad es que todavia se faga e cunpla primeramente todo lo contenido en / esta mi carta e asy lo seguro por ella. E mando al prinçipe don Enrique, mi muy caro e muy amado fijo, e a los infante, / duques, condes, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuer-/ tes e llanas e a los mis adelantados e merinos e a todos lon conçejos, alcalles, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos e omes / buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e sennorios e a otras qualesquier personas mis subditos e / naturales de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidad que sean e a qualquier o a qualesquier d'ellos que lo guarden e / cunplan e fagan guardar e conplir en todo e por todo segunt que en esta mi carta se contiene e non vayan nin pasen nin con-/ sientan yr nin pasar contra ello sin contra cosa alguna nin parte d'ello, mas que vos defiendan e anparen en la tenençia de la di-/ cha villa con todas sus pertenençias e non consientan que seades desapoderado nin priuado nin despojado d'ella nin de cosa / alguna de los susodicho vos nin vuestros herederos e subçesores despues de vos, non enbargante qualquier cosa que en contrario / sea o ser pueda fasta tanto que primeramente vos yo aya fecho la dicha emienda equiuvalente e ayades e tengades paçi-/ ficamente la dicha equiuvalençia. E los vnos nin los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de priua-/ çion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara. E demas mando al omme que les / esta mi carta mostrare que los enplaze que parescades ante mí en

la mi corte doquier que yo sea del dia que los enplazare fasta / quinze dias prime-
ros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico pa-
ra que esto fuere llamado / que dé ende al que la mostrare testimonio signado con
su signo porque yo sepa en commo se cunple mi mandado.=

Dada / en la noble villa de Valladolid dos dias de jullio anno del nasçimiento de
nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e / quatroçientos e quarenta annos.

Yo el rey (*rubricado*).

Yo el doctor Fernando / Diaz de Toledo, oydor e referendario del rey / e su se-
cretario, la fize escreuir por su mandado.

(*Brevete*): Sobre la carta de la villa de Villena al dotor Periannez sobre la con-
tienda del rey de Nauarra.

8

[1440], julio 14. Molina.

*El Adelantado de Murcia asegura al concejo de Villena que siempre lo socorre-
rá y lo tranquiliza pues el castillo ya estaba en su poder y el traidor Juan Martínez
se hallaba lejos. Les garantiza que todos los daños recibidos les serían pagados
con el doble y les anima a que escriban al doctor Pero Yáñez sobre la toma del
castillo y la parte que en la misma había tenido él.*

A.- A.D.F., leg. 51. Original, papel. Escritura cortesana.

Honrrados conçejo e alcaide e ofiçiales e omes buenos de la villa de Villena, /
el Adelantado Alfonso Yannez Fajardo e del consejo del rey nuestro sennor vos en-
bio mucho / saludar. Vi la carta que me enbiastes con Gonçalo de Soto, mi sobrino,
e aquella / entendida, deues ser çiertos que yo vos tengo de ayudar e defender en
todas las / cosas asy commo a mí mesmo, commo quiera que por guerra de Dios
pues que ese castillo / es en vuestro poder e de fuera aquel traydor desconoçido
de Juan Martinez non deues temer / ninguna cosa ca todos los dannos que aves
resçevido vos seran pagados con el / doblo e aquel gouernador que lo mando fa-
zer lo pagara con las setenas a avn / librará bien sy asy libra e por ende esforçad
vos bien e todavia guardad a a-/ quella tregua qu'este bachiller que vino por el rey
puso entre vosotros e si algo / fizieredes sea en vuestra defensa si vuestros contra-
rios lo quebrantaren tomando-/ lo por testimonio. Otrosi luego que se tomó el casti-
llo deuieredes enbiar / vn correo a más andar al dotor a la fazer saber la toma del
dicho castillo e de / commo yo enbié sobr'ello allá al dicho Gonçalo de Soto, mi so-
brino, a lo tomar / e que tomase pleito omenaje por él a Pero Fernandez d'Entrena,
su alcalde mayor, / e de commo estades bien esforçados para su seruiçio e que
procure con el rey / nuestro sennor de commo vos sean pagados e enmendados
todas las tomas que vos / son fechas e robos, e el dicho Gonçalo non me sopo de-
zir si escreuistes e so / marauillado de vosotros en non me lo enbiar dezir. E eso
mesmo deuieredes / enbiar al dicho dotor la carta mia que lleuó Pero Fernandez e
d'esto me escreuid luego qu'es / lo que fezistes o auedes fecho. E Dios vos aya
siempre en su guarda.=

De Molina / XIII de jullio. Alfonso Yannez (*rubricado*).

[1440], septiembre 13. Murcia.

Alfonso Yáñez Fajardo, Adelantado de Murcia, envía a Luis Sánchez a la villa de Caudete para que se informe de varios asuntos referentes a robos de ganados en la comarca así como de la cabalgada que se había refugiado en dicha villa.

A.- A.D.F., cat. 51. Original, papel. Escritura cortesana.

Loys Sanchez, amigo. Yo el Adelantado vos enbio mucho saludar. Sabed que sobre el / ganado que fue traydo de Cabdete, çiertos bueyes, yo escriuo al conçejo e ofiçiales / de la dicha villa segund veredes por vna letra que les enbio. E otrosi les enbio / dezir en commo vos enbio a la dicha villa para saber e vos ynformar de los / dezires e de lo de la caualgada que se dezia ser acogido en Cabdete e que vos / ayan por recomendado. E otrosy les enbio siete bueyes que se fallan acá de los / que fueron traydos que se non fallan más avnque yo les escreui que se falla- / uan nueue e vna vaca, todavia ternedes en vuestro dezir lo que cunpla en escu- / saçion mia. E por la forma que les escriuo en todo vos ruego ansy en vno / commo en otro, fagades e tengades manera commo los fechos vengan en buena / espi- / diçion e execuçion segund que sé que lo farades. E otrosi allá enbio dos cartas / sobre el ganado que fue leuado de los de Yecla, vna para el gouernador e ba- / yle de Valencia e otra para Xatiba tengase la manera que cunpla sobre lo / qual es- / criuo a Pero Ferrandez para que vn omme vaya a lo soliçitar. E otrosi vos / enbio la carta de Cabdete que me enbiaron porque de todo seades bien infor- / mado. Çe- / rraredes la carta que va para Cabdete las nueuas que yo sé de / Corte son buenas e espeçiales commo cunplen e de cada dia se esperan / mejores segund los fe- / chos van. Todavia tened manera de vos luego / partir para la dicha villa de Cabde- / te e venido, enbiadme luego dezir / por largo lo que auedes fecho con la ynfor- / maçion que avredes, porque vos çer- / tifico que en todo vno e otro commo quiera que sea tengo de tener manera / que los damnificados e robados sean satisfechos de los logares que han / dado logar a las tales tomas e robos e non quieren admi- / nistrar justi- / çia. E Dios vos aya en su guarda.=

De Murcia a treze dias de setiembre.=

E fio / por Dios que los tienpos vernan tales porque en todo se faga la exe- / cuçion que cun- / pla. E ternedes manera con la dicha villa en commo pues el om- / me que allá tienen / preso de los que troxieren los bueyes fue leuado e tomado de termino de Almanza / que sea suelto e deliberado.

Alfonso Yannez (*rubricado*).

10

1443, julio 24. Resueros, aldea de Arévalo.

Ordenanzas dadas por el doctor Pero Yáñez a la villa de Villena para la elec- / ción de los oficios concejiles.

A.- A.D.F., catálogo 51, núm. 11. Original, cuaderno de papel de dos folios. Es- / critura cortesana.

(Fol. 1r) Yo el dotor Pero Yannez, sennor de Villena, oydor e refrendario del rey / nuestro sennor e del su consejo, enbio mucho saludar a vos el conçejo, / alcaldes, alguazil, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa / de Villena que agora son o seran de aqui adelante commo aquellos a quien / amo e de quien mucho fio. Sabed que yo so informado que en / esa dicha villa en tienpos pasados ha avido algunos debates sobre / el fecho del poner de los ofiços de cada vn anno e eso mismo / sobre el derramar pechos e fazenderas e poner otros tributos / nueuos e eso mismo sobre el enbiar mandaderos al rey / nuestro sennor e a mí sobre algunas cosas nesçesarias sobre / el salario que dauan o deuián dar a los dichos mandaderos. / Otrosí sobre las cuentas de las distribuçiones e gastos que son / fechos en la dicha villa e sobre otras cosas e diuersas/ cabsas lo qual conviene a mí de proueer porque mi seruioçio e / el bien de la dicha mi villa sea guardado. E por ende ordeno e / mando que agora e de aqui adelante sea seruada (*sic*) e guardada en todo la via e orden que se sigue:

/ Primeramente çerca de la eleccion de los dichos ofiços por quanto yo / ovedado orden por los capitulos que enbie a la dicha mi villa con / Aluar Ruyz, mi mayordomo, quando vino a me rescebir por sennor / en nombre de la dicha mi villa, mando que los dichos capitulos en lo / que toca a los dichos ofiços sea guardado e cumplido. E porque / en la dicha eleccion de los dichos ofiços non sea cabsada cullu-/ sion nin parçiallidade, mando que de cada vn anno se tenga esta orden / que non sea dado ofiço alguno de la villa al que agora es o será mi / mayordomo en la dicha villa que asaz tiene de procurar lo que le / yo mandare.

/ Iten que sean esleydos seys omes buenos para alcaldes para tres annos e / otros seys omes buenos para jurados e tres omes buenos para / alguaziles e otros tres omes buenos para almotaçenes e diez / e ocho omes buenos para regidores. E que ocho dias antes del dia / de Sant Juan de junio primero que viene de la data d'esta mi carta sean / fechos seys redolines de çera e en cada vno sea incluso el / nombre de cada vno de los seys omes sleydos para alcaldes / e puestos en vn baçin o en otra cosa e dende que por persona que / non sea de los que han de aver ofiço sean sacados dos redolines / el dicho dia de Sant Juan e aquellos sean alcaldes el primero anno. // (fol. 1v) E al otro anno segiente dia de Sant Juan por la forma susodicha sean / sacados otros dos redolines para alcaldes al dicho segundo anno. E por / esta forma sean sacados los postrimeros dos redolines para alcaldes / el dia de Sant Juan para el postrimero anno.

/ Iten que por esta mesma forma sea fecho en la eleccion del alguazil, / que cada anno sea sacado vn redolin e el que fuere fallado e nombra-/ do en el redolin sea alguazil el primero anno e por esta forma / sea el segundo e terçero anno fasta ser pasados los dichos tres / annos.

/ Inten que eso mesmo sea fecho en la eleccion del almotaçen que del / alguazil.

/ Iten por esta mesma orden sea fecho en la eleccion de los seys / jurados para los dichos tres annos segund que los dichos seys / alcaldes sacados por redolines commo dicho es. / Iten que por esta orden e forma sea fecho de los diez e ocho / regidores que cada anno por el dicho dia de Sant Juan sean saca-/ dos seys redolines para seys regidores de cada anno fasta / conplidos los ditos tres annos. E que todas estas dichas doze personas que han de regir e servir los dichos ofiços fagan / juramento segund que es derecho e costunbre de la dicha villa.

E para se fazer esta eleççion sin culusion nin otro dolo, que / los ofiçiales que son en la dicha villa este dicho primero anno / en ocho dias antes del dicho dia de Sant Juan eslian quatro omes / buenos sin sospecha e estos quatro echen suertes quien la suer-/ te cayere escogan de la villa omes buenos abonados perte-/ nesçientes para que sean nonbrados e puestos en los dichos redo-/ lines e para seruir los dichos ofiçios los dichos tres annos / cada vno para lo que fuere perte-/ nesçiente. E conplidos los / dichos tres annos se torne por la mesma forma a fazer la dicha / eleççion de tres en tres annos para en todos tienpos. E sea entendido / que si qualquier de los que seran elegidos e puestos en redoli-/ nes finare ante de aver açebtado el ofiçio que sea visto por / el registro onde todos los elegidos seran escriptos e que sea / elegido otro omme bueno por los dichos elegidores e puesto en / redolin en lugar del finado. Pero que se entienda que los dos ele-/ gidores en el anno que elegieren non puedan elegir nin nonbrar alguno // (fol. 2r) d'ellos fasta que otros elegidores sean diputados por la forma / susodicha.

/ Otrosi ordeno e mando que qualquier de los sobredichos que fueren ofi-/ çiales asi los alcaldes commo todos los otros fagan por sí mes-/ mos cada vno su ofiçio saluo si fueren dolientes o non fueren en / termino de la villa, que en tal caso dexa cada vno su teniente ydoneo / a voluntad del conçejo e faziendo juramento e non de otra guisa.

/ Otrosi ordeno e mando que agora nin de aqui adelante el dicho conçejo / e ofiçiales de la dicha villa non sean osados de derramar nin re-/ partyr pechos nin otros tributos algunos entre los vezinos / de la dicha villa syn aver mi carta e espeçial mandado mostrando ca-/ bsas neçesarias e en tal caso yo prouere commo cunple a mi seruiçio / e al bien e poblamiento de la dicha villa saluo fasta en quan- tia / de tres mill marauedis.

/ Otrosi en razon de las mandaduras que ovieren a fazer al dicho / sennor rey o a mí sobre las cosas neçesarias, que si ovieren de / aqui enbiar omme de pie que lo enbien informado con capitulos e con / relacion de mi mayordomo e que le den de jornal cada dia quin-/ ze marauedies e si el caso fuere tan arduo que ayen de enbiar manda-/ dero de cauallo que le den por cada dia veynte e çinco marauedies e non / más, e si el (que) fuere esleydo asi de cauallo commo de pie por manda-/ dero non lo quisier açeptar que lo enbien a mí a su costa que yo / prouere commo cunpla.

/ Otrosi ordeno e mando que asi sobre los gastos e distribuçiones / fechos de tres annos a esta parte commo de aqui adelante para reconos-/ çer las cuentas e dar fin a ellas, que sean tomados quatro omes / buenos de la villa abonados e pecheros con juramento e que en vno con los / ofiçiales tomen cuenta a los jurados, cogedores o mayordomos / o secuten o manden esecutar los alcançes e cosas que no fueron / o seran derechamente gastadas en manera qu'el derecho de la recá- mara / sea guardado.=

Porque vos mando que veades esta mi carta e los capitulos en ellas contenidos e conplidos e fazedlos conplir en todo / segund se en ellos e en cada vno d'ellos se contiene e non fagades / nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez / mill marauedies a cada vno por quien fincare de lo asi fazer e conplir / para los mis cofres. E porque sea firme escreui aqui mi nonbre / e rogué al escriuano de yuso escripto que la signase de su signo / e mandela sellar con mi

sello. Dada en Resueros, aldea de la // (fol. 2v) villa de Areualo a veynte e quatro dias de jullio anno del nascimiento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta / e tres annos. Petrus (rubricado).

A lo qual fueron testigos Alvaro de Deça, sobrino del sennor dotor e Pedro de / Mansylla e Andres de Çamora, criados del dicho / sennor dotor. E yo Anton Sanchez de Toro, escriuano / de nuestro sennor el rey e su notario publico en la su corte e en / todos los sus regnos e sennorios que a todo lo sobredicho/ en vno con los dichos testigos presente fuy e vi commo / el dicho sennor dotor escriuió aqui su nombre e por su ruego e mandado lo fize escreuir en estas dos fojas de papel de / pliego entero e en fin de cada plana firmé mi nonbre / e por ende fiz aqui este mio signo (signo) en testi-/ monio de verdat. Anton (rubricado).

11

1444, marzo 3. Tordesillas.

Juan II concede a Juan Pacheco Villena con su fortaleza y jurisdicción y le garantiza que logrará que el doctor Pero Yáñez, que poseía la villa, se la entregara en el plazo de sesenta días. El monarca le da a elegir entre Villena y 700 vasallos en cualquier lugar de los reinos de Sevilla o Córdoba y asimismo le promete que la villa de Moguer sería restituida a su mujer María Portocarrero.

A.- A.D.F., catálogo antiguo, leg. 5. Original, papel, cuaderno de dos folios. Letra cortesana.

(Folio 1r)

Yo el rey, acatando el linaje e persona de vos lohan Pacheco, camarero mayor del príncipe don / Enrique, mi muy caro e muy amado fijo, e considerando los seruiçios que a mí e a él aue-/ des fecho e fazedes de cada dia, por la presente vos prometo que agora e en todo tiempo / vos amaré e fiaré de vos e fare muchas merçedes e acresçentará vuestro estado e honor e guar-/ daré e defendere vuestra persona, casa e estado e onor a que non padescas mal nin danno nin men-/ gua so ningund color nin cabsa que sea o ser pueda asy de fecho commo de derecho de todas / o qualesquier personas de qualquier estado o condiçion que sean commo quier que a mí conjuntas en qual-/ quier debdo que lo tal quisiesen o quieran fazer nin lo yo fare nin mandaré que se faga nin lo permiti-/ re directa nin indirectamente. E porque la espiencia me ha demostrado e demuestra en / quanto grado auedes seruido a mí e al dicho príncipe mi fijo en aver estado e / estar con él e en tener aquel lugar e manera que con su persona e en su casa tenedes, vos pro-/ meto que nunca sere en vos arredrar del dicho príncipe mi fijo nin en amenguar el lugar e / manera que con su persona e en su casa tenedes e el allegamiento e el amor que él vos ha e fa-/ ze nin lo mandaré nin consentire que sea fecho, ante todo tienpo sere e procuraré porque vos / sea acresçentado e non en cosa nin parte amenguado nin sere nin lo mandaré nin consentire / que en la su casa nin en los sus ofiçios sea nin esté otra persona alguna que aya aquel lugar / que vos auedes nin que vos digades ser a vos sospechosa. E por acatamiento de los dichos ser-/ uiçios que auedes fecho a mí e al dicho príncipe mi fijo en alguna parte de remuneracion de aque-/ llos vos fago merçed de la villa de Villena con su fortaleza e sen-

notorio e juridición çe-/ uil e criminal mero e misto inperio e con todas las otras cosas al sennorio d'ellas / pertenesçientes por juro de heredad para sienpre jamas. E vos prometo que fare al doctor / Pero Yannez que tiene la dicha villa que vos la dé e entregue e faga dar e entregar con su for-/ taleza a toda vuestra libre e grata voluntad de oy dia de la fecha d'esta escriptura fa-/ sta sesenta dias primeros sigientes e fare que dentro del dicho termino seades obede-/ sçido por sennor d'ella e vos libraré e dare los más antes que pueda mis cartas de preuille-/ jos tan fuertes e firmes commo librarse puedan para que ayades la dicha villa e todo lo que / dicho es con arogaçion e derogaçion de leyes, ordenamiento e preuillejos asi de mis regnos e / sennorios commo de la dicha villa o del derecho qu'el dicho doctor aya a ella dispensando / con todo ello de mi poderio real absoluto e supliendo qualquier otro defecto por ma-/ nera que vos ayades la dicha villa. E sy por aventura vos más quisieredes seteçien-/ tos vasallos en qualesquier villas e lugares de tierra de la çibdad de Seuilla o de / la çibdad de Cordoua que vos escogieredes e quisieredes, por la presente vos prometo / que vos fare e fago merçed de los dichos seteçientos vasallos en lugar e emienda / de la dicha villa de Villena e fare que vos sean entregados e vos resçebido por sennor / d'ellos dentro de los dichos sesenta dias que vos ha de ser entregada la dicha villa / de Villena sy la vos más quisieredes e que vos libraré las dichas mis cartas e / preuillejos segund e por la forma que vos prometo de librar para la dicha villa de Vi-/ (fol. 1v) llena e faziendo por manera que en todo caso seades obedesçido por sennor de los dichos / vasallos. E porque a mí commo rey e sennor es notorio e bien asy a todos los grandes / de mis regnos yo soy çierto e sabidor de la grand fuerça que está fecha a donna Maria / de Porto Carrero, vuestra muger, auiedo Pedro de Porto Carrero, su padre, dexado en sus / bienes e herençia la dicha villa de Moger a la dicha donna Maria vuestra muger e a donna / Juana, su hermana, e miçer Gilio, sennor que fue de Palma, commo su tutor e en su / nonbre tomó la dicha villa e la poseyo mucho tiempo e despues dio lugar que donna / Françisca, su muger, por fuerça la tomase apropiandola asy en la qual fuerça continuaron / los dichos miçer Gilio e donna Françisca en tanto quanto biuieron e despues Luys / Bocanegra, su fijo, e agora Martin Fernandez, fijo de los dichos miçer Gilio e donna Françisca. / E da lugar a la tal fuerça nin a pleito nin cognición alguna nin a otra razon que enba-/ rgar o dilactar pudiese la entrega de la dicha villa de la dicha vuestra muger pues / el fecho es a mí notorio e yo so çierto e sabidor d'ello seria a mí grand cargo / de conçiencia. Por ende vos prometo e aseguro que fare que la dicha villa de Moger vos sea / dada e entregada a toda vuestra libre e grata voluntad de oy dia de la fecha d'esta escriptura fasta (en blanco) dias primeros sigientes e que fare al conde de Niebla que vos / dé todo fauor e ayuda para ello e sy vos quisieredes fare qu'el dicho conde con mis cartas / e poderes tome la dicha villa e vos la entregue. E asy para auer e obtener la dicha villa / de Moger commo para auer la dicha villa de Villena o los dichos seteçientos vasallos en / la manera que dicha es e toda otra qualquier merçed qu'el dicho prinçipe mi fijo vos ha / fecho de liçençia e consentimiento mio, vos prometo que vos libraré e mandaré dar e dare / todas mis cartas e preuillejos e prouisiones e fauor e ayuda e gente e sueldo tales e tan fuertes e firmes como yo las dy e mandé dar a suplicación del dicho prinçi-/ pe para la entrega de los castillos e villa de Molina e de la çibdad de Eçija e más / fuertes sy más fuertes se podran dar e aquellas non reuocaré nin mandaré suspender / su efecto, antes a todo mi verdadero poder las fare e

mandaré traer a todo conplido / efecto syn en ello poner nin admityr dilaçion nin esebçion nin escusaçion alguna. Las quales / cartas e prouisiones asy mesmo dare e mandaré dar para los condes de Niebla e de Ar-/ cos e para las dichas çibdades de Seuilla e Cordoua e para otros qualesquier que cunpli-/ eren para mejor esecuçion de lo que dicho es. E prometo por mi fe real e juro a Dios e / a Santa Maria e a esta sennal de cruz (*crux*) en que corporalmente pongo mis manos e a / las palabras de los santos euangellios e fago pleito e omenaje commo rey vna e dos / e tres veses segund costunbre e fuero de Espanna en manos de lohan de Haro, / cauallero fijosdalgo, que bien e verdaderamente terne e guardaré e conplire e fare tener e / guardar e conplir todo lo suso dicho e cada cosa d'ello e non verne nin consentire yr / nin venir contra ello nin contra cosa nin parte d'ello en algund tienpo nin por alguna ma-/ nera nin so ningund color nin causa e non pedire nin enbiaré pedir nin inpetrar // (*fol. 2r*) absoluçion, dispensaçion, relaxaçion nin comutaçion d'este juramento nin de lo en él contenido / al santo padre nin a otro que poder aya puesto que me sea dada e otorgada de su / propio motu çierta çiençia poderio absoluto o en otra manera de aquella non vsaré en todo / tienpo guardaré lo aqui jurado e prometido, en testimonio de lo qual mandé dar e dy esta / mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello secreto.=

Dada en la villa de / Oterdesyllas tres dias de março, anno del nascimiento de nuestro sennor / Ihesu Christo de mill e quatrocientos e quarenta e quatro anno.

Yo el rey (*rubricado*).

Yo Françisco Ramirez de Toledo, secretario del rey, la fize escreuir por su mandado.

(*A pie de página*): Sello secreto.

12

1444, noviembre 21. Murcia.

El príncipe Enrique, tras apoderarse de Villena, jura y promete al heredero del doctor Pero Yáñez, Juan de Ulloa, que procuraría por todos los medios a su alcance que Juan II, a manera de enmienda, le hiciese donación de otra villa con tantos vasallos como había en aquélla.

A.- A.D.F., catálogo 51, núm. 3. Original, papel. Letra cortesana. Sello de placa.

Yo el Príncipe. Por quanto yo mandé tomar e tomé para mí la villa de Villena por ser lugar del marquesado de Villena e me pertenesçe por razon de la dote que / me fue prometida al tienpo que se conçerto mi casamiento con la prinçesa mi muy cara e amada muger, la qual dicha villa de Villena fue del doctor Per Yannez, del / consejo del rey mi sennor, por merçed de juro e heredad que su alteza fizo a él e a sus herederos en henmienda e remuneraçion de la villa de Grana-/ dilla e su tierra, la qual el dicho rey mi sennor le mandó dexar al infante don Enrique al tienpo que entró en aquestos reynos. E agora al tienpo que se tomó la dicha villa / de Villena, era de Juan de Vlloa, fijo del dicho doctor. E porque está en razon qu'el dicho Juan de Vlloa sea satisfecho de la dicha villa de Villena pues la / él tenia e poseya por suyo en virtud de la merçed fecha a su padre de la dicha villa e despues a él con-

firmada por el dicho rey mi sennor, e asi mesmo / por los muchos e muy sennalados seruiçios qu'el dicho doctor su padre fizo al dicho rey mi sennor, en gualardon de los quales su alteza primeramente le dio / la dicha villa de Granadilla e su tierra e despues en hemienda de aquélla le dio la dicha villa de Villena. Por ende yo commo prinçipe, fijo primogenito / heredero del dicho rey mi sennor, juro a Dios e a Santa Maria e a esta sennal de cruz (cruz) e a las palabras de los santos euangelios doquier que estan e fago pleito e omenaje en manos de Pero Giron, mi camarero mayor, cauallero omme fijodalgo, vna e dos e tres vezes segund fuero e costumbre de Espanna, / que a todo mi leal e verdadero poder trabajaré, procuraré e terné manera con el dicho rey mi sennor por tal via que su alteza faga merçed de juro e / heredad de otros tantos vasallos e tierra e jurediçion al dicho Juan de Villoa e sus herederos e que non çesaré de lo asy trabajar e procurar fasta qu'el dicho / rey mi sennor faga la dicha merçed de juro e heredad de los dichos otros tantos vasallos e tierra e jurediçion al dicho Juan de Villoa e él aya e tenga / la posesiõn paçifica de todo ello, e esto será lo más presto que yo podré. De lo qual mandé dar esta mi carta firmada de mi nombre e sellada con / mi sello.=

Fecha en la çibdad de Murçia a veynte e vn dias de nouiembre, anno del Nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatro-/ çientos e quarenta e quatro annos. Yo el Prinçipe (*rubricado*).

Esto prometo commo fijo primogenito del rey mi sennor de procurar e trabajar / commo vos sean dados otros tantos vasallos commo aya en Villena e non más. De mi mano.

Yo Diego Arias de Auila, secretario de nuestro sennor el prinçipe, lo fize escreuir por su mandado.

(*Brevete*): Seguridadat sobre lo de Villena.

13

1445, septiembre 12.

Juan II concede el título de Marqués de Villena a Juan Pacheco, mayordomo mayor del príncipe Enrique.

A.- A.D.F., cat. 31, núm. 5. Original, papel. Letra cortesana.

Yo el rey, considerando que a los reyes e grandes prinçipes pertenesçe yllustrar, sublimar e decorar por títulos e altas dignidades sus vasallos e subditos e naturales mayormente / aquellos que bien e lealmente los siruen e son d'ellos dignos por sus linajes e personas, porque quanto los subditos e naturales son más grandes e puestos en mayores dignidades tanto / los reyes e prinçipes son por ello más gloriosos. Lo qual todo acatado e considerado e asy mismo la persona e estado e linaje e lealtad de vos lohan Pacheco, mi vasallo e del mi consejo / e mayordomo mayor del prinçipe don Enrrique, mi muy caro e muy amado fijo promogenito heredero, e los muchos e buenos e leales e sennalados seruiçios que aquellos onde vos venides fizie-/ ron a los reyes de gloriosa memoria mis progenitores e vos avedes fecho e fazedes de cada dia a mí e al dicho prinçipe, mi muy caro e muy amado fijo, e confiando que lo / sienpre continuaredes e faredes de bien en mejor de aqui adelante. E queriendovos sublimar, yllustrar, decorar e honrrar vuestra perso-

na e estado e porque a otros sea enxemplo e se / esfuerçen para bien e lealmente me seruir, por la presente vos fago e crio mi marques de Villena. E quiero e mando que de aqui adelante seades llamado e yo por la presente / vos llamo don Iohan Pacheco marques de Villena e que gozedes de todas las honras e preheminençias e prerrogatiuas e de todas las otras cosas e de cada vna d'ellas que por razon / de la dicha dignidad deuedes aver e vos deuen ser guardadas e las ayades e vos sean guardadas bien e conplidamente segunt que más e e mejor son e deuen ser guardadas e se acostun-/ braron guardar a todos los otros que fasta aqui han e ovieron la tal dignidad. E por la presente e con ella vos envisto en la dicha dignidad e título e vos do la posesion e casi posesion d'ella e mando al dicho prinçipe mi fijo e a los duques, condes, perlados, marqueses, ricos omes, maestros de las ordenes, priores e a los del mi consejo e oydores de la mi avdiençia e al mi chançeller mayor e notarios e alcalldes e alguaziles e otros ofiçiales de la mi casa e corte e chançelleria e a los comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas / fuertes e llanas e a todos los conçejos, alcalldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los mis regnos e sennorios e a todos / los otros mis vasallos de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidad que sean e a qualquier o qualesquier d'ellos, que vos ayan e resçiban por mi marques de la dicha Villena. / E que el dicho mi chançeller e el mi notario mayor de los preuillejos rodados e los otros mis ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos pongan e asienten en la tabla de los dichos / mis preuillejos en el logar e grado e regla deuidos a la dignidad que vos yo asido e que todos los sobredichos e cada vno d'ellos guarden e fagan guardar a vos el dicho don Iohan / Pacheco mi marques bien e conplidamente todos los honores e preheminençias e graçias e prerrogatiuas que por razon de la dicha dignidad deuedes auer e vos deuen ser guardadas segunt / que mejor e más conplidamente por razon de la dicha dignidad se guardaron e deuen guardar a cada vno de los otros marqueses que fasta aqui fueron e son en mis regnos. E los vnos / nin los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de priuaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara.=

/ Fecho doze dias de setienbre, anno del nascimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e çinco annos.=

Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oydor / e referendario del rey e su secretario, lo fize escreuir por su mandado.

Yo el rey (*rúbrica*).

NOTAS

- (1) SANZ, M.^a José. "El señorío de Villalonso. Aproximación diplomático-histórica", *El Pasado Histórico de Castilla y León*, volumen I. Edad Media, Burgos, 1983, p. 223.
- (2) SOLER GARCÍA, J.M.^a "La donación de Villena al Dr. Periañez en 1440", *Studia Histórica in honorem Vicente Martínez Morellá*, Alicante, 1985, p. 434.
- (3) *Ibidem*, p. 434.
- (4) *Archivo Ducal de Frías (en adelante A.D.F.)*, sección Velasco, leg. 99, n.º 11. Documento otorgado en Valladolid el 12 de octubre de 1398.
- (5) SOLER, J.M.^a *art. cit.*, p. 434.
- (6) Sobre estos personajes y en especial sobre la figura del contador Pérez de Vivero resulta de interés el trabajo de Alfonso Franco Silva "Alfonso Pérez de Vivero, contador mayor de Juan II de Castilla. Un traidor y su fortuna", *Hispania*, XLVII (1987), pp. 83-116.
- (7) *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 51, núm 3. Ver a este respecto Pilar León Tello, *Inventario del Archivo de los Duques de Frías. II. Casa de Pacheco*, Madrid, 1967, p. 267 y ss.
- (8) PRETEL MARÍN, A. "Algunas acciones militares de Albacete y su comarca en las luchas de los infantes de Aragón (1421-1444)", *Al-Basit. Revista de Estudios Albacetenses*, 2ª época, año VII, n.º 10, abril 1981, p. 33.
- (9) PASTOR ZAPATA, J.L. "Un ejemplo de *apanage* hispánico: El señorío de Villena (1250-1445)", *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, 31, Alicante, 1980, pp. 15-40.
- (10) MITRE FERNÁNDEZ, E. "Señorío y Frontera (el marquesado de Villena entre 1386 y 1402)", *Murgetana*, XXX, 1969.
- (11) *Ibidem* y Aurelio Pretel Marín. "En torno a la incorporación del Marquesado de Villena a la Corona castellana", *Al-Basit*, 6, 1979. Ver a este respecto Pero López de Ayala. *Crónica de Enrique III*, tomo LXVIII de la B.A.E, Madrid, 1953, p. 256.
- (12) PASTOR ZAPATA, J.L. "Un ejemplo de *apanage* hispánico ...", pp. 28-30. Y en especial Fernán Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, año 1420, cap. II, p. 380, cap. XXI, p. 388 y cap. XXIV, p. 389, año 1421, cap. XVI, pp. 404-405, caps V y VI, pp. 400-401, cap. X, p. 402 y cap. XI, p. 402.
- (13) PASTOR ZAPATA, J.L. "Un ejemplo de *apanage* histórico ...", p. 30; PRETEL MARÍN, A. "Algunas acciones militares de Albacete ...", pp. 26 y 27. Ver a este respecto lo que manifiesta el cronista de Juan II Fernán Pérez de Guzmán en su obra ya citada, año 1436, cap. V, p. 529.

- (14) *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 51, n.º 3. El documento en cuestión lo publicamos en el apéndice.
- (15) *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 51, n.º 3.
- (16) *Ibidem*.
- (17) *Ibidem*.
- (18) PRETEL MARÍN, A. "Algunas acciones militares ...", pp. 33-37.
- (19) Se encuentran en el legajo 51 sin enumerar.
- (20) PRETEL MARÍN, A. "Algunas consideraciones militares ...", p. 30.
- (21) *Ibidem*, p. 30. Sobre este personaje resulta de gran interés el trabajo de Juan Torres Fontes, "Los Fajardo en los siglos XIV y XV", *Miscelánea Medieval Murciana*, 1978, p. 146.
- (22) *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 51 n.º 3.
- (23) *Ibidem*.
- (24) El príncipe de Asturias, en tratos por entonces con Juan de Navarra, exigió a su padre que expulsase a los tres funcionarios citados "porque él veía que andaban en su Consejo ciertos hombres que no cumplían a su servicio ni a pro e bien de sus reynos que allí anduviesen". Sin embargo, a lo largo de 1441 continúan presentes en la Corte, pues les cita con frecuencia en ese año el cronista Pérez de Guzmán; por ello es muy posible que ese destierro fuese muy benigno, quizá tan sólo de algunos meses, *Crónica de Juan II*, año 1440, cap. XIII, p. 565, y año 1441, cap. XXVIII, p. 586.
- (25) PÉREZ DE GUZMÁN, F. *Crónica de Juan II*, año 1442, cap. VII, pp. 608 y 609. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Nobleza y Monarquía*, Valladolid, 1959, pp. 113-114.
- (26) Los hechos que condujeron al golpe de estado de Rámaga son narrados de esta manera por el cronista: "Estando en Rámaga en Consejo el Príncipe Enrique notificó al rey que Alonso Pérez de Vivero y Fernán Yáñez de Xerez habían hecho e cometido en deservicio suyo, y en daño de la República e de la paz e sosiego de sus Reynos, muy grandes crímenes y delictos; por ende que suplicaba a su Merced que los mandase prender, e sabida la verdad, hiciese dellos la justicia que debía. E como quiere que desto el Rey rescibió algún enojo, permitió que fuesen presos, e fué entregado Alonso Pérez de Vivero a Ruy Díaz de Mendoza, Mayordomo Mayor, e Fernand Iáñez a don Enrique, hermano del Almirante ... E fué mandado a todos los oficiales que el rey tenía que eran puestos por mano del Condestable o aficionados a él, que saliesen de la Corte, e así se puso en obra, y el Rey ovo de ser servido de nuevos oficiales puestos por la mano del Príncipe y del Rey de Navarra". PÉREZ DE GÚZMAN, F. *Crónica de Juan II*, cap. V, p. 613. Continuaban prisioneros en los primeros meses de 1444: "fueron puestos en poder del Almirante, el qual los dió a dos caballeros de su casa, los quales los tuvieron en grillos por algunos días", *ibidem*, año 1444, cap. I, p. 614.
- (27) El testamento publicado por Soler en el artículo ya citado procede del *Archivo General de Simancas*, en *Diversos de Castilla*. Leg. 11, n.º 38, y el del *Archivo Ducal de Medinaceli*, Sección Villalonso ...", nota 7 de la página 224.
- (28) SANZ, M.ª J. "El señorío de Vllalonso ...", p. 225.
- (29) *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 51, n.º 3.
- (30) *Ibidem*.

- (31) SOLER, J. M^a. *art. cit.*, p. 438.
- (32) *Ibidem*, p. 466 y ss.
- (33) *Ibidem*, p. 437.
- (34) PRETEL, A. "Algunas consideraciones militares ...", p. 33.
- (35) SOLER, J.M.^a *art. cit.*, p. 438. El documento en *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 51, n.º 3.
- (36) La confederación firmada en Talavera se encuentra en *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 56.
- (37) *Ibidem*.
- (38) *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 5. El albalá va firmado por el monarca en Torde-sillas.
- (39) *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 51, núm. 3.
- (40) *Ibidem*.
- (41) *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 56.
- (42) *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 3, núm 18.
- (43) *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 31, núm 5.
- (44) *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 3, núms. 21 y 24.
- (45) *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 3, núm. 25.
- (46) *A.D.F.*, catálogo antiguo, leg. 4, núm. 4.
- (47) SOLER, J.M.^a. *art. cit.*, p. 442.
- (48) (...), *roto*.

NOTAS SOBRE LA JUNTA GENERAL DE LA HERMANDAD EN TIEMPOS DE LOS REYES CATÓLICOS

José María Sanchez Benito
Colegio Universitario de Cuenca

En los últimos años la investigación ha dedicado gran atención al estudio de las Cortes medievales castellanas, tanto desde el punto de vista global como monográfico, abriendo con ello interesantes caminos que entrocán con un amplio arco temático en cuanto el desenvolvimiento de la vida política, fiscalidad o trayectoria de las ciudades y su participación en las decisiones relativas a todo el reino, y con ello se pone sobre el tapete una cuestión de tanto interés como es el problema de la representación, teniendo en cuenta el alcance que a esta palabra cabe dar en los tiempos de la baja Edad Media.

Lo que ocurre es que al hablar de las ciudades, su participación y sus relaciones, se plantea de inmediato otra cuestión en absoluto secundaria; me refiero a las hermandades, institución, sin duda, diferente a las Cortes, pero que aparece ante nuestros ojos como expresión de las tendencias asociativas que presencia el mundo urbano en la Castilla de la época (1) y, a la vez, como ámbito de representación de las fuerzas políticas ciudadanas (2).

Como es bien sabido, bajo la denominación Hermandad se reúnen en los siglos finales del Medievo castellano entidades muy diferentes, tanto que muchas veces tienen poco que ver entre sí, variando sus fines, su ám-

bito geográfico e, incluso, sus protagonistas que, desde luego, no en todos los casos son los concejos. Aquí únicamente nos interesan las llamadas generales, integradas por las ciudades, o una parte significativa de las que integraban el reino, y dotadas de una vertiente política de prioritaria importancia. En general, las grandes líneas de su evolución nos son conocidas por la investigación desde hace años (3).

El primer ejemplo se encuentra en 1282 con una influencia decisiva del todavía infante don Sancho, enfrentado a su padre Alfonso X, y su duración persiste solo hasta la definitiva consolidación del nuevo soberano, pero se había abierto un camino que muy pronto volvería a ser recorrido por las fuerzas ciudadanas en una línea de incremento de su presencia en las grandes decisiones que habían de adoptarse en momentos de particular dificultad. Efectivamente, a los pocos años y durante las minorías de Fernando IV y Alfonso XI las hermandades generales vuelven a rebrotar, siempre con un claro carácter coyuntural (4).

Más tarde, tras la instalación en el poder de la dinastía Trastámara con el triunfo de Enrique II en la guerra civil que le enfrentó a Pedro I, la institución podrá retornar, aunque de modo discontinuo y limitado a funciones relacionadas con el orden, hasta que las fuertes inestabilidades del reinado de Enrique IV propician una nueva etapa de reverdecimiento de una fórmula organizativa que realmente había conseguido, al acceder al trono la reina Isabel, un indudable arraigo en las mentes y en las prácticas políticas de los dirigentes urbanos.

Finalmente, bajo los Reyes Católicos, la Hermandad reaparece por voluntad y bajo la estricta dirección de los monarcas que, apoyados en estas tradiciones, imponen a las ciudades de Castilla su participación buscando alcanzar mediante su implantación objetivos fundamentales en la tarea gubernativa, en el orden de la disponibilidad de tropas y su financiación, así como en cuanto a la administración y encuadramiento del territorio del reino bajo la sólida supremacía monárquica.

De modo que las hermandades generales son siempre un medio a través del cual los núcleos urbanos adquieren una presencia, mayor o menor, en determinados ámbitos de la vida política general del conjunto del reino. Claro que este planteamiento que puede ser válido como hilo conductor en la historia de estas agrupaciones, se pone de manifiesto en las distintas etapas que hemos visto de muy diferentes maneras y con un grado de protagonismo e incidencia en las decisiones que puede ser elevado en el siglo

XIII o en la minoría de Alfonso XI, o fuertemente limitado en la época de los Reyes Católicos que aquí mas nos interesa.

Quedan al margen muchas organizaciones que aun llevando el nombre Hermandad se apartan de las características de globalidad y representación, al menos genérica, de las ciudades. Ahora bien, las hermandades son, en cualquier caso, organismos plurales en los cuales diversas partes, distintas y alejadas, se asocian al servicio de unos fines que vienen expresados en sus ordenamientos y en virtud de los cuales se produce la correspondiente dotación institucional que da forma a una organización siempre difícil por causa de la distancia física, la multiplicidad de los miembros, los intereses en juego o las propias circunstancias coyunturales. Conjugar la pluralidad con el protagonismo suficiente de las partes y el cumplimiento de los objetivos, tal es el problema que desde el punto de vista orgánico se presenta en todos los casos, y, desde luego, la búsqueda de su resolución pasa siempre por una fórmula que permita la participación de los núcleos urbanos dispuestos a hermanarse.

Nos encontramos así con la junta general, entendida como asamblea de reunión regular en la cual se asientan las diferentes ciudades con el explícito fin de adoptar las decisiones básicas precisas para el funcionamiento de una corporación, cuyo fundamento no es otro que la actuación común de cuantos a ella se unan en aras de obtener reivindicaciones y objetivos conjuntamente asumidos.

No me detendré en explicaciones sobre otros elementos institucionales, sin embargo parece imprescindible observar la aparición y desarrollo de la junta general antes de profundizar en las características de la misma bajo el dominio de Isabel y Fernando. Esta plataforma organizativa fundamental aparece en Andalucía antes de la gran coalición general de 1282, mas concretamente la Hermandad formada en el alto Guadalquivir en 1265 preveía la celebración de junta anual en Andujar (5), ampliándose en 1295 a dos sesiones cada año, ahora, en Bailén (6). En la Andalucía occidental solo se puede testimoniar adecuadamente en 1295, cuando Córdoba y Sevilla, previamente asociadas, reciben a Ecija, estableciendo también una asamblea general sin señalar lugar concreto, aunque se entiende claramente que su origen era anterior (7).

Se perfila así el órgano superior de gobierno de estas entidades regionales (8), y lo mismo se detecta al norte del reino en 1277, al establecer la corporación formada en Asturias una junta general en la Espina el martes

de ochavos de cinquesma con presencia de dos representantes de cada concejo (9).

Las hermandades generales contemplan este elemento orgánico desde 1282, con una definición muy imprecisa: “para acordar e veer fecho de la Hermandad, que sea siempre bien guardada en la guisa que sobredicho es” y sin indicar lugar aunque sí fecha de celebración –uno de mayo en la Hermandad de León y Galicia– (10). Es similar lo preceptuado en 1295: junta anual con asistencia de dos hombres buenos de cada concejo, ocho días antes de cinquesma, en Burgos los castellanos, Alcalá de Henares los núcleos urbanos de la Extremadura y arzobispado de Toledo, y en León los gallegos y leoneses, fijándose posteriormente el lugar adecuado para los años siguientes (11). La finalidad de estas asambleas se expone de una manera genérica como antes pero recalcando su misión de conservación de la organización (12).

La siguiente etapa, entrado el siglo XIV, incluye también el organismo que estudiamos, y así el ordenamiento leonés de 1313 además de la junta ordinaria en la periodicidad habitual refiere la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias siempre que la tutoría del rey actuase en algún modo contra los privilegios ciudadanos, en plazo de quince días y en Benavente que había sido el lugar de realización de la carta fundacional (13). Luego, en 1315, la junta tendrá una regulación más detallada, estipulando que solo acudiesen alcaldes de la Hermandad, dos por cada merindad y cada obispado, uno hidalgo y otro pechero, de modo que se reunirían por una parte los leoneses, gallegos y asturianos en Benavente y León por San Martín y Cuaresma, y por otra los castellanos y de la Extremadura, conjuntamente en Valladolid, y una segunda vez, ahora por separado, de nuevo en Valladolid los de Castilla y en Cuellar los restantes.

El procedimiento de representación se concreta, al tiempo que las asambleas se quieren hacer más reducidas para así aumentar su operatividad, prescindiendo de los concejos como unidades básicas y apoyándose en demarcaciones territoriales amplias y consagradas por las tradiciones. Es un paso importante hacia la creación de una infraestructura regular e independiente (14), que no podrá consolidarse tras el definitivo afianzamiento de Alfonso XI.

Como es sabido, la Hermandad alcanza en tiempo de Enrique IV un alto grado de desarrollo en un marco político extremadamente grave. Durante los años anteriores la institución lejos de olvidarse había conseguido arraigo aunque no se cuenten ejemplos comparables a los ya registrados

entre 1282 y 1325, por lo cual su reaparición no sorprende, y, al mismo tiempo, vuelven las juntas generales como elementos básicos de coordinación. En 1465 la Hermandad se dota de una embrionaria organización territorial (15) y se van perfilando juntas provinciales (16), rebrotando unas y otras en la última manifestación del movimiento hermandino de este reinado acaecido en 1437 (17).

Cuando en diciembre de 1474 la reina Isabel accede al trono había por tanto un claro ambiente favorable a la existencia de hermandades, cuyos ejemplos mas recientes estaban aún muy vivos en las ciudades de Castilla (18), y con ellas las juntas a las que los concejos habían acudido con reiteración en los últimos años. De la misma manera los monarcas tenían memoria de todo ello y percibían sus posibilidades; además, contaban otros factores y, en primer término, la persistente inestabilidad pronto cristalizada en guerra civil en 1475. Pero se trataba ahora de modificar la institución en sus mismas bases para romper la tradición, que hacía de estas corporaciones un producto de la iniciativa urbana, para convertirla en un instrumento en manos de la Corona, a la cual pertenecerá el protagonismo tanto en su creación como en su desarrollo (19).

El ordenamiento básico de la Hermandad, manifestado ante los procuradores reunidos en las Cortes de Madrigal de 1476, solo se refería a juntas anuales de ámbito local. Copiaba de manera literal el correspondiente precepto de la normativa inicial, adoptada al comenzar 1475 y nunca puesta verdaderamente en práctica, por la que se constituía la institución, que, como sabemos, solo comienza su andadura en la primavera del citado año 1476. Consecuentemente, ambos textos otorgaban a estas reuniones restringidas unas mismas finalidades: ejecutar las penas y entender en los asuntos de la corporación, pero con un claro límite, lógico desde la perspectiva centralizadora de la monarquía, que impedía tocar en ellas cualquier otra cuestión: "...no la estendiendo (la junta) mas ni allende de lo contenido en esta nuestra carta..." (20).

Sin embargo, la Hermandad nueva se organizó, a partir de lo ordenado en aquellas disposiciones, en el curso de una serie de juntas generales sucesivas que fueron produciendo nuevas normas legales a través de las cuales las sucintas previsiones iniciales dieron paso a un organismo estructurado y susceptible de cumplir funciones militares, hacendísticas y administrativas. La primera de estas reuniones tuvo lugar en el mes de junio de 1476 y las motivaciones que la provocaron responden a la necesidad de dar comienzo a este proceso constituyente.

Las muchas necesidades organizativas hicieron que estas primeras reuniones se celebrasen a un ritmo muy rápido: tres hubo en 1476 en Cigales, Dueñas y Santa María de Nieva, y dos en 1477, Dueñas y Burgos, quedando en cada ocasión convocada la junta siguiente, con precisión de fecha y lugar, así como las provinciales que por los mismos motivos hubieron de hacerse con la misma celeridad. A pesar de todo estas asambleas nunca se definieron legalmente con exactitud, únicamente se habla de entender en los temas propios de las instituciones: “para dar forma a estas cosas que a la dicha Hermandad conplieren e bien visto fuere”, aunque al principio se justificaban también para ver cuantos habían entrado efectivamente en la misma (21). Del mismo modo, todos cuantos lo hubiesen hecho quedaban imperativamente obligados a su participación. A tal fin en la asamblea de Burgos de 1477 se convocó la siguiente en Pinto para que acudiesen los del reino de Toledo y Andalucía, en cuyos territorios hubo fuerte oposición a la voluntad regia de extender por todo el reino la nueva corporación (22).

Por otra parte, las juntas provinciales tenían por entonces una evidente funcionalidad de encuadramiento de las villas, pueblos y tierras en la nueva Hermandad, entendida en la Corte como estructura para el ejercicio del poder. En este sentido, cuando en Cigales se convocaban estas reuniones para el inmediato primero de julio se indicaba que todas las poblaciones presentasen en ellas el número de vecinos que tenían para poder ver el reparto de la gente armada; y en las siguientes lo que se subrayaba era la recepción de los que no hubiesen entrado (23).

En definitiva, ambos foros se concebían de manera jerárquica de un modo adecuado a las intenciones dirigistas de la Corona: las juntas generales para entender de las ordenanzas por las que había de regirse la corporación y, siempre bajo la dirección de la Corona y sus hombres de confianza, obtener el acuerdo sobre las decisiones básicas de interés para el conjunto del reino. Por el contrario, las provinciales tenían un carácter subsidiario e informativo, presentándose en ellas los pagos que hubieran de hacerse para que los pueblos pudiesen tener conocimiento de ello. Así pues, estas últimas nunca tendrán el menor poder decisorio, pero permitirán el control de los núcleos más pequeños, favoreciendo así la cohesión interna de la entidad. No es, por tanto, mero adorno que los jueces ejecutores de cada provincia, máximos responsables establecidos permanentemente en cada una de ellas, asistieran a estas reuniones de su demarcación con tres funciones prioritarias, expresamente señaladas en las ordenanzas: aposentamiento de los asistentes, exigencia de los pagos y también de los hombres de armas (24).

Aunque, como se ha visto, en las sesiones de las juntas se preveía el lugar y fecha de celebración de la subsiguiente, insetándose, incluso, entre las disposiciones adoptadas, ello no impedía que pudiera haber ulteriores cambios, y aunque no los hubiera se expedían las correspondientes cartas de convocatoria. En los primeros momentos, cuando de lo que se trataba era de constituir y afianzar la institución en todo el reino superando los abundantes resquemores y resistencias abiertas que se oponían a la misma en una mayoría de lugares, se acudió a todos los medios para asegurar la presencia de las recelosas ciudades en estas asambleas que se convertían también en una palanca de integración y cohesión de la recién nacida corporación. Los soberanos insistían porque veían en la asistencia a las juntas una forma de asegurarse la participación urbana en el esfuerzo creador de este nuevo mecanismo de poder, mas aún cuando la situación interior del reino no estaba todavía estabilizada. Al mismo tiempo, los poderes concejiles encontraban allí el punto de encuentro con la autoridad central.

Así, al comienzo del verano de 1476 la reina, al notificar a Oviedo la próxima celebración de la junta de Dueñas y mandar que enviasen procuradores, aprovecha para precisar que “faziendo entre vosotros la dicha Hermandad y juntandovos en la çibdad de Leon”, tratándo así de establecer criterios de orden (25). Poco antes, al convocar la junta de Cigales durante el período de sesiones de las Cortes de Madrigal y mientras la monarquía trataba de garantizar a toda costa el ingreso de Burgos en la corporación, llegaba a esta ciudad una carta de Valladolid demandando el envío de procuradores (26). Más tarde, al empezar 1477, Pedro de Algaba requería simultáneamente la adhesión de la muy reticente urbe de Sevilla y su presencia en la segunda junta de Dueñas (27).

Sin perjuicio de que el Consejo de la Hermandad escribiese a los concejos comunicando la reunión de la asamblea general, era los soberanos, tan interesados en esta iniciativa, quienes remitían las convocatorias, bien directamente a los concejos, o a través de los jueces ejecutores. En todos los casos se ordenaba el envío de procuradores y alguna vez se explicitaba el asunto principal a tratar (28). Aunque las propias juntas podían referirse a la reunión de la siguiente, son los reyes quienes hacen la convocatoria efectiva, cambian el lugar o la fecha previamente seleccionados o impiden cualquier prórroga temporal que pudiese dilatar los plazos. Además, esta convocatoria, lejos de ser una invitación, se convierte en un mandato regio que los concejos debían seguir necesariamente en el servicio de los monarcas, y, en consecuencia, los concejos debían explícitamente obedecer y cumplir tal orden cuando era recibida.

En general, eran dos los procuradores que por cada provincia acudían a las juntas, este es el número que se señala en la carta de convocatoria enviada a Sevilla en 1485 (29) y el que se observa también en todos los ejemplos conquenses y en la mayor parte de los obtenidos en los libros de acuerdos del concejo madrileño; de todos modos, hay excepciones en la propia ciudad de Madrid que, por ejemplo, en 1483 mandaba a Miranda de Ebro tres procuradores (30). Es curiosa la representación acordada en Burgos en 1476 para la junta de Dueñas, en la que a los dos procuradores se añadía una tercera persona en calidad de acompañante (31), aunque, como veremos, a los pocos días llegaba al concejo carta real interfiriendo dicha designación.

Y es que, efectivamente, el nombramiento de estas personas no estuvo en absoluto exento de intervención por parte de la Corona, cosa que ocurría en el caso de las Cortes (32) y que no debe extrañar en unas vistas que forman parte orgánicamente de una institución diseñada por los reyes en aras de su política. Disponían los soberanos de abundantes resortes que les permitían condicionar, cuando no controlar, no solo estos nombramientos sino, en general, la actividad concejil: en primer lugar, los corregidores (33) y además los jueces ejecutores que encabezaban la administración hermandina en cada una de las provincias (34).

Baste recordar en este sentido que era el juez executor el que solía presentar ante los regidores madrileños las cartas reales de convocatoria, y así consta que lo hizo el titular local, dr. Alonso Fernández de Madrid en 1483, 1484, 1493 y 1495 (35) y además hay correspondencia de la Corona con estos funcionarios relativa a la convocatoria y reunión de las juntas generales (36). Pero, naturalmente, los medios disponibles para influir sobre las ciudades en lo relativo a las representaciones de Hermandad no terminan en la actuación de los oficiales destacados por la monarquía en cada lugar; es bien claro que en estos tiempos las autoridades urbanas no podían resistir el decisivo influjo del poder central y menos en el marco de la institución que nos ocupa. Por otra parte, estaban los órganos permanentes de la entidad y la presidencia de las propias juntas, todo lo cual escapaba por completo a la influencia de los concejos que, en el seno de la corporación, presenciaban un intenso proceso de uniformación suficiente para explicar muchas resistencias.

Es bien sabido que en la etapa constituyente de la Hermandad la Corona destacaba oficiales encargados de presionar a los núcleos urbanos recelosos para lograr su ingreso en la misma. Alcanzado este, se intentó, cuando se consideraba oportuno, imponer a determinadas personas para

que fuesen incluidas entre los procuradores; podemos verlo en el caso de Burgos, donde consta el maestro Gómez durante el mes de junio de 1476 negociando con el regimiento a fin de conseguir la definitiva aceptación de la entonces recién creada Hermandad: el 16 de julio se acordó en el concejo el envío de ciertas personas para que asistiesen a la junta de Dueñas y cuatro días después una carta real requería a los burgaleses para que mandasen los correspondientes procuradores a la mencionada reunión, yendo el mestro Gómez (37). Había por tanto una forma en absoluto disimulada para condiciones decisivamente las representaciones de que hablamos, de una manera similar a procedimientos ya utilizados en cuanto a la elección para las Cortes.

Los procuradores eran nombrados por el concejo de la ciudad capital de cada provincia por lo cual es corriente la presencia de regidores, a los que se unen alguna vez otros oficiales locales (38). En todo caso, esta claró que pertenecen a la clase dirigente urbana sin que haya diferencias en esta característica con respecto a los procuradores a Cortes. Por otra parte, se cuentan abundantes repeticiones, entre las que podemos recordar al citado Diego del Castillo en Burgos, o a Luis de Alcalá, regidor de Madrid y personaje muy asiduo a estas asambleas, pues aparece en cinco de las siete delegaciones de esta provincia cuyos miembros conocemos; evidentemente, su posición política no era ajena a esta frecuencia.

El caso de Cuenca es peculiar por cuanto los dos procuradores representaban a sectores sociales diferenciados dentro del grupo dominante local, lo mismo ocurría en las Cortes, y ello se debía a la configuración de la oligarquía conquense, de la que trataremos en otros estudios. En los primeros años vemos al regimiento elegir de entre sus componentes a una persona que se ocupase de este cargo, y de esta menra figura el regidor Alfonso Téllez de Cabrera en 1479 (39); mas tarde, en 1483, hubo disputa dentro del concejo por la designación de Fernando Valdés que tenía detrás seis votos pero tres en contra, entre ellos el guarda mayor de la ciudad, la discusión fue acalorada y el resultado vino a acallar ambas posturas, pues Valdés partió para Miranda de Ebro (40) y, al tiempo, se cambió el mecanismo electoral que pasó a ser el de sorteo. En 1485 una ordenanza local venía a precisar definitivamente el método utilizado por los conquenses, al establecer que uno de los procuradores saliese del regimiento y otro del cabildo de caballeros y escuderos (41), aunque ya antes el tal cabildo cubría una de ambas plazas (42).

Para asistir a las sesiones de las juntas los procuradores portaban un poder otorgado por el concejo de la ciudad capital de la provincia, en el

cual lo mas interesante es que aunque el titular del derecho, que emite el apoderamiento, sea el tal concejo, el contenido del mismo se extiende a toda la circunscripción: “para que por nos e en nuestro nonbre, e en nonbre de toda la prouinçia e lugares de la Hermandad della vos podades presentar e juntar en la junta general”, sin precisar otras facultades que las pertenecientes a su presencia y participación en las sesiones por mandado de la corporación concejil y en bien de la misma y del correspondiente ambito territorial, y además: “ordenar qualesquier ordenanças conplideras a seruicio del rey e reyna nuestros señores, e a pro e bien de la cosa publica de sus reynos e desta dicha çibdat e prouinçia”, actuando en todo momento como si el propio concejo fuese presente, de donde se desprende su irresponsabilidad personal, sólo durante el período de duración de la asamblea mas otros treinta días y sin perjudicar el poder otorgado al diputado general de la correspondiente provincia, cargo perfectamente deslindado del que nos ocupa.

Por tanto el procurador no es representante de la circunscripción sino un mandatario del concejo de la ciudad capitalina –a veces se les llama mensajeros–, al que luego dará cuenta de su actividad, sin relación alguna, no ya con la población, sino ni siquiera con las demás ciudades o villas de la demarcación por la que debía presentarse en el lugar de la reunión (43).

Las primeras juntas, dedicadas a los prolijos trabajos de organización de una entidad, solo esbozada en el ordenamiento fundacional de Cortes de Madrigal de 1476, se celebraron como sabemos a un ritmo muy vivo y todas ellas en la submeseta norte, sólo en el invierno de 1478 se acudió primero a Pinto y luego a Madrid, al sur de los puertos, para facilitar el acceso a los representantes andaluces y toledanos, ingresados en la corporación tras cuantiosos esfuerzos. En aquella reunión realizada en dos sedes se procedió a prorrogar la Hermandad, dándose por terminada la etapa de constitución. Desde entonces las juntas tenderán a distanciarse en el tiempo, con tendencia a la anualidad como organismo de carácter regular, sin que nunca hubiera un criterio fijo en cuanto a su periodicidad.

Ya en 1481 no se celebró, aunque en la anterior de Madrid de 1480 se acordó hacerla en Palencia en noviembre del citado 1481, luego sufrió sucesivos retrasos por la estancia de los soberanos en Aragón y después por la guerra de Granada (44). También en 1483 se registran demoras y cambios por semejantes motivos, pues convocada en principio para el primero de noviembre en Alcalá de Henares se estableció como nuevo lugar Miranda de Ebro quince días más tarde de manera que los reyes pudieran asistir (45), y lo mismo en 1484 trocando durante el verano los puntos inicialmen-

te seleccionados: Alcalá de Henares o Illescas por Orgaz y dilatando la fecha desde septiembre a noviembre (46), e, incluso, avanzando octubre, se expedía carta “a los procuradores e mensajeros de las cosas tocantes a la Hermandad que sy les paresçiere al provisor de Villafranca e Alfonso de Quintanilla que se deve fenescer a la junta en otro lugar e non en Orgaz que vayan donde les mandaren” (47), lo que nos permite abundar en la comprensión de las convocatorias como órdenes reales.

Por aquellos años se consiguió mantener el ritmo anual llevando las juntas hacia últimos del año (48). Hasta el final de la institución en 1498 –justamente cuando correspondía una nueva prórroga– la junta general se mantendrá con mayor o menor regularidad respondiendo así a los principios sobre los que se fundamentaba como órgano participativo de la estructura hermandina y en la medida en que desempeñaba funciones que interesaba conservar.

Sabemos del peso extraordinariamente grande ejercido sobre la organización de la Hermandad por sus órganos centrales y, más concretamente, por el pequeño círculo de altos funcionarios, de la más directa confianza regia, en los que recaen decisiones de la máxima competencia y, de alguna manera, la tarea cotidiana que soporta la continuidad de la institución (49), sin embargo, tenemos pocas noticias acerca del funcionamiento corriente de la junta general y del desarrollo práctico de sus sesiones, aunque en ellas la intervención de estos mismos personajes era decisiva, como resultado del interés de los reyes por controlarlas (50). Además, los soberanos no acudieron a todas las juntas por lo cual el papel de aquellos dignatarios que transmitían su voluntad se acrecentaba si cabe.

Algunos testimonios documentales nos permitirán observarlo mejor. Antes veíamos un breve texto de 1484 del cual se deduce el papel de Alfonso de Quintanilla y del provisor de Villafranca como verdaderos responsables de la conducción de la asamblea (51). Aquel mismo año, una orden real requería a las poblaciones para que les aposentasen al dirigirse a la junta que había de celebrarse en Orgaz (52). De 1490 data un poder para que Juan de Ortega y Quintanilla presidiesen las reuniones que iban a iniciarse en Adamuz (53), y, dos años antes, un escrito de los reyes indicaba la problemática que estos mismos debían exponer y lo que había que conseguir de los procuradores en Aranda (54). Además, en un momento tan temprano como es la junta de Pinto y Madrid de 1478 se disponía ya que el mencionado Ortega acudiese a todas las reuniones generales y provinciales para informar al rey.

Concluida la cita reunión de Aranda, un informe encabezado de este modo: "Relaçion que los diputados de la junta que se hizo en Aranda enbiaron a los reyes, etc. de lo que paso...", sin firma, pero indudablemente debido a estos protagonistas que venimos siguiendo, incluye párrafos suficientemente explicativos en cuanto al control por ellos ejercido: "Primera-mente, quel obispo de Palencia vino a ella como Sus Altezas le enbiaron a mandar, donde su venida hizo grandisymo prouecho e seruizio mucho a sus Altezas en venir a ella como vino"; que duda cabe, no puede dudarse de la prioritaria importancia de la presidencia de la junta, respaldada por una pequeña burocracia. Lo que ocurre es que este informe también manifiesta las muchas resistencias que los procuradores ofrecían y que en estos tiempos de guerra se referían fundamentalmente a los pagos exigidos. Tal ambiente de oposición y debate no fue exclusivo de esta junta como sabemos, pero pone de manifiesto la viveza de la discusión y la necesidad para los soberanos de acentuar la línea de dirigismo iniciada desde el comienzo y que hacía de la Hermandad una útil palanca de su poder (55), por lo cual las asambleas generales inevitablemente debían estar férreamente controladas por agentes inequívocamente adictos, situados en ellas en una posición indiscutible y dotados de medios adecuados para dirigir a los reunidos y condicionar sus sesiones.

La confirmación de las ordenanzas de 1480 muestra la organización directiva de esta junta, rezando en su comienzo de este modo: "...presçediendo en la dicha junta con nuestro poder e por nuestro mandado el ylustre don Alonso, nuestro hermano, por sy e en nonbre del reuerendo in Christo padre don Alonso de burgos, obispo de Cordoua, nuestro capellan mayor e del nuestro Consejo, que a la sason estaua avssente en guarda e seruizio del dicho prinçipe don Juan, nuestro fijo, e don Juan de Ortega, prouisor de Villafranca, e abad de Xeres e arçediano del Alcor, sacristan mayor, e del nuestro Consejo y dyputado vniversal de las nuestras Hermandades, a Alonso de Quintanilla, nuestro contador mayor de cuentas, e del nuestro Consejo e contador mayor de las nuestras Hermandades" (56).

Tradicionalmente las juntas generales de las hermandades castellanas habían sido el foro adecuado para la elaboración de las ordenamientos propios de las mismas. En la corporación que aquí nos ocupa, de signo nétamente monárquico, el protagonismo se había transferido desde las ciudades hacia la realeza que directamente dispuso el ordenamiento fundacional expuesto en las Cortes de Madrigal, modificándose así sustancialmente la propia naturaleza de la entidad hermandina, en la cual, sin embargo, se mantenía la atribución de ordenanzas a la junta general, a tal

punto que, como hemos visto, en la etapa constituyente estas asambleas se convierten en punto de apoyo básico en la tarea organizativa.

Covertida la Hermandad en un instrumento mas, aunque del mayor relieve, para la gobernación del reino, su derecho propio desborda con mucho la mera ordenación interna de la institución, tocando un amplio abanico de temas militares, fiscales, administrativos o penales (57) del mayor interés en la formulación del esquema político de la época, formando las “cosas” que eran “capituladas, y asentadas, y juradas, e firmadas e estatuidas por ley e ordenança por la junta general” (58).

Ahora bien, las ciudades habían perdido la iniciativa y los acuerdos responden a las conveniencias e intenciones de la Corona, de suerte que no hay ningún motivo para pensar que el origen de las ordenanzas estuviese en los procuradores sino en el poder central al que se deben todos los preceptos que eran expuestos en presencia de aquellos (59), forzados a preocuparse prioritariamente por los aspectos económicos una vez que la Hermandad pudo funcionar de manera regular, concluidos los difíciles tiempos del comienzo del reinado.

Luego, retornados a sus lugares de origen los hombres de las ciudades, los reyes procedían a la imprescindible confirmación, promulgando, mandando cumplir y remitiendo su tenor a las diversas provincias, sin que las juntas que dentro de cada una de ellas se hacían tuviesen a estos efectos otro papel que el meramente informativo en el mejor de los casos.

Dos citas textuales pueden ser clarificadoras. En el momento de publicar el ordenamiento de Cigales, los reyes dicen: “...e fisieron junta general en el dia de la Trenidad en la villa de Çigales, donde todos los procuradores de las çibdades e villas e lugares de estos nuestros reynos que en la dicha junta se fallaron, por sy e en bos de todos los otros, acordaron çiertos capitulos e apuntamientos muy neçesarios e provechosos a la execuçion de las leyes por nos fechas e a sostenimiento e conservaçion de las dichas hermandades...”, y en 1480 se puede leer lo siguiente: “...acordaron de lo suplicar e pedyr por merçed que ordenasemos e proueyesemos por ley...e mandasemos que la prouysion e orden que en ellas dyesemos valiese e fuese guardada por ley todo el tiempo que durare la dicha Hermandad, segund que las otras leyes que fasta aqui les avemos dado e confirmado..” (60). De suerte que de ningún modo se puede pensar que quedase afectado un principio básico cual era el exclusivo poder legislativo del rey, siendo las juntas que estudiamos parte de un organismo gubernativo totalmente en sus manos, pero que presentan unas características ta-

les que articulan la representación del reino de una manera distinta a las Cortes.

Todo indica que el ámbito de diálogo en sus sesiones tenía cierta amplitud, aun estando sujeto a la decisiva voluntad regia, a la presión de sus funcionarios y a las restricciones que en cuanto al contenido temático tenían por el hecho de insertarse en el marco de una institución como es la Hermandad. En todo caso, también en este aspecto, las asambleas que estudiamos suponen una articulación de la representación del reino, en principio, de mayor dimensión y no sólo en cuanto al número de ciudades presentes –todas las capitales de provincia– bastantes más desde luego que las que tenían voto en Cortes.

En ellas se tomaban acuerdos, no exentos de polémica, sobre la organización de las tropas de que disponía la corporación, apoderando a las personas oportunas para su concreción (61), así como respecto de los instrumentos fiscales propios y los problemas de carácter general que de ellos pudieran surgir, como instancia apropiada para ello y para, de manera global, entender de la aplicación y desarrollo de los ordenamientos (62), aunque era el Consejo de la Hermandad el organismo encargado de poner en práctica lo acordado (63).

Por lo dicho no sorprende que a las juntas llegasen numerosas peticiones de los concejos, referidas las mas de las veces a cuestiones económicas, que los procuradores debían llevar a las reuniones mediante memorial, obteniendo, en su caso, respuesta firma mediante carta expedida por los reyes (64), y, por otra parte, los reunidos decidían elevar solicitudes a la Corona que, incluso, entran en materias como la concesión de mercedes a determinados personajes por merecimientos vinculados a la vida política general del reino (65).

Además, la junta aprobaba la movilización de fuerzas y medios de apoyo durante la guerra de Granada por vía de Hermandad pero de manera extraordinaria, lo que motivaba en cada caso la insistencia de la Corona y el consecuente debate sobre las necesidades de la conflagración. La importancia de esta forma de participación en la misma ha sido ya suficientemente destacada (66), lo interesante para nosotros es que siempre después de resistencias y discusiones los hombres del rey podían decir, como se hizo en 1488: "...otorgose en concordia el seruijio de los diez mill peones pagados por ochenta dias...todo como Sus Altezas lo enbiaron a mandar, y que se hagan las cartas de los repartymientos ni mas ni menos e por la forma del año pasado, y lieuen los procuradores de las villas, e lugares

e concejos que aca vinieron treslados de los repartymientos...” (67). Por último, al concluir las vistas se emitía cuanta documentación era necesaria tanto para la tramitación administrativa como para la información de los hermanados, apoderamientos, etc.

En la época de los Reyes Católicos culmina el desarrollo de un concepto originario del siglo XIII, La junta general de la Hermandad, que consigue ahora estabilizarse durante mas de veinte años, sustituyendo de hecho a las Cortes. Después, estas volverán a reunirse desapareciendo aquella fórmula institucional que, aparecida de la mano de los concejos y con el fin de llevar a cabo funciones de coordinación de los mismos, termina sirviendo de plataforma para la relación de la pujante monarquía centralizadora y las ciudades en el marco de una Hermandad totalmente distinta y dirigida al afianzamiento de la autoridad regia.

Acaso se pensara en la sustitución de las Cortes por estas juntas que aquí hemos estudiado (68), sin embargo, en 1498 su evolución de mas de dos siglos concluye no sin haber cumplido unos fines asignados ciertamente por la Corona y no por los poderes ciudadanos que un día, ya lejano, quisieron buscar un mecanismo que les permitiera concertar a sus delegados en defensa de sus intereses, sin conseguir nunca su plena y clara regularización.

NOTAS

- (1) Recuérdese en este punto el título del libro de A. ALVAREZ DE MORALES, *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*. Valladolid, 1974.
- (2) Quede bien sentado que ni las hermandades ni las Cortes significan la representación del país en el sentido que para nosotros tiene el concepto representación en la actualidad. Habrá que esperar para ello a los tiempos contemporáneos y al afianzamiento del liberalismo.
- (3) Especialmente el artículo de L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, "Evolución histórica de las hermandades castellanas", *C.H.E.*, XVI, 1951, pp. 5-78.
- (4) En realidad, las hermandades generales son agrupaciones que presentan grandes complejidades, por lo que han merecido explicaciones diversas. No es mi intención profundizar en este debate, pero no es inoportuno señalar al menos sus coordenadas generales. Partiendo de Martínez Marina, que veía en ellas unas Cortes extraordinarias, la historiografía liberal elaboró interpretaciones de carácter anti señorial. Mas tarde, Suárez, fijándose en los factores políticos, insistió en su aparición en momentos de vacío de poder, y mas recientemente, Valdeón y Moreta, desde posiciones discrepantes, han retornado a la visión anti señorial el primero, comprendiéndolas el segundo como cauce para la reivindicación política. F. MARTÍNEZ MARINA, *Teoría de las Cortes*, Madrid, 1813; J. PUYOL Y ALFONSO, *Las hermandades de Castilla y León*, Madrid, 1913; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*; J. VALDEÓN BARUQUE, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975; S. MORETA VELAYOS, *Malhechores-Feudales*, Madrid, 1978.
- (5) La Hermandad estaba formada por Córdoba, Jaén, Ubeda, Baeza, Iznatoraf, Quesada, Cazorla, Andujar y Santisteba e incluía a dos noble. Pub. M. NIETO CUMPLIDO, *Orígenes del regionalismo andaluz (1235-1325)*. Cordoba, 1979, n.º 5. Lo mismo volverá a repetirse en 1282, pub. Id., n.º 10.
- (6) Pub. L. SUÁREZ, *op. cit.*, pp. 52-55.
- (7) M.ª J. SANZ FUENTES, "Cartas de hermandad concejil en Andalucía: el caso de Ecija", *H.ª Inst., Docs.*, 5, 1978, n.º 1. Lo mismo se prevé en 1296 al ingresar Jaén, pub. A. MUÑOZ GÓMEZ, "Concejos de Córdoba, Sevilla y Jerez de la Frontera. Carta inédita de su hermandad en 1296", *B.R.A.H.*, XXXVI, 1900, pp. 308-316, y al año siguiente, al firmar el pacto Ubeda con los que en el obispado de Jaén estaban ya asociados, pub. M. NIETO CUMPLIDO, *op. cit.*, n.º 26.

- (8) Así lo indica C. ARGENTE DEL CASTILLO, "Las hermandades medievales en el reino de Jaén", *Actas del I.º Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, p. 30.
- (9) Pub. E. BENITO RUANO, *Hermandades en Asturias durante la Edad Media*, Oviedo, 1971, ap. 1.
- (10) Pub. A. QUINTANA PRIETO, *Tumbo viejo de San Pedro de los Montes*, León, 1971, n.º 375.
- (11) Documentos publicados por A. BENAVIDES, *Memoria de D. Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, II, pp. 3-7 y 7-12, y L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, "Carta de Hermandad entre los concejos de la Extremadura castellana y del arzobispado de Toledo", *Rev. Portuguesa de Historia*, XII, 1969, pp. 69-76.
- (12) Por entonces aparece también la junta en Murcia, A. BENAVIDES, *op. cit.*, II, pp. 46-51, y en la Hermandad que se formó en 1296 en el área riojana y alavesa, estudiada por C. GONZÁLEZ MINGUEZ, *Contribución al estudio de las hermandades en el reinado de Fernando IV de Castilla*, Vitoria, 1974.
- (13) Documento pub. por J.I. RUIZ DE LA PENA, "La Hermandad leonesa de 1313", *León medieval. Doce estudios*. 1978, pp. 157-163.
- (14) En las Cortes de 1317 se detectan irregularidades y, por otra parte, se elabora un procedimiento para convocar reuniones extraordinarias, *Cortes de León y de Castilla*, Madrid, 1861, I, n.º 61, p. 324 y n.º 56-60, pp. 322-24.
- (15) J. PUYOL, *op. cit.* p. 77.
- (16) J. PUYOL, *op. cit.*, p. 88. Este autor publicó las ordenanzas de la junta de Castronuño, pp. 107 y ss. Refiriéndose a esta etapa Suárez dice: "subsisten las juntas como elementos de coordinación, pero haciéndose provinciales o generales según que la comocidad o la necesidad permita o exija unas y otras", *op. cit.*, p. 43.
- (17) El ordenamiento de Villacastín de este año ha sido publicado por L. SUÁREZ, *op. cit.*, pp. 72-78.
- (18) Así lo han señalado ya diversos autores.
- (19) Sobre los orígenes de la nueva Hermandad mi trabajo *Consideraciones sobre los orígenes de la Hermandad de los Reyes Católicos. Un ordenamiento inédito de 1475*, incluido en mi *Castilla, los Reyes Católicos y la Hermandad General*, Cuenca, UNED. Centro Asoc. de Cuenca. Rev. Anexo n.º 3, 1988-89.
- (20) *Cortes*, IV, p. 10. El ordenamiento de 1475 se incluye en mi trabajo cit. en not. anterior.
- (21) Así se hace efectivamente al convocar la junta siguiente en Dueñas. Sabidos son, por otra parte, los múltiples problemas y resistencias que se opusieron a la implantación de la nueva Hermandad, cuyo proceso de consolidación fue, por tanto, lento e incluyó reiterados mandatos y amenazas de sanciones para que los núcleos urbanos fuesen ingrasando.
- (22) Estudio el caso toledano en *Castilla, los Reyes Católicos... cit.* Ver también E. BENITO RUANO, *Toledo en el siglo XV*. Madrid, 1961.
- (23) Se publican los ordenamientos de las seis primeras juntas de la Hermandad en Y. GUERRERO NAVARRETE y J.M.ª SÁNCHEZ BENITO, *El proceso constituyente de la Hermandad General. Los ordenamientos de 1476 a 1478*, A.H.D.E. (en prensa).

- (24) Así se precisa en el ordenamiento hecho en la junta de Burgos de agosto de 1477.
- (25) A.M. *Oviedo*, Libro de Pragmáticas, fols. 102-103, cit. E. BENITO RUANO, *Hermandades en Asturias... cit.*, p. 42.
- (26) A.M. *Burgos*, LL.AA. 1476, fols. 34v-35r, reg. Y. GUERRERO NAVARRETE, *La Hermandad de 1476 y Burgos. Un factor decisivo en la transformación del poder municipal a fines de la Edad Media*, A.E.M. 16, 1986, n.º 22.
- (27) A. ÁLVAREZ DE MORALES, *op. cit.*, p. 153.
- (28) A título de ejemplo, al convocar a Toledo a la junta de Sta. María del Campo, tras mandar que acudiesen procuradores con los poderes acostumbrados, se dice: "e para que sy neçesario a nuestro seruiçio cupliese se prorrogue e alargue el termino e contribuçion de la dicha Hermandad", A.M. *Toledo* caj. 2, leg. 1, n.º 6. También las propias juntas podían hacerlo y con mayor detalle, véase el oportuno precepto de la de Pinto y Madrid: "Otrosy, ordenamos e estableçemos que se faga e çelebre e sea fecha e çelebrada junta general en la villa de Yllescas, mediado el mes de jullio deste presento año, a la cual conuengan e ayan de venir todas las çibdades, e villas, e lugares, e vasallos e merindades de todos estos reynos por que en la dicha junta se han de reformar, e acabar de encorporar, e venir las hermandades de los unos reynos con las de los otros, e las de los otros con las de los otros. E por que en la dicha junta general se ha de dar forma de se menguar e limitar algunos ofiçios, e capitanes, e mensajeros e otros ofiçiales por que los gatos çesen e las prouinçias sean releuadas de costas, e alli se dara forma e orden quales e quantos deputados generales han de seruir, e a donde, e por quanto tiempo e en cuyo nonbre, e asy mesmo en la dicha junta general ha de ser sabido e averiguado como estan enpadronadas e encabeçadas las prouinçias, e çibdades, e villas e lugares dellas, e quanto sera el numero de lanças que en etos reynos siruan al rey e reyna, nuestros señores, para la defensa dellos, e para la prosperidad de las hermandades e execuçion de la justiçia, e asy mesmo se dara la forma e orden e en que manera se continuaran e gobernarán las dichas hermandades los dichos tres años que asy son prorrogados e alargados; e mandamos que todos vengán a la dicha junta general segund e por la forma que dicha es syn escusaçion alguna".
- (29) C. LÓPEZ MARTÍNEZ, *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*, Sevilla, 1921, p. 13.
- (30) A. MILLARES CARLÓ y J. ARTILES, *Libro de acuerdos del concejo madrileño, I, 1464-1485*, Madrid, 1932, p. 269.
- (31) A.M. *Burgos* LL.AA. 1476, fols. 47r, reg. Y. GUERRERO, *op. cit.*, n.º 32.
- (32) J.M. CARRETERO ZAMORA, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, pp. 26-28.
- (33) Un libro reciente sobre estos funcionarios en la época que nos ocupa M. LUNENFELD, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989, donde se destaca su falta de competencias directas en las materias internas de la Hermandad, pp. 59-60, lo que no debe ocultar su capacidad de influencia sobre los regidores.

- (34) Sus funciones en J. M^a SÁNCHEZ BENITO, "La organización territorial de la Hermandad General (1476-1498)", *Rev. de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, 239, 1988, p. 1518.
- (35) A. MILLARES CARLÓ y J. ARTILES, *op. cit.*, pp. 267 y 363; A. GÓMEZ IGLESIAS, *Libro de acuerdos del concejo madrileño, II, 1486-1492*, Madrid, 1970, p. 220; C. RUBIO PARDOS, T. MORENO VALCARCEL, C. DE LA FUENTE COBOS y E. MENESES GARCÍA, *Libro de acuerdos del concejo madrileño, III, 1493-97*, Madrid, 1979, pp. 25 y 245.
- (36) Por ejemplo, A.M. *Cuenca* leg. 206, exp. 3, fols. 69v-70r en el caso de Cuenca o A.M. *Toledo* caj. 2, leg. 1, n.º 6 en el de Toledo.
- (37) A.M. *Burgos* LL.AA. 1476, fols. 34v-35r y 47r-v, todos registrados por Y. GUERRERO, *op. cit.*, n.º 22 y 33. En este mismo trabajo se estudia la difícil integración de Burgos en la Hermandad, así como las repercusiones de dicho ingreso.
- (38) Burgos mandó en 1476 a la junta de Cigales a Diego de Castillo y Alfonso de Salvatierra, procuradores mayores de la ciudad, y el primero alcalde de la Hermandad, designado para este puesto el mismo día, A.M. *Burgos*, LL.AA. 1476, fols. 102r-103r.
- (39) A.M. *Cuenca* leg. 201, exp. 1, fols. 102r-103r.
- (40) A.M. *Cuenca* leg. 205, exp. 1, fols. 66r-67v y 78r-v.
- (41) A.M. *Cuenca* leg. 207, exp. 1, fol. 241r-v. Aquel año acudieron a la junta el regidor Alfonso Alvarez de Alcalá y por el cabildo de caballeros Juan de Anaya el mozo.
- (42) En 1484 el mismo Juan de Anaya fue a la asamblea junto con un regidor, A.M. *Cuenca* leg. 206, exp. 3, fol. 105r-v. Curiosamente, en 1486 repitió por el regimiento Alfonso Alvarez de Alcalá, A.M. *Cuenca* leg. 208, exp. 2, fol. 14v. Me he referido a estos problemas en mi *Castilla, los Reyes Católicos y la Hermandad General*.
- (43) Poderes otorgados por el concejo de Cuenca en A.M. *Cuenca* leg. 201, exp. 1, fols. 102r-103r; leg. 205, exp. 1, fol. 78r-v; leg. 206, exp. 3, fol. 105r-v y leg. 207, exp. 1, fol. 139r-v. Es interesante y significativo comparar las anteriores conclusiones con el profundo análisis que sobre los poderes de los procuradores a Cortes de este mismo reinado hace J.M. CARRETERO ZAMORA, *op. cit.*, pp. 386-92.
- (44) A.M. *Cuenca* leg. 203, exp. 2, fols. 241r-242v y A.M. *Toledo* caj. 2, leg. 1, n.º 6.
- (45) A.M. *Cuenca* leg. 205, exp. 1, fols. 66r-67v y A.M. *Toledo* caja. 2, leg. 1, n.º 6.
- (46) A.M. *Cuenca* leg. 206, exp. 3, fols. 69v-70r.
- (47) A.G.S. *R.G.S.* 1484-X, fol. 196.
- (48) En 1486 se alegaba para no hacerla antes del primero de noviembre que los reyes estaban ocupados en las cosas del Bierzo y de Galicia e iban a visitar las reliquias de Santiago, A.M. *Cuenca* leg. 208, exp. 2, fol. 12, A.M. *Toledo*, caj. 2, leg. 1, n.º 6 y A.G.S. *Casa y Descargos reales* leg. 46, fol. 51, aunque todavía el tres de noviembre el concejo de Madrid procedía al nombramiento de procuradores, A. GÓMEZ IGLESIAS, *op. cit.*, p. 35.
- (49) Sobre ello el libro de M. LUNENFELD, *The Council of the Santa Hermandad*, Miami, 1971.

- (50) El conocido discurso de Quintanilla en Dueñas puede servir de ejemplo de ello. Ya R. FUENTES ARIAS en *Estudio histórico-crítico de Alfonso de Quintanilla, contador mayor de los Reyes Católicos*, Oviedo, 1909, pp. 134-35, refería el ejercicio por parte de este personaje de la presidencia de la junta mencionada. Algún dato sobre las formalidades de la primera junta de Dueñas en M. LUNENFELD, *The council...*, *cit.*, pp. 32-33, también sobre la de Burgos de 1477 en p. 39.
- (51) A.G.S. R.G.S. 1484-X, fol. 196.
- (52) A.G.S. R.G.S. 1484-X, fol. 193.
- (53) A.G.S. R.G.S. 1490-VII, fol. 90.
- (54) A.G.S. *Contaduría del Sueldo* 1ª serie, leg. 53, fol. 3. Carta de poder remitida por los reyes a los mismos tres días antes en A.G.S. R.G.S. 1488-I, fol. 230. Por otra parte, M. Lunenfeld ha señalado que en ellos se concentraba el trabajo del Consejo de la Hermandad, *The council...cit.*, p. 64.
- (55) “Ovo en esta junta enfenitas querellas de la paga de los peones”, o bien, “Ovo otras querellas de la gran fatyga que los pueblos tyenen demandando baxas en la contribuçion hordinariae mucho mas en lo de los peones”. A todos se respondió que ouiesen paçiencia”, A.G.S. *Contaduría del Sueldo* 1ª serie, leg. 53, fol. 5. L. Serrano señala como en algunos momentos la ciudad de Burgos expuso su oposición a la prórroga de la Hermandad, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*. Madrid, 1943, p. 187. Menciona las quejas presentadas en Aranda. A. ALVAREZ DE MORALES, *op. cit.*, p. 178. Refiriéndose a la junta de Pinto y Madrid, M. LUNENFELD, *The council... cit.*, indica que se hizo “en una atmósfera de hostilidad y apatía, p. 39. Estos datos son muy reiterativos en la historia de la Hermandad.
- (56) Pub. en mi *Castilla, los Reyes Católicos y la Hermandad General cit.*
- (57) Incluso en la exportación de bienes prohibidos o el lujo encontró lugar en las ordenanzas.
- (58) A.G.S. C.M.C. 1ª serie, leg. 53, fol. 1.
- (59) Un informe muy conocido dirigido por Alfonso de Quintanilla a la Corona para la formación de fuerzas militares, algunas veces llamado “censo”, nos permite ejemplificar cual es la parte que tiene la iniciativa en los acuerdos de estas juntas. El comienzo del texto dice así: “Vuestras Altezas me mandaron que yo pensase como se podría dar forma que la gente de estos vuestros reinos tobiesen armas generalmente, y no fuesen gente tan desarmada como estan. En lo que ho he mucho pensado y himilmente he hablado ante vuestras Altezas, pareceme que se podría dar forma agora en la junta que se tobiesen las armas siguientes...”, D. CLEMENCÍN, *Elogío de la reina católica doña Isabel*, Madrid, 1820, nº XII. No faltan otros textos de similar significación.
- (60) Son varios los autores que han resumido parte de lo tratado en algunas de sus varias juntas: T. AZCONA, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, 1964, pp. 336-37; L. SERRANO, *op. cit.*, pp. 177-85; J. PUYOL, *op. cit.*, pp. 138-40; A. ALVAREZ DE MORALES, *op. cit.*, pp. 151-52, 158-60, 163-65 y 169-70; L. SUAREZ FERNANDEZ, *Historia de España XVII. La España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1978, I, pp. 242-47, 372-73 y 138-40; M. LUNENFELD, *The council of the Santa Hermandad cit.*, pp. 31-36, 43-46 y 50.

- (61) A.G.S. *Contaduría del Sueldo* 1ª serie, leg. 53, fol. 1; A.M. Ledesma carp. 2, n.º 35, pub. A. MARTÍN EXPÓSITO y J.M. MONSALVO, *Documentación medieval del archivo municipal de Ledesma*. Salamanca, 1988, pp. 235-41; D. CLEMENCÍN, *op. cit.*, n.º XIII.
- (62) Clemencín nos recuerda, y viene el caso a título de ejemplo, que fue en la junta de Torrelaguna donde se estableció que la cuarentena parte de la contribución ordinaria se destinase a la represión de los malhechores, *op. cit.* p. 238.
- (63) A. ALVAREZ DE MORALES, *op. cit.* p. 156.
- (64) Sirva de ejemplo el acuerdo del concejo de Madrid para que sus procuradores presentasen memorial relativo a la contribución ordinaria: “para que los que van de un lugar a otro que aquellos pechen donde así se fueren e non se carguen donde non bivieren en lo de la Hermandad”, A. GÓMEZ IGLESIAS, *op. cit.*, p. 98. Una respuesta dirigida por los soberanos no solo a las autoridades urbanas de Madrid sino también al juez ejecutor de la provincia en T. DOMINGO PALACIOS, *Documentos del archivo general de la villa de Madrid*. Madrid, 1888-1909, III, pp. 309-13.
- (65) Cuenta MARTIR RIZO, *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca*. Madrid, 1629, pp. 243-45, la petición por parte de la junta general de mercedes para d. Andrés Cabrera, transcribiendo el correspondiente documento datado en 1478.
- (66) M.A. Ladero Quesada valora las aportaciones hechas por vía extraordinaria en 261,5 cuentos de mrs., “La Hacienda real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel I.”, *Historia, Instituciones, Documentos*. III, 1976, p. 315, también *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973, p. 216. Este mismo autor estudia los efectivos enviados por este medio a la guerra granadina en *Castilla y la conquista del reino de Granada*. Granada, 2.ª ed., 1987, pp. 138-41.
- (67) A.G.S. *Contaduría del Sueldo* 1ª serie, leg. 53, fol. 5. Además, las juntas tenían ciertas funciones de carácter judicial, aunque nunca en primera instancia salvo para los casos acaecidos en el lugar y durante el tiempo de celebración de las mismas.
- (68) Dice Suárez Fernández. “Hubo, al parecer, un proyecto de sustituir las Cortes en su doble función, económica y de encuentro, por la Junta general de la Hermandad y este proyecto fracasó”, *Los Reyes Católicos. Fundamentos de la Monarquía*. Madrid, 1989, p. 61; no será inoportuno recordar aquí esta frase

EL PRIMER INTENTO INTEGRAL DE DOTACIÓN PORTUARIA EN VALENCIA DURANTE LA ERA DE LOS DESCUBRIMIENTOS; RAZONES DE UN FRACASO (1480-1520)

Andrés Díaz Borrás, Anaclet Pons Pons, Justo Serna Alonso
Universitat de València

En un lapso de tiempo relativamente pequeño, entre 1480 y 1520, el panorama marítimo europeo cambió esencialmente debido al descubrimiento de América y a la transición de la hegemonía, que simultáneamente se estaba produciendo entre el Mediterráneo y el Atlántico. En este contexto en el que entraba de lleno la península ibérica como protagonista fundamental de la aventura americana, como espacio europeo abierto a los dos mares, se va a producir el primer intento por articular la infraestructura portuaria de la ciudad de Valencia. Esta tentativa, desde luego, fue una iniciativa frustrada por las razones que expondremos a continuación. No obstante, antes de entrar de lleno en las razones de un fracaso, conviene descubrir los motivos que condujeron hasta idear y proyectar la construcción de un puerto en la Valencia de finales del siglo XV y comienzos del XVI.

Desde la ocupación de la ciudad, en época de Jaime el Conquistador, había ido creciendo en las llanas playas de la capital un núcleo de población concentrado, que llegaría a formar una entidad local menor, a la que desde el principio se conocerá como la *Vilanova del Grau de la mar*. El concepto Grao, por asimilación, adquiriría desde entonces el mismo significado que el de puerto en su sentido más extenso y natural: aquel lugar de la costa –independientemente de su naturaleza geográfica y transforma-

ción humana— que será empleado usualmente por la gente para la carga y descarga de mercancías y el embarque y desembarque de personas. Durante mucho tiempo el Grao fue un lugar desprotegido, sin infraestructura de ninguna clase y con apenas leves señales de que su emplazamiento servía como puerto de la capital (1). Puede resultar paradójico que una de las ciudades más importantes de la confederación catalano-aragonesa y de toda la península, que gracias a su comercio marítimo alcanzó un gran florecimiento mercantil, no dispusiera de unas instalaciones portuarias acordes con su importancia, pero este hecho fue una realidad al menos durante años.

Las primeras mejoras que acometieron para dotar al puerto de Valencia de algunos servicios básicos serán la construcción de atarazanas y almacenes para mercancías. Con estas edificaciones se pretendería, en primer lugar, poner a cubierto las fustas, galeras, etc. que de lo contrario permanecerían a la intemperie y, por otro lado, poner bajo techado los productos y a los mercaderes que arribaban al Grao o pretendían embarcar en él (2). Sin embargo, estos primeros servicios fueron meramente provisionales. Existen testimonios suficientes como para poder acreditar que los rectores políticos de la ciudad no tenían muy claro el papel que debía jugar el Grao como puerto de Valencia. En efecto, si se levantaron atarazanas en las playas de la capital, si se acondicionaron almacenes y consignas de mercancías en la *Vila-Nova del Grau*, también se hizo lo propio junto a las murallas de Valencia, a unos 3 km. del emplazamiento costero, en las orillas del Turia, que podía ser remontado por algunas embarcaciones con cierta normalidad. La elección de Grao como puerto de Valencia, pues, no se había producido todavía, y si existía como minúsculo complejo portuario se debía exclusivamente a que era una de las alternativas de acceso marítimo a la ciudad, pero no la única. Este hecho se pondrá de manifiesto a lo largo del siglo XIV y en los primeros años del Cuatrocientos. En primer lugar, surgirá la idea de rebajar y canalizar el cauce del río Turia hasta permitir su anegación por el mar, justo hasta las murallas de Valencia. La idea, en sí, parecía buena, ya que proporcionaría un abrigo inmejorable a barcos de gran calado, que, además, llegarían hasta las mismas puertas de la urbe. Sin embargo, el proyecto era inviable por razones muy variadas: la insalubridad de la zona, el costo de las obras y la incertidumbre acerca de su resistencia ante una posible riada, un desbordamiento que no se descartó jamás (3).

La segunda alternativa que se barajó, tal vez fuera una idea menos original pero desde luego se nos antoja mucho más realizable. A una distancia prudencialmente corta de la ciudad de Valencia se halla la desem-

bocadura del Júcar, junto al cabo de Cullera y a esta pequeña villa costera. Durante años, ante la proximidad de un temporal, una racha de malos vientos o un ataque de flotas enemigas, el desembarcadero de Cullera fue utilizado como punto de refugio seguro para muchas naves. Este hecho estimulará a las autoridades comunales a contemplar la posibilidad de transformar, con ligeras obras, aquel puerto natural en un auténtico muelle. Así, en 1453 se analizará la viabilidad del proyecto, aunque muy pronto será abandonado (4).

Mientras tanto, los negocios y las transacciones fueron aumentando en el Grao, lugar en el que se registró gran actividad. Aunque la imposibilidad de dotar a aquella población de unas condiciones adecuadas siempre fue un obstáculo, el comercio valenciano comprendió pronto, que cualquier solución a ese problema de infraestructura pasaba, indefectiblemente, por las playas de la capital. Alejar el puerto de la ciudad hubiese significado la pérdida de un protagonismo económico y político muy perjudicial para Valencia y los mercaderes que en buena medida la regían. Cullera jamás podría representar una alternativa conveniente, ni en la Edad Media ni cuando vuelva a exhumarse el proyecto a finales del siglo XVIII (5).

Ante esta encrucijada, la única solución factible que cabía aplicar era la de multiplicar los servicios públicos del puerto, en espera de mejores tiempos. A lo largo del Cuatrocientos se luchará para llevar canalizaciones de agua potable hasta el Grao, ampliar las instalaciones de almacenes o las atarazanas y mantener el camino que conducía de Valencia a aquella villa en buenas condiciones de uso (6).

No obstante, al menos desde comienzos del siglo XIV, si no antes, se habría ensayado un sistema que acomodaba el desembarco de personas y mercancías. Este procedimiento, tal vez no utilizado con fines comerciales en un principio, se impondrá decisivamente más tarde, como tendremos oportunidad de constatar. En efecto, parece que durante la primera mitad del Trescientos ya se habían producido intentos de construir un desembarcadero de madera en el Grao (7). Esta iniciativa, sin embargo, contará con dos elementos negativos que hacían muy perecedera la construcción. En primer lugar, la endeblez de la estructura, fácilmente desgastable por el uso y sujeta a la violencia de las tempestades, que acaban deshaciéndola en ocasiones. Por otro lado, los agentes biológicos descompondrán la madera en un tiempo inusitadamente rápido, hundiendo el desembarcadero levantado en unos pocos años (8).

Con todo, no fue extraño contemplar, en distintos periodos, afanosos trabajos destinados a construir un entablado, probablemente de vida efímera. Así, por ejemplo, ante la llegada de Fernando de Antequera a Valencia por mar, la capital ordenará levantar una de estas pasarelas. Posteriormente, cuando regrese Alfonso el Magnánimo de su primer viaje a Italia, en 1432, se fabricará otra (9). Será, sin embargo, a partir de 1480, cuando este procedimiento alcance su edad dorada.

EL EMBARCADERO DE ANTONI JOAN Y EL INTENTO DE SU EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE MONOPOLIO

Mossén Antoni Joan era un caballero valenciano, al que hay que suponer con bastantes recursos económicos, cierta influencia en los círculos próximos al monarca, así como persona introducida en los ambientes navieros, mercantiles y portuarios (10). Con estos antecedentes es fácil aventurar que se sentía inclinado hacia una iniciativa de tipo marítimo y que le pudiera reportar sustanciosos beneficios dinerarios. Como buen conocedor de la problemática del Grao de Valencia, muy pronto advertiría que haciendo las cosas con una planificación racional tendría que ser rentable levantar un embarcadero en la playa. Por esa razón, podemos suponer que a comienzos de la década de los ochenta elevaría una petición al rey, solicitando permiso para la construcción de un entramado de fustas que sirviera de puerto a la capital. No sabemos cuándo se produjo esta petición, pero conocemos la contestación de Fernando el Católico, dada en Córdoba el 28 de mayo de 1483 (11). Este documento, además de otorgar licencia a Joan para llevar adelante la empresa, concedía una serie de prerrogativas a una persona con iniciativa como nuestro caballero, con objeto de que no se viera sorprendido por la astucia de otros individuos que le copiasen la idea. El *pont de fusta* de Joan tendría que ser el único en un radio de media legua a su alrededor, con lo cual alejaba toda posible competencia y quedaba sancionado oficialmente su brillante proyecto.

Sin embargo, mossén Antoni Joan no comenzará a trabajar en su empresa de manera inmediata. No será hasta 1487 cuando se decida a hacerlo. Con anterioridad, eso sí, había solicitado del rey una salvaguarda especial por la que nadie podría interrumpir o dañar la construcción que iba a emprender, según documento fechado en Salamanca el 22 de noviembre de 1486 (12). No cabe duda de que el noble actuaba lenta y concienzudamente. Cuando creyó encontrarse en disposición para emprender su tarea, y sólo entonces, presentará todas las autorizaciones, privilegios y licencias reales

ante el Baile General de Valencia, el 1 de agosto de 1487 (13). La máxima autoridad administrativa, delegada del poder de la monarquía, acatará las órdenes emanadas de la cancillería real. No será, pues, hasta el verano de 1487 cuando verdaderamente se puede decir que comenzaron las obras del *pont de fusta*. Su construcción no debió ser demasiado laboriosa, por más que supusiera un desembolso considerable por parte de Antoni Joan; en cualquier caso, en pocos meses estaría seguramente concluido (14).

Cuando transcurría 1490, la sobrecarga de actividad que había padecido la estructura de madera, se dejaba ya sentir. Desde Córdoba, el 24 de junio, el soberano expedía una provisión por la que facultaba a Antoni Joan a cobrar tasas especiales por la carga y descarga de mercancías a través del embarcadero. El trasiego de carros, bultos y animales de tiro deterioraba sensiblemente la construcción y su reparación requería una cantidad de dinero considerable (15). El 14 de julio de 1490 dicha provisión era presentada ante el baile general del reino, con objeto de que no impidiese el cobro de los derechos de utilización del *pont de fusta* en beneficio del noble (16).

Probablemente, el descontento entre los usuarios de la instalación fue grande, registrándose más de un altercado, recurriendo la iniciativa ante el baile general y negándose a pagar lo que pretendía Joan. Sin embargo, la medida era irreversible. Justo un año después de su adopción se reiteraba en los mismos términos, según privilegio de Fernando el Católico, dado en Sevilla el 17 de marzo de 1491 y presentado ante el baile general el 23 de junio (17).

Con esta acción se cerraba el primer capítulo de la dotación portuaria valenciana en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. El caballero mencionado, sin grandes dificultades, habría conseguido, lenta pero progresivamente, desde 1483, que se le concediese la exclusividad en la fábrica del embarcadero, en un radio de acción considerable como para disponer del monopolio del comercio valenciano que era embarcado. Después, también logrará del rey la aprobación del cobro de unas tasas especiales para la reparación del *pont de fusta*. De esa manera, en la práctica, podía aumentar el cobro del servicio de una forma ilimitada.

EL PROYECTO DE JOAN CABOTO DE MONTECATALUNYA. UN FRACASO POLÉMICO.

Pese a que disponemos de una información más bien reducida, respecto al plan ideado por Montecatalunya, esa documentación es lo sufi-

cientemente interesante como para que podamos disponer de una perspectiva panorámica del proyecto y de las circunstancias que se movieron a su alrededor, abortando la iniciativa.

La primera referencia conocida es de 1492 (18). Se trata de una carta escrita por Fernando el Católico al baile general en la que se menciona la existencia de un personaje veneciano, llamado Joan Caboto Montecatalunya. Este personaje sería un experto italiano en la construcción de obras públicas de envergadura y posiblemente, en concreto, en el diseño de puertos marítimos. Joan Caboto habría recalado en Valencia tiempo atrás, aproximadamente en 1490, cuando la ciudad vivía la expectación de las tareas que acometía Antoni Joan para levantar el embarcadero de madera. En este ambiente, mezcla entre la curiosidad por los trabajos y la intriga por los métodos constructivos, el veneciano acabaría interesándose por el problema de la dotación portuaria de la ciudad de Valencia.

Parece ser que pasaría en ella alrededor de dos años, en los cuales, por iniciativa propia o estimulado por agentes extraños, relacionados con el comercio y el transporte o simplemente rivales de Joan, visitará con asiduidad el Grao. Según especificaba el rey, en la carta de 27 de septiembre de 1492, Montecatalunya trabajará entusiásticamente en la elaboración de los dos planos que darían a la capital un puerto cómodo, amplio y seguro para resguardo de barcos y navegantes. Además, ese proyecto resultaba inusualmente atractivo por la facilidad con la que podía llevarse a efecto. Por desgracia la carta al rey está incompleta, faltando el final de la misma. En cualquier caso, es evidente que una vez elevados sus primeros análisis a la categoría de conclusiones en firme, Montecatalunya marcharía en busca del rey al que había presentado la iniciativa a finales del verano de 1492.

Gracias a la contestación del baile general, dirigida al rey el 25 de octubre, conocemos la faceta técnica esencial de la idea desarrollada (19). Fernando el Católico habría requerido a su delegado administrativo en suelo valenciano la indagación y viabilidad de algunos puntos que, seguramente, el veneciano aportaba en el plan presentado ante el monarca. Estas facetas que requerían una confirmación en opinión del rey hacían referencia a:

1. Verificar la calidad del fondo marítimo de las playas del Grao, descubriendo si su lecho era fangoso o arenoso, con objeto de adecuar el tipo de piedra que debía ser empleado en la obra, y en concreto en el asentamiento de sus cimientos.

2. Revisar si coincidían los calados medidos por Joan Caboto con la realidad determinada, prácticamente, por sujetos hábiles en esa cuestión y vecinos del Grao. En definitiva, de lo que se trataba era de averiguar si naves de gran porte podrían atracar en el nuevo puerto sin dificultad, deduciendo igualmente la cabida aproximada prevista.

3. Era preciso, por otro lado, contemplar la viabilidad del suministro de material indicado por Joan Caboto de Montecatalunya. Según el veneciano, en el cercano cabo de Cullera se disponía de suficiente piedra y de la calidad requerida para afrontar la obra con optimismo, respecto a las necesidades presumidas y el coste de las mismas.

4. Por el ingenio del diseñador de los planos se aseguraba, y era necesario constatar esa afirmación, que trabajando en verano, cuando las condiciones climáticas era más adecuadas y el mar era más propicio, varias pontonas podían cargar piedra en Cullera y llevarla hasta el Grao.

5. Conocer los costes aproximados de la empresa podía resolverse destacando una partida de picapedreros hasta Cullera, que tallasen un bloque de piedra de la factura y tamaño precisado por Caboto, para luego transportarlo hasta el Grao. Después, multiplicando el coste de la operación por el número de unidades previstas se obtendría una cifra del coste real relativamente ajustada.

6. Por último, se requería desde las instancias reales a que se arbitrasen los fondos necesarios para llevar a efecto las obras, de manera que ningún sector interesado en las mismas se viera perjudicado.

En la carta de contestación a la misiva real, redactada por orden del baile general, se recalcará la buena impresión que había causado entre los círculos urbanos las propuestas de Montecatalunya, aunque también se pondrá de manifiesto que la financiación de las mismas había sido objeto de amplias discusiones sin que se llegara a una solución satisfactoria para las partes.

Gaspar Rull, que junto a Gaboto se desplazará hasta el monarca para entregarle el escrito del baile general, tendrá, así mismo, la misión de indicarle algunos procedimientos adecuados para sufragar el proyecto.

Probablemente, hasta el resto del otoño e invierno de 1492, las consultas y el cruce de escritos entre las partes continuó produciéndose, aunque no tenemos constancia de ello. Será, no obstante, a comienzos de 1493 cuando reaparezca el tema entre la documentación revisada (20). En

una carta dirigida al baile general, Diego de Torres, el rey insistía en la oportunidad de hacer el puerto en unos momentos singularmente convenientes. Con el propósito de coadyuvar a tal fin remitirá al baile general de Orihuela, Jaume de Santangel, hasta Valencia. En un sentido parecido se halla la misiva dirigida a los jurados de la ciudad de Valencia en la misma fecha. En este escrito, el soberano volvía a argumentar en favor del proyecto y a exhortar a las autoridades locales para que consintiesen en su autofinanciación. Más aún, Fernando el Católico exigirá que aquellas personas que se mostraran contrarias a la empresa y díscolas a cumplimentar su decisión se vieran obligadas a dar las razones del rechazo, por escrito, con el fin de que el rey tomara la decisión oportuna.

En definitiva, se trataba de una sutil amenaza, encubierta, para que nadie osara oponerse a su decisión (21). Un día después de la redacción de esta carta, el 27 de febrero de 1493, el rey entregará las instrucciones que debía cumplimentar Jaume de Santangel, baile general de Orihuela, para sacar adelante el proyecto de Montecatalunya. Estas instrucciones se centran esencialmente en el tema de la dotación económica, que era el auténtico escollo que había detenido el normal desenvolvimiento y progreso de la idea. Hay que suponer, desde luego, que la planificación de los trabajos y las brillantes iniciativas del veneciano en orden a fabricar un muelle de piedra tuvieron buena acogida entre los responsables políticos comunales.

Las instrucciones reales hacían hincapié en cinco puntos básicos, a través de los cuales poder financiar las obras y estimular a las autoridades locales a cumplir los deseos del monarca.

1. Ante todo, Jaume Santángel debía concienciar adecuadamente a sus interlocutores de que el rey tenía una inquebrantable voluntad de llevar adelante el proyecto del puerto. Para ello y para disuadir a posibles posturas contrarias al plan del soberano, Santangel solicitaría del baile general *la reunión del Consell Real valenciano, al cual serían invitados los jurados de la ciudad, para entre todos y con la excusa de estudiar el emplazamiento más adecuado para el muelle, convencerlos de la inevitabilidad de la decisión de Fernando el Católico. Una vez celebrada dicha reunión, se informaría minuciosamente al rey de lo allí acordado, del ambiente que reinase en torno al tema.*

2. Previsoramente, el soberano indicará a Santángel si la postura de algunos miembros asistentes a aquella entrevista era claramente opuesta a sus intenciones que se llamase a expertos en la materia para realizar

una explicación de las ventajas del muelle. Al igual que en el punto anterior, el rey pedirá que se le mantuviese al tanto de lo acordado respecto de la cuestión, explicándose cada voto de manera razonada, en forma similar como hemos tenido ocasión de ver un poco más arriba.

3. Por otro lado, el baile de Orihuela fue orientado en la necesidad de que los jurados reconociesen los procedimientos de obtención de materiales y toda la metodología planteada por Montecatalunya como válida, cuestión fundamental antesala de la petición de fondos. El asentimiento a la realización de una prueba, cortando un bloque de piedra y llevándolo hasta el Grao, implicaba, teóricamente, el conocimiento global del coste total del proyecto. En definitiva, lo que se pretendía era conocer este dato esencial para poder continuar evaluando el desembolso a realizar.

4. Por último, se darán instrucciones al baile de Orihuela respecto al modo de financiar la obra, por parte de la ciudad.

120.000 sueldos procederían de los derechos de 2 sueldos por libra de la Lonja y Armada, por un lado, y del *Clavari del Quitament*, por otro. El resto, correría a cuenta de los *Clavaris de Censal* y *Comú*, prolongándose estas extracciones de numerario durante dos años.

El rey concluía la nómina de órdenes para Santàngel instándole a que fuese tenaz y hábil negociador, al tiempo que se le requería una inmediata información de cuanto ocurriese (22).

Aunque proplamente la misión de la persona destacada por el monarca cerca de los centros de poder local valenciano fue competente, los resultados obtenidos fueron un fracaso absoluto. El 28 de marzo de 1493, en reunión celebrada por los órganos comunales competentes, se decidirá no acceder a la petición real, rechazando, por lo tanto, la idea y el proyecto de Montecatalunya (23).

LA DISPUTA ENTRE ANTONI JOAN Y PERE SELLERS. DEL CUESTIONAMIENTO MONOPOLISTA A LA DESARTICULACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

Después del fracaso del proyecto veneciano era evidente que la única opción que todavía permanecía en pie se refería al embarcadero de Antoni Joan. Como hemos dicho, el caballero valenciano disfrutaba prácticamente

en régimen de monopolio de los beneficios obtenidos por el *pont de fusta*. Sin embargo, Joan no disponía de un control absoluto de toda la carga y descarga del comercio facturado en Valencia. En definitiva, aunque mossén Antoni Joan gozaba de las ventajas de la exclusividad, no por ello se hallaba falto de competencia. Eso se pondrá de manifiesto con rapidez, en el mismo año 1493, cuando quedó demostrada la inviabilidad de los planes ideados por Montecatalunya. Pere Sellers, afincado en el Grao y muy introducido en las tareas de estiba y desestiba, que disponía de un número tan importante de barcazas para el transporte como Joan, solicitará del rey la concesión de otra licencia para levantar un desembarcadero en las proximidades del del de mossén Antoni Joan. Fernando el Católico accederá a semejante petición pese a que implicaba, de entrada, una contradicción con los privilegios que ya ostentaba el caballero valenciano y que impedirían cualquier competencia en media legua a la redonda. Así, el 15 de abril de 1493, por un documento dado en Barcelona, el rey otorgaba a Pere Sellers licencia para fabricar un *pont de fusta*, similar al ya existente. El escrito está presentado ante el baile general a 11 de octubre y, posiblemente, Sellers se pondrá manos a la obra de inmediato (24).

La concesión real no respondía un factor aleatorio ajeno a razones objetivas del propio soberano. Sabemos que Pere Sellers, en un principio no tuvo la menor intención de competir con Antoni Joan, bien al contrario, sus barcas de transporte emplearían frecuentemente el desembarcadero levantado por el caballero. Será éste quien, para eliminar la competencia de las gabarras de Sellers, irá imponiendo obstáculos y cortapisas a la utilización del *pont de fusta* por su rival hasta el extremo de que nuestro hombre se vió discriminado en su uso. Sólo ante semejante evento Sellers recurrirá al rey, quien atenderá su demanda. La torcida voluntad de Antoni Joan quedará de manifiesto a mediados de 1494. En efecto, el caballero valenciano esperará que Sellers tuviera construido la mitad del muelle de fusta para elevar un recurso ante el baile general que impidiera la continuación de las obras, haciendo valer el privilegio concedido por Fernando el Católico. El máximo gestor de la administración real ordenará de inmediato la suspensión de los trabajos, dejando a Sellers completamente bloqueado en su iniciativa. Por eso apelará ante el monarca en demanda de justicia y el soberano notificará a su representante en Valencia los nuevos derechos concedidos a Sellers (25). De esa forma la polémica estaba servida, el pleito subsiguiente era inevitable.

Afortunadamente, Fernando el Católico resolvió el conflicto momentáneamente con habilidad y prontitud. El 21 de agosto de 1494 se presentaba ante el baile general, Diego de Torres, Joan del Port, procurador de Pe-

re Sellers, esgrimiento un documento real por el cual se suspendería el régimen de monopolio concedido a Antoni Joan en el caso de que éste se negase a facilitar el acceso, carga y descarga a Sellers (26). El escrito ya era conocido a finales de agosto. El día 29, Vicent Ferrer, subordinado de Diego de Torres, acreditaba haber entregado el comunicado a Antoni Joan (27), pero el conflicto no había acabado. Dado que existía una duplicidad de privilegios, el 10 de diciembre de 1494, Fernando el Católico instará al baile general, por una provisión dada en Madrid, a que fuese recopilada minuciosamente toda la documentación existente sobre el asunto, con el fin de que se pudiese fallar efectivamente y con justicia (28). Todavía el 6 de abril de 1495 el monarca volvía a exhortar a Diego de Torres para que cumplimentase la citada orden y coadyuvase a que Joan no causara más perjuicios ni daños a Sellers (29). Sin duda, el cumplimiento de la voluntad real no fue todo lo rápido que el soberano hubiese deseado, pero después de esta fecha los conflictos entre ambos implicados cesaron momentáneamente. Cabe suponer que, después de 1495, si no la comprensión e inteligencia entre las partes sí se impondría algún modo de coexistencia pacífica, siempre que Sellers no construyera su muelle y Joan no impidiera el acceso al suyo a los barcos del otro implicado.

Hasta 1507, el *statu quo* existente se mantendrá sin graves conflictos ni novedades. Precisamente, en estos momentos en que la relajación de la tensión se pondrá en evidencia, se va a intentar acometer una nueva realización que mejorase la infraestructura portuaria existente. El 29 de noviembre de 1505, por una provisión dada en Salamanca, Fernando el Católico notificaba al baile general su aprobación para que se construyera un faro en el Grao. En efecto, contemplando las ventajas que el emplazamiento de una linterna podía suponer para la seguridad marítima, varias personalidades expertas en la cuestión e interesados directos habrían impulsado esa idea. La provisión real dotaba a Pere Sellers, el máximo rival de Antoni Joan, para que levantara en una casa de su propiedad, sita en el Grao, un faro que fuera de utilidad pública (30).

La linterna de Sellers seguirá una trayectoria similar a la que hemos advertido en la fabricación del *pont de fusta* de Joan. Sabemos que, por un privilegio dado en Barcelona el 27 de agosto de 1506, se autorizaba a Sellers el cobro de determinadas cantidades a los barcos que recalaban en la ciudad por la prestación del servicio. Estas tasas servirán para compensar los gastos de mantenimiento de la edificación y también para amortizarla. Con todo, por ese documento, se habría rebajado el listón de las exigencias del propietario en las siguientes cantidades:

Nave de 2.000 botas y galeras venecianas.....	1 ducado rebajado a 15 sueldos.
Nave de 600 a 1.000 botas	15 sueldos, rebajado a 10 sueldos.
Nave de 300 a 600 botas.....	10,5 sueldos, rebajado a 8 sueldos.
Nave de 150 a 300 botas.....	6 sueldos
Nave hasta 150 botas.....	3 sueldos.
Barca que se saque a tierra.....	1,5 sueldos.

Al mismo tiempo, se estipulará que era monopolio de Sellers la existencia del faro, imposibilitando la explotación de cualquier otro en una distancia de media legua (31). En definitiva, la dotación del servicio que varias personas consideraban conveniente, implicó al mismo tiempo, un auténtico negocio sin competencia para una de las personalidades más relevantes del ambiente portuario valenciano. Negocio, posiblemente, rayano en el abuso, hasta provocar en el rey el recorte de la gravosidad de las tasas.

Pere Sellers se encontrará con más dificultades de las previstas para cumplir con los objetivos que se había trazado. En este caso, será la propia autoridad comunal la primera en entorpecer la normal gestión del faro. En efecto, el 9 de marzo de 1507, por un escrito datado en Nápoles, el soberano pedirá al baile general que terciara en las disputas surgidas entre el racional y síndico de Valencia y nuestro hombre, a raíz de la posesión de la linterna, que mantenía en su casa (32). Con idéntica fecha, se enviará otra provisión a los rectores de la capital en similar sentido (33).

La iniciativa real no fue suficiente para tranquilizar a Sellers que seguía temiendo por la continuidad de su empresa. El 13 de diciembre, según provisión dada en Burgos, el rey escribía al administrador del patrimonio real para que paralizara cualquier intento de derribar la construcción. Se trataba de parar el derrocamiento de la escalera de caracol y la destrucción de los artilugios y aparejos que poseía Sellers en la torre de la linterna, hasta que hubiese oído a los afectados (34). Al día siguiente, la cancellería real expedía otra provisión por la que anulaba el privilegio concedido para el disfrute del faro, a petición del propio Sellers y de los jurados de Valencia (35). Simultáneamente, otro documento real solicitaría del baile general su mediación entre Sellers y la ciudad, puesto que la revocación del privilegio perjudicaba objetivamente a nuestro hombre (36). En definitiva, un nuevo pleito había surgido por la existencia de la linterna, complicando todavía más las cosas en el puerto de Valencia.

Apenas unos días después de la resolución real, otra provisión del monarca, dada en Burgos a 20 de diciembre de 1507, venía a reavivar el antiguo litigio entre Joan y Sellers. Al parecer, el conflicto, en lugar de disminuir, tendía a perpetuarse, enrareciendo las relaciones entre ambos. El monarca pedirá, nuevamente, al baile general que interpusiera sus buenos oficios para que mossén Antoni Joan permitiera a Pere Sellers la carga y descarga en el muelle, sin cobrar más tasa que la habitual (37). El 19 de febrero de 1508 todavía era necesario que el procurador del interesado, Joan del Port, requiriese del baile general, Lluís Joan, el cumplimiento de las resoluciones del monarca, dadas en 1494 y 1507 (38).

El pleito quedará, después de esta fecha, definitivamente zanjado, pero entre la ciudad y Sellers continuarán las disensiones por la torre del faro. Así, el 16 de febrero de 1509, según provisión dada en Valladolid, el rey comunicaba al baile general la necesidad de contar con nuevas informaciones para poder fallar el contencioso que enfrentaba a las partes, todo ello en el plazo de 20 días, con objeto de concluir definitivamente la cuestión (39). El 22 de junio el rey volverá de nuevo a escribir al baile general, Lluís de Cabanyelles con el propósito de que acordara entre las partes la indemnización de 210 libras, que Valencia habría de pagar a Sellers por el derribo de parte de la estructura de la linterna, fuera ya de funcionamiento (40). Sabemos, por fin, que esta orden sería cumplida, según resolución del *Consell* del 31 de julio de 1509, por la cual se accedía a extraer de las partidas presupuestarias 210 libras para satisfacer a Sellers (41), concluyéndose definitivamente el conflicto.

De este modo, con la entrada de la segunda década del siglo XVI, los afanes constructivos en el puerto de Valencia habrían finalizado. Todavía el 28 de febrero de 1513, por provisión real dada en Medina del Campo, se estipularía la preservación del embarcadero mediante la prohibición de dejar en él las mercancías transportadas, puesto que provocaba el hundimiento de tramos del mismo (42). En definitiva, el *pont de fusta* que se perpetuará durante algunos años en las playas del Grao de Valencia, había dado sobradas muestras de endeblez como para no augurarle una vida especialmente larga (43).

NOTAS

- (1) Nuestra preocupación por un tema como éste es ya antigua. Intentaremos resumir al máximo la trayectoria histórica que expusimos en otro trabajo. DIAZ, A, PONS, A, SERNA, J. *La construcción del puerto de Valencia: problemas y métodos (1283-1880*. Valencia, 1986.
- (2) DÍAZ, A; PONS, A; SERNA, J. *La construcción del puerto de Valencia*. p. 4
- (3) ALMELA Y VIVES, F. *Notas sobre el puerto de Valencia*, Valencia, 1954. pp. 6-7. Vid también el Archivo Municipal de Valencia (A.M.V.), *Manual de Consells, A-22*. fol. 244 r.
- (4) DÍAZ, A, PONS, A y SERNA, J. *La construcción del puerto de Valencia*. pp. 10-11. A.M.V. *Manual de Consells, A-35*. fol. 279 r-v.
- (5) DÍAZ, A, PONS, A; SERNA, J. *La construcción del puerto de Valencia*. pp. 30-42.
- (6) Por lo que se refiere a las atarazanas, éstas se hallarían en funcionamiento, como mínimo, desde el primer cuarto del Trescientos. A.M.V. *Manual de Consells, A-3*. fol. 236 r. Vid. FERRER NAVARRO, R. *La exportación valenciana en el siglo XIV*, Zaragoza, 1977. pp. 108-111. A lo largo de todo el siglo XIV, en un rosario interminable de noticias, se acometerá la traída de agua potable de la capital al Grao. A.M.V. *Manual de Consells, A-24*. fol. 162 v-163 r; 167 r-v; 168 r-v; 334 v; 400 v-401 r; A-25. fol. 88 r-v; 93 e; 111 r-v; 195 r; 253 v-254 r; 365 v; 411 r; 440 r-v; A-26. fol. 217 v-218 r; A-27. fol. 64 v; 292 v-293 r; A-28. fol. 61 v-62 r; 78 v; 116 v; A-30. fol. 146 r; 151; 251 v; A-32. (*Llib. 2*). fol. 25 v; 49 v. A-35 (*Llib. 5*). fol. 16 r; 71 r; 87 r104 r; 136 v-137 r; 142 r y 166 v. Vid. DIAZ, A. PONS. A SERNA. J. *La construcción del puerto de Valencia*. p. 5
- (7) ESCOLANO, G. Y PERALES, J.B. *Décadas de la historia de la insigne y coronada ciudad y reino de Valencia*, Valencia, 1878-1880. Tomo III, lib. II. Cap. VII. p. 511.
- (8) Según parece el fenómeno por el cual la madera resultaba afectada, provocando su descomposición recibió el nombre de *broma*. ESCOLANO. G y PERALES, J.B., *Décadas*. tomo II, lib. V*II. cap. I. p. 119. Así, por ejemplo, sabemos los intentos por combatir este fenómeno en la Sevilla del Quinientos. TRUEBA, E. "Dos experiencias contra la *Broma* (Teredo Navilis), en la Sevilla del siglo XVI", en *Revista de Historia Naval*, 16, 1987, pp. 83-99.
- (9) Por lo que se refiere a la noticia del *pont de fusta* levantado ante la visita de Fernando de Antequera Cfr. A.M.V. *Clavería comunam O-6*. fol. 20 r al 249 r. Se trata de las cuentas de la construcción del entarimado y demás gastos de

- la visita real. En lo que respecta a la visita de Alfonso el Magnánimo Cfr. A.M.V. *Clavería Comuna*, o-14. FOL. 234 V-235 R.
- (10) De todo ello tenemos constancia documental, aunque sin profundizar más no podemos desenmarañar todas las actividades económicas de nuestro personaje. En 1488, por ejemplo, Antoni Joan era uno de los capitanes de la armada real que venía interviniendo activamente en la defensa antipirática y en el control de los moros y judíos que circulaban por los mares próximos a Valencia. Cfr. A.M.V. *Lletres Misives*, g3-31, fol. 372 r- 373 r. El mismo noble era propietario del galeón Sant Antoni, dedicado, al menos desde mediados de la década de los noventa, al tráfico mercante. A.R.V. *Protocolos*, 2011. doc. fechado a 6 de octubre de 1495. GUIRAL, J. *Valence, port méditerranéen au XVe siècle (1410-1525)*, Paris, 1986. p. 92. pero la faceta naviera era sólo una vertiente de las actividades de Joan. Según el acuerdo del *Consell* de Valencia, fechado el 20 de agosto de 1499, se le facultaba para que pudiese tomar la mitad del agua que *té lo hostel nou* del Grao, sin duda para emplearla en tareas relacionadas con el *pont de fusta* o en distintos negocios portuarios. A.M.V. *Manual de Consells*, A-50. fol. 43 r-v. Precisamente, por otra noticia de 1508 podemos confirmar que Antoni Joan tenía almacenes próximos a la empalizada que defendía el Grao ante posibles incursiones enemigas. A.M.V. *Manual de Consells*, A-54. fol. 74 v.
- (11) A.R.V. *Real*, 305. fol. 208 r-v. Cfr. también lo que al respecto dirá SALVADOR, E. *La economía valenciana en el siglo XVI (comercio de importación)*. Valencia, 1972. p. 129.
- (12) A.R.V. *Bailía*, 1158. fol. 461 v-462 r.
- (13) A.R.V. *Bailía*, 1158. fol. 460 v- 462 v.
- (14) El coste total de las obras se estableció en 10.000 florines, según un documento fechado en Sevilla el 17 de marzo de 1491. Además 500 florines anuales eran necesarios para el mantenimiento del *pont de fusta*. A.R.V. *Real*, 135. fol. 214 v'215 r.
- (15) A.R.V. *Real*, 424. fol. 71 v-72 r.
- (16) A.R.V. *Bailía*, 1159. fol. 344 r-345 v.
- (17) A.R.V. *Bailía*, 1160. fol. 245 r-246v. Cfr. GUIRAL, J. *Valence, port méditerranéen*.p. 51.
- (18) A.R.V. *Real*, 424. fol. 79 v. CARRERES, S. "Proyecto de puerto en la playa de Valencia en el siglo XV", en *Almanaque "Las Provincias"*, Valencia, 1930. pp. 225-226. También SALVADOR, E. *La economía valenciana*.p.130-131.
- (19) A.R.V. *Real*, 596. fol. 106 v-107 v. Vid. SALVADOR, E. *La economía valenciana*. p. 131.
- (20) A.R.V. *Real*, 309. fol. 64 r.
- (21) A.R.V. *Real*, 309. fol. 62 v-63 r. BELENGUER, E. *València a la crisi del segle XV*. Barcelona, 1976. p. 210. Vid también A.R.V. *Real*, 309. fol. 63 v. y *Real*, 596. fol. 118 v-119 r.
- (22) A.R.V. *Real*, 309. fol. 62 r-v.
- (23) A.M.V. *Manual de Consells*, A-47. fol. 67 r-68 r. BERENGUER, E. *València en la crisi*. p. 210. SALVADOR, E. *La economía valenciana*. p. 132.
- (24) A.R.V. *Bailía*, 1160. fol. 749 v y 751 r.
- (25) A.R.V. *Real*, 137. fol. 11 r-113 r.

- (26) A.R.V. *Bailía*, 1160. fol. 898 r y 902 r.
- (27) A.R.V. *Bailía* 1160. fol. 902 v.
- (28) A.R.V. *Real*, 309. fol. 267 v-269 r.
- (29) A.R.V. *Real*, 139. fol. 43 r-44 r.
- (30) A.R.V. *Real*, 139. fol. 216 r-v.
- (31) A.R.V. *Real*, 312. fol. 283 v-285 v.
- (32) A.R.V. *Real*, 312. fol. 289 v-290 r.
- (33) A.R.V. *Real*, 312. fol. 290 r-v.
- (34) A.R.V. *Real*, 143. fol. 171 r.
- (35) A.R.V. *Real*, 143. fol. 168 v-170 r.
- (36) A.R.V. *Real*, 143. foli. 170 v.
- (37) A.R.V. *Real*, 143. fol. 177 v, 181 r.
- (38) A.R.V. *Real*, 143. fol. 181 v-182 r. A.R.V. *Bailía*. 1163. fol. 482 r, 489 r. GUIRAL, J. *Valence, port méditerranéenne*. p. 51
- (39) A.R.V. *Real*, 144. fol. 22 v-23 v.
- (40) A.R.V. *Real*, 144. fol. 52 r, 53 r.
- (41) A.M.V. *Manual de Consells*, A-54. fol. 293 v-294 r.
- (42) A.R.V. *Real*, 145. fol. 260 v-261 r; *Real*, 514 (bis), fol. 141 r.
- (43) En 1555 el *pont de fusta* fue inutilizado por una venida del Turia. Honorat Joan pretenderá reconstruir el muelle en otro lugar de las playas valencianas. La capital decidirá entonces comprar los derechos de Joan, con objeto de que el desembarcadero fuese adecuado a las necesidades urbanas. Sin embargo, no será hasta 1575 cuando se logre un acuerdo definitivo. SALVADOR, E. p. 130.

PRECISIONES SOBRE LA EXPANSIÓN MARÍTIMA DE LA CORONA DE ARAGÓN

Álvaro Santamaría

I. EL TEMA

1. La expansión marítima de la Corona de Aragón tema relevante, complejo y polémico.

Tema relevante por su ejecutoria como una de las dimensiones hispánicas cardinales en el marco mediterráneo bajo medieval, entendido como área marítima de choque de múltiples y contrapuestos intereses que relacionan y enfrentan en intrincado laberinto a la Unión de la Corona de Aragón con la Monarquía francesa y sus aliados, con el Pontificado, con las potencias mercantiles italianas –Pisa, Génova y Venecia–, con las tensiones entre güelfos y gibelinos, con el imperio de Oriente y, por supuesto, con la Corona de Castilla y con el mundo islámico peninsular y mediterráneo.

Tema complejo por su amplitud temporal, por lo menos del siglo XIII al siglo XVI, y sobre todo por la diversidad de sus componentes económicos, políticos, ideológicos y sociológicos. Y tema polémico porque al implicar intereses de tantos entes políticos y al inferirse tan diversos componentes como los relacionados que propician análisis desde ópticas subjetivas, la objetivación y clarificación historiográfica del tema resulta en ocasiones problemática.

2. El tema ha suscitado numerosas aportaciones bibliográficas y algunos estudios globales como el del profesor Jesús Lalinde Abadía sobre la

Corona de Aragón en el Mediterráneo Medieval (1). Las posturas subjetivas se manifiestan en especial en “la historiografía española en la que, como ha señalado cabalmente el profesor Lalinde, la historiografía catalana tiende a considerar la expansión mediterránea de la Corona de Aragón como una empresa gloriosa que corresponde casi en exclusiva a los catalanes, de los que –según interpretan– los valencianos y mallorquines sólo son parte, y minimiza la aportación aragonesa que, tímidamente, es defendida por los historiadores de este origen. Los castellanos y españoles no catalanes, incluidos los aragoneses, o se muestran fríos si la consideran empresa catalana o la exaltan si la consideran española o, en todo caso, aragonesa” (2).

Los estudios realizados ofrecen un panorama de las diversas etapas del desarrollo temporal de la expansión mediterránea de la Corona de Aragón concertados preferentemente en la vertiente política sobre la que obran suficientes fuentes como para esclarecerla con cierta puntualidad. Otras vertientes sustanciales del tema como la etiología, su dinámica y las secuelas socioeconómicas de la expansión presentan sombras y lagunas que demandan indagaciones laboriosas y sosegadas para verificar, al amparo de fuentes adecuadas, algunas de las conjeturas formuladas; a veces conjeturas brillantes que, de momento, sólo pueden asumirse como ingeniosas hipótesis de trabajo.

El presente estudio intenta establecer una aproximación global, a ser posible clarificadora, centrada sólo sobre los tres siguientes aspectos más polémicos de la problemática:

- *Esquema cronológico de la expansión.*
- *Etiología e interpretación de la expansión.*
- *Financiación de la expansión.*

II. SOBRE EL ESQUEMA CRONOLÓGICO DE LA EXPANSIÓN

1. *Los hitos cronológicos habituales*

3. Esquema cronológico de la expansión no respecto a las etapas de desarrollo cronológico de la misma, suficientemente constatados, sino en relación a las balizas de la expansión, es decir, a la interpretación de los hitos cronológicos de arranque y de culminación de la expansión mediterránea.

J. Lee Shneidman enmarca su estudio sobre el *Imperio catalano-aragonés* entre 1200 y 1350. ¿Por qué? Porque entiende que es durante dicho período cuando Cataluña –motor del imperio– adquiere conciencia de su identidad nacional, de su catalanidad diferencial. “Quant Jaume I enceta el camí –explica Shneidman– els catalans no saben encara si eren francs o ibèrics. En temps de Pere III els catalans saben que no eren cap de les dues coses. La batalla de Muret i el tractat de Corbeil els havien bandejat de les terres franceses; el diferent desenvolupament cultural i econòmic d’Aragó i de Catalunya impedi que els catalans s’identifiquessin amb Aragó i la resta de la Península: el resultat fou el convenciment de que eren únics. Els catalans s’identificaren amb Catalunya i el Casal de Barcelona. Entre 1346 i el 1348 moriren de bon grat per aquesta identificació”.

Shneidman interpreta que Cataluña alcanza su madurez cuando Pedro el Ceremonioso aplasta a los unionistas de Aragón y de Valencia. Refiere cómo “els ultres d’Aragó i de València restaren confusos” cómo “Bernat de Cabrera jugà destrament la carta de la qüestió econòmica per alçar un exercit capaç de derrotar als ultres”, cómo “el virtual extermini dels ultres no significava que Pere tingués les mans lliures per reorganitzar la constitució aragonesa”, y cómo tras la triunfal entrada del Ceremonioso en Valencia, vencidos los unionistas, “la justícia reial fou molt suau: els cabdills de la Unió foren decapitats, penjats o assassinats però els ciutadans no foren castigats” (3). Es interpretación respetable pero cuestionable.

El proceso histórico de maduración de la personalidad de Cataluña es, por supuesto, uno de los componentes principales de la expansión pero no puede ser asumido como eje de toda la problemática de la expansión cuya fenomenología es más relevante y más amplia. El estudio de Shneidman titulado en el original inglés *The Rise of the Aragonese-Catalan Empire* y que en la versión catalana se titula *L’Imperi Catalano-Aragonès* merece titularse por su orientación y contenido *L’Imperi Català* sin más.

Otros criterios historiográficos consideran con mejor sentido que la expansión iniciada con la conquista de Mallorca en 1229 prosigue por lo menos hasta 1479, data del acceso de Fernando el Católico. Estas balizas –de 1229 a 1479– son las más generalizadas, si bien cierta historiografía, de la que es símbolo Ferran Soldevila, entiende que la expansión se desnaturaliza a partir de 1412 al asentarse la Dinastía de Trastámara en la Corona de Aragón (4). Pienso que esas balizas –1229 y 1479– requieren ciertas matizaciones.

4. “Amb la conquesta de Mallorca –afirma Ferran Soldevila– Catalunya no ha conseguit solament un tros del seu territori, ha iniciat també la seva expansió mediterrània. Mallorca és la primera aneixió d’una cadena de terres insulars i peninsulars que seguirà amb Eivissa, Sicília, Malta, Gozzo, Gerba, Menorca, Sardenya, Atenes, Neopàtria, Nàpols, Castellorizzo...”

Vicente Salavert sostiene –aunque refiriéndose a la Corona de Aragón y no a Cataluña en exclusiva– un criterio similar. “Los comienzos de la verdadera expansión mediterránea como fenómeno histórico sólo pueden fijarse –manifiesta Salavert– en el momento en que aparece una auténtica *política de expansión*, es decir, una idea reflexiva y metódica destinada a convertir –el Mediterráneo– poco a poco en un lago propio, lo que a nuestro entender únicamente tiene lugar con Jaime I... Con la conquista de Mallorca, Cataluña –concluye Salavert– ha iniciado su expansión mediterránea”.

La interpretación de Salavert que aparenta tan resolutive como la de Ferran Soldevila, no obstante, es vacilante y ambivalente; pues, si bien subraya el contraste entre la conquista de Mallorca, apreciada como jalón de la expansión marítima mediterránea, y la conquista de Valencia, definida como reconquista peninsular, matiza de inmediato respecto a Mallorca que “quizá conviniera fijarse también en su vertiente de reconquista”, y apunta la posibilidad de “fuera más empresa de reconquista, de limpieza de nidos de piratas, que mediterránea de expansión”, y, respecto a Valencia precisa que su conquista también pudiera valorarse “bajo el aspecto de expansión marítima”.

La postura algún tanto dubitativa de Salavert es comprensible; sin embargo, cuando una empresa presenta connotaciones plurales procede identificarla por sus connotaciones predominantes y en los supuestos del reino de Mallorca y del reino de Valencia las connotaciones etiológicas de “reconquista” predominan paladinamente sobre las connotaciones de “expansión mediterránea”.

En todo caso la historiografía mayoritariamente, tanto la española como la extranjera, suele asumir sin razonarlo el criterio historiográfico de un proceso expansivo marítimo que se abre con Jaime I y se cierra con Alfonso el Magnánimo. Es el criterio que ha sintetizado con claridad Ciro Conca: “L’espansione della Corona d’Aragona nel Mediterraneo occidentale si apre, concretamente, con la conquista delle Baleari, a un terzo del secolo XIII; prosegue con la conquista della Sicilia e della Sardegna, tra la fine dell

stesso secolo XIII e l'inizio del XIV, si conclude con la conquista del regno di Napoli, alla metà del secolo XV" (5).

2. *El operativo Baleares 1229 es parte de la reconquista cristiana en el marco mediterráneo*

5. El operativo de reconquista del reino islámico de Mallorca técnicamente, por la naturaleza insular del objetivo, fue un operativo táctico de expansión marítima mediterránea; pero políticamente, por su etiología, sólo adquiere pleno sentido –como empresas que se potencian y complementan mutuamente– de reconquista por la Cristiandad de las tierras peninsulares hispánicas y del espacio mediterráneo occidental liberándolos del poder del Islam. El operativo de reconquista del espacio islámico balear sólo es inteligible vinculado en el contexto de la confrontación Islam-Cristiandad, en la que se inserta como componente principal.

La estrategia de recuperación del Mediterráneo occidental, iniciada en torno al 800, se desarrolló en las siguientes fases:

a) Erradicación entre los años 801 y 1005 por la Cristiandad de los enclaves costeros sometidos al Islam (reconquista de Barcelona y de los lugares del litoral de Provenza y de Regio Calabria).

b) Dominio entre los años 1016 y 1101 del área marítima tirrena estableciendo y consolidando bases litorales cristianas en el litoral de Cerdeña, Córcega y Sicilia.

c) Reconquista entre 1229 y 1235 del espacio marítimo balear, lo que comportó la reconquista de Mallorca y de Ibiza y el sometimiento de Menorca bajo el protectorado de Jaime I el Conquistador.

d) Recuperación entre 1234 y 1244 del litoral de los reinos islámicos de Valencia y de Murcia. El histórico proceso de recuperación por la Cristiandad del Mediterráneo occidental culmina con la larga pugna por el dominio del Estrecho de Gibraltar que se resuelve *circa* 1340 (6).

La recuperación del Mediterráneo occidental es un proceso histórico que se desarrolla durante medio milenio.

6. El desarrollo de la estrategia de recuperación por la Cristiandad del espacio peninsular hispano y del dominio sobre el Mediterráneo occidental

estuvo condicionado por las mutaciones históricas que se producen a partir del siglo IX, objetivadas en los siguientes factores:

a) *El crecimiento demográfico de la Cristiandad europea.* Benet valora un aumento de unos 15 millones de habitantes (de unos 45 millones hacia el año 1000 a unos 60 millones hacia el año 1200), lo que significa un crecimiento vegetativo de un 0'16 por 100 anual y una media ponderada de crecimiento de unos 75000 habitantes/año en dicho período cronológico. Tal crecimiento asentó las bases para el desarrollo económico.

b) *El desarrollo económico de la Cristiandad europea.* Le Goff interpreta que la recuperación se inició en el sector primario; recuperación manifiesta en lo que denomina con cierto énfasis “revolución agraria”, que actuó como locomotora determinando como una dinámica de cadena que arrastró a los demás sectores económicos. El crecimiento agrario generó condiciones favorables a la reactivación del sector artesano, en especial de las manufacturas de pieles, cueros y tejidos; lo que a su vez incentivó el desarrollo del sector terciario, al aumentar el tráfico terrestre y sobre todo el marítimo.

c) *El sentimiento de solidaridad cristiana mediterránea.* Nicolau D'Olwer interpreta que la conquista de las islas Baleares por Cataluña se demoró por la postura de Génova y Pisa “tàcitament d'acord en no deixar pendre peu a Mallorca a un tercer, mes i tot si aquest es el comtat de Barcelona”.

Es posible que Nicolau D'Olwer sobrevalore las rivalidades comerciales entre Génova, Pisa y la Corona de Aragón, que en la segunda mitad del siglo XII no eran relevantes, inducido por el relato de Bernat Desclot según el cual, en torno a 1226, los genoveses y pisanos residentes en Mallorca alentaban los recelos del walí, “per ço que (ells) –razona– poguessen mills comprar e vendre llur mercaderies e que catalans no poguessen anar per mar”

En 1229 las relaciones no estaban tan tensas como lo estaban cuando Desclot escribe su Crónica. La Crónica Real, más cercana a los hechos, no se hace eco de la mentada incidencia. Y es del caso recordar la afirmación de Gonçal de Reparaz referida al siglo XII: “En realitat els comerciants estrangers que posaren Barcelona en contacte amb el món mediterrani eran gairabé exclusivament pisans i genovesos”.

Pienso que, habitualmente, en los siglos X, XI y XII sobre los intereses político-económicos contrapuestos predominaron los sentimientos de solidaridad cristiana frente al Islam y que en la Cristiandad obraba la conciencia de un enemigo común ante el cual importaba articular, llegada la ocasión, bajo el aliento del Pontificado, un frente operativo común, materializado en el espíritu de Cruzada.

Apreciados desde esta óptica los eventuales celos surgidos entre cristianos cada dos por tres sobre valimientos y ventajas comerciales en tierras de musulmanes eran más anecdóticos que categóricos; lo más esencial es el sentimiento habitual de solidaridad manifiesta en el frustrado operativo catalano-pisano contra Mallorca en 1115 y en la decisiva contribución de la flota de Génova en la conquista de Almería en 1147 y de Tortosa en 1148 (7).

7. El operativo Baleares se realiza en 1229 al socaire del proceso de desintegración almohade, notorio desde 1212, que brindaba –por el quebrantamiento del poder islámico que comportaba– una coyuntura altamente favorable a la reconquista hispana; amparado en la filosofía que comportaba la toma de tierras bajo soberanía de infieles no como apropiación abusiva sino como restauración del dominio legítimo que correspondía a la Cristiandad sobre las mismas; y de acuerdo con el convenio de Cazola de 1 de abril de 1179 y del pacto de Barcelona de 23 de diciembre de 1228.

La desintegración almohade determinó, de resultas de la anarquía política generada, un vacío de poder en Africa, sobre todo en Berbería, y en al-Andalus y en el archipiélago balear y el vacío propició la recuperación del reino de Mallorca al amparo de la filosofía que interpretaba la reconquista como restauración del dominio legítimo se apoyaba en la consideración –ya manifiesta en la Crónica Mozárabe del año 754– de que la “pérdida de España” significó una usurpación ilegítima y abusiva del Islam; por lo que la Cristiandad hispana al recuperar España no sólo asumía una responsabilidad histórica sino que ejercía su derecho a reponer por la fuerza su soberanía sobre tierras usurpadas ilegítimamente por la fuerza por el Islam. La Cristiandad hispana entendía que con la reconquista recuperaba tierras que fueron suyas arrebatadas por el Islam. En dicho marco conceptual corresponde enmarcar la reconquista cristiana de las Baleares.

El operativo Baleares 1229 se efectúa en el marco de lo establecido en el Tratado de Cazola de 1 de abril de 1179 concluido entre Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón sobre el reparto entre ambas Coronas de la recuperación de áreas peninsulares de reconquista de territorios bajo

soberanía islámica (*Hoc est convenientia facta ... super divisione terre Ispanie. Dividunt namque interse terram Ispanie hoc scilicet modo...*).

En el Tratado no se menciona expresamente el espacio balear; pero es asumible que tácitamente se le incluye como pertenencia de lo que fue reino islámico de Denia, del que durante cierto tiempo formó parte esencial; reino de Denia vinculado en el Tratado con sus pertenencias al área de reconquista propia de la Corona de Aragón (*Et Deniam et totum Regnum Denie cum omnibus pertinentiis heremis et populatis sicut tendit et ducit portus usque ad mare...*).

El pacto entre pares, entre iguales, de Barcelona de 23 de diciembre de 1228 ratificado en Tarragona el 28 de agosto de 1229, concluido entre Jaime I, como promotor de la empresa Baleares, y los magnates eclesiásticos y seculares que se comprometen a intervenir en la misma, pacto abierto en condiciones de paridad a cuantos quisieran participar (*omnes homines de terra nostra et aliunde venientes que hoc jurare voluerint et venire nobiscum in viaticum supradictum –ad insulas Baleares*), se propone recuperar el espacio balear expulsando a los sarracenos que lo ocupaban (*profiscí ad insulas Maioricas, Minoricas, Eviçam et alias insulas que vocantur generaliter Baleares ad expugnandas inde barbaras nationes ... et terras sarracenorum*) (8).

3. *En la política de Jaime I no obra la querencia a la expansión mediterránea.*

8. El operativo Baleares 1229 se practica desde la mentalidad y la dinámica militante de cruzada cristiana contra infieles. Al efecto, Gregorio IX –bula de Perugia de 12 de febrero de 1229– designa legado pontificio en España al cardenal de Santa Sabina para que otorgue las indulgencias acostumbradas a los que participen en la campaña contra los sarracenos que preparaba el rey de Aragón. ¿Qué indulgencias? Se precisan en el breve de Perugia de 12 de noviembre del mismo año sobre la predicación de la cruzada en la diócesis de Arlés y de Narbona: todas las indulgencias que suelen otorgarse a los que participan en las cruzadas para liberar Tierra Santa (*Illam eis indulgentias concedendo que concedi solet subvenientibus –tam in personis quam rebus Terre Sancte*).

En aplicación del concepto de guerra santa y del espíritu de Cruzada Gregorio IX expidió –Perugia 13 de febrero de 1229– mandato a los magistrados municipales de las ciudades marineras del litoral comprendido entre

Pisa y Marsella –que disponían de efectivos navales– para que prohibieran a sus naturales el suministro de armas, caballos, naves, víveres y, en general, de cualquier producto vedado a sarracenos y, en particular, a los sarracenos de Mallorca; advirtiendo que los que les suministraran dichos productos –clasificados como materias de guerra prohibidas– incurrirían en la excomunión ordenada por Alejandro III en el cánón 24 del III Concilio de Letrán de 1179.

Desde el mismo espíritu de cristiandad militante el expresado papa –breve de Letrán de 23 de diciembre de 1230–, con el propósito de promover la repoblación cristiana de Mallorca facultó al arzobispo de Embrun, en Provenza, para que dispensara a los diocesanos que en remisión de sus pecados participaran personalmente en la repoblación de Mallorca y de las tierras restituidas al culto de la Cristiandad (*Majoricas et alias terras diu a sarracenis detentas invasas restituit cultui christiano*), o coadyuvaran con dineros o productos a dicha repoblación, las mismas indulgencias que gozaban los que aportaban subsidios a lugares de Tierra Santa (9).

9. No hay indicios documentales de que en la política de Jaime I obrara la mentalidad inherente a la expansión marítima. Y tampoco hay indicios de que dicha mentalidad obrara en los magnates que contribuyeron mayormente a la realización del operativo Mallorca 1229, aunque el operativo fuera táctica y técnicamente un objetivo marítimo en el que la flota constituía un componente esencial, *sine qua non*; no un componente auxiliar como el desempeñado por la flota del Común de Génova en la operación Almería 1147 o en la de Tortosa 1148.

Lo que se verifica en las fuentes cronísticas y documentales, a las que hay que atenerse, es la mentalidad operante de cruzada. *Lo rei* –relata Desclot– *mes un cordonet que tenía e-feu-ne una creu e dix al cardenal –de Santa Sabina– que la li cosis.*

En las Cortes celebradas antes en Barcelona en diciembre de 1228 el arzobispo de Tarragona, según refiere la Crónica Real, manifestó en relación a la propuesta de reconquistar Mallorca: *Aquest pensament és a honor de Deu e de tota la cort celestial.* Y el obispo de Barcelona, según el relato, le dice al rey: *Vós sots fill de Nostre Senyor quan volets perseguir los enemichs de la fe e de la creu e per aquest bon proposit haurets lo regne celestial.*

Lo que se evidencia en los relatos cronísticos coetáneos –Crónicas de Jaime I y Bernat Desclot– es la clasificación de la empresa en el contexto

conceptual de la guerra santa contra infieles. La Crónica de Jaime I aporta reiterados testimonios. *Yo vaig en aquest viatge per exaltar la fe que vós –Nostre Senyor– nos havets donada e per baixar e destruir –invoca el rey durante la travesía de Salou a Mallorca– aquells que no creuen en vós.* Antes, en Lérida, el monarca había proclamado: *Mon cor és que pas a Mallorca a honor de Déu e de la Crestiandat.*

Luego, aludiendo el asalto de la ciudad de Mallorca practicado el 31 de diciembre de 1229, la expresada Crónica comenta: *E segons que els sarraïns nos contaren, deien que viren entrar primer a cavall un cavaller blanc ab armes blanques; e aço deu ésser nostra creença que fos Sant Jordi, car en estòries trobem que l'han vist en batalles de crestians e sarraïns moltes vegades.* San Jorge, versión aragonesa de Santiago, tampoco en esta ocasión, faltó a la cita en la versión taumatúrgica casi tópica de San Jorge o Santiago mata moros (10).

10. Para Jaime I, en efecto, al margen de la lasitud de sus comportamientos en su vida privada, durante y luego de su matrimonio con Violante de Hungría, al enviudar en 1251, la salvaguardia de la paz entre los príncipes cristianos y el mantenimiento de la ideología de cruzada constituyó uno de los ejes maestros de su política exterior.

“Entre Occitania i la reconquesta Jaume I –explica Ferran Soldevila– s’havia decidit per la reconquesta”. Y Francesco Giunta manifiesta. “L’idea di una crociata in Terra Santa esula dalla forma mentis aragonese... Il fenomeno della reconquista si presenta con carattere politico-religioso... e Giacomo I é figlio del suo tempo”.

Cumplidos con la reconquista de los reinos de Mallorca y de Valencia y con el apoyo prestado a Castilla en la reconquista y consolidación del reino de Murcia los objetivos de su política peninsular, Jaime I piensa por lo menos desde 1264 en culminar su obra política realizando la cruzada a Tierra Santa, a pesar del desvío entonces del Pontificado. En réplica a sus demandas de patrocinio, “lo Sant Pare –escribe Francesch Carreras Candi aludiendo a la carta de Clemente IV datada en Viterbo el 16 de enero de 1266– li deya ab la més gran energía, que lo Crucificat no rebría tal obsequi d’aquell que per segona vegada l’estava crucificant ab incestuós amancebament. Lo papa no volia donar cap auxili a Jaume I si ell abans no allunyava del seu costat a Berenguela Alfonso”.

En 1269 Jaime I intento llevar a cabo en solitario su proyecto de cruzada –el convoy zarpó de Barcelona el 4 de septiembre– con el desafortu-

nado suceso, desmantelada la flota por un temporal, conocido. No obstante, el monarca persistió en su propósito de promover la cruzada a Tierra Santa y defendió personalmente su propuesta pro-cruzada en el concilio de Lyon de 1274. Sólo entonces, en el avanzado otoño de su vida, ante la postura reticente del papa, de los obispos y de los príncipes cristianos, se avino a la renuncia. Lo relata en tono arrogante su Crónica:

“E sobre aço, llevam-nos e isquem de fora –abandonó la Sala donde se celebraba el Concilio– ab nostra companya e dixem-los: Barons, anar-nos-em podem, que ui –que hoy– es honrada –con su propuesta al Concilio –tota Espanya” (11).

11. Las fuentes y los hechos evidencian que Jaime I no compartía y que ni siquiera consideró la política de expansión mediterránea, que acaso obraba como proyecto incierto en la mente y en los comportamientos de su primogénito el infante Pedro.

De haber compartido la línea política de expansión mediterránea son inexplicables las previsiones sucesorias que adoptó prontamente en 1242, reiteradas en 1248 y en 1251 y confirmadas en su testamento de 1262 ratificado en 1272 textualmente; previsiones que comportaban el reparto –ajustado al derecho sucesorio aragonés– de los territorios de la Corona de Aragón entre los infantes Pedro y Jaime y la constitución del reino de Mallorca como ente político independiente de pleno derecho desvinculado de la Unión de la Corona de Aragón.

Dichas previsiones sucesorias, largamente meditadas y tesoneramente mantenidas, no eran compatibles con la promoción de una línea política de expansión mediterránea dada la función logística y estratégica del área balear, núcleo territorial principal del reino de Mallorca, en el contexto del Mediterráneo occidental. Jaime I no sólo no compartía sino que era adverso a la política personal del infante Pedro –casado con Constanza de Suabia– por el riesgo que podía comportar de confrontación con Carlos de Anjou, susceptible de poner en trance de quiebra lo que constituía para Jaime I el objetivo substancial: salvaguardar la paz entre cristianos.

Al contemplar el desarrollo de la política exterior de Jaime I en el último tercio de su reinado se observa que en el ámbito peninsular las coordenadas maestras pasan por la cooperación con Castilla para resolver la difícil situación planteada por la presión de los benimerines y los alzamientos sarracenos en Andalucía, Murcia y Valencia; en el espacio transpirenaico por la conciliación con la Corona de Francia y con los Anjou en el

marco establecido en el Tratado de Corbeil en 1275; y en el contexto mediterráneo por la querencia a la promoción de la cruzada contra infieles a Tierra Santa.

4. *La expansión mediterránea se inicia episódicamente con Pedro III de Aragón*

12. Al óbito de Jaime I en 1276 sus previsiones testamentarias se cumplieron: el infante Pedro fue proclamado y reconocido rey de Aragón, rey de Valencia y conde de Barcelona, y el infante Jaime rey de Mallorca y conde del Rosellón y de Cerdeña; pero, de inmediato Pedro III de Aragón, desde la postura prepotente que le otorgaba la superioridad de sus recursos humanos y económicos –que cuadruplicaba ampliamente los del rey de Mallorca–, desarrolló una política encaminada al acoso y aislamiento de su hermano Jaime de Mallorca, con miras a romper la legalidad asentada en las disposiciones testamentarias, y a intervenir en Sicilia para desbancar a Carlos de Anjou alegando derechos dinásticos dimanantes de su matrimonio con Constanza de Sicilia, alentando encubiertamente con sagaz habilidad el rechazo casi generalizado que la dominación angevina –la política angevina– suscitaba entre los sicilianos.

El ambicioso proyecto político de Pedro de Aragón conducido con talento, audacia, secretismo, capacidad resolutive y sentido de la oportunidad se materializó en 1282 al adueñarse de Sicilia aprovechando las llamadas Vísperas Sicilianas. Con ello puede asumirse que se inicia la expansión marítima de la Corona de Aragón, no de consenso con el Pontificado sino allanando un territorio puesto precisamente bajo la protección y el vasallaje de la Santa Sede. Allanamiento impensable desde los presupuestos políticos de su padre Jaime I.

Secuelas inmediatas: ruptura con Francia y con el Pontificado, pronunciamiento por el papa Martín IV –hechura de la Casa de Anjou–, del entredicho contra Pedro de Aragón y sus súbditos de la Corona de Aragón y apertura de una fase caliente de altas tensiones mediterráneas sólo aminoradas trece años después al concluirse en 1295 por imposición del Pontificado el Tratado quíntuple de Anagni entre el papa Bonifacio VIII, Jaime II de Aragón, Felipe IV de Francia, Jaime II de Mallorca y Jaime II de Anjou rey de Nápoles (12).

En conclusión puede asumirse que la Corona de Aragón inicia su expansión mediterránea no en 1229, en la cruzada de Baleares, sino en 1282, con el allanamiento de Sicilia.

13. La denominada expansión de Cataluña a juicio de Joan Reglà alcanza su “època daurada” en el reinado de Pedro el Ceremonioso. Reglà rememora el sentir de Rubió i Lluch: “Com els Cèsars romans, Pere el Cerimoniós havia realitzat el somni de l’Imperi en el Mare Nostrum, amb una projecció territorial que cap monarquia europea lograria fins als nostres dies”. No obstante, después, Reglà matiza: “L’època daurada de l’expansió catalana s’esgota en la segona meitat del segle XIV”.

Don Ramon d’Abadal considera que con Pedro el Ceremonioso comienza la decadencia política de Cataluña dado que en coyuntura histórica poco propicia, lastrada por el declive demográfico y las crisis financieras, llevado de su “vanidad histórica” incurrió en el error político de imponer una política exterior de “prestigio decorativo” impulsado por el “supremo motivo espiritual” de alcanzar “la grandeza de su Casa”, sin reparar en la desproporción que obraba entre los limitados recursos disponibles y los objetivos que con la política de prestigio se proponía alcanzar.

Don Ramon d’Abadal interpreta que Pedro el Ceremonioso hubiera podido eludir la guerra con Castilla de haber practicado la misma política de prudencia y moderación que aplicó en sus cautelosas relaciones con Francia. A su entender la guerra con Castilla significó “para Cataluña no sólo un paro sino un retroceso de su poder marítimo”, y que la “ofensiva naval de 1359 contra Barcelona señala el inicio de la potencia naval castellana que no tardaría en manifestarse en el golfo de Gascuña”; y que el hecho de que dicha ofensiva castellana de 1359 “no terminara en desastre demostraba que el poderío catalán en el occidente mediterráneo podía ser afrontado por una marina castellana”.

Concluye d’Abadal que con la política de “vanidad histórica” de Pedro el Ceremonioso “el dominio marítimo de Cataluña –al que debía hasta entonces en buena parte sus éxitos– entraba en su ocaso”. Al margen de ella la perseverancia en mantener a destiempo, contra corriente de las circunstancias, una política a ultranza de prestigio indica que en la autocracia de Pedro el Ceremonioso y la megalomanía y desplante solían privar sobre la sensatez y el pragmatismo.

La financiación de la política calificada por d’Abadal como de “prestigio decorativo” al servicio de su “vanidad histórica” acarreó, según se indicará (parágrafo 51), desmesurados costos y la factura de lo que cierta historiografía denomina expansión de Cataluña la pagaron todos los reinos de la Unión de la Corona de Aragón sometidos a una política fiscal depredadora.

Pedro el Ceremonioso conocía la precariedad de la situación, pero mantuvo impertérrito el rumbo de su costosa política cuando los tiempos requerían un cambio, un golpe de timón; lo cual le acredita como político paradójico e inquieto, acaso con habilidad para vender ilusiones, pero no como político avisado y menos como hombre de Estado (13).

5. *Con Alfonso el Magnánimo se potencia la expansión mediterránea de la Corona de Aragón*

14. La interpretación de Ferran Sodevila que contempla el Compromiso de Caspe “com una mena de suïcidi nacional”, pues conllevaba “el renunciament dels catalans a llur pròpia dinastia”; contrasta con la Pere Tomich, “cavaller de Gavà”, considerado por sus contemporáneos como “honorable e prudent històric”, que entendía la “història com lum de veritat e maestra de la vida” y que, desde su experiencia coetánea del Compromiso en sus *Històries e Conquestes dels reys d’Aragó e dels seus antecessors los comtes de Barcelona*, elaboradas en 1448, presenta a “don Ferrando de Castella” como “rey de Aragó e comte de Barcelona elegit per la terra” y, obviando juicios de valor, concluye:

“Les IX persones –en lo castell e villa de Casp– donaren los Regnes e Principat per justícia al infant don Ferrando... Tots los Regnes e Principat hagueren lo dit infant per lur Rey e Senyor”.

Ferran Soldevila estima que como secuela de la resolución adoptada en Caspe “l’obra d’assimilació –¿cultural?– no es faria, doncs, en benefici de Catalunya sino de Castella”; y considera que tras Caspe la expansión mediterránea se desnaturaliza. Las esencialidades de su pensamiento, por imperativo de método, se sintetizan en las siguientes formulaciones:

a) *Se impone una nueva concepción imperialista*

– “Ferran d’Antequera es el primer governant castellà que es troba en la possibilitat de desplegar una política imperial... però el seu perill ja sembla insinuar-se en la mateixa rapidesa i extensió amb qué vol ésser desplegada: ¿No esdevindrà excesiva en els seus objectius?”

– “Aquests (objectius) ampliat seran els camins que seguirà la política d’Alfons el Magnànim... La major part de les ambicions d’Alfons no eren noves dins la història de Catalunya. Per aixó ha pogut ésser dit que Alfons el Magnànim havia volgut continuar la política tradicional de Catalunya.

Però si això és cert en quant a la major part dels objectius... no hi és (en) quant a la simultaneïtat, l'extensió i l'intensitat amb què va perseguir-los, (en) quant a l'esforç esgotador que va reclamar als seus regnes, (en) quant a l'esperit, i finalment, del seu imperialisme”

–“La dinastia castellana en pendre el lurs mans la política imperial de Catalunya hi havia dut una nova concepció i uns nous metodes... Alfons no era gayre més estranger a Nàpols que a Catalunya. L'apellació efectiva de la terra natal, el desitg dessinteressat de fer-la gran i benaurada –dichosa– no podían ésser sentits per Alfons respecte als seus regnes ibèrics”.

–“Adhuc la part positiva i admirable de l'obra i de la figura del Magnànim, no pot guanyar el nostre entusiasme perquè també hi trobem resultats que es girent contra el desplaçament –desarrollo– de Catalunya”.

b) *La Corona de Castilla suplanta a la Corona de Aragón.*

– “Les guerres d'Italia son menades, pròpiament, no pels regnes catalano-aragoneses sinó pels de la Corona de Castella; son castellans en llur major part els rumbosos exèrcits, adhuc els forts estols”.

– “La suplantació és gairebé completa... I el convenciment de que la nova conquesta de Nàpols –per Ferran el Catòlic– es feta per i per a Castella errela en les mentes castellans fins a un tal punt que Felip d'Austria em pendre el títol de rei de Castella pretindrà que Nàpols pertanya a aquella Corona”.

c) *La catalanización de la Corona de Aragón se desacelera*

– “La llengua catalana s'havia estés per totes les ribes de la Mediterrània hi era una de las més conegudes de l'època i havia iniciat també sensiblement la sua penetració a Aragó on el llenguatge escrit n'havia acceptat termes i girs, on nobles i prohoms la parlaven i escrivien, on n'hi havia fins i tot que, a voltes, es consideraven catalans”.

– “Catalunya, si el curs normal de la seva existència no hagués experimentat la desviació que aleshores ja l'amenaçaba... hauria estat un dels pobles on la influència del Renaixement hauria arribat més aviat a plenitud. Literatura, art, ciència, estructuració política, avançament cap a una més forta i concient unitat de les terres catalanes, afermament dels dominis maritims (de la seva vida i del seu Imperi) tot hauria estat afavorit”.

d) *En Nápoles, aunque hubiere castellanos, arraiga el catalán*

– “El regne de Nàpols forma part a la fi dels dominis del sobirà de Catalunya Amb l'establiment en aquell reialme de famílies catalanes i valencianes ... No acuden però solament a Nàpols gents dels països catalans i d'Aragó; la cort napolitana fou el centre d'atracció de molts nobles i homes d'armes castellans ...”

– “El català fou, correntment, al costat del llatí i del italià, llenguatge de la cancelleria i fins als 1480 els comptes i cèdules de la Tresoreria foren redactats en el nostre idioma. Shi introduí també costums catalanes en el vestir, en les festes, en les danses (14).

15. La política de expansió e intervencionismo en Italia de Alfonso el Magnánimo –que incurrió en notorios errores–, contribuyó a agravar la penuria financiera de los territorios de la Corona de Aragón, y es evidente que sus magnanimidades durante su larga permanencia en Italia, en estancia continuada durante 26 años y sin retorno a los territorios peninsulares de la Corona, incidieron en el incremento de una fiscalidad insalvable.

Es cuestionable la presunta proclividad castellanizante de Alfonso el Magnánimo. Como se ha sugerido, arquetipo del mundo renacentista en que vivió, con sus flaquezas, virtudes y defectos, Alfonso el Magnánimo fue sobre todo un gran apátrida mediterráneo. Ni castellano, ni aragonés, ni catalán, ni valenciano, ni mallorquín, ni italiano. Una personalidad ambiciosa que como otros grandes magnates de la política, de la milicia, de la economía y del pensamiento no se sentía ligado en especial a ningún territorio determinado, acaso porque era como un desarraigado carismático, con indudable carisma entre sus súbditos.

Respecto al fenómeno de la presencia en Italia de *hispani*, no tiene sentido relacionarlo con la política de Alfonso el Magnánimo en Italia. No sólo está documentada la actividad de *hispani* en la corte napolitana. Pietro Vaccari ha explicitado la estancia en el Norte de Italia, en Lombardía, en la Universidad de Pavía de maestros españoles (“Benedetto Ispani, Ferdinando Ispani, Giovanni Ispani, Guilliemo Ispani”) y de estudiantes españoles a fines del siglo XV. Los maestros impartían enseñanzas de metafísica, teología, derecho civil, matemáticas, medicina y hebreo, con la advertencia de que el más prestigioso era un portugués: el franciscano Gómez de Lisboa.

No tiene sentido, es una paradoja cerrar la expansión marítima de la Corona de Aragón al instaurarse los Trastámara porque son cabalmente los Trastámara los que la culminan. Alfonso el Magnánimo consolida el dominio de la Corona de Aragón en Cerdeña y en Sicilia; y no es cierto que desatendiera los intereses catalanes en Italia dado que les presta apoyo decidido en Nápoles, como ha significado Mario del Treppo, y en Sicilia, como ha documentado Henri Bresc respecto a las importaciones de tejidos (15).

16. El sentido del imperialismo y los efectos de la política de Alfonso el Magnánimo han suscitado criterios historiográficos divergentes.

Joan Reglà lo contempla como “imperialisme de tipus militar, dinàstic i de prestigi”, contrastante con la anterior “política de mercaders que va posar en marxa un gran imperi ...” Y suscribe la tesis del profesor Dupré Thesseider a tenor de la cual con Alfonso el Magnánimo el reino de Nápoles se convierte en “nucli central –dice Reglà– de l'imperialisme de la Corona d'Aragó a la Mediterrània”. Ahora bien, es notorio que la expansión mediterránea desde sus inicios es militar, dinástica y de prestigio.

Ernest Martínez Ferrando comparte el sentir de Ferran Soldevila acerca de las secuelas de Caspe. “Aquest gran destí de Catalunya es frustrara ab aquella inconcebible claudicació del poble que fou el Compromís de Casp”. Para Martínez Ferrando lo esencial es que la expansión catalana se desvirtúa porque por una parte quiebra el impulso catalanizador, “perdent l'orientació catalanitzadora”; y, por otra, la expansión en lugar de encaminarse a Córcega para catalanizarla y completar el dominio catalanizador de las islas del Mediterráneo occidental se orienta hacia Nápoles y Albania, “terres no assimilables a la catalanitat”. Para Martínez Ferrando, como para Ferran Soldevila, la expansión marítima era y tenía que proseguir siendo vehículo de normalización catalanizadora de tierras mediterráneas.

Yves Renouard entiende que la conquista de un reino tan importante como el de Nápoles desnaturalizó el imperio catalán, pero no por una orientación castellanizante sino porque Alfonso el Magnánimo lo organiza apoyándose sobre todo en Valencia (“C'est sur Valence qui montait –afirma– qu'il s'appuiera pour l'organiser”), en tanto Barcelona, desamparada, recurre a reivindicaciones extremistas y a turbulencias revolucionarias que agravarán su crisis económica y social iniciada a fines del siglo XIV; crisis que Barcelona no había logrado solventar.

Robert Henri Bautier interpreta que con Alfonso el Magnánimo el Mediterráneo llega a ser políticamente catalán (“Politiquement le Méditerranée

–manifiesta– est devenue catalane”) y Barcelona uno de los mercados más importante de Europa (“Barcelona continue ses trafics avec l’Orient; ses marchands son parmi les plus actifs à Constantinople, en Egypte, à Rhodes. En fin elle est devenue uno de les places de change les plus importants d’Europe”); aunque la ambición del Magnánimo “en voulant conquérir la Méditerranée entière”, determinó la ruina de la marina catalana puesta fuera de combate en Ponza. Bautier magnifica peregrinamente tanto los logros alcanzados como los efectos regresivos de Ponza, que sólo fueron transitorios.

Mario del Treppo manifiesta que la “conquista aragonesa di Napoli” aunque comportó serias exigencias financieras en momentos de dificultades económicas, al mismo tiempo abrió nuevas perspectivas a la economía barcelonesa (“Certo l’impresa di Alfonso non è un incidente eventuel, ma se ha agravatto certe difficoltà, ha indubbiamente aperto nuove prospettive per l’economia barcelonese”). La crisis barcelonesa más que de la coyuntura internacional derivó de los efectos de la guerra civil de 1462-1472 y de la rigidez de las estructuras económicas y financieras barcelonesas que no se adaptaron a las nuevas circunstancias, en tanto se reconvertían con agilidad y a tiempo las de Génova, Florencia y Venecia.

Francesco Giunta considera que la crisis de Caspe –como luego ha reiterado Henri Bresc–, “no debilita el imperialismo aragonés sino que lo potencia”; que el nuevo rey, Fernando de Antequera, se mostró a la altura de las circunstancias y “dio nuevo impulso a la expansión” proseguido por su hijo Alfonso el Magnánimo y, en lo que respecta a Sicilia, tema de su estudio, tras más de un siglo –desde el Vespro siciliano– de polémicas entre Sicilia y la Corona de Aragón, se cierra el “ciclo del *Regnum* de Sicilia” y con su vinculación a la Corona de Aragón se abre el “ciclo histórico de los virreyes –no de los reyes– de Sicilia”, en el contexto de un proceso unificador que madura desde Alfonso el Magnánimo a Carlos V.

Santiago Sobrequés explica que la política de Alfonso el Magnánimo “abrió nuevas y muy vastas perspectivas al comercio catalán” porque Nápoles era un mercado consumidor de enormes posibilidades a causa de su elevado potencial demográfico. La exportación de paños a Nápoles aumentó a lo largo de la segunda mitad del siglo XV hasta llegar a ser a fines de la centuria un monopolio catalán (16).

6. *La expansión mediterránea culmina con Fernando el Católico en sus direcciones maestras: Italia y el Norte de Africa.*

17. Si no tiene sentido minorizar la expansión mediterránea promovida por Alfonso el Magnánimo con tan resonantes realizaciones como las implicadas por la conquista del reino de Nápoles, menos lo tiene cerrarla en 1479 cuando Fernando el Católico accede a la Corona de Aragón; porque dicha expansión en sus dos direcciones tradicionales –Italia y el Norte de Africa–, culmina precisamente en el reinado de Fernando el Católico.

Culmina, cabalmente, la expansión mediterránea porque se conjuntan bajo una misma monarquía el potencial humano de la Corona de Castilla que septuplicaba el de la Corona de Aragón (Corona de Castilla aproximadamente siete millones y medio de habitantes, Corona de Aragón como un millón de habitantes) y se suman los recursos económicos de la Corona de Castilla que por lo menos cuadruplicaban los de la Corona de Aragón, bajo una soberanía común, la de la monarquía española, que asume y presta nuevos impulsos humanos y financieros a la política de expansión mediterránea.

La política italiana de Fernando el Católico está ligada a la expansión mediterránea por su temprana condición de rey de Sicilia de 1468 a 1472, aunque su designación respondiera a una argucia diplomática de Juan II, como se ha sugerido; y, sobre todo, por las campañas de reincorporación del reino de Nápoles a la Corona de Aragón de 1502 a 1507. El que participaran en dichas campañas recursos financieros, mandos y tropas castellanas no altera esencialmente el planteamiento.

El continuador de las *Històries de Pere Tomich* relaciona concisamente la política italiana de Fernando el Católico. “Aprés don Ferrando apellat Catòlic, rey de Aragó e comte de Barcelona e rey de Castella e de tota Hispanya, lo qual aprés de la devisió de aquell, venint a rompuda e discòrdia ab lo rey Loys de França, ab industria de Gonçalo Ferrandes Cordovès, qui per sas victorias e valerosos actes obtingue nom de Gran Capità, vençuts en diverses batalles los exèrcits francesos e expugnades les fortalises que per dit rey se tenien, no sens gran gloria –escribe pocos años después de las campañas– per tot lo mon divulgada, obtingueren lo dit regne y lo ajustaren a la Corona de Aragó”.

Luis Suárez ha señalado que en 1500 se genera en la política de los Reyes Católicos “un giro radical “materializado en el Tratado del Castillo de Chambord que el 10 de octubre del expresado año cierra las negocia-

ciones secretas franco-españolas; tratado confirmado por España en Granada el 11 de noviembre del mentado año y en el que se conviene el reparto del reino de Nápoles.

Luis XII renunciaba a sus derechos sobre el Rosellón y Cerdeña; y en el reparto se asignaban a Francia juntamente con el título de rey de Nápoles la tierra de Labor y de los Abruzos; y a España —a la Corona de Aragón—, Calabria y Apulia con el título ducal. Sin embargo, la relevancia del “giro radical” de 1500 estriba en que conduciría —como se manifiesta en las *Histories de Pere Tomich*— a la incorporación a la Corona de Aragón de la totalidad del reino de Nápoles.

El desarrollo y desenlace de las campañas de Nápoles sorprendió a las Monarquías de Occidente como inesperada revelación. Piero Pieri aduce el comentario de Il Giovio, un coetáneo perito de estrategia militar, impresionado por la habilidad y el talento táctico de Gonzalo Fernández de Córdoba, conductor de dichas campañas: “Gonsalvo guardagnò —ganó— agli spagnoli, la cui virtù non era ancora conosciuta, grande honore nelle cose de guerre”.

Piero Pieri, especialista en materias militares, valora las campañas napolitanas de Gonzalo Fernández de Córdoba como germen del arte militar moderno en la logística, en la técnica y en la estrategia (“In Gonsalvo troviamo pienamente el germe sia dell’organica che della tattica e della strategia che elevarono al più alti fastigi —al mayor auge— le armi di Spagna; e lo troviamo già nella guerra 1502-1503 ... fondamentali per la storia dell’arte militare moderno”).

La hábil política italiana, con la personal participación de Fernando el Católico en Nápoles en 1506-1507 promovió la reintegración del reino de Nápoles a la Corona de Aragón prolongada hasta el siglo XVIII. Jaime Vicens Vives ha subrayado los efectos de la expansión que promueve Fernando el Católico:

“La potencialidad de Castilla respaldando a los catalanes, permite reinstaurarles en los lugares tradicionales de su comercio, con amplias ventajas aduaneras, primero en Cerdeña, luego en Sicilia y finalmente en Nápoles y Africa Menor. Sicilia, sobre todo, será hasta 1640 coto cerrado de la economía catalana decandente” (17).

18. La Corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV con un Islam puesto a la defensiva desarrolla una política norteafricana que no se

propone ocupar tierras, pues la acción de 1282 de Pedro III en Alcoll fue amago táctico en el marco de un operativo cuyo objetivo final era Sicilia (parágrafo 12), sino recaudar impuestos e instalar colonias de mercaderes pisanos, genoveses y marselleses en las plazas comerciales más importantes (Argel, Túnez, Orán, Bugia, Trípoli, Honein, Arcila, Mazagran, Xerxell, Ceuta, Melilla).

A partir de 1500, coincidiendo con la reactivación de la política italiana, el riesgo endémico del corsarismo –en alza desde 1492– se incrementa y gana en agresividad. Como respuesta a dicho recrecimiento se promueven operativos para dar la batalla a los corsarios atacándoles en sus propias bases. En el cuadro de esta política se toma Melilla en 1497, Mazalquivir y Cazaza en 1505 y entre 1508 y 1510 se someten o se toman e instalan guarniciones en el Peñón de Vélez, Orán, Bugia, Argel y Trípoli. Y el protectorado político-militar se extiende a los reinos de Tlemcem y de Túnez.

En la continuación de las *Històries de Pere Tomich*, en la parte elaborada en 1519, a una década de las campañas, se alude a las mismas en términos expresivos. “Lo rey don Ferrando ... feu grandissim apparat per conquistar Barbaria en Africa. Assi que ab armada marítima conquistaren los espanyols lo castell de Masalcabir e après la ciutat de Orà e sucessivament los regnes e ciutats de Bogia e Tripol, essent capità Pedro Navarro, qui era stat sota capità en Nàpols de Gonsalo Ferrandes Cordobes”.

Las *Històries* se imprimieron en 1534 en la “insigne e noble ciutat de Barçelona per Carles Amorós, provençal, regnant lo invicte Emperador dels Romans don Carles ... a honor de nostra nació catalana”. Fernando el Católico no sólo recupera el reino de Nápoles, con participación de tropas y dineros castellanos, para incorporarlo a la Corona de Aragón, sino que se apodera en Africa, entre otras plazas, de Melilla, Orán, Bugia y Trípoli.

19. ¿Qué pretendía Fernando el Católico al promover la campaña africana? En 1505 al ponerse en marcha el operativo había afirmado: “Sólo quiero estar libre de discordias con cristianos para poder seguir esta empresa que he comenzado contra los infieles de Africa”. Luego, en mayo de 1510, le escribe al conde Pedro Navarro, principal conductor de las operaciones:

“En estas ciudades –alude a Orán, Bugia y Trípoli– no ha de haber moro ninguno sino que al adelante poblar se han de cristianos, porque non se podrían longuamente conservar si siendo toda Africa de moros, huviere moros en las dichas ciudades. Cuidad que las cosas que no quedaren en

Africa –manifiesta con criterio realista– folgadamente se puedan sostener, porque sostenerlas siempre con lo de aquí, como agora se face, sería imposible y por tiempo se perderían; y assí no aprovecharíamos lo que agora hacemos”.

La campaña pretendía convertir Melilla, Orán, Bugia y Trípoli en bases que, eficazmente fortificadas, obraran en el litoral norteafricano como enclaves no de castellanos sino de cristianos de expansión político-económica. En el contexto de dicha política en mayo de 1510 otorgó a Bernat Çalba cónsul barcelonés en Bugia competencias para juzgar litigios de mercaderes de todos los territorios de la Corona de Aragón, extendidas después en julio de dicho año a los mercaderes de la Corona de Castilla a cuyo efecto Çalba fue nombrado cónsul en Bugia de los súbditos de los reinos de Castilla, sin que se observe una intención castellanizadora.

En 1511 Fernando el Católico concedió a los barceloneses libertad de comercio y franquicias de tráfico en las plazas conquistadas de Africa y esencialmente en Argel, Bugia y Trípoli. Privilegio de franquicia extendido a los mercaderes valencianos y mallorquines. Y en 1513 dispuso que el cónsul de Bugia ejerciera su jurisdicción “conforme a las leyes y capítulos del consulado e segund que mejor e más complidamente usa e se faze en la ciudad de Barcelona”.

Las mentadas disposiciones se otorgan para que “estuviesen puestas en devido orden y asiento –precisa el rey– las cosas tocantes al comercio y contratación sin la cual no se puede ninguna ciudad ni población conservar”. En suma, con la reincorporación del reino de Nápoles y la conquista de las plazas norteafricanas culmina la expansión marítima de la Corona de Aragón bajo Fernando el Católico. Por ello no es racional el habitual esquema cronológico que cierra la expansión mediterránea en 1479 (18).

III. ETIOLOGÍA E INTERPRETACIÓN DE LA EXPANSIÓN

1. *La tesis de la expansión como realización catalana prevalece en la historiografía contemporánea*

20. La Unión de la Corona de Aragón culminaba en 1244 con la reconquista de los reinos de Mallorca y de Valencia el histórico proceso de reconquista –en la parte que le tocaba– de las tierras de España, y ajustado

con la Corona de Francia en 1257 el Tratado de Corbeil, orienta su expansión a partir de Pedro III de Aragón hacia el Mediterráneo.

La expansión marítima de la Corona de Aragón suele ser calificada por la historiografía como promoción catalano-aragonesa, lo que margina o minimiza la participación de los reinos de Valencia y de Mallorca; y, sobre todo, suele ser interpretada por cierta historiografía como materialización de un proyecto político continuado y coherente promovido por la burguesía barcelonesa, símbolo de las esencialidades de Cataluña, encaminado a convertir el Mediterráneo en un Imperio catalán, lo que margina o minimiza la participación de los reinos de Aragón, de Valencia y de Mallorca en una empresa que fue empresa común de la Unión de la Corona de Aragón.

21. Ferran Soldevila es concluyente al afirmar el protagonismo de Cataluña respecto al operativo Mallorca: “Amb la conquesta de Mallorca, Catalunya no ha conquerit solament un tros del seu territori: ha iniciat també la seva expansió mediterrània” (19). En relación a la política de Jaime II de Aragón respecto a Sicilia manifiesta que “la conservació de Sicília unida a Catalunya era una empresa molt més difícil que la conservació de Sicília independent” (20).

La intervención en Grecia en lo que denomina “Gran Companya Catalana” la interpreta como “descabdellament expansiu d'un poble marítim com Catalunya decantat cada cop més ... cap a la formació d'un Imperi marítim mediterrani ...”. Resultado de la intervención es la constitución de “Estats catalans de Grècia”, ligados a la Confederación marítima formada por Cataluña, Mallorca y Sicilia, “de la que es cap el sobirà de Catalunya” (21).

Tales Estados de Grecia, “catalans per la raça, per l'idioma i per les lleis, que no es trobaven units a Catalunya”, abrigaban sin embargo “l'ideal cada cop més afermat ... d'ésser anexats sense sobiranes intermedies, directament, a Catalunya”, anhelo que alcanzan en mayo de 1380 cuando “llurs precs són escoltats” y Pedro el Ceremonioso promulga la “perpetual i incondicional incorporació a la seva Corona” (22).

A partir de 1327 con la conquista de Cerdeña, “Catalunya esdevé ... senyora de la Mediterrània occidental ... Prínceps catalans a Catalunya, València, a les Balears, a Sicília, ducats catalans a Atenes i Neopàtra ... Tunis, Tlemcen i Bugia tributaris, protectorat damunt els cristians d'Orient ... és ben bé el descabdellament d'una política d'expansió destinada a convertir de mica en mica la Mediterrània en un llac català”. Se materializaba

un proyecto dirigido y realizado “pels reis catalans, pels sobirans de Catalunya” (23).

¿Reparos? Quizá el no profundizar la penetración en Africa: “Pot ser és de doldre ... que les nostres conquestes mediterrànies no es decantes-sin cap a l’Àfrica en lloch de decantarse cap a Europa, perquè als països d’Àfrica arrabassats als musulmans poblats de catalans ... podien haver esdevengut terres catalanes”.

También, si acaso, el que dada “la major fidelitat de Catalunya (i) el seu esperit pacífic ... els reis catalans per tal d’apareixer lleials d’avant d’Aragó no dupten, algun cop, a sacrificar interessos molt legítims de Catalunya” (24).

22. Joan Reglà interpreta que los grandes éxitos de mediados el siglo XIII a mediados el siglo XIV corresponden a “l’imperialisme marítim ... que no agradava gaire als aragonesos”, promovidos por los mercaderes barceloneses: “sembla evident que el principal motor de l’expansió econòmica dels primers anys del Cerimoniós era el gran comerç barceloní a l’època daurada de la economia catalana a la Mediterrània”.

Shneidman considera la expansión como resultado de la alianza de Jaime I con los mercaderes catalanes (“Jaume I humiliat per la noblesa d’Aragó havia format una aliança amb els mercaders de Catalunya”); entiendo que la “invasió de Sicília ha d’ésser contemplada en el context de l’expansió econòmica catalana al Mediterrani”; y extraña que la querencia de los reyes de la Casa de Barcelona a titularse reyes de Aragón (“Adhuc quan Pere tractava als seus vasalls catalans ho feia més amb títol de rei d’Aragó que no amb el de comte de Barcelona. Sembla haver-hi una contradicció interna: els comtes-reis s’interessen més pel progrés dels catalans que pel dels aragonesos i, en canvi, prefereixen els títols aragonesos”).

Robert Henri Bautier piensa que la expansión mediterránea otorga a la marina y al comercio barcelonés una base territorial y unos recursos humanos superiores a los de las repúblicas italianas, lo que explica el apogeo de Cataluña (“Les catalans prenent en mains l’exploitation économique de la Sicilie ... La conquête de la Sardaigne ... arrachée par les catalans à Pise et à Genève leur assure une autre clef de la puissance: carrefou stratégique, l’île leur donnera une réserve alimentaire appréciable et, en outre, leur fournira de l’argent et du corail, monnaie d’échange de grand commerce) (25).

2. *La expansión como realización conjunta de la Corona de Aragón es acreditada por los testimonios coetáneos*

23. El lenguaje y sobre todo los conceptos predominantes en la historiografía contemporánea que presenta la expansión de la Corona de Aragón como realización singular de Cataluña, contrasta con el lenguaje y los conceptos de los testimonios coetáneos aportados por cronistas próximos a la expansión que participaron personalmente en la misma o se valieron de fuentes orales o documentales directas e inmediatas.

En relación al operativo Mallorca 1229 la Crónica Real alude en dos oportunidades a catalanes y aragoneses conjuntamente (*E hagueren altre consell ... que manàssem Cort a Lleida de catalans e d'aragonesos.- Metem als aragonesos d'una part e els catalans de l'altra e la sequia en mig*).

Son alusiones excepcionales pues el lenguaje de la Crónica describe el operativo como confrontación de *crestians e sarraïns o moros*; y, el operativo, como “operativo cristiano realizado por cristianos”. Los sarracenos hablan en *algaravia* y los cristianos en *nostre llati*, sin que la mención catalán en la acepción de la lengua se emplee en las Crónicas del siglo XIII.

Nostre Llati, en sentido coloquial de romanç, de la lengua romance; y a los sarracenos que lo entienden o se expresan en romance la Crónica Real les denomina *sarraïns llatinats* (26).

24. La Crónica de Bernat Desclot, elaborada probablemente entre 1285 y 1295, presenta normalmente las confrontaciones Islam-Cristiandad como contiendas entre *sarraïns* y *cristians*, sin otras connotaciones. Precisa que tras desembarcar en Alcoll Pedro de Aragón notificó al papa: *Hajam presa aqui terra ab honor de Déu e creiximent de tota la Crestiandat*. Y que antes de zarpar de Alcoll rumbo a Sicilia los *barons de Catalunya e d'Aragó* le dijeron a su rey: *Senyor pensats de fer tot ço qui honor vos sia que nós vos seguirem mentre que la vida en bast*.

Relata Desclot que los almogávares que embarcaron en la flota en el puerto de Tortosa y tras una escala técnica en Menorca continuaron hacia Alcoll para pasar a Sicilia, donde derrotaron a los angevinos, eran *catalans e aragonesos e sarraïns*. En Tortosa se encontraron *altres gents* –refiere Desclot– *que hom apella “golfins” (e) són castellans e gallegos e gent de la profunda Espanya*

Quant totes aquelles gents –Desclot alude a los almogávares y a los “golfins” - *foren justades al port de Tortosa el rei* –Pedro de Aragón– *ne trià quinze millia dels mellors que ell poc saber ...* . Estos combatientes de aluvió, de diversas procedencias, combatían al grito de guerra de *¡Aragó!* *¡Aragó!*

En el encuentro naval acaecido a comienzos de septiembre de 1285, en aguas cercanas al litoral de Rosas-Palafrugell, las galeras reales abordaron a las galeras enemigas al grito de combate *¡Aragó!* *¡Aragó!* (*Ab tant les galeres del rei d’Aragó van tocar les trompetes e los tabals e cridaren a grans crits ¡Aragó!* *¡Aragó!*

La flota conjunta castellano-siciliana estaba al mando de Roger de Lauria, pero los combatientes de las galeras sicilianas, que también dependían del rey de Aragón, realizaron el abordaje al grito *¡Sicília!* *Sicília!* (*E los sicilians que ho hoiren* –relata Desclot– *cridaren ¡Sicília!* *¡Sicília!*).

También la caballería y la infantería que al mando personal del rey acometió el 1 de octubre del mismo año 1285 la retaguardia del ejército francés entró al combate gritando *¡Aragó!* *¡Aragó!* (*Quant los françosos volgueren anar ell* –el rey– *féu desplegar la sua senyera e cridar a grans crits ¡Aragó!* *¡Aragó!*) (27).

Lluís Nicolau D’Olwer ha formulado un cabal elogio del cronista Ramon Muntaner: “Més que en Muntaner ningú no ha estimat la seva comarca –l’Empordà–, més que en Muntaner ningú no ha estimat a Catalunya. Per servir al seu país escriu la Crònica, record de gestes glorioses ... Per aixó, si estimem l’obra d’En Muntaner com una font verídica i com un breviar de patriotisme, estimem ell mateix com un model de catalans i d’homens”.

En la Crónica de Ramon Muntaner publicada por Nicolau D’Olwer bajo el título *Expedició dels catalans a Orient*, Muntaner, que participó en la campaña, explica que los hechos maravillosos *tots són imputats e deuen ésser al Casal d’Aragó*; y relata que zarparon de Messina al mando de Roger de Flor *molts cavallers catalans e aragonesos e dels almogàvers ben quatre millia e tots bons*.

Catalanes y aragoneses se identificaban no como *catalans* sino como *francs* y como a tales eran conocidos y temidos por los pobladores (*E d’aquella avant fo vençuda tota Romania. E los hagneren messa així la paor al cors que no podie hom cridar ¡Francs!* *¡Francs!* que tantost no pensa-

sen en fugir). El grito de victoria de dichos *francs* era el de ¡Aragón! ¡Aragón! (*La batalla fo molt fort e cruel mas a la fin tots los francs llevaren un crit e cridam ¡Aragó! Aragó!*).

Encara tenia jo –relata Muntaner mediado el año 1306– *el sagell* –el sello– *de la Companya ... en que era lo benuvirat Sant Jordi e les lletres* –del sello– *deien així: Sagell de la host dels Francs qui regnen lo regne de Macedonia*. El espíritu dinamizador de San Jorge opera como voz taumática de aliento en Gallípoli, en la jornada del 7 de junio de 1305, cuando la hueste, en horas bajas, se sentía abatida. *Mas una veu* –refiere Muntaner– *venc entre nós que tuit cridam: ¡Sant Jordi! ¡Via sus! ¡Sant Jordi!, e així prenguem vigoria e anam uit en ells* –contra los turcos– *e així mateix venceren-se*.

Ramon Llull escribe aquel año de 1305: *Els crestians tenen un gran avantatge* (sobre los sarracenos y los turcos), *degut a llurs almogàvers* –palabra que en árabe significa devastador– *que són soldats de peu ... que poden viatjar gran estona de dia e de nit. Ni ha gran nombre a Catalunya, Aragó i Castella* (28).

26. Al analizar el lenguaje de Muntaner al realizar la expedición de los almogávares a Oriente se comprende la afirmación de J.N. Hillgarth: “Los historiadores se han equivocado al ver en la Compañía Catalana (denominación que, por cierto, como se desprende por las citas aducidas, no figura en el relato de Muntaner), como una extensión de la política catalana, cuando en realidad los logros conseguidos por aquélla fueron episodios aislados ... en la historia de ejércitos privados”.

Pedro el Ceremonioso cuenta en su Crónica que el 24 de noviembre de 1344 para apoderarse de Puigcerdá urdió una conjura en la que, desde dentro de la villa, agitadores sobornados al grito de ¡Aragó! ¡Aragó! masacrarían y desplazarían a los que al grito de ¡Mallorques! ¡Mallorques! se identificaran como leales a su rey, Jaime III de Mallorca.

E hagren hòmens llogats –relata la Crónica– *que començaren a repicar. E mentre aço començaven, al colp eixiren de les cases tots armats, cridant: ¡Aragó! ¡Aragó! ab empresa* –con la intención– *que tothom qui cridàs ¡Mallorques! ¡Mallorques! fos pecejat* (29).

27. La discordancia de lenguaje y de conceptos que se observa entre cierta historiografía catalana contemporánea proclive a presentar la expansión como realización singular de Cataluña, dirigida *pels sobirans de Cata-*

lunya, financiada por *mercaders catalans* y orientada a materializar el proyecto político d'un *Imperi mediterràni català*, para convertir *la Mediterrània en un llac català*; y el lenguaje y los conceptos de la Crónica Real en la que Jaime I describe la operación Mallorca 1229 no como empresa catalana sino como empresa de la Cristiandad en la que se enfrentan *crestians* e *sarraïns*, es notoria.

Y también es notoria la discordancia respecto al lenguaje de la Crónica de Bernat Desclot, cronista áulico de Pedro III de Aragón (*Saberen –els cavallers, e burguesos, e ciutadans, e altres hòmens de viles– que el rei En Pere d'Aragó ere mort ... e plaguren-lo més que anc rei que fos en Espanya ... No poria ésser dit lo dol e el desconfort que romàs en la terra*), y de la Crónica de Ramon Muntaner que, aunque llevado en su entrañable adhesión, fabula hechos que puedan ensombrecer la imagen del *Casal d'Aragó*, presenta, presentan ambas Crónicas, la expansión como realización conjunta de ambos territorios de la Corona de Aragón, dirigida por el *rei d'Aragó*; discordancias en las que incide cierto anacronismo psicológico.

Anacronismo psicológico resultante de la tendencia a aplicar al análisis de acaecimientos de los siglos XIII y XIV mentalidades, sentimientos y aspiraciones arraigadas en la contemporaneidad, extraños a los que vivieron dichos acaecimientos, súbditos de territorios de la Unión de la Corona de Aragón, asentada en la vinculación de cada uno de los reinos a una soberanía común y, sobre todo, en el respeto mutuo a su identidad histórica y a su autonomía como entes políticos institucionalmente paritarios, sin proclividades recursalistas.

Dicha tendencia historiográfica en auge desde el último cuarto del siglo XIX, aunque ligada al movimiento de la *Renaixença*, al resurgimiento lingüístico y literario catalán, la promueve sobre todo –como ha señalado Mario del Treppo–, la voluntad política de la poderosa burguesía catalana que, desilusionada en su aspiración de asumir la conducción de España, “all'unitarismo castigliano oppone un nazionalismo catalano” (30).

Es la tendencia identificada, de momento, en la versión conceptual *Països Catalans*; tendencia normalizadora, de querencias tentaculares y notorios apoyos políticos que aminora y devalúa la sustancialidad y amplitud del concepto cultura al identificarla sin más con la lengua, que es uno de los componentes esenciales de la cultura; y esquematiza y homologa dogmáticamente, axiomáticamente, como sinónimos los complejos con-

ceptos lengua-cultura-nacionalidad y aplica tan peregrina homologación conceptual como psilogismo político-cultural de promoción pancatalanista.

3. *La hipótesis ruta africana/ruta de las Islas no está verificada como intencionalidad operativa*

28. El profesor Jaime Vicens Vives formuló en 1957 sugestivas conjeturas sobre el origen y desarrollo de la expansión marítima de la Corona de Aragón.

Primero se estableció, probablemente, la que denomina ruta de Africa o ruta del oro. “Es muy posible –sugiere– que Mallorca fuera elegida como conquista propiciatoria más en vista de su papel de puente respecto a la costa bereber que al litoral sardo”. De esta manera, “la gran arteria del organismo económico de la Corona de Aragón –razona– aspiraba oro de Africa del Norte y lo bombardeaba hasta Alejandría en donde se adquieren las especias que luego serían redistribuidas por el Mediterráneo occidental”.

El punto de arranque de ambas rutas –la de oro y la de las especias– era Barcelona y la charnela de ambas rutas Mallorca, desde donde las embarcaciones derivaban hacia el litoral norteafricano, donde embarcan oro del Sudán, esclavos y lanas; o proseguían por la ruta de las islas –por Córcega y Sicilia– hacia Alejandría, para embarcar especias.

Los promotores de ambas rutas fueron los mercaderes catalanes, concretamente los barceloneses, que lograron “superar las vacilaciones de la Monarquía motivadas por dificultades internacionales y crisis internas”. La Monarquía respaldó la expansión con lo que la Corona de Aragón “se estableció sobre la ruta de las especias y gran parte de su política estribó en la conservación y defensa de la misma”.

Con ello la ruta de las especias se convierte en “la estructura fundamental del gran comercio barcelonés y base del imperialismo mediterráneo o de sus reyes”. Era tráfico ventajoso pues “las especias compradas en Oriente con oro barato sudanés y vendidas a buen precio en Occidente, debían rendir saldos compensatorios de los riesgos –acoso de piratas, naufragios, deterioros– que comportaba”.

En una segunda fase de la expansión a comienzos del siglo XIV, en torno a 1304, “el establecimiento de grandes manufacturas textiles en Bar-

celona y de rechazo en el resto de Cataluña”, genera excedentes exportables de paños catalanes baratos, de consumo popular, que se venden en los mercados de Cerdeña, Sicilia, y Africa Menor conjuntamente con telas de calidad flamencas y francesas.

A los productos expresados –oro, esclavos, lanas, especias y paños–, se añaden los de la industria del metal y los del coral, “este último –precisa Vicens Vives– monopolio técnico de los catalanes durante la baja edad media y estimable fuente de ingresos a causa de la expansión mundial del coral” (31).

29. Las sugestivas conjeturas del profesor Vicens Vives acerca de la motivación y desarrollo de la expansión marítima mediterránea han suscitado reservas. Mario del Treppo arguye:

– Que antes de que la Corona de Aragón estableciera su dominio militar sobre las rutas de las Islas, la denominada “diagonal insular” –Mallorca, Cerdeña, Sicilia– hacia Oriente, había mercaderes de la Corona de Aragón en Alejandría de Egipto y en otros centros comerciales de Oriente, lo que evidencia que el tráfico de las especias podía ejercerse y, de hecho, se ejercía, al margen del dominio militar de la ruta.

– Que los mercaderes de la Corona de Aragón siguen las huellas de negociantes del Languedoc, de Provenza y de Italia, que trafican con las especias y están asentados desde el siglo XI, tan pronto comienza la expansión económica de Occidente, en los centros comerciales de Oriente, sin que mediara un dominio militar de la ruta.

– Que no está demostrado que la progresiva conquista de las Islas se efectuara bajo presión de los mercaderes barceloneses con el propósito de establecer el monopolio del tráfico; o que dichos mercaderes obtuvieran mayores ventajas luego de la expansión militar de las que obtenían antes, cuando traficaban por iniciativa propia.

Francesco Giunta considera que la expansión marítima de la Corona de Aragón no estuvo encaminada a Oriente con ánimo de dominar el tráfico de las especias, sino a “afirmar su hegemonía política en la cuenca occidental del Mediterráneo”, y que los puntos terminales de dicha expansión eran Túnez, Sicilia y la faja costera mediterránea de Italia hasta Génova.

La política mediterránea de la Corona de Aragón se proponía a juicio de Giunta dos objetivos esenciales:

– Desbancar el imperialismo francés asentándose en Sicilia, poniendo en derrota a los Anjou.

– Eliminar la competencia de Génova en el Mediterráneo, asentándose en Cerdeña practicando una política pro-gibelina y aliándose con Venecia.

Ruiz Doménech conjetura que no es asumible la identificación de la ruta de las especias/ruta de las islas “debido a que la introducción de un capital requiere antes que nada una transformación *mental* que vendrá dada por una transformación radical de las estructuras de base”, es decir, de las “estructuras agrarias”.

J.N. Hillgarth rechaza asimismo la hipótesis sobre la ruta de las especias por considerar que ni la Corona de Aragón estableció dicha ruta ni está demostrado que las especias constituyeran la base del gran comercio barcelonés ni del presunto imperialismo económico de los reyes de la Corona de Aragón.

4. *No obró un proyecto político programado de expansión marítima en el siglo XIII, y en el siglo XIV se desarrolló una expansión fragmentaria*

30. ¿Puede asumirse que en la Corona de Aragón obró un proyecto político programado para asentar deliberada y sistemáticamente su hegemonía sobre el Mediterráneo? Ferran Soldevila lo asume a las claras al afirmar el desarrollo de una política de expansión imperial encaminada a convertir poco a poco el Mediterráneo en un lago catalán (parágrafo 21); Henri Bautier parece presuponerlo al referirse a la superioridad de los recursos humanos y territoriales de la marina y del comercio barcelonés respecto al potencial de las repúblicas italianas resultante de la expansión marítima (parágrafo 22); y la expansión programada pudiera deducirse como implícita en la hipótesis de Vicens Vives sobre el dominio de la ruta del oro/ruta de las especias por la Monarquía de la Corona de Aragón (parágrafo 28).

Al analizar el desarrollo de la expansión marítima y sobre todo el comportamiento de los monarcas, no puede deducirse la existencia de un proyecto político como programa continuado. No obraba, por supuesto, tal proyecto en la mente de Jaime I, dado que está en contradicción con las líneas maestras de su política exterior, orientadas a salvaguardar la paz entre los cristianos y a activar la confrontación con el Islam (parágrafo 11).

Tampoco parece que obrara en los propósitos de Pedro III de Aragón. Al analizar su política se observa que desde que accede a la Corona ordena sus objetivos según las siguientes prioridades:

– Sofocar los rescoldos de la revuelta de los sarracenos de Valencia y restablecer su autoridad –la autoridad real– contestada por algunos barones catalanes.

– Aislar política y económicamente a su hermano Jaime II de Mallorca para condicionar su independencia, lo que logró en 1279 al imponerle el tratado de enfeudación de 1279.

– Establecer su soberanía sobre Sicilia, debelando a los angevinos, lo que alcanzó en 1282 al socaire de la revuelta de las Vísperas Sicilianas.

Si Pedro III hubiera abrigado el proyecto de expansión marítima como programa continuado no se comprenden sus previsiones testamentarias, adoptadas antes de iniciar el operativo Alcoll-Sicilia 1282 (testamento de Portfangós 3 de junio de 1282), que reparten los territorios de la Corona entre el primogénito infante Alfonso (reino de Aragón, reino de Valencia, condado de Barcelona) y el segundogénito infante Jaime (condados de Ribagorza y de Pallars); previsiones testamentarias de reparto ratificadas y potenciadas luego en abril de 1284 en lo esencial cuando asigna al infante Jaime el reino de Sicilia desvinculado de la Corona de Aragón.

Pedro III, tan hostil a los repartos territoriales ordenados empecinadamente por su padre Jaime I por considerar que debilitaban el poder de la Corona de Aragón, llegada su hora aplicó la misma política –al desvincular el reino de Sicilia– y la mantuvo con idéntica tenacidad, a pesar de que el reino de Sicilia es tan esencial en el marco de una política de hegemonía mediterránea como el reino de Mallorca.

Tampoco obraba el proyecto político de expansión programada en la mente de Alfonso III de Aragón, porque de obrar una filosofía política de expansión programada no es inteligible su testamento (Barcelona 10 de marzo de 1287) en el que instituye heredero universal de la Corona de Aragón a su hermano Jaime –que reinaba en Sicilia– con la condición expresa, *sine qua non*, de que renuncie al reino de Sicilia en beneficio de su hermano Federico.

La cláusula de renuncia reafirma la desvinculación del reino de Sicilia de la Corona de Aragón, lo que es contrapuesto a la teoría de la expansión

como proyecto político programado encaminado a asentar sistemáticamente la hegemonía sobre el Mediterráneo (32).

31. Lo que se constata al analizar la política de los monarcas de la Corona de Aragón del siglo XIII es la operancia del proyecto de Jaime I— reconquista de los reinos de Mallorca y de Valencia— ligado a la tradicional política de reconquista peninsular y mediterránea en el ámbito de la confrontación Islam-Cristiandad; y el proyecto de Pedro III de conquista del reino de Sicilia al amparo de los derechos dinásticos que le correspondían como consorte de Constanza de Suabia.

El proyecto de expansión marítima programada ¿obró en la política del siglo XIV? Vicente Salavert interpreta que a partir del Tratado de Anagni de 1295 “se inicia una segunda etapa de expansión metódica y, en general, tenaz”. En dicha segunda etapa en el pensamiento político de Jaime II la conquista de Cerdeña era parte de proyectos más ambiciosos. “De lo que se trataba —precisa Salavert— es del dominio del Mediterráneo occidental”.

Cerdeña tenía que cumplir el cometido de base estratégica de enlace en la ruta de navegación que del litoral peninsular conducía a Sicilia con escalas en Mallorca y en Cerdeña.

32. Mario del Treppo aduce una carta de 1311 —publicada por Salavert— en la que Jaime II de Aragón en respuesta al papa Clemente V que le instaba a promover o a participar en la recuperación de Tierra Santa, argumenta con pragmatismo que la ruta marítima a Tierra Santa comportaba el aprovechamiento de Mallorca, Menorca, Cerdeña y Sicilia no sólo como escalas en la larga ruta sino como bases logísticas de avituallamiento y alistamiento de las tropas necesarias a la conquista de Tierra Santa y de reclutamiento de gentes cristianas que repoblaran Tierra Santa (33).

Lo que con sentido realista propone Jaime II de Aragón como presupuesto a una eventual cruzada a Tierra Santa, implícitamente, puede significar la formulación de un proyecto político tendente a promover el dominio hegemónico del Mediterráneo occidental mediante el asentamiento de dichas islas del dominio de la Corona de Aragón. En este sentido es asumible, en líneas generales, que los monarcas de la Corona de Aragón de los siglos XIV y XV tendieron a desarrollar en lo posible una política que aspiraba a implantar cierta limitada hegemonía insular de la Corona de Aragón en el Mediterráneo occidental.

Pienso que la expansión no se aplicó ni podía aplicarse como programación sistemática sino como proyecto flexible ajustado al hilo de lo que las circunstancias políticas permitían, según un modelo de expansión fragmentada, como ha apuntado Francesco Giunta, y con notorias vacilaciones pues como ha señalado Hillgarth “sucesivos reyes de Aragón siguieron diferentes políticas y diferentes políticas fueron observadas por el mismo gobernante en diferentes períodos” (34).

5. *La expansión la dirige la Corona, no los mercaderes de Barcelona, y en la misma los factores de orden político priman sobre los de naturaleza económica que inciden en la expansión*

33. ¿Quién dirige la expansión mediterránea? Yves Renouard es tajante: el motor de la expansión militar y marítima son los grandes comerciantes que arman las flotas, conducen las embarcaciones y otorgan préstamos a los reyes. El centro esencial es Barcelona que concentra los recursos de Cataluña y los proyecta hacia el mar. Los ejecutores de la expansión son ricos burgueses barceloneses como los Marquet, los Mallol, los Gruny y los Plegamans.

La función de los mercaderes barceloneses como motor y protagonistas de la expansión mediterránea la respaldan Joan Reglà que la define como “política de mercaders que va posar en marxa un gran imperi” (parágrafo 16), Ferran Soldevila (parágrafo 21), Shneidman y Robert Henri Baudrier (parágrafo 22), Jaime Vicens Vives (parágrafo 28) y, entre otros, pues es interpretación histórica ampliamente asumida, Carles Estepa (“L’expansió de la Corona d’Aragó ... hagué d’ésser també producte d’una expansió comercial que evidentment la presuposa”.

Don Ramon d’Abadal recalca, al margen de la mercadería como motor, “la fuerza activa e inmovible del sector feudal” en Cataluña en la época de Pedro el Ceremonioso y aduce que entre 1378 y 1381 el 38’46 por 100 de la población catalana (unos 40.000 fuegos sobre un total de 104.000 fuegos) estaba avasallada al gran núcleo feudal catalán y que los ejércitos del Principado debían nutrirse básicamente del mundo feudal laico.

D’Abadal considera que las Cortes de 1283 “constituían la encarnación legal del espíritu feudal del país” y que en las mismas “quedó el Estado consagrado en su estructura feudal”; cuya longeva persistencia en el tiempo no puede ser “sólo hija de las circunstancias sino de causas profun-

das basadas en la idiosincrasia del catalán medieval: el régimen feudal era el que mejor se adaptaba a la misma” (35).

34. La incidencia de los factores económicos en la toma de decisiones políticas es una constante histórica incuestionable dada la natural interdependencia entre la política y la economía, dado que un proyecto político carente de adecuado soporte económico para desarrollarlo queda en puro verbalismo, en mera entelequia discursiva.

Sin embargo, en tanto no obren investigaciones más puntuales que objetiven el alcance de la incidencia de los agentes económicos y, en este caso, el poder de la burguesía barcelonesa en la toma de decisiones políticas de la Corona, y mientras la incidencia del grupo de poder feudal no esté idóneamente valorada, las consideraciones formuladas sobre el protagonismo de los mercaderes, tan generalmente asumidas, procede entenderlas como elucubraciones, como hipótesis de trabajo, si se quiere luminosas y sugestivas y coherentes, pero no como evidencias verificadas.

Las circunstancias que concurren en el operativo Mallorca 1229 aunque no sean extrapolables pueden ser ilustrativas. El hecho de que la Crónica Real presente como arranque de la operación la información formulada por Pere Martell, ciudadano de Barcelona, cómitre de galeras, en el curso de un almuerzo celebrado en Tarragona probablemente mediado noviembre de 1228, ha inducido a la historiografía a considerar que la conquista se decidió entonces y que en la misma la iniciativa corresponde a la burguesía barcelonesa de la que Pere Martell venía a ser portavoz.

No obstante, lo que se decidió en dicho almuerzo no pudo ser la realización del operativo, ya adoptada, sino la convocatoria de las Cortes reunidas el 20 de diciembre de 1228 en Barcelona para programarlo. El acuerdo de acometer el operativo era anterior según se deduce de una alusión marginal (*et post reversionem istius exercitus quem facitis contra Maiorchas*) contenida en el pacto concluido en Agramunt el 23 de octubre del mismo año entre Jaime I y la condesa Aurembiaix de Urgel sobre donación al rey con efectos diferidos del condado de Urgel.

La reconquista del espacio balear era tema pendiente por lo menos desde la frustración de la cruzada catalano-pisana de 1115-1116. Convenios sobre dicha reconquista se adoptan sin que lleguen a efecto en 1146 (entre Ramón Berenguer IV y la Comunidad de Génova) y en 1178 (entre Alfonso II y el conde Alfonso vasallo de Guillermo II el Bueno de Sicilia); y en una bula de 1205 Inocencio III faculta la restauración del obispado de

Mallorca cuando Pedro II de Aragón reconquiste Mallorca cumpliendo la promesa formulada el año anterior, en 1204.

El operativo Mallorca se practica, al final, en 1229 propiciado por las circunstancias históricas concurrentes (fragmentación del imperio almohade, pacificación de las tensiones entre los magnates feudales de la Corona de Aragón, recuperación socioeconómica ya manifiesta en 1225). Y la decisión la adopta la Corona al considerar con acierto que la reconquista del espacio balear era táctica y estratégicamente prioritaria a la reconquista del reino de Valencia, pues la reconquista de Mallorca facilitaría la de Valencia como luego se evidenció.

En el pacto de Barcelona de 23 de diciembre de 1228 concluido entre el rey –como promotor de la empresa– y los magnates que se comprometen a participar en la misma, pacto abierto a todos los cristianos que participaran personalmente o aportando recursos (parágrafo 7), se conviene que todos se beneficiaran paritariamente, sin ventajas, en el reparto de lo que se obtuviera en proporción a lo que aportaran y, al efecto, se nombran en seguida los miembros de la Comisión de Reparto de las rentas y de las tierras que se conquistaran.

35. La Comisión de Reparto cuantificó los bienes inmuebles urbanos y rurales a repartir entre los participantes (rey, magnates feudales, comunidades urbanas, individuos particulares), valorándolos en 13.441 caballerías-módulo, medida cuya equivalencia no consta, y repartió el mentado total –como se informa en el *Llibre del Repartiment* de Mallorca– entre los participantes beneficiarios que, por imperativos de método, pueden clasificarse convenientemente en los siguientes bloques:

BENEFICIARIOS	CABALLERÍAS MÓDULO *	COEFICIENTE
– Magnates religiosos y Órdenes		
Militares.....	2.731 1/2	20'32
– Magnates seglares.....	4.988 1/2	37'12
– Rey, paborde de Tarragona, comunidades urbanas.....	5.721	42'56
TOTALES.....	13.441	100'00

* Total de caballerías-módulo asignadas por la Comisión de Reparto al correspondiente bloque, considerando lo que aportaron a la empresa. .

Fuente: ARM, Códice 18 *Llibre del Repartiment* f. 24v, 25, 30v.

La aportación de los magnates feudales representó a tenor de los mentados datos, que pueden asumirse como fidedignos, el 57'44 por 100 del total de caballerías-módulo asignadas y, por tanto, del total de la masa de bienes inmuebles repartidos.

¿Qué representa la aportación de las comunidades urbanas? Se les asignan incluidas en el reparto del realengo un total de 2.559 3/4 de caballerías-módulo, repartidas entre diecisiete comunidades urbanas, que equivalen al 19'04 por ciento del total de caballerías-módulo repartidas y al 44'74 por ciento del total de caballerías-módulo del bloque del realengo.

¿Cuántas caballerías-módulo fueron asignadas a las comunidades de barceloneses, a los burgueses barceloneses? Exactamente 877 1/2 caballerías-módulo que significan el 34'20 por 100 del total repartido entre las comunidades urbanas y el 6'53 por 100 del total de caballerías-módulo repartidas. A la comunidad de marseleses se le asignaron 636 caballerías-módulo con un porcentaje del 4'73 por 100 del total repartido y del 24'85 por ciento respecto al total repartido entre las comunidades urbanas.

Dichos datos sugieren que la aportación a la reconquista de Mallorca de las comunidades urbanas, de los núcleos burgueses incluida la burguesía barcelonesa fue más bien modesta. Y, concretamente, la aportación de la comunidad de Barcelona superó la aportación de la comunidad de Marsella concretamente en sólo 1'8 puntos. A la vista de tales datos pudiera pensarse que la historiografía ha magnificado el protagonismo de la burguesía barcelonesa y el poder económico de dicha burguesía cuando se efectúa el operativo Mallorca 1229.

¿Cuál fue la operación de los magnates y caballeros aragoneses? No es posible determinarla porque su participación en la operación Mallorca se practica sobre todo con mesnaderos del rey y también porque las asignaciones se globalizan en el bloque del realengo y quizás también en el bloque de los magnates seglares. No obstante, de los datos de la Crónica Real se desprende que probablemente participaron 380 caballeros aragoneses, de los cuales 200 intervinieron desde el comienzo de la operación, lo que representa el 29 por 100 de los caballeros que a comienzos de septiembre de 1229 zarparon de Salou rumbo a Mallorca (36).

36. Respecto a la operación Sicilia 1282, "vista a menudo –escribe Hillgarth– como un ejemplo del expansionismo de los comerciantes barceloneses, en realidad los intereses de Pedro III eran puramente dinásticos. En una carta de 1283 a Rodolfo de Habsburgo Pedro ponía de relieve que

era el “derecho de la reina, su esposa y de sus hijos a Sicilia lo que le hacía aceptar la oferta siciliana ... Cuando la expedición partió –del puerto de Tortosa– sólo Pedro sabía donde iba ...”

Mario del Treppo informa que Pedro III no otorgó a los mercaderes catalanes ningún tratamiento especial en el mercado siciliano; y añade que el primer privilegio se lo concedió su hijo Jaime como rey de Sicilia en 1288, “sei anni dopo la conquista”, lo que interpreta como testimonio de la escasa influencia que el testamento mercantil ejercía a la sazón sobre la Monarquía.

El privilegio de 1288 equiparaba a los mercaderes catalanes en cuanto a tarifas aduaneras y prerrogativas consulares con los mercaderes de la Comunidad de Génova, que eran los más favorecidos, y motivó que se multiplicara el tráfico entre Cataluña y Sicilia que antes del Vespro apenas existía y que luego del Vespro alcanzó importante volúmen aunque no significara un monopolio del mercado siciliano.

También aumentó el tráfico de los mercaderes mallorquines que devengaban a tenor de las tarifas aduaneras de 1312 el mismo derecho –un tarin y diez granos por cada cien tarines del valor de las mercancías importadas o exportadas–, que los mercaderes catalanes y genoveses (*Ítem si burgenses ipsi a januense, cathalano vel maioricano pecuniam in acomendacionem susceperint ad negociandum vel investendum tam in insule Sicilie ...*).

El tráfico con Mallorca no se bloqueó en 1342 pese a las conminaciones de Pedro el Ceremonioso a Luis I de Sicilia para que interrumpiera el comercio con los súbditos de Jaime III de Mallorca, alegando que Sicilia era mercado neutral, “aperto a tute le competizioni mercantili”.

37. Respecto a Cerdeña el planteamiento es similar. La iniciativa de la empresa la asume la Corona que considera sobre todo los intereses políticos, el ejercicio de los derechos que asisten a la Corona de Aragón en la denominada cuestión sarda, y la incidencia de la rivalidad con genoveses, pisanos y angevinos.

No está objetivada, sin que ello signifique desmerecimiento de la esencial entidad de los intereses económicos tan estrechamente ligados a los políticos, ningún control o influencia predominante o especial de los mercaderes a los que se otorgó inmunidad aduanera para compensar la

ayuda prestada a la conquista, situándose en posición privilegiada en el mercado sardo.

“La Corona de Aragón –concluye Salavert– no fue a Cerdeña por motivos puramente políticos imperialistas ni tampoco por razones puramente económicas. En sus tierras ... los súbditos de Jaime II no dejaron de apreciar las riquezas naturales que de ellas –de las tierras insulares– podían ganarse ... en cuanto territorios en los que podrían colocar sus productos y los artículos que sus naves transportaban por el Mediterráneo ...”.

No obstante, entiende que “al menos las cabezas rectoras ... hubieron de atribuir el más alto precio todavía a la posición sarda por su condición de base desde la cual dar a aquellas mismas naves la mayor seguridad posible a través de sus rutas mediterráneas” (37).

6. *La terminología Imperio o imperialismo mediterráneo catalán es magnificación contemporánea, extraña a las fuentes coetáneas*

38. ¿Qué se proponía la expansión mediterránea de la Corona de Aragón? Rafael Tasis considera que la política de Pedro el Ceremonioso se orientaba a crear “una federació d’Estats mediterrània continentals i insulars units per lligams dinàstics però també per una concepció política i uns interessos comercials”. Joan Reglà interpreta que la política de Pedro el Ceremonioso procuraba lo que denomina “reintegració mediterrània”, no sólo del Mediterráneo occidental, y que dicha política culmina en 1379-1380 con la incorporación a la Corona de Aragón de los ducados de Atenas y Neopatria.

Vicens Vives que rechaza que el Mediterráneo fuera en algún momento una mar catalana (“La caiguda de la república de Sant Jordi –se refiere al Común de Génova– hauria fet de la Mediterrània occidental una mar catalana. Gènova no fou mai catalana”), considera que, sin embargo, Alfonso el Magnánimo “es comportà gairebé com l’emperador de la Mediterrània, un imperi al servei dels catalans”.

Ferran Soldevila manifiesta que en la expansión marítima catalana obraba una “acció imperial”, una dinámica imperial y establece la dualidad entre la moderada concepción imperial catalana y la desmedida concepción imperialista catalana, importada por los Trastámara que instaura una nueva concepción y unos nuevos métodos personificados en los sueños

de imperio mediterráneo de Alfonso el Magnánimo y sus aspiraciones –dice– al dominio de medio mundo, con resultados negativos para Cataluña.

Ernest Martínez Ferrando alude al “últim fulgor imperial de Catalunya”; Joan Reglà refiere a una “política de mercaders que va posar en marxa un gran imperi”; J. Lee Shneidman ha realizado una amplia aportación sobre “L’Imperi catalano-aragonès” y Rubió i Lluch menciona que “Pere el Cerimoniós havia realitzat el somni de l’Imperi en el Mare Nostrum amb una projecció territorial que cap monarquia europea lograria fins als nostres dies” (parágrafo 12) (38).

39. Las expresiones “imperialismo” o “expansión imperialista” o “política imperial” o “imperio” son extrañas al lenguaje y conceptos de las Crónicas y de las fuentes documentales de los siglos XIII, XIV y XV en relación a Cataluña o a la Corona de Aragón.

En una ocasión la Crónica Real alude al *feit de l’Imperi* refiriéndose al Imperio Romano Germánico. Jaime I se entrevista en 1275 con Alfonso X de Castilla e intenta disuadirle de su propósito de reivindicar ante el papa sus derechos al citado Imperio. Lo relata la Crónica Real: *E nós aconsellam-li que per nulla res no hi anás* –a las vistas con el papa Gregorio X–, *que no era cosa covinent a ell a anar en tan estranya terra ... E no ens vols creure d’aquell consell que nós donat li havíem e anàssen a l’Apostoli ...*

En la Crónica de Bernat Desclot no obra mención alguna a Imperio, ni siquiera con referencia a los dos Imperios que existían entonces: el Imperio Romano Germánico y el Imperio de Oriente o de Constantinopla. En la Crónica de Ramon Muntaner se alude con relativa frecuencia a Imperio pero siempre referido al Imperio de Constantinopla. En la Crónica de Pedro el Ceremonioso se nombra en una oportunidad las *parts de Romania* sinónimo de Imperio de Oriente.

En los Anales de Zurita las nominaciones de Imperio son numerosas tanto respecto al Imperio Germánico –en las variantes Imperio Romano, Imperio Germánico, Imperio Romano Germánico, Imperio de Occidente e Imperio Alemán–, como respecto al Imperio de Oriente– y además en los veinte densos libros que componen los valiosos y voluminosos Anales de Jerónimo Zurita hay una referencia a Imperio Turco, pero ninguna a Imperio o a política imperialista catalana o de la Corona de Aragón.

En la continuación de las *Històries de Pere Tomich* obra una alusión al *Emperador dels Romans Maximilià*, lo que al *paresent* –explica– *encara de*

bona edat es corregnant ab llur fill lo invicte Emperador dels Romans don Carles, y otra al rey don Phelip y a la reyna dona Johana sa muller pares del present Emperador dels Romans don Carles (39).

40. La inexistencia en las Crónicas y en las fuentes documentales bajo medievales de referencias a Imperio Mediterráneo de Cataluña o de la Corona de Aragón no es sorprendente sino coherente con la terminología, los conceptos jurídico-políticos y las mentalidades de la época, es decir, en el bajo medievo occidental.

La Cristiandad sólo reconocía entonces los dos Imperios dimanantes de la ruptura del antiguo Imperio Romano: el Imperio de Occidente o Romano Germánico y el Imperio de Oriente o Imperio de Constantinopla, los únicos con legitimidad y ejecutoria histórica que les acreditaba, sin peregrinas magnificaciones, como Imperios.

Los otros entes políticos territoriales soberanos –marquesados, condados, reinos– aunque se integraran como era el caso de la Corona de Aragón en uniones personales vinculándose a la persona de un mismo soberano, y aunque otros reinos se sometieran a su vasallaje, como fue el caso de la Corona de Castilla en tiempo de Alfonso VII denominado el Emperador y coronado Emperador, carentes de legitimidad que a tenor de la doctrina jurídico-política imperante sólo podía otorgar el Pontificado, quedaron reducidos a pura parafernalia formal, vacíos de contenido jurídico que los legitimara.

Salvando excepciones, que no consta que se dieran en la Unión Personal que no Confederación (pues no obraban las indispensables instituciones requeridas por el derecho y por la teoría política constitucional) de la Corona de Aragón, los cronistas, el funcionariado de las chancillerías y también las gentes llanas de cualquier país eran cuidadosos y rigurosos en su lenguaje y aplicaban con propiedad, de acuerdo con la mentalidad jerarquizada de la época, a cada ente político –condado, reino o imperio– el tratamiento y la titulación que le correspondiera al margen de las contingencias de su poder político o de las variaciones de su ámbito territorial. La intitulación condado de Barcelona es ejemplo paradigmático en el seno de la Unión de la Corona de Aragón presidida por el rey de Aragón, por monarcas del *Casal d’Aragó* en lenguaje de las Crónicas catalanas.

La historiografía que aplica terminologías y conceptos que no se corresponden con los documentados en las fuentes cronísticas y documentales y que contempla el proceso histórico desde ópticas y aspiraciones ope-

rantes en la actualidad, pero que no concurrían en el pasado historiado, incurre en flagrante anacronismo terminológico y psicológico. Para las gentes de la baja edad media de la Corona de Aragón la terminología y los conceptos que les atribuye cierta historiografía contemporánea resonaría a terminología y conceptos ininteligibles, ajenos y extraños a sus modos de expresarse y a sus mentalidades.

La expresión Imperio Mediterráneo de Cataluña o de la Corona de Aragón en la versión denominada desde comienzos del siglo XX *Països Catalans* en plural y más recientemente, a veces, *País Català* en singular, con idéntico contenido y significado político, es una licencia historiográfica de lenguaje, una magnificación historiográfica verbalista, sin rigor, conectada con mentalidades y aspiraciones contemporáneas, activas y militantes, de vocación pancatalanista y asunción sucursalista.

La expresión *Països Catalans* o *País Català* acaso pueda ser realidad en el futuro, y es válida en la dialéctica política tendente a afirmar dicho futuro, pero no tiene raíces ni ejecutoria que legitimen la expresión en el pasado. La Corona de Aragón se asentaba en el mútuo respeto a la identidad, autonomía e instituciones peculiares de cada uno de los territorios que como miembros institucionalmente paritarios integraban la Unión Personal, sin asimilismos normalizadores.

41. La expresión “política imperialista” o “imperialismo”, aunque no conste en las fuentes cronísticas o documentales bajo medievales de la Corona de Aragón, es asumible y aceptada en la acepción conceptual de proyecto o tendencia de un ente político a implantar su supremacía o hegemonía político-económica o simplemente económica sobre un área o sobre áreas territoriales, o sobre mercados propios de otros entes políticos para quebrantarlos, o para asentar su hegemonía política o económica. Tales expresiones son válidas porque, aunque no obraran entonces en la terminología, obraban en las mentalidades como conceptos, lo que es tan sustancial y categórico o más sustancial y categórico que la terminología.

En el contexto del ambiente de euforia generado por la resonante victoria alcanzada en septiembre de 1285 en aguas del litoral Rosas-Palafrugell por la flota catalano-siciliana al mando de Roger de Lauria sobre la flota francesa, la Crónica de Bernat Desclot relata la conocida anécdota del debate dialéctico habido en Cadaqués entre Roger de Lauria y los emisarios de Felipe III de Francia el conde de Foix y Ramon Roger.

Los emisarios solicitan una tregua que Roger de Lauria deniega (*En Roger respos-los que null temps no hauria treves ab francesos ne ab provençals aitant com viu fos*). El conde de Foix, incomodado por la negativa, replica en tono airado, *irat e folló*, que el rey de Francia tenía poder para armar en un año trescientas galeras, lo que con todo su poder no podía realizar el rey de Aragón, a lo que Lauria contesta con arrogancia:

Senyor ... no vull haver treves ab lo rey de França; e si el rey de França n'arma trescentes galeres, armar-ne –mon senyor lo rei d'Aragó– cent, sens pus; e quant aquelles cent (galeres) haze armades ... no en tem –que les trescentes galeres de lo rei de França o mil si es vol–, que no gos sen trobar ab mi en ninguna part.

No sol no em pens que galera ne altre vaxell –dice con gallardía Roger de Lauria– gos anar sobre mar menys de guiatge –sin salvoconducto– del rei d'Aragó; ne encara no solament galera ni leny, mas en creu que ne gun peix se gos alçar sobre la mar si no porta un escut ab senyal del rei d'Aragó en la coa per mostrar guiatge d'aquell rei d'Aragó.

Refiere la Crónica que el conde, oído el desplante, sonrió y tras un breve y, por lo que se deduce, distendido cambio de pareceres, se despidió de Roger de Lauria para regresar a Castelló de Ampurias donde el rey de Francia permanecía por la peste que motivó poco después su óbito (40).

42. La afirmación de que el rey de Aragón podía asumir por entonces la hegemonía marítima obra en un borrador de instrucciones datadas el 23 de mayo de 1293 y elaboradas para que el judío alfaquín Bondaví las comunicara como emisario de Jaime II de Aragón al sultán Otman de Tlemcen.

Objetivo de la embajada: convencer a Otman de que ningún rey ampararle de cualquier riesgo, incluso de sus propios súbditos, que el rey de Aragón con su amistad y su poderío, si Otman en compensación le deven-gaba un adecuado tributo anual por la protección que le dispensaría.

La embajada no llegó a cabo. Bondaví no fue a Tlemcen. Pero en las instrucciones se le ordenaba que dijera a Otman:

Els soldats de la seva Corona –d'Aragó–, cavallers e infants eran los millors del món y el rey d'Aragó era el princep y senyor més poderós que al món hi havia, especialment per mar.

La afirmación de la prepotencia del rey de Aragón valía como argumento dialéctico de convicción pero ¿cuál era la realidad? Por supuesto distinta y más compleja. Con más operancia que las naves catalanas, pisanas, francesas o mallorquinas marineaba la flota genovesa; el corsarismo castellano en aguas del Estrecho y desde la base de Cartagena se desplegaba con creciente audacia, lo mismo que el corsarismo portugués; y resurgía el corsarismo berberisco que pirateaba por el mar Balear y por las costas de Murcia, Valencia y Cataluña en conjunción con el corsarismo granadino.

Al margen de los verbalismos jactanciosos de imagen ningún poder, ni siquiera el poder marítimo del Común de Génova, asumía la hegemonía en el revuelto espacio mediterráneo en el que, pese a las conminaciones del papado pro solidaridad cristiana, todos competían entre sí y, llegado el caso, cristianos pirateaban a otros cristianos generándose una cadena inabarcable de represalias (41).

43. Al comenzar el siglo XIV desvinculados los reinos de Mallorca y de Sicilia de la Corona de Aragón, ésta quedaba reducida a sus territorios peninsulares (reino de Aragón, reino de Valencia, condado de Barcelona); aunque en la circunstancia más que la desvinculación incidía la tensión de las relaciones de Jaime II de Aragón con su tío Jaime II de Mallorca y con su hermano Federico II de Sicilia.

Tensión Jaime II de Aragón-Jaime II de Mallorca dimanante de la disconformidad del rey de Mallorca con la enfeudación del reino de Mallorca al rey de Aragón como conde de Barcelona impuesta en el tratado de Montpellier de 1279, y de la competitividad comercial entre Cataluña y Mallorca en las plazas norteafricanas. Tensión Jaime II de Aragón-Federico II de Sicilia resultante del sentimiento de desamparo que abrigaba el rey de Sicilia respecto a su hermano cuya política exterior –apunta Giunta– se concentraba en la preparación diplomática y militar de la campaña de Cerdeña.

La teoría de una monarquía aragonesa de concepción satelital, en cabeza el rey de Aragón, *que de tots es cap major*, y en su torno y bajo su paternal protección y dependencia, *a son manament*, los reinos de Mallorca y de Sicilia, obraba en la fabulación de Ramon Muntaner que llevado en su entrañable adhesión al *Casal d'Aragó* –no obra en su terminología la expresión Casal de Barcelona–, contempla y presenta las relaciones desde la óptica de una solidaridad dinástica que no se correspondía con la realidad.

En el acaecer real los mútuos recelos primaban sobre los sentimientos de solidaridad dinástica. Y ello le constaba a Muntaner perfectamente informado. Por eso, para instar la necesaria concordia y solidaridad recurre para expresar la fuerza de la unión y que la unión hace la fuerza a la *metáfora de la mata de jonc*, de la mata de juncos, fácil de desarraigar si se arranca junco a junco pero a duras penas arrancable como mata.

Mata de jonc —explica Muntaner— *ha quella força que si tota la mata lligats ab una corda ... e tota la volets arrancar ensems dic-vos que deu hòmens, per bé que tiren, no l'arrancaran ... e de jonc en jonc la trencara tota un fadrí* —un niño— *de vuit anys, que sol un jonc no hi romandrà.*

Corolario de la metáfora: *E axí seria d'aquets tres reis que si entre ells havia devision ninguna ne discordia, ço que Déus no vulla, fèts compte que han de tals vehins* —alude en especial a Francia— *que pensarien de consumar la un ab altre. Per qué es mester que d'aquets pas* —de la discordia— *se guarden, que mentre tots tres sien d'una valença ... (seran) tots temps sobirans a llurs enemichs (42).*

44. ¿Cuál podía ser el alcance del imperialismo, entendido como aspiración a la hegemonía de la Corona de Aragón en los siglos XIII y XIV? Giunta argumenta que si valoran las posibilidades económicas de la Corona de Aragón no es asumible la operancia de un imperialismo político-económico catalano-aragonés que carecía de los recursos necesarios para formular, para desarrollar, un proyecto político de expansión de amplio alcance.

“Non ci sembra possibile parlare d'imperialismo —economico e politico— catalano aragonese —razona Giunta— in quanto mancavano le basi essenziali per formulare un qualsiasi programa de conquista a largo raggio”. Los éxitos navales de Roger de Lauria en 1285 —manifiesta— se debieron en buena parte a los recursos navales sicilianos que prestaron superioridad a la flota catalano-siciliana sobre la flota angevina y añade que los catalanes sólo alcanzaron prestigio “comme marinai preso i contemporani solo verso la meta del seculo XIV”.

45. J. N. Hillgarth piensa que la historiografía, al afirmar la existencia de un “imperialismo” catalán en los siglos XIII y XIV aplica el término “imperialismo” con impropiedad. “Suponer que existió un intento de hacer del Mediterráneo un lago catalán —discurre Hillgarth— nos lleva a imaginar más un Benito Mussolini que un cauto Jaime I con unos determinados proyectos para la idea de una limitada hegemonía en el Mediterráneo occidental”.

En cuanto a la hipótesis de la posibilidad de un “Imperio Catalán” todavía le parece más inexacta. “Un imperio de tal naturaleza –expone Hillgarth– podía haber adquirido una forma real si la Corona de Aragón hubiera realmente contado con los reinos gobernados por las ramas más jóvenes de la Casa de Barcelona, Mallorca y Sicilia”. Hillgarth sugiere que acaso los historiadores modernos están influidos por el cuadro de solidaridad dinástica que presenta en su Crónica Ramon Muntaner.

La realidad era distinta. En la realidad, “sólo la fuerte presión francesa y papal fueron los que obligaron a Jaime II de Aragón a restituir Mallorca a su tío –Jaime II– en 1298. Aragón estuvo siempre buscando oportunidades para suprimir la independencia de Mallorca”. En la realidad aunque Federico II de Sicilia se mantuvo deferente con su hermano Jaime II de Aragón, “los dos países observaban políticas distintas”. Hillgarth recuerda que en 1327 la Corona de Aragón sólo controlaba de un modo directo –aunque entre incertidumbres y sobresaltos– la isla de Cerdeña.

En la práctica lastraban el desarrollo de un “Imperio mediterráneo catalán” o de un “imperialismo catalán” los siguientes factores:

– La circunstancia de que la Corona de Aragón era constitucionalmente una Unión Personal, sólo vinculados los reinos y condados que la integraban por su dependencia a una soberanía común.

– La economía relativamente subdesarrollada. “A Cataluña –aduce Hillgarth– els preus de les manufactures eren molt més alts que els productes del camp. En el segle XIII Catalunya quedava molt darrera França quant a desenvolupament industrial i no parlem d’Italia i de Flandes”.

– El crecimiento de la burguesía no era todavía suficientemente importante y, sobre todo, eran muy limitados los recursos militares y navales de la Corona.

En 1315 las rentas reales de Cataluña ingresadas efectivamente en la Tesorería real importaban 17.000 sueldos del total teórico de 66.000 sueldos que correspondía ingresar. Es decir, la Tesorería sólo ingresaba el 25’75 por 100 de las rentas porque las restantes rentas estaban hipotecadas.

La escasez de recursos condicionaron la expansión en el Mediterráneo occidental y el que la presencia en Grecia fuera un episodio efímero y aislado. “La flota catalana –comenta Hillgarth– no més penetrà en el Medi-

terrani oriental quan Roger de Llúria hi piratejà a la decada de 1290, després aliada amb Venècia contra Gènova en 1351 (43)

IV. SOBRE LA FINANCIACIÓN DE LA EXPANSIÓN

1. *La financiación de la expansión es el aspecto menos investigado*

46. La financiación, en el desarrollo de un proceso histórico con tantas lagunas de conocimiento y en el que las conjeturas predominan sobre las evidencias, es el aspecto menos conocido, siendo de tanta relevancia, en el contexto de la problemática de la expansión marítima de la Corona de Aragón.

¿Cuál era la procedencia de los capitales que financiaron la expansión? Si el desarrollo del artesanado era todavía mediado el siglo XIII rudimentario en todas las ciudades de la Corona de Aragón, ¿cuál era el nivel alcanzado en las áreas del sector agrario y en las actividades del sector terciario? Como afirmaba en 1962 Yves Renouard el estado de los estudios sobre tales materias no autoriza a formular conclusiones asumibles.

La tesis del profesor Vicens Vives sobre una financiación procedente de capitales aportados por el ejercicio del corsarismo y del tráfico de esclavos está sin objetivar. Y la hipótesis del expresado profesor sobre la posibilidad de que la expansión se financiara con oro albigense importado en Cataluña y en Aragón por herejes del sur de Francia que huyeron de las persecuciones de la Inquisición, es hipótesis que como han apuntado Renouard, Del Treppo, Salavert y, entre otros, Hillgarth, está sin documentar.

Está probado el asentamiento en Aragón, en Cataluña y en Mallorca de albigenses, pero no constan si dichos albigenses eran personas de recursos económicos importantes, ni se sabe que existiera un tesoro albigense y que dicho tesoro afluyera a territorios de la Corona de Aragón (44).

47. Giunta se ha referido a la proverbial fama de pobreza que tenían en Europa la gentes y los reyes de la Corona de Aragón, y aporta el testimonio de un contemporáneo referido al último cuarto del siglo XIII: *Gentem Aragonum parvam, nudam corporis et rerum prodigem et ad omne genus laboris pronam et sunccinctam contra opinionem humiliata est*. Y la referida de Dante sobre la *avara povertà di Catalogna*.

Jaime I relata en la Crónica Real como su padre *lo rei Pere (que) fou lo pus franc rei que anc fos en Espanya e el pus cortes*, dejó el Tesoro real exhausto pues *tota la renta que havia en Aragó e en Catalunya era empenyorada –empeñada– tro als jueus e als sarraïns e encara los honors que eren setcentes cavalleries en aquell temps, e nostre pare lo rei don Pere haviales totes donades e venudes de cent trenta en fora*. Y aludiendo al año 1214 cuando comienza a reinar indica: *E no haviem a un dia quan nós entram en Montsó qué menjar, jsi era la terra destroïda e empenyorada!*

La Crónica de Bernat Desclot refiere que el conde de Foix le advirtió a Felipe III el Atrevido en 1285 que Pedro III de Aragón era tan animoso que con 2.000 caballeros suyos podía hacer frenar a 100.000 caballeros franceses, y cómo el rey francés lo tomó a broma: *ric-sen e dix al comte que be parien les sues noves quant deïa que Pere d'Aragó, qui era un dels pobres reis del món de terres e d'haver, daria batalla al rei de França... .*

Ramon Muntaner recoge la fama de pobreza atribuida entonces en el primer cuarto del siglo XIV, antes de advertir la crisis, a Cataluña. *E negù no es pens –comenta– que en Catalunya sia poca província, ans vull que sàpia tot hom que en Catalunya ha comunament pus ric poble que negù poble que jo sàpia ne haja vist per neguna província, si be les gents del món –reconoce– la major part los fan pobres. Ver es que en Catalunya no ha aquelles grans riqueses de moneda de certs hòmens senyalats que ha en altres terres (45).*

2. *Los subsidios pecuniarios a la Corona recurso esencial de financiación de las empresas expansivas*

48. La operación Mallorca, la financiaron como se ha indicado (párrafo 30), el rey, los magnates, las comunidades urbanas y los individuos particulares que participaron en la misma al amparo del pacto suscrito el 28 de agosto de 1229 en Tarragona según el cual lo que se ganara, todo lo que se ganara, se repartiría en proporción a lo que cada cual hubiera aportado a la empresa. Este sistema de financiación no se aplicó a la expansión mediterránea.

Lo cierto es que para la expansión de la Corona, falta de recursos, además de vender e hipotecar rentas y tierras del Real Patrimonio, tuvo que solicitar de todos los territorios integrados en la Unión subsidios pecuniarios, al margen de los que ordinariamente solían devengarse al Tesoro Real.

Isabel Falcón ha documentado el subsidio pagado por ciudades y villas aragonesas para financiar los preparativos de la campaña de 1282 preparada, se decía, contra moros de Africa y en realidad, como se comprobó a su tiempo, dirigida contra los angevinos de Sicilia: 415.000 sueldos. Y consta la aportación de los obispos de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Tortosa como motivo de la invasión francesa de 1285: 1.094.0000 sueldos.

Se comprende el malestar social generado por las secuelas de la campaña siciliana manifiesto en la revuelta popular de Berenguer Oller en Barcelona en marzo de 1285 y en las concesiones políticas que Pedro III de Aragón tuvo que dispensar ante la anunciada invasión francesa para obtener la ayuda de sus súbditos molestos y fatigados por la larga contienda: el *Privilegio General* de 3 de octubre de 1283 a los aragoneses, los *Privilegios* de diciembre de 1283 a los valencianos y el privilegio de enero de 1284 denominado *Recognoverunt Proceres* a los catalanes.

De tales concesiones motivadas –explica Rovira y Virgili– por “la situación crítica en que se trobava davant la hostilitat del papa i dels reis de França i de Mallorca”, las de espíritu más equilibrado, más positivo y de contenido social más avanzado fueron las otorgadas al reino de Valencia; porque el *Privilegio General*, en que se confirman privilegios y costumbres antiguas, comportó un sistema fiscal opresivo y un sistema económico intervencionista; y el *Recognoverunt Proceres* significa una imposición de las oligarquías burguesas y feudales e implicó la legalización del estado de los payeses de remensa, al tiempo que se disminuían las atribuciones del rey y de los oficiales reales, lo que incrementó la solidez del feudalismo en Cataluña.

Testimonia el elevado índice de endeudamiento del Real Patrimonio la consideración de que en 1315 de los 24.000 sueldos pagaderos anualmente a la Corona por la aljama de judíos de Barcelona la Tesorería sólo ingresaba 1.000 sueldos, es decir, el 4'17 por 100 del total pagadero; y de los 43.000 sueldos que satisfacían anualmente a la Corona las aljamas aragonesas sólo ingresaban en Tesorería 1259 sueldos, o sea, el 2'93 por 100 del total pagadero. La restante renta de dichas aljamas la Corona, para salir de apuros las había enajenado o hipotecado (46).

49. Para la conquista de Cerdeña se armó en 1323 la flota más grande reunida por la Corona de Aragón en los siglos XIII y XIV: cincuenta y tres galeras.

Contribuyeron en la aportación de galeras los territorios litorales de la Corona, aunque la mayor parte –el 37'34 por 100 del total– lo aportó el reino de Mallorca, desvinculado entonces de la Corona de Aragón aunque el rey de Mallorca estaba obligado a asistir a las Cortes de Cataluña y a prestar homenaje al rey de Aragón como conde de Barcelona. Sancho de Mallorca realiza la aportación a cambio de que Jaime II le liberara vitaliciamente de asistir a dichas Cortes, por la supeditación que significaba.

De las 53 galeras que zarparon de Port Fangos, aparte de las veinte mallorquinas, dieciocho eran barcelonesas (33'47 por 100), diez valencianas (18'66 por 100), tres tarraconenses (5'66 por 100) y dos tortosinas (3'77 por 100). Además del gasto comportado por el armamento de las galeras, para financiar la empresa Cataluña concedió un subsidio de 1.193.000 sueldos barceloneses, el reino de Aragón 727.000 sueldos jaqueses y el reino de Valencia 696.000 sueldos valencianos. Por su parte, el reino de Mallorca concedió a Jaime II de Aragón un préstamo a fondo perdido de 500.000 sueldos barceloneses; a fondo perdido porque Mallorca tuvo que condonarlo.

Como la importante ayuda financiera aportada por los reinos como subsidio no bastó para financiar la empresa la Corona tuvo que empeñar –informa Zurita– parte de su patrimonio. Alude a la renta de la baronía de Entenza y del honor de Valderrobles y de Julisbol al arzobispo de Tarragona, además del monedaje de Zaragoza y de otras diversas rentas que cobraba la Tesorería Real en Cataluña, Valencia y Aragón.

En la campaña de 1323-1324 fallecieron, como relaciona nominalmente Pedro el Ceremonioso en su Crónica, el 69'23 por 100 de los caballeros aragoneses participantes, el 66'66 por 100 de los caballeros valencianos y el 50'00 por 100 de los caballeros catalanes que participaron. Un tributo de sangre de todos los territorios de la expansión marítima de toda la Corona de Aragón y no sólo de Cataluña (47).

50. En la guerra contra Castilla, en la campaña de 1359 a tenor de la información del canciller López de Ayala la armada preparada por la Corona de Aragón para rechazar la flota castellana la integraban 40 galeras (*Las galeras del rey de Aragón* –escribe Ayala– *eran quarenta, ni más ni menos*), de las cuales veinte barcelonesas (50 por 100), diez valencianas (25 por 100), 5 mallorquinas (12'50 por 100), 2 tortosinas (5 por 100) y las tres restantes de Tarragona, Rosas y Colliure (7'50 por 100).

La movilización naval sugiere que la Corona de Castilla, que con sus aliados el reino de Portugal y el de Granada armó 41 galeras para la campaña de 1319, estaba capacitada para armar una flota equivalente o mayor que la flota de la Corona de Aragón, y que a la superioridad de sus efectivos terrestres podía sumar llegada la ocasión importantes efectivos navales para adentrarse en aguas mediterráneas.

El endeudamiento del Real Patrimonio se produjo a pesar de la importancia de los servicios pecuniarios aportados por los reinos de la Corona. Por ejemplo, en 1376 las Cortes de Monzón como ayuda a la financiación de la *guerra voluntaria e injusta que'l duc de Anjou segons que's diu vol moure*, acordaron otorgar a Pedro el Ceremonioso un subsidio de 6.680.000 sueldos barceloneses de los cuales el Principado de Cataluña y las islas de Menorca y de Ibiza devengarían 3.172.000 sueldos (47'48 por 100), el reino de Valencia 1.576.000 sueldos (23'59 por 100), el reino de Aragón 1.560.000 sueldos (23'35 por 100) y el reino de Mallorca, dado que las islas de Menorca y de Ibiza ofertaron su subsidio conjuntamente con el principado de Cataluña cuando lo más habitual era que lo devengaran con el reino de Mallorca, del que eran parte, tenía que satisfacer 390.000 sueldos (5'84 por 100).

Los subsidios que los reinos satisficieron a la Corona con motivo de las empresas relacionadas con la expansión marítima, arruinaron sus finanzas y respaldan la afirmación de don Ramon d'Abadal: "La Corona de Aragón inicia en triunfo el siglo XIV y lo clausura con manifiestos signos decadentes ... Tal decadencia –se produce– determinadamente en el reinado de Pedro el Ceremonioso que ocupa más de la mitad de su tiempo: cincuenta y un años de 1336 a 1387 (48).

3. Sobre el costo financiero de la expansión: el ejemplo de Mallorca

51. ¿Cuál fue el costo de la política expansiva de Pedro el Ceremonioso que d'Abadal califica como de *vanidad histórica*? El estado de la investigación que sólo ha aportado escasa información fragmentaria no permite calcularlo. No obstante, las cuantificaciones sobre el costo de dicha política en Mallorca, aunque no son extrapolables pueden ser por lo menos sugeridas.

Datos sobre la aportación financiera de Mallorca a las empresas de Pedro el Ceremonioso entre 1349 y 1385 totalizan 25.764.060 sueldos moneda del reino de Mallorca repartidos en los siguientes conceptos:

CONCEPTOS (1)	IMPORTE (2)	COEFICIENTE
Defensa de Mallorca (3).....	445.000	1'73
Guerra de Cerdeña (4).....	7.150.000	27'75
Guerra de Castilla (5).....	16.539.000	64'19
Guerra del duque de Anjou (6).....	669.000	2'60
Otros conceptos (7).....	960.000	3'73
TOTALES.....	25.764.060	100.00

(1) Las aportaciones se refieren a 25 años (1349-1356 y 1360-1385). No se contabilizan gastos de 1344 a 1348 ni de 1357 a 1359. Tampoco se cuantifica el valor de 23 naves y "muchas galeras" perdidas el año 1364 en la guerra con Castilla según menciona Juan Binimelis en su Historia de Mallorca elaborada en 1597.

(2) En sueldos moneda de Mallorca.

(3) Sólo referidos a gastos contabilizados en 1349 y 1376.

(4) Años 1349 a 1356, 1366, 1368, 1369, 1371, 1379 y 1380.

(5) Años 1360 a 1367.

(6) Años 1356 (subsidio al matrimonio del infante Juan y guerra de Cerdeña), 1370 (donativo), 1371 (subsidio al infante Juan), 1374 (donativo) y 1382 (donativo).

Fuente: Juan Francisco López Bonet, *Comunidad y Corona. El precio de servir. Las cargas sobre el consumo en el siglo XIV en Mallorca*, Palma de Mallorca, Grup d'Estudis d'Història Econòmica, 1986, pp. 125-126.

52. La cuantificación afecta a 25 años pero, en la hipótesis de que los 25.764.000 sueldos significaran la totalidad de los donativos y subsidios devengados entre 1349 y 1385, en 36 años, representan una media anual de 715.666 sueldos.

¿Qué significan 715.666 sueldos anuales? A tenor de datos referidos a 1372 los ingresos efectivos –no los ingresos teóricos– procedentes de los impuestos ordinarios ascendían a unos 660.000 sueldos anuales y el gasto público de la Administración comunitaria de Mallorca a unos 655.000 sueldos anuales (61.160 sueldos importe de la nómina de salarios que representan en 9'34 por 100 del gasto; 593.000 sueldos importe de los pagos de intereses de la Deuda Pública en concepto de violarios, censos en dinero y censos pagaderos en trigo que absorben el 90'66 por 100 del gasto público), con un superavit testimonial de unos 4.880 sueldos anuales (0'74 por 100 de lo ingresado por impuestos).

La aportación media al Erario Real de 715.666 sueldos significa que la Administración de Mallorca, considerado el superávit testimonial de 4.880 sueldos, tenía que cubrir la diferencia resultante –710.786 sueldos– mediante la recaudación de tallas (contribución directa proporcional que gravaba el patrimonio neto de los contribuyentes) o emitiendo más Deuda Pública, el pago de cuyos intereses en 1372 absorbía nada menos que el

90'66 por 100 del importe total recaudado un año por otro en concepto de impuestos ordinarios.

La apelación sistemática a emisiones de Deuda Pública para satisfacer subsidios a la Corona hipotecó el futuro, descargando para salir de apuros la amortización de la Deuda en las generaciones venideras, a las que se trasmite un patrimonio de deudas. Ello comportó la quiebra de la Administración Pública de Mallorca y la consignación al amparo del denominado *Contrato Santo de 1405* de las imposiciones –de todas las imposiciones ordinarias– al pago de los intereses y amortización de la Deuda, a cuyo efecto los acreedores censalistas elegían anualmente un clavario al que *incumbía controlar la recaudación, pagar las pensiones de los censos y, en su caso, si obraba excedente, amortizar la deuda.*

El *Contrato Santo*, de acuerdo con lo establecido, debía mantenerse vigente hasta la amortización total de la Deuda . El objetivo de amortizar la Deuda no se alcanzó y la nombrada *Junta Universal de la Consignación*, encargada del control de los ingresos y gastos de la Administración, estuvo en ejercicio hasta su extinción en 1835 (Real Orden de 8 de enero cumplimentada el 25 de enero), subrogándose en sus competencias el Gobierno Civil de Baleares (49).

53. Además de la aportación en numerario con las graves secuelas expresadas, la política de expansión mediterránea repercutió en el tráfico mercantil por el mayor riesgo resultante del estado de guerra que aunque no solía colapsar el tráfico lo condicionaba y por la requisa de naves que solía comportar.

La Corona se apresuraba a ordenar la requisa cautelar de embarcaciones en caso de alarma o prevención de guerra. *Vista la present* –manda Pedro el Ceremonioso el 22 de mayo de 1371 al gobernador de Mallorca Olfo de Prócida–, *procehiscats que totes les naus e lenys posat que sien cuberts en VII palms, sien detenguts e emparats* –requisados–, *axí que no guosen ne pusquen navegar a alsunes parts sino tan solament per les mars de dites Illes e per les parts de Catalunya i del regne de Valencia.*

El mandato se cumplió el 28 de junio y aquel día la requisa –por reunir las condiciones señaladas en el mandato (naves cubiertas en siete o más palmas)– afectó a Mallorca a 15 cocas 2 naos y 2 leños que en conjunto desplazaban 1.874 toneladas. Otra carta real (Valencia 4 de julio de 1371) para atenuar los perjuicios de la requisa –dispuesta con vistas a intervenir en Cerdeña–, dispuso que las embarcaciones requisadas que tuvieran que

rendir viaje a Pisa o a Berbería (en el litoral comprendido entre Orán y Túnez) o a Peñíscola para cargar abastecimientos con destino a Pisa quedaban exentas de la requisa en tanto prestaran garantía de retornar a los puertos de origen en cuanto hubiesen cumplimentado el contrato de flete.

En esta ocasión la requisa fue revocada mediado diciembre de 1371. *Senyor vos fats saber* –se lo comunicó desde Barcelona a Olfo de Prócida– *que lo senyor rey ... ha ordonat que tot lo navili qui era romàs a Mallorques sia licenciat de anarsen*. En el entre tanto, parte de las embarcaciones permanecieron inmovilizadas de fines de junio a fines de diciembre de 1371 con el consiguiente trastorno.

Los mercaderes solían lamentarse de los efectos negativos que acreaba la política expansionista al trabar o paralizar el comercio. *Per raho de la guerra* –escriben los mercaderes barceloneses en 1453–, *lo exercici mercantivol a les dites parts de Llevant lliberament nos pot exercir e lo dit exercici sia molt necessari a la nostra nació como sia fonament, cap e principi de tot lo negoci* (50).

4. Sobre la gravitación de la fiscalidad

54. La tesis de una política exterior “dirigida i financiada per mercaders” referida a la “reintegració mediterrània del Cerimoniós”, magnifica la influencia y el poder de la burguesía mercantil. La política exterior la dirige y la impone la Corona, sobre todo en la época tan proclive a la autocracia de Pedro el Ceremonioso, y la financian muy a desgana, bajo presiones, todos los territorios de la Corona de Aragón (parágrafos 48 a 50) por conducto de las Cortes y de los Consejos municipales a los que apela la Corona para obviar la resistencia de las Cortes.

Los estamentos sociales, entre ellos el mercader, se allanaban a financiar normalmente la política expansiva, que comportaba gastos insostenibles, a requerimiento imperativo de la Corona. En octubre de 1360 una circular de Bernat de Tous, gobernador de Mallorca, notificó a los bailes de las villas de la isla que por mandato suyo hacía cinco días que los *honrats jurats –de Mallorques– e altres prohomens de la ciutat e de fora* –de las villas–, que integraban el *Consell General de Mallorca*, estaban retenidos en la Casa de la Juradería sede del mentado Consell. ¿Por qué? Porque no se avenían a otorgar el subsidio que pedía el rey, y el gobernador tuvo que recurrir a la retención para obligarles a que concedieran –como lo hicieron– los 960.000 sueldos moneda de Barcelona pagaderos en

dos años, según había solicitado el rey en carta datada en Zaragoza el 2 de mayo de dicho año.

La financiación de la política expansionista al tiempo que contribuye a descapitalizar el Patrimonio Real incidió con incidencia determinante en el endeudamiento de los municipios. “Les rendes de la Corona amb les continues guerres –relata Ferran Soldevila refiriéndose a la época de Pedro el Ceremonioso–, havien minvat, havia calgut alienar patrimoni reial; el monarca havia anat, com he dit, fins a apoderarse de les rendes eclesiàstiques ... la noblesa havia estat delmada en les guerres inacabables. Els jueus havien hagut de patir els primers avalots adversos ... Grans i incomportables exaccions pesaven demunt el país segons feien constar amb protesta les Corts Generals de 1384 ... Ja a les acaballes del regnat de Pere III la situació d’aquells països catalans era ben precària, però se sostenien encara”.

La Deuda Pública de Barcelona que en 1360 importaba 3.380.000 sueldos con intereses que absorbían el 42 por 100 del total del importe del presupuesto municipal de gastos, importaba 5.920.000 sueldos, con un crecimiento del 75'15 por 100, en 1386. El florín de oro creado en 1346 se había devaluado un 25 por 100 en 1365.

Françesc Eiximenis en 1383 instaba –ante el fenómeno de la expansión de la Deuda Municipal–, para que se prohibiera “comprar censales o violarios a todos aquellos que pudiesen mercadear, pues por más que tal cosa pueda hacerse justamente –argumenta– la realidad és que con ello se obstaculiza el comercio que, sin comparación alguna, es más útil a la comunidad”.

“La sensación de malestar –comenta don Ramon d’Abadal– producida por la crisis es evidente. La recesión había llegado con su secuela de baja de precios, disminución de provechos y actividades e inflación de una Deuda Pública invertida en gastos muertos, como los de una guerra perdida, o dedicados a suntuosidades improductivas” (51).

55. La interpretación historiográfica de que Valencia se libra de la crisis que afectó a Cataluña y a Aragón por una “mena de inhibició” y porque “de les guerres d’Italia es pot dir que València no en treu sinó els avantatges”, es más voluntarista que cabal.

Ni en las empresas italianas de Alfonso el Magnánimo ni en la expansión marítima o en las guerras peninsulares anteriores hubo inhibición de

Valencia. “Los préstamos de Alfonso V –afirma Francisco Sevillano aludiendo a los que le otorgó la ciudad de Valencia– vienen a ser como índices de su política y los más numerosos fueron motivados por la expedición y conquista del reino de Nápoles”. Tales préstamos librados entre agosto de 1426 y mayo de 1455 totalizaron 2.846.021 sueldos moneda de Valencia.

Valencia, aunque no comprendía la política de expansión mediterránea –que levantaba clamores en contra en toda la Corona de Aragón–, de Alfonso el Magnánimo, a pesar de su desacuerdo la apoyó a desgana pero con eficacia. Cuando el monarca expuso a las Cortes de Valencia de 1419 su proyecto de campaña los tres estamentos –el eclesiástico, el militar y el de las municipalidades–, se pronunciaron en el sentido de que abandonara la idea de pasar a Cerdeña y a Sicilia pues nada bueno cabía esperar del viaje.

Los tres estamentos de las Cortes le pidieron al monarca que permaneciera en los territorios peninsulares de la Corona. No obstante, comprendiendo que el rey no renunciaría a su proyecto, las Cortes se apresuraron a otorgarle un subsidio de 440.000 sueldos como contribución a la proyectada campaña que entendían inconveniente e inoportuna.

Valencia continuó prestando apoyo a todas las campañas de Alfonso el Magnánimo tanto en dineros como en armamento de naves y aportación de víveres y material de guerra. No sorprende que el monarca reconociera los *grans serveys que de aquella* –de Valencia– *havem rebut e la gran afecció e bon zel* –como manifiesta el 12 de mayo de 1425– *que a nostro honor sempre a demostrat* (52).

5. Incidencia de la expansión en el desarrollo económico

56. La expansión marítima mediterránea, al margen del prestigio dimanante del dominio político, incidió positivamente –contribuyendo con ello a compensar algún tanto su elevado costo– en la promoción económica de todos los territorios que la integraban y en especial de los marítimos. La incidencia se nota sobre todo en las siguientes áreas:

a) Incidencia en la contención del corsarismo

La cosa pública de vostres regnes e terres e en especial la ciutat de Barchinona, de Mallorca e de València e les altres ciutats e viles mariti-

mes de aquelles, no pot ne deuen suportar los grans dampnatges –escriben los jurados de Valencia al rey el 7 de octubre de 1399– que reben cascun dia per mans de cossaris, pirates e altres persones de perverse condició qui ... irruexen contra vostres sotsmeses, desroban e leván a aquells lurs mercaderies, navilis e bens

Los jurados de Valencia sintetizan en dicha carta los perjuicios que el corsarismo reportaba: *la mercadería, en la qual gran part del bé de la cosa pública és conservada, cesa de tot, per tal com aquells que la costumen fer, per fogir de tals roberies, la desamparen; les terres s'empobreixen, no transfegán-se los havers que en aquelles se colen; los drets reynals e altres se perden, no havén que aquells pach; les universitats s'encarreguen no havent rebudes per pagar lurs necessaris despeses; e finalment, la cosa pública, stenuada per tants detrimens va en defecció.*

b) *Acción dinamizadora en los sectores primario y secundario*

La preparación de las flotas generaba la natural demanda de aprovisionamiento: vino, bizcocho y galletas, queso y carnes saladas, salazones de pescado (anchoas, arenques, bacalao, toñinas), legumbres y frutas secas (higos, pasas, castañas), tejidos, en especial *draps burells*, cueros y pieles, medicamentos (triaca, cedróleos, estoraque, espliego, timiana, mirra).

Se reactivaba la actividad de los astilleros y de las manufacturas relacionadas con la fabricación de naves y de pertrechos: *pavesos* o escudos de diversos tamaños y formas, *cervellers* o casquetes y celadas; lanzas *longues*, *manesques* y *ab rampins*, espadas, puñales, dagas y cuchillos; ballestas de torno y *de martinet*; pasadores con punta de hierro; bombardas y proyectiles o *pedres de bombardá*; *buçons* o arietes; pólvora, resina, pez, estopa; *fustany* o aparejos de madera para diversos usos; *rems* o remos, *abres* o mástiles (*abres mestres*, *abres de mitjana*, *abres de trinquet*): *ferrera* o herramientas muy diversas (barrines, destrales, *claveres* o barras de hierro, martillos, hachas); áncoras de diversos tamaños y *rampagolls* o ganchos de hierro; jarcias de cáñamo, *gúmenas* o cabos sueltos, *rets* o cuerdas gruesas, *palomeras* o cuerdas delgadas y resistentes, y otros pertrechos.

c) *Promoción de mercados protegidos*

Mercados en Cerdeña y, sobre todo, en el litoral norteafricano, en Sicilia y en Nápoles. Mercados proveedores de lanas, pieles, cueros y en particular de lo que solía necesitarse más: trigos.

Mercados donde vender al amparo de privilegios que otorgan los monarcas los excedentes estables exportables en especial de pañería de confección artesanal (*cordellates, burells, blanquets, brunetes, vervins, palmelles, vintés, vintiquetrens*) fabricados en Cataluña, Valencia, Aragón y Mallorca que no tenían salida en otros mercados porque no eran competitivos con la pañería flamenca, inglesa, francesa o italiana.

Henri Bresc ha precisado como tras el Compromiso de Caspe y la instauración de la nueva dinastía Trastámara se potencia la implantación de la pañería de países de la Corona de Aragón en Sicilia sobre todo entre los años 1420 y 1459, por el apoyo que le presta Alfonso el Magnánimo (53).

V. CONCLUSIÓN

La expansión benefició a los territorios marítimos de la Corona, sobre todo a Cataluña y también a los reinos de Valencia y de Mallorca. En cuanto al reino de Aragón, reino interior con predominio de la renta agraria, participó más en las cargas, en el coste de la expansión, que en los beneficios de la expansión.

Entre las dos versiones historiográficas que obran sobre la expansión (la de las Crónicas elaboradas por los que participaron en la expansión que la interpretan como realización conjunta de todos los territorios de la Corona de Aragón, y la de cierta historiografía contemporánea actual que interpreta la expansión como fenómeno privativo catalán), es más fiable la coetánea, no sólo como más próxima a los hechos sino porque la expansión se realizó con sangre y dinero de todos los territorios de la Corona, y a todos los territorios de la Corona corresponde atribuirla, pues todos la sirvieron con sacrificio y abnegación.

Lo que cierta historiografía conceptúa como “imperio catalán” o “imperialismo catalán”, referido a la expansión, ni existió ni podía existir no sólo por ser contradictorio con la doctrina jurídica imperante sino porque no obraban recursos militares ni económicos para establecer un imperio. Y el criterio de que la expansión se desnaturaliza a partir de 1412 al asentarse la Dinastía Trastámara en la Corona de Aragón es una entelequia voluntarista. Cabalmente son los Trastámara los que culminan la expansión, sin que ello comporte su presunta castellanización, pese a la participación de recursos financieros y humanos castellanos en la época de Fernando el Católico.

NOTAS

- (1) LALINDE ABADÍA, J. (1229-1479), Zaragoza, CSIC, Institución Fernando el Católico, 1979.- El estudio presenta una síntesis global en los aspectos esenciales del tema articulados en cinco capítulos: *Los Hechos* (el desarrollo político), *Las Causas* (las motivaciones y la financiación), *Las Derivaciones* (secuelas económicas, demográficas, sociales, financieras y monetarias), y *Los Símbolos* (desarrollo cultural: arte, historiografía, literatura, lingüística, mentalidades). Comentarios bibliográficos en pp. 99-102, 187-197, 251-258, 281-285 y amplio repertorio bibliográfico en pp. 287-336.

La obra de J. LEE SHNEIDMAN, *The Rise of the Aragonese- Catalan Empire, 1200-1350*, New York, University Press, 1970, traducida al catalán por Josep Vallverdú (capítulos I-VIII) y Francesc Gironella (capítulos IX-XV) con el título de *L'Imperi Catalano-Aragonès 1200-1350*, Barcelona, Edicions 62, 1975, en dos vols. (I, Política Interior; II, Política Exterior), aporta consideraciones singulares y a veces poco informadas y escasamente rigurosas, si bien inserta en vol. II, pp. 275-350 un muestrario bibliográfico importante.

Merecen especial consideración los valiosos estudios de:

- HEYD, G. *Storia del commercio del Levante nel Medio Evo*, Torino, Biblioteca dell'Economista, 1913.
- SALAVERT, V. *Cerdeña y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón, 1297-1314*, Madrid, CSIC, Escuela de Estudios Medievales, 1956, dos vols.
- HEERS, J. *Génes au XV siècle. Activité économique et problèmes sociaux*, Paris, Ecole Pratique des Hautes Etudes, Sixieme Section, SEVPEN, 1961.
- CARRERE, C. *Barcelone centre économique a l'époque des difficultés, 1382-1462*, Paris, Mouton, 1967.
- DUFOURCQ, Ch. E. *L'Espagne Catalane et le Magrib au XIII et XIV siècle*. Versión en catalán bajo el título *L'Expansió catalana a la Mediterrània occidental*. Segles XIII-XIV, Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1960.
- TREPPO, M. del. *I mercanti catalani e l'espansione della Corona d'Aragona nel secolo XV*, Napoli, Arte Tipográfica, 1972.
- GIUNTA, F. *Aragonesi e catalani nel Mediterraneo*. Vol. I, *Dal regno al vicereame in Sicilia*; vol. II, *La presenza catalana nel Levante dalle origine a Giacomo II*, Palermo, U. Manfredi, 1972.

En *La Península Ibérica y el Mediterráneo centro occidental*. Siglos XIII-XV. Actas del primer Congreso Internacional de Historia Mediterránea (Palma de Mallorca, 17-22 de octubre de 1973), Barcelona-Roma, CSIC, 1980, se insertan aportaciones de interés entre las cuales importa considerar las siguientes:

a) *Sobre la reconquista de las vías marítimas*

– SANTAMARÍA, A. *La reconquista de las vías marítimas*, amplia síntesis global sobre el desarrollo de la coyuntura mediterránea del siglo XI al siglo XV, que continúa un nutrido apéndice de bibliografía selectiva (pp. 41-133, apéndice bibliográfico pp. 116-133).

– HILLGARTH, J.N. *El problema del Imperio Catalano-Aragonés (1229-1337)*. Análisis crítico de la problemática de la expansión marítima centrado en *Las limitaciones permanentes de la política real, Limitaciones internas y limitaciones externas, Las causas generales de la expansión y la teoría de un imperio catalán* (pp. 144-159). Se ha publicado una versión actualizada en catalán de dicha importante aportación bajo el título *El problema d'un Imperi Mediterrani Català*, Palma de Mallorca, Editorial Moll, 1984.

b) *Sobre cristianos y musulmanes en el Mediterráneo occidental*

– PISTORINO, G. *Genova e l'Islam nel Mediterraneo occidentale*. Secoli XII-XIII, pp. 190-206.

– DUFOURCQ, Ch. E. *Chrétiens et musulmans durant les derniers siècles du Moyen Age*, pp. 208-209.

– TRENCHS ODENA, J. “*De Alexandrinis*”. *El comercio prohibido con los musulmanes y el papado de Aviñón durante la primera mitad del siglo XIV*, pp. 238-320.

c) *Colonias extranjeras en la Península Ibérica*

– BATLLE, C. *Els francesos a la Corona d'Aragó*, pp. 360-392.

– FERRER, M.^a T. *Els italians a terres catalanes. Segles XII-XV*, pp. 393-468.

– COSTA, M.^a M. *La Pau de 1428 i els mercaders genovesos de la Corona d'Aragó*, pp. 554-584.

– ARIENZO, L. d'. *Una nota sui consolatí catalani in Sardeña nel secolo XIV*, pp. 593-610.

d) *Navegación y corso*

– RUIZ DOMÉNEC, J.E. *Ruta de las especias/Ruta de las Islas. Apuntes para una nueva periodización*, pp. 689-697.

– MOLLAT, M. *Essai d'Orientation pour l'étude de la guerre de course et la piraterie. XIIIe-XVe siècles*, pp. 743-749.

– BRESC, H. *Course et piraterie en Sicilie, 1250-1450*, pp. 751-757.

– GUIRAL, J. *Course et piraterie a Valence de 1410 a 1430*, pp. 759-767.

- (2) No sólo obra carga subjetiva en la historiografía española. “En la historiografía italiana del siglo XIX se observan bastantes apasionamientos antiespañoles -puntualiza Lalinde- que van eliminándose a medida que aumentan las relaciones científicas para llegar en la actualidad a una conducta pro catalano-aragonesa y pro-española, en general. Esta competitividad ... presenta más excepciones en la historiografía francesa parte de la cual es pro-catalana a fuer de anti-española o, al menos, anti-castellana. Los apasionamientos castellanos y catalanes en cuanto a una figura como Fernando I de

Aragón han sido observados por un profesor italiano como Alberto Boscolo. Estos apasionamientos, curiosamente, no dejan de estar presentes en los historiadores pertenecientes a otras nacionalidades, incluso en la literatura anglosajona, receptiva a los estímulos políticos de su presente y a los emocionales". LALINDE, J. *La Corona de Aragón en el Mediterráneo*, pp. 51-52.

- (3) SHNEIDMAN aclara su pensamiento y especifica: " El interes essencial d'aquesta obra es polític: examinar els problemes que s'alcen davant una nació en un període de transició, un període durant el cual -Catalunya- surt d'una relativa obscuritat a la llum brillant de comprovar que és una gran potència". *L'Imperi catalano-aragonès*, II, 263, 265-266, 268, 270-271.

SHNEIDMAN, por lo que se deduce no distingue entre la Unión aragonesa, movimiento de ricohombres, y la Unión valenciana liderada por ciudadanos que reaccionan ante "los caracteres autoritarios que estaba tomando el gobierno de la Monarquía", para "obtener de la Monarquía las garantías -llamémoslas constitucionales- que impidieran la repetición de las reiteradas violaciones por la corte de las leyes y privilegios del reino". RODRIGO LIZONDO, M. "La Unión valenciana y sus protagonistas", *Ligarzas*, 7, Valencia, 1975, p. 135.

Rodrigo Lizondo rechaza las interpretaciones de Reglà al reputar la Unión como "ofensiva de elementos feudalizantes", y de Sanchís Guarnier al considerarla "aristocratitzant i proaragonesa" (pp. 145-146). Es problemático que Shneidman conozca el relato de la *Crónica de Pedro el Ceremonioso*, que desautoriza el apelativo de "ultres" que aplica a los unionistas valencianos y aragoneses y la interpretación como "justícia reial molt suau" la dura y cruel represión realizada en Valencia por Pedro el Ceremonioso. *Crònica de Pere el Cerimoniós, Les Quatre Cròniques*, Barcelona, Editorial Selecta, 1974, cap. IV, pp. 1109-1110.

- (4) La desnaturalización de la expansión tras el Compromiso de Caspe es interpretación amparada en especial por Ferran Soldevila (*Història Nacional de Catalunya*, Editorial Alpha, Barcelona, 1963, pp. 618-619, 656, 661-662, 681-683), por Joan Reglà (*Introducció a la Història de la Corona d'Aragó*, Palma de Mallorca, Editorial Moll, 1963, pp. 50, 60, 64) y por Yves Renouard ("Les principaux aspects économiques et sociaux de l'histoire des Pays de la Courtenne d'Aragon au XIIe, XIIIe et XIVe siècles", *VII C.H.C.A.*, Barcelona, 1962, p. 264).

Para el profesor Lalinde la expansión comenzó en 1229 con la reconquista de Mallorca y culmina, que no finaliza, con "la prisión y muerte del conde Jaime Picinino en 1465" -que- "marca la total sumisión del reino -de Nápoles al poder de Fernando I hijo natural de Alfonso el Magnánimo (*La Corona de Aragón en el Mediterráneo*, p. 51).

- (5) SOLDEVILA, F. *Història de Catalunya*, p. 278.- SALAVERT, V. *Cerdeña en la expansión mediterránea*, I, pp. 37, 40, 56.- MANCA, C. "Colonie iberiche in Italia nel secoli XIV e XV", *La Península Ibérica y el Mediterráneo centro-occidental*, p. 505.
- (6) SANTAMARÍA, A. *Reconquista de las vías marítimas*, pp. 49-55.
- (7) LE GOFF, J. *Mercaderes y banqueros en la Edad Media*, Buenos Aires, Editorial Universitaria, 1976, pp. 12-13.- LE GOFF, J. *La Baja Edad Media*, Madrid,

Editorial Siglo XXI, 1974, pp. 29-47.- NICOLAU D'OLWER, L.J. "Entre les dues conquestes: 1115-1229", *La Nostra Terra*, Mallorca, any II, 1929, p. 522.- DESCLOT, *Crònica, Les Quatre Cròniques*, cap. 14, p. 422.- Gonzalo de Reparaz alude al texto de Benjamín de Tudela sobre la actividad del puerto barcelonés de 1160 ("El comerç i la marina de Catalunya abans de la conquesta de Mallorca", *La Nostra Terra*, any II, p. 457).- SANTAMARÍA, A. "Determinantes de la conquista de Baleares", *Mayurqa*, 8, 1972, pp. 79-88.

- (8) MARAVALL, J.A. *El Concepto de España en la Edad Media*, tercera edición, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 181. "La reconquista como restauración de un dominio legítimo", pp. 254-261; "España como objetivo de una empresa histórica", pp. 287-295.- VALDEÓN BARUQUE, J. "Las particiones medievales en los Tratados de los reinos Hispánicos", *I Coloquio luso-español de Historia de Ultramar*, Valladolid, 1973.- CHABÁS, R. "División de la conquista de España mora entre Aragón y Castilla", *I CHCA*, Barcelona, 1909, publica texto del Tratado de Cazola en pp. 139-141.- Pactos sobre la campaña Baleares de Barcelona 23 de diciembre de 1228 y Tarragona 28 de agosto de 1229 publicados en FONTES RERUM BALEARIUM, Palma de Mallorca, Fundación Bartolomé March, 1977, pp. 18-19 y 22-23.- SANTAMARÍA, A. "La expansión político-militar de la Corona de Aragón bajo la dirección de Jaime I: Baleares", Ponencia X *CHCA*, Zaragoza, 1979, pp. 120-121.

DESCLOT, *Crònica, Les Quatre Cròniques*, cap. 13 p. 420, cap. 15 p. 422, cap. 19 p. 423, cap. 30 p. 425, cap. 34 p. 428, cap. 40 p. 438.- GIUNTA considera que aunque no se pueden despreciar los contenidos económicos de la conquista de Baleares, la operación se inserta en el movimiento de la reconquista (*Aragonesi e Catalani*, II, pp. 23-24).- HILLGARTH interpreta que "les conquestes de Balears i de València eren croades religioses i ensemps guerres de reconquesta" (*El problema d'un Imperi Mediterràni*, p. 43).- RENOUARD, interpreta que "la conquete du royaume de Valence marque-t-elle le terme de la reconquista aragonaise" (*Aspects économiques et sociaux*, p. 239).

- (9) Regesta de la Bula de Perugia de 12 de febrero de 1229 y del Breve de 13 de febrero de 1229 publicadas en FONTES RERUM BALEARIUM, I, pp. 21-22. Texto de los Breves de Perugia de 29 de noviembre de 1229 y de Letrán de 23 de diciembre de 1229 publicado en FONTES RERUM BALEARIUM, I, pp. 26, 51-52.
- (10) Vide bibliografía de la nota anterior.- SANTAMARÍA, A. *Determinantes de la conquista de Baleares*, pp. 106-112.
- (11) SOLDEVILA, F. *Història de Catalunya*, pp. 309, 313-314.- GIUNTA, F. *Aragonesi e catalani*, II, pp. 42-55.- CARRERAS CANDI, F. "La creuada a Terra Santa, 1269-1270", *I CHCA*, Barcelona, 1909, pp. 196-138.- *Crònica de Jaume I, Les Quatre Cròniques*, parágrafo 385 p. 182.- ENGELS, O. "El rey Jaime I y la política internacional del siglo XIII" *X CHCA*, Zaragoza, 1979, pp. 215-240.
- (12) SANTAMARÍA, A. "Creación del reino de Mallorca: las disposiciones testamentarias de Jaime I", *Mayurca*, 19, 1978-1980, pp. 125-144.- GIUNTA, F. *Aragonesi e catalani*, II, p. 57-68.- BRANCATO, F. "Considerazioni sulle celebrazioni del Vespro de 1228", *IX CHCA*, Palermo, 1983, II, pp. 223-240.-

BRESC, H. "1282: Classes sociales et revolution nationale", *XI CHCA*, II, pp. 241-258.- GATTO, L. "La guerra del Vespro primo della ricostruzione di Michele Amari", *XI CHCA*, III, pp. 165-176.- MARTÍNEZ ORTIZ, J. "Los sucesos de Palermo y su preparación en un autor valenciano del siglo XVII", *XI CHCA*, III, pp. 305-320.

SANTAMARÍA, A. "Enfeudación de la Corona de Mallorca a la Corona de Aragón", *XI CHCA*, IV, 187-211.- SOLDEVILA juzga que "la partició feta per Jaume I era antinacional, insensata, ridícula, si es vol. Un colp feta, però, la millor solució hauria estat que les dues branques dinastiques -la de Barcelona i la de Mallorca- haguessin viscut en la més clara harmonia i en la més estreta aliança" (*Història de Catalunya*, p. 464).

HILLGARTH subraya que "encara que l'historiador oficial de Pere, Desclot, no ho admetí, no hi pot haver dupte que l'expedició -que Pedro de Aragón insinuaba como preparada contra sarracenos- anava de benantuvi ja adreçada contra Carles de Anjou i el seu reialme de Nàpols i Sicília" (*El problema d'un Imperi mediterrani*, p. 60).

(13) REGLÀ, J. *Introducció a la Corona d'Aragó*, pp. 41, 60.- ABADAL i de VINYALS, Ramon d'. "Pedro el Ceremonioso y los comienzos de la decadencia política de Cataluña", "Introducción" al vol. XIV de la *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Espasa Calpe, 1958, pp. CLXXIII-CLXXIV, CXCIX-CCI.- LECOY DE LA MARCHE, A. *Les relations politiques de la France avec le royaume de Majorque*, Paris, Ernest Leroux, 1892, I, pp. 151-311.

(14) SOLDEVILA considera que, pese a su hegemonía, no obraba una política asimilista catalanizadora ("Els catalans en conjunt no van donar mai proves de sentir profundament el deler d'aconseguir totes les prerrogatives inherents a la seva hegemonia de fet i d'imposar-se de mica en mica als altres països de la Corona") en contraste con la postura manifestada por Aragón frente a Valencia ("mentre veien els aragonesos esforçarse gelosament i tenaçment a conservar les preeminències, adhuc que normals, del títol de reialesa unit a llur territori ... València, tot i poblat en la seva major part de catalans, no sigui sinò una prolongació del reialme aragonés i els catalans mostren una mena d'indiferència") y el asimilismo que pudiera practicar Aragón de contar con más recursos ("Si els reis haguessin estat aragonesos en lloch de ésser catalans, i si Aragó no hagués estat com era un país pobre i gents poblat ... potser s'hauria produït un esforç d'assimilació i de penetració aragonesa a Catalunya") (*Història de Catalunya*, pp. 457-458, 535, 537-538, 661-662, 671-672, 682-683, 692, 852-853).

TOMICH, P. *Històries e conquestes dels reis de Aragó e de llurs antecessors los comtes de Barcelona*, reimpressió facsímil de la de 1534, Valencia, Editorial Anúbar, 1970, pp. 8, 126-128.

(15) SANTAMARÍA, A. "Alfonso el Magnánimo y el levantamiento foráneo de Mallorca", *Estudios sobre Alfonso el Magnánimo*, Barcelona, Universidad, 1960, p. 136-137. VACCARI, P. "Maestri e discipoli spagnuoli nell'Universita de Pavia nell'eta de Ferdinando il Cattolico", *V CHCA*, Zaragoza, 1956, III, pp. 261-265. BRESC, H. "La Draperie catalane au miroir sicilienne", *Acta Medievalia*, 4, 1983, pp. 108-127.

- (16) MARTÍNEZ FERRANDO, E. *Història dels Catalans*, Barcelona, Editorial Ariel, 1979, pp. 1136-1161.- REGLÀ, J. *Introducció a la Corona d'Aragó*, pp. 60.- VICENS VIVES, J. "La economía de la Corona de Aragón en la baja Edad Media", *Historia Social y Económica de España y América*, Barcelona, Editorial Teide, 1957, II, pp. 339-340.- RENOARD, I. *Aspects économiques et sociaux*, p. 264.- DEL TREPPO, M. *I mercanti catalani nel secolo XV*, premessa p. XI-XIII, pp. 584-585.- GIUNTA, F. *Aragonesi e catalani*, I, pp. 360-372.

- (17) TOMICH, P. *Històries e conquestes dels reis de Aragó*, pp. 140-141.- SUÁREZ, L. "1500 Un giro radical en la política de los Reyes Católicos", *La España Medieval*, Madrid, Universidad Complutense, VI, 1986, p. 1265.

VICENS VIVES sugiere que la designación del infante Fernando como rey de Sicilia en 1468 pudo ser una argucia de Juan II que "reservándose la plenitud de su poder como monarca de la isla mediterránea ... se proponía dar un golpe de efecto con vistas a su política exterior" (*Fernando II de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1962, pp. 199-202).

PIERI, P. "Gonsalvo di Cordova e le origine del moderno esercito spagnolo", *V CHCA*, Zaragoza, 1956, III, pp. 212, 225.- PIERI, P. "Alfonso V d'Aragona e le armi italiane", *IV CHCA*, Palma de Mallorca, 1955, I, pp. 121-126.- VICENS VIVES, J. *La economía de Aragón*, p. 15.

Charles VERLINDEN ha puesto de relieve los esfuerzos de Fernando el Católico de 1484 para salvaguardar los intereses económicos de la Corona de Aragón en Nápoles ("Les influences italiennes dans l'économie et dans la colonisation espagnoles de l'époque de Ferdinand le Catholique", *V CHCA*, Zaragoza, III, pp. 269-283).

Ernesto PONTIERI ha señalado como Fernando el Católico tenía plena conciencia de la significación de Sicilia y de Nápoles para la Corona de Aragón ("Ferdinando il Catolico e i regni di Napoli e de Sicilia nella storiografia italiana dell'ultimo cinquantennio", *V CHCA*, III, pp. 229-249).

Ricardo FILANGIERI ha publicado una relación de la entrada en Nápoles de Fernando el Católico en 1506 ("Arrivo di Ferdinando il Catolico a Napoli. Relazione dell'oratore Viovanni di Medina al cardenal d'Este", *V CHCA*, III, pp. 311-314).

- (18) DOUSSINAGUE, J.M.^a *La política internacional de Fernando el Católico*, Madrid, Espasa Calpe, 1944, pp. 129-138, 615.- TOMICH, P. *Històries e conquestes dels reis de Aragó*, p. 143.- TORRE, A. de la. "La política de los Reyes Católicos en Africa. Antecedentes y orientaciones", *Cursos de Conferencias sobre la política de los Reyes Católicos*, Madrid, Instituto de Estudios Africanos, II, pp. 151-171.- ROMEU DE ARMAS, A. "Directrices de la política internacional de Fernando el Católico", *Cursos de Conferencias ...*, II, pp. 107-128.- TORRES FONTES, J. "La proyectada expedición africana de Fernando el Católico en 1511", *Hispania*, 19, 1959, pp. 49-51.- GIL GUASCH, A. "Fernando el Católico y los consulados catalanes de Africa", *V CHCA*, II, pp. 105-122.

La actual historiografía tiende con racionalidad a extender la problemática de la expansión de la Corona de Aragón por lo menos hasta el siglo XVI. Al efecto, el VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Valencia, 1967) ya abordó la temática del siglo XVI, y el tema del IX Congreso (Nápoles,

- 1973) fue: *La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Aspectos y problemas comunes desde Alfonso el Magnánimo a Fernando el Católico (1476-1516)*.
- (19) SOLDEVILA, F. *Història de Catalunya*, p. 278.
- (20) SOLDEVILA, F. *Història de Catalunya*, p. 390.
- (21) SOLDEVILA, F. *Història de Catalunya*, pp. 417, 424.
- (22) "Pere el Cerimoniós morí, tan mateix (1387) abans que els ducats hagin cayguts en llur poder", puntualiza SOLDEVILA, por lo que dada la inhibición de Juan I el ducado catalán de Atenas dejó de existir circa 1390. (*Història de Catalunya*, pp. 424-425, 507-508).
- (23) SOLDEVILA, F. *Història de Catalunya*, pp. 9, 395, 422. Cita 430.
- (24) SOLDEVILA, F. *Història de Catalunya*, pp. 365, 435.
- (25) REGLÀ, J. *Introducció a la Corona d'Aragó*, pp. 28, 31, 41.- SHNEIDMAN, J. *L'Imperi catalano-aragonés*, II, pp. 62-63, 73, 271.- BAUTIER, R.H. "Les grands problèmes politiques et économiques de la Méditerranée médiévale", *Revue Historique*, 239, 1965, pp. 22-23.
- (26) "Catalans e aragonesos", par. 7 y 39; "crestians, sarraïns o moros", par. 59, 60, 63, 64, 65, 70, 71, 72, 77, 80, 83, 86, 87, 89, entre otros; "algaravia", par. 74, 87, 118, 189, 312; "nostre llatí", par. 87, 312; "arabig", par. 367; "Nos enviarem dos sarraïns ab la resposta e la u d'aquells era llatínada", par. 411. *Crònica de Jaume I, Les Quatre Cròniques*.
- (27) "Crestians e sarraïns", cap. 5 pp. 410-412, cap. 13 p. 421, cap. 15 p. 422, cap. 19 p. 423, cap. 30 pp. 425-426, cap. 34 p. 428, cap. 25 p. 429, cap. 36 pp. 429-430, cap. 47 p. 439, cap. 85 p. 473, cap. 88 p. 475; "almogàvers i golfins", cap. 79 pp. 467-468; "batalla naval de Rosas-Palafrugell", cap 156 pp. 574-575; "persecución del ejército francés en retirada" cap. 167 p. 582. *Crònica de Bernat Desclot, Les Quatre Cròniques*.
- (28) *Introducción* de NICOLAU D'OLWER, pp. 11-12. *Crònica* pp. 13, 38, 67-68, 96-97, 103-104 (MUNTANER, *Expedició dels catalans a Orient*. Text, introducció, notes i glossari per Lluís NICOLAU D'OLWER, Barcelona, Els Nostres Clàssics, 1926). Referencia a Ramon Llull, HILLGARTH, J.N. *El problema de l'Imperi mediterrani*, p. 31.
- (29) HILLGARTH, J.N. *Imperio catalano-aragonés*, p. 156.- *Crònica de Pere el Cerimoniós, Les Quatre Cròniques*, cap. III, par. 195 p. 1087.
- (30) "Il catalanismo che se affermò tra la fine del secolo XIX e i primi decenni di questo, è un fenomeno assai complesso in cui, su una base psicologica -il sentimento collettivo del gruppo- agì il rinnovamento linguistico e letterario operate dalla culture del Renaiximent, ma soprattutto la coscienza e la volontà politica di una borghesia industriale in forte ascensa. Questa, respinta e delusa nelle sue aspirazioni de diventare la classe dirigente della Spagna moderna, finì per ripiegare sull'esigenza di un'organizzazione regionale autonoma, all'unitarismo castigliano oppone un nazionalismo catalano". DEL TREPPO, M. *I mercanti catalani*, p. 582.
- (31) VICENS VIVES, J. *Economía en la baja Edad Media*, pp. 7, 9, 11.- DEL TREPPO, M. *I mercanti catalani*, pp. 2, 4, 5-6.- GIUNTA, F. *Aragonesi e catalani*, II, pp. 9-11.- RUIZ DOMÉNEC, J.E. "Ruta de las especias/ruta de las Islas", *La Península Ibérica y el Mediterráneo*, pp. 696-697.- HILLGARTH, J.N. *El problema d'un Imperi*, pp. 106-107.

- (32) SANTAMARÍA, A. *Enfeudación de la Corona de Aragón*, pp. 198-199.- Los testamentos de Pedro III (3 de junio de 1282) y de Alfonso III (10 de marzo de 1287) publicados por Alfonso GARCÍA GALLO, "El Derecho de Sucesión al trono en la Corona de Aragón", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1966, pp. 149-152.
- (33) SALAVERT, V. *La Corona de Aragón en el Mediterráneo*, p. 45.- SALAVERT, V. *Cerdeña y la expansión mediterránea*, I, pp. 177-178.- DEL TREPPO, M. *I mercanti catalani*, 3.- La carta de Jaime II datada en 1311 y dirigida a Clemente V publicada por SALAVERT, V. *Cerdeña y la expansión mediterránea*, II, p. 197.
- (34) "Come se fosse soltanto -la expansión- suggerita o condizionata da avvenimenti contingenti". GIUNTA, F. *Aragonesi e catalani*, II, pp. 18-19.
- "A menudo se intenta explicar la política catalana haciéndola mucho más consistente de lo que fue ... Sólo unas determinadas políticas de carácter general pueden percibirse claramente. Los historiadores están prontos a aferrarse a las pocas ocasiones en que se formulan medidas de carácter general en fuentes coetáneas y acostumbra a usar estos informes para explicar la política de un íntegro reinado o de una larga serie de reinados sin considerar el contexto en el cual tal declaración se hizo". HILLGARTH, J.N. *Imperio catalano aragonés*, p. 146.
- Este -alude al proyecto de expansión- no ha constituido un plan programado, sino el resultado al que se ha ido llegando progresivamente y a través de diversas circunstancias felices". LALINDE, J. *Mediterráneo Medieval*, 9, 87.
- (35) RENOARD, I. *Aspects économiques et sociaux*, p. 243.- ESTEPA, C. "Algunas consideraciones sobre la crisis económica a la Baixa Edat Mitjana: Barcelona i les ciutats comercials mediterrànies", *Acta Medievalia*, II, 1981.- ABADAL, R. d'. "Introducción...", pp. XVI, LXXVIII-LXXIX, CXXXVIII-CXXXIX, CCXXII.
- (36) SANTAMARÍA, A. "La expansión político-militar de la Corona de Aragón bajo Jaime I: Baleares", *X CHCA*, ponencias, Zaragoza, 1079, pp. 122-123.- SANTAMARÍA, A. "Comunidades occitanas en la conquista y repoblación de Mallorca", *El regne de Mallorca i el sud de França*, Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Baleàrics, 1986, pp. 9-19.- SANTAMARÍA, A. *Determinantes de la conquista de Baleares*, pp. 79-81.

Las comunidades urbanas a las que se asignan caballerías-módulo en el *Llibre del Repartiment* de Mallorca, en la porción del realengo son las siguientes: Barcelona (877 1/2), Marsella (636), Tarragona (368), Lérida (198), Manresa (80 1/2), Villafranca (52 1/4), Argilés (48), Montblanch (41), Caldés (39), Gerona-Besalú (35 1/2), Tárrega (34), Cervera (31), Villamajor (28), Prades (22 1/2), Apiera (22), Narbona (18 1/2), Naves genovesas (28). Las cantidades entre paréntesis indican el número de caballerías-módulo recibidas.

La relación afecta a las comunidades que se citan en el *Llibre del Repartiment*, pero debieron participar otras no mencionadas. Por ejemplo, Montpeller que no figura en la relación y que sin embargo recibe un importante patrimonio urbano constituido por 100 casas que significan el 3'7 por 100 del total de casas (3.527) repartidas en la Ciudad de Mallorca, y el 4'69 por 100 de casas (2.132 casas) repartidas en el realengo. ARM, *Códice 18, Llibre del Repartiment de Mallorca*, f. 24 v-25, 30 v.

A los 200 caballeros aportados por el rey en primera instancia deben añadirse, de ser cierto lo que nos indica la Crónica Real, 150 más que trae consigo Pedro Martel y 30 que aporta Pere Liçana, ambos en el período subsiguiente a la toma de la ciudad. CATEURA, P. "Sobre la aportación aragonesa a la conquista de Mallorca", *X CHCA*, Zaragoza, 1980, comunicaciones 1 y 2, p. 27.

El coeficiente de 29'41 corresponde a los 200 caballeros aragoneses que embarcan en Salou calculado sobre el total de 680 caballeros catalanes, berneses, occitanos y aragoneses que se menciona en el pacto concluido en 28 de agosto de 1229 en Tarragona -que ratifica el convenido en Barcelona en 23 de diciembre de 1228-, o sea, sólo ocho días antes de que zarpara la expedición. Caballeros en el sentido de *cavalls armats*. SANTAMARÍA, A. *La expansión político-militar: Baleares*, pp. 122.

Los datos se refieren a efectivos que toman parte en la operación de reconquista, no a la participación en el asentamiento repoblador que es temática distinta.

- (37) HILLGARTH, J.N. *Imperio catalano-aragonés*, pp. 153-154.- DEL TREPPO, M. *I mercanti catalani*, p. 149-153.- SALAVERT, V. "Los motivos económicos de la conquista de Cerdeña", *VI CHCA*, Cerdeña, 1960, p. 554.- SALAVERT, V. *Cerdeña y la expansión mediterránea*, pp. 160-187.

"Les ambicions de la Corona i dels mercaders de Barcelona eren virtualment inseparables ... Però de fet Barcelona no controlava pas la política de Jaume II ... Els drets dinàstics i els sentiments religiosos eren potser més importants per aquets hòmes -Jaume I, Pere II, Jaume II- que els factors econòmics". HILLGARTH, J.N. *El problema d'un Imperi mediterrani*, pp. 114-115.

- (38) TASIS, R. *Pere el Cerimoniós i els seus fills*, Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1962, p. 93.- REGLÀ, J. "La Corona de Aragón", *Historia de España*, tomo XIV, Espasa Calpe, pp. 492-494, 508-511.- VICENS VIVES, J. *Els Trastàmars*, Barcelona, Editorial Teide, 1962, pp. 135-136.

SOLDEVILA, F. *Història de Catalunya*, pp. 648-687.- MARTÍNEZ FERRANDO, E. *Història dels Catalans*, Barcelona, Editorial Ariel, III, p. 1184.- SHNEIDMAN, J. *L'Imperi catalano-aragonès*, II, pp. 43-72, 73-110, 111-156.

- (39) *Crònica de Jaume I, Les Quatre Cròniques*, par. 547 p. 186.- *Crònica de Ramon Muntaner, Les Quatre Cròniques*, entre otras referencias cap. 29 p. 849, cap. 202 pp. 847-848, cap. 202 p. 849, cap. 214 p. 857, cap. 215 p. 857, cap. 219 p. 860, cap. 220 p. 861.- *Crònica de Pere el Cerimoniós, Les Quatre Cròniques*, cap. 5 par 1 p. 1111.- TOMICH, P. *Històries e conquestes dels reis de Aragó*, pp. 104 y 106.

- (40) *Crònica de Desclot, Les Quatre Cròniques*, cap. 166 p. 577.

- (41) DUFOURCQ, Ch. E. *L'Expansió catalana*, pp. 293-294, 515-518.

- (42) *Crònica de Ramon Muntaner, Les Quatre Cròniques*, cap. 292 pp. 833-834.- GIUNTA, F. *Aragonesi e catalani*, II, pp. 91-97.- SANTAMARÍA, A. "Mallorca en el siglo XIV", *La Investigación de la Historia Hispánica en el siglo XIV*. Actas del I Simposio de Historia Medieval, Madrid, CSIC, 1973, pp. 180-184.- RIERA, A. *El reino de Mallorca y el municipio de Barcelona. Las relaciones durante la segunda fase del reinado de Jaime II de Mallorca*, resumen de te-

sis doctoral, Barcelona, Universidad, 1979.- RIERA, A. "La lezda balear de 1302. Un punto de fricción entre el reino de Mallorca y las ciudades mercantiles catalanas", *Estudis i Documents dels Arxius de Protocols*, IX, Barcelona, 1981, pp. 105-106.

- (43) GIUNTA, F. *Aragonesi e catalani*, II, pp. 16-17.- HILLGARTH, J.N. *Imperio catalano-aragonés*, pp. 157-159.- HILLGARTH, J.N. *El problema d'un Imperi mediterrani*, pp. 16-23, 107-108.
- (44) RENOUARD, I. *Aspects économiques et sociaux*, pp. 260-261.- DEL TREPPO, M. *I mercanti catalani*, p. 5.- SALAVERT, V. "La Corona de Aragón en el mundo mediterráneo en el siglo XIV", *XIII CHCA*, Valencia, 1973, pp. 56-57.- HILLGARTH, J.N. *El problema d'un Imperi mediterrani*, p. 101.- VENTURA, J. "Catarisme a Catalunya", *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 28, 1959-1960, pp. 75-118.- VENTURA, J. "Catarisme als països catalans", *VII CHCA*, Barcelona, III, pp. 123-134.
- (45) GIUNTA, F. *Aragonesi e catalani*, II, p. 16.- *Crònica de Jaume I, Les Quatre Cròniques*, par. 6 p. 5, par. 11 p. 7.- *Crònica de Desclot, Les Quatre Cròniques*, cap. 136 p. 527.- *Crònica de Muntaner, Les Quatre Cròniques*, cap. 29 p. 691.
- (46) FALCÓN, I. "Repercusiones en las ciudades y villas aragonesas de la política mediterránea de Pedro III el Grande", *XI CHCA*, Palermo, 1984, III, pp. 101-126.- El total de 1.094.000 sueldos se distribuyen de este modo: obispado de Tarragona 321.000 sueldos; de Barcelona 295.000 sueldos; de Gerona 196.000 sueldos; de Lérida 194.000 sueldos; de Tortosa 88.000 sueldos. HILLGARTH, J.N. *El problema d'un Imperi mediterrani*, p. 28.

Sobre la revuelta de Berenguer Oller, *Crònica de Desclot, Les Quatre Cròniques*, cap. 133, pp. 517-518.- BATLLE, C. *La crisis comercial y económica de Barcelona a mediados del siglo XIV*, Barcelona, CSIC, 1973, I, pp. 36-42. Sobre los privilegios otorgados al reino de Valencia, SANTAMARÍA, A. "La política municipal de Alfonso el Liberal en el reino de Mallorca", *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, Editorial Universidad Complutense, 1985, 1295-1299.

Sobre el Privilegio General de Aragón, GONZÁLEZ ANTÓN, L. *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*, Zaragoza, CSIC, I, 81 y 176; II, 21 y 216.

Ferran SOLDEVILA denomina al *Recognoverunt Proceres* "Carta de les llibertats barcelonines" y considera que sus efectos fueron estimulantes de la prosperidad de Barcelona, "per la seva creixença i per al seu enriquiment" (*Jaume I i Pere el Gran*, Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1961, p. 148).

Impuesto a las aljamas en HILLGARTH, J.N. *El problema d'un Imperi mediterrani*, pp. 23-24.

- (47) ARRIBAS PALAU, A. *La conquista de Cerdeña por Jaime II de Aragón*, Instituto de Estudios Mediterráneos, 1952, p. 149.- MATEU LLOPIS, F. "La política monetaria de Alfonso IV de Aragón (1327-1333) y su repercusión en Cerdeña", *Anuario de Estudios Medievales*, 7, 1971-1972, pp. 340-349.

SANTAMARÍA, A. "Tensión Corona de Aragón-Corona de Castilla. La sucesión de Sancho de Mallorca (1318-1336)", *Estudios en Homenaje del profesor Salvador de Moxo*, Madrid, Universidad Complutense, 1982, II, pp. 438-442.

ZURITA, J. *Anales*, Lib. IV, cap. 43, vol. III, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, p. 149.- *Crònica de Pere el Cerimoniós, Les Quatre Cròniques*, cap. I par. 13, p. 1010.

- (48) ABADAL, R. d'. "Introducción...", pp. CLXXIII-CLXXV.- QUADRADO, J.M.^a *Privilegios y franquicias de Mallorca*, Palma de Mallorca, Escuela Tipográfica Provincial, 1894, pp. 149-150.- ABADAL, R. d'. "Introducción...", p. IX.
- (49) SANTAMARÍA, A. "El reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV", *IV CHCA*, Palma de Mallorca, 1955, Ponencias, Edición anastática, Barcelona, 1976, pp. 58-65.
- (50) SANTAMARÍA, "El gobierno de Olfo de Prócida. Una década de la Historia de Mallorca (1365-1374)", *Hispania*, 25, 1965, pp. 64-69. SOLDEVILA, F. *Història de Catalunya*, pp. 687, 693-694.
- (51) REGLÀ, J. *Introducció a la Corona d'Aragó*, p. 45.- Archivo del Reino de Mallorca, LR, 21, 1359-1360, f. 114 y 189.- SANTAMARÍA, A. *El reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV*, p. 38.- SOLDEVILA, F. *Història de Catalunya*, pp. 491 y 506.- ABADAL, R. d'. "Introducción...", pp. XL-XLI.
- (52) SOLDEVILA, F. *Història de Catalunya*, p. 694.- SEVILLANO, F. *Préstamos de la ciudad de Valencia a los reyes Alfonso V y Juan II (1426-1472)*, Valencia, Instituto Valenciano de Estudios Históricos, 1951, p. 91.- SANTAMARÍA, A. *Aportación al estudio de la economía valenciana durante el siglo XV*, Valencia, Instituto Valenciano de Estudios Históricos, 1966, pp. 57-59, 87-90. Datos para el estudio de la aportación de Valencia a la política de Alfonso el Magnánimo en pp. 183-214.
- (53) RUBIO VELA, A. *Epistolari de la Valencia Medieval*, Valencia, Universidad, Biblioteca Sanchis Guarner, 1985, pp. 133-134.

"Le Compromis de Casp –commenta Henri BRESC– no signale aucun grand éche, aucune inversion de la tendance ni rupture a court terme; et l'on n'observe pas non plus de décadence des trafics ou de la présence catalanes dans les decennies successives, tandis que le rôle d'Alphonse semble bien que les avoir favorisés au maximum tant dant la domaine marchand que dans ceux de la haute administration et de la feodalité" ("La draperie catalane au miroir sicilienne", 1300-1460, *Acta Medievalia*, 4, 1983, pp. 108-127, cita p. 126).

ERMITAS, CONVENTOS Y COFRADÍAS EN TIERRAS DE ALICANTE DURANTE LA EDAD MEDIA

José Hinojosa Montalvo
Universidad de Alicante

Durante la Edad Media las tierras alicantinas estuvieron eclesiásticamente divididas, adscritas a dos diócesis diferentes, la de Valencia y la de Cartagena (luego Murcia), como consecuencia de la pertenencia durante el siglo XIII de las comarcas meridionales, las situadas al sur de la línea Biar-Jijona-Villajoyosa, a la Corona de Castilla (1). Tras la anexión e incorporación de estas tierras al reino de Valencia (1296-1305) siguieron perteneciendo a la provincia eclesiástica castellana, a pesar de los esfuerzos de Orihuela por conseguir una diócesis propia, lo que no se logró hasta el siglo XVI, en 1564 (2).

La conquista del territorio llevó pareja su organización eclesiástica, el encuadramiento de los individuos, mediante la creación de una red de parroquias, que se perfilan como el instrumento religioso por excelencia, sobre todo en esta tierra de frontera, con una densidad de población mudéjar muy elevada, tal como ha estudiado R.I. Burns para el siglo XIII (3).

Sin embargo, a pesar de que cada vez se enriquece más la bibliografía sobre el Medievo alicantino, carecemos de una visión global de lo que fue la Iglesia en estos siglos en las comarcas meridionales del reino de Valencia, el papel desempeñado en la sociedad, cuáles fueron las manifestaciones religiosas, cómo vivió el individuo la religión, de la difusión del dogma y la liturgia, de las supersticiones y milagros, etc. Hay algunas noticias

dispersas en monografías locales, a las que nos referiremos, pero pocos estudios concretos (4). En este trabajo no pretendemos ofrecer una visión exhaustiva de la religiosidad de los alicantinos de la época, sino aproximarnos a las bases materiales y humanas en cuyo seno y entorno se fragua dicha religiosidad, a través de tres entes hasta ahora poco estudiados en el Alicante medieval, como son las ermitas, los conventos y las cofradías, desde el ascetismo solitario a la fraternidad colectiva.

I. LAS ERMITAS.

El ermitaño es un personaje del que tenemos pocas noticias para este periodo en tierras alicantinas. Suele ser una persona conocida entre el vecindario y los moradores de la localidad o comarca donde se emplaza la ermita, pero generalmente suele permanecer anónimo para el historiador y sólo en circunstancias excepcionales emerge de estas brumas del anonimato y nos deja entrever algunos aspectos de su personalidad y sus actividades.

El más célebre de estos personajes fue Pere Joan Escuder, que vivía en los años treinta y cuarenta del siglo XV en la ermita de Sant Cristòfol de Cocentaina, en las faldas de la sierra Mariola, siendo oriundo de esta villa, según algunos autores, mientras que F. Diago lo hace catalán. Su vida ejemplar, contemplativa, le ganaron la admiración de los vecinos. Pero lo que realmente le dió fama y renombre fueron sus profecías, hasta el punto de que en 1435, cuando se produjo la derrota naval de Ponza y la prisión de Alfonso V y de sus hermanos, don Juan y don Enrique, la reina María envió un mensajero al baile general del reino, Joan Mercader, para que fuera a hablar con Pere Joan Escuder y le pidiera que encomendara a Dios al rey y sus cuñados en aquellos momentos tan penosos. Es un testimonio de lo extendida que estaba la fama de santidad de este hombre, hasta el punto de alcanzar a los círculos cortesanos. La respuesta del ermitaño para confortar a la reina fue predecir la próxima liberación del rey y de sus hermanos, a lo que seguirían faustos acontecimientos (6).

Podemos imaginar las repercusiones que el cumplimiento de lo predicho tendría en la mentalidad de aquellas gentes y el aumento de la fama del ermitaño. La mujer de Joan de Próxima, señor de Cocentaina, lo tenía en gran estima y lo veneraba como un santo.

Según el historiador Escolano profetizó la toma de Constantinopla por los turcos y las dificultades que sufriría la Iglesia Católica; la unión de las Coronas de Aragón y Castilla; su confederación con el imperio alemán y la casa de Austria; la aparición del protestantismo; el bautismo de muchos moros, su levantamiento y expulsión de España, y la toma y recuperación de Jerusalén por los cristianos, la única profecía que, por lo que vemos, no se ha cumplido (7).

Lo cierto es que Pere Joan Escuder mantuvo correspondencia con la corte, miembros de la nobleza y de la clerecía valenciana y su fama culminó con el prodigio obrado en el momento de su muerte, acaecida el 31 de diciembre de 1444, cuando la campana de la iglesia parroquial de la villa se puso a tañer sola. Al penetrar en el templo la mujer de Joan de Próxita, que había acudido a verle por estar enfermo, lo encontró muerto, arrodillado delante del altar y Cocentina siempre lo tuvo como uno de sus hijos predilectos, estando expuestos sus restos durante largo tiempo a la veneración pública. La noticia de su muerte la recogió el anónimo autor del “Dietari del Capellà d’Anfós el Magnànim” con estas frases:

“En l’any de M CCCC XXXXVIII, a XXXI de deembre, mori frare Johan Escuder, ermita de la ermita de Sant Cristofol de Cocentayna, lo qual dia moltes coses del esdevenydor” (8).

Otro ermitaño del que nos han llegado noticias es un tal fray B. Izquierdo, que en 1411 fue acusado por el vicario de Orihuela de herejías y sortilegios, requiriendo al gobernador general su prisión, a lo que se negó Olfo de Próxita, alegando que los vecinos no podían ser citados judicialmente fuera de la villa. El vicario se quejó al *Consell* y amenazó con lanzar el entredicho sobre Orihuela, pero no se consiguió que el gobernador cediera en su postura. La tensión entre el vicario y el *Consell* fue en aumento, aunque aquél no logró la cesión de Izquierdo. Era una muestra más de las tensiones que generaba en Orihuela su adscripción al obispado de Murcia y la defensa a ultranza de unos derechos y prerrogativas a las que cada parte se creía con derecho.

También hubo mujeres que se retiraron a la vida contemplativa, destacando por su santidad Caterina Veas, oriunda de Jávea, que se dedicó a practicar la penitencia en el cabo de San Antonio, junto a su ermita, en una cueva a cuyos pies se abría el mar, más tarde conocida como cueva de sor Basota. Era otro ejemplo de la devoción personal que se extendía a fines del Medievo por Occidente, en este caso de la religiosidad femenina.

También en este caso la ermitaña contó con la protección de personajes notables, como el conde de Denia, don Alfonso. Gracias a su intercesión ante su hermano el cardenal obispo de Valencia, don Jaime de Aragón, concedió a Caterina el 1 de julio de 1377 facultad para que pudiera construir una ermita cerca de su celda en honor de San Antonio, confesor, levantando un altar para celebrar misa, debiendo rendir cuentas a la parroquia de Denia de las limosnas y dinero recaudado en dicha ermita. Igualmente se le dió permiso para elegir allí sepultura y nombrar su sucesora al frente de la ermita.

También el infante Marín –futuro Martín el Humano– le concedió el 21 de julio de 1387 ciertos censos que percibía de la partida llamada el Real, para que los invirtiera en la construcción de la ermita. Sor Caterina Bas todavía vivía en 1398. Su labor, tras una etapa difícil posterior a su muerte, la prosiguió otra ermitaña famosa, sor Andrea de Rostoro a mediados del siglo XV (10).

En el término de Denia, en la meseta que la separa de Jávea, prolongación del Montgó, se dan unas condiciones naturales que propician el aislamiento anacoreta, cual es la existencia de varias cuevas y de agua potable. El resultado será la instalación de numerosos ermitaños por la zona, al menos desde el siglo XIV, en que tenemos noticias documentadas de tales personajes. Cabe pensar que muchos de ellos serían gentes que se refugiaban en la vida contemplativa huyendo de las calamidades de la época, sobre todo de las epidemias que tan duramente habían castigado al reino de Valencia desde 1348, igual que al resto de Occidente, así como la guerra con Castilla, la de los dos Pedros, que en esta comarca de la Marina tuvo uno de sus más activos frentes.

Con el transcurso de los años este eremitismo evolucionó en una doble dirección: por un lado, hacia la vida cenobítica en común, con la fundación del monasterio de San Jerónimo, al que más adelante me referiré; por otro, el mantenimiento de las formas de espiritualidad aisladas, el individualismo del eremita, cuyo reflejo es la ermita del cabo de San Antonio, la más famosa de la zona debido a las virtudes cristianas que adornaron a su fundadora y alguna de sus sucesoras. A ellas me referiré también más adelante de forma más específica.

Por ahora digamos que esta ermita de San Antonio es la que más noticias nos ha dejado, y su importancia queda testimoniada en el hecho de dar nombre al promontorio donde se asentó, el cabo de San Antonio. A él se refirió con bastante detalle Roque Chabás en su “Historia de Denia”

(11) al hablar de Caterina Bas. El lugar debía contar con una ancestral dedicación eremítica, pues el hoy conocido como cabo de San Antonio era conocido como Cap de la Ermita desde antiguo, y así aparece en documentos de 1377, por ejemplo.

Lo cierto es que el gran impulso se lo dió una mujer, Caterina Bas, nacida en Jávea en el primer cuarto del siglo XIV, que decide retirarse a la vida contemplativa, instalándose junto a la ermita. La noticia más antigua que he encontrado es del 1 de julio de 1377 en que don Jaime, obispo de Valencia y hermano de don Alfonso, duque de Gandía y protector de la ermitaña, la autoriza a que en el Cap de la Ermita, donde llevaba una vida eremítica, pueda construir una capilla dedicada a San Antonio, junto a la casa "*seu cellulam*" que va a edificar en el mencionado eremitorio, pudiendo celebrarse misa en la misma.

Otro protector de la mencionada ermitaña fue el infante Martín, que en julio de 1387 le concede una renta de 210 sueldos anuales sobre ciertos censos y rentas que percibía de la partida del Real, para la salvación de su alma y la obra de la ermita.

El siguiente ermitaño del que tenemos noticia en la mencionada ermita fue Pau Mir, al que el 16 de enero de 1426 el baile general del reino encomienda el citado establecimiento, vulgarmente llamado ermita del Cap, con derecho a percibir sus censales y rentas, que podría dedicar a obras en el edificio (12). Este nombramiento fue ratificado por Alfonso el Magnánimo desde Valencia el 24 de enero de 1427 (13). Todo apunta a la formación de un patrimonio del citado centro religioso, cuyo monto desconocemos.

A mediados de siglo, 1450, Alfonso el Magnánimo renovaba la dotación hecha en 1387 por el infante Martín, pero esta vez en favor de la ermitaña Andrea de Rostoro, cuyas virtudes se elogian en el mencionado documento (14).

No debió de permanecer mucho tiempo al frente de la ermita, por cuanto el 11 de agosto de 1451 las autoridades reales comisionan a Antoni Llorens, portero real, para que vaya a la iglesia de San Antonio y ponga en posesión de sus rentas y derechos a Vicente Gil, notario, en nombre de Jaume Gil, notario de Alcoy, a quien se las había concedido el rey (15). Interesa destacar el calificativo de iglesia que le da el documento frente al de simple ermita, y aunque no fuera de hecho una iglesia, refleja la práctica de un culto más o menos frecuente y de un reconocido prestigio en la comarca, lo que la hacía el centro de devoción de muchos vecinos de Denia

y Jávea, así como de sus donativos y legados. Este enriquecimiento y relativa prosperidad por la que atravesaría el eremitorio a los pocos años de su fundación explica el afán de los particulares por hacerse con el control de sus rentas, lo que consiguen, como se ha visto, gracias al favor real.

Pero hay más en torno a esta ermita. El cabo de San Antonio, al igual que su vecino San Martín, más al sur, son dos imponentes promontorios avanzados en el Mediterráneo, que sirven de excelente atalaya para controlar la navegación que costea el litoral valenciano. Durante toda la Edad Media –y en siglos posteriores– las costas del reino de Valencia fueron uno de los objetivos preferidos de los piratas y corsarios, y entre ellas las alicantinas, en particular las de La Marina, cuyo abrupto litoral propiciaba el refugio y los ataques por sorpresa a embarcaciones y poblaciones del litoral. Baste recordar las devastadoras incursiones llevadas a cabo por piratas berberiscos en el siglo XV contra Calp o Benidorm en varias ocasiones, que supusieron el cautiverio de muchos vecinos y una grave fractura en la demografía local (16).

Ello explica la instalación de un sistema preventivo de vigía y de avisos contra tales ataques, del que formaba parte la creación de una red de torres vigía, que aparecerá correctamente estructurada a partir del siglo XVI. Pero en el Cuatrocientos vemos ya algunas de estas torres, como es la del Cabo de San Antonio, de la que hasta ahora no teníamos noticias tan antiguas, lo que permite retrotraer sus orígenes a los siglos medievales.

El mantenimiento de la torre y la ermita iban juntos, y según un documento de 1458 tenían como base la concesión de ciertas rentas hechas en el pasado por la Corona, en concreto la concesión hecha por Alfonso V a favor de Jaume Gil, con la condición de que tuviera ambas edificaciones en buen estado. Lo cierto es que el concesionario no cumplió su misión y en 1458 tanto la ermita como la torres “*sien vengudes a total destrucció e ruyna*”, convirtiéndose en un lugar inseguro en el que nadie se atrevía a permanecer, ni el ermitaño ni los vigilantes.

Este abandono propiciaba cualquier posible ataque enemigo, por lo que las autoridades de Denia y Jávea, conscientes de la importancia estratégica de estas instalaciones piden a Juan II que tome medidas para su puesta a punto y salvaguarda. A esta petición respondió favorablemente el rey, convocando una reunión entre Jaume Gil y los síndicos de Denia y Jávea en presencia del baile general del reino, que debería escuchar las razones alegadas y disponer de los fondos necesarios para reparar la ermita

y el cabo (17). Es la última noticia conocida para el periodo medieval de esta ermita del cabo de San Antonio, que se mantuvo en pie en épocas posteriores.

Hubo otras ermitas en la zona, y en el propio término de Denia tenemos una autorización de don Alfonso, duque de Gandía, a Joan Más y cuantos hagan vida eremítica con él en el castillo de Alambroy, para realizar edificaciones en dicha fortaleza (18). Ignoramos si tal proyecto se plasmó en una realidad concreta, pero testimonia el auge del eremitismo en Denia en el tránsito de los siglos XIV y XV, posiblemente en este caso imitando el modelo de la cercana ermita del cabo de San Antonio.

Otras ermitas localizadas en la Marina son la de Benissa, foco religioso para los habitantes del entonces extenso término, en el que se incluían lugares como Teulada, que contribuían económicamente al mantenimiento de la misma, tal como se desprende de la orden dada el 2 de septiembre de 1404 por el duque de Gandía, don Alfonso, a Guerau Eimerich para que haga comparecer al síndico de Teulada, con el fin de tratar sobre la contribución de dicha población a la ermita de Benissa. Más tarde, el 26 de junio de 1405 este aporte quedará fijado por el duque en la suma anual de 25 sueldos (19). El ermitaño pasa a convertirse prácticamente en un vasallo más al servicio del duque, encargado de rezar por su persona, y la ermita en otra de las dependencias ducales. La caridad privada es sustituida por el estipendio público.

Otra ermita cercana, que plasmaba esta forma de religiosidad, se hallaba en Oltà, donde residía un ermitaño, Berenguer Llorenç, que vivía retirado en una celda, hasta que la intervención de unos vecinos de Calp y Benissa, que tenían tierras contiguas a la misma, comenzaron a molestarles y a estropear sus tierras y plantas, llegando a talarle los árboles, por lo que el duque de Gandía tuvo que intervenir en 1406 ordenando a dichos vecinos que no lo molestaran, so pena de ser castigados con una multa (20).

Como vemos, los testimonios de ermitaños y vida retirada son relativamente frecuentes, a pesar de lo escasas de las fuentes, que sólo se hacen eco de ellos en momentos o situaciones conflictivas.

También en tierras de la gobernación de Orihuela, al sur de la línea Biar-Villajoyosa, encontramos ermitas en las principales localidades con población cristiana. Las noticias conservadas son básicamente de edificios situados en un marco urbano o periurbano, en los alrededores inmediatos

de la localidad. En ALICANTE A. Ramos menciona las de la Virgen del Lluch y la de Santa Ana, emplazadas en el sector oriental extramuros de la ciudad, donde surgiría el futuro arrabal Roig (21).

Otra noticia de la que sólo se conserva lo referente a su fundación es la que se refiere a la ermita de Santa Ana: “En 5 de jiner orde pera fer la Ermita de Santa Ana” (22), cuyo emplazamiento ignoramos.

La más famosa de todas las ermitas alicantinas fue la de Nuestra Señora de los Angeles, sita en un pequeño montículo, en el paraje del Plaà del Bon Repós, en el camino que conduce a San Vicente. No hay noticias sobre su fundación, aunque la tradición, que recoge Viravens, la vincula al milagroso suceso del hallazgo de la Virgen por un leñador, siglos después de haber sido ocultada para evitar profanaciones de los musulmanes. Sucesos milagrosos como éste se repiten por toda la geografía regnicola. Se trataba, según el cronista alicantino, de una tabla de 70 X 40 cm, donde aparece la Virgen, de rostro moreno, sosteniendo al Niño en el brazo izquierdo y que estilísticamente entroncaría con las tablas sienesas del siglo XII de estilo bizantinizante, similar a otras muchas del mismo estilo que se reparten por toda la geografía valenciana, como es el caso de la Mare de Déu de Gracia, conservada en la iglesia de San Agustín de Valencia (23).

En ELCHE existían varias ermitas en el casco urbano de la villa. La más antigua de ellas parece que era la de San Jorge, edificada por el *Consell* en agradecimiento al citado santo y como conmemoración por la retirada del caudillo granadino Ridwan en el sitio que puso a Elche en 1331.

En 1435 llegó a la villa un ermitaño que solicitó al *Consell* que le construyera una vivienda junto a dicha iglesia, encargándose de su asistencia y mantenimiento. Para su edificación se dispusieron fondos de la iglesia, que en 1438 era dotada con una campana.

Esta ermita se situaba en la calle de San Jorge y era sufragánea de la parroquia. Dado que San Jorge era el patrón de la villa, su festividad era solemnemente celebrada con asistencia de las autoridades municipales y del clero de Santa María y El Salvador.

También la ermita de San Jaime remontaría sus orígenes al menos al siglo XIV, ya que al igual que San Jorge, son santos característicos de la Corona de Aragón, de culto posterior a la incorporación de Elche al reino de Valencia. En esta ermita se reunió un *Consell* especial en 1408, y en 1438 se compraron unas ampollas de arena para medir el paso del tiempo

y poder tocar las horas, colocando el *Consell* tres campanas en el reloj. Se localizaba en la calle de su nombre, esquina de la actual plaza de Abastos, y la fiesta anual corría a cargo de los caballeros.

Otra ermita urbana estaba dedicada a San Sebastián, en la calle Mayor, y quizá fuera erigida por el vecindario como testimonio de agradecimiento a este santo, abogado de la peste, mal que con frecuencia azotaba al Occidente bajomedieval.

El edificio era de una sola nave, con tres capillas laterales, y las noticias más antiguas que se conservan se remontan a 1489, en que el *Consell* prevee edificar una iglesia bajo la advocación de San Sebastián, situada en la calle Mayor, junto al hospital, pero al no haber fondos suficientes para terminar el proyecto el *Consell* dió 100 sueldos para dicho fin. Noticias posteriores de 1630 sitúan la fundación de San Sebastián en 1498, año en que quizá pudo terminarse y consagrarse el edificio.

También de fines del siglo XV es la ermita dedicada a San Antonio Abad, bendecida y consagrada en 1483 y emplazada extramuros, en el camino que de Elche conducía a Alicante (24).

ORIHUELA, cabeza de la gobernación y una de las principales ciudades del reino, era la urbe alicantina de mayor población y también la que contaba con una actividad eclesiástica más compleja y extensa, que culminaría con su erección como obispado en 1564 tras un largo proceso. Es también la localidad con mayor número de ermitas, insertas varias de ellas en el entramado urbano, y cuyas vicisitudes merecieron la atención de los cronistas locales, como Bellot en sus "Anales" o posteriormente Gisbert y Ballesteros (25).

Podemos comenzar este recorrido por las ermitas oriolanas refiriéndonos a la de Loreto (Lorito u Orito, según otros textos manuscritos), fundada en 1304 como capilla de un hospicio general por Sancha de la Torre y Briesuela, en una casa suya. En 1548 quedó agregada a la catedral como capilla de ésta (26).

La ermita de San Juan Evangelista es identificada por Gisbert con la que se llamaba de Santa Eulalia en 1286, siendo utilizada por los mercenarios hasta 1377, y pasando luego a ser iglesia del monasterio franciscano de San Juan Bautista (27).

La de San Sebastián y San Roque estaba fuera de la ciudad, al mediodía, y se sabe que existía desde 1315. Más tarde fue ayuda de la parroquia del Salvador.

Junto al consistorio medieval, en la calle del Angel, se levantaba la ermita de Nuestra Señora del Rosario y San Juan Bautista, que desde 1274 a 1320, mientras estuvo en poder de los templarios fue un oratorio bajo la advocación del angel guerrero San Miguel. Tras la disolución de la Orden del Temple pasó a ser ayuda de la parroquia del Salvador, servida por un sacerdote y un sacristán o ermitaño seglar, que se dedicaba a pedir limosna.

En una posesión de los señores de Bonanza, en el término oriolano, se levantó la ermita de Santa Ana, de la que Bellot dice que ya existía en 1440, y en donde residían algunos ermitaños, a cuyo frente estaba fray Umberto. En 1449 el *Consell* les cedió una noria para regar el huerto de la ermita. Como vemos, no era inusual que estos establecimientos dispusieran de una pequeña parcela de tierra que les procuraba el sustento cotidiano.

A mediados del siglo XV, 1449, y por iniciativa de Pere de Brizuela y Campomanes se erigió la ermita dedicada a Nuestra Señora de la Asunción y San Ambrosio, conocida también como ermita de la Corredera, y cuya delimitación era “rasante el arco de salida de la calle y a la casa y jardines de Brizuela sobre la acequia y los contiguos bancales que ésta regaba” (28)

De tamaño mediano, disponía de dos salas para albergar pobres peregrinos, por lo que también desempeñaba la función de centro asistencial. La multiplicidad de funciones era habitual en la época.

En los montes que rodean a Orihuela, en el rincón de Bonanza, junto a un manantial, se erigió la ermita de San Cristobal. Los eruditos recogieron la noticia de la edificación junto a la mencionada fuente por los romanos de un templo dedicado a Venus, y en 1493 se hallaron restos de lápidas e inscripciones que se supuso pertenecieron a dicho templo romano. Sea o no cierta la noticia, que sólo excavaciones arqueológicas ayudarían a descifrar, lo que sí queda manifiesto es la sacralización del terreno, no sabemos si para los fundadores, pero sí al menos para la historiografía posterior. La existencia de manantiales y las posibilidades de cultivo propiciaban y garantizaban la continuidad de estas experiencias eremíticas, próximas a los núcleos de población, pero lo suficientemente aisladas para

garantizar el recogimiento necesario, a la vez que proyectaban su ejemplo sobre los vecinos de la cercana urbe.

Tampoco en este caso podemos precisar la cronología, aunque Bellot da la noticia de que en 1408 vivía allí una pequeña comunidad de siete ermitaños. Como en otros casos, la fama de estas gentes, les hizo contar con el apoyo de las autoridades municipales, que este año prohibían que se tallasen árboles o metieran ganados en el término de la ermita. En 1412 el mensajero de los jurados ante la corte papal, Guillem Pérez, consiguió diversas gracias espirituales para los particulares que favorecieran la ermita.

Estos años de principios del siglo XV corresponden a una etapa de expansión del eremitorio, sobre el que se vuelcan favores y gracias, lo que despertó el recelo del clero secular, que veían perder beneficios, como pone de relieve la prohibición lanzada en 1411 por el arcipreste de Santiago de que se celebrara misa en el santuario sin su permiso. Esta prohibición fue recurrida y revocada por el vicario oriolano a petición de los mayordomos. Ello prueba que en torno a la ermita debió surgir una cofradía, de la que nada sabemos, salvo que ese mismo año se consiguió indulgencia “a pena y a culpa” para los cofrades.

La ermita fue reedificada o construida de nuevo a partir de 1483 a iniciativa del subdiácono Jaume Ferrer Camball (29).

Otras dos ermitas del área orcelítana son la de Nuestra Señora del Socorro, a pocos kilómetros de la ciudad, que parece emerger a la luz pública a finales del siglo XV, pero cuyo culto se difundió a causa de una serie de milagros obrados por su imagen en 1510 (30).

En la entonces aldea de Cox se daba culto a la Virgen de las Virtudes en una ermita, que a fines del Medievo era marco de una popular romería comarcana, en la que incluso participaban los mudéjares. Pero no hay más noticias de todo ello.

Es muy interesante constatar la existencia en Orihuela de un eremitorio o beaterio consagrado a San Miguel, erigido en una montaña de los alrededores de la ciudad. En 1445 el *Consell* autorizó a algunas mujeres a que hicieran vida retirada como beguinas en unas celdas que habían construido junto a esta ermita. Adoptaron la regla de las clarisas y eligieron como superiora a Giomar Masquefa, esposa de mossén García de Heredia, comendador de Aledo y vecino de Orihuela (31). La reunión de mujeres laicas en este tipo de establecimientos refleja una peculiar forma de espiri-

tualidad femenina, al margen de las reglas oficiales, por lo que no siempre fueron bien vistas por las autoridades religiosas. Es muy interesante el paralelo existente entre este beaterio y el de Lliria, de similar composición femenina, emplazado también en la cima de un cerro y dedicado a San Miguel. En el aire queda la pregunta de las influencias que pudo tener sobre el fundado en Orihuela.

De todas las ermitas del término oriolano la más famosa fue la de San Ginés de Orihuela, localizada en un paraje marítimo delimitado por el puerto seco del Lobo, la peña de los Cuervos y el Portichol de Romanos o cañada de la Fosa. El complejo de edificaciones estaba integrado por una casa-ermita y una torre defensiva, así como por un huerto. Era la sede de la cofradía del mismo nombre, a la que nos referimos en otro apartado.

El *Consell* de Orihuela ejercía cierta tutela sobre la ermita y le dispensaba sus beneficios, nombrando en ocasiones al encargado de su custodia. Sabemos que en 1407 se había encomendado dicha tarea a Pere Martí, cuya hacienda había sido arruinada y había gastado en la ermita el dinero que le quedó. Pero la ermita fue saqueada por cinco ballesteros, que arrojaron de ella a Martí, por lo que el *Consell* intervino a su favor para castigar a los malhechores (32). Otro ejemplo de esta protección municipal es la autorización dada por los jurados en 1436 para que se recolectaran limosnas por toda la Gobernación con destino a San Ginés(33).

II. LAS COFRADÍAS.

Las noticias que teníamos sobre cofradías medievales en tierras alicantinas aparecían difusas en obras de carácter general, como era el caso de las historias locales de Alcoy, Elche, Orihuela, etc. y pocos estudios se ceñían de forma monográfica a las propias cofradías, pudiendo citarse como pionero la publicación por V. Martínez Morellá, que fuera cronista oficial de Alicante, de los capítulos de la cofradía alicantina de San Nicolás (34), o el de Mercedes Gallent sobre las cofradías de Biar y Alcoy (35), o el de A. Cuenca sobre las cofradías de Gandía y Denia dedicada esta última a Santa María (36). Recientemente J. Sánchez Herro ha realizado una síntesis del panorama de las cofradías alicantinas y valencianas (37), obra que, junto con las arriba citadas y la documentación de archivo nos sirve como marco guía en esta síntesis.

En cuanto a la tipología de las cofradías, Sánchez Herrero comienza hablando de las cofradías gremiales, es decir, “gremios de artes y oficios que se desdoblán en una cofradía”, pero en nuestro trabajo nos centraremos preferentemente en las de carácter religioso, que son las que predominan en tierras alicantinas. Recordemos que la industria en el Alicante medieval tuvo un carácter modesto, salvo, quizá, el caso de Orihuela, y las corporaciones de oficios hacen su aparición tardíamente, estando todavía por estudiar su desarrollo.

Las cofradías estuvieron bajo la advocación de los santos o de la Virgen. Las cofradías con el nombre de Santa María son las más numerosas y las encontramos en Alcoy, Alicante, Biar, Denia, Cocentaina, Callosa de Segura y Orihuela (Santa María de Monserrate). La Virgen del Rosario tuvo su cofradía en Orihuela, mientras que a la Sangre de Cristo y a la Tercera Orden se dedicaron otras dos cofradías en Orihuela.

Esta advocación a la Virgen, igual que la de los santos, derivaba en ocasiones de ser la titular de la parroquia o iglesia donde radicaba la cofradía. Es el caso de la de San Nicolás en Alicante, San Ginés en Orihuela, etc. Otros santos titulares de cofradías figuran en el devocionario popular de la época, como San Blas y, sobre todo, el popular San Jorge en Alcoy y Orihuela.

No aparecen en tierras alicantinas cofradías exclusivamente clericales, sino que reúnen en su seno a distintos grupos sociales. Tampoco hay noticias de cofradías de enfermos (ciegos, leprosos, etc.) o de conversos de judío.

Predominan las cofradías devocionales, vinculadas a la veneración de un determinado santo, a los que acabamos de referirnos. Entre las cofradías unidas a un hospital puede citarse la de Santa María de Alcoy (1494), que enterraba a los pobres que fallecían en el hospital.

Cronológicamente la etapa de fundación de estas cofradías se centra en el siglo XV, siguiendo la tendencia general que se aprecia en todo Occidente, “el siglo de apogeo de las cofradías” (38). En la misma diócesis de Cartagena-Murcia vemos surgir entre los años 1468 y 1473 diez nuevas cofradías en la ciudad de Murcia (39), respondiendo así al deseo de las gentes de asociarse en instituciones de fraternidad que les resuelvan aspectos de la vida religiosa y social.

Cofradías en Orihuela.

Debemos comenzar señalando que en los siglos medievales no tenemos por el momento noticias de cofradías profesionales en Orihuela, y las noticias conservadas son todas de cofradías devocionales o asistenciales.

A través de las noticias de Bellot y de Gisbert y Ballesteros se documentan al menos siete cofradías, lo que coloca a esta ciudad a la cabeza de las localidades alicantinas en cuanto al número de estas instituciones, corroborando la teoría de una mayor abundancia en las ciudades, donde había más población, que en los pequeños núcleos (39). La más antigua sería la del Rosario, de la que sabemos que existía en 1281. Ninguna noticia más se ha conservado hasta 1510, en que se fundó una archicofradía del mismo nombre en Santo Domingo, suscitándose un pleito entre ambas, hasta que en 1512 Julio II dispuso que sólo hubiera una cofradía de este nombre en ambos templos y con los mismos privilegios (40).

La cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo se fundó en 1411 en la iglesia parroquial de Santa Justa, a raíz de la visita a la ciudad de San Vicente Ferrer. Fruto de sus exaltadas y apocalípticas predicaciones surgió esta cofradía de penitentes disciplinantes, que se azotaban las espaldas desnudas entre rezos y cánticos. En ella fueron admitidas las mujeres (41). Es la única cofradía relacionada con la celebración e imitación de la Pasión de Cristo, que son raras en el reino de Valencia en los siglos bajomedievales, en contraste con Castilla, donde el culto a la Vera Cruz aparece en fecha más temprana (42). No falta, sin embargo, en tierras valencianas una cofradía de la Vera Cruz, en Xàtiva, en fecha tan temprana como 1333, explicable quizá por la propia devoción de los reyes hacia la cruz, la castellana reina doña Leonor y Pedro el Ceremonioso.

En el convento de la Merced se constituye en 1494 la cofradía de San Blas, mártir, en una capilla que desde 1309 había dedicada al mencionado santo. El papa Alejandro VI aprobó la bula de constitución de la nueva cofradía. Y desde 1689 hasta 1731 los músicos oriolanos tomaron como patrono a San Blas (43).

A mediados del siglo XV, en 1449, se establece en el convento de Santa Ana la Tercera Orden de Penitencia de San Francisco. En el santuario de Monserrate se crea la cofradía bajo la advocación mariana de este nombre, siendo confirmada por Sixto IV dicho año.

La cofradía de San Jorge agrupaba a los caballeros de la ciudad y su origen no está precisado, aunque hay que remontarlo al siglo XIV, tras la incorporación de Orihuela a la Corona de Aragón, en cuyos Estados dicho santo gozaba de particular devoción. Sus estatutos fueron modificados en 1402, y Bellot recoge la noticia de que el cofrade que perdiera su caballo en alguna escaramuza vería su importe reembolsado por la cofradía. La fiesta anual de la cofradía era famosa en la ciudad y sus alrededores, hasta el punto de desplazarse numerosos caballeros de la vecina Murcia para participar en la misma (44). Estamos seguros que en dichas celebraciones no faltarían los ejercicios y espectáculos de carácter paramilitar, donde los jinetes oriolanos exhibirían sus excelencias para deleite y disfrute de los asistentes. La fiesta era el primero de mayo y todos asistían con sus mejores galas.

De las cofradías oriolanas la más famosa fue la de San Ginés, cuya sede era la ermita consagrada a dicho santo, a la que se añadía una torre de vigilancia frente al mar. Debemos tener presente lo extenso del término oriolano y su baja densidad de población, sobre todo en la costa, lo que explica los riesgos de la zona ante los desembarcos y correrías de piratas y corsarios norteafricanos y granadinos. Por tanto, una de las finalidades de la cofradía sería la defensa del territorio ante una incursión armada enemiga.

Acerca de sus orígenes, como sucede en otros casos, polemizaron los eruditos locales de antaño, siendo recogidas sus hipótesis por Gisbert. Para Bellot la cofradía era muy antigua y dice que sólo pertenecían a ella los caballeros, lo que estaría en consonancia con el carácter militar de la edificación. Esplugues y Fabián de Montesinos, aún cuando reconocen la fecha de constitución, no dudan en enlazarla con una capilla dedicada en tiempos visigodos a San Ginés, en la iglesia de San Julián, luego de Nuestra Señora de Monserrate. Por su parte Ramírez la vincula al templo de Monserrate y da el año 1419 para su fundación, participando en ella el justicia y jurados de la ciudad. La componían los labradores ricos que poseían caballos y yeguas, los molineros, arrendatarios y tratantes de ganado. Agrupaba, por tanto, a personas que disponían de una desahogada posición económica, capaces de poseer caballo, y que presumiblemente formarían parte de la oligarquía local.

Esta opinión de Ramírez es aceptada por Gisbert (45) y por autores posteriores (46). Lo cierto es que caso todas las cofradías oriolanas se fundan en el siglo XV coincidiendo con un renacimiento de la fe popular en la ciudad durante esta centuria, reflejado en múltiples manifestaciones, como el culto a Nuestra Señora de Monserrate o a la Virgen del Socorro, ambas patronas de Orihuela.

La ermita y la cofradía de San Ginés contaron con el apoyo y las subvenciones del *Consell* de la ciudad para la realización de obras en los edificios. Incluso al santo se le atribuyeron influencias en las victorias napolitanas de Alfonso el Magnánimo, lo que le valió diversos legados. En 1445 eran mayordomos de la cofradía miembros de las familias Galbe, Pérez Vaillo y Villafranca, todas ellas del patriciado local.

Conviene recordar la importancia que no lejos de Orihuela, en el vecino reino de Murcia, frente al Mediterráneo, tras la manga del Mar Menor, y en unas condiciones ambientales similares, se levantó el monasterio de San Ginés de la Jara, cuyo culto tiene antecedentes anteriores a la dominación musulmana, pero que alcanza a partir del siglo XV una enorme popularidad en toda la región e incluso en la vecina Orihuela, sin olvidar la devoción de los mudéjares hacia el milagroso santo, cuya romería se celebraba el 25 de agosto y atraía a gran número de gentes (47).

El paralelismo entre ambas fundaciones es muy notable en ciertos aspectos, como la dedicación, el emplazamiento cerca del mar, su carácter paramilitar como defensa de una zona poco poblada frente a incursiones marítimas enemigas. Puede pensarse en la fundación de la ermita-cofradía de Orihuela como una imitación de la existente en tierras murcianas y un aumento de la devoción hacia el santo paralelo en ambas instituciones en el siglo XV. La distancia no era mucha y las noticias de los prodigios de uno u otro templo se difundían rápidamente en estas tierras fronterizas, pero permeables a las ideas y a las devociones populares. No olvidemos que Orihuela formaba parte del obispado de Murcia.

Cofradías en Alicante.

En Alicante existen en la Edad Media dos cofradías, una por cada parroquia, la de San Nicolás, la más antigua, y la de Santa María, posterior, de finales de la Edad Media.

Nuestras noticias sobre las cofradías de San Nicolás proceden de la publicación en 1964 por V. Martínez Morella, cronista a la sazón de la ciudad de Alicante, de un opúsculo con los capítulos de la citada cofradía insertos en la "Crónica de Alicante" del deán Vicente Bendicho (1640) (48). La mala comprensión y lectura de la documentación original explica la deficiente transcripción de los capítulos de la cofradía.

El 10 de abril de 1402 Martín el Humano, a petición de la cofradía de San Nicolás, lo que hace es confirmar sus capítulos. El momento exacto

de la fundación es imposible precisarlo, ya que ningún dato permite establecer suposiciones; quizá fuera en el siglo XIII o primera mitad del XIV. Lo cierto es que funcionaba a mediados del siglo XIV, antes de la guerra de los dos Pedros, habiendo sufrido graves perjuicios a raíz de la guerra, como consecuencia de la desorganización de la propia villa de Alicante. La restauración de la paz y del territorio en el último cuarto del siglo XIV afectó también a la vida diaria de los alicantinos, a sus instituciones particulares, y una prueba de ello sería la confirmación por el monarca de los capítulos de esta cofradía. Veamos cuáles eran los deberes y obligaciones de los cofrades.

1. Cada sábado, en honor de Dios y la Virgen María, durante la misa mayor se quemarían ocho cirios en el altar de San Nicolás, que serían encendidos y apagados por los mayordomos.

2. Estos cirios arderían en el altar de San Nicolás o delante de él en la misa del Gallo y en la matinal del día de Navidad, el día de Pascua de Resurrección y de quincuagésima, el de San Nicolás y las vísperas durante la misa mayor, encendiéndolos y apagándolos los mayordomos.

3. Si un cofrade muere se haría sonar la campanita por la villa para que todos supieran su fallecimiento. Lo mismo si muere su hijo/a, o un sobrino que hubiera sido criado por cofrades y su mujer, debiendo acudir todos los cofrades al entierro. En caso de no hacerlo, sin causa justificada, debería abonar como multa una libra de cera para la caja de la limosna de la cofradía.

4. Si muere mensajero o sirvienta del cofrade deberían acudir al entierro ocho cofrades con otros tantos cirios, bajo la citada pena en caso de no hacerlo.

5. Cada cofrade debía rezar por el alma del cofrade muerto un día después del óbito cien padrenuestros y otras tantas avemarías, quedando en la conciencia de cada uno la responsabilidad de decirlas o no, o bien decir una misa de requiem si no pudiera hacerlo.

6. Si algún cofrades o su hijo/a se casa, durante la noche de vela todos los cofrades debían ir a la iglesia de San Nicolás para proveerse de su cirio, y desde aquí se dirigirán a la casa del cofrade contrayente para hacerle honor, según la costumbre. El que no pudiere acudir sin causa justa pagaría una libra de cera a la caja de la limosna de la cofradía.

7. Si algún cofrade cayera cautivo se darán como ayuda de su rescate treinta libras, y se depositarían en la caja de la limosna doscientos sueldos para su rescate.

8. Si algún cofrade por vejez o debilidad o por caer en la pobreza necesita dinero, los mayordomos le ayudarían en secreto a sobrevivir.

9. En caso de enfermedad de un cofrade sería velado durante la noche por cuatro cofrades que se turnarían, no dejándole hasta que hubiera mejorado o fallecido. El que no acudiera debería pagar una libra de cera.

10. Si un cofrade se va de viaje y cae enfermo a una jornada de Alicante y se tienen noticias de ello, que cuatro cofrades acudan a donde esté el enfermo y lo acompañen hasta que mejore o muera, o que lo lleven a su casa, corriendo la caja común con el gasto de los cuatro cofrades.

11. Si un cofrade riñe con otro compañero, que los mayordomos y otros buenos hombres de la cofradía traten de apaciguarlos y restablecer la paz entre ellos. Si uno no quisiera respetar esa amistad, que se le expulsa de la cofradía.

12. Si un cofrade no obedece las disposiciones justas y honestas ordenadas por los mayordomos y no guarda reverencia y honor a su compañero, como se ha ordenado, sería expulsado de la cofradía de manera definitiva.

13. La víspera de la fiesta de San Nicolás todos los cofrades acudirían a las vísperas, quemando todos los cirios ese día y en la misa del día del santo. Tras la fiesta se celebraría una comida a la que asistirían los cofrades y todos los asistentes a los oficios sagrados, celebrándose el ágape en una casa apropiada. También serían invitados al banquete los pobres que se encontraran en la villa, que serían bien servidos por amor de Dios y se les entregaría dos dineros.

14. El día de San Nicolás se elegirían dos hombres buenos por administradores y mayordomos, con la misión de registrar todos los sucesos de la cofradía ese año. Tendrían poder de desterrar a los cofrades y hacer cumplir las penas mencionadas en anteriores capítulos. Eran los encargados de custodiar el paño ("*el drap*", que podemos interpretar como bandera), cirios, moneda y todos los restantes bienes de la cofradía y su limosna, obligando a los pasados regidores como a los otros cofrades a que no tomen en préstamo dinero de la cofradía.

15. Al día siguiente de San Nicolás se celebrarían misas de requiem por el alma de los cofrades difuntos, a las que debían acudir todos los cofrades. Se haría oferta de pan, vino y velas, dándose a cada sacerdote un sueldo por la misa, siempre que la dijeran. Estos sacerdotes deberían bendecir el cementerio.

16. Durante esos días los mayordomos entregarían diez sueldos a los pobres vergonzantes de la villa.

17. Al día siguiente de la festividad de la Virgen se celebrarían varias misas con toque de campanas por el alma de los/las cofrades (es la única vez que se menciona a las cofrades femeninas, "*les confrereses*") muertos. La víspera habría una comida para los cofrades que asistan, dándose a los sacerdotes que digan misa un sueldo. El que no vaya pague una libra de cera para la limosna.

18. Los mayordomos salientes deberán rendir cuentas el día de San Nicolás de su gestión durante ese año, así como del dinero que había en la limosna y las penas impuestas a los cofrades. Respondían con sus bienes de dicha gestión económica.

19. Todos los miembros de la cofradía jurarían obediencia y permanecer bajo el mandato de la cofradía y sus mayordomos, de sus capítulos, cumpliendo todo lo que se mandare.

20. Cada cofrade abonaría una cuota semanal, los domingos, de un dinero, para sostener la limosna de la cofradía; de un dinero para la comida y las misas el día de San Nicolás; dos sueldos el día del santo para la comida. El dinero lo recibirían los mayordomos, debiendo rendir cuentas el día de San Nicolás.

21. Los que quisieran pertenecer a la cofradía abonarían como cuota de entrada cinco sueldos y medio, más un cirio de dos libras de peso.

22. Se hace partícipes de todas las limosnas, misas y beneficios de la cofradía al rey, a la reina y sus hijos "*perque Déu exalte la Real Corona de Aragón*".

23. Cada año se reuniría capítulo de la cofradía el día de Santa María, el de Corpus Christi y ocho días después de la festividad de San Nicolás, con el fin de ordenar lo necesario para la fiesta, siendo invitado el justicia de la villa.

Así pues, vemos unos capítulos en los que predominan los fines asistenciales y devocionales, con un contenido –al que nos referiremos en otro lugar– similar al de muchas otras cofradías. Durante muchos años, la de San Nicolás fue la única cofradía alicantina. Recordemos que el mencionado santo era el patrón de Alicante, aunque muy pocos eran los alicantinos de la época que llevaran su nombre.

Lo cierto es que con esta refundación por Martín I, la cofradía sale fortalecida, y cabe pensar que también la parroquia de San Nicolás, que mantenía una fuerte rivalidad con la más antigua de Santa María. Pero el desplazamiento socio-económico de la villa hacia la “Vila Nova” beneficiaba a San Nicolás en detrimento de Santa María, que quedaba más excéntrica. El nombramiento, luego fallido, de San Nicolás como colegial por el obispo de Cartagena, Pablo de Santa María, muestra esta primacía eclesiástica de la mencionada parroquia.

La única noticia conservada en el siglo XV de esta cofradía es una autorización el 12 de marzo de 1487 de Fernando I, a petición de los mayores y capítulo de la cofradía, a que sus fondos puedan comprar trigo destinado a uso exclusivo de los cofrades. Ante el temor de éstos de que los jurados de Alicante pudieran apoderarse de este trigo, el rey les prohíbe que tomen dicho trigo, y si por necesidad hubieran de hacerlo, tras decidirlo el *Consell*, que se lo abonen a la cofradía primero. También autorizó a los cofrades a elegir anualmente un prior de los presbíteros de dicha cofradía, con las mismas prerrogativas que los laicos, lo que pone de manifiesto el éxito de la institución y una afluencia de clérigos lo suficientemente numerosa para reclamar un representante, con lo cual la cofradía adquiere ya un carácter mixto, laico-eclesiástico.

Otras cofradías.

Ya vimos como en Orihuela el siglo XV es la centuria en la que comienzan a proliferar las cofradías, que ya en los tiempos modernos alcanzarían su máximo desarrollo. También en Alicante se puede apreciar este crecimiento de la devoción popular y su plasmación en una nueva cofradía, que fue autorizada por Juan II, rey de Navarra y lugarteniente general del reino en ausencia de Alfonso el Magnánimo, en 1446 con el doble carácter de cofradía y limosna bajo la advocación de Santa María. Por una noticia de 1454 sabemos que a ella se había incorporado mucha gente de la villa, pero pronto surgieron tensiones con el párroco de Santa María, que ponía trabas a la celebración de las vísperas y misas de los cuatro aniversarios que se realizaban anualmente por los cofrades difuntos. La

pérdida de poder e influencia sobre los fieles, razones económicas de estipendios, etc. no eran ajenas a estas rivalidades y enfrentamientos. El 6 de enero de 1454 Alfonso V, al margen del recurso que pensaba presentar al obispo de Cartagena, ordena al cura de Santa María que no se entrometa en las misas de la cofradía (50). Es la única noticia que ha quedado de esta cofradía.

Existió otra cofradía bajo la advocación de Santa María en CALLOSA DE SEGURA, descubierta para la historia gracias al encargo hecho el 3 de julio de 1459 por Juan II a Joan Roig, de Orihuela, de que resuelva la causa de apelación interpuesta por dicha cofradía a una sentencia del lugarteniente del gobernador de Orihuela en el pleito mantenido con Domingo Tribes (51).

En COCENTAINA, a instancias de los jurados y vecinos de la villa, la reina Violante, su señora, aprobó los capítulos de la nueva cofradía que se constituyó el 15 de abril de 1391 bajo la advocación de Santa María, titular de la iglesia parroquial, como en tantas otras localidades del reino.

Los capítulos de la cofradía fueron insertos por Fullana en su "Historia de Cocentaina" (52), por lo que no creo oportuno su repetición. Lo que interesa destacar es que su contenido es casi idéntico al de la cofradía alicantina de San Nicolás, aunque aquí aparecen algunas peculiaridades propias de la situación fronteriza de Alicante, como es la posible cautividad de sus miembros.

En general todas estas cofradías alicantinas bajomedievales tienen un marcado carácter laico, ya que sus promotores son las autoridades y vecinos locales, siendo la autoridad real o señorial la que aprueba su constitución. En Denia el 15 de junio de 1405 don Alfonso, duque de Gandía, aprueba los estatutos de la nueva cofradía de Santa María, mientras que el 4 de agosto de 1494 Fernando el Católico hacía lo propio con las cofradías de Biar y de Alcoy, ambas también bajo la advocación de "*nostra senyora la gloriosa Verge Maria*" (53). La iniciativa en todas ellas partió del justicia, jurados y Consell de las respectivas villas. Sus objetivos básicos eran enterrar a los difuntos y ayudar a los enfermos y necesitados, lo que da un predominio a las actividades sociales, sin olvidar, claro está, las devocionales. Por lo demás, predominan en ellas los laicos, aunque como vimos en la de San Nicolás de Alicante, no faltaron los religiosos.

Por no hacer excesivamente largo el trabajo no desarrollo en detalle los capítulos de las cofradías de Denia, Biar o Alcoy, que irán apareciendo al hablar de la organización de estas cofradías.

ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LAS COFRADÍAS.

Tomando como punto de partida los estatutos de las cofradías mencionadas y a pesar de que las separa la cronología de un siglo, pueden establecerse unos puntos comunes en todas ellas, ya que sus fines son los mismos, y la caridad y la religión van a presidir sus actividades.

Condiciones de entrada.

El ingreso a la cofradía viene condicionado por una serie de exigencias especificadas en los propios estatutos, lo que hace de las mismas unos organismos restringidos.

Una condición básica para ser cofrade era la de ser persona honrada, honesta y de buena fama pública (*de bona fama, honesta vida e conversació*), que debía ser comprobado por el prior, mayoral, *consellers* y cinco cofrades en la de Santa María de Denia. En Cocentaina se prohibía la entrada a los hombres y mujeres de vida licenciosa, mientras no enmendaran su conducta, pudiendo ser expulsados por pública deshonestidad. Estos requisitos no los encontramos en las cofradías de Alicante, Biar o Alcoy.

Respecto al número de miembros de la cofradía, por lo general no suelen ser restrictivas, pudiendo ingresar quien lo solicite y sea aceptado, aunque en la de Cocentaina se fija un tope máximo de cien personas, entre hombres y mujeres, ya que las cofradías alicantinas presentan un carácter mixto en cuanto a sexos se refiere.

En la cofradía de Santa María de Denia se exigía la residencia en la villa, condición que no aparece en las otras, aunque se supone que sus miembros eran vecinos de sus respectivas localidades.

Para formar parte de la cofradía se requiere el pago de una tasa, lo que en principio podría interpretarse como una limitación a quienes no poseyeran una cierta posición económica, aunque en realidad estas cantida-

des no son muy elevadas; hay cofradías “baratas”, como las de Alcoy o Biar, que sólo cobran tres sueldos de cuota inicial, la de San Nicolás de Alicante donde pagan cinco sueldos y medio y un cirio de dos libras de peso, hasta las más caras de Cocentaina y Denia, que cobra once sueldos de cuota de ingreso. En esta última se dan diez sueldos a los mayores y uno al andador, y, al ser admitidos, otros diez sueldos a los mayores y dos al andador. Todos los cofrades son anotados en un libro, que conserva el escribano, tachándose el nombre al fallecer.

Si alguna persona al morir solicitaba ser admitido en la cofradía debía pagar también una cuota, que oscila entre los 10 sueldos de Alcoy y Biar, a los 100 que se exigían en la de Santa María de Denia.

El incumplimiento de las normas y capítulos de la cofradía, el mantener clara enemistad con otros compañeros, podía suponer la expulsión de la institución, como sucedía en la de San Nicolás de Alicante.

Derechos y deberes de los cofrades.

Las cofradías tienen una clara función religiosa y caritativa, como es el caso de Alcoy y Biar, donde enterrar a los muertos se convierte en el objetivo preferente en su fundación. Todos los cofrades tienen derecho a ser asistidos, cuidados y velados en sus enfermedades por los otros cofrades, así como a percibir honrras fúnebres tras su muerte, acudiendo al entierro revestidos con los distintivos de la cofradía. Los cofrades eran convocados al toque de una campanita para asistir a las exequias del difunto, al que acompañaban portando cirios, desde su casa a la iglesia y desde aquí al cementerio.

Si algún cofrade caía en el estado de pobreza, la cofradía le ayudaba en sus necesidades materiales, en algún caso, como en Alicante, de forma secreta, evitando de este modo hacer público su difícil situación económica.

Otras obligaciones piadosas eran el rezo de cierto número de oraciones por los cofrades muertos (cien padrenuestros y avemarías en Alicante), así como la asistencia a los actos determinados en los estatutos, como era la misa el día de la festividad del titular, quemar cirios en el altar de la Virgen o del Santo bajo cuya advocación estaba la cofradía, asistencia a las misas de requiem, a procesiones o a la misa del sábado en Biar.

También los cofrades de San Nicolás debían asistir en las bodas de los hijos/as a las vísperas del matrimonio, acompañando a los contrayentes con cirios.

Una particularidad de la cofradía alicantina citada era la de ayudar al rescate del cofrade que cayera en cautividad.

Desde el punto de vista moral, el cofrade debía mantener unas pautas de conducta honestas en público y en privado y respetar los capítulos de la cofradía, así como mantener la paz y la armonía con sus compañeros, ya que de lo contrario se le amonestaría, primero por el prior, y en caso de reincidencia lo sería por el prior y los mayores, y de haber una tercera vez por el prior, mayoral y *consellers*, hasta su expulsión definitiva si no obedecía. Todo ello en la cofradía de Santa María de Denia, donde se consideraban como *mals vicis, axí como esser omicidi, usurer, adúlter, concubinari, fornicador, embriach, ladre, tafur, acoltellador o dient mal de Nostre Senyor Déu o de Nostra Dona Santa Maria*, o el que hablase mal de la cofradía o de sus ordenanzas (54).

El incumplimiento de estas obligaciones suponía el pago de unas multas, por lo general una determinada cantidad de cera, que variaba según cada cofradía y que se destinaba al fondo común.

Los cofrades tenían también unas obligaciones económicas, que se iniciaban en el momento de su inscripción en la cofradía, como ya vimos. Además, abonaban cada año otras pequeñas cantidades de dinero en determinadas fechas y circunstancias: en la de San Nicolás de Alicante era una cuota semanal de un dinero, pagadero el domingo y destinado a mantener la limosna de la cofradía; otro dinero para la comida y misas el día de San Nicolás, y dos sueldos el día del santo para la comida. En Alcoy y Biar era de dos dineros en las cuatro festividades principales que celebraban estas cofradías: la Anunciación de la Virgen (25 de marzo, día de la Encarnación), la Asunción (15 de agosto), la Virgen María de septiembre (8 de septiembre) y la Presentación de la Virgen (2 de febrero). También en Denia en cada una de estas cuatro festividades se pagaban 6 dineros, siendo expulsado aquel cofrade que dejara de abonarlos durante dos años consecutivos sin razón justificada.

El lugar de reunión de la cofradía era la iglesia parroquial u otra específica, como la de San Nicolás en Alicante, en alguna de sus capillas, que en Alcoy o Biar era la capilla mayor. Los cofrades se encargan de embellecer, mantener y reparar los altares de sus respectivos patronos, colocando

ornamentos, lámparas, cirios, etc. Este altar o capilla es el marco donde la cofradía practica la caridad pública con los pobres de la villa una vez al año, repartiéndoles pequeñas cantidades de dinero.

Por lo general las cofradías tenían sus propios clérigos, que se encargaban de realizar las funciones religiosas: misas, administración de los sacramentos, entierros, etc. lo que en algunos momentos engendró tensiones con el clero parroquial, celoso defensor de sus derechos religiosos y económicos.

En la cofradía la confraternidad es uno de los principios fundamentales, que hace a todos sus miembros coparticipes de unas obligaciones y derechos, en los que priman la caridad, la asistencia benéfico-social y la piedad, pero también un ambiente de gran familia, en el que no faltan los actos sociales de carácter colectivo, en los que participan todos los cofrades, como son las elecciones de cargos o los banquetes anuales que reúnen a todos los miembros en torno a una mesa para festejar al santo patrón u otro evento. En Alicante se celebra tras la fiesta de San Nicolás y en él están presentes cofrades, clérigos y los pobres de la villa. La caridad aparece, una vez más, como guía de sus actos, privados o públicos. También había otra comida la víspera de la fiesta de la Virgen. No hay noticias de estos ágapes en otras cofradías.

Organización administrativa y económica.

Las cofradías se gestionan mediante una colegialidad y una elección anual de los cargos, tratando de evitar el monopolio del poder en unas mismas manos.

El órgano de gobierno básico es el capítulo, reunido anualmente y al que asisten todos los cofrades. La reunión era en el local social de la cofradía, generalmente en las iglesias que hemos mencionado. Este capítulo tenía lugar varias veces al año: en Alicante los días de Santa María, del Corpus Cristi y ocho días después de San Nicolás; en Cocentaina el 15 de agosto (la Asunción), y el 2 de febrero (Presentación); en Alcoy y Biar "*tantes quantes vegades sera necessaria*", y en Denia al día siguiente de la Asunción. Coincide, como se ve, con las grandes fiestas marianas. Los motivos de estas reuniones eran tratar de todos los asuntos concernientes a la cofradía.

El cuerpo rector de la cofradía está integrado por varios miembros. El prior aparece sólo en la de Denia y es un clérigo, que durante el año de su mandato será el regidor de la cofradía, con el consejo y ayuda de los mayores y *consellers*.

Los mayores de las cofradías de Alcoy y Biar son tres. El procedimiento electivo es el siguiente: cada uno de los mayores designa a cuatro cofrades y el escribano a uno; de los trece candidatos se sacan tres a suertes, que serán los mayores; siendo consejeros los tres restantes. En Cocentaina se elegían los mayores por mayoría de cofrades. En Alicante eran dos los mayordomos, elegidos el día de San Nicolás. En Denia también eran dos laicos, elegidos por el capítulo de cofrades.

No tenemos noticias de que estos mayores percibieran salario por su gestión, salvo en Denia, donde perciben 40 sueldos cada uno, destinados a comprar la gramalla y el capuchón de la cofradía, de lo que se deduce que había unos vestidos que distinguían a los miembros cofrades, o al menos a sus directivos.

Las funciones de los mayores son muy variadas, como organizar los turnos para velar por los enfermos o llevar el féretro de los hermanos fallecidos, poner paz entre los cofrades enfrentados, sancionar a los transgresores de los capítulos de la cofradía. Una parte básica de su trabajo era la administración económica de los bienes de la cofradía, bien en metálico, bien en cera. En Biar y Alcoy controlaban la caja de la cofradía, que se cerraba con tres llaves, en posesión de cada uno de los mayores, no pudiendo abrirse sin la presencia de los diez consejeros.

Los mayordomos salientes debían rendir cuentas de su gestión durante el año anterior, en un plazo de tiempo que oscilaba desde un día a un mes tras su elección, y en Alicante del dinero existente en la limosna y las multas impuestas a los cofrades.

En Cocentaina, junto con los demás cofrades, podían hacer nuevas ordenanzas. En Alcoy y Biar si había estatutos o palabras dudosas podían exponerlos a peritos en leyes para su correcta interpretación.

Los consejeros tienen como misión aconsejar a los mayores en el gobierno de la cofradía, y su número es variable, desde los dos en Denia a los diez en Biar o Alcoy.

El andador o mensajero era un empleado de la cofradía y sólo aparece en Denia con la misión de llamar a los cofrades a capítulo y recoger el dinero que pagaban. Cobraba 20 sueldos anuales y 3 sueldos por cada nuevo ingreso.

III. LAS ÓRDENES RELIGIOSAS

La presencia de las órdenes religiosas en tierras alicantinas podemos calificarla de tardía y escasa, sobre todo si la comparamos con la zona central del reino. El poblamiento cristiano fue escaso y tardío, y la red urbana era débil en los primeros años de dominio cristiano. Con todo, a fines de la Edad Media, coincidiendo con el desarrollo económico y urbano de la zona, se producirá una eclosión de conventos por todo el territorio, en particular de los franciscanos, a la par de las nuevas formas de espiritualidad individual o colectiva, como las ya vistas cofradías o el movimiento eremítico. Y frente a los éxitos también se produjeron fracasos, intentos fallidos, como los jerónimos de Jávea o los agustinos en Orba, consecuencia de la inseguridad del campo en una zona de frontera como Alicante o de unas bases económicas deficientes.

LOS MERCEDARIOS.

En 1218 y por iniciativa de San Pedro Nolasco, San Raimundo de Peñafort y con el apoyo de Jaime I se funda la Orden de la Merced, encargada de la redención de cautivos cristianos en territorio musulmán. Fue reconocida por Gregorio IX en 1235, que le impuso la regla de San Agustín y el hábito blanco, mientras que Jaime I propuso como hábito mercedario el escudo real del reino y una cruz blanca sobre él.

R.I. Burns califica a estas instituciones que, movidas por la caridad, *surgieron para rescatar cautivos como "órdenes rescatadoras" (55), como las de Calatrava y Trinitarios. Su difusión por el reino de Valencia vino propiciada por la propia dinámica de la reconquista e incluso antes, pues se dice que San Pedro Nolasco estuvo en la Valencia musulmana rescatando cautivos en cinco viajes. Lo cierto es que a finales del siglo XIII había en Valencia siete casas (Valencia, Puig, Xàtiva, Arguines, Denia, Burriana y Segorbe), que se constituyeron en una entidad propia. La orden combinaba "los ideales de cruzada, obras corporales de misericordia y oración" (56).*

Sin embargo, no todas las casas tuvieron la misma fortuna en su posterior devenir histórico. Así, sabemos que en 1245 el rey regaló a los mercedarios ocho jovasdas de tierra, cuatro hanegadas y un hospicio para mantener un hospital al servicio de los cautivos pobres. Parece que también en este periodo de la segunda mitad del siglo XIII tenían un fuerte en Ondara (57). Lo cierto es que la casa de Denia debió entrar en una etapa de decadencia pues no se menciona en el capítulo general de 1317.

Aunque no aparece mencionado en la lista de conventos arriba citada debemos referirnos al convento de la Orden de la Merced de Cocentaina, cuya fundación y posterior desarrollo, entre la tradición y la realidad histórica, se hace remontar a 1248 por el propio rey Conquistador. Según el Padre Agustín Arqués, en sus manuscritos "Memorias de Cocentaina" el convento se fundó fuera de la villa, entre Cocentaina y Alcoy, en el paraje que luego se denominó la Torreta de Fitor, al pie del Monte del Castell. Para ello se apoya en diversos documentos, como la donación hecha por Jimén de Castalla, vecino de Cocentaina, de ciertas tierras a Fr. Domingo de la Paz, comendador del convento mercedario de Cocentaina. También aduce una bula de Urbano IV en la que pone bajo su protección todas las casas de la Merced fundadas hasta la fecha, más las fundadas hasta 1262, figurando entre las añadidas la de Cocentaina. Por último, tres bulas pontificias de Clemente IV, 1267; otra de Gregorio X de 1272, y una tercera de Nicolás IV en 1292, en todas las cuales se menciona en convento de Cocentaina (58).

La primera noticia en la documentación local sobre esta orden es de 1305, año en que los hermanos Vicent y Ramón Capcir tienen en conjunto un censo de los frailes de la Merced, que desean dividirse entre ellos (59).

No fue muy duradera la presencia mercedaria en Cocentaina y a mediados del siglo XIV se produjo la ruina del convento como consecuencia de la guerra de la Unión, que asoló al reino de Valencia. Para el P. Pedro de San Cecilio su desaparición tuvo lugar durante la guerra de los dos Pedros, pocos años más tarde. Sin embargo, mayor crédito merece la opinión del P. Arqués, también mercedario y analista de la Orden, que opina que el convento de Cocentaina fue de los primeros en arruinarse en el reino como consecuencia de la adhesión de sus frailes al bando de Pedro el Ceremonioso, frente a los unionistas, a los que se había adherido la villa de Cocentaina, mientras que su señor Alfonso Roger de Lauria era fiel al rey.

Según Arqués, la destrucción se produjo cuando Jiménez de Urrea, jefe de los unionistas, tenía sitiada la villa en 1348, al mantenerse los merce-

darios fieles al rey y entorpecer el convento, por razones estratégicas, el cerco de la villa, recuperada por sorpresa por Roger de Lauria (60). Sea cual fuere la realidad de los hechos, lo cierto es que tanto la guerra de la Unión como la de los dos Pedros, poco después, supusieron un durísimo golpe para estos pequeños conventos, muchos de los cuales ya no pudieron recuperarse por razones demográficas, económicas, etc. Recordemos que ello coincide con el periodo de máxima inflexión en la llamada “crisis del siglo XIV”. Lo cierto es que el posterior intento de reedificar el convento, aún cuando contaba con el beneplácito y el apoyo de Pedro el Ceremonioso, no llegó a plasmarse en una realidad. Del número de frailes, propiedades, etc. de este convento contestano nada sabemos por el momento.

En Orihuela fue donde los mercedarios consiguieron un mayor arraigo, tanto social como temporal, en estos siglos medievales. También en el caso oriolano se desconoce la fecha exacta de fundación del convento, que se hace remontar a 1256, atribuyéndoselo –una vez más– al propio Jaime I, mientras que para otros autores fue en 1243, 1249, 1265, etc. Lo cierto es que en la documentación coetánea no hay noticias sobre este convento, por lo que Vilar piensa que su instalación debió producirse tras la incorporación de la villa a la Corona de Aragón con Jaime II (61), localizándose su primitivo emplazamiento en las afueras de la villa, en el Ravalet, junto a la acequia de Almoradí, donde después se asentaron las monjas franciscanas de San Juan. Parece que primero llegaron dos frailes con recomendación real y recibieron del *Consell* un solar en el Ravalet y dinero para comenzar la construcción del edificio.

La guerra con Castilla a mediados del Trescientos ocasionó la ruina del convento, al ser utilizado por los castellanos como baluarte frente a las murallas de Orihuela. En 1377 los frailes solicitaron una indemnización al *Consell*, que les fue denegada.

Cronistas e historiadores de Orihuela han venido repitiendo tradicionalmente, desde Bellot a Vilar, que la ruinoso situación del convento y el riesgo de correrías de los granadinos en busca de cautivos hizo que Pere Roca, valedor de los frailes y miembro de una notable familia de la oligarquía local, los trasladara al interior de la ciudad, y el 15 de febrero de 1377 les cedió unas casas que tenía junto a la muralla, cerca de la puerta de Elche (62). Pronto surgieron diferencias con el *Consell* porque se habían instalado sin permiso y no respetaron los límites de la propiedad cedida, tapiando un callejón de muralla que llevaba a la torre de Navaflor. Roca defendió a los frailes y garantizó que derruiría la tapía y el convento si era perjudicial para la defensa de la villa en caso de guerra.

La realidad de los documentos es diferente y sabemos que en junio de 1371 el nuevo convento de mercedarios ya funcionaba intramuros de Orihuela. En efecto, el comendador y los frailes habían comprado un albergue semiderruido y unos patios donde edificaron un monasterio, en el que, con permiso del obispo de Cartagena, construyeron una iglesia (*comendator et fratres eiusdem Ordinis et conventus intus menia dicte ville quedam de eorum peccunia emerint hospicia et patis, in quibus eorum de novo edificarunt monasterio, in quo de voluntate episcopi Cartagenie ecclesiam construxerunt...*).

La popularidad de los mercedarios siempre fue alta en Orihuela, lo que les atrajo los celos y la envidia del clero secular local, quienes ese año se dedicaron a difamarlos, atribuyéndoles extraños crímenes, lo que obligó a intervenir al obispo murciano, que, haciéndose eco de las calumnias los llevó presos a Cartagena, donde los tuvo encadenados en la cárcel. El maestro de la Orden notificó la afrenta a Pedro IV, que, como protector de la Orden, mostró su asombro al prelado por tales afrentas, solicitando la puesta en libertad de los frailes (63).

Más tarde, el 20 de noviembre de 1376, el *Consell* quiso obligarles a contribuir en los gastos de la ciudad por el nuevo convento, pero el rey se lo impidió. Por tanto, como se ve, la nota característica de los mercedarios en Orihuela sería la tensión, con el clero local porque se ganaba el fervor y el favor de los fieles, con sus dádivas y legados piadosos, en detrimento de las parroquias de la villa; con el *Consell* por su altanería, sus abusos e irregularidades constructivas y sus exenciones fiscales. Y ello se mantuvo en el resto del periodo medieval. Ya en 1387, el comendador de Orihuela, Francesc Plà, tuvo que enfrentarse a las ofensas que se infringían a los frailes por los curas locales, a causa de las misas y de otros oficios religiosos (64).

En el siglo XV hay que registrar la oposición del *Consell* a que hubiera forasteros al frente del convento, o la oposición en 1470 del cabildo colegial a que los mercedarios impartieran bendiciones *post partum* o recibieran ofrendas de las recién paridas, testimonio de que el establecimiento religioso se había convertido en un centro de devoción popular.

El convento mercedario fue fiel colaborador de la monarquía, que era la que garantizaba sus privilegios, su protectora, y en 1390 ayudó a Juan I con 15 carros de trigo y de cebada, y en 1396 con otros 29 carros de grano a Martín el Humano para la guerra contra el conde de Foix (65).

Hecho notable en sus anales fue el albergar en 1410 los muros del convento al notable predicador fray Vicente Ferrer, que visitó la villa ese año, acompañado del mercedario fray Gilabert Jofré.

El otro convento de la Orden que también llegó hasta los tiempos modernos fue el de Santa Lucía de Elche. Fundado en 1270 por el infante don Manuel, que dió a los mercedarios los baños viejos situados en la puerta de la Calahorra, junto con el cementerio de los moros, adyacente al baño, en el camino de Alicante, construyeron una capilla con el fin de realizar la misa diaria (66).

No conocemos bien sus vicisitudes históricas y tan sólo nos han llegado algunas noticias dispersas, que hacen suponer que debió sufrir las consecuencias de la guerra de Castilla, lo que traería una cierta desorganización, pues vemos que a principios del siglo XV, en 1401, el comendador del convento, Bertomeu Desprats, reclamaba un censal de 20 sueldos anuales, legado por Jaume de Sant Martí, que gravaba un trozo de tierra, viñedo y frutales en el término de Elche, pero que hacía más de 40 años que no se cobraba, lo que ahora se tratará de hacer del detentor de la tierra.

En este plan de reorganización habría que situar la queja de este comendador contra los notarios de Alicante, Orihuela y Elche porque no les muestran las escrituras ni le dan copias de los legados testamentarios hechos para redimir cautivos, ya que según parece los albaceas y herederos no eran muy propicios a respetarlos, por lo que hubo de intervenir el rey a favor de obligar a los notarios a entregar dichas escrituras (67).

Otra amenaza siempre pendiente sobre los frailes en tierras de la gobernación oriolana, y por tanto valencianas, fue la intervención del obispo de Murcia, a cuya diócesis pertenecían. En 1404 fray Pere Guillem regía la casa mercedaria de Elche y se quejaba al rey porque el obispo de Murcia, Pablo de Santa María, quería ejercer jurisdicción sobre la comanda ilícita. El 28 de septiembre el rey Martín el Humano le recordaba al prelado que dicha jurisdicción correspondía a los reyes aragoneses como fundadores de la Orden, y amenazaba con confiscarle las rentas en sus tierras si intervenía contra los mercedarios de Elche (69).

LOS DOMINICOS

En tierras alicantinas la única fundación de la Orden de los Predicadores fue en Orihuela y en fecha tardía, en el siglo XV. Los orígenes del

asentamiento dominico en esta ciudad están sumidos en la penumbra y fueron objeto de encendidas polémicas en el siglo XVIII entre los frailes de la Orden fray Luis Galiana y fray José Teixidor sobre la existencia de un primer convento dominico en la ermita de San Ginés de la Jara desde principios del siglo XV, teoría defendida por el primero de los frailes y considerada por Teixidor como pura fantasía.

Algunos eruditos locales del pasado (Esplugues, Montesinos) atribuyeron la fundación del convento a varios dominicos procedentes de Valencia: fray Leonardo Gabald, fray Prudencia Belmonete, fray Juan Waldesco y fray Pedro Pérez, que en 1409 se establecieron en San Ginés de la Jara hasta 1413, fecha en que se trasladaron a la finca Lo Matet, en una heredad del noble Enrique Masquefa, huyendo del peligro de las correrías granadinas. Por su parte, el cronista Bellot dice que en 1497 había en la ermita de San Ginés frailes dominicos, a los que el *Consell* mandó abandonar dicho lugar (70).

La primera mención concreta del convento dominico es del 22 de agosto de 1462 en el testamento de Leonor Masquefa, que dejaba a la reducida comunidad de Lo Matet, establecida bajo la advocación de San Pedro, un legado para que se dijeran treinta misas anuales a perpetuidad por su alma. Es un testimonio no directo, sino de un catálogo posterior y, según Vilar el primer testimonio seguro sobre los dominicos sería de 1497.

Lo cierto es que de momento no han aparecido en los archivos datos que permitan precisar más sobre los dominicos en Orihuela. Parece probable –y así lo aceptan Gisbert y Vilar– pensar en un inicial asentamiento perirubano, extramuros de la ciudad, en una propiedad señorial, de los Masquefa, y el hecho de que sea una dama miembro de este linaje la que les hace un donativo hace pensar en la estrecha conexión de los dominicos con la familia, en una especie de posible capellanía señorial, de reducidos miembros, que compaginan esta orientación privada con las actividades públicas en la ciudadanía, de acuerdo con el espíritu de la Orden. Pero de momento nada sabemos sobre esta posible proyección pública de los dominicos en Orihuela, que luego sería tan importante.

De hecho, hasta principios del siglo XVI los dominicos no se instalaron en Orihuela, coincidiendo con un suceso milagroso en medio de la epidemia de peste que azotaba la ciudad en 1510, cuando la Virgen se apareció al jurado Andreu Soler y le comunicó que el mal cesaría si los dominicos se instalaban en la urbe. La historia es poco verosímil y tiene todo el aire de haber estado preparada por los mismos frailes para conseguir su insta-

lación en la ciudad, aprovechando un momento de tensión en los espíritus como sucede siempre en una epidemia, donde cualquier fórmula era buena para aplacar la ira divina, causante del mal. Instalar a los dominicos, que propagarían el rosario y purificarían los espíritus, era un buen remedio. El *Consell* les asignó la ermita de la Virgen del Socorro y San José, y la nueva instalación fue aprobada por el papa Julio II en 1512, recibiendo a partir de entonces privilegios de Fernando el Católico y Carlos I. Este puede ser considerado el auténtico punto de partida de la presencia y el despegue de su influencia en la ciudad de Orihuela, tardío, como se ve, y en un momento difícil —el siglo XV—, en que tenía como competidores a mercedarios, agustinos o franciscanos, más arraigados en el pueblo.

LOS AGUSTINOS

Al igual que los jerónimos, también los agustinos tenían un origen eremítico, siendo reconocidos por Alejandro IV en 1256, pero pronto dejaron la vida contemplativa por la predicación, la enseñanza y el cuidado de las almas como mendicantes. Pronto se difundieron por toda Europa y en el reino de Valencia, coincidiendo con la repoblación del mismo por los nuevos pobladores cristianos.

Hacia 1280-1290 el territorio valenciano contaba con cinco conventos de agustinos: el de Aigües-Vives, que fue el primero, el de Castellón, Alzira, Valencia y Alcoy, que por estas fechas está situado en plena frontera con Castilla y en territorio de población mayoritariamente cristiana.

El destruido monasterio de San Agustín de Alcoy se levantaba extramuros, en la manzana comprendida entre la plaza de España, edificio del Ayuntamiento, Instituto Nacional de Previsión, Caja de Ahorros Provincial, San Lorenzo, Valls y Escola. Sobre sus orígenes el problema, aquí como en otras fundaciones, es poder precisar o aproximarse a la fecha en que se erigió. El alcoyano Jaume Jordán en su obra "Historia de la Provincia de la Corona de Aragón" (Valladolid, 1704), atribuye la construcción del convento a Saurina de Entença, esposa del almirante Roger de Lauria, en 1290, noticia que fue aceptada por cronistas e historiadores posteriores (71).

También una vez más entre esta fecha que se daba como cierta y la primera vez que aparece documentado el monasterio había una gran laguna temporal hasta los años cuarenta del siglo XIV. Ya el padre Picher en su obra manuscrita sobre la historia de Alcoy, fechaba con toda precisión

la fundación del monasterio el 26 de julio de 1338, debido a Margarida de Lauria y Entença, hija de Saurina de Entença y de Roger de Lauria, y mujer del conde de Terranova. Las investigaciones de R. Bañó en torno a los testamentos alcoyanos muestran que la primera mención del monasterio agustiniano es de 29 de diciembre de 1340 y el testamento de Margarida es claro cuando especifica que fue ella quien hizo construir el monasterio. En él residirían unos 20 frailes, percibiendo anualmente un censo de 4.000 sueldos de las rentas de la villa de Alcoy. Na Margarida lo dotó con diversas propiedades: las del Olivar, Botjar, Olm, Lloba y senda de les Ombríes. El 1 de noviembre de 1382 el rey autorizaba al convento para que, a pesar de las prohibiciones expresas de los Furs, que no permiten a los eclesiásticos tener bienes de realengo, pueda percibir las rentas de una capellanía fundada por el conde de Terranova (74).

Para su construcción se aprovechó un antiguo castillo, construido por los alcoyanos con ocasión de las guerras de Murcia en 1265. Su arquitecto fue Berenguer Jofre y trabajaron diversos canteros de Valencia, Murcia, Xàtiva y Montesa. Las capillas se construyeron en 1346. En los gastos de la obra contribuyeron los moros de Seta y Travadell. El primer prior fue Guillem Desprats.

El edificio estaba dotado de dos puertas, una la de la iglesia y otra la del convento. Ignoramos cuándo se construyó la portada gótica que se aprecia en las fotografías hechas antes del derribo. Convento e iglesia estaban rodeados de un foso, que los convertía en una auténtica fortaleza, y esta función es la que cumplió en la guerra de los dos Pedros entre Castilla y Aragón a mediados del siglo XIV.

Las relaciones entre los agustinos y las autoridades locales de Alcoy fueron más tensas de lo que hubiera sido de desear, en particular por el pago anual de la mencionada cantidad, que a los jurados siempre se les hacía cuesta arriba, o por las cuestiones derivadas del aprovechamiento del agua de la Font del Molinar, a cuya traída de aguas contribuyeron los frailes de San Agustín, pero en 1423 el prior del convento, Antoni Biosca, denunció al *Consell* porque no entregaba al convento el agua que le pertenecía, pleito que se prolongó en años sucesivos.

En el primer tercio del siglo XV hubo un intento de fundar un convento de agustinos en tierras del norte de Alicante, pero resultó fallido. Guerau de Castell Vera, que fue señor del valle de Orba y falleció en 1422, dispuso que con sus bienes los frailes de San Agustín pudiesen fundar un convento en dicho valle, dándoles las rentas suficientes –3.000 sueldos– para

que pudiesen subsistir. Tal medida no fue bien vista por los herederos, que pleitearon para anular tal donación, per ésta fue ratificada por el monarca. El pleito lo mantuvieron fray Jaume Tarragó, maestro en Sagrada Teología y procurador del provincial agustino de Aragón, y Bernat Sanç, alias Ripoll, caballero y administrador de Guerau Sanç y sus hijos. El 14 de diciembre de 1428 Alfonso V escribe al gobernador del reino ordenándole que respete su decisión de dar como válida la donación a los frailes (75).

El otro convento agustino en tierras alicantinas se encontraba en Orihuela, cuyas fechas de erección no estaban precisadas, oscilando entre 1390 y 145 (76). Ahora podemos precisar que no fue anterior en ningún caso anterior a 1394. El 4 de febrero de ese año Juan I ordena a las autoridades de Orihuela y a los sacerdotes de la villa que no pongan trabas a los frailes agustinos que quieren edificar un monasterio, para lo cual cuentan con la licencia papal. El motivo era las quejas de los frailes por las trabas que se les ponían (77). Recordemos que por aquellas fechas los mercedarios habían reanudado sus actividades en la villa tras los desastres de la guerra de Castilla y tanto ellos como el clero regular no verían con buenos ojos la competencia espiritual y económica que podía suponer la instalación de una nueva Orden.

Si los Roca fueron valedores de la Orden de la Merced, Ramón de Rocafull y Jaume Masquefa, miembros de dos de las familias más destacadas de la oligarquía local serán los protectores del nuevo convento, cuyos comienzos fueron más bien modestos, ya que en 1400 el convento, de frágiles muros, amenazaba ruina y era un peligro para sus moradores.

El *Consell* dió algunas sumas de dinero y se hizo una cuestación en la villa, pero las obras fueron muy largas hasta ultimarse en 1499, tras una nueva etapa de reedificación iniciada en 1463.

Conviene destacar que los agustinos gozaron de gran prestigio en la ciudad, entre las autoridades y los particulares. El *Consell* consultaba al prior en cuestiones relevantes, como fue la sucesión al trono al quedar vacante tras la muerte de Martín el Humano, el pleito del obispado y otros muchos asuntos. En los actos solemnes a los que se invitaba a las corporaciones religiosas los agustinos ocupaban el primer puesto, lugar que más tarde les disputarían los dominicos, dando lugar a violentas polémicas que escandalizaron a los vecinos y forzando a la intervención de los jurados (78).

LOS FRANCISCANOS

La presencia de los frailes menores en el reino de Murcia –al que pertenecían las tierras meridionales alicantinas durante el siglo XIII– databa de tiempos de la conquista, con un convento en la propia Murcia. Sabemos que en este siglo XIII hubo intentos de fundar otros conventos en la localidad de Alicante, como se desprende de la orden dada el 23 de abril de 1282 por Pedro III, rey de Aragón, a los bailes y peajeros del reino de Valencia para que autorizaran el paso de madera por el río Júcar, ya que el infante castellano don Sancho sacaba 4.000 troncos con destino a la construcción de los conventos de Murcia y Alicante (79). No hay noticias posteriores que permitan suponer que el convento de Alicante se construyera.

Habrá que esperar a mediados del siglo XV para que tanto Orihuela como Alicante vean erigirse sus respectivas fundaciones de franciscanos. No se trata de un hecho aislado, sino que responde a una tendencia general de la época, visible muy bien en el reino de Murcia donde el número de conventos de frailes menores aumenta a siete. Es una consecuencia de los movimientos reformadores que se dejan sentir en el seno de la Orden, dividida entre conventuales y observantes, siendo estos últimos, rigurosos seguidores de la regla de San Francisco, los que se establecen en las localidades alicantinas.

Se produjo también por entonces una tendencia revitalizadora de la espiritualidad ciudadana por toda la península, nuevas orientaciones religiosas que alcanzan rápido éxito en los centros urbanos, como es el caso de los franciscanos en Alicante y Orihuela, localidades en una etapa de crecimiento, lo que las hace marco propicio para la captación de almas. Es muy interesante señalar cómo en ambas localidades la fecha y el punto de partida son similares: 1440 y una ermita. En Alicante con las bulas de Gregorio VII y Urbano II autorizando a los reyes de Aragón a erigir todo tipo de iglesias, monasterios y sedes en sus reinos, salvo obispados. Aquí jugó un destacado papel la política internacional de Alfonso el Magnánimo en sus relaciones con la Santa Sede, con sus continuos vaivenes, su tira y afloja en torno a la cuestión del pretendido obispado de Orihuela y al control eclesiástico de las tierras sureñas del reino de Valencia, que en lo religioso dependían de la diócesis de Cartagena. Ampliar la red de establecimientos eclesiásticos en esta zona con clérigos o frailes fieles a la Corona aragonesa era una medida hábil frente a futuras aspiraciones religiosas.

En Alicante, el soporte material del futuro convento de franciscanos sería la ermita de los Angeles, situada en el *plà del Bon Repos*, a un kiló-

metro al NO de la ciudad, en la carretera de San Vicente. Los orígenes de la ermita, como ya dijimos, se vinculaban a un suceso milagroso, que la tradición relacionaba con el hallazgo de una imagen de la Virgen encontrada entre las malezas por un leñador, tras haber sido ocultada para evitar las profanaciones de los musulmanes. Lo trascendental es que esta Virgen se convirtió con el tiempo en la patrona de Alicante, en un foco de devoción popular.

El cronista local Viravens (1876) señala que el convento tenía unos veinte metros de largo por siete de ancho, estando la puerta principal al oeste; en él había siete altares y en el mayor, el más amplio, se veneraba la Virgen de los Angeles. Cuatro arcos de piedra sostenían una sencilla cúpula, que iluminaba el sencillo edificio. Al sur se hallaba el sencillo claustro con una cisterna. Las celdas para los nueve religiosos que se establecieron estaban en un piso alto, y el conjunto disponía de un huerto cultivado por los frailes (80). Ignoramos a qué época se refieren las construcciones citadas, pero por el dato de la cúpula habría que situarlas en los tiempos modernos.

La comunidad debía ser reducida al principio, nueve miembros o quizá menos, y nada sabemos de sus actividades, aunque es posible que practicasen la vida eremitaña, al menos en un principio, como hacían otros muchos conventos franciscanos por toda la península. Sería interesante conocer –aunque con las fuentes actuales es imposible– cuál fue la vinculación de los franciscanos con la ciudad, como receptores de unas formas específicas de religiosidad, a través de la predicación; sus relaciones con las autoridades y los estamentos sociales, su grado de aceptación, etc. Pero el convento franciscano de Alicante en sus primeros tiempos sigue siendo un reto para futuras investigaciones.

En el caso de Orihuela no nos ha llegado documentación de la época en que los franciscanos se instalaron en la ciudad y todas las noticias proceden de los ya habituales cronistas Bellot y Giisbert, luego recopiladas por Vilar, al que seguimos en sus líneas generales. Conviene señalar que, al igual que en Alicante, los siglos XIII y XIV fueron una etapa de inmovilismo fundacional de conventos franciscanos, hasta que en 1440 algunos vecinos de Orihuela intentan que se eriga en la ciudad un convento, pero el proyecto fracasó, sin que sepamos las razones.

Hay un factor importante a señalar y es que la instalación de los mendicantes aquí fue iniciativa de los grupos dirigentes urbanos, bien a iniciativa personal, bien canalizados a través del Consell, que en 1449 entrega a

la Orden Franciscana la ermita de Santa Ana para que se instalen en ella. Ocho años más tarde los jurados intentaron convertir la ermita, pero fracasaron, quizá por la oposición de la familia Rocafull, dueña del terreno, o por las disensiones en la orden franciscana. Hubo intentos y gestiones por parte de las autoridades locales en 1453 ante el provincial de los franciscanos en Aragón para que levantaran un convento, ofreciendo terrenos y ayuda, pero tampoco se llegaron a buen puerto, debido a las tensiones entre conventuales y observantes. El patriciado oriolano era partidario de los observantes y en 1456 parece que el convento ya estaba en marcha, terminándose hacia 1464. El de Orihuela fue autorizado por Nicolás V y en 1480 se constituyeron en custodia observante de Murcia (81).

Como complemento a los franciscanos observantes se instalaron en Orihuela a fines del siglo XV las clarisas observantes, con unos precedentes difusos, que se remontan a 1474 y cuyo objetivo era atender las vocaciones femeninas de la comarca y evitar su salida hacia otros lugares. La iniciativa había partido también del *Consell*, pero los resultados se demoraron unos años hasta su fundación definitiva en 1493, aunque la bula de autorización para erigir el convento la dió Inocencio VIII el 17 de febrero de 1490, con la condición de que perteneciera a la obediencia de los observantes de la provincia de Cartagena.

El 10 de agosto de 1493 llegaron siete religiosas del convento de Santa Clara de Murcia que materializaron la fundación, siendo la primera abadesa Sor Inés Marín. Como edificio utilizaron un antiguo monasterio situado en las afueras, extramuros, construido en 1321 y que quedó abandonado tras la guerra de los dos Pedros. En 1499 recibió el nombre de monasterio de San Juan Bautista de la Penitencia.

En el origen de este convento encontramos las donaciones de una viuda local, que en su testamento encarga a su hija que cediera parte de su hacienda para crear un monasterio de Santa Clara. Los eruditos no se pusieron de acuerdo sobre este personaje, que según Montesinos sería una señora llamada Crespa, viuda del ciudadano Joan Ontinyent, observante de los preceptos de la orden tercera de San Francisco. Según Bellot, fue la viuda de Andreu Ontinyent la que erigió el monasterio, mientras que para Morales fueron dos señores Cascant, o la viuda de Marc Rosell, según Madoz.

Lo importante, sin embargo, eran los estrechos lazos, las conexiones que se habían establecido en Alicante y Orihuela entre ambas ciudades y el franciscanismo a fines de la Edad Media. Ello no era nada nuevo ni ori-

ginal en relación a lo que venía sucediendo en el resto de Europa desde hacía tiempo. Solo que aquí llegaba con más retraso, fruto de la peculiar evolución de ambas localidades, que se recuperan e inician su despegue hacia el mundo moderno en la segunda mitad del Cuatrocientos, sobre todo Alicante. En Valencia, en cambio, la tradición era mucho más antigua. Diversos autores han destacado los estrechos lazos entre franciscanismo y espíritu burgués precapitalista, como hizo Maravall (82), por lo que no insisto en el tema.

El franciscanismo es el resultado de la cultura urbana y en las ciudades erigen sus conventos, contando con el apoyo de mercaderes y demás burgueses enriquecidos con las actividades comerciales. El mensaje franciscano de pobreza y humildad respondía a la demanda ideológica de determinados grupos sociales urbanos, sobre todo los más elevados. De ahí el apoyo que encuentran en el patriciado de Alicante y Orihuela, en donde la fundación de estos conventos ratifica el carácter más urbano que van adquiriendo estas localidades, sancionado con la concesión del título de ciudad a ambas villas por estas fechas. Hay, por tanto, una clara correlación entre la difusión de ambas órdenes y la configuración de la ciudad como tal, siendo una pieza más del sistema urbano.

LOS JERÓNIMOS

Los religiosos jerónimos aparecen en el siglo XIV en distintos reinos peninsulares. En principio eran ermitaños que, en pequeños grupos, vivían practicando la austeridad y la penitencia, pretendiendo resucitar las formas de vida acordes con la exigencia evangélica de pobreza.

En el reino de Valencia aparecen grupos de estos ermitaños en Alzira y Denia a mediados del siglo XIV. Las noticias nos han llegado recopiladas por Roque Chabás en su "Historia de Denia", donde nos narra el asentamiento de tres o cuatro de estos ermitaños en la meseta del cabo de San Antonio. Su número fue en aumento, hasta llegar a la docena, estando dirigidos por el sacerdote valenciano fray Joan Ivanyes.

Estos anacoretas trabajaban la tierra para proporcionarse el sustento necesario, dedicando el resto del tiempo a la vida contemplativa. Imitándolos surgió otro grupo de ermitaños en el valle de Miralles, en el término de Alzira. En 1350 se agregaron a estos grupos otros ermitaños procedentes de Italia, según Chabás, aunque nunca indica la fuente de todas estas no-

ticias. Quizás huyeron de las epidemias que sacudían estos países. La dislocación social, los movimientos de población y la exacerbación de las actitudes religiosas, como la de estos hombres que practicaban la penitencia extrema, son propias de momentos de crisis y dificultades.

Siendo ya bastante numerosos decidieron reunirse y vivir bajo una misma regla, vistiendo el mismo hábito y eligiendo un superior, según el ideal monástico de San Jerónimo, para lo cual enviaron una petición de autorización al papa Gregorio XI, residente en Aviñón, que el 18 de octubre de 1373 había concedido la bula solicitada a los de Castilla, y poco después, el 13 de agosto de 1374 les concedió la misma bula y permiso para levantar tres monasterios. Los comisionados ante el papa fueron Francesc Massanet, Jaume d'Olentori y Jaume Joan Ivanyes.

De este modo se funda en el reino de Valencia el primer monasterio jerónimo en el cabo de San Antonio. Su vida fue efímera, ignorándose el nombre que tuvo. Desde el primer momento contó con el apoyo de don Alfonso, conde de Denia, igual que sucedió con los otros ermitaños instalados en la comarca. Les designó un lugar para edificar el monasterio, allí donde se levantó la posterior ermita de Nuestra Señora de los Angeles, y les dió rentas –ignoramos cuáles– para su mantenimiento. Chabás dice que el monasterio estaba levantado al año siguiente, lo que hace pensar que sería una construcción muy sencilla, acorde con el espíritu de pobreza de los frailes. Fue el primer abad el padre Ivanyes.

El monasterio tuvo una corta vida, pues en 1386 fue saqueado por piratas de Bugía, que desmantelaron el edificio y se llevaron cautivos a ocho monjes, dando muerte al prior, pudiendo escapar otros tres religiosos, que continuaron llevando vida penitente en los alrededores.

En 1392 los religiosos cautivos fueron recatados por el duque de Gandía, don Alfonso, que les dió un lugar cercano a Gandía, llamado Cotalba, donde erigieron el monasterio de San Jerónimo, quedando abandonado el de Denia, aunque la vida eremítica, como vimos en otro apartado, siguió practicándose en la comarca (83).

NOTAS

- (1) DEL ESTAL, J.M. *Conquista y anexión de Alicante, Orihuela, Elche y Guardamar al reino de Valencia por Jaime II (1296-1308)*, Alicante, 1982. *Corpus documental del reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón (1296-1304/5)*. Colección de documentos medievales alicantinos I/1, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1985; *El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*. *Corpus documental* I/2. Alicante, 1990. HISTORIA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, T. III dirigido por J. Hinojosa Montalvo, Murcia, Ediciones Mediterráneo, 1985, pp. 171-285.
- (2) VIDAL TUR, G. *Un obispado español. Orihuela-Alicante*, Alicante, 1962.
- (3) BURNS, R.I. *El reino de Valencia en el siglo XIII (Iglesia y sociedad)*, Valencia, Del Cenia al Segura, 1982.
- (4) MARTÍNEZ MORELLA, R. *Capítulos de la cofradía de San Nicolás otorgados por Martín el Humano en 1402*, Alicante, Ayuntamiento, 1964. GALLENT MARCO, M. "Las motivaciones asistenciales en dos cofradías laicas del siglo XV (Biar y Alcoy)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2, 1983, pp. 139-162. SÁNCHEZ HERRERO, J. Las cofradías alicantinas y valencianas y su evolución durante los siglos XIII al XVI, 1490: *En el umbral de la modernidad. Las ciudades del Mediterráneo occidental en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Alicante, 1990. En prensa.
- (5) FULLANA MIRA, L. *Historia de la villa y condado de Cocentaina*, Valencia, 1920. DIAGO, F. *Anales del Reyno de Valencia*, Valencia, 1613.
- (6) ESCOLANO, G y PERALES, J.b. *Décadas de la Historia de la insigne y coronada ciudad de Valencia*, Madrid, 1879 y Valencia, 1880. pp. 593. FULLANA MIRA, L. op. cit. p. 270.
- (7) FULLANA MIRA, L. op. cit. p. 270. Fullana se extiende en un estudio más detallado de estas profecías, en particular la recuperación de Jerusalén.
- (8) DIETARI DEL CAPELLA D'ANFOS EL MAGANANIM, Introducció, notes i transcripció per J. Sanchis Sivera, Valencia, 1923. p. 184.
- (9) GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*, Orihuela, 1901-1903. II, p. 622.
- (10) CHABÁS, R. op. cit. pp. 272-273. (11) CHABAS, R. *Historia de Denia*. p.p. 271-273.
- (12) A.R.V. *Bailía*, 1146. fol. 439 r-v.
- (13) A.R.V. *Real*, 611. fol. 170 v.
- (14) CHABÁS, R. *Historia de Denia*. p. 273.

- (15) A.R.V. *Bailía*, 1151. fol. 284 r.
- (16) DÍAZ BORRÁS, A. *Problemas marítimos de Valencia a fines de la Edad Media: el corso, la piratería y el cautiverio en su incidencia sobre la dinámica económica: 1400-1480*. Tesis doctoral, Valencia, Facultad de Geografía e Historia, 1987. Inédita; "L'estudi de la piratería a través dels avisaments costaners. Replegament cristià i setge islàmic a la València de la transició a la Modernitat: 1480-1520, *Anuario de Estudios Medievales*, 20, 1990. pp. 275-295.; HINOJOSA MONTALVO, J. "La piratería y el corso en las costas alicantinas durante la Baja Edad Media", *VIII Jornades d'Estudis Històrics Locals. El comerç alternatiu. Corsarisme i contraban (ss. XV-XVIII)*. Palma de Mallorca, 1990. pp. 41-54.
- (17) A.R.V. *Real*, 87. fol. 168 r.
- (18) CUENCA ADAM, A. "Un registro de los duques de Gandía (1402-1406). Regesta e índices", *Estudis castellanencs*, 2, Castelló, 1984-85, pp. 493-589. En concreto p. 544. doc. n. 315.
- (19) CUENCA ADAM, A. *Un registro*. p. 353. doc. n. 254 y p. 556. doc. n. 401
- (20) CAMPÓN, J y PASTOR, J. *Historia de Calp*, Calp, 1989. p. 121.
- (21) RAMOS HIDALGO, A. *Evolución urbana de Alicante*, Alicante 1984. p. 72
- (22) ARQUES JOVER. Fr. Agustín. *Nobiliario alicantino*. Transcripción de L. Más y Gil, Alicante, Ayuntamiento, 1966. p. 125.
- (23) VIRAVENS Y PASTOR, *Crónica de la muy ilustre y siempre fiel ciudad de Alicante*, Alicante, 1876. pp. 41-43, donde desarrolla con mayor extensión la citada tradición y su posterior culto.
- (24) RAMOS FOLQUÉS, R. *Historia de Elche*, Elche, 1987. pp. 523-525.
- (25) BELLOT, A. *Anales de Orihuela*, Edición de J. Torres Fontes, Orihuela, 1954.
- (26) GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*. p. 658.
- (27) GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*. p. 658.
- (28) GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*. p. 327.
- (29) GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*. T. II. p. 549. 622; III. p. 452 y 564.
- (30) VILAR, J. Bta. *Historia de Orihuela. Orihuela en los siglos XIV y XV*. p. 335.
- (31) GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*. T. III. p. 296 y 654. VILAR, J. Bta. *Orihuela en los siglos XIV y XV*. p. 349.
- (32) GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*, T. II. p. 538.
- (33) GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*. T. III. p. 151.
- (34) MARTÍNEZ MORELLA, V. *Capítulos de la Cofradía de San Nicolás otorgados por Martín el Humano en 1402*. Alicante, 1964.
- (35) GALLENT MARCO, M. "Las motivaciones asistenciales en dos cofradías laicas del siglo XV (Biar y Alcoy)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2, 1983, pp. 139-162.
- (36) CUENCA ADAM, A. "Dos cofradías medievales. San Cristobal de Gandía y Santa María de Denia". *Saitabi*, XXV, 1985, pp. 23-37.
- (37) SÁNCHEZ HERRERO, José. "Las cofradías alicantinas y valencianas y su evolución durante los siglos XIV al XVI", en el Congreso "1490: En el umbral de la Modernidad" *El Mediterráneo europeo y las ciudades de los siglos XV-XVI*. Alicante, 1990. En prensa por el Consell Valencià de Cultura.

- (38) DUHR, J. "La confrerie dans la vie de l'Eglise", *Revue d'Histoire Ecclesiastique*, 1939. pp. 437-478.
- (39) MARSILLA DE PASCUAL, Francisco-Reyes. "Aportación al estudio de las cofradías religiosas en la diócesis de Cartagena. Siglo XV", *Mayurqa*, 22. Homenaje a Alvaro Santamaría, I. pp. 383-392.
- (40) CARLE, M. del C. *La iglesia*. p. 409.
- (41) GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*, III, p. 704.
- (42) VILAR, J. Bta. *Orihuela en los siglos XIV y XV*. p. 331.
- (43) SÁNCHEZ HERRERO, J. *Las cofradías alicantinas y valencianas*. En prensa.
- (44) GISBERT Y BALLESTEROS, J. *Historia de Orihuela*, II, p. 351.
- (45) BELLOT, A. *Anales de Orihuela. siglos XIV-XV*. Edición de J. Torres Fontes, Orihuela, Casino de Orihuela, 1956. II. p. 310.
- (46) GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*, II. p. 134; III. p. 50 y 705.
- (47) VILAR, J. Bta. *Orihuela en los siglos XIV y XV*. p. 331, que la remonta al siglo XIV, pero sin aducir pruebas de ello.
- (48) TORRES FONTES, J. y MOLINA MOLINA, A.L. "El monasterio de San Ginés de la Jara", *Historia de Cartagena*, Murcia, 1986, VI. pp.77-92.
- (49) MARTÍNEZ MORELLÁ, V. *Capítulos de la cofradía de San Nicolás otorgados por Martín el Humano en 1402*. Alicante, Ayuntamiento, 1964.
- (50) A.R.V. *Real*, 307. fol. 147 r-v.
- (51) A.R.V. *Real*, 56. fol. 114 r.
- (52) A.R.V. *Real*, 87. fol. 150 v-151 r.
- (53) FULLANA MIRA, Luis. *Historia de la villa y condado de Cocentaina*, Valencia, 1920. pp. 221-224 y documento n. 12, donde transcribe el documento original.
- (54) GALLENT MARCO, M. "Las motivaciones asistenciales en dos cofradías laicas del siglo XV (Biar y Alcoy)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2, 1983. pp. 139-162.
- (55) CUENCA ADAM, A. "Un registro de los duques de Gandía". p. 35.
- (56) BURNS, R.I. *El reino de Valencia en el siglo XIII (Iglesia y sociedad)*. Valencia, 1982. p. 554.
- (57) BURNS, R.I. *El reino de Valencia en el siglo XIII*. p. 548-551, en las que puede verse una relación minuciosa de la actividad de la orden.
- (58) GAZULLA, F. "Los mercedarios en Játiva durante el siglo XIII", en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, IV, 1923, pp' 129-143.
- (59) FULLANA MIRA, L. *Historia de la villa y condado de Cocentaina*. p. 56-57, a quien seguimos en estas noticias sobre los mercedarios en Cocentaina.
- (60) ARCHIVO MUNICIPAL DE COCENTAINA, *Registro de 1305*. fol. 110 v.
- (61) FULLANA MIRA, L. *Historia de la villa y condado de Cocentaina*. p. 136-137.
- (62) VILAR, J. Bta. *Orihuela en los siglos XIV y XV*. p. 338.
- (63) BELLOT, A. *Anales de Orihuela*. II. pp.329-330; GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*. II. p. 349; VILAR, J.Bta. *Orihuela en los siglos XIV y XV*. p. 339.
- (64) SAINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina. "Los mercedarios en la Corona de Aragón durante la segunda mitad del siglo XI. Noticias y documentos", en *Miscel.lanea de Textos Medievales*, 4, Barcelona, 1988. p. 246. doc. n.21. A.C.A. *Cancill. real. reg. 754*. fol. 175 v-176 r.

- (65) SAINZ DE LA MAZA, R. *Los mercedarios en la Corona de Aragón*. p.246.
- (66) GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*. II. p. 350.
- (67) RAMOS FOLQUES, A. *Historia de Elche*. Elche, 1987. p. 468.
- (68) FERRER I MALLOL, María Teresa. "La redempció de captius a la Corona catalano-aragonesa (segle XIV)", en *Anuario de Estudios Medievales*, 15, p. 270.
- (69) FERRER I MALLOL, M.T. *La redempcio de captius*. p. 270.
- (70) GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*. III. p. 369. Lo recoge VILAR, J.Bta. *Historia de Orihuela*. III.
- (71) Así lo hace R.I. BURNS, *El reino de Valencia en el siglo XIII*. p. 466.
- (72) BAÑÓ ARMIÑANA, Ricard. *Alcoi durant el senyoriu de Frederic d'Aragó, comtede Luna: 1409-1430*. Tesis de licenciatura inédita. Facultad de Filosofía y Letras, Alicante. Dice el testamento: "quiquidem monasterium nos incepimus construere..."
- (73) A.C.A. *Cancill. real. reg. 1687*. fol. 23 v-24 r.
- (74) A.R.V. *Real, 462*. fol. 33 r-36 r.
- (75) GISBERT Y BALLESTEROS, E. *Historia de Orihuela*, III. p. 645 da la fecha de 1390. Vilar sugiere una fundación de finales del siglo XIV, apreciación que era correcta.
- (76) A.C.A. *Cancill. real. reg. 1859*. fol. 27 v-28 r.
- (77) VILAR, J. Bta. *Historia de Orihuela*. T. III. p. 340.
- (78) A.C.A. *Cancill. real. reg. 44*. fol. 227 v. TORRES FONTES, J. *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, II. doc. LXXV. p. 70.
- (79) VIRAVENS Y PASTOR, R. *Crónica de la ilustre y siempre fiel ciudad de Alicante*. Alicante, 1876. Reedición 1989.
- (80) VILAR, J. Bta. *Orihuela en los siglos XIV y XV*. pp. 345-348 desarrolla con mayor amplitud las gestiones del municipio para instalar a los franciscanos y las tensiones entre las dos ramas de la Orden por conseguir el control de la nueva fundación.
- (81) MARAVALL, J.A. "Franciscanismo, burguesía y mentalidad precapitalista en la obra de Eximenis", en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 1969, I. pp.285-305.
- (82) CHABÁS, Roque. *Historia de la ciudad de Denia*. pp. 267-270. En sus páginas hace una crítica de las diversas opiniones de los autores que estudiaron a los jerónimos, recogiendo alguna leyenda concerniente a la fuga de uno de los frailes mientras era conducido preso por los berberiscos.

LA ALIMENTACIÓN EN EL MEDIEVALISMO VALENCIANO. UN TEMA MARGINADO.

Juan Vicente García Marsilla

La revolución historiográfica que canalizó, a partir de los años 30, la revista *Annales*, hizo posible que los distintos momentos de la vida del hombre común ascendieran al rango de objeto de la Historia. Entre ellos la alimentación recibió un trato de privilegio, ya que su estudio se ajustaba de forma casi perfecta a las propuestas metodológicas de esta escuela. Se trataba de un área de investigación en la que confluían de forma natural múltiples aspectos de la vida económica, social, y aún mental, de los hombres, de todos los hombres. El historiador que se enfrentaba a este tema debía además, por necesidad, recurrir constantemente a conocimientos de otras ciencias sociales, con lo cual el ideal de interdisciplinariedad que se había convertido en la bandera de la “*Nouvelle Histoire*” quedaba plenamente satisfecho. Por si esto fuera poco, el ámbito regional se reveló como el más idóneo para el análisis de los sistemas alimentarios. Como consecuencia, las nuevas generaciones de historiadores franceses acogieron con entusiasmo esta nueva modalidad de la investigación histórica, y surgieron diversos trabajos, el más importante de los cuales fue sin duda el de L. Stouff sobre Provenza (1).

Junto a la historiografía francesa, la otra gran aportación inicial al conocimiento de la alimentación medieval tuvo su origen en los países del Este, y en concreto en Polonia, donde, a partir de los presupuestos del materialismo histórico, se desarrolló una escuela sumamente original e in-

novadora. Los autores polacos entendían que la alimentación, y la cultura material en general, eran un reflejo de las relaciones de producción en la vida cotidiana. Utilizando sobre todo fuentes arqueológicas, se centraron en el estudio de las estructuras de producción de alimentos, mientras descuidaban tanto la distribución como el consumo de los mismos (2).

Desde estos dos núcleos originarios el interés por los sistemas alimentarios medievales se expandió a los centros de investigación del resto de Europa en la década de los 70, y fue sobre todo la historiografía italiana la que llevó la historia de la alimentación a su madurez, en obras de gran envergadura científica, como la de M. Montanari, o la de A. M. Nada Patrone (3).

En España el hecho alimentario ya despertaba el interés de algunos eruditos desde finales del siglo pasado. La descripción de banquetes nobiliarios o de costumbres populares que tenían que ver con la comida se dio aquí tanto como en cualquier otro país, conformando un “género menor” de la historia, sin más pretensión que ofrecer unas estampas del pasado más o menos curiosas para entretenimiento de los lectores. Actualmente estas obras se pueden valorar más como fuentes que como estudios críticos dignos de ser tomados en cuenta (4).

Los primeros en conferir un carácter científico al estudio de la alimentación en nuestro país fueron los especialistas en el Islam. Basándose en fuentes que podríamos llamar genéricamente literarias, como libros de cocina, compendios de “hisba”, tratados de agricultura o medicina, y relatos de viajeros, autores como A. Huici, F. de la Granja o A. Díaz García se ocuparon sobre todo del estudio de la cocina andalusí, normalmente a partir de la traducción y el comentario de un solo manuscrito. Pensamos que este interés preferencial por lo musulmán en los momentos iniciales se debió tanto al carácter excepcional de estas fuentes como, fundamentalmente, a la fascinación por lo exótico, que hacía que un tema como el de la alimentación fuera, en aquellos años, rechazado cuando se refería a la sociedad occidental, y en cambio se recibiera favorablemente cuando explicaba los hábitos cotidianos de una sociedad tan distinta a la nuestra como era la andalusí. Estas obras son, más que nada, ejercicios de antropología retrospectiva, y sus autores están más preocupados por la descripción de gustos culinarios que por la dimensión social del problema, la cual, por otra parte, sería muy difícil de abordar dadas las fuentes que utilizan. La arqueología medieval, cuyo desarrollo es todavía ínfimo en nuestro país, podría ser la clave para un enfoque verdaderamente histórico de la alimentación musulmana en España. Algunas autoras francesas co-

menzaron a fomentar este tipo de estudio, que más tarde captaron la atención de los grandes centros del arabismo pensinsular: Madrid, Granada y Córdoba, creando una línea de investigación que hoy en día sigue teniendo gran fuerza (6).

Pero, gracias a la influencia de la “Historia Serial” francesa, algunos autores comenzaron a aplicar en España la metodología cuantitativa en la Historia, entre finales de los años 60 e inicios de los 70. En cuanto a la alimentación, los primeros en utilizar estas técnicas fueron los modernistas, que contaban, para la realización de este tipo de estudios, con la ventaja decisiva de las fuentes, mucho más abundantes y precisas en esta época que en la Edad Media, ello les permitía manejar datos suficientes como para establecer, con bastante exactitud, la composición de la dieta de nuestros antepasados por persona y día. Fue A. Eiras Roel quien inició el estudio de los sistemas alimentarios en el Antiguo Régimen como un medio para adentrarse en el estudio biológico de la población. El análisis cuantitativo de balances calóricos y regímenes dietéticos tenía como objeto establecer un cuadro fisiológico del hombre de la Edad Moderna, para determinar las enfermedades carenciales a las que se veía abocado. La historia de la alimentación se convertía, por tanto, en una de las claves explicativas de la historia demográfica. Para cumplir este cometido, en los trabajos de Eiras y sus seguidores se llevaba a cabo, con sorprendente minuciosidad, el desglose de los componentes químicos de la dieta —prótidos, lípidos, glúcidos, etc.— especificados hasta con decimales, como paso previo al “diagnóstico” del tipo de problemas que el consumidor de dichos alimentos podría padecer (7). Tal optimismo cuantificador ha sido posteriormente muy criticado, sobre todo porque supone ignorar de forma manifiesta tanto las diferencias entre las personas de entonces y las actuales, como, sobre todo, entre los alimentos de hoy y los de hace tres o cuatro siglos.

La aplicación de semejantes métodos a los siglos medievales fue todavía más difícil y controvertida. En general hay que decir que los estudios cuantitativos de los medievalistas han carecido de la ambición y la coherencia de que hacían gala las obras de Eiras Roel. Partiendo de la premisa de que hay muy pocos documentos medievales que nos proporcionen datos sobre la comida diaria de alguna persona o colectivo, y que representa un esfuerzo considerable encontrarlos, la mayor parte de los artículos que, se supone, pretenden estudiar de forma seriada la alimentación, se limitan en la práctica al análisis de un único documento, el cual, o bien se contentan con transcribir o, como mucho, le aplican las modernas técnicas estadísticas, porcentuando la incidencia de cada grupo de alimentos en el total

de la dieta. Las cuentas de algún viaje, de una corte nobiliar o de alguna institución benéfica, han sido las fuentes más utilizadas para este tipo de estudios (8). Consecuencia de estos planteamientos es la falta de una visión global de la alimentación como punto de vista desde el que observar el funcionamiento de una sociedad; el estudio pormenorizado de unas cuentas aisladas suele llevarnos a caer de nuevo en la ya superada historia de la anécdota, en una anécdota cuantificada si se quiere, pero igualmente intrascendente.

No obstante, la escasez de datos sistematizables que caracteriza a las fuentes medievales ha decantado a la mayor parte de los estudiosos hacia los aspectos cualitativos de la alimentación, sobre los cuales los documentos son mucho más explícitos. El objetivo prioritario de este segundo enfoque es la diferenciación de los modelos alimentarios de diversos grupos humanos, tanto si esas disparidades tienen un origen económico como religioso o cultural. Precisamente, los primeros trabajos en esta línea se dedicaron a tipificar los hábitos alimentarios de las minorías religiosas, especialmente de los judíos. Respaldados por un lado por el carácter exótico de estos grupos, y por otro por la creciente atención de la historiografía hacia los marginados, autores como M. Espadas o J.L. Lacave nos introdujeron en problemas tan interesantes como la relación entre tipo de dieta y “pureza de sangre”, o el de la conflictividad entre cristianos y judíos que conlleva el consumo de carne (9).

Posteriormente las diferencias en el nivel económico han cobrado mayor protagonismo, y conceptos como “poder adquisitivo” o “capacidad de demanda” han inundado las obras de los historiadores de la alimentación. No obstante, un aspecto que conviene no olvidar en cuanto a la época medieval es que, de la misma manera que las élites crearon el sistema estamental para reforzar las desigualdades sociales, también dieron lugar a una serie de tabúes ideológicos en torno a los alimentos que eran propios de cada clase social (10).

La dicotomía “ricos-pobres” ha dado lugar sobre todo a estudios de tipo regional y sincrónico, que pretenden realizar un análisis “sociológico” de la alimentación en un lugar y un tiempo muy concretos. Trabajos de esta índole se han multiplicado en los últimos años, abarcando prácticamente toda la geografía española. Algunos ejemplos de este tipo de estudios son el artículo de A. Sesma sobre Aragón, el de B. Arizaga sobre el País Vasco, o las aportaciones de algunos autores franceses, como la de D. Menjot para Murcia, o la de A. Rucquoi para Castilla (11).

Aquéllos que utilizan la metodología cualitativa cuentan con la ventaja de poder recurrir a una variedad mucho mayor de fuentes: la literatura, las crónicas, los textos legales, los libros de cocina o los tratados de medicina pueden proporcionar datos preciosos sobre distintos aspectos de la alimentación, aunque esos datos nunca sean cuantificables (12). Lo que es necesario evitar, y no siempre se consigue, es caer en afirmaciones demasiado obvias a la hora de diferenciar entre los distintos modelos alimentarios. La máxima de que el rico comía mejor que el pobre no debe ser la conclusión principal de ninguna obra que se pretenda científica. Para ir más allá es necesario adentrarse con decisión en el estudio de los mecanismos de diferenciación social, y tener muy en cuenta todos los condicionamientos que rodean el consumo alimentario.

El estado actual de las investigaciones sobre historia de la alimentación en España no es especialmente alentador. La mayor parte de la comunidad universitaria parece ignorar su existencia, y todavía se mantienen las reticencias a considerarlo como un tema historiográfico. Únicamente existen dos polos aislados donde se sigue una línea coherente de investigación en este campo: Murcia y Cataluña.

Los autores murcianos llevan ya diez años estudiando el mercado de los productos alimenticios. Las series del Archivo Municipal de Murcia han sido el material que han utilizado para ofrecernos diversos estudios parciales sobre el mercado de la carne, el pan, el vino, etc.(13).

Pero sin duda es la catalana la escuela más coherente del país. En su labor se observa una línea de continuidad y un cuidado muy especial en que el tema llegue a las nuevas generaciones de historiadores. Se pueden ya incluso distinguir en el Principado diversas metodologías y diferentes formas de acercamiento a la alimentación; la visión diacrónica y evolutiva impulsada por A. Riera (14), se complementa con el análisis sincrónico, centrado en los rasgos de la vida cotidiana, de T. M. Vinyoles (15). Otros parecen más interesados en los usos de cocina y la gastronomía (16), o en las normas morales (17), mientras que los archiveros contribuyen, con su profundo conocimiento de las fuentes, a descubrir nuevos materiales para el análisis (18). Existe pues en Cataluña un entramado de enfoques e intereses, distintos pero complementarios, cuya vitalidad se refleja también en las primeras convocatorias de reuniones y coloquios sobre tema alimentario que han tenido lugar en España. Al cursillo sobre tema alimentario organizado por el CSIC de Barcelona en 1985 le ha seguido, en 1990, la convocatoria del "1er Col.loqui d'Història de l'alimentació a la Corona d'Ara-

gó (Edat Mitjana)” que tuvo lugar en Lleida, con un extraordinario éxito de asistencia (19).

COSTUMBRISMO Y ANÉCDOTA. LOS PRIMEROS DATOS SOBRE ALIMENTACIÓN EN VALENCIA

En la historiografía valenciana la alimentación apenas ha recibido atención. No obstante, y aunque de forma marginal, comenzó a hacerse presente gracias al interés que despertaron a finales del siglo pasado las instituciones gremiales entre las clases dominantes. El corporativismo era, a los ojos de los patronos, un sistema perfecto que había asegurado la paz social en el pasado, y que era mirado con nostalgia al compararlo con la conflictividad laboral y el enfrentamiento de clases que vivía la España de su tiempo.

Consecuencia de esto fue que comenzaran a editarse, por parte de algunos autores conservadores, obras que eran verdaderos panegíricos de la institución gremial. Y entre ellas una, la que escribiera L. Tramoyeres, introdujo por primera vez un capítulo que trataba de la condición social de los artesanos, explicando, entre otras cosas, cual sería su alimentación-tipo (20). La cita era muy breve, de apenas cuatro páginas, y muchas de sus afirmaciones seguramente eran fruto de la suposición, ya que no se justificaban con referencia alguna (21), pero lo cierto es que se abrió paso entre los adustos textos de la historia tradicional un tema tan extraño hasta entonces como era la comida de las clases populares. Además, Tramoyeres proporcionaba las primeras pistas sobre las fuentes que eran aptas para este tipo de trabajos. Según parece, él utilizó básicamente dos: las series municipales –sobre todo los Manuals de Consells y los volúmenes de la Sotsobreria de Murs i Valls– y la literatura, concretamente L’Espill de Jaume Roig.

Entre la fecha de edición de esta obra –1889– y la Guerra Civil, la historia local se benefició del papel creciente que empezaron a jugar las corrientes regionalistas en la vida política valenciana a partir de mediados del siglo XIX. Tanto el regionalismo conservador de Teodoro Llorente y “Lo Rat Penat”, como las fuerzas más progresistas de Constantí Llobart o el “blasquismo” se interesaron por la revitalización de las costumbres y la cultura autóctonas, así como por el estudio de la historia local, siguiendo el ejemplo de la “Renaixença” catalana.

Este movimiento fue dirigido desde el primer momento por la burguesía ciudadana, de ahí que la producción historiográfica de esta época tendiera hacia un costumbrismo colorista e “inofensivo”, sin que se observara en ella mayores pretensiones de profundización en la problemática social (22).

Aparecieron por entonces distintas agrupaciones de eruditos, como la Sociedad Castellonense de Cultura o el Centro de Cultura Valenciana, empeñadas en desenterrar los tesoros ocultos del pasado local. La labor de estas instituciones se plasmaba en sus revistas y boletines de aparición periódica, donde la edición de fuentes históricas tuvo desde el principio un lugar preferente.

La publicación de transcripciones y versiones críticas de documentos y obras literarias medievales fue, probablemente, la aportación más destacada de los historiadores de este período. Muchas de las fuentes que se dieron a conocer entonces son hoy preciosas para el estudio de la alimentación. Por ejemplo, J. Osset Merlé comenzó en 1935, en las páginas del Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, la edición por capítulos del Libre de Sent Soví, famoso recetario medieval. Su trabajo, debido a la guerra, no pasó de la primera entrega, y hubo de ser completado mucho más tarde por otros autores (23).

También las editoriales de Barcelona jugaron un papel importante en este campo, sacando a la luz textos capitales del pasado común; especialmente la editorial Barcino, en cuya colección *Els Nostres Clàssics* se publicaron los *Sermons* de San Vicente Ferrer —editados los primeros números por el canónigo valenciano J. Sanchis Sivera—, y el *Terç del Crestià* de F. Eiximenis, dos obras básicas para el conocimiento de las normas morales, la etiqueta en la mesa y otros muchos aspectos relacionados con la alimentación (24).

En cuanto a la producción bibliográfica original, predominan, como hemos dicho, los trabajos de carácter anecdótico. Los artículos más valiosos para nuestro tema son probablemente tres:

Los dos primeros, de la década de los 20, son breves aportaciones de la pluma de dos eruditos locales. Se trata del estudio de Manuel Betí sobre la gabela de la sal en Peñíscola, y el de Nicolau Primitiu Gómez Serrano sobre la molinería (25). Betí, en su artículo sobre la sal se centra sobre todo en los problemas jurisdiccionales y de prerrogativas feudales, pero nos da alguna noticia sobre el comercio de este importante producto y los im-

puestos que lo gravaban. Por su parte, Nicolau Primitiu Gómez llevaba a cabo el primer estudio sobre la transformación de alimentos en la Valencia medieval, y en concreto sobre la elaboración de harina y pan. Junto a las explicaciones de carácter técnico sobre el funcionamiento de los molinos, Primitiu Gómez inicia el interés por el tema de la importación triguera, que será una de las preocupaciones fundamentales de la historiografía valenciana posterior.

El tercer trabajo importante fue el de J. Sanchis Sivera. Se trata de una serie de artículos que tituló genéricamente “Vida íntima de los valencianos en la época foral”, colección de estampas del pasado que el canónigo de la catedral de Valencia fue recogiendo y publicando en los Anales del Centro de Cultura Valenciana. La serie comenzó el año 1933, con el capítulo “Comidas y bebidas” (26), y aunque no pasaba de ser una acumulación de datos muy variados, con algunas dosis de moralina y tintes claramente anecdóticos, el profundo conocimiento que Sanchis Sivera tenía de las fuentes históricas valencianas hace que este pequeño estudio sea de gran utilidad a la hora de ofrecernos datos sobre la alimentación. Los depósitos del Archivo Municipal y los Sermons de San Vicente eran la base que permitía al autor hacer un recorrido desde el mercado a las grandes comilonas de los nobles.

Pero la visión del hecho alimentario con un enfoque costumbrista y folklórico no ha sido privativa de esta época. Esta especie de “historia menor”, cuyo objetivo es la mera descripción de la vida cotidiana, ha seguido presente en la historiografía hasta nuestros días, y ha dado lugar a trabajos que son más bien colecciones de datos “en bruto”, que el autor se limita a exponer, sin intentar ninguna elaboración teórica o interpretación.

El interés divulgativo condiciona muchas veces la escasa profundidad de estas obras. Entre ellas podríamos distinguir aquéllas, más cortas, que se dedican a comentar alguna noticia aislada (27), de las que pretenden mostrarnos un cuadro global de la vida diaria en los siglos medievales. Entre estas últimas tres son los títulos principales: “Los aspectos del vivir cotidiano en la Valencia de Fernando el Católico”, de F. Almela y Vives; “La vida valenciana en el siglo XV, un eco de Jaume Roig”, de J. Querol Faus; y “El tono de la vida en la Valencia medieval”, de F. Roca Traver (28). Salvo el libro de J. Querol, que se basa exclusivamente en L’Espill de Jaume Roig, los otros dos se han realizado a partir de diversas fuentes, sobre todo de origen municipal y de la corte del Justicia, y su interés reside básicamente en las citas documentales que en ellos aparecen. Metodológicamente no aportan nada nuevo, sólo buscan presentar diversos mo-

mentos de la vida diaria, exponiéndolos de forma más o menos literaria y atractiva (29).

DE LAS INSTITUCIONES A LA ECONOMÍA

Paralelamente a esta historia anecdótica, se fueron desarrollando en el País Valenciano, a partir de los años 50, corrientes más científicas, que estaban unidas con lazos más firmes a la historiografía europea y a sus nuevas preocupaciones.

Por lo que respecta a la alimentación, serán los análisis institucionalistas los que en primer lugar ofrezcan información sobre el tema. En concreto una institución valenciana, el *Mustaçaf* de la ciudad, tenía una especial incidencia en todo lo relacionado con el consumo alimentario. El *Mustaçaf* era la autoridad municipal encargada de regular todo lo concerniente al mercado, los precios, los pesos y medidas, etc. De ahí que el estudio que sobre esta figura llevó a cabo F. Sevillano Colom en 1957 sea una referencia indispensable a la hora de adentrarse en este tema. Su trabajo consistía básicamente en la edición de dos libros: el de Privilegios y el de Ordenaciones del *Mustaçaf*, que se habían compilado para enviarlos a Barcelona, ciudad que pretendía crear una figura a imagen de la valenciana. No obstante, la introducción, aunque centrada en lo institucional, nos proporciona abundantes datos sobre el mercado y las reglamentaciones que ordenaban su funcionamiento.

A medio camino entre el puro descriptivismo y las nuevas orientaciones historiográficas está la obra de Eliseo Vidal Beltrán sobre la Valencia de Juan I, que toma como único elemento vertebrador de su estudio el ente de procedencia de sus fuentes, que no es otro que la gran institución municipal. Por su libro van desfilando aspectos muy variados de la vida en la ciudad bajomedieval: la economía, la sociedad, la espiritualidad, etc., sin llegar a profundizar en ninguno de ellos. Una vez más, el interés de esta obra reside en la información, de muy diversa índole, que nos proporciona, extraída toda ella de los *Manuals de Consells* y las *Lletres Missives* del Archivo Municipal.

Por otro camino avanzaban los historiadores de la economía, que comenzaron a surgir en los años 60, coincidiendo con el desarrollo de las primeras Facultades de Ciencias Económicas en España. En la formación de esta nueva generación de historiadores influyó de manera determinante la

figura de J. Vicens Vives, cuya conexión con la escuela francesa introdujo en nuestro país el interés por lo económico. También influyeron las tesis de E. Hamilton sobre la "revolución de los precios", aunque posteriormente han sido duramente criticadas (32). No obstante, su estudio sobre la moneda, los precios y los salarios en los siglos XIV y XV ofrece una estimable ayuda para estudiar el consumo, la demanda, el nivel de vida y las disponibilidades económicas de las distintas clases sociales (33).

De menor envergadura son las obras de A. Santamaría y L. Piles, pioneros de la historia económica medieval en Valencia (34). Los estudios de ambos se caracterizan por su heterogeneidad, motivada quizás por la enorme variedad de temas importantes que estaban aún por tratar.

Pero se centraron preferentemente en el comercio, tema dominante en los años 60, la época de la expansión, del optimismo económico y la apertura de mercados. A. Santamaría nos ofrece en su obra interesantes cuadros sobre los impuestos de la lezda y el peaje, que afectaban directamente a la llegada de víveres a la ciudad. Realiza además una breve disertación sobre el problema frumentario en la urbe y, por lo demás, se limita a reproducir las listas de precios de Hamilton. Por su parte, L. Piles estudió las imposiciones reales a partir de las cuentas del Maestre Racional, e hizo un repaso de los diversos productos que eran objeto de comercio, entre ellos los alimenticios. Otros autores introdujeron en su obra la metodología cuantitativa y la formulación de hipótesis a partir de series ordenadas de cifras y cantidades. En esta misma línea cabría incluir el artículo de M. Llop sobre el mercado y los precios de la carne en Valencia, en el que matiza las series de Hamilton, aunque sin trascender el análisis de listas de precios y salarios (35).

Más recientemente, el voluminoso libro de J. Guiral sobre el papel de Valencia como puerto comercial ha aportado datos interesantes para el estudio de la alimentación (36). Abrumador en cuanto a la variedad de fuentes que utiliza, el estudio de Guiral peca de un excesivo descriptivismo, de una redacción un tanto farragosa y de carecer de un hilo conductor que dé coherencia a la totalidad del trabajo. En cuanto a la alimentación, es especialmente interesante la segunda parte, dedicada a la importación y exportación de productos, y la descripción de la dieta de los marineros, aunque en general, el libro contiene numerosas noticias fragmentarias relacionadas con los alimentos.

Cabría incluir también aquí las obras generales y de síntesis sobre la historia del país que han aparecido últimamente, ya que, sin tratar el tema

alimentario de forma directa, hacen referencia a él al abordar la economía y la sociedad (37). En Nuestra Historia J. Hinojosa da una visión general de la vida de los valencianos en el siglo XV. Concebida con fines principalmente divulgativos, la aportación de Hinojosa explica de manera sencilla algunos aspectos importantes del problema alimentario: los abastecimientos, los impuestos reales y algunas características de las industrias de transformación de productos agrícolas, junto con una breve referencia a la vida cotidiana, en la que se limita a glosar a Sanchis Sivera. Por su parte, en la Història del País Valencià A. Rubio Vela estudia los períodos de hambre que se sucedieron en el siglo XIV, apuntando la teoría de que la especialización del campo valenciano en productos especulativos, como el arroz, el azúcar o el anís, orientados hacia la exportación, tuvo consecuencias negativas para el abastecimiento de trigo. En esta misma obra, P. Iradiel destaca las oscilaciones de las variables económicas en un mercado políticamente intervenido; sus conclusiones, en cuanto a que la ciudad estuvo, en líneas generales, bastante bien abastecida durante el siglo XV, rompen con las interpretaciones anteriores, que pintaban un cuadro dramático de permanente carestía de los mercados valencianos.

LA ALIMENTACIÓN VISTA DE CERCA

Hasta aquí hemos ido viendo como la alimentación emergía, de forma insospechada, a lo largo de obras que no se habían planteado en absoluto el estudio de este tema. La vida cotidiana, las instituciones o la economía comprendían entre sus límites aspectos que nos habrán de ser útiles para comprender el hecho alimentario, pero se trataba de acotaciones marginales que iban surgiendo al hilo de un discurso completamente diferente. Analizaremos a continuación aquellas otras obras –desgraciadamente pocas– cuyo interés sí está centrado directamente en algún aspecto del proceso alimentario. Por su temática y contenido las podemos agrupar en tres bloques:

- Las que se ocupan del abastecimiento de la ciudad de Valencia.
- Las que estudian un producto concreto.
- Las que pretenden individualizar la dieta de un grupo social.

El problema del abastecimiento de la gran urbe valenciana, y las soluciones que las autoridades locales se afanaron en buscarle, han sido el as-

pecto alimentario que más ha llamado la atención de los estudiosos. La abundancia de referencias a este tema que aparecen en la documentación, sobre todo municipal, ha propiciado la publicación de un cierto número de artículos, que comenzó en los años 40, con una pequeña nota divulgativa de M. Dualde Serrano (38). M.D. Cueves Granero (39) y F. Arroyo (40) se ocuparon más tarde de señalar las líneas maestras del problema, sin ofrecer datos concretos ni indagar en demasía sobre el porqué de la insuficiencia crónica de alimentos que padecía la ciudad.

Esa falta de una base cuantitativa fue la que incitó a H. Rausell, D. Guillot, M. Llop y E. Belenguer, a llevar a cabo la encomiable labor de sistematizar las ayudas a la importación triguera que la ciudad concedió durante todo el siglo XV, a partir de las cuentas de Clavería Comuna del Archivo Municipal. Las fluctuaciones en las disponibilidades de grano, los lugares de procedencia de éste y el monto total de los gastos son minuciosamente señalados por estos autores (41).

El siglo XIV fue estudiado más tarde por A. Rubio Vela en tres interesantes artículos (42) en los que relaciona por primera vez el problema frumentario con los grandes temas-debate de la historiografía actual. En dos de ellos se dedicaba al estudio de períodos de carestía muy concretos –el mal any primer (1333), y las primeras décadas de la centuria respectivamente– comparando la coyuntura local con la de otros puntos de Europa. El resultado es una rica visión global del fenómeno de las carestías del Trecentos y su distribución geográfica, con un análisis de las causas que entronca con la historia del clima.

En cambio, el tercero pretende ser una síntesis global del problema del abastecimiento, entendido como un aspecto importante de las difíciles relaciones campo-ciudad. Esta parece ser la visión que se impone actualmente, y que se empieza a aplicar no sólo al abastecimiento de trigo, sino también al de otros productos básicos, como la carne (43).

En cuanto a los trabajos sobre un único producto, al ya mencionado de M. LLOP sobre la carne, habría que añadir el de J. Guiral sobre el azúcar y el artículo de R. Arroyo Ilera sobre la sal en el siglo XIII (44). Los tres tienen en común la escasa atención que prestan al consumo, ocupándose más de la producción, el mercado y el precio de estos productos.

Por último están las obras que, estudiando algún sector social concreto, nos dan alguna noticia sobre como era su alimentación. Son tam-

bién escasos, pero abarcan un amplio espectro social. Por ejemplo, las cuentas de un viaje sirvieron a M.D. Cabanes para ofrecernos una descripción cuantitativa de lo que comía el duque Alfonso de Gandía y su séquito (45). De la dieta del clero sólo existe un estudio de V. Forcada sobre los dominicos, que parte, no de la realidad del consumo diario, sino de la regla ideal que se contempla en el Tratado de la vida espiritual de San Vicente Ferrer. (46)

El libro de A. Rubio Vela sobre los hospitales, y el estudio de la administración de una tutela realizado por E. Guinot y A. Furió nos aproximan a la alimentación de las clases populares (47). Y en cuanto a las minorías religiosas, están los breves trabajos de A. Huici sobre la cocina hispanomusulmana (48) y de J. Hinojosa sobre los judíos (49). Todos estos estudios proporcionan noticias puntuales de gran interés que pueden servir para ensayar una aproximación sociológica a la alimentación medieval valenciana.

Esta prolija enumeración de libros y artículos puede llegar a darnos la equivocada impresión de que la producción bibliográfica valenciana referente al tema de la alimentación es abundante. Nada más lejos de la realidad. No existe ninguna obra que se haya planteado siquiera el estudio del proceso alimentario en la Valencia medieval como objetivo prioritario, y la mayor parte de los artículos y libros citados lo han sido simplemente porque nos ofrecen algún dato aislado sobre la cuestión que nos ocupa. Sólo el abastecimiento de la urbe ha sido tratado con una cierta asiduidad, aunque todavía queda mucho por decir en este aspecto (50). El reciente *Col·loqui d'Història de la Alimentació a la Corona d'Aragó* ha reunido únicamente a siete autores valencianos, cuyos enfoques, algunos muy distintos, representan las vías de investigación que actualmente se siguen en nuestro país en este tema casi totalmente virgen (51). Da la impresión de que la propia forma de tratar este tema que tuvieron los autores pioneros, totalmente anecdótica, ha despertado el recelo de las nuevas generaciones hacia el estudio de la alimentación. Al contrario de lo que ha sucedido en Francia, Inglaterra o Italia, donde se ha intentado aprovechar ese legado en lo que tenía de positivo, en nuestro ámbito ha producido el efecto contrario, y el temor a ser considerados "historiadores de tono menor" ha puesto límites a ese interés por los actos del "hombre común", tan cacareado desde que penetró en nuestro país la influencia de la escuela de los Annales.

LA HISTORIA DE LA ALIMENTACION HOY. TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

Quizás ello se debe a una visión deformada de lo que este campo de investigación supone en los países historiográficamente más vanguardistas, por eso intentaremos plantearnos, a modo de conclusión, hacia dónde se dirige la historia de la alimentación, y cuáles son los intereses y los principios metodológicos que actualmente guían a los historiadores en esta materia. Vamos a intentar resumirlos en cuatro puntos:

– En primer lugar, hay que destacar el carácter interdisciplinar que es inherente al estudio de la alimentación. Un fenómeno tan complejo y en el que confluyen tantos factores y tantas influencias diversas es un campo privilegiado para hacer efectiva la cooperación entre especialistas en ciencias muy diversas, y en particular la agronomía, la sociología, la antropología, la dietética y la economía. De hecho el interés por el estudio del comer no es una exclusividad de los historiadores, sino que llama también la atención de otros científicos sociales, como los antropólogos o los semiólogos (52).

– En cuanto a la metodología, los autores desconfían bastante de que las fuentes contables medievales puedan llegar a proporcionar datos fiables para una reconstrucción cuantitativa de la dieta de nuestros antepasados. De momento, las cuentas nos reflejan normalmente lo que se compra, no lo que se come, para cuyo conocimiento sería necesario saber por cuanto tiempo se puede conservar lo comprado, en qué medida es el mercado el abastecedor de cada economía doméstica, y qué parte de la compra se destina a otros fines –por ejemplo la limosna–. Pero además, es muy frecuente que los documentos no detallen cantidades, o que no nos digan cuántos comensales participan en un ágape. Aún suponiendo que dispusiéramos de todos estos datos, no todas las personas comen lo mismo, las necesidades alimenticias varían según la edad, el estado de salud, la época del año o el trabajo que se realiza. Además, desconocemos cuál era la verdadera capacidad nutritiva de aquellos alimentos tan distintos a los nuestros. Todo ello lleva a que el enfoque preferente de este tema sea actualmente el cualitativo, y que los cálculos matemáticos de nutrientes aparezcan cada vez menos en los trabajos sobre la época medieval.

– Especialmente operativo se muestra para este campo de investigación el método comparativo. Oponiendo los sistemas alimentarios de diversas épocas, de distintas clases sociales, o incluso de varias zonas geográficas es como se puede llegar a comprender la coherencia interna de

cada uno de ellos, y los condicionamientos de todo tipo –físico, ideológico, social– que llegan a diseñar sus estructuras.

Caben dos planteamientos para llevar a cabo este proceso comparativo: el diacrónico, estudiando los cambios en la dieta a lo largo del tiempo, o el sincrónico, observando como se explicitan, a través de la alimentación, las diferencias en el estatus social o en el tipo de hábitat en que se vive. Este último ha sido, hasta ahora, el más utilizado por los historiadores.

– Por último, y lo más importante, hay que tener muy claro que el estudio de la alimentación en sí y por sí no lleva sino a una descripción meramente anecdótica de los alimentos consumidos, cuyo interés es bastante relativo. La alimentación es un miembro que no puede desgajarse del cuerpo de la historia económica y social. Es cierto que muchos trabajos no trascienden el estadio de decirnos qué comían los hombres del pasado; creemos que es necesario ir más allá, a preguntarse los “porqués”, lo cual es imposible si no ponemos en relación el fenómeno alimentario, primero con los factores económicos –el desarrollo de las fuerzas productivas, el nivel de vida y consumo, las leyes de la oferta y la demanda, los circuitos comerciales, etc.– y más tarde con las realidades sociales e ideológicas –las diferencias sociales, las ideologías segregadas por las élites, la cultura popular, etc.–. Únicamente entonces la historia de la alimentación tendrá una razón de ser y contribuirá a que conozcamos mejor el funcionamiento de las sociedades que nos han precedido, para comprender mejor la nuestra.

NOTAS

- (1) L. STOUFF: *Ravitaillement et alimentation en Provence aux XIV^e et XV^e siècles*, París-La Haya 1970.
- (2) La autora polaca que más ha profundizado en este tema es M. DEMBINSKA, en artículos como “Les méthodes de recherche sur l'alimentation en Pologne médiévale” en *Archeologia Polona* II (1959), págs. 395 – 404, o “La consommation alimentaire dans la Pologne médiévale”, en *Etudes d'histoire rurale en Pologne* VI, (1963), págs. 298 – 310.
- (3) M. MONTANARI : *L'alimentazione contadina nel Alto Medio Evo*, Nápoles, 1979; y A.M. NADA PATRONE : *Il cibo del rico ed il cibo del povero*, Turín, 1981.
- (4) En la recensión que hace sobre el tema de la alimentación en España M. A. LADERO QUESADA: “ La alimentación en la España medieval. estado de las investigaciones “, en *Hispania* XLV, (1985), págs. 211-220, cita dos casos: F.R. UHAGON: *Relaciones de los festines que se celebraron en el Vaticano con motivo de las bodas de Lucrecia Borgia con Alfonso de Aragón*, Madrid, 1896 ; y F. LLANOS Y TORRIGLIA : *En el hogar de los Reyes Católicos y otras cosas de sus tiempos*, Madrid, 1943.
- (5) De A. HUICI MIRANDA : “ La cocina hispano-magribí durante la época almohade” en la *Revista del Instituto de Estudios Islámicos* V, Madrid, 1957, págs. 137-155. A F. DE LA GRANJA SANTA MARÍA *le debemos la primera Tesis Doctoral española de tema alimentario : La cocina arábigo-andaluza según un manuscrito inédito, leída en la Universidad Complutense de Madrid en 1960. De A. DÍAZ GARCÍA: “Un tratado nazarí sobre alimentos: ‘Al-Kalam ‘alà l-agdiya’ de al-Arbulí. Edición, traducción y estudio con glosario”, en Cuadernos de Estudios Medievales, VI-VII, Granada, 1978-79, págs. 5-37.*
- (6) Actualmente la representante más genuina de este tipo de estudios es E. GARCÍA SÁNCHEZ, con artículos como: “La alimentación en la Andalucía islámica. Estudio histórico y bromatológico. I. Cereales y leguminosas” en *Andalucía islámica*, II-III, Granada, 1981-1982, págs. 139-178; o su ponencia al “Ier Col.loqui d’Història de la alimentació a la Corona d’Aragó” (Lérida 1990), titulada “Una traducción catalana medieval del Kitab al-Akdiya (tratado de alimentos) de Abenzohar”. En cuanto a las autoras francesas, destacan R. ARIE: “ Remarques sur l'alimentation des musulmans d'Espagne au cours du Bas Moyen Age”, en *Cuadernos de Estudios Medievales* II-III, Granada, 1974-75, págs. 141-148; y L. BOLENS, con el libro *Les méthodes culturales au Moyen Age d'après les traites d'agronomie andalous*, Ginebra, 1974. Y los artícu-

los "Pain quotidien et pains de disette dans l'Espagne musulmane" en Annales E.S. C. 3 - 4, 1980, y "L'art culinaire médiéval andalou est baroque : les ruses de la science au service du gout (XIe-XIIIe siècles)", comunicación presentada al Congreso de Niza, 1984, tomo II, págs. 299-312.

- (7) Un resumen de los estudios y planteamientos de la escuela cuantitativa lo encontramos en el artículo del propio A. EIRAS ROEL: "La historia cuantitativa del consumo alimentario: estado actual de las investigaciones", en Hispania 126, (1974) págs. 105-148.
- (8) Algunos ejemplos de este tipo de estudios son: de D. SÁNCHEZ VILLAR: Desde Estella a Sevilla. Cuentas de un viaje (1352), Valencia, 1974; de P. BERTRAN ROIGE: "La alimentación de los pobres de Lérida en el año 1338", Congreso de Niza, t. I, págs. 361-373, o, de R. CONDE: "Alimentación y sociedad. Las cuentas de Guillema de Montcada (A.D. 1189)", en Medievalia 3, 1982, págs. 7-21.
- (9) M. ESPADAS BURGOS: "Aspectos sociorreligiosos de la alimentación española" en Hispania, 131 (1975), págs. 537-575, y J.L. LACAVE RIAÑO: "La carnicería de la aljama zaragozana a fines del siglo XV", en Sefarad XXXV (1975), págs. 3-35.
- (10) Acerca de esto ver nuestro artículo "Alimentación y diferencias sociales en la ciudad de Valencia (1390-1415)", en el Ier Col.loqui d'Història de l'Alimentació a la Corona d'Aragó (Edat Mitjana) (en prensa).
- (11) J.A. SESMA MUÑOZ: "Aproximación al estudio del régimen alimentario del Reino de Aragón en los siglos XI y XII", en Homenaje a D. J.M. Lacarra con motivo de su jubilación del profesorado, Zaragoza, 1977, págs. 55-78. B. ARI-ZAGA BORUMBURU: "La alimentación en el País Vasco en la Baja Edad Media. El caso de Guipúzcoa", en el Congreso de Niza, t. II, págs. 197-208. D. MENJOT: "Notes sur le marché de l'alimentation et la consommation alimentaire a Murcie a la fin du Moyen Age", Ibid T. I, págs. 199-210; y A. RUC-QUOI: "Alimentation des riches, alimentation des pauvres dans une ville castillane au XVe siècle", Ibid, T. I, págs. 297-312.
- (12) Muy interesante por la variedad de fuentes de este tipo a que hace referencia es el artículo de M. del C. CARLE: "Notas para el estudio de la alimentación y el abastecimiento en la Baja Edad Media", en Cuadernos de Historia de España LXI-LXII (1977), págs. 246-341.
- (13) A lo largo de los años 80 han ido apareciendo en la Miscelánea Medieval Murciana, revista del Departamento de Historia Medieval de la universidad de Murcia, los siguientes artículos: de J. HERNANDEZ FRANCO: "Bases del comercio del vino en Murcia durante la Baja Edad Media", en el número VII de 1981, págs. 25-38; de J. TORRES FONTES: "Las ordenaciones del almotacén murciano en la primera mitad del siglo XV", en el número X, de 1983, págs. 73-131; de F. VEAS ARTESEROS: "Molineros y acarreadores: la ordenanza de 1426", en el número XII de 1985, págs. 98-103; y de A. MARTIN GARCIA: "Las carnicerías y el abastecimiento de carne en Murcia (1450-1500)", en el número XV de 1987-88, págs. 51-99.
- (14) A. RIERA MELIS, especialmente interesado, en la línea de M. Montanari, en el paso del Alto al Pleno Medieval, es autor de diversos artículos como "Sistemes alimentaris i estructura social a la Catalunya de l'Alta Edat Mitjana", en

Alimentació i societat a la Catalunya medieval, Barcelona, 1988, págs. 1-26; o "Sistemes

- (15) T.M. VINYOLES I VIDAL: "El pressupost familiar d'una mestressa de casa barcelonina per a l'any 1401", en *La societat barcelonina a la Baixa Edat Mitjana*, Acta Medievalia, Annex 1, 1983,
- (16) La cocina medieval es objeto de interés para ciertos profesionales del arte culinario, como J. LLADONOSA I GIRO: *La cuina medieval catalana*, Barcelona, 1984, o J. GARCÍA I FORTUNY: "La condimentació a la Catalunya medieval. Aportacions per al seu estudi", en *Alimentació i societat...*, cit., pág.s 51-69.
- (17) La moral la estudia especialmente J. HERNANDO: "Els moralistes i l'alimentació a la Baixa Edat Mitjana", en *Alimentació i societat...*, cit., págs. 271-293.
- (18) Entre los archiveros cabe citar a R. CONDE: "Fonts per al estudi del consum alimentari en els temps medievals", en *Alimentació i societat...*, cit., págs. 27-50, y J. RIERA I SANS: "La conflictivitat de l'alimentació dels jueus medievals (segles XIV i XV)", en *Alimentació i societat...*, cit., págs. 295-311.
- (19) La Institución Milà i Fontanals del CSIC, junto con el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Barcelona organizaron, entre el 18 de febrero y el 11 de marzo de 1985, un cursillo titulado "L'alimentació medieval. Producció, circulació i consum de queviures a la Corona catalano-aragonesa", las actas aparecieron en Barcelona en 1988 en un volumen, ya citado, que se tituló *Alimentació i societat a la Catalunya medieval*. En 1990 tuvo lugar el segundo encuentro, el 1er Col.loqui d'Història de la Alimentació a la Corona d'Aragó (Edat Mitjana), que se celebró en Lleida los días 7,8 y 9 de noviembre de 1990.
- (20) L. TRAMOYERES BLASCO: *Instituciones Gremiales, su origen y organización en Valencia*, Valencia, 1889. En concreto nos habla de la alimentación en las páginas 380 a 383.
- (21) Por ejemplo, en la página 380 La base de la alimentación era el arroz, la carne y las verduras. También figuraban mucho los huevos, pescado y volatería, lo que es sumamente impreciso. O en la página 381 Condimentaban una especie de olla o puchero que formaban con arroz, tocino y algunas veces menudillos de ternera, sin cita ni referencia documental alguna.
- (22) Sobre la historiografía valenciana de este período ver el artículo de A. FURIO: "La Història Medieval", en *L'Avenç. Plecs d'Història Local*, 12, desembre 1987, págs. 178-180.
- (23) La publicación de J. OSSET MERLE: "UN libro de cocina del siglo XIV" apareció en el BSCC número XVII, del año 1935, págs. 136-177, pero sólo era una primera entrega incompleta. De los dos códices del Sent Soví que se conservan, el de Valencia y el de Barcelona, L. FARAUDO DE SAINT GERMAIN publicó años más tarde el más corto, el de Valencia, en "El Libre de Sent Soví. Recetario de cocina catalana medieval", artículo que apareció en el Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, número XXIV, 1951-52, págs. 1-77. La edición del manuscrito más extenso, el de Barcelona, se la debemos a R. GREWE: *Libre de Sent Soví (receptari de cuina)*, Barcelona 1979, con una meritoria introducción.
- (24) Los Sermons de San Vicente fueron editados en la colección *Els Nostres Clàssics de Barcino*, los dos primeros por J. Sanchis Sivera en 1932, y los

otros cuatro por Gret Schib en los años 1975, 77, 84 y 88, todos en Barcelona. El *Terç del Crestià* de F. Eiximenis lo editaron Martí de Barcelona y Norbert d'Ordal en la misma colección en 1932.

- (25) M. BETI: "La gabela de la sal en Peñíscola", BSCC I, 1920, págs. 129-132; y N. P. GÓMEZ SERRANO: "Contribució al estudi de la molinaria valenciana mijeval", II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia, 1923.
- (26) J. SANCHÍS SIVERA: "Vida íntima de los valencianos en la época foral". Este artículo fue apareciendo por entregas en los Anales del Centro de Cultura Valenciana. La primera entrega, que es la que nos interesa, se publicó en el tomo correspondiente al año 1933, en las páginas 229 a 243.
- (27) Por ejemplo el pequeño artículo de M. GONZALEZ MARTI: "Turroneos valencianos en la corte de Fernando el Católico", en *Almanaque de las Provincias*, 1963, págs. 159-161, y el de A. ALTISENT: "Notes sobre postres, vins i fruita al segle XV", en BSCC, XLVI, 1970, págs. 236-242.
- (28) F. ALMELA Y VIVES: "Aspectos del vivir cotidiano en la Valencia de Fernando el Católico", en el V Congreso de Historia de la Corona de Aragón, tomo 5, Zaragoza, 1961, págs. 203-261. F. QUEROL FAUS; *La vida valenciana en el siglo XV*, un eco de Jaume Roig, Valencia, 1963, y F. ROCA TRAVER: "El tono de la vida en la Valencia medieval", BSCC LIX, 1983, págs. 1-170.
- (29) Es particularmente curioso el artículo de F. Roca Traver, que, imitando a J. huizinga hasta en la construcción del título, imagina un recorrido por las calles de la Valencia del siglo XV.
- (30) F. SEVILLANO COLOM: *Valencia urbana a través del oficio de Mustaçaf*, Valencia 1957.
- (31) E. VIDAL BELTRÁN: *Valencia en la época de Juan I*, Valencia, 1979.
- (32) E. HAMILTON: *American Treasure and the price revolution in Spain, 1501-1650*, Nueva York, 1934 (hay edición española en Barcelona, Ariel, 1975). La crítica a esta obra se resume en el artículo de J. NADAL: "La revolución de los precios en España. Estado actual de la investigación", en *Hispania* XIX, 1959, págs. 503-529.
- (33) E. HAMILTON : *Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarra. 1351-1500*, Cambridge, 1936.
- (34) A. SANTAMARIA ARANDEZ: *Aportación al estudio de la economía de Valencia durante el siglo XV*, Valencia, 1966, y L. PILES ROS: *Apuntes para la Historia Económico-Social de Valencia durante el siglo XV*, Valencia, 1969.
- (35) M. LLOP: "El mercado y los precios de la carne en Valencia, 1400-1500", *Escritos del Vedat* VI, 1976.
- (36) J. GUIRAL-HADZIOSSIF: *Valence. port méditerranéen au XVe siècle (1410-1525)*, París, 1986. (Hay edición española en Valencia, 1989).
- (37) *Nuestra Historia*, de Más Ivars editores, apareció en Valencia en 1980 (interesa especialmente el tomo 3). Mientras que la *Història del País Valencià* vol II, "De la conquesta a la Federació Hispànica", apareció en Barcelona, Edicions 62, 1989.
- (38) M. DUALDE SERRANO: "El problema triguero en la Valencia del siglo XV", en *Ferario* 11, 1947.
- (39) M.A. CUEVES GRANERO: "Abastecimientos de la ciudad de Valencia durante la Edad Media " en *Saitabi* 12, 1962, págs. 141-167.

- (40) F. ARROYO: "El mercado del trigo en el Reino de Valencia bajo Pedro III", en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. VIII, Zaragoza, 1967, págs. 435-443.
- (41) H. RAUSELL BOIZAS, D. GUILLOT, M. LLOP CATALA y V. E. BELENGUER CEBRIA: "Movimiento secular de las importaciones trigueras del siglo XV mediante las "ayudas de la ciudad de Valencia", págs. 4-95, Valencia, 1974.
- (42) A. RUBIO VELA: "A propósito del mal any primer. Dificultades cerealísticas en la Corona de Aragón en los años treinta del siglo XIV", en *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre III* (Valencia, Universidad, 1982), págs. 475-487; *Ibid.* "Crisis agrarias y carestías en las primeras décadas del siglo XIV", en *Saitabi XXXVII*, 1987, págs. 131-147; *Ibid.* "El abastecimiento cerealista de una gran urbe bajomedieval. Aproximación al problema campo-ciudad en el País Valenciano", en *L'escenari del Xúquer*, Actes de la IV Assemblea d'Història de la Ribera, L'Alcúdia, 1986, págs. 55-68.
- (43) En cuanto a la carne está la comunicación de R. Narbona al Coloquio de LLeida titulada "La Guardia de la Huerta, instrumento ciudadano para el abastecimiento de Valencia en le siglo XIV". (en prensa).
- (44) J. GUIRAL: "Le sucre a Valence au XVè siècle", Congreso de Niza t. I, págs. 119-129. R. ARROYO ILERA: "La sal en Aragón durante el reinado de Jaime I", en *Saitabi* 11, 1961, págs. 253-261.
- (45) M.D. CABANÉS PECOURT: "Diferenciación económica regional en 1417: Cuentas de un viaje", en *Ligarzas* 3, 1971, págs. 169-189.
- (46) V. FORCADA: "La vida religiosa en el convento dominicano a través del "Tratado de la vida espiritual" de San Vicente Ferrer", en *Escritos del Vedat XVIII*, 1988, págs. 241-269.
- (47) De A. RUBIO VELA: *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*, Valencia, 1984, especialmente las páginas 138-150. De E. GUINOT y A. FURIO: "Un exemple d'economia domèstica a principis del XVè. L'administració d'una tutela. Sueca 1412-27", en *Quaderns de Cultura de Sueca* I, marzo 1980, págs. 11-46.
- (48) A. HUICI MIRANDA: "La cocina hispano-musulmana en el siglo XIII", en *Almanaque de las Provincias*, 1968, págs. 141-143.
- (49) J. HINOJOSA MONTALVO: "Actividades judías en la Valencia del siglo XIV", en *La Ciudad Hispánica*, Madrid, Universidad Complutense, 1985, págs. 1547-1565.
- (50) Sobre estos puntos oscuros es interesante la ponencia de P. Iradiel sobre "Producción, autoconsumo y mercado de los alimentos en el País Valenciano (siglos XIII-XV)", en el Coloquio de Lleida (en prensa). Habría que citar también el artículo de J. M. CRUSELLES y R. NARBONA: "Los modelos alimentarios de una sociedad jerarquizada: Occidente en la Edad Media" en *Debats* 16 (junio 1986), págs. 70-83, aunque se trata más de una reflexión a partir de la producción bibliográfica que de una incursión en las fuentes valencianas.
- (51) La ponencia citada de P. Iradiel (ver cita 50), y las comunicaciones de R. Narbona (ver cita 43), de J.M. CRUSELLES: "Producción y autoconsumo alimentario en contratos agrarios valencianos", J. HINOJOSA: "Comer y beber en tierras alicantinas en la Baja Edad Media"; J.A. BARRIO: "El control del mercado cerealista en Orihuela durante la Baja Edad Media"; J. CAMPÓN: "La

dieta cotidiana de la casa ducal de Gandía”, y la nuestra (ver cita 10). La ponencia anunciada de A. RUBIO VELA, titulada “El consumo de pan en la Valencia bajomedieval” no se realizó por la ausencia del ponente.

- (52) Por citar la obra más recientemente publicada en castellano sobre alimentación, desde el punto de vista antropológico, tenemos la de M. HARRIS: *Bueno para comer*, Madrid, 1989 y de J. CRUZ CRUZ: “Alimentación y Cultura. Antropología de la conducta alimentaria”, Pamplona, 1991. De semiología sobre todo R. BARTHES: “Pour une psychosociologie de l'alimentation contemporaine”, en *Annales E.S.C.* XVI, (1961), págs. 977-986.

CIUTATS I VILES DE LA CORONA D'ARAGÓ A LA BAIXA EDAT MITJANA: BIBLIOGRAFIA DES DEL 1975 AL 1990.

Carme Batlle.
Universidad de Barcelona

El recull bibliogràfic que presentem, s'inicià com a eina de treball personal, és a dir, com un complement de la recerca portada a terme sobre la història urbana de Catalunya. Ara el posem a disposició d'altres historiadors interessats en el tema, tot i que no pretèn pas ser una recopilació exhaustiva. És fruit del nostre interès directe per la història de les ciutats catalanes i de manera indirecta per les de tota la Corona catalano-aragonesa -exceptades les situades a l'actual Itàlia-, interès incentivat per la "Comision Internationale pour l'Histoire des Villes". En efecte, com a membre de l'esmentada comissió en representació de l'antiga Corona, una de les tasques assignades és precisament la difusió d'una bibliografia per informació dels altres membres. Un avanç d'aquesta tasca el vàrem presentar amb Joan J. Busqueta amb el títol "Bibliografia (1980-1988) sobre ciutats i viles de la Corona d'Aragó a la Baixa Edat Mitjana" (Acta Mediaevalia, 9, 1988, pàgs 513-527).

Després ens adonàrem de la necessitat de completar el recull i iniciar-lo en una data anterior, perquè en el decenni de 1980 ja es recollien fruits d'una etapa precedent. Ens referim a l'afloració d'un sentiment que es pot qualificar de patriòtic, sobretot a Catalunya, vers 1975, data representativa de les manifestacions públiques de l'interès de la gent per conèixer la seva pròpia història (conferències, cursets organitzats pels ajuntaments i pels barris). Cal relacionar aquest moviment amb la constitució de l'anomenat

“Estat de les autonomies” en un ambient favorable a les nacionalitats després d’uns anys difícils que analitzàvem amb la Dra. M^{re} Teresa Ferrer i Mallol en el “Balanz de les activitats historiogràfiques referent a l’Edat Mitjana a la postguerra franquista” (Cuadernos de Historia Económica de Cataluña, 19, 1978, pàgs 321-330).

Des de 1975 constatem la publicació de nombroses monografies dedicades a ciutats i viles, i fins i tot poblets, en un moment de revitalització de la història local, que assoleix un bon nivell, ho manifesta la publicació sistemàtica de privilegis municipals. Cal remarcar en aquestes obres un major rigor de mètode i l’ampliació del ventall de temes relatius als nuclis de població: l’estudi dels factors urbanístics o morfològics a fi de valorar la creixença o reducció del nucli segons el perímetre del recinte emmurallat, el naixement de burgs i ravals, la situació dels edificis religiosos i civils, l’extensió dels espais assignats a les minories ètniques, l’anàlisi demogràfic, l’abastiment d’aigua, el proveïment de cereals.

Referent a la societat urbana s’inicià la preocupació per unes temàtiques noves: la marginalitat i l’assistència social, les dones i la vida quotidiana. Manca encara l’aportació d’una ciència en ple desenvolupament, l’arqueologia medieval, que des de fa uns anys es dedica sobretot a l’excaució de nuclis rurals, si bé es realitzen campanyes d’urgència especialment al centre medieval de les ciutats. De tota manera la lentitud deguda a les dificultats de treballar en zones densament poblades fa que els estudis resultants quedin posposats per més endavant.

En conjunt, hom disposa de nombroses monografies de les poblacions de la Corona catalano-aragonesa des del segle XIII a la fi del XV, en nombre que supera les dedicades a l’etapa següent, la moderna.

OBRES GENERALS

BATLLE, C., *Els francesos a la Corona d’Aragó*, in “Anuario de Estudios Medievales”, 10 (1980), pàgs. 361-392.

BATLLE, C., *La classe politique urbaine de la Couronne d’Aragon 1300-1450*, in “Pouvoirs et Sociétés politiques dans les Royaumes Ibériques au Bas Moyen Age (fin XIIIe siècle-milieu XVe siècle)”, Université de Nice. 1986, pàgs 155-163.

(LA) CIUDAD HISPÁNICA DURANTE LOS SIGLOS XII AL XVI. Actas del coloquio celebrado en la Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981. Madrid. Universidad Complutense, 1985, 2 vols.

- FERRER MALLOL, M.T., *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*. Barcelona, CSIC, 1987, 427 pàgs.
- LACARRA, J.M., *Colonización, parias, repoblación y otros estudios*. Zaragoza, 1981, 250 pàgs.
- RIERA MELIS, A., *La lezda balear de 1302, un punto de fricción entre el reino de Mallorca y las ciudades mercantiles de Cataluña y Valencia a principios del siglo XIV*, in "Estudios Castellonenses", 1 (1982), pàgs 11-69.
- RIERA MELIS, A., *La Corona de Aragón y el Reino de Mallorca en el primer cuarto del siglo XIV, I: las repercusiones arancelarias de la autonomía balear (1289-1311)*. Madrid-Barcelona, CSIC, 1986, 359 pàg.
- RIERA SANS, J., *Estrangers participants als avalots contra les jueries de la Corona d'Aragó el 1391*, in "Anuario de Estudios Medievales", 10 (1980), pàgs 577-583.
- RIU, M., *Banking and Society in late medieval and early modern Aragon* in "The dawn of Modern Banking", New Haven, Londres, Yale University Press, 1979, pàgs 131-167.
- ROMANO, D., *Judíos al servicio de Pedro el Grande de Aragón (1276-1285)*, Barcelona, 1983, 274 pàgs.
- RUBIO VELA, A., *A propósito del "mal any primer". Dificultades cerealístiques en la Corona de Aragón en los años treinta del siglo XIV*, "Estudios ... J.Peset", 3, Universitat de València, 1982, pàgs 475-487.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., *La fiscalidad real y las aljamas catalano-aragonesas en el primer tercio del siglo XIV*, in "Acta/Mediaevalia", III (1982), pàgs 93-141.
- SANTAMARÍA, A., *Los Consells municipales de la Corona de Aragón mediado el siglo XIII. El sistema de cooptación*, in "Anuario de Historia del Derecho Español", LI (1981), pàgs 291-364.
- VILA, S., *La ciudad de Eiximenis: Un proyecto teórico de urbanismo en el siglo XIV*, Diputació Provincial de València, 1984, 157 pàgs.

CATALUNYA

OBRES GENERALS

- BATLLE, C., *La mentalitat i les formes de vida dels mercaders catalans medievals*, in "El comerç en el marc econòmic de Catalunya". Ajuntament de Barcelona, Edicions de la Magrana, 1983, pàgs 75-99.
- BATLLE, C., *La societat catalana al segle XIII*, en "Annals de la Universitat d'Estiu d'Andorra". Andorra, 1983, pàgs 45-54.

- BATLLE, C., *Esquema de l'evolució del municipi medieval a Catalunya* in "Estudis Baleàrics", V, nº31 (1988), pàgs 61-72.
- BRESC, H., *La draperie catalane au miroir sicilien, 1300-1460*, "Acta/Mediaevalia" 4 (1983), pàg 107-127.
- BUSQUETA, Joan J., *Algunes consideracions a l'entorn del tema "Ciutat i camp" a la Catalunya baixmedieval* in "Burriac", Mataró, 1988 pàgs 77-81.
- (LA) CIUTAT A LA CONQUESTA DEL CAMP: RIQUESA I PODER A LA CATALUNYA BAIX-MEDIEVAL in "L'Avenç", 94, Barcelona (1986), pàg 27-51.
- EVOLUCIÓ URBANA DE CATALUNYA, Barcelona, Ed. La Magrana-IMH., 1983, 127 pàgs.
- FERRER MALLOL, M.T., *Els italians a terres catalanes (segles XII-XV)* in "Anuario de Estudios Medievales", 10 (1980), pàgs 393-467.
- FONT RIUS, J.M., *La administración financiera en los municipios catalanes medievales* in "Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval)", Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982, pàgs 11-30.
- FONT RIUS, J.M., *Estudis sobre els drets i institucions locals en la Catalunya medieval*, Barcelona, Edicions de la Universitat, 1985, 778 pàgs [col·lectànea de treballs].
- FONT RIUS, J.M., *Les ordonnances municipales en Catalogne (du XIIIe au XVIIe siècle)* in "Coutûmes et libertés", Actes des journées internationales de Toulouse, 1987, Université de Montpellier, 1988, pàgs 57-65.
- FONT RIUS, J.M., *Aspectes de dret civil acollits en les ordinacions municipals de Catalunya (segles XIII-XVIII)*, in "Orlandis 70: Estudios de Derecho privado y penal romano, feudal y burgués", Boletín ... del Archivo de la Biblioteca Ferran Valls i Taberner, 1/2, 1988, Barcelona, pàgs 119-140.
- (EL) GOVERN DE LES CIUTATS CATALANES, Barcelona, Ed. La Magrana-IMH, 1985, 172 pàgs.
- RIERA MELIS, A., *El comerç català a la Baixa Edat Mitjana, I: El segle XIV*, in "Anals de la 2a. Universitat d'Estiu d'Andorra 83". Andorra, Conselleria de Cultura, 1984, pàgs. 192-225.
- RIERA MELIS, A., et alii., *La societat catalana baixmedieval davant els sismes, I: els terratrèmols de 1373*, in "Anuario de Estudios Medievales", 16 (1986), pàgs 251-306.
- TORRAS RIBÉ, J.M., *Els municipis catalans a l'Antic Règim, 1453-1808*. Barcelona, Ed. Curial, 1983, 432 pàgs.
- VARIS., *Alimentació i societat a la Catalunya medieval*. Barcelona, CSIC, 1988, 313 pàgs.

BALAGUER

FONT RIUS, J.M., *El antiguo derecho local de la ciudad de Balaguer*, in "Anuario de Historia del Derecho Español", LII (1982), pàgs 5-110.

BARCELONA

- ADROER, A.M. - FELIU MONTFORT, G., *Història de la taula de canvi de Barcelona*, Caixa de Barcelona, 1989, 111 pàgs.
- AMELANG, J.S., *La formación de una clase dirigente: Barcelona 1490-1714*. Barcelona, 1986, 232 pàgs.
- AMELANG, J.S., *Honored Citizens of Barcelona. Patrician Culture and Class Relations, 1490-1714*. Princeton, 1986, 259 pàgs.
- ASSIS, Y.T., MAÑÉ, M.C., *The Jews in Barcelona. Regesta of Documents from the Archivo Capitular*, The Hebrew University of Jerusalem, 1988, 219 pàgs.
- BANKS, P., *The origins of the "Gremi de Sabaters" of Barcelona* in "Quaderns d'Arqueologia i Història de la Ciutat", 18 (1980), pàgs 109-118.
- BANKS, P., *Montjuïc, the port and the city: a reconsideration*, in "El Pla de Barcelona i la seva Història". Barcelona. Ed. La Magrana-IMH., 1984, pàgs 113-126.
- BANKS, P., *The inhabitants of Barcelona in c. 1145*. in "Acta Mediaevalia", 9 (1988), pàgs 143-166.
- BANKS, P., *Alguns immigrants del LLeuadoc a la Barcelona del segle XII* in "Miscel·lània d'Homenatge E. Moreu-Rey" 1, Abadia de Montserrat, 1988, pàgs 153-172.
- BATLLE GALLART, C., *Notizie sul mercato e la fiera de Barcellona nel secolo XIII*, "Medioevo. Saggie Rassegne" (Cagliari),3 (1977), pàgs 53-74.
- BATLLE, C., *Els apotecaris de Barcelona en el món dels negocis pels volts de 1300*, "Cuadernos de Historia Económica de Cataluña", 18 (1978), pàgs 97-109.
- BATLLE, C., *Els Granollacs, metges de Barcelona (segle XV). De la cort del rei a la beneficència parroquial* in "La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval", II, Barcelona, CSIC, 1981, pàgs 383-414.
- BATLLE, C., *Contribució a la història dels oficis de Barcelona: Els carnisers del segle XIII*, in "Quaderns d'Estudis Medievals", II (Barcelona, 1981), pàgs 310-318.
- BATLLE, C., *Les relacions entre Barcelona i Sicília a la segona meitat del segle XIII* in "La società mediterranea all'epoca del Vespro", XI Congresso di Storia della Corona d'Aragona, II, Palermo, 1983, pàgs 147-185.

- BATLLE, C., *La casa burguesa en la Barcelona del siglo XIII*, in "La societat barcelonina a la Baixa Edat Mitjana", Acta Mediaevalia-Annexos d'Història Medieval, I (Barcelona, 1983), pàgs 9-52.
- BATLLE, C., *Els prohoms de la Ribera de Barcelona i llurs atribucions en matèria d'urbanisme (segona meitat del segle XIII)* in "El Pla de Barcelona i la seva història", Ajuntament de Barcelona, 1983, pàgs 155-160.
- BATLLE, C., *La família i la casa d'un draper de Barcelona, Burget de Banyeres (primera meitat del segle XIII)* in "Acta Mediaevalia", 2 (1984), pàgs 64-91.
- BATLLE, C., *La casa barcelonina en el segle XIII: L'exemple de la família Durfort* in "La ciudad hispánica...", II, 1985, pàgs 1347-1360.
- BATLLE, C., *Expansió i alternances de la població de Barcelona i el Pla*, in "L'Avenç", 94 (Barcelona, 1986), pàgs 28-34.
- BATLLE, C., *L'assistència als pobres a la Barcelona medieval (s.XIII)*, Barcelona. Ed. Dalmau, 1987 [Col.lecció Episodis de la Història, n.267], 95 pàgs.
- BATLLE, C., *Relaciones de Barcelona con Occitania en el siglo XIII*, in "Actes du XIIIe Congrès d'Histoire de la Couronne d'Aragon". Montpellier, 1988, pàgs 9-23.
- BATLLE, C., *La presenza degli stranieri a Barcelona nei secoli XII e XIII* in "Dentro la città", GISEM, Napoli, Liguori, 1989, pàgs 87-110.
- BATLLE, C. - CASAS, M., *La caritat privada i les institucions benèfiques de Barcelona (segle XIII)* in "La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval". Barcelona, CSIC, 1980, pàgs 117-192, 9 cuadros.
- BATLLE, C. - BUSQUETA, Joan J., *Las familias de la alta burguesía en el municipio de Barcelona (siglo XIII)* in "Anuario de Estudios Medievales", 16 (1986), pàgs 81-92.
- BATLLE, C. - BUSQUETS, A. - NAVARRO, I., *Aproximació a l'estudi d'una família barcelonina els segles XIII i XIV: Els Grony* in "Anuario de Estudios Medievales", 19 (1989), pàgs 285-310.
- BAUCELLS REIG, J., *L'estament dels aprenents dels segles XIII i XIV segons els contractes notarials de Barcelona* in "Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos". Barcelona, 6 (1978), pàgs 85-142.
- BAUCELLS REIG, J., *El Baix Llobregat i la Pia Almoïna de la Seu de Barcelona: inventari dels pergamins*, Barcelona. Departament de Cultura de la Generalitat, 1984.
- BAUCELLS REIG, J., *El Maresme i la Pia Almoïna de la Seu de Barcelona: inventari dels pergamins*. Barcelona, Departament de Cultura de la Generalitat, 1987.
- BONNASSIE, P., *La organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV*, Barcelona, CSIC, 1975, 239 pàgs.

- BUSQUETA, Joan J. - CUADRADA, C., *Un grup social a la conquesta de l'entorn rural. Els funcionaris regis i la seva implantació en el Pla de Barcelona i en el Maresme* in "L'Avenç", 94 (Barcelona, 1986), pàgs 36-41.
- CARRÈRE, C., *Barcelona 1380-1462. Un centre econòmic a l'època de crisi*, Barcelona, 2 vols. Ed. Curial, 1977.
- CARRÈRE, C., *Structure et evolution des entreprises pre-industrielles: le cas de Barcelone au Bas Moyen Age*, in "Studi in memoria di Federigo Melis", 3, Nàpols, 1978, pàg 37-57.
- CASAS HOMS, J.M., *Llibre del batlle reial de Barcelona Berenguer Morey (1375-1378)*. Barcelona, Fundació S.Vives Casajuana, 1976, 137 pàgs.
- CLARAMUNT, S., *El arrabal de las Ramblas en la Barcelona del siglo XV* in "La Ciudad hispánica...", II, Universidad Complutense de Madrid, 1985, pàgs 1407-1429.
- COLL JULIÀ, N., *Compañías mercantiles barcelonesas del siglo XV y su estrato familiar* in "Estudios históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos", 9, (1981), pàgs 27-104.
- CONDE, R., *Joan Tàrraga: comerciante y hombre de negocios barcelonés del siglo XV*, "Miscel.lanea Barcinonensia", XVIII, 47 (1977), pàgs 55-75.
- CONDE, R., *Los Llull: una familia de la burguesía barcelonesa del siglo XIII* in "la società mediterranea all'epoca del Vespro, XI Congreso...", II, Palermo, 1983, pàgs. 371-406.
- CUADRADA, C., *Vers l'adquisició d'una mentalitat feudal: Pere desBosc ciutadà de Barcelona i la compra dels castells de Sant Vicens i Vilassar (segle XIV)* in "Acta Mediaevalia", Annex 3 (1987), pàgs 179-199.
- CUADRADA, C., *El Maresme medieval: hàbitat, economia i societat, segles X-XIV*, Mataró, Caixa d'Estalvis Laietana, 1988.
- DUFOURCQ, CH.E., *"Honrats", "mercadars" et autres dans le Conseil des Cent au XIV siècle* in "La ciudad hispánica...", II, Universidad Complutense de Madrid, 1985, pàgs 1361-1395.
- FEJIC, Nenand, *Notes sur la traite des esclaves de Bosnie à Barcelone au Moyen-Age (d'après les documents des Archives de Protocoles)*, in "Estudis històrics i documents dels Arxius de Protocols", 10 (1982), pàgs 107-126.
- FONT RIUS, J.M., *Jaume I i la municipalitat de Barcelona*. Universitat de Barcelona, 1977, 78 pàgs.
- FONT RIUS, J.M., *La universidad de prohombres de Ribera de Barcelona y sus ordenanzas marítimas (1258)*, in "Estudios de Derecho mercantil den homenaje al profesor Antonio Polo", Madrid, 1981, pàgs 199-240.
- FRAGO PÉREZ, M^aP.- LÓPEZ PÉREZ, M^aD., *Barcelona i el comerç mediterrani i atlàntic a partir de les llicències de navegació (1400-1410)*, XIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, III, Palma de Mallorca, 1990, pàgs 171-184.

- GARCÍA ESPUCHE, A. - GUARDIA BASSOLS, M., *Espai i societat a la Barcelona pre-industrial*, Barcelona, Institut Municipal d'Història. Edicions de la Magrana, 1986. 183 pàgs.
- GARCÍA PANADÉS, T., *Los bins de Ferrer de Gualbes, ciudadano de Barcelona (h. 1350-1423)* in "Acta/Mediaevalia", 4 (1983), pàgs 149-204.
- GARCÍA SANZ, A., *Societats mercantils medievals a Barcelona*. Barcelona, Fundació Noguera, 1986, 2 vols. [Col.lecció Textos i Documents 11 i 12].
- GARCÍA SANZ, A. - FERRER MALLOL, T., *Assegurances i canvis marítims medievals a Barcelona*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1983, 2vols.
- HERNÁNDEZ IZAL, S., *Els costums marítims de Barcelona*, Barcelona, Cambra Oficial de Comerç, Indústria i Navegació de Barcelona, 1986-1990, 2 vols.
- LINDGREN, U., *Bedürftigkeit-Armut-Not. Studien zur spätmittelalterlichen Sozialgeschichte Barcelonas*. Spanische Forschungen der Görresgesellschaft. Münster in Westfalen, 1980, 264 pàgs.
- MARSÀ, F., *Onomàstica barcelonina del segle XIV*, Universidad de Barcelona, 1977, 337 pàgs.
- MARTÍ BONET, J.M. (et alii), *El convent i parròquia de Sant Agustí de Barcelona. Notes històriques*, Barcelona, 1980.
- MARTÍ BONET, J.M. (et alii), *Ponç de Gualba obispo de Barcelona (a. 1303-1334), I: Visitas pastorales y registro de Comunes*, Barcelona, 1983.
- MUTGÉ VIVES, J., *Algunes millores urbanístiques a Barcelona durant el regnat d'Alfons el Benigne (1327-1336)* in "El Pla de Barcelona i la seva història", Barcelona, Institut Municipal d'Història. Edicions de la Magrana, 1984, pàgs. 161-172.
- MUTGÉ VIVES, J., *La ciudad de Barcelona durante el reinado de Alfonso el Benigno, 1327-1336*, Barcelona-Madrid, CSIC, 1987 [Anuario de Estudios Medievales. Anejo, 17], 369 pàgs.
- MUTGÉ VIVES, J., *L'abastament de peix i carn a Barcelona, en el primer terç del segle XIV* in "Alimentació i societat a la Catalunya medieval", Barcelona, CSIC, 1988, pàgs 109-136.
- PARDO HERNÁNDEZ, M., *"El bací dels pobres vergonyants" de la parròquia de Santa Maria del Mar* in "Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols", VII, (Barcelona, 1980), pàgs 149-164.
- PERARNAU, J., *L'"Ordinacio Studii Barchinone et rectoris eiusdem" del bisbe Ponç de Gualba*, "Revista Catalana de Teologia", II, 1 (1977), pàgs 151-188.
- PERARNAU, J., *Noves dades sobre beguins de Girona*, "Annals de l'Institut d'Estudis Gironins", XXV, 1 (1980), pàgs 237-248.
- PIFARRÉ TORRES, D., *Estudi antroponímic del barri de Santa Maria del Mar de Barcelona al segle XV (1467-1470)*, in "Butlletí interior. Societat d'Onomàstica", 19, (Barcelona, 1985), pàgs 13-16.

- PLANA BORRÀS, J., *Els Benet, una família de mercaders barcelonins (primera meitat del segle XIV)* in "La societat barcelonina a la Baixa Edat Mitjana", Acta Mediaevalia-Annexos d'Història Medieval, I (Barcelona, 1983), pàgs 55-65.
- RIU, M., *La documentación del siglo XIII conservada en el archivo de la basílica de Santa María del Mar (Barcelona)*, in "Jaime I y su época", 3, 4 y 5, Zaragoza, 1982, pàgs 591-606.
- RIU, M., *La financiación de la vivienda, propiedad horizontal y pisos de alquiler en la Barcelona del siglo XIV* in "La ciudad hispánica...". Universidad Complutense de Madrid, 1985, pàgs 1397-1405.
- ROMANO, D., *Musulmanes residentes y emigrantes en la Barcelona de los siglos XIV-XV*, in "Al-Andalus", 1976, pàgs 49-76.
- RUIZ DOMENECH, J.E., *La ciudad de Barcelona durante la Edad Media. De los orígenes a la formación de un sistema urbano* in "Quaderns d'Arqueologia i Història de la Ciutat", XVIII (1980), pàgs 69-97.
- RUIZ DOMENECH, J.E., *Barcelona en 1249. Las circunstancias de un privilegio*, in "La ciudad hispánica...", II, Universidad Complutense de Madrid, 1985, pàgs 1333-1345.
- SAYOUS, A.-E., *Els mètodes comercials a la Barcelona medieval*. Barcelona, Base, 1975, 194 pàgs.
- SOBREQUÉS CALLICÓ, J., *La ciutat mediterrània de l'Edat Mitjana a la Revolució industrial: el cas de Barcelona*, in "Les ciutats catalanes en el marc de la Mediterrània". Ajuntament de Barcelona, 1984, pàgs 69-109.
- SOBREQUÉS CALLICÓ, J.- ROVIRA SOLA, M., *Tres préstecs jueus a la ciutat de Barcelona en el segle XIII (1274-1294)*, in "Miscel·lània d'homenatge a Miquel Coll i Alentorn". Barcelona, 1984, pàgs 271-289.
- SOBREQUÉS CALLICÓ, J.-RIERA, S., *La lleuda de Barcelona del segle XII*, in "Miscel·lània Aramon i Serra", IV, Barcelona, 1984, pàgs 329-346.
- TINTÓ SALA, M., *La història del gremi de serrallers i ferrers de Barcelona, any 1380*, Barcelona. Gremi de Serrallers i Ferrers, 1980, 149 pàgs.
- TINTÓ SALA, M., *Aportación al estudio de los gremios del siglo XV: los libros gremiales de Barcelona*, IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Nápoles, 1973, vol. IV (Zaragoza, 1984), pàgs 203-228.
- UDINA MARTORELL, F., *Privilegios reales a la ciudad de Barcelona en el Archivo de la Corona de Aragón (siglos XIII-XVIII)* in "La ciudad hispánica...", Madrid, 1985, pàgs 1430-1442.
- VARIS ., *Passat i present de Barcelona. I: Materials per l'estudi del medi urbà*. Barcelona, Universitat, 1983.
- VINYOLES VIDAL, T.M^a., *La mujer bajomedieval a través de las ordenanzas municipales de Barcelona*. Seminario de Estudios de la Mujer, Madrid, 1982, pàgs 137-154.

- VINYOLES, T.M^a., *El pressupost familiar d'una mestressa de casa barcelonina per l'any 1401* in "La societat barcelonina a la Baixa Edat Mitjana". Acta Mediaevalia-Annexos d'Història Medieval, I (Barcelona, 1983), pàgs 101-112.
- VINYOLES, T.M^a. - EQUIP BROIDA. *La viudez ¿triste o feliz estado? (Las últimas voluntades de las barcelonesas en torno al 1400)*, in "Las mujeres en las ciudades medievales", Actas de las terceras jornadas de investigación interdisciplinaria, Universidad Autónoma de Madrid, 1984, pàgs 27-42.
- VINYOLES, T.M^a., *La vida quotidiana a Barcelona vers 1400*, Barcelona. Fundació Vices Casajuana, 1985, 240 pàgs.

CARDONA

- BERTRAN I ROIGÉ, P., *Les Ordinacions del peix de la vila de Cardona* (Cardona) : Institut d'Estudios Locals de Cardona. Centre d'Estudis del Solsonès, 1988.
- CASAS NADAL, M., *Aspectes demogràfico-familiars de la vila de Cardona a mitjans del segle XIV (1342-1383)*, in "Cardener" 2 (1985), pàgs 53-68.
- CASAS NADAL, M., *Els habitants de Cardona i les seves activitats econòmiques al voltant de 1400* in "Cardener", 2 (1985), pàgs 125-143.
- CASAS NADAL, M.- OLLICH, I., *Els "Libri ludeorum" de Vic i Cardona* in "Miscel.lània de Textos Medievals", 3, Barcelona, CSIC, 1985, 350 pàgs.

CERVERA

- BERTRAN ROIGÉ, P., *Aspectes demogràfics i econòmics de Cervera i la seva rodalia el 1497*, in "Miscel.lània Cerverina", 3, (1985), pàgs 55-72.
- BERTRAN, P., *Les rendes reials de Cervera, segons una relació de 1311* in "Miscel.lània Cerverina", 5 (1987), pàgs 71-88.
- BERTRAN, P., *Conflictes socials a Cervera segons el llibre del batlle Antoni de Cabrera (1356-1357)* in "Miscel.lània Cerverina", 6 (1988), pàgs 53-70.
- CANELA GARAYOA, M., *Cervera: 1333-1384: pestes, fams i guerres*, in "Miscel.lània Cerverina", 4 (1986), pàgs 55-65.
- RIBALTA, J. - TURULL, M., *Alguns aspectes del règim municipal de Tàrrrega i Cervera al segle XIV*. Ajuntament de Tàrrrega, 1987.
- TURULL RUBINAT, M., *El règim municipal de Paeria. Cervera 1331-1333. Dinàmica social i política*. Lleida, Ed. Virgili i Pagès, 1986.

- TURULL, M., *Estructura urbana i comportaments polítics diferenciats en les poblacions medievals: Cervera 1332-1333*, in "Miscel·lània Cerverina", 3 (Cervera, 1985), pàg 29-54.
- TURULL, M., *"El mal any primer" a Cervera: Traspals sòcio-polític i crisi de subsistència (1333)*, in "Miscel·lània Cerverina", 4 (Cervera, 1986), pàgs 23-54.
- TURULL, M., *La hisenda i el sistema financer de la Paeria de Cervera. Els ingressos del Consell (1331-1333)*, "Ilerda", XLVII (1986), pàgs 444-478.
- TURULL, M., *La indústria drapera a Cervera a l'edat mitjana (s. XIII-XIV) i les ordinations de la draperia de 1320*, in "Miscel·lània Cerverina", 5 (Cervera, 1987), pàgs 43-70.
- TURULL RUBINAT, M., *La configuració jurídica del municipi baix medieval: règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182-1430*. Barcelona, Fundació Noguera, 1990, 651 pàgs.
- VARIS., *El Carreró de les Bruixes, una estructura medieval de la ciutat de Cervera*. Biblioteca de Cervera i la Segarra. Cervera, 1985, 114 pàgs.

GIRONA

- FERNÁNDEZ TRABAL, J., *De mercaders a terratinents. Formació del Patrimoni rural de la família Bell.lloc de Girona, 1302-1398* in "L'Avenç", 94 (1986), pàgs 42-47.
- GUILLERÉ, CH., *Politique et société: les jurats de Gerone (1323-1376)*, in "La ciudad hispánica...". Universidad Complutense de Madrid. 1985, pàgs 1442-1468.
- GUILLERÉ, CH., *Diner, poder i societat a la Girona del segle XIV*. Ajuntament de Girona, 1984, 251 pàgs.
- GUILLERÉ, CH., *Les Géronais dans l'élan de la Couronne d'Aragon (1313-1339)* in "La societat all'epoca del Vespro", III, Palermo, 1984, pàgs 183-194.
- GUILLERÉ, CH., *Ville et féodalité dans la Catalogne du Bas Moyen Age [Gerone]* in "La formació i expansió del feudalisme català". Actes del Col.loqui organitzat pel Col.legi Universitari de Girona, in "Estudi General" 5-6 (1985-1986), pàgs 447-466.
- MIRAMBELL BELLOC, E., *Llibres, llibreters i impressors gironins del segle XV*, "Estudi General" (Girona), I, núm. 1 (1981), pàgs 119-125.
- OLAVARRIETA, J., *Girona, ciutat*. Caixa d'Estalvis de Girona, 1986.
- PONS GURÍ, J.M., *Les col.leccions de costums de Girona*. Barcelona, Fundació Noguera, 1988, 370 pàgs.
- ROMANO, D., *Per a una història de la Girona jueva*, a cura de ..., 2 vols. Ajuntament de Girona, 1988.

- SOBREQUÉS VIDAL, S., *Societat i estructura política de la Girona medieval*. Barcelona, Curial, 1975, 336 pàgs.
- TATE, B., *Joan Margarit i Pau, cardenal i bisbe de Girona: la seva vida i les seves obres*. Barcelona, Curial, 1976, 416 pàgs., 2 làmines.
- VENTURA SUBIRATS, J., *Documentos económicos referentes a los judíos conversos de Gerona (1490-1504)* in "Cuadernos de Historia Económica de Cataluña", 14 (1976), pàgs 79-132.

LLEIDA

- BELTRAN DE HEREDIA Y RUIZ DE ALEGRÍA, V., *Aportació al butllari de l'Estudi General de Lleida, 1345, 1460*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdenses, 1988, 117 pàgs.
- BERTRAN ROIGE, P., *El menjador de l'Almoina de la Catedral de Lleida. Notes sobre l'alimentació dels pobres lleidatans al 1338*, in "Ilerda", 40 (1979 [1983]), pàgs 89-124.
- BERTRAN, P., *La Procuració reial de Lleida a mitjans del segle XIV*, Lleida. Estudi General de Lleida, 1981, 125 pàgs.
- BERTRAN, P., *El llibre del Batlle reial de Lleida Ramon de Carcassona (1366-1369)*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1981, 32 pàgs.
- BERTRAN, P.- *Les rendes reials de la ciutat de Lleida al 1299*, in "La societat mediterranea all'epoca del Vespro", XI Congresso di Storia della Corona d'Aragona", II, Palermo, 1983, pàgs 187-199.
- BERTRAN, P., *La alimentación de los pobres de Lérida en el año 1338*, in "Manger et boire au Moyen Age"- Actes du Colloque de Nice. Nice, Publications de la Faculté de Lettres et Sciences Humaines, 1984, t.1. pàgs 361-373.
- BERTRAN, P., *L'Hospital del Sant Esperit de Lleida. Segles XII-XV*, in "Homenatge...Prof. Dr. E. Sáez". Barcelona, CSIC, 1989, pàgs 317-332.
- FARRENY, M.D., *Processos de crims del segle XV a Lleida*, Lleida, 1986.
- GRAS Y DE ESTEVA, R., *Història de la Paeria (La Paheria de Lérida. Organización municipal 1149-1707*, Lérida, 1909), Reedició, Lleida, Ajuntament, 1988.
- LLADONOSA PUJOL, J., *Comentaris i aportacions documentals per a la història de la medicina de Lleida* in "Anals del Col.legi de Metges de la Província de Lleida", 1975, 60 pàgs.
- LLADONOSA PUJOL, J., *Relacions entre Mallorca i Lleida a l'època medieval*. Barcelona. Rafael Dalmau Ed., 1976, 64 pàgs.
- LLADONOSA PUJOL, J., *Anecdolari de l'Estudi General de Lleida: 1297-1717*. Lleida, Virgili&Pagès, 1988.

Mc VAUGH, M - GARCÍA BALLESTER, L., *The Medical Faculty at early Fourteenth-Century Lérida*, in "History of Universities", VIII, Oxford University Press, 1989, 25 pàgs.

MANRESA

BENET, a., *La creació de la vila de Manresa al segle XII*, in "Miscel·lània d'Estudis Bagencs", 5 (1987), pàgs 107-125.

SARRET ARBÓS, J., *Manresa*, Caixa d'Estalvis, 1981-1987, 5 vols.

SARRET, J., *La Cèquia de Manresa*, Manresa, Estampa Catòlica, 1987, 232 pàgs, ed. facsímil.

SARRET, J., *Història de l'estat polític-social de Manresa*, 1925, Caixa d'Estalvis de Manresa, 1987, 282 pàgs, ed. facsímil.

WEBSTER, J., *Els framenors de Manresa*, in "Miscel·lània d'Estudis Bagencs", 5 (Manresa, 1987), pàgs 127-137.

PUIGCERDÀ

BOSOM ISERN, S., *Homes i oficis de Puigcerdà al segle XIV. (Un document inèdit de 1345)*, Institut d'Estudis Ceretans, Puigcerdà, 1982, 131 pàgs.

DELCOR, M., *Els jueus de Puigcerdà al segle XIII* in "Estudis Històrics sobre la Cerdanya". Barcelona, Barcino, 1977, pàgs 77-110.

GALCERAN VIGUÉ, S., *La indústria i el comerç a Cerdanya. Estudi socio-econòmic i polític segons les "Ordinacions de Mustassaphs"*, Barcelona, Fundació S. Vives Casajuana, 1978, 244 pàgs.

SEU D'URGELL, LA

BARAUT, C., *El lloc de Ciutat, primitiu nucli urbà de la Seu d'Urgell, de l'època romana a la fi de l'edat mitjana*, in "Urgellia", 8 (1986-1987), pàgs 483-492.

BATLLE, C., *La Seu d'Urgell a la segona meitat del segle XIII, segons els testaments*, in "Urgellia", 3 (1980), pàgs 369-417.

BATLLE, C., *Notes sobre l'aportació francesa a la demografia de la Seu d'Urgell (1150-1348)*, in "Urgellia", 4 (1981), pàgs 261-292.

- BATLLE, C., *Les institucions benèfiques a la Seu d'Urgell durant l'Edat Mitjana (segles XI-XV)*, in "Urgellia", 6 (1983), pàgs 285-334.
- BATLLE, C., *La Seu d'Urgell medieval: La ciutat i els seus habitants*, Barcelona, Fundació S. Vives Casajuana, 1985, 200 pàgs.
- BATLLE, C. - KLIEMANN, K., *Contribució a la història dels oficis a la Seu d'Urgell: els carnisers (1250-1350)*, in "Urgellia", 5 (1982), pàgs 221-279.
- BATLLE, C. - NAVARRO, I., *Documents sobre els mercaders occitans a la Seu d'Urgell (fi del segle XIII)*, in "Urgellia", 7 (1984-1985), pàgs 307-334.
- CONDE, R., *La lleuda de la Seu d'Urgell (s.XV-XVI)* in "Urgellia", 4 (1981), pàgs 535-548.
- DURAN, M., *Les lleudes de l'Alt Urgell (segles XIII-XVIII)*, in "Urgellia", 5 (1982), pàgs 207-220.
- MARQUÈS, B., *Guillem Arnau de Patau, bisbe d'Urgell (1362-1365)*, in "Urgellia", 5 (1982), pàgs 281-304.
- VILLARÓ, A., *La Pesta Negra, el 1348, a la Seu d'Urgell*, in "Urgellia", 8 (1986-1987), pàgs 271-302.
- VILLARÓ, A., *Noves dades sobre la pesta negra a la Seu (1348). Disposicions pietoses l'any de la pesta*, in "Urgellia", 9 (1988-1989), pàgs 343-364.

TARRAGONA

- Actes municipals 1378-79, 1383-84*, "Col.lecció de documents de l'Arxiu Històric Municipal de Tarragona", 4, dir. F. Cortiella, Ajuntament de Tarragona, 1985, 147 pàgs.
- CORTIELLA ODENA, F., *Una ciutat catalana a darreries de la Baixa Edat Mitjana: Tarragona*, Tarragona, Institut d'Estudis Tarraconenses, 1984.
- CORTIELLA ODENA, F., *Les lluites socials a Tarragona a la primera meitat del segle XV*, Tarragona, 1984, 93 pàgs [col.lecció "Pau de les Postals"].
- MORERA, E., *Tarragona cristiana*, vols. I i II (2a ed.), Tarragona, 1981-1982.
- PAGAROLAS, L., *Sobre el fogatjament ordenat per les Corts de Montsó de 1512*, in "Butlletí Arqueològic de Tarragona", 3 (1981), pàgs 47-64.
- SECALL GUELL, G., *Les Juries medievals tarragonines*. Reus, 1983, 633 pàgs.
- VARIS, *Ordinacions i crides de la ciutat de Tarragona: segles XIV-XVII*, Tarragona, Ajuntament, 1982.

TÀRREGA

- RIBALTA, J.-TURULL, M., *Alguns aspectes del règim municipal de Tàrrega i Cervera al segle XIV*, Ajuntament de Tàrrega, 1987, 67 pàgs.
- SARRET PONS, L., *Privilegis de Tàrrega*, 1930, reeditat facsimil per A.Camps, Tàrrega, 1982, 531 pàgs.
- SEGARRA MALLA, J.M., *Història de Tàrrega, amb els seus costums i tradicions. I: segles XI-XVI*, Tàrrega, 1984, 462 pàgs.

TORTOSA

- CURTO HOMEDES, A., *La intervenció municipal en l'abastament de blat d'una ciutat catalana: Tortosa, segle XIV*. Fundació S. Vives Casajuana. Barcelona, 1988, 260 pàgs.
- VILA, M.A., *Tortosa i el seu terme a mitjans segle XVI: esberrany geo-econòmic*, Barcelona, R. Dalmau, 1986, 60 pàgs.
- VILA, M.A., *Tortosa al segle XIII: vida i costums dels tortosins*, Barcelona, El Llamp, 1986, 142 pàgs.
- VIRGILI, A., *Conquesta, colonització i feudalització de Tortosa (segle XII), segons el cartulari de la Catedral*, in "La formació i expansió del feudalisme català"..., "Estudi General" 5-6 (1985-1986), pàgs 275-289.

VIC

- CORBELLA, r., *L'aljama de jueus de Vic*. Pròleg per I. Ollich, Vic, Patronat d'Estudis Ausonencs, 1984 [ed. facsimil de l'original de 1909].
- GRACIA MONT, E., *Vic i el seu territori en el segle XIV*, in "L'Avenç", 94 (1986), pàgs 48-51.
- JUNYENT, E., *La ciutat de Vic i la seva història*, Barcelona, Curial, 1976, 557 pàgs.
- OLLICH, I., *Les entitats eclesiàstiques de Vic al segle XIII*, un "Ausa" (Vic), VIII, 84 (1976), pàgs 90-101.
- OLLICH, I., *La història medieval i les noves tècniques d'anàlisi per ordinador: els testaments de Vic del segle XIII*, in "Acta Mediaevalia", 1 (1980), pàgs 11-27.
- OLLICH, I., *Camp i ciutat a la Catalunya del segle XIII (L'evolució de la Plana de Vic)*, Eumo Ed. Vic, 1988, 205 pàgs.

ORDEIG MATA, R., *Els orígens històrics de Vic, Vic*, 1981, 158 pàgs.

ORDEIG MATA, R., *Aspectes del segle XV vigatà segons els acords del Consell Municipal*, in "Ausa", X, núms. 102-104 (Vic, 1982), pàgs 13-29.

PASCUAL RODRÍGUEZ, V., *Vic: una ciutat en el decurs de la història*, Barcelona, 1988, 130 pàgs.

VILAFRANCA DEL PENEDÈS

MASACHS, J.M., *Introducció històrica als hospitals de Vilafranca: beneficència, caritat i assistència*, Ajuntament de Vilafranca del Penedès, 1986.

MASANELL ESCLASANS, A., *La població jueva vilafranquina i llocs d'emplaçament del seu call i fossar*, in "Miscel·lània Penedesenca", VI (Vilafranca del Penedès, 1983), pàgs 99-125.

ARAGÓ

OBRES GENERALS.

BANDRÉS SÁNCHEZ-CRUZAT, R.M., *La organización notarial aragonesa a través de los fueros*, in "La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón", pàgs 49-62.

BLASCO MARTÍNEZ, A., *La Inquisición y los judíos en Aragón en la segunda mitad del siglo XIV*, in "Aragón en la Edad Media", VII, Estudios de economía y sociedad. Universidad de Zaragoza, 1987, pàgs 81-96.

BLASCO, A., *Los judíos de Aragón en la Baja Edad Media* in "Destierros aragoneses. I: Judíos y moriscos". Institución Fernando el Católico (Zaragoza), 1988, pàgs 39-59.

CORRAL LAFUENTE, J.L., *El origen de las Comunidades medievales aragonesas*, in "Aragón en la Edad Media", VI (1984), pàgs 67-94.

CORRAL LAFUENTE, J.L., *La ciudad bajomedieval en Aragón como espacio lúdico y festivo* in "Homenaje al Prof. A. Ubieto", Zaragoza, 1989, pàgs 185-197.

FALCÓN PÉREZ, I., *Aportación al estudio de la población aragonesa a fines del siglo XV* in "Aragón en la Edad Media", V (1983), pàgs 255-302.

FALCÓN M.I., *Repercusión en las ciudades y villas aragonesas de la política mediterránea de Pedro III el Grande* "XI Congreso H^º Corona Aragón", III: Comunicaciones (Palermo, 1984), pàgs 101-120.

FALCÓN M.I., *Las ciudades medievales aragonesas*, in "La ciudad hispánica...", II, Universidad Complutense de Madrid, 1985, pàgs 1159-1200, 10 planells.

- FALCÓN M.I., *Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón* in "Estudis Baleàrics", V, nº 31 (1988), pàgs 73-92.
- (LOS) FUEROS DE ARAGÓN *Segunda muestra de documentación histórica aragonesa*, "Fueros, observancias y actas de Cortes del Reino de Aragón", por J. Delgado Echevarría. Catálogo de la muestra., textos por R. Centellas. Zaragoza, 1989, 78 pàgs.
- Homenaje al Prof. Emérito Antonio Ubieta Arteta* in "Aragón en la Edad Media", VIII, Universidad de Zaragoza, 1989, 726 pàgs.
- LACARRA, J.M., *Estudios dedicados a Aragón*, Zaragoza. Facultad de Filosofía y Letras. 1987 [colectánea de estudios].
- LALIENA CORBERA, C., *La adhesión de las ciudades a la Unión: Poder real y conflictividad social en Aragón a fines del XIII*, in "Homenaje ...A. Ubieta", Zaragoza, 1989, pàgs 399-413.
- LEDESMA RUBIO, M.L. *Mudejâres tornadizos y relapsos en Aragón a fines de la Edad Media (1484-1512)* in "Aragón en la Edad Media", VI (1984), pàgs 263-292.
- MOTIS DOLADER, M.A., *Los corredores judíos en Aragón en la Baja Edad Media* en "Aragón en la Edad Media", VII. Estudios de economía y sociedad. Universidad de Zaragoza, 1987, pàgs 97-155.
- PASSINI, J., *Aragón: los núcleos urbanos del camino de Santiago*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1988.
- SARASA, E., *Sociedad y conflictos sociales en Aragón, siglos XIII-XIV. Estructuras de poder y conflictos de clase*. Madrid, siglo XXI, 1981, 256 pàgs.
- SESMA MUÑOZ, J.A., *Violencia institucionalizada: El establecimiento de la Inquisición por los Reyes Católicos en la Corona de Aragón*, in "Homenaje...Prof. A. Ubieta", Zaragoza, 1989, pàgs 659-673.

CALATAYUD

- ALGORA, J.I.-ARRANZ, F., *Fuero de Calatayud*, Zaragoza, 1982, 59 pàgs.
- CUELLA ESTEBAN, O., *Los judíos bilbilitanos en tiempos del Papa Luna*, in "Primer encuentro de Estudios Bilbilitanos", II, Calatayud, 1983, pàgs 133-140.
- CUELLA ESTEBAN, O., *Aportaciones culturales y artísticas del Papa Luna (1394-1423) a la ciudad de Calatayud*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1984, 217 pàgs.
- MARÍN PADILLA, M.E., *Notas sobre la familia Lupiel de Calatayud (1482-1488)*, in "Aragón en la Edad Media", III, 1980, pàgs 227-262.

MARÍN PADILLA, M.E., *Notas sobre la familia Constantín de Calatayud (1482-1488)*, in "Aragón en la Edad Media", V, 1983, pàgs 219-254.

CASPE

SANCHO, T., *Una miscelánea documental de Caspe*. Grupo Cultural Caspolino. Fundación Institución Fernando el Católico, 1985.

DAROCA

ÁLVARO ZAMORA, M.I., *Las tejerías de Daroca y su arrendamiento municipal durante el siglo XV*, in "Homenaje...A. Ubieto", Zaragoza, 1989, pàgs 59-70.

BERTRAN ROIGÉ, P., *El libro del Baile Real de Daroca (1383-1385)*, in *Estudi General de Lleida*, 1981, 26 pàgs.

CANELLAS, M., *La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca y su prior Don Francisco Clemente, según un vade-mecum inédito de 1397*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico, 1983.

CORRAL LAFUENTE, J.L., *La ciudad de Daroca según el Libro de Actas de 1473*, in "Aragón en la Edad Media", IV (1981), pàgs 157-194.

CORRAL LAFUENTE, J.L., *La comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: orígenes y proceso de consolidación*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1987, 256 pàgs.

QUÍLEZ BURILLO, S., *Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamientos entre la villa de Daroca y la Monarquía*, in "Aragón en la Edad Media", III (1980), pàgs 95-145.

HUESCA

BASÁÑEZ VILLALUENGA, M^aB., *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*. Barcelona, CSIC, 1989, 275 pàgs.

CONTE, A., *La encomienda del Templo de Huesca*. Zaragoza, Diputación Provincial de Huesca, 1986, 269 pàgs.

LALIENA CORBERA, C., *Documentos municipales de Huesca, 1100-1350*, Huesca, 1988.

- DURAN GUDIOL, A., *Historia de los obispos de Huesca-Jaca de 1252 a 1328*, Zaragoza, Diputación Provincial, 1986, 188 pàgs.
- IRANZO MUÑO, M.T., *La muralla de Huesca en la Edad Media*, Huesca, 1986, 142 pàgs.
- IRANZO MUÑO, M.T.- LALIENA, C., *El acceso al poder de una oligarquía urbana: El Concejo de Huesca (siglos XII-XIII)*, in "Aragón en la Edad Media", VI (1984), pàgs 47-65.
- SÁNCHEZ USÓN, M.J., "Confraternitas mercatorum civitatis Osce". *La vertiente socio-religiosa de una corporación mercantil*, in "Homenaje ... A. Ubieto", Zaragoza, 1989, pàgs 611.631.

JACA

- BUESA CONDE, Domingo J., *Dos mil años de historia*, Zaragoza 1983, 454 pàgs.
- SANGORRIN, D., *Libro de la Cadena del Concejo de Jaca*, 2^a ed, Zaragoza, 1979.
- UBIETO, A., *Jaca: Documentos municipales (981-1263)*, in "Textos medievales", 43, Valencia, 1975, 20 làmines.

TARAZONA

- CABANÉS PECOURT, M.D., *Tarazona en la repoblación valenciana de 1239*, in "Aragón en la Edad Media", VII, Estudios de economía y sociedad, Universidad de Zaragoza, 1987, pàgs 39-46.
- CORRAL, J.L.-RICO, P., *Evolución histórica del urbanismo de Tarazona. Aproximación a su estudio*, in "Cuadernos de Aragón" 14-15 (1981), pàgs 214.

TERUEL

- BUESA CONDE, D., *Teruel en la Edad Media*, Zaragoza, 1980, 142 pàgs.
- BUESA CONDE, D., *La familia en la Extremadura Turolense*, in "Aragón en la Edad Media", III (1980), pàgs 147-181.
- CABANÉS PECOURT, M.D., *La repoblación valenciana y los jueces de Teruel*, in "Homenaje ... A. Ubieto", Zaragoza, 1989, pàgs 149-159.

- GARGALLO MOYA, A., *Aportación a la historia del "forum Turolii". El número de alcaldes de Teruel durante la Edad Media*, "Teruel", 66 (1981), pàgs 267-276.
- GARGALLO MOYA, A., *Los orígenes de la comunidad de Teruel*. Teruel. Instituto de Estudios Turolenses, 1984, 120 pàgs.
- MORALES GÓMEZ, J.J.-TORREBLANCA GASPAS, M.J., *Tiempo y relojes en Teruel en el siglo XV*, in "Homenaje ... A.Ubieto", Zaragoza, 1989, pàgs 449-474.
- MUR RAURELL, A., *La encomienda de San Marcos. La orden de Santiago en Teruel (1200-1556)*. Diputación provincial de Teruel, 1988.

ZARAGOZA

- AINAGA ANDRÉS, M.T., *El fogaje aragonés de 1362: Aportación a la demografía de Zaragoza en el siglo XIV*, in "Homenaje ... A.Ubieto", Zaragoza, 1989, pàgs 33-58.
- ANSÓN CALVO, M.C., *Plano más probable de la zona urbana de San Pablo de Zaragoza en el siglo XVII*, in "La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón", X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1984. Comunicaciones, pàgs 5-13.
- BLASCO MARTÍNEZ, A., *Los judíos de Zaragoza en el siglo XIV: su evolución social* in "Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VIIe-XVIIIe siècles)", Actes du Colloque de Pau. Paris, 1986, pàgs 177-202.
- BLASCO, A., *La judería de Zaragoza en el siglo XIV*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1988.
- BLASCO, A., *Pintores y orfebres judíos en Zaragoza (siglo XIV)*, in "Homenaje ... A.Ubieto" Zaragoza, 1989, pàgs 113-131.
- BLASCO, A., *Los judíos de la aljama de Zaragoza* in "De Sefarad: Los judíos en la Corona de Aragón en los siglos XIV y XV", Generalitat Valenciana y Doron Foundation for Education and Welfare. València, 1989, pàgs 77-94.
- BLASCO, A., *Significado del término "matar" en el aragonés medieval: un carnicero cristiano contratado para "matar et tallar" carne en al aljama de judíos de Zaragoza en 1401*, in "Archivo de Filología Aragonesa", XLII-XLIII (1989), pàgs 259-275.
- BLASCO, A., *Instituciones sociorreligiosas de los judíos de Zaragoza (siglos XIV-XV). Sinagogas, cofradías, hospitales*, in "Sefarad", XLIX (1989), 227-236, L (1990), 3-46 (el resto, en prensa).
- (LA) CIUDAD DE ZARAGOZA EN LA CORONA DE ARAGÓN, in "Comunicaciones del X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1984, 574 pàgs.

- ESTEBAN LORENTE, J.F., *Ordenanzas que rigen a la platería zaragozana desde 1420 a 1742*, in "La ciudad de Zaragoza...", Zaragoza, 1984, pàgs. 245-260.
- FALCÓN PÉREZ, I., *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza. Universidad de Zaragoza, 1978, 320 pàgs.
- FALCÓN, I., *El patriarcado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal*, in "Aragón en la Edad Media", II: Estudios de economía y sociedad, siglos XII al XV. Universidad de Zaragoza, 1979, pàgs 245-291.
- FALCÓN, I., *Sanidad y beneficencia en Zaragoza en el siglo XV*, in "Aragón en la Edad Media", III (1980), pàgs 183-226.
- FALCÓN, I., *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1981, 420 pàgs.
- FALCÓN, I., *La alimentación en Aragón en la segunda mitad del siglo XV: el caso de Zaragoza*, in "Colloque: Manger et boire au Moyen Age", vol.2, Nice 1984, pàgs 304-222.
- FALCÓN, I., *Notas sobre los corredores de comercio de Zaragoza en el siglo XV*, in "Aragón en la Edad Media", VI (1984), pàgs 175-207.
- FALCÓN, I., *El gremio de panaderos de Zaragoza en el siglo XV*, in "Aragón en la Edad Media", VII. Estudios de economía y sociedad. Universidad de Zaragoza, 1987, pàgs 199-230.
- FALCÓN, I., *Las ordenanzas del concejo de Zaragoza: Modificaciones de Alfonso V en 1430*, in "Homenaje ... A. Ubieto", Zaragoza, 1989, pàgs 229-248.
- GARCÍA HERRERO, M.C., *La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XIV*, in "Aragón en la Edad Media", VI (1984), pàgs 209-245.
- GAY MOLINS, P., *Aportaciones al estudio de la judería nueva zaragozana*, in "La ciudad de Zaragoza...", Zaragoza, 1984, pàgs 327-333.
- GAY MOLINS, P., *Las viviendas en la judería nueva*, in "La ciudad de Zaragoza...", Zaragoza, 1984, pàgs 335-342.
- GUTIÉRREZ IGLESIAS, M., *La Mensa Capitular de la iglesia de San Salvador de Zaragoza en el Pontificado de Hugo Mataplana*. Zaragoza, Diputación Provincial, 1980.
- LACAVE RIAÑO, J.L., *La carnicería de la aljama Zaragozana a fines del siglo XV*, Madrid, CSIC, 1975, 33 pàgs, 2 làmines.
- LEDESMA RUBIO, M.L., *La Orden de San Juan de Jerusalén en Zaragoza en el siglo XIV*, in "La ciudad de Zaragoza...", Zaragoza, 1984, pàgs. 381-414.
- LEDESMA, M.L. - FALCÓN, I., *Zaragoza en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 1977.

- MARÍN PADILLA, M.E., *Posible sinagoga conversa en Zaragoza*, in "La ciudad de Zaragoza...", Zaragoza, 1984, pàgs 441-448.
- MOTIS DOLADER, M.A., *Estudio de los objetos litúrgicos de las sinagogas zaragozanas por la Corona en el año 1492*, in "Aragón en la Edad Media", VI, 1984, pàgs 247-262.
- MOTIS, M.A., *La expulsión de los judíos de Zaragoza*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1985.
- ORCÁSTEGUI, C - SARASA, E., *El Libro-registro de Miguel Royo, merino de Zaragoza en 1301: Una fuente para el estudio de la sociedad y economía zaragozanas a comienzos del siglo XIV*, in "Aragón en la Edad Media", IV; 1981, pàgs 87-156.
- REDONDO VEINTEMILLAS, G., *La hacienda municipal de Zaragoza a mediados del siglo XVII*, in "La ciudad de Zaragoza...", Zaragoza, 1984, pàgs 493-505.
- REDONDO VEINTEMILLAS, G., *La censura política en el gobierno municipal de Zaragoza (1628)*, in "La ciudad de Zaragoza...", Zaragoza, 1984, pàgs 479-492.
- ROMANO, D., *Judíos bailes de Zaragoza (1276-1279)*, in "La ciudad de Zaragoza...", Zaragoza, 1984, pàgs 507-519.
- SALVADOR ESTEBAN, E., *Inmigrantes zaragozanos en la Valencia del primer cuarto del siglo XVI*, in "La ciudad de Zaragoza...", Zaragoza, 1984, pàgs 521-531.

VALÈNCIA

OBRES GENERALS

- S.COURTOT, R., *Campagnes et villes dans les huertas valenciennes*, París: CNRS, 1989.
- GARCÍA BALLESTER, L., *La medicina a la València medieval. Medicina i societat en un país medieval mediterrani*. València, 1988, 128 pàgs.
- HINOJOSA MONTALVO, J., *El municipio valenciano en la Edad Media: Características y evolución*, in "Estudis Baleàrics", V, n° 31 (1988), pàgs 39-59.
- NIGRO, G., *Els operadors econòmics italians als Països Catalans entre els segles XIV i XV. El cas de Tucio di Gennaio*, in "València, un mercat medieval", València, 1985, pàgs 47-60.
- SANCHÍS GUARNER, M., *Morfologia de les velles ciutats valencianes*, in "La Corona d'Aragona e il Mediterraneo", IX Congresso di Storia della Corona d'Aragona, III, Palermo, 1984, pàgs 245-256.

TRENCHS ODENA, J., *El reino de Valencia y la peste de 1348. Datos para su estudio*, in "Estudios de Historia de Valencia", Universitat de València, 1978, pàgs 23-80.

VARIS., *En torno al 750 aniversario: Antecedentes y consecuencias de la conquista de Valencia*, València, 2vols., 1989, 544+530 pàgs.

ALACANT - ALICANTE

ABAD CASAL, L., *Los orígenes de la ciudad de Alicante*, Diputación Provincial de Alicante, 1984, 216 pàgs.

BARRIO BARRIO, J.A., *La organizacion municipal de Alicante. ss. XIV-XV*, in "Anales de la Universidad de Alicante", n.º 7, (1988-89), pàgs. 137-158.

ESTAL, J.M., DEL, *Carta magna o Fuero de Jaime II de Aragón a las villas de Orihuela, Alicante, Elche y Guardamar (1308)*, transcripción de J.M. del Estal, Caja de Ahorros de Alicante, 1988, 20 pàgs.

ESTAL, J.M., DEL, *Mercados y ferias medievales en Alicante, Orihuela, Elche y Guardamar*, "Revista del Instituto de Estudios Alicantinos", 35 (1982), pàgs 21-55.

ESTAL, J.M. DEL, - CABANES, M.L. - GIMENO, F., *El libro de los primitivos privilegios de Alicante de Alfonso X el Sabio*, Estudios histórico-críticos y transcripción, Madrid, Edilán, 1984, 51 pàgs.

ESTAL, J.M. DEL, *Historia política de Alicante en la Edad Media (1238/1479)*, in "Historia de la Provincia de Alicante", 3, Alicante, 1985, pàgs 169-286.

ESTAL, J.M. DEL, *Problemática en torno a la conquista y repoblación de las ciudades musulmanas de Orihuela y Alicante por Alfonso X el Sabio*, in "La ciudad hispánica...", 2, Madrid, 1985, pàgs 797-829.

ESTAL, J.M. DEL, *Alicante, de villa a ciudad (1252-1490)*, Alicante, 1990, 451 pàgs.

HINOJOSA MONTALVO, J., *La sociedad y la economía en Alicante durante la Edad Media*, in "Historia de la provincia de Alicante", III, Murcia, 1985.

HINOJOSA, J., *Diccionario de historia medieval alicantina*, Murcia, Mediterráneo, 1986.

HINOJOSA, J., *El puerto de Alicante durante la Baja Edad Media*, in "Anales de la Universidad de Alicante", nº 4-5 (1986), pàgs 151-166.

HINOJOSA, J., *Textos para la historia de Alicante. Historia medieval*, Diputación de Alicante, 1990, 502 pàgs, 274 docs.

MARTÍNEZ CARRILLO, M.LL., *La sociedad alicantina en la segunda mitad del siglo XIII: la organización de Alfonso X el Sabio*, in "Studia... V.Martínez Morella", Alicante, 1985, pàgs 207-243.

ALZIRA

FURIÓ, A. - GARCÍA, F., *La economía municipal de Alzira a fines del siglo XIV según un libro de cuentas de 1380-1381*, in "La ciudad hispánica...", II, Universidad Complutense de Madrid, 1985, pàgs 1611-1633.

LÓPEZ ELUM, P., *La población de Alzira en el siglo XV*, in "La ciudad hispánica...", II, Universidad Complutense de Madrid, 1985, pàgs 1635-1644.

CASTELLÓ DE LA PLANA

DÍAZ MANTECA, E., *El llibre vert del Archivo Municipal de Castelló: estudio e índices*, Castelló de la Plana, Sociedad Castellonense de Cultura, 1982.

MAGDALENA NOM DE DEU, J.R., *La aljama hebrea de Castellón de la Plana en la Baja Edad Media*, Castelló de la Plana, 1978.

MAGDALENA NOM DE DEU, J.R., *Los judíos ante la "Cort del Justicia" de Castellón de la Plana (siglo XV)*. Resumen de tesis doctoral, Barcelona, Universidad, 1982.

MAGDALENA NOM DE DEU, J.R., *Judíos y cristianos ante la "Cort de justícia" de Castellón*, Diputació de Castelló, 1988.

SÁNCHEZ ADELL, J., *Castellón de la Plana en la Baja Edad Media*, vol. 1, Castelló de la Plana, 1982.

DENIA

CHABÁS, R., *Historia de Denia*. Prólogo de J. Carrasco Ferrer, Alicante, 1985, 522 pàgs.

MORELLA

MILIAN BOIX, M., *Contacto mercantil de Morella y sus aldeas con el mercader toscano Francesco di Marco Datini de Prato (1393-1410)*, in "I Congrés d'Història del País Valencià", 2, 1980, pàgs 639-664.

SANT MATEU

SÁNCHEZ ALMELA, E., *El llibre de privilegis de la villa de Sant Mateu: 1157-1512*, Castelló, Caixa d'Estalvis, 1985, 429 pàgs.

VALÈNCIA

BELENGUER CEBRIÀ, E., *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, Edicions 62, 1975, 383 pàgs, 32 làmines.

BELENGUER, E., *El problema cerealista en Valencia durante la época del rey Católico (1480-1490)*, "Cuadernos de Historia", Madrid, 5, 1975, pàgs 167-213.

BERGER, P., *La lecture à Valence de 1474 à 1501*, in "Livre et lecture en Espagne et en France sous l'Ancien Régime", Paris, 1981, pàgs 99-118.

BURNS, R.I., *Jaume I i els valencians del segle XIII*, pròleg de Jaume Fuster, València, 1981, 348 pàgs.

BURNS, R.I., *Colonialisme medieval. Exploració postcroada de la València islàmica*, València, 1987.

CABANES CATALÀ, M.L., *Las relaciones epistolares entre el "Consell" de Valencia y las tierras de Aragón bajo los reinados de Alfonso IV y Pedro IV*, in "Homenaje ... A. Ubieto", Zaragoza, 1989, pàgs 161-174.

CÁRCEL ORTÍ, V., *Historia de la Iglesia en Valencia*, 2 vols. Arquebisbat de València, 1986.

CÁRCEL ORTÍ, M. - TRENCHS ODENA, J., *El Consell de València: disposiciones urbanísticas (siglo XIV)*, in "La ciudad hispánica...", II, Universidad Complutense de Madrid, 1985, pàgs. 1481-1545.

CARIÑENA BALAGUER, R. - DÍAZ BORRÀS, A., *Corsaris valencians i esclaus berberescs a les darreries del segle XIV: una subhasta d'esclaus a València el 1385*, "Estudis Castellonencs", 2, (1984-1985), pàgs 439-456.

DÍAZ BORRÀS, A., *Problemas marítimos de Valencia a fines de la Edad Media: el corso, la piratería y el cautiverio en su incidencia sobre la dinámica económica: 1400-1480*, Tesi doctoral. València, Universitat, 1987.

ESTAL, J.M. DEL, *Traslado notarial inédito de ciertos fueros otorgados a la ciudad y reino de Valencia, 1251-1302*, "Revista del Instituto de Estudios Alicantinos", 40, 1983, pàgs 25-68.

FERRER, R., *La exportación valenciana en el siglo XIV*, Zaragoza, Escuela de Estudios Medievales, 1977.

FERREIRA PRIEGUE, E.M., *Fuentes para la exportación del siglo XV: El peatge de mar de València*, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, 350 pàgs.

- FERRERO MICÓ, R., *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*, Valencia, 1987.
- FURIÓ, A., (ED.), *València, un mercat medieval*, València, 1985, 324 pàgs.
- GALLEN MARCO, M., *La asistencia sanitaria en Valencia (1400-1512)*, València, 1982, 2 vols.
- GALLEN MARCO, M., *Sanidad y urbanismo en la Valencia del siglo XV*, in "La ciudad hispánica...", II, Universidad Complutense de Madrid, 1985, pàgs 1567-1580.
- GALLEN MARCO, M., *Aproximación a un modelo medieval de institución sanitaria: el hospital de la Reyna*, in "Saitabi", XXXI (1981), pàgs 73-87.
- GALLEN MARCO, M., *Instituciones hospitalarias y poderes públicos en Valencia*, in "Saitabi", XXXIV (1984), pàgs 75-88.
- GARCÍA, A., *Els Vives: una família de jueus valencians*, València, Eliseu Climent, 1987.
- GUIRAL, J., *L'évolution du paysage urbain à Valencia du XIIIe au XVIe siècle*, in "La ciudad hispánica...", II, Universidad Complutense de Madrid, 1985, pàgs 1581-1610.
- GUIRAL, J., *Les paris dans la société marchande à Valence à la fin de Moyen-Age*, in "Les Espagnes médiévales. Aspectes économiques et sociaux", Annales de la Faculté des Lettres, 46, (Nice, 1983), pàgs 159-164.
- GUIRAL, J., *Valence, port méditerranéen au XVè siècle (1410-1525)*, Paris, La Sorbonne, 1986, 555 pàgs.
- GUIRAL, J. - HADZIIOSSIF, J., *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV: 1410-1525*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1989, 678 pàgs.
- HINOJOSA MONTALVO, J., *La comunidad hebrea en Valencia: del esplendor a la nada (1377-1391)*, "Saitabi", 31 (1981), pàgs 47-72.
- HINOJOSA, J., *Los judíos valencianos durante la época de las Vísperas Sicilianas, 1276-1336*, in "La società all'epoca del Vespro", III, Palermo, 1984, pàgs 194-218.
- HINOJOSA, J., *El préstamo judío en la ciudad de Valencia en la segunda mitad del siglo XIV*, "Sefarad", 45, 2 (1985), pàgs 315-339.
- HINOJOSA, J., *Mercaderes alemanes en la Valencia del siglo XV: la "Gran Compañía de Ravensburg"*, "Anuario de Estudios Medievales", 17 (1987), pàgs 455-468.
- HINOJOSA, J., *El consell valenciano y el reino de Mallorca durante el siglo XIV*, in "13 Congrés d'Història de la Corona d'Aragó", 2, Palma de Mallorca, 1989, pàgs 85-97.
- Libre dels privilegis de València*. Estudio preliminar y transcripción del código 9 de la Casa Real, Archivo de la Corona de Aragón (comienzos del siglo XIV), reali-

zado por Vicente García Edo. I: Edición facsimilar. II: Estudio preliminar y transcripción, Valencia, 1988, 2 vols.

MAINONI, P., *Mercanti lombardi tra Barcellona e Valenza nel basso medioevo*, Bologna, Capelli Ed., 1982, 200 pàgs.

PÉREZ GARCÍA, P., *Origen y configuración de una magistratura urbana de la Valencia foral: el Justicia Criminal*, "Estudis", 13, València, 1987, pàgs 21-74.

PILES ROS, L., *La población de Valencia a través de los "Libres de avehinaments", 1400-1449*, Ayuntamiento de Valencia, 1978.

PILES, L., *Situación económica de Valencia a comienzos del siglo XIV a través de los préstamos judaicos*, in "XI Congresso di Storia della Corona d'Aragona", 4, Palerm, 1984, pàgs 63-88.

ROCA, F., *La inmigración a la Valencia medieval*, Castelló, Sociedad Castellonense de Cultura, 1976.

RUBIO VELA, A., *Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401)*, Universidad de Granada, 1979, 160 pàgs, 2 làmines.

RUBIO, A., *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1984, 255 pàgs.

RUBIO, A., *Els beguins de València en el segle XIV: la seva casa-hospital i els seus llibres*, in "Quaderns de Filologia. Miscel·lània Sanchís Guarner", 1, (1984), pàgs 327-341.

RUBIO, A., *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*, València, 1984, 226 pàgs.

SALVADOR ESTEBAN, E., *Aragoneses en la ciudad de Valencia durante el reinado de Fernando el Católico (1479-1516)*, in "Homenaje ...A.Ubieto", Zaragoza, 1989, pàgs 575-598.

SANCHÍS GUARNER, M., *La ciutat de València. Síntesi d'història i de geografia urbana*, València, 1983 (4a.ed.), 603 pàgs.

SANTAMARÍA, A., *La demografía en el contexto de Valencia. Siglo XV*, "Acta/Mediaevalia", 9 (1988), pàgs 311-332.

VERLINDEN, CH., *Le registre du marchand brugeois Martin Van der Beurse aux archives de Valence (1414-1427)*, in "Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux", pàgs 153-158.

VILA-REAL

DOÑATE SEBASTIÀ, J.M., *Datos para la historia de Villarreal*, Villarreal, Anúbar, 1972-1984, 6 vols.

XÀTIVA - JÁTIVA

PONS ALÓS, V., *El archivo histórico del hospital "Major de Pobres" de Xàtiva: catálogo y estudio*, Conselleria de Cultura de València, 1987.

MALLORCA, CIUTAT DE

ANTONI, T., *I "Partitari" maiorchini del lou dels pisans relatiu al comercio dei Pisani nelle Baleari (1304-1322 e 1353-1355)*, Pisa, Pacini Ed., 1977, pàgs 80, 2 làmines.

BARCELÓ CRESPI, M., *La ciudad de Mallorca en el último cuarto del siglo XV: parroquias y red viaria*, in "La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI", II, Universidad Complutense de Madrid, 1985, pàgs 1321-1329.

BARCELÓ CRESPI, M., *Ciutat de Mallorca en el trànsit a la Modernitat*, Mallorca, Conselleria de Cultura, 1988.

CATEURA BENNASSER, P., *Urbanismo y finanzas: adquisiciones de propiedades urbanas por Jaime II de Mallorca*, in "La societat mediterranea all'epoca del Vespro", XI Congresso ...,II, Palermo, 1983, pàgs 333-357.

CATEURA, P., *Sociedad, jerarquía y poder en la Mallorca medieval*, Palma de Mallorca, 1984, 228 pàgs.

CATEURA, P., *Mallorca a la segona meitat del segle XIII (Aspectes polítics i financers fins a 1276)*, in "Estudis Baleàrics", 17 (1985), pàgs 57-86.

CATEURA, P., *Consolats estrangers a les Illes Balears*, in "Homenaje al Dr.A. Santamaría", Mayurga, 22 (1989), vol. 1, pàgs 167-180.

ENSENYAT PUJOL, G., *Algunes mesures restrictives contra la importació d'esclaus turcs a Mallorca (1462-1481)*, "Butlletí de la Societat Arqueològica Luliana", 1985, pàgs 199-206.

HILLGARTH, J.N., *The liber communis curiae of the diocese of Majorca: 1364-1374*. Montréal: Institut d'Etudes Médiévales. Université de Montréal, 1989.

LAUB, E., *El mito triunfante. Estudio antropológico social de los chuetas mallorquines*. Mallorca, Miquel Font, 1987.

LIONEL ISAACS, A., *Els jueus de Mallorca*, Mallorca, Miquel Font, 1986, 257 pàgs.

LLOMPART, G., *Libreros y maestros en la Mallorca medieval: nombres y hombres de una mediación cultural*, Palma, 1983, 17 pàgs.

LLOMPART, G., *La hostelería mallorquina en el siglo XIV*, in XIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó, 2, Palma de Mallorca, 1990, pàgs 83-93.

MACAIRE, P., *Majorque et le commerce international (1400-1450 environ)*, Lille, Université de Lille, 1986, 378 pàgs.

- PONS PASTOR, A., *Los judíos del reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, Palma de Mallorca, Miquel Font, 1984, 2 vols.
- QUADRADO, J.M., *Forenses y ciudadanos*. Palma de Mallorca, 1986, 412 pàgs [edición facsímil].
- SANTAMARÍA, A., *Sobre la aljama de Mallorca: el impuesto "size del vin juhenesch", 1400-1435*, in "En la España medieval", Universidad Complutense, Madrid, 1981, pàgs 468-494.
- SANTAMARÍA, A., *La asistencia a los pobres en Mallorca en el bajo medievo*, in "Anuario de Estudios Medievales", 13 (1983), pàgs 381-406.
- SANTAMARÍA, A., *Quinto centenario del privilegio facultativo del Estudio General de Mallorca (1483-1983). Contexto histórico*, in "Butlletí de la Societat Arqueològica Lul·liana", 1984, pàgs 187-202.
- SANTAMARÍA, A., *Demografía de Mallorca. Análisis del morabatín de 1329*, in "Mayurga", 20 (1984), pàgs 155-229.
- SANTAMARÍA, A., *Sobre la datación de la Carta de Franquesa de Mallorca*, in "Studis Historica et Philologica in honorem M. Batllori", Roma, Instituto Español de Cultura, 1984, pàgs 457-474.
- SANTAMARÍA, A., *La política municipal de Alfonso el Liberal en el Reino de Mallorca (1285-1291)*, in "La ciudad hispánica...", II, Universidad Complutense de Madrid, 1985, pàgs 1271-1299.
- SANTAMARÍA, A., *El municipio en el reino de Mallorca*, in "Estudis Baleàrics", V, nº 31 (1988), pàgs 5-37.
- SASTRE MOLL, J., *Economía y sociedad del Reino de Mallorca (primer tercio del siglo XIV)*, Palma de Mallorca, Museo de Mallorca, 1986, 58 pàgs.
- SASTRE, J., *Estancia y salida de musulmanes libres y esclavos durante el reinado de Sanchi I y Felipe de Mallorca*, in "Butlletí de la Societat Arqueològica Lul·liana", 1988, pàgs 125-170.

MANACOR

- ROSSELLÓ VÁQUER, R., *Història de Manacor. Segle XIV*. Mallorca, Caja de Ahorros de Baleares, 1978.

POLLENÇA

- GARAU, I., *El mostassaf de Pollença, 1393-1413*, Ajuntament de Pollença, 1987.

RODRÍGUEZ CARREÑO, A.M., *Conquesta i feudalització : el cas de Pollença, Mallorca (1298-1304)*, in "la formació i expansió del feudalisme català" ... Girona, "Estudi General" 5-6 (1985-1986), pàgs 371-387.

PORRERES

BARCELÓ CRESPI, M., *Porreres-Contribució a l'estudi d'una vila mallorquina a la baixa Edat Mitjana*, Ajuntament de Porreres, 1984, 171, pàgs.

SÓLLER

PÉREZ PASTOR, P., *Demografía de la Vila de Sóller segons els querns de talla (1482-1497)*, in "Estudis Baleàrics", 9 (1983), pàgs 207-221.

MENORCA, Viles de l'illa de

MASCARÓ, J., *Los judíos de Menorca en la Baja Edad Media (el siglo XIV)*, in "Revista de Menorca", 74 (Maó, 1983), pàgs 241-281.

PERELLÓ, M., *Menorca a l'època de Pere el Cerimoniós*, tesi de llicenciatura, Consell Insular de Menorca, 1985.

ROSSELLÓ VÁQUER, R., *Aportació a la història medieval de Menorca. Segle XV*. Ciutadella, Consell Insular de Menorca, 1982, 112 pàgs.

ROSSELLÓ VÁQUER, R., *Aportació a la història medieval de Menorca. Segle XIV*. Ciutadella, Consell Insular de Menorca, 1985.

SASTRE, F., *Franqueses, privilegis i bons usos de Menorca a l'època del regne de Mallorca, segle XIV*, Ciutadella, Consell Insular de Menorca, 1982.

EL LIBRO DE PRIVILEGIOS DE ELCHE: ESTUDIO I

M^ª Luisa Cabanes Catalá
Universidad de Alicante

El llamado “*Códice de Elche*” es en realidad un libro de privilegios que no sido estudiado, ni publicado en su totalidad, si bien algunos de sus documentos figuran en colecciones diplomáticas publicadas o en historias (1), existiendo, además, un pequeño trabajo sobre los sistemas de datación usados en él (2). Abordamos, aquí, el estudio del *Libro de privilegios de Elche* (3) que se articula en dos grandes apartados: el primero que comprende los aspectos codicológicos y paleográficos y el segundo que recogerá los diplomáticos (4) según el siguiente esquema:

- I.- Estudio codicológico y paleográfico
 - 1.- Descripción externa
 - 2.- Historia del manuscrito y bibliografía

- II.- Aspectos diplomáticos
 - 1.- Clasificación documental
 - 2.- Documentos reales
 - 3.- Documentos señoriales
 - 4.- De autoridades delegadas
 - 5.- Notariales
 - 6.- Concejiles

I.- ESTUDIO CODICOLÓGICO Y PALEOGRÁFICO

Para el estudio codicológico del “Libro de Privilegios de Elche”, hemos usado el esquema de Armando Petrucci en *La descizioni del manoscritto. Storia, problemi, modelli* (5).

De acuerdo, pues, con el mismo la pauta a seguir en este estudio es la siguiente:

- 1.- Descripción externa
 - 1.1.- Signatura y materia
 - 1.2.- Fecha
 - 1.3.- Preparación y dimensiones
 - 1.4.- Estructura
 - 1.5.- Foliación
 - 1.6.- Reclamos
 - 1.7.- La escritura
 - 1.8.- La ornamentación
 - 1.9.- La encuadernación
- 2.- Historia del Códice
- 3.- Bibliografía

1.1.- Signatura y materia

El *Libro de Privilegios de Elche*, no tiene una signatura específica dentro del Archivo Histórico Municipal de Elche, se le conoce habitualmente con la denominación de “códice”, pero por nuestra parte preferimos la del *Libro de Privilegios*, ya que dentro de ese tipo hay que incluirlo.

Como es habitual, está confeccionado en pergamino, que, posiblemente, debió prepararse en la misma población, según se deduce de lo irregular de su acabado:

* unas hojas presentan mayor grosor que otras

* hay una notable diferencia entre la parte que estuvo en contacto con la carne, que suele ser bastante blanca, y la que estuvo en contacto con el

pelo, que adquiere una gran variedad de tonalidades, desde el amarillo paja hasta un marrón oscuro, pasando por tonalidades grisáceas.

1.2.- Fecha

Uno de los problemas más interesantes que presenta el *Libro de Privilegios de Elche* es la de su datación.

El manuscrito que ha llegado hasta nosotros es un códice facticio, ya que se aprecian dos partes claramente diferenciadas por:

- * existencia de dos portadas

- * aparición de nuevos elementos decorativos, en lo que denominamos segunda parte, respecto a la primera, por ejemplo, de tipo heráldico.

- * el uso de iniciales de gran tamaño en la segunda parte, llegando incluso a ocupar la altura completa de la caja de escritura

- * diferente distribución del texto en las dos parte

- * distinta caja de escritura

- * existencia de dos colofones

Entre una parte y otra, las hojas que quedaron en blanco del cuaderno fueron, posteriormente, usadas para copiar otros documentos, estando uno de ellos incompleto sin motivo aparente.

Lo que consideramos primera parte, en su clausura indica que se inició su elaboración en 1316, concluyéndola en 1312. Se hizo con los documento que tenía Domingo Pascual, jurado de Elche, para su custodia, siendo en total setenta y cuatro, los cuales ocuparon setenta y seis folios. Hace constar, asimismo, que los autores de los instrumentos fueron los reyes de Castilla, los señores de Elche, el procurador del Reino, haciendo, también, expresa mención de las protesta elevadas por los ilicitanos ante las autoridades competentes. El autor material sería Francesch Maella, el cual regía la escribanía de la curia por Berenguer de Puigmolto, realizándolo por encargo de Domingo Pascual y Diego Alfonso:

*“Sig (signo) num de mi Francesch Mealla, notari publich de Elx e escri-
va del Consell de est mateix loch per honrat En Berenguer de Puigmolto,
qui vist los originals privilegis e cartes del sennor rey, partida d’ells son en
pergami escrites e segellades ab segells pendents en cordes reals de seda
de diverses colors, posades ab lo segell del sennor rey, entre les quals ha
una carta, escripta en paper, del noble N’Acard de Mur, procurador d’esta
partida, e segellada el dors ab lo segell usat de la dita procuracio. Et vis-
tes, otrosi, los privilegis originals, cartes del rey de Castella e de lurs mu-
llers, e de lurs fills, et de don Johan, fill del infant don Manuel et de la dona
sa mare, partida d’ells segellats en cordes pendents et partida en paper
escriptes e segellades al dors. Et, vistes los altres cartes e protestacions
de contrast, qu’el Concell d’est loc avia ab algunes persones, los quals pri-
vilegis, cartes e protestacions son per totes setanta quatre, et son escrites
en setenta e sis cartes d’est libre, en lo començament d’ell et començant
d’ell et comença lo dit traslat del dit libre “Axi es traslat et com” et fenex
Mº CCCXVI.*

*Et ben e diligentment examinats e comprovats, de paraula a paraula, e
de letra a letra, e de punt a punt, los quals privilegis, cartes e protesta-
cions, ço es, los dits originals foren tornats en la caixa del Consell //78 de
Elix, que tenia en son poder En Domingo Pasqual, jurat. Et, otrosi, regent
yo la escrivania de la cort del dit loc, per lo dit En Berenguer de Puigmolto,
de manament del dit justicia, la sua auctoritat e decret, y escriví, et a pre-
garies e manament del dit En Domingo Pasqual et En Diego Alfonso, jurats
de Elx, lo meu signe acostumat y pose en testimoni de veritat, e lo acloy di-
lluns XII dies de octubre anno Domini Mº CCC vicesimo primo“ (6)*

La segunda parte, presenta el cierre en muy mal estado, lo que hace imposible su lectura completa. Sin embargo, de la parte que permite la misma, se indica que se copiaron 36 documentos de Jaime II y dos de los reyes de Castilla, sobre 36 folios mayores, realizándose la copia al final de un libro de privilegios que ya tenía el *Consell* de Elche, igualmente sobre pergamino y, pensamos, es, lo que llamamos, primera parte (7).

El primer documento se data en de 1256 y el último, corresponde a un traslado de un documento del infante Ramón Berenguer, sin fecha. Sin embargo, debe ser anterior a 1327, momento en que muere Jaime II, tanto por el tipo de letra como porque en la clausura de la segunda parte se habla del monarca como si aún estuviera reinando:

“... qui vist los originals privilegis et cartes del senyor rey ...” (8)

Es decir, la cronología de realización del *Libro de Privilegios* nos lo situaría una fecha anterior a 1327, año de la muerte de Jaime II. Esta se encuentra en completa oposición a la datación tradicional que lo fecha en 1523, basándose en una referencia del *Consell* del 26 de septiembre de dicho año:

Disapte XXVI dies del mes de setembre, any de la Nativitat de Nostre Senyor MDXXIII.

Item, lo magnifich Consell, atenent en dies pasats sta feta hordenacio, que de totos los privilegis que te la dita vila, sien mesos e traslladats en un libre de pergami fet, e may sis stat aquell fet fins a huy, per allo dit magnifich Consell dona facultat e comisio al justicia, jurats e sindich de la dita vila, que aquells, lo mes prest que puxen, ajen un bon scrivent pera que faca (sic) dit trellat de tots los privilegis que te la dita vila y lo dit Consell en paper y en pergami, pagan-li al dit scrivent que axi fara lo dit trellat de privilegis sos justs treballs per lo clavari del dit Consell e li sia posat en conte de paga al dit clavari (9)

A esta datación tradicional se opone, además, de los argumentos ya expuestos:

- el tipo de escritura “gótica textual” que es la usual del siglo XIV y XV, no la del siglo XVI
- la decoración de las iniciales, sencilla pero, plenamente, incardinada en la centuria del Trescientos, por lo tanto gótica, y no en la del Quinientos
- no hay ningún documento posterior a 1321, cuando entre esa fecha y 1523 la villa de Elche tuvo varios señores (perteneció a la Corona, estuvo enfeudada a la ciudad de Barcelona, nuevamente, pasó a la Corona, luego a los duques de Maqueda, etc.) y por lo tanto recibió documentos importantes, algunos de los cuales se conservan hoy en su archivo
- la mención, en el colofón de la segunda parte, de Jaime II como reinando en ese momento y, por lo tanto, vivo.

Por todo ello, pensamos que el *Libro de Privilegios*, tuvo que ser confeccionado en el siglo XIV y antes de 1327, momento de la muerte de Jaime II, justificando la realización del mismo al haberse incorporado Elche a la Corona de Aragón bajo el citado monarca y necesitando los ilicitanos tener todos los privilegios concedidos por los monarcas y señores anterior-

res reunidos, así como los documentos que el *consell* ilicitano consideraba importante para, si llegaba el caso, poderlos presentar.

1.3. Preparación y dimensiones

Las hojas del códice han sido preparadas antes de ser escritas. Las hojas de los cuadernos que componen la primera parte, las perforaciones se realizadaron por medio de un compas, que marcó la distancia entre las pautas, realizándose para todo un cuaderno a la vez, aunque no están alineadas, ya que, cuando se trazó la caja de escritura y el pautado - que se hizo hoja a hoja -, quedaron fuera, formando una línea oblicua.

La preparación se ha llevado a efecto por la parte de la carne, el instrumento ha sido un puzón, que en ocasiones se podría haber mojado ligeramente de tinta, ya que en algunas hojas presentan en el pautado huella de tinta de tono marrón.

La segunda parte, con una preparación semejante, aunque a diferencia de la primera no se ha hecho para todo el cuaderno sino hoja por hoja (Lams. 1, 2 y 3).

La caja de escritura no tiene unas dimensiones uniformes, ya que oscila entre 160 por 190 mm. y 220 por 155 mm. Asimismo las dimensiones de las hojas no son iguales, si bien predomina el formato de 305 por 220 mm.

El número de líneas es, igualmente, variable entre 32 y 39, aunque el número más frecuente es de 34. A modo de resumen y comparación entre caja de escritura, dimensiones de las hojas y número de líneas, puede verse el siguiente cuadro:

Nº FOL.	DIMENSIONES HOJA	CAJA ESCRITURA	Nº LÍNEAS
III	305 x 215 mm.		34
5	305 x 220 mm.	160 x 190 mm.	34
9	305 x 220 mm.	185 x 160 mm.	34
43	305 x 220 mm.	220 x 155 mm.	36
45	305 x 215 mm.	220 x 140 mm.	34
47	305 x 220 mm.	195 x 140 mm.	34
94	305 x 220 mm.	210 x 160 mm.	39

1.4.- Estructura

El Libro de Privilegios de Elche, tuvo en su origen 120 folios, de los que sólo conserva 116 - habiendo perdido cuatro - que corresponden al folio VI, 19, 80 y 89. La distribución de los mismos se hace en 17 cuadernos, siendo como es frecuente, variable en su composición, el 1º y el último, respecto a los demás (Lams.4 y 5):

1º cuaderno: se trata de un ternión (3+2), pero que ha perdido el último folio. Va foliado, con numeración romana, independientemente del resto del libro ya que contiene los índices.

2º cuaderno: en su origen fue un cuaternión (4+4). Entre el folio 6v y el 7 le han añadido los folios 22 y 23, cuya adición sería correcta según los reclamos y, posiblemente, se introdujeron, en este cuaderno, cuando se encuadernó en el siglo XVIII

3º cuaderno: inicia la foliación continuada y está formado por un cuaternión (4+4)

4º cuaderno: originariamente debió ser un cuaternión (3+2), si bien en la actualidad ha perdido 3 hojas, las correspondientes a los folios 22 y 23 - de los que ya hemos hablado - y el folio 19

5º al 10º cuaderno: todos cuaterniones y completos (4+4)

11º cuaderno: está incompleto, debió ser un cuadernión (4+3), pero ha perdido el último folio

12º y 13º cuadernos: dos cuaterniones completos (4+4). En el 13º se inicia la foliación arábiga y da principio también la tercera parte del código

14º cuaderno: en principio, debió de ser un cuaternión (3+4) que ha perdido el primer folio. Ello viene atestiguado por una nota de Ibarra, en el margen superior derecho, que indica donde completar el documento iniciado.

15º y 16º cuadernos: son dos cuaterniones (4+4)

17º cuaderno: se trata de un bifolio (1+1)

1.5.- Foliación

Este libro de privilegios, no presenta foliación continuada, ni tampoco correcta. El primer cuaderno, el que lleva el índice de los documentos, va sin foliar. La foliación "continuada" se inicia en el segundo cuaderno. En este hay una anomalía, porque entre el folio 6^v y 7 se han intercalado dos folios, los que llevan los números 23 y 22. Este hecho se justifica, tal y como se ha indicado, porque los reclamos exigen la presencia de los citados folios.

Hasta el cuaderno 11^o, la foliación aparece indicada mediante numeración romana, situada en el ángulo superior derecho y trazados con tinta roja. Desde éste se inicia la doble foliación, romana y arábica, si bien no coinciden, ya que en ocasiones no tienen presente los folios desaparecidos, mientras que en otro sí. Desde nuestro punto de vista ambas son incorrectas, por ello, en la edición se ha foliado, nuevamente, aunque se ha elaborado una tabla de equivalencia. A partir del folio 98 la romana se transforma también en arábica, siendo, posiblemente ambos del siglo XIX.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

FOL. DADA	FOL. ROMANA Y ARABIGA	FOL. ARABIGA
I	—	—
II	—	—
III	—	—
IV	—	—
V	—	—
VI	—	—
1	I	—
2	II	—
3	III	—
4	IIII	—
5	V	—
6	VI	—
7	VII	—
8	VIII	—
9	IX	—
10	X	—
11	XI	—
12	XII	—
13	XIII	—

FOL. DADA	FOL. ROMANA Y ARABIGA	FOL. ARABIGA
14	XIV	—
15	XV	—
16	XVI	—
17	XVII	—
18	XVIII	—
19	—	—
20	XX	—
21	XXI	—
22	XXII	—
23	XXIII	—
24	XXIV	—
25	XXV	—
26	XXVI	—
27	XXVII	—
28	XXVIII	—
29	XXIX	—
30	XXX	—
31	XXXI	—
32	XXXII	—
33	XXXIII	—
34	XXXIV	—
35	XXXV	—
36	XXXVI	—
37	XXXVII	—
38	XXXVIII	—
39	XXXIX	—
40	XXXX	—
41	XXXXI	—
42	XXXXII	—
43	XXXXIII	—
44	XXXXIV	—
45	XXXXV	—
46	XXXXVI	—
47	XXXXVII	—
48	XXXXVIII	—
49	XXXXVIII	—
50	L	—
51	LI	—
52	LII	—
53	LIII	—
54	LIII	—

FOL. DADA	FOL. ROMANA Y ARABIGA	FOL. ARABIGA
55	LV	—
56	LVI	—
57	LVII	—
58	LVIII	—
59	LVIII	—
60	LX	—
61	LXI	—
61	LXII	—
63	LXIII	—
64	LXIII	—
65	LXV	—
66	LXVI	—
67	LXVII	—
68	LXVIII	—
69	LXVIII	—
70	LXX	—
71	LXXI	—
72	LXXII	—
73	LXXIII	—
74	LXXIII	—
75	LXXV	—
76	LXXVI	—
77	LXXVII	—
78	LXXVIII	—
79	LXXVIII	—
80	—	—
81	LXXX	83
82	81	84
83	82	85
84	83	86
85	84	87
86	85	88
87	86	89
88	87	90
89	—	—
90	88	92
91	89	93
92	90	94
93	91	95
94	92	96
95	93	97

FOL. DADA	FOL. ROMANA Y ARABIGA	FOL. ARABIGA
96	94	98
97	95	99
98	96	100
99	97	101
100	98	102
101	99	103
102	100	104
103	101	105
104	102	106
105	103	107
106	104	108
107	105	109
108	106	110
109	107	111
110	108	112
111	109	113
112	110	114
113	111	115
114	112	116

1.6.- Los reclamos

Además de la foliación, el orden de las hojas quedaba garantizado mediante los reclamos. Diferenciamos dos tipos:

– unos son ejecutados con letra de módulo, pequeño y cursivo, que indica la sucesión de las hojas dentro de un cuaderno

– otros usan una letra de módulo mayor, están colocados perpendiculares a las líneas de escritura, van enmarcados y, a veces, por la encuadernación moderna, están, parcialmente, cortados. estos indican el orden de los cuadernos y son los siguientes:

- pedir, fol. 8^v
- sepan, fol. 16^v
- e notari, fol. 24^v
- facer, fol. 32^v
- d'Entenca, fol. 40^v
- tenent, fol. 48^v
- costrenner, fol. 56^v
- te quanto, fol. 64^v

- sia a tots, fol. 72v
- plebimus, fol. 88v
- significamus, fol. 96v
- solvere, fol. 104v
- latum, fol. 110v

El cuaderno décimo primero carece de reclamo.
Los reclamos que indican el orden de los folios son:

- en lo dicto, fol. 1^v
- neral, fol 11^v
- privilegi, fol. 111^v
- hellus, fol. 115^v
- que sacaren, fol. 1^v
- este es traslado, fol. 2^v
- et de todos, fol. 3^v
- siere a la cibdat, fol. 5^v
- villa, fol. 6^v
- que nos den, fol. 22^v
- don Agustín, obispo, fol. 7^v
- pora nos, fol. 9
- o de us parientes, fol. 10^v
- sepan, fol. 17^v
- este es traslado, fol. 18
- signum de mi Pere, fol. 25^v
- De mi infante, fol. 26^v
- Peregrinage, fol. 27^v
- nueve, fol. 29^v
- jura, fol. 30^v
- çer, fol. 32v . el, fol. 32^v
- porque, fol. 35^v
- segna, fol. 38^v
- lomeu. fol. 41^v
- Gil, fol. 42^v
- mandaderia, fol. 45^v
- gons, fol. 46^v
- dijous, fol. 47^v
- ciones, fol. 49^v
- porque, fol. 53^v
- testes sunt, fol. 54^v
- hoc est, fol. 55^v
- ab este, fol. 56^v
- Domini, fol. 58^v

- testa, fol. 61^v
- ma, fol. 62^v
- los, fol. 63^v
- signum de mi Francesch, fol. 65^v
- habitadores, fol. 66^v
- ciones, fol. 67^v
- supraposito, fol. 69^v
- ser, fol. 70^v
- justicia, fol. 72^v
- capitaneus, fol. 74^v
- regalium, fol. 75^v
- absolvimus, fol. 81^v
- ville Oriole, fol. 90^v
- tempore fuerunt, fol. 97^v
- privilegio, fol. 97^v
- ra, fol. 98^v
- facta esse, fol. 99^v
- quiscio, fol. 101^v
- nos, fol. 105^v
- et universitati, fol. 106^v
- continetur, fol. 111^v

1.7.- *La escritura*

En este libro de privilegios se aprecian varias manos en la ejecución de la obra, todas ellas corresponde al ciclo de la escritura gótica. Las glosas marginales corresponde, en su mayoría, a anotaciones posteriores, escritas en humanística cursiva.

Para la clasificación de las escrituras góticas nos hemos basado en los trabajos de Lieftinck, Canellas, Mateu Ibars, Gasparri, Alvarez, Ruiz Ascencio y otros (10). Los tipos de gótica usados son tres:

- a.- Gótica textual formata
- b.- Gótica textualis
- c.- Gótica cursiva aragonesa

a.- Gótica textual formata

Aparece sólo en el folio 78^v y copiando un documento del infante don Manuel. Destacamos, especialmente, su alfabeto mayúsculo, semejante al que ofrece Millares (11) para las iniciales de la letra de albañales; los ojos de las letras se han agrandado de forma desmesurada y en el interior de algunas de ellas, especialmente, la *d* y la *p* se han rellenado con decoraciones geométricas.

Los caracteres gráficos de la escritura se encuentran perfectamente marcados:

- ruptura y fractura de los arcos superiores
- bisel en el remate de los alzados
- perfecta observancia de las leyes de Meyer

Finalmente, indicaremos que hace poco uso de las abreviaturas (Lams. 6, 7 y 8)

b.- Gótica textualis

Con ella se ha escrito la casi totalidad del, *Libro de Privilegios*, si bien creemos que se puede hablar de tres manos, señalando como características comunes:

- se trata de una escritura menos angulosa que la formata
- sus letras tienen aspecto redondeado
- poco desarrollo de los ástiles ascendentes y descendentes
- observancia de las leyes de Meyer
- uso de pocas abreviaturas

Tres son las manos que escribieron con este tipo, que hemos denominado copista "A", copista "B" y copista "C".

El copista "A", se encargó de escribir desde el folio 1 al 76^v. Su alfabeto mayúsculo es sencillo, utilizando las formas iniciales para las letras "c" y "m", haciendo uso, también, de minúsculas agrandadas como es el caso de la "h". Las mayúsculas no suelen estar rellenas, ni llevan trazos decorativos. El alfabeto minúsculo es sencillo, fácil de identificar, destacando, especialmente, la doble grafía de "r". Es la parte del manuscrito donde se

han usado mayor número de abreviaturas, tanto las de signo general, que es una línea, como los de signos especiales, letras sobrepuestas o modificaciones literales (Lams. 9, 10 y 11)

El copista “B”, ha ejecutado los folios 78^v y 79, exceptuando del primer folio citado, el documento del infante don Manuel, que lo escribió otra mano y en distinto tipo de letra. Las mayúsculas utilizadas pertenecen al alfabeto capital en su mayoría, excepto “d” y “m” que son del uncial. Presentan rasgos innecesarios ejecutados con finalidades de adorno. Del alfabeto minúsculo destaca, especialmente, la morfología diferente que adopta la “s”. En general, se trata de una escritura algo más tosca que la del copista que hemos llamado “A” (Lams. 12, 13 y 14)

Finalmente, el copista “C” se encargó de la ejecución de lo que hemos considerado segunda parte. Se inicia en el folio 80 y concluye en el 113. Creemos que de los tres es el que ofrece una escritura más firme, mejor ejecutada y más uniforme. Al igual que los copistas “A” y “B”, emplea las unciales “e” y “m” como mayúsculas, siendo el resto del alfabeto capital y están exentas de rasgos superfluos o de adorno. Destaca de su alfabeto minúsculo la duplicidad de grafías de algunas letras como “g”, “r” y “s”. Respecto al uso de las abreviaturas, este copista apenas las ha utilizado (Lams. 15, 16 y 17)

c.- Gótica cursiva aragonesa

Se escribieron en este tipo (12) los folios 76^v al 77^v y figura en los dos cierra de cada una de las dos partes señaladas. Es de trazado más rápido que las restantes del códice y como caracteres generales podemos señalar:

- excesiva prolongación de los alzados y caídos de las letras
- el trazo final de “m” tiende a volverse hacia la derecha, siendo más largo que el resto de los trazos
- mayor uso de abreviaturas que en el resto del manuscrito

Algunas características específicas de las letras:

- la “g”, desciende por debajo de la línea y luego gira a la izquierda buscando el paralelo con la pauta, llegando a cerrarse

– la utilización de diferentes tipos de “s” según el lugar que ocupa en la palabra, como es usual en este tipo de letra, así se usa la alta en principio y en medio de palabra y al final la sigmática.

Su aspecto es semejante a alguno de los ejemplos mostrados por Agustín Millares (13) y Josefina Mateu (14).

1.8.- La ornamentación

El conjunto de iniciales iluminadas del Códice de Elche, pese a su evidente falta de calidad, se inscribe, plenamente, en el denominado estilo franco-gótico, que se impone en los territorios de la Corona de Aragón en las postrimerías del siglo XIII y permanece como base de los iluminadores a lo largo del siglo XIV.

A su influjo corresponde en el código, de una parte, la tendencia al recuadro simple, es decir, a concebir la letra como inscrita en un marco geométrico del que sus rasgos esenciales, al modo de las grandes iniciales góticas, nunca se salen. de otra, la tendencia a destacar los trazos más característicos mediante contrastes de color - en este caso rojo y azul -, de tal modo que resulte claramente identificable el signo. Elementos procedentes de este estilo son, también, el relleno interno de la letra mediante estilizaciones geométricas, y la decoración a base de bandas.

Asimismo, es de destacar que la falta de calidad de los iluminadores ha evitado sus rasgos más característicos: bandas y enladrillados geométricos, como fondo, al modo del Cartulario de Elna (Biblioteca Municipal de Perpignan) o los Capbreus de Clayra y Tautavel (Archivo Departamental P. O. Perpignan). Por contra, las decoraciones, aprovechando los ángulos entre el contorno de la letra y un recuadro, pertenecen al tipo del sacramentario de San Cugat y del Códice de Durandum de Vich (15). Más cercano, geográficamente, es el *Fori et privilegia Valentiae*, en el que encontramos unas iniciales en las que se han empleado las palmetas y los dibujos geométricos (16).

No obstante, aparecen en la iluminación ligeros rasgos del estilo italo-gótico, cuya aparición en la Corona de Aragón, se centra en el siglo XIV, a consecuencia, esencialmente, de las relaciones establecidas con la universidad de Bolonia y, sobre todo, por la abundante importación de códices jurídicos. Los iluminadores de este código conectan con el estilo de un modo mínimo, pero evidente en la tendencia a abandonar las decoraciones geo-

métricas, sustituyéndolas por otras de carácter vegetal, aunque impregnadas del sentido caligráfico dominante en el mismo, y en la presencia de elementos geométricos de claro sentido arquitectónico: círculos, bolas, etc.

Su sentido administrativo y, por tanto, el que las iluminaciones sean obras más de escribanos que de verdaderos iluminadores, hace que las tendencias pictóricas queden muy veladas en una escuela que se halla ya utilizando verdaderos pintores al modo de los miniaturistas. No obstante, su presencia es la que no lleva, entre otros aspectos, a datar su realización en la primera mitad del siglo XIV.

Asímismo, es de señalar la existencia de varias manos, de las que al menos son de destacar dos. La primera, la de mayor calidad y de características, claramente, francogóticas, vendría representada por la inicial I, del folio 98^v, la única en la que, al modo de los grandes iluminadores, el recuadro geométrico se integra en el propio cuerpo de la letra que, sobre una estructura muy simple, una serie de bandas paralelas, cerradas en su parte superior, organiza una amplia decoración de filacterias, de las que las exteriores son decoradas con una sucesión de escudos y, la otra, por un mensulado, en tanto, las exteriores se quiebran en formas curvas con una doble decoración de formas geométricas, y estilizaciones vegetales e, incluso, un escudo invertido. En la parte inferior, las filacterias fingen flecos de bandoleras de ragos caligráficos, en tanto combina, predominando rojo y azul, colores no muy usuales como el amarillo plata o el verde.

La segunda, la N del folio 81, que es en todo el códice la que presenta mayores influjos del estilo italogótico. Un recuadro, en cuyo interior se inscribe la letra, y en el que los ragos caligráficos se conciben en rojo y con una decoración geometrizable francogótica, pero cuyos huecos son decorados con estilizaciones de origen floral.

Como señala Villalba Dávalos (17), para la miniatura valenciana del siglo XIV, en el *Libro de Privilegios de Elche* encontramos influencias francesas e italianas, más o menos amortiguadas por la ejecución de un artista, posiblemente, local.

1.9.-La encuadernación

Este libro de privilegios fue encuadernado en el siglo XIX, en 1891, como indica la cubierta posterior y fue, entonces, cuando se debieron reali-

zar los cambios de orden en la foliación, situando, como hemos indicado, los folios número 23 y 22 entre el 6º y 7.

Se trata de una encuadernación de piel marrón sobre cartón y que presenta una cubierta anterior muy historiada y una posterior más sencilla. Aquella, se divide en cuatro rectángulos, efecto producido por la orla y la cruz que divide el espacio. En ambos elementos la decoración es la misma, follaje y bustos alternados, que parece representar los señores que tuvo Elche. En las esquinas de la orla y en el centro de cada uno de los lados, al igual que en el centro de los rectángulos y de la cubierta, representaciones heráldicas.

Hemos realizado un esquema de la cubierta enumerando los escudos según el número que llevan: 1º, en el centro, con tonos de rojo, una reproducción del sello usado por el "consell" ilicitano y que es semejante al actual escudo municipal; 2º, un castillo, simbolizando a astilla; 3º, un león, representando a León; 4º, el emblema de Barcelona, ciudad que tuvo enfeudada Elche; 5º, la representación de la ciudad de Valencia; 6º, las armas de Aragón; 7º, el campo del escudo está ocupado por nueve granadas, acaso quiera significar Granada; 8º, las armas de Portugal; 9º, nuevamente, Castilla; 10º, otra vez León; 11º, el escudo está ocupado por una corona imperial, ¿alusión a la época de Carlos V?; 12º, Galicia; 13º, unas cadenas, símbolo de Navarra (Lam. 18)

En la cubierta posterior, en el centro un rectángulo con la siguiente leyenda:

Este privilegio que contiene / la copia de los privilegios / concedidos a Elche por los / Reyes y Príncipes que le poseyeron, lo adquirí por / donación de don Ramón Mira-/lles, que lo compró en una al-/ moneda sumamente estro-/peado. Mi infortunado her-/ mano Aureliano dispuso su actual reencuadernación / cuya pureza no he sabido respetar, pues que he llenado su cubierta de borrones. /Perdona hermano querido esta profanación, y tu curio-/ so investigador no mires en ella mas que el ardién-/ te deseo de realzar este te-/ soro histo(ri)co. Elche dicte 1891 / Pedro Ibarra Ruiz.

En la cubierta anterior, sobre la losange que representa a Valencia, se puede leer en las barras - en la zona amarilla: *Pedro Ibarra y Ruiz 1891 / lo dib(ujó) / en Elche /*

2.- HISTORIA DEL MANUSCRITO

Muy poco conocemos de las vicisitudes del *Libro de Privilegios de Elche*, tan sólo que allá por el siglo XIV fue encargada su elaboración por parte del “consell” ilicitano, quizá a escribanos e iluminadores locales, sin que podamos precisar más.

En una época indeterminada, el libro, dejó de pertenecer al consistorio ilicitano, siendo adquirido en el siglo XIX por Ramón Miralles, que lo había comprado en una almoneda, aunque muy estropeado. Posteriormente, lo regaló a don Aureliano Ibarra y a su muerte pasó a ser propiedad de su hermano Pedro. Este le colocó las cubiertas actuales y tras su defunción, como todos los documentos y manuscritos que había ido recuperando a lo largo de su vida, los cedió al Archivo Municipal de Elche, donde en la actualidad se conserva.

3.- BIBLIOGRAFÍA

Uno de los motivos que nos llevó a ocuparnos de este libro de privilegios fue, precisamente, el hecho de que hasta el momento no se le hubiera hecho un estudio en profundidad, además de realizar su edición.

Ya hemos dicho que algunos de sus documentos han sido ya publicados por Torres Fontes (18), dentro de la Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Murcia, así como por Juan Manuel del Estal (19). Con anterioridad, Gisbert Ballesteros y Pedro Ibarra habían hecho referencia a algunos de sus documentos (20).

El único trabajo que conocemos, el de Rosa M^a Blasco (21), estudia sólo los sistemas de datación usados en los diferentes documentos que componen el *Libro de Privilegios* y no aborda el estudio de forma global.

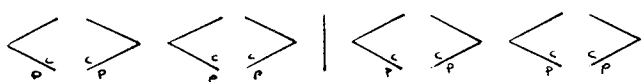
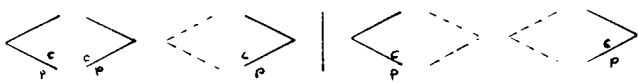
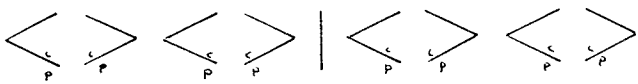
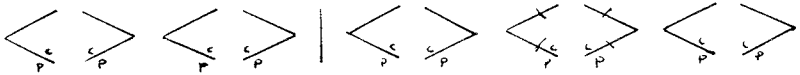
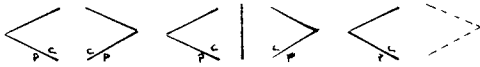
NOTAS

- (1) J.M. DEL ESTAL, *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y el infante su hijo Sancho*, Alicante, 1984
..., *El reino de Murcia bajo Aragón (1269-1305). Corpus Documental I*, Alicante, 1985
E. GISBERT BALLESTEROS, *Historia de Orihuela*, Orihuela, 1901-1903, 3 vols.
P. IBARRA, *Historia de Elche*, reed. Alicante, 1985
J. TORRES FONTES, *Documentos de Alfonso X el Sabio*, Murcia, 1963
..., *El siglo XIII*, Murcia, 1969
..., *Fueros al reino de Murcia*, Murcia, 1973
..., *Privilegios de Sancho IV*, Murcia, 1980
- (2) R. M^a BLASCO, "Notas sobre la datación cronológica en Castilla y Aragón a través de la colección de privilegios reales del Códice de 1523", en Ítem 4 (Alicante, 1978) p. 103-108
- (3) La edición del *Libro de Privilegios*, esta en vías de publicación por parte del Consell de Cultura Valenciano y llevará una breve introducción.
- (4) Los aspectos diplomáticos aparecerán en el próximo número de esta revista.
- (5) A. PETRUCCI, *La descrizione del manoscritto. Storia, problema, modelli*. Roma, 1984, p.77-86
- (6) A.M.E., *Códice*, fol. 77^v y 78
- (7) A.M.E., *Códice*, fol.: 113 "...los quals son estats tornats et transladats a la fi de un llibre o quern de pergami del consell de Elix..."
- (8) A.M.E., *Códice*, fol. 113
- (9) A.M.E., *Cabildos*, 1523
- (10) G.I. LIEFTINCK, "Pour une nomenclature de l'écriture livresque de la période dite gothique", en *Nomenclature des écritures livresques du IX^e au XVI^e*, Paris, 1953, p. 15-30
A. CANELLAS, *Exempla scripturarum in usum scholarum*, Zaragoza, 1974, 2 vols.
J. MATEU IBARS, *Collectanea Paleografica de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1980-1991, 2 vols. F. GASPARRI, "La terminologie des écritures", en *Colloquium des Comité Internationale de Paleographie*, Munich, 1981, p. 29-32
M. C. ALVAREZ, "Escritura latina en la plena y baja Edad Media: la llamada "Gótica libraria", en *Historia, Instituciones y Documentos*, 12 (Sevilla, 1986), p. 1-34
Me refiero a los estudios aparecidos en: ALFONSO X, *Especulo*, edición y análisis crítico de Gonzalo Martínez Díez, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio. Avila, 1985, p. 65-76

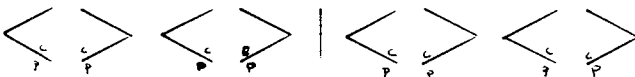
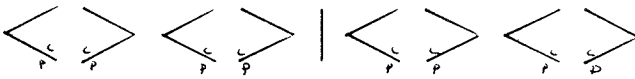
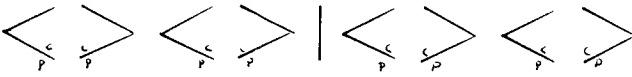
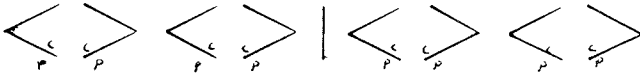
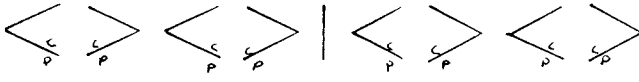
..., *Fuero Real*, edición y análisis crítico por Gonzalo Martínez, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio y César Hernández Alonso. Avila, 1988, p. 140-152
W. MEYER, *Die Buchstaben-Verbindungen der sogenannten gothischan Schrift*. Berlin, 1897

S. ZAMPONI, "Elisione e sovrapposizione nella *littera textualis*", en *Scrittura e civiltà*, 12 (1988) p. 135-139

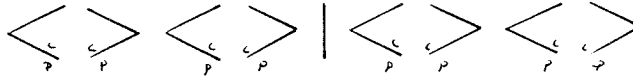
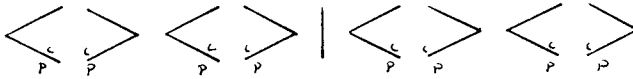
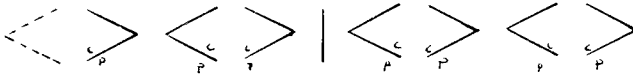
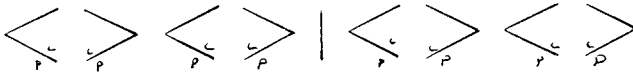
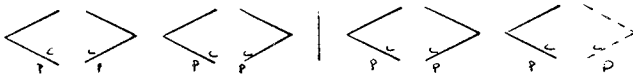
- (11) A. MILLARES CARLO, *Tratado de ...*, lam. 187
- (12) M. USON SESE, *Contribución al estudio de la cultura medieval aragonesa. La escritura en Aragón del siglo XI al XVI*, Zaragoza, 1944, p.
F.C. CASULA, "Alcune note sulla "letra aragonesa" del seculo XIV" en *Annali delle Facolta di Lettere, Filosofia e Magisterio dell'Università di Cagliari*, XXX (1967) p. 30-45
- (13) A. MILLARES CARLO, *Tratado ...*, lam. 244
- (14) J. MATEU IBARS, *Collectanea...*, lams. 119, 125, 135 y 139
- (15) J. DOMINGUEZ BORDONA, "La miniatura", en *Ars Hispanie*, vol. XVIII, Madrid, 1958, p. 136 y 137
- (16) A. VILLALBA DAVALOS, *La miniatura valenciana de los siglos XIV y XV*, Valencia, 1964, p.22
- (17) A. VILLALBA DAVALOS, *La miniatura...*, p. 44 19.- Ver nota 1
- (18) Ver nota 1
- (19) Ver nota 1
- (20) Ver nota 1
- (21) Ver nota 2



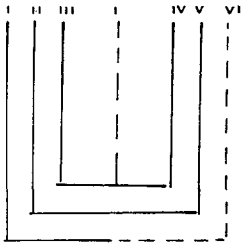
1



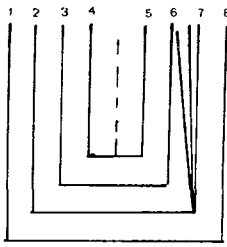
2



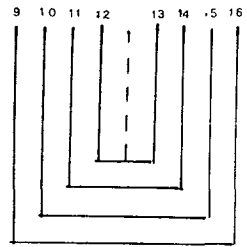
3



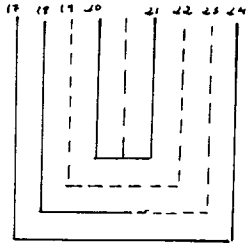
1



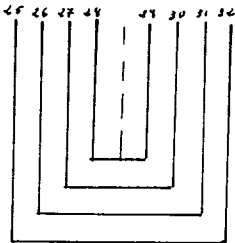
2



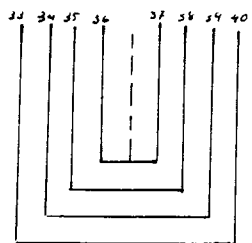
3



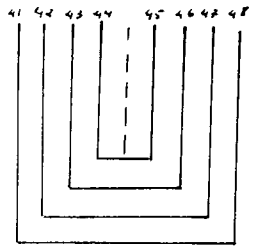
4



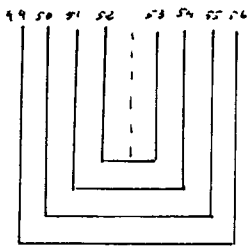
5



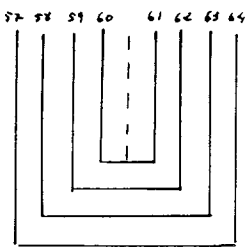
6



7

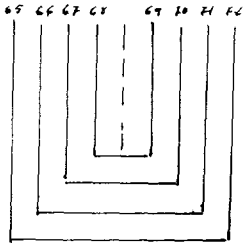


8

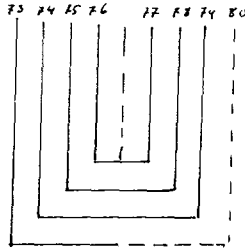


9

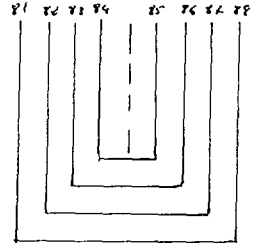
4



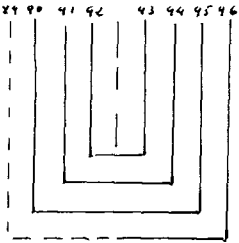
10



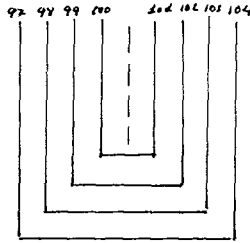
11



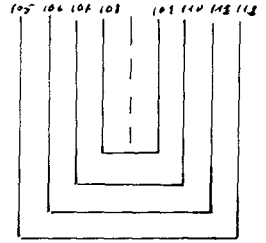
12



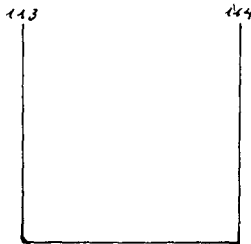
13



14



16



17

5

A A

B B

C C

D

E

F F

G G

H

I I

K

L

M

N

ALFABETO MAYUSCULO

a	z r
b	s c
c	r
d	u
e	x
f g	y
h	3
i	
l	
m	
n	
o	
p	
q	

ALFABETO MINUSCULO

po = po

de = de

or = or

st = st

LIGADURAS

et = et

her = her

SIGNOS ABREVIATIVOS

8

es

re

er

er

er

er

)

er

er

ALFABETO MAYUSCULO

9

a		q
b		r 2
c		r 6
d		t
e		u
f		x
g		y
h		z
i		
l	12	
m		
n		
o		
p		

ALFABETO MINUSCULO

or = or st = st

Porum

de

LIGADURAS

quod = quod

contra = contra

ser = ser

per = per

pro = pro

ver = ver

tur = tur

et = et

rum = rum


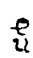


SISTEMA ABREVIATIVO

Q
R R
S
T
U
V
W
X

ALFABETO MAYUSCULO

a		p
b		q
r		r
d		r s s p
e		t
f		u v
g	s	x
h		y
i		
k		
l		
m		
n		
o		

ALFABETO MINUSCULO

	= debetur
g	= con
h	= rum
	= ver
	= quod
	= que

SISTEMA ABBREVIATIVO

Q

R

P

S

Q Q

1

1

Q

ALFABETO MAYUSCULO

a	r z
b	f o
c	t
d	v u
e	x
f	y
o o	3
h	
l	
l	
m	
o	
p	
q	

ALFABETO MINUSCULO

de = de

oz = Oz

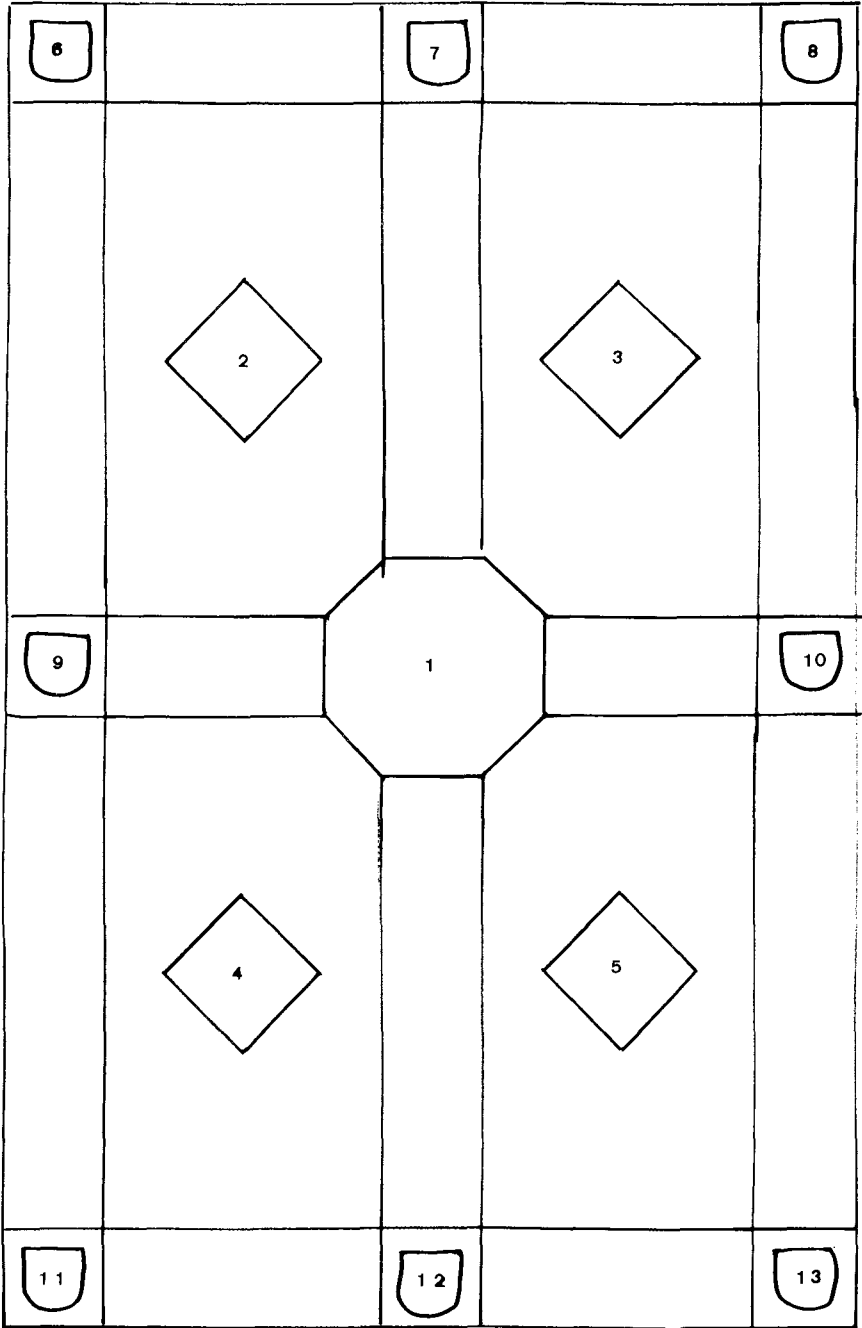
st = st

LIGADURAS
+

pp = prop

et = et

SISTEMA ABREVIATIVO



18

RECENSIONES

GUINOT RODRÍGUEZ, E. *El Llibre de Privilegis de Peníscola, Vinaròs i Benicarló*, Viraròs, 1991, 263 pp.

Es evidente que toda investigación, histórica o de cualquier otra disciplina científica, tiene su origen en una idea que aparece de manera más o menos difusa en la mente del investigador. En unos casos se llega a la posible y futura investigación, al tema en definitiva, a través de un largo y costoso análisis mental, siendo entonces su origen forzado por la voluntad del investigador. En otros casos, sin embargo, es la casualidad, la fortuna, la suerte si se quiere, la que presenta de modo inesperado ante los ojos de un buscador, de aquél que indaga a tientas o sobre otras cosas —en este caso de un amante de Clío—, y lo hace además de forma arrebatadora, un material novedoso, original, inédito y perdido que sorprende y alegra a quien lo halla y le obliga a darlo a conocer. Esto último fue lo que le ocurrió a Enric Guinot, y así nos lo relata en la “Introducción” de esta obra. Si bien, a ese componente casual se añade quizá una de las principales virtudes que ha de tener un investigador, la curiosidad. Ambos fenómenos, fortuna y curiosidad, se aunan en este libro, que si fruto de la casualidad en un principio su forma final refleja el perfil de un historiador analítico y amante del documento.

El autor nos presenta en esta obra el *Llibre de Privilegis de Peníscola*, manuscrito del siglo XV conservado en la Biblioteca de la Academia de la Historia enmarcado dentro de la colección Salazar y que lleva tal título. Si bien, para la identificación de algunos documentos y con el fin de recabar más información sobre el tema ha utilizado documentación procedente del Archivo Histórico Nacional, sección Ordenes Militares, Archivo del Reino de Valencia, Archivo de la Corona de Aragón y otros.

E. Guinot nos describe de una manera muy precisa el Códice, analizando su procedencia, autoría y fecha —posiblemente, a su juicio, el Maestre de Montesa, con una continuidad en su redacción durante prácticamente todo el siglo XV—, escribanos que intervinieron en su confección, tipo de material de escritura utilizado, etc.

Le sigue al estudio codicológico un estudio diplomático completísimo en el que señala la estructura del manuscrito, la tipología de los diferentes documentos que lo integran —privilegios, cartas pueblas, ventas, concordias, sentencias, etc.—, la cronología de los documentos, la lengua en la que están escritos, en su mayoría latina, una relación de notarios y de sus signos que aparecen en los documentos y finalmente el tipo de letra del Cartulario, que al ser redactado a lo largo de todo el siglo XV contiene un primer bloque, más amplio, en gótica bastarda, y un segundo, en escritura humanística.

El siguiente apartado lo dedica al estudio histórico de la zona, pero, con muy buen criterio, no de los sucesos que acontecen a las tres villas que se citan en el título del libro —Peñíscola, Vinaroz y Benicarló— en el siglo XV, sino de aquellos hechos o acontecimientos que se reflejan o traslucen de los propios documentos del Cartulario. Y es que en su análisis Guinot apunta acertadamente que sus redactores son los señores de esos pueblos —la Orden de Montesa— y que los documentos son seleccionados únicamente por su valor jurídico, aspecto éste que avalará el derecho de los señores frente al rey y a los propios vasallos en un momento en

que se había puesto en duda ese derecho y era necesario defenderlo. Es ésta la razón, como bien apunta el autor, por la que sus redactores sólo incluyen en el Cartulario los documentos que les pueden servir para tal fin.

En cuanto al contenido de los documentos de este *Llibre de Privilegis* Guinot señala que dos son los grandes bloques temáticos que podemos encontrar. Un primer bloque compuesto por todos aquellos textos que nos presentan buena parte de privilegios, franquicias, derechos legales, mercedes, confirmaciones, etc. de que gozaban los señores de estas poblaciones de modo individual o colectivo. Parece que la intención de éstos no es otra que la de mostrar su existencia y, más aun, su vigencia. Mientras, el segundo bloque sería el compuesto por todos aquellos documentos que de una u otra forma hacen referencia a las poblaciones que titulan este trabajo: cartas pueblas; concesión de privilegios, tanto reales como señoriales, de diversa índole durante todo el periodo medieval; separación de los términos de Vinaroz y Benicarló del de Peñíscola a mediados del siglo XIV y finalmente varias sentencias o concordias que reflejan la existencia, igualmente durante los siglos bajomedievales, de conflictos intercomunales relativos al reparto de las cargas fiscales comunes, funciones y jurisdicciones.

Al estudio histórico sigue una relación de los documentos que componen el Cartulario en la que se constatan las diferentes copias existentes de cada documento y ediciones de los mismos, en caso de que las haya. Cuenta también con un índice de regestas y finalmente con la transcripción de los cuarenta y cuatro textos que forman este *Llibre de Privilegis de Peníscola, Vinaròs i Benicarló*.

Con esta obra su autor, sin duda alguna el mejor conocedor de la problemática medieval de las tierras del norte del antiguo reino de Valencia, como lo atestiguan importantes trabajos publicados, caso de su tesis doctoral *Feudalismo en expansión en el norte valenciano* y de otros más, amplía brillantemente el conocimiento sobre una comarca valenciana, la de Peñíscola, de la que, como decimos, es un verdadero especialista, en esos siglos oscuros, y demuestra una gran generosidad para con los estudios históricos al presentar una documentación tan rica e interesante que muy seguramente dará pronta luz a futuros estudios que, por ejemplo, presenten a la historiografía valenciana nuevos datos sobre un coloso todavía carente de un estudio que le dé una dimensión más real, me estoy refiriendo a la Orden de Montesa, de la que, por razones obvias, Enric Guinot es también un gran conocedor.

Fortuna y curiosidad, sí, pero sobre todo espíritu crítico es de lo que hace gala E. Guinot en este libro.

José Vicente Cabezuelo Pliego
Universidad de Alicante

GUINOT RODRÍGUEZ, E. *Cartes de poblament medievals valencianes*, Valencia, 1991, 841 pp.

Como bien señala el autor en la "Introducción" de esta obra, el fenómeno de la repoblación en la sociedad medieval hispana ha sido piedra angular en nuestra his-

toriografía desde prácticamente la centuria anterior. Importancia del tema que estriba, a su juicio, en las características peculiares de la sociedad medieval española que le permitían un importante margen de expansión territorial. Es por ello que en este proceso de expansión feudal sea trascendente el conocimiento del momento inicial en que los pobladores cristianos se asientan definitivamente en las tierras hasta entonces controladas por los musulmanes.

Interesado por esta temática en el ámbito valenciano E. Guinot realiza un interesante recorrido por la historiografía valenciana y española de los siglos XIX y XX señalando aquellas obras en las que aparecen cartas de poblamiento valencianas. Recorrido en el que apunta, con un envidiable espíritu crítico, sus posibles razones de tipo histórico o historiográfico -calificando su publicación como de enciclopedista durante buena parte de la centuria precedente-, su marcada comarcalidad en las primeras décadas del siglo XX -en las revistas *El Archivo* y *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*- y señalando al profesor Gual Camarena como el autor del primer intento de realizar una recopilación de cartas de población valencianas desde sus orígenes tras la conquista cristiana hasta el siglo XVIII, publicadas las regestas de las mismas, ya fallecido M. Gual, en 1989.

Seguidamente, el autor pasa a hablarnos de las cartas pueblas medievales valencianas. En este punto E. Guinot se propone explicar el término “carta de poblamiento” o “carta puebla” tras observar que no existe una definición unitaria y sí criterios bien diferenciados que entroncan directamente con la escuela historiográfica en la que se ha formado quien pretende acercarse al estudio de este fenómeno, y con la metodología que emplee en su trabajo. Establece, de manera muy inteligente, una clara distinción entre las cartas de poblamiento castellanas y las de la Corona de Aragón al tratarse de modelos de sociedades diferentes, y relacionando, por razones obvias, las *cartae populationis* valencianas con las de Cataluña Nueva y el Bajo Aragón de los siglos XII y XIII, en parte coetáneas.

A la par, y alejándose en este punto de aquellos estudiosos que hacen hincapié en los aspectos externos y en las cláusulas legales de todos los documentos más o menos relacionados con el poblamiento, el autor considera que es mucho más útil emplear un planteamiento de análisis histórico que, sin huir del formalismo inherente a la documentación, “lo ordene e interprete en base a unas premisas históricas”. Es por todo ello que considera como carta de poblamiento el documento que da lugar a la existencia de un asentamiento poblacional colectivo que forme una comunidad social y, también, a la existencia de un antagonismo igualmente social entre la comunidad y un individuo de la clase dominante. Incluyendo, en este sentido, en tal denominación pactos de rendición de comunidades mudéjares y ciertos tipos de contratos agrarios.

En un apartado posterior el autor se pregunta sobre la repoblación medieval valenciana, ¿qué es la repoblación? se inquiriere a sí mismo. Como respuesta obtiene que no es ni más ni menos que la continuación en el tiempo del proceso de expansión de la sociedad cristiana catalano-aragonesa en su frontera sur frente a los sarracenos. Conquista y posterior repoblación que supuso un cambio total y absoluto en el modelo de sociedad de los conquistados, que pasaron a convertirse en dominados.

Sobre las fuentes de la repoblación nos señala Guinot tres grupos con sus características. El *Libre del Repartiment* en primer lugar, importantísimo pero con graves limitaciones geográficas y cronológicas. En segundo lugar las donaciones individuales que hicieron los oficiales reales en aquellas poblaciones que estaban bajo su control directo, en muchísimos casos desconocidas. Y finalmente las cartas pueblas. Cartas de poblamiento que se centran principalmente en el siglo XIII, el siglo de conquista por excelencia, y en el que se aceleran tras las dos graves revueltas musulmanas que se producen en estas tierras, disminuyendo su número de manera notable en el siglo XIV y fundamentalmente en el XV.

En el último punto Guinot señala las características de la repoblación valenciana. Aquí, diferencia claramente aquellos lugares en los que se mantiene población musulmana, y en los que existe una continuidad de las estructuras agrarias y de las formas de vida –aunque el tipo de relaciones sociales obviamente había sido modificado–, de aquéllos otros en los que se instalan pobladores cristianos, en los que el cambio es radical.

Haciendo el autor, como él mismo indica, un rápido análisis de los datos aportados por las cartas de poblamiento llega a unas interesantes conclusiones que, sin duda, ofrecerán una luz nueva y revisionista a futuros estudios sobre los señores valencianos. Entre esas conclusiones han de mencionarse la concesión a grupos poblacionales, cristianos y sarracenos, de tierras francas o sujetas a partición de frutos o censos en dinero fuera de la clásica división de realengo y señorío. Igualmente, la no existencia de una distribución en comarcas o etapas de conquista que influya en las condiciones de repoblación. Y finalmente, la no existencia de diferencias en la concesión de unos u otros tipos de condiciones de poblamiento en función de quienes sean los otorgantes: rey, nobleza o clero.

Esboza igualmente el autor los tipos de rentas que habían de pagar las comunidades, cristianas o sarracenas, a sus señores. Si bien, señala la existencia en este punto de notorias diferencias entre las poblaciones con asentamiento cristiano en función de su importancia. Distinguiendo a los grandes núcleos poblacionales del reino, adscritos al realengo, en los que residían las élites, de otros de menor importancia, tanto de realengo como de señorío y en los que aparece un grupo social de propietarios medios que en algún caso no explotaban directamente sus dominios, y de un tercer grupo en el que sus pobladores se dedicaban única y exclusivamente al cultivo de la tierra, sobre todo en el señorío.

A esta brillante introducción a la obra le sigue un denso apéndice documental en el que se recogen las trescientas veinte *cartae populationis* conocidas hasta el momento para el reino de Valencia medieval, convenientemente transcritas, acompañado todo ello de numerosos cuadros explicativos al respecto, mapas de ubicación y de unos excelentes índices cronológicos y alfabéticos de las cartas pueblas junto a los índices topónimo y onomástico.

Finalmente, significar que, si bien, como señala el autor, no se trata de una obra cerrada, pues, efectivamente han de aparecer en un futuro nuevas cartas de poblamiento hasta ahora desconocidas, estamos ante un libro de capital importancia para la historia medieval valenciana. Y no sólo porque este conjunto documental ofrezca al investigador “posibilidades infinitas” de aplicación en las distintas

esferas de la historia: agraria, económica, política, etc., sino por el modo espléndido con el que se ha enfrentado con el tema y la metodología aplicada al mismo, ofreciendo al lector una nueva visión del fenómeno de la repoblación.

José Vicente Cabezuelo Pliego
Universidad de Alicante

CABEZUELO PLIEGO, José Vicente.: Documentos para la historia del valle de Elda. 1356-1370, Elda, 1991, 190 pp.

El libro que aquí se reseña y del que hacemos la presentación en las páginas 9 - 12 del mismo, responde a la ampliación investigadora de uno de los capítulos, el primero, de su Tesis o Memoria de Licenciatura: "*Documentación alicantina en el Archivo de la Corona de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso. 1355-1370*", leída en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad de Alicante, Sección Geografía e Historia, el año 1989, obteniendo la calificación máxima.

El aludido capítulo, que rezaba "La guerra de los dos Pedros en tierras alicantinas y sus consecuencias", ha sido ahora ampliado por su autor en este libro, con una prospección muy particular sobre la repercusión histórica que tuvo la citada confrontación bélica castellano-aragonesa en el valle de Elda. El citado capítulo ha servido también de título a otro libro que acaba de publicar el mismo autor, con idéntico título: *La guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas*, del que nos ocuparemos en la reseña siguiente.

Consta el libro que aquí recensionamos de dos partes generales, histórica, la primera y documental, la segunda, precedidas ambas de una breve Introducción, de una relación de las Normas seguidas en la transcripción de los documentos reproducidos y de la Bibliografía utilizada.

La primera parte comporta un estudio histórico del tema, que presenta en tres apartados sucesivos, correspondientes a "La guerra de los dos Pedros en el valle de Elda"; a "El valle de Elda tras la finalización de la contienda" y a "La formación de un señorío jurisdiccional en el valle de Elda tras la guerra de los dos Pedros".

En el desarrollo de estos tres apartados es donde el autor ahonda con gran tacto investigador en las raíces históricas del problema estudiado, permitiéndose ofrecernos una visión más clara y completa de la situación geopolítica de las tierras alicantinas de dicho valle de Elda, analizando con clarividente objetividad la formación del señorío de Elda a favor de los caballeros extranjeros que capitaneando las célebres "Compañías Blancas" hicieron triunfar la causa de Pedro IV finalmente contra Pedro I de Castilla.

Al capitán de dichas "Compañías Blancas", Bertrand Duguesclin, otorgó el monarca aragonés el señorío de los valles de Elda y Novelda, con la jurisdicción apellidada de *mero* y *mixto imperio* a perpetuidad; a Matthew de Gournay concedió el lugar de Novelda y a Hugh de Calviley el lugar y castillo de Elda al par que las plazas fortificadas de La Mola y de Aspe, en iguales condiciones feudovasalláticas, en *feudo honrado*, a tenor de los *Usatges de Barcelona* y las *Costums de Cataluña*.

Con tal disposición real se creaba una nueva jurisdicción señorial en los dichos lugares, que pasaban por este medio de su primitiva condición política de realengo o tierras de la Corona a la de un gobierno señorial. Se produjo la creación de los citados señoríos territoriales y jurisdiccionales del valle de Elda entre los años 1366 y 1368.

La segunda parte es estrictamente documental, destinada a la recopilación de 93 documentos, concernientes al tema estudiado, de los que reproduce 39, de los años 1356 al 1370 y de todos ellos ofrece la regesta correspondiente, pudiendo comprender el lector perfectamente la amplitud del tema abordado y estudiado realmente con tal profusión y riqueza de datos de primerísima mano, que hacen del presente libro un estudio monográfico excepcional de la historia local del valle de Elda en la segunda mitad del siglo XIV.

Juan Manuel del Estal
Universidad de Alicante

CABEZUELO PLIEGO, José Vicente.: *La guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas*, Alicante, 1991, 175 pp.

Al igual que el otro libro de este mismo autor, recensionado en páginas precedentes, es producto éste también de su ya aludida Memoria de Licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección Geografía e Historia, de la Universidad de Alicante, de la que ahora nos ofrece una apretada síntesis.

Verteban su exposición tres cuestiones principales: causas y desarrollo de la guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas; las consecuencias de la misma y la situación de los castellanos y de las minorías religiosas –judíos y sarracenos– una vez finalizada la contienda. La respuesta al mencionado cuestionario ha ido a buscarla el profesor Cabezuelo, como era de rigor, a las fuentes históricas del tema, en su mayor parte manuscritas e inéditas, conservadas actualmente casi en su totalidad entre los fondos de la Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, en el muy elevado número de registros de Pedro IV el Ceremonioso.

En el origen de la citada guerra entre las Coronas de Castilla y Aragón sitúa muy acertadamente el autor la persistente aspiración del monarca castellano a recuperar las plazas alicantinas que cediera su abuelo Fernando IV a Aragón en la sentencia arbitral de Torrellas del año 1304. Y causa de todo ello, su resolución inquebrantable a no renunciar jamás a aquellas plazas alicantinas, que integraron por tanto tiempo la región septentrional del reino de Murcia y que a la sazón constituían las tierras más meridionales del reino de Valencia, desde Jijona hasta el bajo Segura.

El atraco armado del marino catalán Francesc de Perellós, en el verano de 1356, a dos naves genovesas cargadas de aceite, en el puerto de Sanlúcar de Barrameda, a la vista del propio monarca, Pedro I, que se hallaba presenciando allí mismo la pesca del atún, no fue el *casus belli*, que opinaran algunos, más bien la excusa próxima del castellano para la deseada confrontación o declaración de guerra que pronunciara seguidamente contra Aragón, con aquellas palabras que pone

en sus labios la Crónica de Pedro IV el Ceremonioso: "*E d'aquí adelant no nos haiades por amigo*". Declarando de esta suerte abiertas las hostilidades entre una y otra Corona.

Las vicisitudes diversas de la contienda ocupan las páginas siguientes, cerca de un centenar, destacando entre otras la ocupación por Pedro I del castillo y villa de Alicante, el 1356, y nueva recuperación del mismo aquel año por Pedro IV; la paralización de la guerra castellano-aragonesa con la firma de una tregua, el año 1357, y sucesiva violación de la misma, al año siguiente; y de modo muy peculiar, el hecho más trascendental del momento, el retorno del infante de Aragón, D. Fernando, señor de Orihuela, al servicio y obediencia del monarca aragonés, su hermanastro, al par que volvía la espalda a Pedro I de Castilla en diciembre de 1357, imprimiendo con ello un signo radicalmente distinto al curso de la guerra, pronunciándose a favor de la causa de Aragón.

Se repetirá reiteradamente el fracaso sonado de la flota castellana, con la que se proponía Pedro I castigar duramente a la escuadra catalana en aguas del Mediterráneo, ocurriendo precisamente todo lo contrario en los años 1358 y siguientes. Pierde también por las mismas fechas el monarca castellano la sumisión y obediencia del señor del castillo de Petrer, D. García Jofre de Loaysa, declarándose al servicio de la Corona de Aragón, lo que suponía para ésta la adquisición de una fortaleza de un valor estratégico muy singular para la defensa de aquella frontera con Castilla.

La firma de una nueva tregua, la paz de Deza-Terrer, el 1361, y subsiguiente violación castellana de la misma, el 1362, con la ocupación por sorpresa por parte de Pedro I de varias plazas castellanas, incluido el sitio fallido de la propia capital del Turia, condujo, el 1363, a la firma de un armisticio en Murviedro -Sagunto-. Pero en vano una vez más. La guerra se recrudece con mayor virulencia el 1364, recuperando Pedro I la villa y castillo de Orihuela, el 1365; consiguiendo a la postre el rey Pedro IV, en el verano de 1366, reinstaurar la hegemonía aragonesa en todas las tierras alicantinas de la Procuración General de Orihuela, a la que elevó ese mismo año al rango de Gobernación General de Orihuela.

Entre los actos más destacados del vencedor de la contienda castellano-aragonesa, señala el autor la confirmación de sus fueros y franquezas a las villas y lugares que integraban la Gobernación de Orihuela por Pedro IV el mismo año 1366, más la concesión harto generosa de favores y gracias a sus antiguos súbditos, finalmente recuperados para la Corona.

En el tercer apartado del libro analiza su autor el trato que dispensó Pedro IV a los castellanos que siguieron avecindados en tierras alicantinas tras la conclusión de la guerra. Es curioso constatar la política de confirmación de sus antiguas fincas y demás bienes raíces que les fueran confiscados a sus titulares legítimos por Aragón durante la contienda, pretendiendo de esta suerte congraciarse con ellos para mantenerlos adictos. Siguió igual política de favor con las minorías religiosas judío-musulmanas, ampliándoles los privilegios, franquicias e inmunidades, esforzándose sobremanera en impedir su creciente emigración a otros lugares de Castilla y el propio reino vecino de Granada, preocupándose mucho el monarca aragonés de frenar por todos los medios a su alcance el descenso cada día mayor de la pobla-

ción judía y mudéjar. Los privilegios hechos expedir por este monarca aragonés a favor de las citadas comunidades son frecuentes y relevantes.

Cierra el libro un apéndice cronológico, en el que consigna el autor en un sencillo cuadro sinóptico los hechos más salientes en las tierras alicantinas, en la Corona de Aragón y en la de Castilla entre los años 1355 al 1370, facilitando de esta forma al lector la consulta y constatación rápida y segura de los sucesos clave, fechas y protagonistas que desee recordar o conocer.

Es un libro en definitiva sólidamente documentado sobre la referida contienda castellano-aragonesa en tierras alicantinas cuya consulta se hará de todo punto indispensable para el investigador o estudioso de tal suceso histórico.

Juan Manuel del Estal
Universidad de Alicante

